



NACIONES UNIDAS

Repertorio de la Práctica del Consejo de Seguridad

SUPLEMENTO 2014-2015





Naciones Unidas

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

Suplemento 2014-2015



Naciones Unidas • Nueva York, 2018



Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica seguida
por el Consejo de Seguridad**

Suplemento 2014-2015



Naciones Unidas • Nueva York, 2018

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ST/PSCA/1/Add.19

Publicación de las Naciones Unidas

Núm. de venta: S.17.VII.1

ISBN 978-92-1-137046-1

Índice

	<i>Página</i>
Introducción.....	viii
Miembros del Consejo de Seguridad en 2014 y 2015	xi
Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental	5
2. La situación en Liberia.....	5
3. La situación en Somalia.....	9
4. La situación en Burundi.....	12
5. La situación en Sierra Leona.....	15
6. La situación relativa a la República Democrática del Congo	16
7. La situación en la República Centroafricana	20
8. La situación en Guinea-Bissau	26
9. La situación en Côte d'Ivoire.....	29
10. Región de África Central	32
11. Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	33
12. Consolidación de la paz en África Occidental	42
13. Paz y seguridad en África	43
14. La situación en Libia	46
15. La situación en Malí.....	50
América	
16. La cuestión relativa a Haití	53
Asia	
17. La situación en el Afganistán.....	55
18. La situación en la República Popular Democrática de Corea	57
Europa	
19. La situación en Chipre.....	58
20. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	60
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	60
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998) , 1199 (1998) , 1203 (1998) , 1239 (1999) y 1244 (1999)	61
21. Temas relativos a Ucrania	63
A. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	63

B. Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)	67
Oriente Medio	
22. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	69
23. La situación en el Oriente Medio	74
24. La situación relativa al Iraq	85
Cuestiones temáticas	
25. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	88
26. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda	91
27. Los niños y los conflictos armados	96
28. La protección de los civiles en los conflictos armados	102
29. Armas pequeñas	111
30. Cuestiones generales relativas a las sanciones	112
31. Las mujeres y la paz y la seguridad	112
32. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	119
33. Exposiciones informativas	125
34. Misión del Consejo de Seguridad	127
35. La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	128
36. Temas relacionados con la no proliferación	129
A. No proliferación de armas de destrucción en masa	129
B. No proliferación	130
C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea	133
37. Consolidación de la paz después de los conflictos	133
38. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	134
39. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	136
40. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	143
Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos	
Nota introductoria	148
I. Sesiones y actas	150
II. Orden del día	168
III. Presentación y verificación de poderes	178
IV. Presidencia	179
V. Secretaría	181

VI.	Dirección de los debates	183
VII.	Participación	186
VIII.	Adopción de decisiones y votación	191
IX.	Idiomas	203
X.	Carácter provisional del reglamento	204
Parte III. Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas		
	Nota introductoria	209
I.	El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	210
II.	Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4	213
III.	Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva	221
IV.	No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	223
Parte IV. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas		
	Nota introductoria	229
I.	Relaciones con la Asamblea General	230
II.	Relaciones con el Consejo Económico y Social	244
III.	Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	246
Parte V. Funciones y poderes del Consejo de Seguridad		
	Nota introductoria	251
I.	Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	252
II.	Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	256
III.	Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	258
Parte VI. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta		
	Nota introductoria	263
I.	Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	265
II.	Investigación de controversias y determinación de los hechos	268
III.	Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	279
IV.	Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	287
Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)		
	Nota introductoria	296

I.	Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	298
II.	Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	312
III.	Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	315
IV.	Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta	342
V.	Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta	347
VI.	El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	351
VII.	Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta . . .	352
VIII.	Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta	355
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	357
X.	El derecho de legítima defensa, individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta	358
	Parte VIII. Acuerdos regionales	
	Nota introductoria	365
I.	Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con cuestiones temáticas	367
II.	Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	372
III.	Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	377
IV.	Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales	383
V.	Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	384
	Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos	
	Nota introductoria	391
I.	Comités	392
II.	Grupos de trabajo	424
III.	Órganos de investigación	426
IV.	Tribunales	427
V.	Comisiones especiales	428
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	429
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	431
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	434

Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz	
Nota introductoria	438
I. Operaciones de mantenimiento de la paz	440
II. Misiones políticas y de consolidación de la paz	475
Index	497

Introducción

La presente publicación constituye el 19º suplemento del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954. Abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 7092ª sesión, celebrada el 6 de enero de 2014, hasta la 7599ª sesión, celebrada el 31 de diciembre de 2015. El *Repertorio* original y los suplementos anteriores pueden consultarse en www.un.org/es/sc/repertoire/.

La publicación del *Repertorio* fue dispuesta por la Asamblea General en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente accesible sus prácticas y procedimientos. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el Consejo no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento el que dispone sus propios procedimientos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, su propio reglamento provisional y la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia. A fin de facilitar las consultas, en esta introducción figura un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se examina.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban sus prácticas y procedimientos en la publicación original de 1954. Cuando ha sido necesario, se han realizado ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Por ejemplo, los estudios que figuran en la parte I de la presente publicación se organizan por regiones o por cuestiones temáticas.

El *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* abarca cuatro esferas, a saber, la aplicación del reglamento provisional, la aplicación de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, incluidas las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz, así como los comités de sanciones y los correspondientes paneles y grupos de expertos, y una sinopsis de las actividades llevadas a cabo por el Consejo en relación con cada tema de su orden del día. Entre 1946 y 2007, los suplementos del *Repertorio* abarcaban generalmente un período de entre dos y cuatro años y tenían 12 capítulos. A partir de 2008, los suplementos abarcan un período de dos años y tienen diez partes.

Entre 1946 y 2007, los 12 capítulos se correspondían con los siguientes temas:

- | | |
|--------------|---|
| Capítulo I | Reglamento provisional del Consejo de Seguridad (Artículos de la Carta 28, 30 y 98; artículos del reglamento 1 a 5, 13 a 36 y 40 a 67) |
| Capítulo II | Orden del día (artículos del reglamento 6 a 12) |
| Capítulo III | Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad (Artículos de la Carta 31 y 32, y párrafo 1 del Artículo 35; artículos del reglamento 37 a 39) |
| Capítulo IV | Votación (Artículo 27 de la Carta; artículo 40 del reglamento) |
| Capítulo V | Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad |

Capítulo VI	Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
Capítulo VII	Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a los Miembros de las Naciones Unidas
Capítulo VIII	Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales (información general por tema del orden del día)
Capítulo IX	Decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el ejercicio de otras funciones y facultades
Capítulo X	Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
Capítulo XI	Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta
Capítulo XII	Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta (párrafo 2 del Artículo 1, párrafos 4, 5, 6 y 7 del Artículo 2 y Artículos 24, 25, 52 a 54, 102 y 103)

Desde 2008, las diez partes de los suplementos se corresponden con los siguientes temas:

Parte I	Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (por tema del orden del día)
Parte II	Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos
Parte III	Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo I de la Carta)
Parte IV	Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
Parte V	Funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Capítulo V de la Carta)
Parte VI	Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
Parte VII	Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)
Parte VIII	Acuerdos regionales (Capítulo VIII de la Carta)
Parte IX	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos
Parte X	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz

El *Repertorio* se basa en documentos publicados del Consejo de Seguridad. Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. Los documentos del Consejo de Seguridad se identifican con una firma que incluye el año y un número secuencial (por ejemplo, [S/2014/10](#)). Por su parte, las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo tienen la forma [S/PV.7092](#), y las sesiones se numeran de forma consecutiva a partir de la primera sesión, celebrada en 1946. Al igual que en los suplementos más recientes, en el presente Suplemento solo se hace referencia a las actas literales provisionales de las sesiones del Consejo de Seguridad, dado que las actas de las sesiones ya no se publican en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones y otras decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad, incluidas las declaraciones y notas de la Presidencia y los intercambios pertinentes de cartas entre la Presidencia y el Secretario General, se publican en los volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número seguido del año de aprobación entre paréntesis, por ejemplo, resolución [2133 \(2014\)](#). Hasta 1993, las declaraciones realizadas por la Presidencia en nombre del Consejo se distribuían, como otros documentos del Consejo, con una signatura que seguía un orden secuencial. A partir de 1994, las referencias a las declaraciones de la Presidencia tienen la forma [S/PRST/2014/1](#), por ejemplo.

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, www.un.org/es/documentos/. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad, deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos (ODS)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* pueden consultarse por signatura ([S/INF/69](#) para 2013/14, [S/INF/70](#) para 2014/15 y [S/INF/71](#) para 2015/16).

Miembros del Consejo de Seguridad en 2014 y 2015

2014		2015	
	Argentina		Angola
	Australia		Chad
	Chad		Chile
	Chile		China
	China		España
	Estados Unidos de América		Estados Unidos de América
	Federación de Rusia		Federación de Rusia
	Francia		Francia
	Jordania		Jordania
	Lituania		Lituania
	Luxemburgo		Malasia
	Nigeria		Nigeria
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Nueva Zelanda
	República de Corea		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Rwanda		Venezuela (República Bolivariana de)

Parte I

**Examen de asuntos relacionados con la
responsabilidad del Consejo de Seguridad
de mantener la paz y la seguridad
internacionales**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental	5
2. La situación en Liberia	5
3. La situación en Somalia	9
4. La situación en Burundi	12
5. La situación en Sierra Leona	15
6. La situación relativa a la República Democrática del Congo	16
7. La situación en la República Centrafricana	20
8. La situación en Guinea-Bissau	26
9. La situación en Côte d'Ivoire	29
10. Región de África Central	32
11. Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	33
12. Consolidación de la paz en África Occidental	42
13. Paz y seguridad en África	43
14. La situación en Libia	46
15. La situación en Malí	50
América	
16. La cuestión relativa a Haití	53
Asia	
17. La situación en Afganistán	55
18. La situación en la República Popular Democrática de Corea	57
Europa	
19. La situación en Chipre	58
20. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	60
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	60
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998) , 1199 (1998) , 1203 (1998) , 1239 (1999) y 1244 (1999)	61
21. Temas relativos a Ucrania	63
A. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136) .	63
B. Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)	67

Oriente Medio

22. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	69
23. La situación en el Oriente Medio	74
24. La situación relativa al Iraq	85

Cuestiones temáticas

25. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	88
26. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda	91
27. Los niños y los conflictos armados	96
28. La protección de los civiles en los conflictos armados	102
29. Armas pequeñas	111
30. Cuestiones generales relativas a las sanciones	112
31. Las mujeres y la paz y la seguridad	112
32. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	119
33. Exposiciones informativas	125
34. Misión del Consejo de Seguridad	127
35. La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	128
36. Temas relacionados con la no proliferación	129
A. No proliferación de armas de destrucción en masa	129
B. No proliferación	130
C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea	133
37. Consolidación de la paz después de los conflictos	133
38. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	134
39. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	136
40. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	143

Nota introductoria

En la parte I del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* figura una sinopsis de las actuaciones del Consejo de Seguridad relativas a los temas del orden del día que conciernen a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Estos temas son, en líneas generales, los que se podría considerar que quedan comprendidos en los Capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas.

En la parte I se presenta el contexto político inmediato en que el Consejo examinó esos temas durante el período 2014-2015¹. También constituye un marco en el que se pueden considerar las deliberaciones del Consejo relacionadas específicamente con las disposiciones de la Carta y su reglamento provisional. En esta parte también se examinan los aspectos sustantivos de la práctica del Consejo que no se tratan en otras secciones del *Repertorio*.

Para facilitar las consultas, los temas se agrupan por región y se incluye además una categoría de cuestiones temáticas. Dentro de cada región, los temas figuran en el orden en que se incluyeron por primera vez en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.

Los estudios sobre temas concretos destacan las novedades significativas en el examen de un tema por el Consejo que se consideran importantes para entender las decisiones adoptadas por él.

Tras cada sección sustantiva figura un cuadro con toda la información procedimental relativa al tema, como sesiones, subtemas, documentos mencionados y oradores. Para ilustrar la incorporación de cuestiones temáticas en temas específicos de un país o región, algunos de los estudios incluyen otro cuadro con las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo.

¹ En el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* se hace referencia a sesiones oficiales y documentos del Consejo. Algunos de los asuntos que se examinan en la parte I también se trataron en consultas oficiosas celebradas entre los miembros del Consejo

África

1. La situación relativa al Sáhara Occidental

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones, incluidas dos sesiones privadas, y aprobó dos resoluciones sobre la situación relativa al Sáhara Occidental. En virtud de las resoluciones [2152 \(2014\)](#) y [2218 \(2015\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

(MINURSO)² por un período de un año en cada ocasión.

² Para obtener más información sobre el mandato de la MINURSO, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

Sesiones: La situación relativa al Sáhara Occidental

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7156 (privada) 16 de abril de 2014				Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental		
S/PV.7162 29 de abril de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2014/258)	Proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (S/2014/299)	España			Resolución 2152 (2014) 15-0-0
S/PV.7429 (privada) 16 de abril de 2015				Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7435 28 de abril de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2015/246)	Proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2015/285)			Nueve miembros del Consejo ^a	Resolución 2218 (2015) 15-0-0

^a Angola, China, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Malasia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

2. La situación en Liberia

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 14 sesiones sobre la situación en Liberia, incluidas 3 sesiones privadas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, y aprobó seis resoluciones en virtud del capítulo VII de la Carta. El Consejo escuchó exposiciones informativas de la Representante Especial del Secretario General y

Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), del Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia y del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó en tres ocasiones el mandato de la UNMIL³ por períodos de tres meses, nueve meses y un año, respectivamente⁴. En virtud de la resolución 2215 (2015), el Consejo autorizó que se reanudara la reducción de la UNMIL, que había estado suspendida desde septiembre de 2014 debido al brote de la enfermedad del Ébola, y reafirmó que preveía que el Gobierno de Liberia asumiera plenamente las responsabilidades completas de la UNMIL en materia de seguridad a más tardar el 30 de junio de 2016. En

virtud de la resolución 2237 (2015), el Consejo decidió poner fin a las medidas relativas a los viajes y las medidas financieras impuestas en virtud de las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004), respectivamente. Durante el período que se examina, el mandato del Grupo de Expertos se prorrogó en dos ocasiones por períodos de 10 meses⁵.

³ Para obtener más información sobre el mandato de la UNMIL, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

⁴ Resoluciones 2176 (2014), 2190 (2014) y 2239 (2015).

⁵ Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a Liberia, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”. Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia y el mandato del Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

Sesiones: La situación en Liberia

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7145 20 de marzo de 2014	Vigésimo séptimo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) (S/2014/123)			Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la UNMIL, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia	Representante Especial, Presidente de la configuración encargada de Liberia	
S/PV.7258 (privada) 4 de septiembre de 2014				Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General y Subsecretario General de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno		
S/PV.7260 9 de septiembre de 2014	Vigésimo octavo informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2014/598) Carta de fecha 28 de agosto de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/644)		Liberia	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia	Todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7263 15 de septiembre de 2014	Vigésimo octavo informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2014/598) Carta de fecha 28 de agosto de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/644)	Proyecto de resolución presentado por el Chad, los Estados Unidos, Francia, Nigeria, el Reino Unido y Rwanda (S/2014/664)				Resolución 2176 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7310 12 de noviembre de 2014			Liberia	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia	Todos los invitados	
S/PV.7328 9 de diciembre de 2014	Carta de fecha 29 de septiembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/707) Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre Liberia establecido en virtud de la resolución 2128 (2013) (S/2014/831)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2014/868)				Resolución 2188 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7330 (privada) 9 de diciembre de 2014				Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7340 15 de diciembre de 2014		Proyecto de resolución presentado por el Chad, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/891)				Resolución 2190 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7423 2 de abril de 2015		Proyecto de resolución presentado por Angola, Chile, España, los Estados Unidos, Lituania, Malasia, el Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de) (S/2015/222)				Resolución 2215 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7438 5 de mayo de 2015	Vigésimo noveno informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2015/275)		Liberia	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia	Todos los invitados	
S/PV.7517 2 de septiembre de 2015	Carta de fecha 21 de julio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre Liberia establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) (S/2015/558) Carta de fecha 31 de julio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/590)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2015/670)				Resolución 2237 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7518 (privada) 8 de septiembre de 2015				Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad		
S/PV.7519 10 de septiembre de 2015	Trigésimo informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2015/620)		Liberia	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia	Todos los invitados	
S/PV.7525 17 de septiembre de 2015	Trigésimo informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2015/620)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, Malasia y el Reino Unido (S/2015/711)				Resolución 2239 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

3. La situación en Somalia

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 18 sesiones, aprobó nueve resoluciones y emitió una declaración de la Presidencia sobre la situación en Somalia. El Consejo siguió expresando su preocupación por la amenaza que representaban la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia. Las sesiones del Consejo se centraron en el proceso de paz y reconciliación; la amenaza que representa Al-Shabaab; y la situación política, de seguridad y humanitaria en Somalia, lo que incluye la relevante función y el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM)⁶.

El Consejo prorrogó en tres ocasiones el mandato de la UNSOM⁷, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los informes pertinentes del Secretario General⁸. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó en dos ocasiones su autorización para que la Unión Africana mantuviera el despliegue de la Misión de la

Unión Africana en Somalia (AMISOM)⁹. Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas que pesaba sobre el Gobierno Federal de Somalia¹⁰. El Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo de Supervisión que prestaba apoyo al Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009)¹¹. Además, el Consejo prorrogó en dos ocasiones las autorizaciones de las operaciones de lucha contra la piratería concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperaban con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia¹².

⁶ Para obtener más información sobre la UNSOM, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

⁷ Resoluciones 2158 (2014), 2221 (2015) y 2232 (2015).

⁸ Véase S/2014/330 y S/2015/331.

⁹ Resoluciones 2182 (2014) y 2232 (2015).

¹⁰ Resoluciones 2142 (2014), 2182 (2014) y 2244 (2015).

Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a Somalia, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

¹¹ Resoluciones 2182 (2014) y 2244 (2015). Para obtener más información sobre el Grupo de Supervisión, véase la parte IX, secc. I.B “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”.

¹² Resoluciones 2184 (2014) y 2246 (2015).

Sesiones: La situación en Somalia

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7127 5 de marzo de 2014		Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/137)	Somalia		Somalia ^a	Resolución 2142 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7132 11 de marzo de 2014	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/140)		Somalia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia	Somalia, Representante Especial	
S/PV.7181 22 de mayo de 2014	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/330)		Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana	Todos los invitados con arreglo al artículo 39	S/PRST/2014/9

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				para Somalia y Jefe de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) ^b		
S/PV.7188 29 de mayo de 2014	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/330)	Proyecto de resolución presentado por 10 Estados Miembros ^c (S/2014/377)				Resolución 2158 (2014) 15-0-0
S/PV.7191 4 de junio de 2014			Somalia	Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	Secretaria General Adjunta	
S/PV.7278 14 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/699)		Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la AMISOM	Todos los invitados	
S/PV.7284 22 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (S/2014/740)		Somalia	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto	
S/PV.7286 24 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/699) Cartas de fecha 10 de octubre de 2014 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2014/726 y (S/2014/727)	Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda (S/2014/757)	Somalia		Seis miembros del Consejo ^d , Somalia	Resolución 2182 (2014) 13-0-2 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7309 12 de noviembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (S/2014/740)	Proyecto de resolución presentado por 14 Estados Miembros ^e (S/2014/803)	Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Italia, Países Bajos, Somalia		Somalia	Resolución 2184 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7375 4 de febrero de 2015	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/51)		Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia	Todos los invitados	
S/PV.7445 19 de mayo de 2015	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/331)		Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia	Todos los invitados	
S/PV.7449 26 de mayo de 2015	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/331)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2015/370)	Somalia			Resolución 2221 (2015) 15-0-0
S/PV.7487 16 de julio de 2015			Somalia	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Somalia, Subsecretario General	
S/PV.7491 28 de julio de 2015		Proyecto de resolución presentado por 12 Estados Miembros ^f (S/2015/567)	Somalia		Somalia	Resolución 2232 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7535 14 de octubre de 2015	Carta de fecha 7 de octubre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/762)		Somalia	Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Secretario General Adjunto	
S/PV.7541 23 de octubre de 2015	Cartas de fecha 9 de octubre de 2015 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Lituania y el Reino Unido (S/2015/810)	Eritrea, Somalia		Seis miembros del Consejo ^g , Eritrea, Somalia	Resolución 2244 (2015) 14-0-1 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2015/801 y S/2015/802)					
S/PV.7551 9 de noviembre de 2015	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/702) Carta de fecha 7 de octubre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/762)	Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^d (S/2015/840)	Somalia	Jefa de Gabinete del Secretario General, Representante Especial del Secretario General, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo ⁱ , todos los invitados ^j	Resolución 2245 (2015) 15-0-0
S/PV.7554 10 de noviembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (S/2015/776)	Proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia y el Reino Unido (S/2015/850)	Somalia			Resolución 2246 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

^a Somalia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

^b Los dos Representantes Especiales participaron en la sesión por videoconferencia desde Mogadiscio.

^c Australia, Chad, Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^d Argentina, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Jordania y Reino Unido.

^e Australia, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^f Angola, Chad, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^g China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Nueva Zelandia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^h Angola, Chad, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y Reino Unido.

ⁱ Malasia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; España, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Reino Unido, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente y miembro del Gabinete del Presidente.

^j Somalia estuvo representada por su Primer Ministro.

4. La situación en Burundi

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 12 sesiones sobre la situación en Burundi, aprobó dos resoluciones y emitió tres declaraciones de la Presidencia.

En 2014, el Consejo se centró en las dificultades que presentaba la consolidación de la paz en Burundi y la transición de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB) a la presencia de un equipo de las Naciones Unidas en el país. En 2015, el Consejo pasó a hacer hincapié en el deterioro de la situación después

de que el Presidente de Burundi fuera escogido para un tercer mandato. En marzo de 2015, una misión del Consejo de Seguridad visitó Burundi.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la BNUB por última vez hasta el 31 de diciembre de 2014¹³ y estableció la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (MENUB) para hacer un seguimiento e

¹³ Resolución 2137 (2014).

informar al Secretario General y al Consejo sobre el proceso electoral en Burundi en 2015¹⁴. En sus decisiones, el Consejo expresó su preocupación por las violaciones de los derechos humanos, hizo un llamamiento para que se celebrara un diálogo político entre las partes de Burundi y acogió con satisfacción los esfuerzos de mediación regionales.

¹⁴ Para obtener más información sobre el mandato de la BNUB y el mandato de la MENUB, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

A finales de 2015, en vista del deterioro de la situación política, el Consejo solicitó al Secretario General que presentara opciones sobre la futura presencia de las Naciones Unidas en Burundi. El Secretario General sugirió una operación de mantenimiento de la paz integrada y multidimensional con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas o una misión política especial integrada en toda regla¹⁵.

¹⁵ [S/2015/926](#).

Sesiones: La situación en Burundi

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7104 28 de enero de 2014	Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB) (S/2014/36)		Burundi	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la BNUB, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi	Todos los invitados ^a	
S/PV.7110 13 de febrero de 2014	Informe del Secretario General sobre la BNUB (S/2014/36)	Proyecto de resolución presentado por Francia y Nigeria (S/2014/96)	Burundi		Un miembro del Consejo (Estados Unidos), Burundi	Resolución 2137 (2014) 15-0-0
S/PV.7174 14 de mayo de 2014			Burundi	Representante Especial del Secretario General ^b , Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi	Todos los invitados ^c	
S/PV.7236 6 de agosto de 2014	Informe del Secretario General sobre la BNUB (S/2014/550)		Burundi	Representante Especial del Secretario General	Burundi, Representante Especial	
S/PV.7295 5 de noviembre de 2014			Burundi	Representante Especial del Secretario General ^b , Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi	Todos los invitados ^d	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7364 21 de enero de 2015	Informe del Secretario General sobre la BNUB (S/2015/36)		Burundi	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi	Todos los invitados	
S/PV.7388 18 de febrero de 2015						S/PRST/2015/6
S/PV.7473 26 de junio de 2015			Burundi		Burundi	S/PRST/2015/13
S/PV.7482 9 de julio de 2015	Informe del Secretario General sobre la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (S/2015/510)		Burundi	Subsecretario General de Asuntos Políticos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ^e	Todos los invitados	
S/PV.7546 28 de octubre de 2015						S/PRST/2015/18
S/PV.7553 9 de noviembre de 2015			Burundi, Uganda	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi ^f , Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los invitados ^g	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7557 12 de noviembre de 2015		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2015/865)				Resolución 2248 (2015) 15-0-0

^a Burundi estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

^b El Representante Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Buyumbura.

^c Burundi estuvo representado por su Ministro del Interior, que participó por videoconferencia desde Buyumbura.

^d Burundi estuvo representado por el Director General de Organizaciones Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que participó por videoconferencia desde Buyumbura.

^e El Alto Comisionado participó en la sesión por videoconferencia desde Ginebra.

^f El Alto Comisionado, el Asesor Especial del Secretario General y el Presidente de la configuración encargada de Burundi participaron en la sesión por videoconferencia desde Ginebra, Jordania y Buyumbura, respectivamente.

^g Burundi estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que participó por videoconferencia desde Buyumbura.

5. La situación en Sierra Leona

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró una sesión y emitió una declaración de la Presidencia en relación con la situación en Sierra Leona. Escuchó una exposición informativa del Representante Ejecutivo del Secretario General y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) acerca del informe final del Secretario General sobre la UNIPSIL. El Consejo escuchó también una exposición del Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona.

En su 7148^a sesión, celebrada el 26 de marzo de 2014, el Consejo resaltó los avances logrados en Sierra Leona en los ámbitos de la consolidación de la paz y la

estabilización después de los conflictos, y destacó la importancia de que se siguiera prestando apoyo internacional. Varios miembros del Consejo reconocieron la función crucial del Tribunal Especial para Sierra Leona a la hora de facilitar justicia penal y promover la reconciliación en el país¹⁶. El Consejo aprobó una declaración de la Presidencia sobre la conclusión del mandato de la UNIPSIL y encomió los notables logros alcanzados por Sierra Leona¹⁷.

¹⁶ [S/PV.7148](#), pág. 7 (Jordania); pág. 9 (Estados Unidos); y pág. 15 (Rwanda).

¹⁷ [S/PRST/2014/6](#).

Sesiones: la situación en Sierra Leona

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7148 26 de marzo de 2014	Informe final del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) (S/2014/192)		Sierra Leona	Representante Ejecutivo del Secretario General y Jefe de la UNIPSIL, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2014/6

6. La situación relativa a la República Democrática del Congo

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 17 sesiones, incluidas dos sesiones privadas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, aprobó cuatro resoluciones y emitió tres declaraciones de la Presidencia en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo.

Las deliberaciones del Consejo se centraron, entre otras cosas, en la importancia de la celebración de elecciones oportunas en 2016, la neutralización de todos los grupos armados, en particular la derrota militar del Movimiento 23 de Marzo (M23) y el desarme, desmovilización y reintegración de sus componentes, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad, y el problema de la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales. Hacia finales de 2015, el Consejo examinó también la estrategia de salida de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)¹⁸.

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus resoluciones 2147 (2014) y 2211 (2015), prorrogó el mandato de la MONUSCO en dos ocasiones por períodos de un año, la última de ellas

hasta el 31 de marzo de 2016¹⁹. En su resolución 2211 (2015), el Consejo, aunque no modificó la dotación máxima autorizada, redujo el número de efectivos militares a 2.000, y expresó su intención de que esa reducción fuera permanente. En 2014 y 2015, el Consejo celebró dos sesiones privadas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la MONUSCO, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1353 (2001).

Las sanciones impuestas a grupos armados en la República Democrática del Congo de conformidad con la resolución 1533 (2004) del Consejo se prorrogaron en sus resoluciones 2136 (2014) y 2198 (2015) hasta el 1 de febrero de 2015 y el 1 de julio de 2016, respectivamente²⁰. En esas resoluciones, el Consejo también prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 1 de febrero de 2015 y el 1 de agosto de 2016, respectivamente²¹.

¹⁸ Véanse los informes anuales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (A/69/2, introducción, párrs. 57 a 63; y A/70/2, introducción, párrs. 29 a 36); y S/PV.7237.

¹⁹ Para obtener más información sobre el mandato de la MONUSCO, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

²⁰ Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a la República Democrática del Congo, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

²¹ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de esa resolución, véase la parte IX, secc. I.B.

Sesiones: la situación relativa a la República Democrática del Congo

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7094 13 de enero de 2014	Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) (S/2013/757) Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República			Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUSCO, Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	Representante Especial, Enviada Especial	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Democrática del Congo y la Región (S/2013/773)					
S/PV.7107 30 de enero de 2014	Carta de fecha 22 de enero de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Coordinadora del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo prorrogado en virtud de la resolución 2078 (2012) del Consejo de Seguridad (S/2014/42)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2014/55)	República Democrática del Congo		Un miembro del Consejo (Rwanda), República Democrática del Congo	Resolución 2136 (2014) 15-0-0
S/PV.7133 (privada) 12 de marzo de 2014				Representante Especial del Secretario General		
S/PV.7137 14 de marzo de 2014	Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2014/153) Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2014/157)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUSCO, Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos ^d	Un miembro del Consejo (Rwanda), todos los invitados	
S/PV.7150 28 de marzo de 2014	Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2014/153) Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2014/157)	Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia y Luxemburgo (S/2014/222)	República Democrática del Congo		Un miembro del Consejo (Rwanda), República Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7237 7 de agosto de 2014	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2014/450)		Angola, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Uganda	Representante Especial del Secretario General, Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7288 27 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2014/697) Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2014/698)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General, Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	Un miembro del Consejo (Rwanda), todos los invitados	
S/PV.7296 5 de noviembre de 2014						S/PRST/2014/22
S/PV.7356 8 de enero de 2015						S/PRST/2015/1
S/PV.7367 22 de enero de 2015	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2014/956) Informe del Secretario General sobre la MONUSCO, presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 39 de la resolución 2147 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2014/957) Carta de fecha 12 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad		República Democrática del Congo	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Jordania (en calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)), República Democrática del Congo, Secretario General Adjunto	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2015/19)					
S/PV.7371 29 de enero de 2015	Carta de fecha 12 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2015/19)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2015/66)				Resolución 2198 (2015) 15-0-0
S/PV.7406 (privada) 17 de marzo de 2015				Representante Especial del Secretario General		
S/PV.7410 19 de marzo de 2015	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2015/172) Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2015/173)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General, Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	Todos los invitados ^c	
S/PV.7415 26 de marzo de 2015	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2015/172) Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2015/173)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2015/209)	República Democrática del Congo		Un miembro del Consejo (Nueva Zelanda), República Democrática del Congo	Resolución 2211 (2015) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7484 14 de julio de 2015	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2015/486)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General	Jordania (en calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)), República Democrática del Congo, Representante Especial	
S/PV.7529 7 de octubre de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2015/735) Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2015/741)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General, Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	Todos los invitados	
S/PV.7552 9 de noviembre de 2015						S/PRST/2015/20

^a La Enviada Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Londres.

^b La República Democrática del Congo estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional y Francofonía; Angola, por su Ministro de Defensa, quien hizo uso de la palabra en nombre de la Presidencia de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos; y Uganda, por su Ministro de Estado para las Relaciones Exteriores.

^c La República Democrática del Congo estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional y Francofonía.

7. La situación en la República Centroafricana

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 20 sesiones relacionadas con la situación en la República Centroafricana, incluida una sesión privada con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), emitió dos declaraciones de la Presidencia y aprobó seis resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta. El Consejo, en colaboración con la Unión Africana, la Comunidad Económica de

los Estados de África Central, la Unión Europea y otros asociados regionales e internacionales, examinó de manera sostenida este tema, centrándose en reducir los enfrentamientos entre comunidades de las facciones antibalaka y ex-Seleka a fin de impulsar el proceso de reconciliación; en promover un diálogo político inclusivo y prestar asistencia para la celebración del referendo constitucional y las elecciones legislativas y presidenciales, con objeto de completar la transición y restablecer la paz y la seguridad; en facilitar y fortalecer medidas a nivel internacional relativas a la

asistencia humanitaria a los civiles afectados por el conflicto armado, los desplazados y los refugiados; y en poner en marcha el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación y preparar la reforma del sector de la seguridad.

En su resolución 2149 (2014), el Consejo estableció la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA)²² y solicitó al Secretario General que incorporara la presencia de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA)²³ en la MINUSCA y asegurara una transición sin tropiezos. El Consejo decidió además que el traspaso de autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano a la MINUSCA tuviera lugar el 15 de septiembre de 2014. En su

²² Para obtener más información sobre el mandato de la MINUSCA, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

²³ Para obtener más información sobre la BINUCA, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

resolución 2217 (2015), el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSCA por un período de un año, hasta el 30 de abril de 2016.

En su resolución 2134 (2014), el Consejo reforzó las sanciones imponiendo una prohibición de viajar y una congelación de activos contra las personas y entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)²⁴. En su resolución 2196 (2015), el Consejo decidió prorrogar las sanciones hasta el 29 de enero de 2016. El mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) se renovó en dos ocasiones, en las resoluciones 2134 (2014) y 2196 (2015), por un período de un año²⁵.

²⁴ Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a la República Centroafricana, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

²⁵ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la misma resolución, véase la parte IX, secc. I.B.

Sesiones: la situación en la República Centroafricana

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7092 6 de enero de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2013/787)		República Centroafricana	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Un miembro del Consejo (Chad) ^a , todos los invitados ^b	
S/PV.7098 22 de enero de 2014				Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Subsecretaria	Todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia		
S/PV.7103 28 de enero de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2013/787)	Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^c (S/2014/54)	República Centroafricana	Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Un miembro del Consejo (Federación de Rusia), Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Resolución 2134 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7114 20 de febrero de 2014			República Centroafricana	Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana	Secretario General, todos los invitados	
S/PV.7128 6 de marzo de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana presentado de conformidad con el párrafo 48 de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/142)		República Centroafricana	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la paz, Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Observador Permanente de la Unión Africana	Todos los invitados ^b	
S/PV.7153 10 de abril de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana presentado de conformidad con el párrafo 48 de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/142)	Proyecto de resolución presentado por 10 Estados Miembros ^d (S/2014/252)	República Centroafricana		Un miembro del Consejo (Chad), República Centroafricana ^b	Resolución 2149 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7206 24 de junio de 2014			República Centroafricana	Representante Especial Interino del Secretario General y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la	Todos los invitados ^e	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				República Centroafricana, Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres		
S/PV.7215 11 de julio de 2014	Carta de fecha 26 de junio de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/452)				Lituania (en calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013))	
S/PV.7246 19 de agosto de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2014/562)		República Centroafricana	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana	Representante Especial, Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana	
S/PV.7280 21 de octubre de 2014		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2014/745)				Resolución 2181 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7329 9 de diciembre de 2014	Carta de fecha 28 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/762) Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana			Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Lituania (en calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)), Secretario General Adjunto	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	(S/2014/857) Carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General					
S/PV.7349 18 de diciembre de 2014	(S/2014/870) Carta de fecha 28 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad					S/PRST/2014/28
	(S/2014/762) Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana					
	(S/2014/857) Carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General					
S/PV.7366 22 de enero de 2015	Carta de fecha 28 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2015/43)				Resolución 2196 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7416 26 de marzo de 2015	Carta de fecha 29 de enero de 2015 dirigida al Presidente del	Proyecto de resolución presentado por Francia				Resolución 2212 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/85)	(S/2015/210)				Capítulo VII)
S/PV.7424 (privada) 8 de abril de 2015				Representante Especial del Secretario General		
S/PV.7427 14 de abril de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2015/227)			Representante Especial del Secretario General	Representante Especial	
	Carta de fecha 10 de abril de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/248)					
S/PV.7434 28 de abril de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2015/227)	Proyecto de resolución presentado por 10 Estados Miembros ^f (S/2015/290)	República Centroafricana		República Centroafricana	Resolución 2217 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
	Carta de fecha 10 de abril de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/248)					
S/PV.7500 5 de agosto de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2015/576)		República Centroafricana	Representante Especial del Secretario General, representante de la Presidencia de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana	Todos los invitados con arreglo al artículo 39	
S/PV.7537 20 de octubre de 2015						S/PRST/2015/17
S/PV.7578 14 de diciembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana			Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Lituania (en calidad de Presidente del Comité establecido en	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	(S/2015/918) Carta de fecha 10 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/943)				virtud de la resolución 2127 (2013), Secretario General Adjunto	

^a El representante del Chad hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Central.

^b La República Centroafricana estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores, Integración Africana, Francofonía y Centroafricanos en el Exterior.

^c Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^d Australia, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^e La República Centroafricana estuvo representada por su Ministra de Salud Pública, Asuntos Sociales, Promoción del Género y Acción Humanitaria.

^f Angola, Chad, Chile, Estados Unidos, España, Francia, Jordania, Lituania, Nigeria y Reino Unido.

8. La situación en Guinea-Bissau

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones sobre la situación en Guinea-Bissau y aprobó tres resoluciones. El Consejo renovó el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) en tres ocasiones, en sus resoluciones 2157 (2014), 2186 (2014) y 2203 (2015), por períodos de tres meses, seis meses y un año, respectivamente²⁶. La última prórroga fue del 1 de marzo de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016²⁷.

Durante 2014 y 2015, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau relativas a las elecciones presidenciales y legislativas de 2014, a los desafíos institucionales y socioeconómicos a los que se enfrentaba el país al salir del conflicto y a la necesidad de contar con el compromiso constante de la comunidad internacional, en particular de los donantes. Todos los debates sustantivos del Consejo sobre la situación en Guinea-Bissau se llevaron a cabo en consultas, que se centraron en el restablecimiento del orden constitucional en el país, basado, en particular, en la celebración con éxito de elecciones. Otras cuestiones

importantes que se examinaron fueron la reforma y el fortalecimiento de las instituciones del Estado, la necesidad de un diálogo político inclusivo, el desarrollo socioeconómico y la lucha contra la impunidad y el tráfico de drogas²⁸.

En lo que respecta al régimen de sanciones impuesto en la resolución 2048 (2012)²⁹, el Consejo invitó al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNIOGBIS a que compartiera toda la información pertinente con el Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012)³⁰, en particular los nombres de las personas que cumplieran los criterios enunciados en el párrafo 6 y desarrollados en el párrafo 7 de la resolución 2048 (2012)³¹. En su resolución 2203 (2015), el Consejo decidió examinar las sanciones siete meses después de la aprobación de esa resolución.

²⁸ Véanse los informes anuales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (A/69/2, introducción, párrs. 67 a 71 y A/70/2, introducción, párrs. 38 a 40).

²⁹ Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a Guinea-Bissau, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

³⁰ Para obtener más información sobre el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, véase la parte IX, secc. I.B.

³¹ Resoluciones 2157 (2014), párr. 9< y 2186 (2014), párr. 9.

²⁶ Para obtener más información sobre el mandato de la UNIOGBIS, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

²⁷ Resolución 2203 (2015), párr. 1.

Sesiones: la situación en Guinea-Bissau

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7121 26 de febrero de 2014	Informe del Secretario General sobre el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2014/105)		Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, Mozambique	Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)a, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados ^b	
S/PV.7177 19 de mayo de 2014	Informe del Secretario General sobre el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2014/332) Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2014/333)		Guinea-Bissau, Mozambique	Representante Especial del Secretario General ^a , Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados ^c	
S/PV.7187 29 de mayo de 2014	Informe del Secretario General sobre el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2014/332) Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2014/333)	Proyecto de resolución presentado por el Chad, Nigeria y Rwanda (S/2014/374)				Resolución 2157 (2014) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7315 18 de noviembre de 2014	Carta de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/805)		Ghana, Guinea-Bissau, Timor-Leste	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados ^d	
S/PV.7321 25 de noviembre de 2014	Carta de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/805)	Proyecto de resolución presentado por el Chad, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, el Reino Unido y Rwanda (S/2014/842)				Resolución 2186 (2014) 15-0-0
S/PV.7376 5 de febrero de 2015	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2015/37)		Ghana, Guinea-Bissau, Timor-Leste	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados ^e	
S/PV.7385 18 de febrero de 2015	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2015/37)	Proyecto de resolución presentado por 13 Estados Miembros ^f (S/2015/114)			Un miembro del Consejo (Nigeria)	Resolución 2203 (2015) 15-0-0
S/PV.7514 28 de agosto de 2015	Informe del Secretario General sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2015/619)		Guinea-Bissau, Senegal, Timor-Leste	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados ^g	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2015/626)					

^a El Representante Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Bissau.

^b El representante de Côte d'Ivoire hizo uso de la palabra en nombre de los 15 Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO); y el representante de Mozambique habló en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

^c El representante de Mozambique habló en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

^d Ghana estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores e Integración Regional, quien hizo uso de la palabra en nombre de la CEDEAO; Guinea-Bissau estuvo representada por su Primer Ministro; y Timor-Leste estuvo representado por su Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, quien habló en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

^e El representante de Ghana habló en nombre de la CEDEAO; y el representante de Timor-Leste hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

^f Angola, Chad, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^g El representante del Senegal habló en nombre de la CEDEAO; y el representante de Timor-Leste hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

9. La situación en Côte d'Ivoire

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 12 sesiones sobre la situación en Côte d'Ivoire, incluidas dos sesiones privadas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, y aprobó cuatro resoluciones en virtud del capítulo VII de la Carta. El Consejo siguió centrando su atención en la evolución de la situación política en Côte d'Ivoire en las esferas del desarme, la desmovilización y la reintegración; la reforma del sector de la seguridad; la reconciliación nacional y los preparativos y la celebración de las elecciones presidenciales el 25 de octubre de 2015; y las funciones pertinentes y el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)³².

El Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldaban³³, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General³⁴. Durante el período que se examina, el Consejo volvió a reducir el componente militar de la ONUCI y reafirmó su intención de

considerar la posibilidad de seguir reduciendo el tamaño de la Misión y su posible conclusión después de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, según evolucionaran las condiciones de seguridad sobre el terreno y la capacidad del Gobierno de Côte d'Ivoire para asumir las funciones de seguridad de la Misión, al tiempo que reconoció la importancia de la reconfiguración de la presencia militar de la ONUCI en zonas de alto riesgo. El Consejo acogió con beneplácito la completa puesta en funcionamiento de la fuerza de reacción rápida establecida en la resolución 2162 (2014) para aplicar el mandato de la ONUCI.

El Consejo renovó y modificó en dos ocasiones las sanciones y prorrogó también en dos ocasiones el mandato del Grupo de Expertos³⁵. El Consejo levantó parcialmente el embargo de armas y decidió que el suministro de equipo no mortífero y la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica, capacitación o

³² Para obtener más información sobre el mandato de la ONUCI, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz".

³³ Resoluciones 2162 (2014) y 2226 (2015).

³⁴ S/2014/342 y S/2015/320.

³⁵ Resoluciones 2153 (2014) y 2219 (2015). Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a Côte d'Ivoire, véase la parte VII, secc. III, "Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta". Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y el mandato del Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

asistencia financiera cuyo fin fuera permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hicieran únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado en el mantenimiento del orden público ya no requerirían la notificación al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004)³⁶. El Consejo

puso fin a las medidas encaminadas a impedir la importación por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire³⁷.

³⁶ Resoluciones 2153 (2014) y 2219 (2015).

³⁷ Resolución 2153 (2014), párr. 13.

Sesiones: la situación en Côte d'Ivoire

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7102 27 de enero de 2014	Trigésimo tercer informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) (S/2013/761)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefa de la ONUCI	Côte d'Ivoire, Representante Especial	
S/PV.7163 29 de abril de 2014	Carta de fecha 14 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2014/266)	Proyecto de resolución presentado por Francia, Nigeria, el Reino Unido y Rwanda (S/2014/303)	Côte d'Ivoire		Un miembro del Consejo (Estados Unidos), Côte d'Ivoire	Resolución 2153 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7195 (privada) 9 de junio de 2014				Representante Especial del Secretario General		
S/PV.7197 16 de junio de 2014	Trigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2014/342)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Côte d'Ivoire, Representante Especial	
S/PV.7207 25 de junio de 2014	Trigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2014/342)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2014/430)	Côte d'Ivoire			Resolución 2162 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7292 29 de octubre de 2014	Carta de fecha 10 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2014/729)				Chile (en calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004))	
S/PV.7358 13 de enero de 2015	Trigésimo quinto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2014/892)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Chile (en calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004)), Côte d'Ivoire, Representante Especial	
S/PV.7431 22 de abril de 2015	Carta de fecha 13 de abril de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2015/252)		Côte d'Ivoire		Chile (en calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004)), Côte d'Ivoire	
S/PV.7436 28 de abril de 2015	Carta de fecha 13 de abril de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2015/252)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2015/288)	Côte d'Ivoire		Côte d'Ivoire	Resolución 2219 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7454 (privada) 3 de junio de 2015				Representante Especial del Secretario General		
S/PV.7459 9 de junio de 2015	Trigésimo sexto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2015/320)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Côte d'Ivoire, Representante Especial	
S/PV.7471 25 de junio de 2015	Trigésimo sexto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2015/320)	Proyecto de resolución presentado por 12 Estados Miembros ^a (S/2015/471)	Côte d'Ivoire		Côte d'Ivoire	Resolución 2226 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

^a Angola, Chad, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

10. Región de África Central

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y emitió tres declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en la región de África Central.

En el contexto de la persistente crisis en la República Centroafricana y su impacto cada vez mayor sobre la región, el Consejo se centró en la amenaza de terrorismo que representaba la expansión de las actividades terroristas de Boko Haram en los países de la subregión. El Consejo condenó los ataques, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor (ERS) en la subregión. El Consejo también se centró en el papel de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) y otras misiones de las Naciones Unidas en la región para hacer frente a los grupos armados, la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea y la piratería, y el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional en la subregión³⁸. En un

esfuerzo por mejorar la coordinación internacional contra el ERS, el Consejo pidió a la UNOCA, las misiones de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas presentes en la región que apoyaran la aplicación de la estrategia regional de las Naciones Unidas, y alentó encarecidamente a que las organizaciones regionales llevaran a cabo esfuerzos de coordinación³⁹. Además, en 2015 el Consejo se centró en las tensiones políticas derivadas de los ciclos electorales que afectaban a varios países de África Central.

Durante el período que se examina, el 21 de julio de 2015 se prorrogó el mandato de la UNOCA por un período de tres años, del 31 de agosto de 2015 al 31 de agosto de 2018, en virtud de una carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁰.

³⁹ [S/PRST/2015/12](#).

⁴⁰ [S/2015/555](#).

³⁸ [S/PRST/2014/8](#); [S/PRST/2014/25](#); y [S/PRST/2015/12](#).

Sesiones: región de África Central

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7171 12 de mayo de 2014	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y sobre las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor (S/2014/319)			Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOCA	Todos los miembros del Consejo, Enviado Especial	S/PRST/2014/8
S/PV.7334 10 de diciembre de 2014	Informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOCA y sobre las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor (S/2014/812)			Representante Especial del Secretario General, Enviado Especial de la Unión Africana sobre el Ejército de Resistencia del Señor	Representante Especial, Enviado Especial	S/PRST/2014/25
S/PV.7461 11 de junio de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en África Central y las actividades de la UNOCA (S/2015/339)			Representante Especial del Secretario General	Representante Especial	S/PRST/2015/12
S/PV.7572 8 de diciembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en África Central y las actividades de la UNOCA (S/2015/914)			Representante Especial del Secretario General, Enviado Especial de la Unión Africana sobre el Ejército de Resistencia del Señor	Representante Especial, Enviado Especial	

11. Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 46 sesiones, incluidas cinco sesiones privadas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, aprobó 16 resoluciones y emitió cuatro declaraciones de la Presidencia en relación con el Sudán y Sudán del Sur. El Consejo prorrogó los mandatos de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID),

la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)⁴¹. El Consejo impuso sanciones a Sudán del Sur y estableció un nuevo comité sobre Sudán del Sur que recibiría el

⁴¹ Para obtener más información sobre los mandatos de la UNAMID, la UNMISS y la UNISFA, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la Paz”.

apoyo de un grupo de expertos, y prorrogó el mandato del Grupo de Expertos que prestaba asistencia al Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán⁴².

El Consejo escuchó varias exposiciones informativas a cargo de representantes del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la UNAMID sobre la situación en Darfur y la labor de la misión. La Fiscal de la Corte Penal Internacional informó en tres ocasiones al Consejo sobre las actividades de la Corte desde que el Consejo remitió la cuestión de la situación de Darfur a la Corte en 2005. Durante su segunda exposición informativa, en diciembre de 2014, la Fiscal informó al Consejo de que, debido a la falta de progresos respecto de la detención de los sospechosos de Darfur y a los obstáculos a las investigaciones, y a pesar de las denuncias de los crímenes que se seguían cometiendo, en particular las acusaciones de violaciones masivas cometidas en Thabit, en Darfur del Norte, los días 30 y 31 de octubre de 2014, se habían detenido las actividades de investigación en Darfur. En su resolución [2148 \(2014\)](#), el Consejo racionalizó las operaciones de la UNAMID. En sus resoluciones [2173 \(2014\)](#) y [2228 \(2015\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la misión por períodos de 10 y 12 meses, respectivamente. En sus resoluciones [2138 \(2014\)](#) y [2200 \(2015\)](#), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán por períodos de 13 y 11 meses, respectivamente. La Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) informó en una ocasión al Consejo en una sesión pública^{42a}.

⁴² Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a Sudán del Sur, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”. Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán y el Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur y sus respectivos Grupos de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

^{42a} El Consejo escuchó las restantes exposiciones informativas trimestrales de la Presidenta del Comité

El Consejo escuchó exposiciones informativas a cargo de representantes del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Jefa de la UNMISS sobre la situación en Sudán del Sur y los problemas a que se enfrentaba la Misión. El Consejo también escuchó exposiciones informativas de la Jefa de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres sobre la situación de las mujeres y los niños desplazados en Sudán del Sur, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Subsecretario General de Derechos Humanos, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Subsecretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia. En sus resoluciones [2155 \(2014\)](#), [2187 \(2014\)](#) y [2223 \(2015\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la UNMISS en una ocasión por un período de cuatro meses y medio y en dos ocasiones por períodos de seis meses. En sus resoluciones [2241 \(2015\)](#) y [2252 \(2015\)](#), que no fueron aprobadas por unanimidad, el Consejo prorrogó el mandato de la Misión por períodos de dos meses y de seis meses y medio, respectivamente⁴³. En su resolución [2206 \(2015\)](#), el Consejo impuso sanciones (prohibición de viajar y congelación de activos) a personas y entidades que suponían una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de Sudán del Sur, y estableció un nuevo Comité, que contaría con el apoyo de un grupo de expertos, para supervisar la aplicación de las sanciones. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur informó al Consejo el 14 de mayo y el 25 agosto de 2015.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNISFA en sus resoluciones [2156 \(2014\)](#), [2179 \(2014\)](#), [2205 \(2015\)](#), [2230 \(2015\)](#) y [2251 \(2015\)](#).

establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) en consultas officiosas.

⁴³ La Federación de Rusia y Venezuela (República Bolivariana de) se abstuvieron, oponiéndose a que se incluyeran la amenaza de imponer sanciones, el uso de vehículos aéreos no tripulados y las menciones al Tribunal Híbrido para Sudán del Sur (véanse [S/PV.7532](#) y [S/PV.7581](#)).

Sesiones: informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7100 23 de enero de 2014	Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) (S/2014/26)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Sudán, Secretario General Adjunto	
S/PV.7111 13 de febrero de 2014	Carta de fecha 7 de febrero de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (S/2014/87)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2014/93)	Sudán			Resolución 2138 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7141 18 de marzo de 2014	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/158)		Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres	Todos los invitados	
S/PV.7152 3 de abril de 2014	Informe del Secretario General sobre el examen de la UNAMID (S/2014/138)	Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/236)	Sudán		Sudán	Resolución 2148 (2014) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7159 24 de abril de 2014	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2014/279)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Sudán, Secretario General Adjunto	
S/PV.7168 2 de mayo de 2014			Sudán del Sur	Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7172 12 de mayo de 2014			Sudán del Sur		Secretario General, Sudán del Sur	
S/PV.7182 27 de mayo de 2014		Proyecto de resolución presentado por Australia, el Chad, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/376)	Sudán del Sur		Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7186 29 de mayo de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2014/336)	Proyecto de resolución presentado por el Chad, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2014/375)	Sudán del Sur, Sudán		Sudán del Sur, Sudán	Resolución 2156 (2014) 15-0-0
S/PV.7199 17 de junio de 2014				Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
S/PV.7233 (privada) 5 de agosto de 2014				Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la UNAMID		

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7235 6 de agosto de 2014	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/537)		Sudán del Sur	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Sudán del Sur, Subsecretario General	
S/PV.7238 7 de agosto de 2014	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2014/515)		Sudán	Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la UNAMID	Sudán, Representante Especial Conjunto	
S/PV.7240 8 de agosto de 2014						S/PRST/2014/16
S/PV.7250 27 de agosto de 2014	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2014/515)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/628)	Sudán		Un miembro del Consejo (Chad), Sudán	Resolución 2173 (2014) 15-0-0
S/PV.7276 14 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2014/709)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2014/728)	Sudán del Sur, Sudán		Sudán del Sur, Sudán	Resolución 2179 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7282 22 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/708)		Sudán del Sur	Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Todos los invitados	
S/PV.7305 (privada) 11 de noviembre de 2014				Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7320 24 de noviembre de 2014	Exposición informativa a cargo de la Presidenta del				Argentina (en su calidad de Presidente del Comité	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán				establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	
S/PV.7322 25 de noviembre de 2014	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/821)	Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/844)	Sudán del Sur		Sudán del Sur	Resolución 2187 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7326 4 de diciembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2014/852)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Sudán, Secretario General Adjunto	
S/PV.7337 12 de diciembre de 2014				Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
S/PV.7341 15 de diciembre de 2014						S/PRST/2014/26
S/PV.7380 12 de febrero de 2015	Carta de fecha 16 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Vicepresidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (S/2015/31)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2015/97)	Sudán		Un miembro del Consejo (Estados Unidos), Sudán	Resolución 2200 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7392 24 de febrero de 2015	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/118)		Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Subsecretario	Todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				General de Derechos Humanos		
S/PV.7393 26 de febrero de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2015/77)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2015/134)	Sudán del Sur, Sudán		Sudán del Sur, Sudán	Resolución 2205 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7396 3 de marzo de 2015		Proyecto de resolución presentado por Australia, Chile, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, el Reino Unido y Rwanda (S/2015/153)	Australia, Luxemburgo, Noruega y Sudán del Sur		Cuatro miembros del Consejo (China, Federación de Rusia, Nigeria, Estados Unidos), Sudán del Sur	Resolución 2206 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7405 17 de marzo de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2015/141) Informe especial del Secretario General sobre la UNAMID (S/2015/163)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Sudán, Secretario General Adjunto	
S/PV.7413 24 de marzo de 2015			Sudán del Sur		Sudán del Sur	S/PRST/2015/9
S/PV.7437 (privada) 5 de mayo de 2015				Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7444 14 de mayo de 2015	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/296)		Sudán del Sur	Representante Especial del Secretario General y Jefa de la UNMISS	Chile (en calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)), Sudán del Sur, Representante Especial	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
S/PV.7451 28 de mayo de 2015	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/296)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, Lituania y el Reino Unido (S/2015/380)				Resolución 2223 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7456 (privada) 4 de junio de 2015				Jefa del Equipo de Operaciones Integradas de la UNAMID, del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7460 10 de junio de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2015/378)		Sudán	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Sudán, Subsecretario General	
S/PV.7475 29 de junio de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2015/378)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2015/482)	Sudán		Seis miembros del Consejo ^a , Sudán	Resolución 2228 (2015) 15-0-0
S/PV.7478 29 de junio de 2015			Sudán	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Sudán, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
S/PV.7483 14 de julio de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2015/439)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2015/531)	Sudán del Sur, Sudán		Sudán del Sur, Sudán	Resolución 2230 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7511 25 de agosto de 2015	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/655) Carta de fecha 21 de agosto de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur establecido en virtud de la			Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefa de la UNMISS, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Chile (en calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)), Representante Especial, Secretario General Adjunto	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
	resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2015/656)					S/PRST/2015/16
S/PV.7515 28 de agosto de 2015						
S/PV.7532 9 de octubre de 2015	Carta de fecha 19 de agosto de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios Interina de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (S/2015/654) Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/655)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2015/770)	Sudán del Sur		Seis miembros del Consejo ^b , Sudán del Sur	Resolución 2241 (2015) 13-0-2 ^c (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7545 28 de octubre de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2015/729)		Sudán	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Sudán, Subsecretario General	
S/PV.7569 (privada) 2 de diciembre de 2015				Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General y Jefa de la UNMISS		
S/PV.7570 2 de diciembre de 2015	Informe especial del Secretario General sobre el examen del mandato de la UNMISS (S/2015/899) Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/902) Carta de fecha 23 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de		Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Sudán del Sur, Secretario General Adjunto	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Seguridad por el Secretario General (S/2015/903)					
S/PV.7580 15 de diciembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2015/870)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2015/966)	Sudán		Sudán	Resolución 2251 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7581 15 de diciembre de 2015	Informe especial del Secretario General sobre el examen del mandato de la UNMISS (S/2015/899)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2015/967)			Tres miembros del Consejo (Estados Unidos, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de))	Resolución 2252 (2015) 13-0-2 ^d (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/902)					
	Carta de fecha 23 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/903)					
S/PV.7582 15 de diciembre de 2015			Sudán	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Sudán, Fiscal de la Corte Penal Internacional	

^a Chad, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^b Angola, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Nigeria y Venezuela (República Bolivariana de).

^c A favor: Angola, Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y Reino Unido; abstenciones: Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

^d A favor: Angola, Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y Reino Unido; abstenciones: Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

12. Consolidación de la paz en África Occidental

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró tres sesiones sobre la consolidación de la paz en África Occidental. El Consejo escuchó tres exposiciones informativas a cargo del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA), que presentó los informes del Secretario General sobre la evolución de la situación en el África Occidental, incluidas las actividades emprendidas por la UNOWA y sus iniciativas de buenos oficios y el apoyo a las

iniciativas regionales en el África Occidental⁴⁴. Las deliberaciones del Consejo se centraron en la frágil situación política y las dificultades económicas con que se enfrentaba la subregión, incluidos los últimos acontecimientos relativos a la pandemia mortal del ébola, a la amenaza contra la seguridad que planteaba

⁴⁴ Para obtener más información sobre el mandato de la UNOWA, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

Boko Haram, a las crisis electorales, a cuestiones transfronterizas como el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas y la

piratería en el Golfo de Guinea, y al papel de la UNOWA para abordar esas cuestiones y su diplomacia preventiva.

Sesiones: consolidación de la paz en África Occidental

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7213 8 de julio de 2014	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) (S/2014/442)			Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWA	Representante Especial	
S/PV.7357 8 de enero de 2015	Informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOWA (S/2014/945)			Representante Especial del Secretario General	Representante Especial	
S/PV.7480 7 de julio de 2015	Informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOWA (S/2015/472)			Representante Especial del Secretario General	Representante Especial	

13. Paz y seguridad en África

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró nueve sesiones, aprobó una resolución y publicó tres declaraciones de la Presidencia en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”. Las deliberaciones del Consejo se centraron en los acontecimientos ocurridos en la región del Sahel y en los retos planteados por el brote de la enfermedad del Ébola a fines de 2014.

En el contexto del Sahel, las deliberaciones del Consejo giraron en torno a la aplicación efectiva de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel y sus tres pilares principales, a saber, la gobernanza, la seguridad y la resiliencia. El Consejo aprobó dos declaraciones de la Presidencia en las que expresó preocupación por la situación en la región del Sahel⁴⁵. El Consejo también reafirmó su firme compromiso con la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de los países de la región del Sahel y reiteró la importancia de la

titularidad nacional y regional de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel. El Consejo también acogió con beneplácito el establecimiento del Grupo de los Cinco del Sahel, y alentó a la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel a colaborar estrechamente con los países de ese Grupo y con otros países de la región y agentes regionales e internacionales para hacer frente a las amenazas a la paz, la seguridad y el desarrollo en el Sahel.

El Consejo encabezó la respuesta multilateral a la crisis sanitaria del Ébola con la aprobación de la resolución [2177 \(2014\)](#), que contó con el patrocinio de 134 Estados Miembros, una cifra sin precedentes. El Consejo subrayó que, de no contenerse, el brote de ébola podía dar lugar a nuevos casos de desórdenes públicos y tensiones sociales y a un deterioro del clima político y de la seguridad en los países más afectados, y determinó que el alcance sin precedentes del brote en África constituía una amenaza para la paz y la

⁴⁵ [S/PRST/2014/17](#) y [S/PRST/2015/24](#).

seguridad internacionales⁴⁶. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, eliminaran las restricciones generales de los viajes y las fronteras, facilitaran la prestación de asistencia humanitaria y proporcionaran urgentemente recursos y asistencia. Además de la resolución, el Consejo emitió una

declaración de la Presidencia el 21 de noviembre de 2014⁴⁸, y el 13 de agosto de 2015 celebró un debate abierto, en el que tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por Nigeria sobre la respuesta mundial al brote de la enfermedad del Ébola en 2013⁴⁷.

⁴⁶ Resolución 2177 (2014), párrs. 4 y 5 del preámbulo.

⁴⁸ S/2015/600.

⁴⁷ S/PRST/2014/24.

Sesiones: paz y seguridad en África

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7203, 19 de junio de 2014	Informe del Secretario General sobre los progresos en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel (S/2014/397)			Enviado Especial del Secretario General para el Sahel	Todos los miembros del Consejo, Enviado Especial	
S/PV.7249, 27 de agosto de 2014						S/PRST/2014/17
S/PV.7268, 18 de septiembre de 2014	Ébola	Proyecto de resolución presentado por 134 Estados Miembros ^a (S/2014/673)	119 Estados Miembros ^b	Coordinador Superior del Sistema de las Naciones Unidas para la Enfermedad del Ébola, Directora General de la Organización Mundial de la Salud, Sr. Jackson Niamah (Médicos Sin Fronteras) ^c , Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2177 (2014) 15-0-0
S/PV.7279, 14 de octubre de 2014			Guinea, Liberia, Sierra Leona	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola (UNMEER), Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Subsecretario General de Asuntos Políticos	Todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7318 , 21 de noviembre de 2014			Guinea, Liberia, Malí, Sierra Leona	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMEER, Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola, Jefe de la Cruz Roja Francesa en Guinea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2014/24
S/PV.7335 , 11 de diciembre de 2014				Enviado Especial del Secretario General para el Sahel	Todos los miembros del Consejo, Enviado Especial	
S/PV.7502 , 13 de agosto de 2015	La respuesta mundial al brote de la enfermedad del Ébola en 2013 Carta de fecha 5 de agosto de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2015/600)		Sierra Leona	Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola, Directora General de la Organización Mundial de la Salud, Observador Permanente de la Unión Africana, Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Director de la Iniciativa Basada en las Comunidades	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7566 , 25 de noviembre de 2015	Informe del Secretario General sobre los progresos en la aplicación de la Estrategia Integrada de las Naciones Unidas para el Sahel (S/2015/866)			Enviado Especial del Secretario General para el Sahel	Todos los miembros del Consejo, Enviado Especial	
S/PV.7571 , 8 de diciembre de 2015						S/PRST/2015/24

^a Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona,

Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen y Zambia.

^b Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Armenia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen y Zambia.

^c El representante de Médicos Sin Fronteras participó en la sesión por videoconferencia desde Monrovia.

14. La situación en Libia

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 22 sesiones en relación con la situación en Libia y aprobó ocho resoluciones, cinco de ellas en el marco del Capítulo VII de la Carta. En sus deliberaciones, el Consejo se centró en las iniciativas desplegadas para lograr una transición política pacífica, la formación del Gobierno de Consenso Nacional como resultado de la firma del Acuerdo Político Libio, y la reconciliación nacional a través de un proceso de diálogo que incluyera a la Cámara de Representantes y al Congreso Nacional General. El Consejo examinó también la forma de hacer frente a la inestabilidad y la inseguridad causadas por los grupos extremistas y terroristas, incluidos los afiliados al Estado Islámico en el Iraq y el Levante y a Al-Qaida. El Consejo escuchó cuatro exposiciones informativas a cargo de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre los acontecimientos ocurridos en Libia.

A través de las resoluciones [2144 \(2014\)](#), [2208 \(2015\)](#), [2213 \(2015\)](#) y [2238 \(2015\)](#), el Consejo

modificó y prorrogó el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL)⁴⁹ por períodos de 12 meses, 18 días, 5 meses y medio y 6 meses, respectivamente.

En virtud de la resolución [2174 \(2014\)](#), se encargó al Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia que supervisara la aplicación de las sanciones reforzadas. Mediante las resoluciones [2144 \(2014\)](#) y [2213 \(2015\)](#), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos, por un año cada vez⁵⁰.

⁴⁹ Para obtener más información sobre el mandato de la UNSMIL, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas y de consolidación de la paz".

⁵⁰ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia y el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de dicha resolución, véase la parte IX, secc. I.B.

Sesiones: la situación en Libia

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7130, 10 de marzo de 2014	Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2014/106) Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) (S/2014/131)		Libia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNSMIL	Rwanda (en calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)), Libia, Representante Especial	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7136, 14 de marzo de 2014	Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2014/106) Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2014/131)	Proyecto de resolución presentado por diez Estados Miembros ^a (S/2014/188)	Libia			Resolución 2144 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7142, 19 de marzo de 2014		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2014/200)	Libia		Tres miembros del Consejo (Argentina, China, Federación de Rusia), Libia	Resolución 2146 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7173, 13 de mayo de 2014			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Libia, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
S/PV.7194, 9 de junio de 2014			Libia	Representante Especial del Secretario General	Rwanda (en calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)), Libia, Representante Especial	
S/PV.7218, 17 de julio de 2014			Libia	Representante Especial del Secretario General	Libia ^b , Representante Especial	
S/PV.7251, 27 de agosto de 2014		Proyecto de resolución presentado por nueve Estados Miembros ^c (S/2014/629)	Alemania, Italia, Libia	Representante Especial del Secretario General	Libia, Representante Especial	Resolución 2174 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7264, 15 de septiembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2014/653)		Libia	Representante Especial del Secretario General	Rwanda (en calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)), Libia, Representante Especial	
S/PV.7306, 11 de noviembre de 2014			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Libia, Fiscal de la Corte Penal Internacional	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7345 , 17 de diciembre de 2014	Exposición de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia		Libia		Rwanda (en calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)), Libia	
S/PV.7387 , 18 de febrero de 2015			Argelia, Egipto, Italia, Libia, Túnez	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados ^d	
S/PV.7398 , 4 de marzo de 2015	Carta de fecha 23 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) (S/2015/128) Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2015/144)		Libia	Representante Especial del Secretario General	Malasia (en calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)), Libia, Representante Especial	
S/PV.7399 , 5 de marzo de 2015	Informe especial del Secretario General sobre la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/113) Carta de fecha 23 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) (S/2015/128) Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2015/144)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2015/158)	Libia			Resolución 2208 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7420 , 27 de marzo de 2015	Informe especial del Secretario General sobre la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/113) Carta de fecha 23 de febrero de 2015	Proyecto de resolución presentado por Angola, los Estados Unidos, Lituania y el Reino Unido	Egipto, Libia		Cuatro miembros del Consejo (España, Estados Unidos, Jordania, Reino Unido), Egipto, Libia	Resolución 2213 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII) Resolución 2214 (2015) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) (S/2015/128)	(S/2015/216) Proyecto de resolución presentado por Jordania (S/2015/218)				
	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2015/144)					
S/PV.7441, 12 de mayo de 2015			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Libia, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
S/PV.7485, 15 de julio de 2015			Libia	Representante Especial del Secretario General	Malasia (en calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)), Libia, Representante Especial	
S/PV.7512, 26 de agosto de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2015/624)		Libia	Representante Especial del Secretario General	Libia, Representante Especial	
S/PV.7520, 10 de septiembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2015/624)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2015/694)	Libia			Resolución 2238 (2015) 15-0-0
S/PV.7549, 5 de noviembre de 2015			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Libia, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
S/PV.7550, 5 de noviembre de 2015			Libia	Representante Especial del Secretario General	Libia, Representante Especial	
S/PV.7577, 11 de diciembre de 2015			Libia	Representante Especial del Secretario General	Malasia (en calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)), Libia, Representante Especial	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7598, 23 de diciembre de 2015		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2015/1016)	Libia		Nueve miembros del Consejo ^e , Libia	Resolución 2259 (2015) 15-0-0

^a Chad, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^b Libia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

^c Alemania, Australia, Francia, Italia, Jordania, Luxemburgo, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^d Egipto estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores; Libia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; y Argelia, por su Ministro Delegado de Asuntos Magrebíes y Africanos.

^e China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Nigeria, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

15. La situación en Malí

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 16 sesiones, incluidas dos sesiones privadas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, aprobó dos resoluciones y emitió tres declaraciones de la Presidencia en relación con la situación en Malí. El Consejo también se reunió en dos ocasiones, una vez en 2014 y otra en 2015, con países que aportaban contingentes a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), en virtud de la resolución 1353 (2001).

En 2014, el Consejo supervisó el envío de efectivos a la MINUSMA, establecida en 2013, y recibió informes periódicos sobre el proceso político general y el deterioro de la situación de la seguridad en el norte del país. El Consejo visitó Malí del 1 al 3 de febrero de 2014 y se reunió con representantes del Gobierno, las autoridades locales y la sociedad civil⁵¹. En virtud de la resolución 2164 (2014), el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSMA hasta el 30 de

junio de 2015 y se centró en la seguridad, la estabilización y la protección de los civiles, el apoyo al diálogo político y la reconciliación, el apoyo al restablecimiento de la autoridad del Estado, la reconstrucción del sector de la seguridad y la promoción y protección de los derechos humanos en el país.

En 2015, la atención pasó a centrarse en el proceso de paz, que culminó con la firma del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí por todas las partes el 20 de junio de 2015. En virtud de la resolución 2227 (2015), el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSMA hasta el 30 de junio de 2016 y se centró, entre otras cosas, en el apoyo, la vigilancia y la supervisión de la aplicación del acuerdo de alto el fuego, el apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación, los buenos oficios, la protección de los civiles y la promoción y protección de los derechos humanos⁵².

⁵¹ Para obtener más información sobre la misión del Consejo de Seguridad en Malí, véase la parte I, secc. 34, “Misión del Consejo de Seguridad”.

⁵² Para obtener más información sobre el mandato de la MINUSMA, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

Sesiones: la situación en Malí

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7095 , 16 de enero de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/1)		Côte d'Ivoire, Malí	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí	Todos los invitados	
S/PV.7099 , 23 de enero de 2014						S/PRST/2014/2
S/PV.7158 , 23 de abril de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/229)		Malí	Representante Especial del Secretario General	Malí ^a , Representante Especial	
S/PV.7179 , 20 de mayo de 2014			Malí	Representante Especial del Secretario General	Malí ^a , Representante Especial ^b	
S/PV.7201 (privada), 17 de junio de 2014						
S/PV.7202 , 18 de junio de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/403)		Malí	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Malí ^a , Secretario General Adjunto	
S/PV.7210 , 25 de junio de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/403)	Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo y el Reino Unido (S/2014/436)	Malí		Malí	Resolución 2164 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7227 , 28 de julio de 2014						S/PRST/2014/15
S/PV.7274 , 8 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/692)		Malí	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Malí ^a , Secretario General Adjunto ^c	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7355 , 6 de enero de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/943) Carta de fecha 23 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/944)		Mali	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Malí ^a , Secretario General Adjunto	
S/PV.7378 , 6 de febrero de 2015						S/PRST/2015/5
S/PV.7425 , 9 de abril de 2015	Carta de fecha 2 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/3) Carta de fecha 16 de marzo de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/187) Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/219)		Mali	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Malí ^a , Secretario General Adjunto	
S/PV.7465 (privada), 17 de junio de 2015						
S/PV.7468 , 23 de junio de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/426) Carta de fecha 16 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/444)		Mali	Representante Especial del Secretario General	Malí ^a , Representante Especial	
S/PV.7474 , 29 de junio de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/426) Carta de fecha 16 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/444)	Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^d (S/2015/481)	Mali		Malí	Resolución 2227 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7528 , 6 de octubre de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/732)		Malí	Representante Especial del Secretario General	Malí, Representante Especial	

^a Malí estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana y Cooperación Internacional.

^b El representante de Malí y el Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Bamako.

^c El representante de Malí y el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz participaron en la sesión por videoconferencia desde Bamako.

^d Angola, Chad, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

América

16. La cuestión relativa a Haití

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró diez sesiones sobre la cuestión relativa a Haití, incluidas cuatro sesiones privadas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), y aprobó dos resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta.

El Consejo escuchó exposiciones informativas semestrales a cargo de altos funcionarios de la Organización acerca de la situación sobre el terreno, en las que se abordaron las condiciones políticas y de seguridad, las actividades de la MINUSTAH y cuestiones humanitarias, de recuperación y de desarrollo. El Consejo también renovó el mandato de la MINUSTAH en dos ocasiones, por un período de un

año⁵³. Una misión del Consejo de Seguridad visitó Haití del 23 al 25 de enero de 2015⁵⁴.

A través de su resolución [2243 \(2015\)](#), el Consejo afirmó su intención, sobre la base del examen que tenía previsto realizar de la capacidad general de Haití de garantizar la seguridad y la estabilidad y las condiciones de seguridad sobre el terreno, de considerar la posible retirada de la MINUSTAH y la transición hacia una presencia futura de las Naciones Unidas.

⁵³ Resoluciones [2180 \(2014\)](#) y [2243 \(2015\)](#). Para obtener más información sobre el mandato de la MINUSTAH, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

⁵⁴ Para obtener más información sobre la misión del Consejo de Seguridad en Haití, véase la parte I, secc. 34, “Misión del Consejo de Seguridad”.

Sesiones: la cuestión relativa a Haití

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7135 (privada), 14 de marzo de 2014				Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)		

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7147 , 24 de marzo de 2014	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2014/162)		11 Estados Miembros ^a	Representante Especial del Secretario General y Jefa de la MINUSTAH, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7261 (privada), 10 de septiembre de 2014				Representante Especial del Secretario General		
S/PV.7262 , 11 de septiembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2014/617)		Diez Estados Miembros ^b	Representante Especial del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7277 , 14 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2014/617)	Proyecto de resolución presentado por el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos, Francia y Uruguay (S/2014/732)	Brasil, Canadá, Ecuador, Guatemala, Uruguay		Cuatro miembros del Consejo (Argentina, Chile, Estados Unidos, Reino Unido), Ecuador, Guatemala	Resolución 2180 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7404 (privada), 16 de marzo de 2015				Representante Especial del Secretario General		
S/PV.7408 , 18 de marzo de 2015	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2015/157)		12 Estados Miembros ^c	Representante Especial del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7523 (privada), 16 de septiembre de 2015				Representante Especial del Secretario General		
S/PV.7530 , 8 de octubre de 2015	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2015/667)		Diez Estados Miembros ^d	Representante Especial del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7534 , 14 de octubre de 2015	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2015/667)	Proyecto de resolución presentado por 18 Estados Miembros ^e (S/2015/775)	Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Guatemala, Perú, Uruguay			Resolución 2243 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

^a Brasil, Canadá, Colombia, España, Guatemala, Haití, Jamaica, Japón, México, Perú y Uruguay.

^b Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, España, Guatemala, Haití, México, Perú y Uruguay.

^c Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Brasil, Canadá, Colombia, Guatemala, Haití, Japón, México, Perú y Uruguay.

^d Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Perú y Uruguay.

^e Angola, Argentina, Brasil, Canadá, Chad, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Jordania, Malasia, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Asia

17. La situación en el Afganistán

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró nueve sesiones, aprobó tres resoluciones y emitió dos declaraciones de la Presidencia sobre la situación en el Afganistán.

El Consejo se centró en la transición política, incluidas la celebración de las elecciones presidenciales y la formación del Gobierno de Unidad Nacional, y en la transición a la asunción de la responsabilidad plena en materia de seguridad por parte de las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas en todo el país tras la reducción de las fuerzas militares internacionales. El Consejo examinó el papel de las Naciones Unidas, entre otros, en el proceso electoral, la coordinación de la ayuda internacional, los buenos oficios y el proceso de paz, la lucha contra el tráfico de drogas, la promoción de los derechos humanos, la prestación de asistencia humanitaria y el desarrollo económico y social.

El Consejo reconoció los logros alcanzados por el Afganistán desde la caída de los talibanes en 2001 y condenó las actividades violentas y terroristas que llevaban a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas⁵⁵. El Consejo también destacó la importancia de desarrollar en el Afganistán un proceso político completo e inclusivo, con liderazgo y

titularidad afganos⁵⁶, y exhortó a todas las entidades políticas a trabajar de consuno de conformidad con la Constitución del Afganistán, con el fin de fortalecer la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán a fin de lograr un futuro pacífico y próspero para todo el pueblo afgano⁵⁷.

En virtud de las resoluciones 2145 (2014) y 2210 (2015), respectivamente, el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) por sendos períodos de un año⁵⁸. De conformidad a la solicitud realizada por el Consejo en la resolución 2210 (2015), se creó una comisión tripartita, integrada por representantes del Gobierno, la comunidad de donantes internacionales, la UNAMA y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, con objeto de examinar la función, la estructura y las actividades de todas las entidades de las Naciones Unidas en el Afganistán. El informe final de la Comisión Tripartita se presentó ante el Consejo en septiembre de 2015⁵⁹.

⁵⁵ Resolución 2189 (2014).

⁵⁶ Resolución 2210 (2015).

⁵⁷ S/PRST/2014/11.

⁵⁸ Para obtener más información sobre el mandato de la UNAMA, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas y de consolidación de la paz".

⁵⁹ S/2015/713, anexo.

Sesiones: la situación en el Afganistán

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7139, 17 de marzo de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2014/163)	Proyecto de resolución presentado por Australia (S/2014/184)	11 Estados Miembros ^a	Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	Resolución 2145 (2014) 15-0-0
S/PV.7208, 25 de junio de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias		11 Estados Miembros ^c	Representante Especial del Secretario General ^d , Director Ejecutivo de la Oficina de las	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^e	S/PRST/2014/11 S/PRST/2014/12

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	para la paz y la seguridad internacionales (S/2014/420)			Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas		
S/PV.7267 , 18 de septiembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2014/656)		12 Estados Miembros ^f	Representante Especial del Secretario General ^d , Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7338 , 12 de diciembre de 2014		Proyecto de resolución presentado por Australia (S/2014/883)	Afganistán		Afganistán	Resolución 2189 (2014) 15-0-0
S/PV.7347 , 18 de diciembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2014/876)		13 Estados Miembros ^g	Representante Especial del Secretario General, Director Ejecutivo de la UNODC, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados	
S/PV.7403 , 16 de marzo de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2015/151)	Proyecto de resolución presentado por España (S/2015/178)	12 Estados Miembros ⁱ	Representante Especial del Secretario General, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, 11 invitados en virtud del artículo 37 ^j , todos los invitados en virtud del artículo 39	Resolución 2210 (2015) 15-0-0
S/PV.7467 , 22 de junio de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2015/422)		11 Estados Miembros ^k	Representante Especial del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7526 , 17 de septiembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad		12 Estados Miembros ^l	Representante Especial del Secretario General, Director Ejecutivo de la UNODC, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
	internacionales (S/2015/684) Carta de fecha 15 de septiembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/713)					
S/PV.7591, 21 de diciembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2015/942)		13 Estados Miembros ^m	Representante Especial del Secretario General, Encargada de Negocios de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

^a Afganistán, Alemania, Canadá, Eslovaquia, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Pakistán, Suecia y Turquía.

^b El representante de Suecia hizo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos.

^c Afganistán, Alemania, Canadá, España, India, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Pakistán y Turquía.

^d El Representante Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Kabul.

^e El representante de Kirguistán hizo uso de la palabra en nombre de los miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

^f Afganistán, Alemania, Canadá, Eslovaquia, España, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Pakistán, Polonia y Turquía.

^g Afganistán, Alemania, Canadá, Eslovaquia, España, Finlandia, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Pakistán, Suecia y Turquía.

^h El Chad (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Africana.

ⁱ Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, Eslovaquia, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Pakistán, Suecia y Turquía.

^j El representante del Canadá no formuló ninguna declaración.

^k Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Irán (República Islámica del), Japón, Países Bajos, Pakistán, Suecia y Turquía.

^l Afganistán, Alemania, Australia, Eslovaquia, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Países Bajos, Pakistán, Suecia y Turquía.

^m Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, Finlandia, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Países Bajos, Pakistán, Suecia y Turquía.

18. La situación en la República Popular Democrática de Corea

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones en relación con un nuevo punto. En su 7353^a sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2014, el Consejo examinó la solicitud formulada por diez miembros del Consejo de incluir un punto titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea” en la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo⁶⁰. El Comité aprobó el orden del día provisional de esa sesión mediante una

votación de procedimiento y, por lo tanto, incluyó el asunto en la lista. En su 7575^a sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2015, el Consejo volvió a aprobar el programa provisional en una votación de procedimiento y examinó ese punto. La votación no fue unánime en ninguna de las dos ocasiones. En esas sesiones, el Consejo escuchó exposiciones informativas a cargo de representantes del Departamento de Asuntos Políticos, el Subsecretario General de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁶⁰ S/2014/872.

Sesiones: la situación en la República Popular Democrática de Corea

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7353 22 de diciembre de 2014	Carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes ante las Naciones Unidas de Australia, Chile, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Rwanda (S/2014/872)	Informe de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (S/2014/276 , anexo)		Subsecretario General de Asuntos Políticos, Subsecretario General de Derechos Humanos	Todos los miembros del Consejo, los dos Subsecretarios Generales	Aprobación del orden del día 11-2-2 ^a
S/PV.7575 , 10 de diciembre de 2015	Carta de fecha 3 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por los representantes ante las Naciones Unidas de Chile, España, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2015/931)		Japón, República de Corea	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Aprobación del orden del día 9-4-2 ^b

^a *A favor*: Argentina, Australia, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Reino Unido, República de Corea, Rwanda; *en contra*: China, Federación de Rusia; *abstenciones*: Chad, Nigeria.

^b *A favor*: Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido; *en contra*: Angola, China, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones*: Chad, Nigeria.

Europa

19. La situación en Chipre

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones, incluidas tres sesiones privadas con los países que aportaban contingentes, y aprobó cuatro resoluciones sobre la situación en Chipre. En sus deliberaciones, el Consejo se centró en los diversos acontecimientos políticos ocurridos en Chipre, en particular en la relevante función y el mandato de la Fuerza de las Naciones

Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)⁶¹. Además, el Consejo siguió prestando apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General, a sus esfuerzos por ayudar a las partes en el

⁶¹ Para obtener más información sobre el mandato de la UNFICYP, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

proceso de negociación y al nombramiento de un nuevo Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre y un nuevo Comandante de la Fuerza de la UNFICYP. El Consejo también acogió con beneplácito la reanudación de las negociaciones y la declaración conjunta aprobada por los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas el 11 de febrero de 2014, y alentó a ambas partes a que siguieran colaborando con la UNFICYP para llegar a una solución global.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP en cuatro ocasiones⁶², la última vez hasta el 31 de enero de 2016, de conformidad con las recomendaciones pertinentes incluidas en los informes del Secretario General⁶³.

⁶² Resoluciones [2135 \(2014\)](#), [2168 \(2014\)](#), [2197 \(2015\)](#) y [2234 \(2015\)](#).

⁶³ Véanse [S/2013/781](#), [S/2014/461](#), [S/2015/17](#) y [S/2015/517](#).

Sesiones: la situación en Chipre

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7097 (privada), 21 de enero de 2014				Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)	Representante Especial	
S/PV.7106 , 30 de enero de 2014	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2013/781)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido (S/2014/60)				Resolución 2135 (2014) 15-0-0
S/PV.7223 (privada), 23 de julio de 2014				Representante Especial del Secretario General	Representante Especial	
S/PV.7229 , 30 de julio de 2014	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2014/461)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2014/536)				Resolución 2168 (2014) 15-0-0
S/PV.7363 (privada), 21 de enero de 2015				Representante Especial del Secretario General	Representante Especial	
S/PV.7370 , 29 de enero de 2015	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2015/17)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos (S/2015/60)			Tres miembros del Consejo (España, Federación de Rusia, Francia)	Resolución 2197 (2015) 15-0-0
S/PV.7486 (privada), 16 de julio de 2015				Representante Especial del Secretario General	Representante Especial	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7496 , 29 de julio de 2015	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2015/517)	Proyecto de resolución presentado por Angola, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Lituania, Nueva Zelanda y el Reino Unido (S/2015/564)				Resolución 2234 (2015) 15-0-0

^a La Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Nicosia.

20. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia

A. La situación en Bosnia y Herzegovina

En 2014 y 2015, el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y aprobó dos resoluciones. El Alto Representante informó al Consejo en cuatro ocasiones sobre los acontecimientos abarcados en sus últimos informes. El Consejo prorrogó en dos ocasiones, por sendos períodos de 12 meses, la autorización para la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea – EUFOR) y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en el país, incluida la autorización para que los Estados Miembros participantes adoptaran todas las medidas

necesarias para prestar asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones⁶⁴. En su 7481ª sesión, celebrada el 8 de julio de 2015, tras una votación, el Consejo no aprobó un proyecto de resolución sobre el tema⁶⁵.

⁶⁴ Resoluciones [2183 \(2014\)](#) y [2247 \(2015\)](#). Para obtener más información sobre el mandato de la EUFOR, véase la parte VIII, secc. III, “Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales”.

⁶⁵ [S/2015/508](#).

Sesiones: la situación en Bosnia y Herzegovina

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7176 , 15 de mayo de 2014	Carta de fecha 2 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/314)		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7307 , 11 de noviembre de 2014	Carta de fecha 30 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/777)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo y el Reino Unido (S/2014/794)	Bosnia y Herzegovina		Tres miembros del Consejo (China, Federación de Rusia)	Resolución 2183 (2014) 14-0-1 ^a (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7308 , 11 de noviembre de 2014	Carta de fecha 30 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/777)		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7440 , 12 de mayo de 2015	Carta de fecha 29 de abril de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/300)		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7481 , 8 de julio de 2015		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia y el Reino Unido (S/2015/508)		Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo ^b , Alto Comisionado	Proyecto de resolución (S/2015/508) no aprobado 10-1-4 ^c
S/PV.7555 , 10 de noviembre de 2015	Carta de fecha 5 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/841)	Proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia (S/2015/847)	Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2247 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

^a *A favor*: Argentina, Australia, Chad, Chile, China, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda; *abstenciones*: Federación de Rusia.

^b Varios miembros hicieron uso de la palabra más de una vez para justificar su voto o para formular nuevas declaraciones.

^c *A favor*: Chad, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido; *en contra*: Federación de Rusia; *abstenciones*: Angola, China, Nigeria, Venezuela (República Bolivariana de).

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones en relación con el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad [1160 \(1998\)](#), [1199 \(1998\)](#), [1203 \(1998\)](#), [1239 \(1999\)](#) y [1244 \(1999\)](#)”. En esas sesiones, el Consejo examinó los acontecimientos políticos ocurridos en Kosovo y se centró en la aplicación del acuerdo sobre los principios que regían la normalización de las relaciones entre Pristina y Belgrado, en particular en el establecimiento

de la asociación de municipios de mayoría Serbia. El Consejo también debatió sobre el regreso de los desplazados internos, la promoción de los derechos humanos, la protección del patrimonio cultural y la prevención del reclutamiento de combatientes extranjeros para que participen en los conflictos en el Iraq y la República Árabe Siria.

El Consejo se centró además en la labor de la Misión de Administración Provisional de las Naciones

Unidas en Kosovo (UNMIK)⁶⁶, la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en

Europa y la Fuerza de Kosovo. En 2015, el Consejo examinó la creación de un tribunal especial para crímenes de guerra por parte de la autoridad de Pristina y la candidatura de Kosovo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

⁶⁶ Para obtener más información sobre el mandato de la UNMIK, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

Sesiones: resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7108 , 10 de febrero de 2014	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) (S/2014/68)		Serbia	Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la UNMIK ^a , Sr. Hashim Thaçi	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7183 , 27 de mayo de 2014	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2014/305)		Serbia	Representante Especial del Secretario General, Sra. Atifete Jahjaga	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^c	
S/PV.7257 , 29 de agosto de 2014	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2014/558)		Serbia	Representante Especial del Secretario General ^a , Sr. Enver Hoxhaj	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	
S/PV.7327 , 4 de diciembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2014/773)		Serbia	Representante Especial del Secretario General, Sr. Hashim Thaçi	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7377 , 6 de febrero de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2015/74)		Serbia	Representante Especial del Secretario General, Sr. Hashim Thaçi	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	
S/PV.7448 , 26 de mayo de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2015/303)		Serbia	Representante Especial del Secretario General, Sr. Hashim Thaçi	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	
S/PV.7510 , 21 de agosto de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2015/579)		Serbia	Representante Especial del Secretario General ^a , Sr. Hashim Thaçi	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	
S/PV.7563 , 19 de noviembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2013/833)		Serbia	Representante Especial del Secretario General, Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	

^a El Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Pristina.

^b Serbia estuvo representada por su Primer Ministro.

^c Serbia estuvo representada por su Presidenta.

^d Serbia estuvo representado por su Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Relaciones Exteriores.

21. Temas relativos a Ucrania

A. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

El tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)” se incluyó en la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad después de que Ucrania solicitara una sesión urgente del Consejo a raíz “del deterioro de la situación en la República Autónoma de Crimea (Ucrania)”, que amenazaba “la integridad territorial de Ucrania”⁶⁷.

En el período que se examina, el Consejo celebró 24 sesiones en relación con este tema, incluidas dos sesiones privadas, y aprobó una resolución. En esas sesiones, el Consejo examinó la evolución de la situación política en Ucrania, prestando especial atención a la búsqueda de una solución pacífica de la crisis a través del diálogo político, en coordinación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Grupo de Contacto Trilateral, conformado por representantes de Ucrania, la Federación de Rusia y la OSCE. El Consejo también examinó la situación de la seguridad, las condiciones humanitarias en la parte oriental del país y la promoción de los derechos humanos.

El Consejo recibió informes periódicos de los representantes del Departamento de Asuntos Políticos sobre el proceso político y la situación de la seguridad en la parte oriental de Ucrania. En dos ocasiones, un representante de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios informó al Consejo sobre las consecuencias humanitarias del conflicto e informó sobre varios de los problemas humanitarios, como el número creciente de desplazados internos, la suspensión de los programas humanitarios y la

expulsión de los organismos de ayuda humanitaria. El Subsecretario General de Derechos Humanos informó al Consejo en varias ocasiones y presentó informes mensuales de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, encargada de proporcionar evaluaciones objetivas de la situación sobre el terreno. Los representantes de la OSCE, incluido el Observador Jefe de la Misión Especial de Observación de la OSCE en Ucrania, informaron al Consejo en varias ocasiones acerca de los esfuerzos diplomáticos multilaterales puestos en marcha para poner fin a la crisis.

El 15 de marzo de 2014, a la luz del referéndum previsto para el 16 de marzo en Crimea, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución que habría declarado nulo el referéndum relativo al estatuto de Crimea sobre la base de que Ucrania no lo había autorizado. El proyecto de resolución no fue aprobado por el Consejo al no haber obtenido el número de votos afirmativos necesarios⁶⁸.

En la resolución 2166 (2014), aprobada por unanimidad el 21 de julio de 2014, el Consejo, deplorando el derribo de una aeronave civil de Malasia Airlines, en el vuelo internacional MH17, ocurrido el 17 de julio de 2014 en la provincia de Donetsk (Ucrania), apoyó los esfuerzos encaminados a establecer una investigación internacional completa, exhaustiva e independiente del incidente, que había provocado la muerte de 298 personas. El 29 de julio de 2015, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución por el que se habría establecido un tribunal internacional con la finalidad de enjuiciar a los responsables de los delitos relacionados con el derribo del vuelo MH17 de Malasia Airlines⁶⁹. El proyecto de resolución no fue aprobado por el Consejo debido al voto en contra de un miembro permanente.

⁶⁷ Véase también la parte I, secc. 21.B, “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”.

⁶⁸ S/2014/189.

⁶⁹ S/2015/562.

Sesiones: carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7123 (privada), 28 de febrero de 2014			Ucrania	Subsecretario General de Asuntos Políticos	Ucrania, Subsecretario General	
S/PV.7124 , 1 de marzo de 2014			Ucrania		Vicesecretario General, cuatro miembros del Consejo (Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido), Ucrania	
S/PV.7125 , 3 de marzo de 2014			Ucrania	Subsecretario General de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Subsecretario General	
S/PV.7131 (privada), 10 de marzo de 2014			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Secretario General Adjunto	
S/PV.7134 , 13 de marzo de 2014			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo ^a , Ucrania ^b , Secretario General Adjunto	
S/PV.7138 , 15 de marzo de 2014		Proyecto de resolución presentado por 42 Estados Miembros ^c (S/2014/189)	36 Estados Miembros ^d		Todos los miembros del Consejo, Ucrania	Proyecto de resolución (S/2014/189) no aprobado 13-1-1 ^e
S/PV.7144 , 19 de marzo de 2014			Ucrania	Subsecretario General de Derechos Humanos	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo, Ucrania, Subsecretario General	
S/PV.7157 , 16 de abril de 2014			Ucrania	Subsecretario General de Derechos Humanos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Subsecretario General	
S/PV.7165 , 29 de abril de 2014			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Secretario General Adjunto	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7185 , 28 de mayo de 2014			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Secretario General Adjunto	
S/PV.7205 , 24 de junio de 2014			Ucrania	Subsecretario General de Asuntos Políticos, Subsecretario General de Derechos Humanos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7219 , 18 de julio de 2014			Bélgica, Canadá, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Ucrania, Viet Nam	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7221 , 21 de julio de 2014		Proyecto de resolución presentado por 25 Estados Miembros ^f (S/2014/510)	Alemania, Bélgica, Canadá, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Italia, Malasia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Ucrania, Viet Nam		Todos los miembros del Consejo ^g , diez invitados en virtud del artículo 37 ^h	Resolución 2166 (2014) 15-0-0
S/PV.7239 , 8 de agosto de 2014			Ucrania	Subsecretario General de Derechos Humanos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Subsecretario General	
S/PV.7253 , 28 de agosto de 2014			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Secretario General Adjunto	
S/PV.7287 , 24 de octubre de 2014			Ucrania	Subsecretario General de Asuntos Políticos, Subsecretario General de Derechos Humanos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7311 , 12 de noviembre de 2014			Ucrania	Subsecretario General interino de Asuntos Políticos, Supervisor Jefe de la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), representante de la Presidencia en ejercicio de la OSCE	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7365 , 21 de enero de 2015			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Secretario General Adjunto	
S/PV.7368 , 26 de enero de 2015			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Secretario General Adjunto	
S/PV.7395 , 27 de febrero de 2015				Representante Especial de la Presidencia en ejercicio de la OSCE en Ucrania, Supervisor Jefe de la Misión Especial de Observación de la OSCE en Ucrania	Todos los invitados	
S/PV.7400 , 6 de marzo de 2015			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Director de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Subsecretario General de Derechos Humanos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7457 , 5 de junio de 2015			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Supervisor Jefe Adjunto de la Misión Especial de Observación de la OSCE en Ucrania	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7498 , 29 de julio de 2015		Proyecto de resolución presentado por 18 Estados Miembros ⁱ (S/2015/562)	Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Países Bajos, Rumania, Ucrania, Viet Nam		Todos los miembros del Consejo ^j , 11 invitados en virtud del artículo 37 ^k	Proyecto de resolución (S/2015/562) no aprobados 11-1-3 ^l

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
S/PV.7576, 11 de diciembre de 2015			Ucrania	Subsecretario General de Derechos Humanos, Director de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Supervisor Jefe de la Misión Especial de Observación de la OSCE en Ucrania	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

^a Luxemburgo estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos.

^b Ucrania estuvo representada por su Primer Ministro.

^c Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania.

^d Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania.

^e *A favor:* Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda; *en contra:* Federación de Rusia; *abstenciones:* China.

^f Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chad, Chile, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Indonesia, Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, República de Corea, Rwanda, Ucrania y Viet Nam.

^g Australia estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores; y Luxemburgo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos.

^h Los Países Bajos estuvieron representados por su Ministro de Relaciones Exteriores. Los representantes de Irlanda e Italia no formularon declaraciones.

ⁱ Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Rumania y Ucrania.

^j Nueva Zelandia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; y Malasia, por su Ministro de Transporte.

^k Australia, los Países Bajos y Ucrania estuvieron representadas por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores. Los representantes de Italia y Rumania no formularon declaraciones.

^l *A favor:* Chad, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido; *en contra:* Federación de Rusia; *abstenciones:* Angola, China, Venezuela (República Bolivariana de).

B. Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)

El tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)” se incluyó en la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad después de que la Federación de Rusia solicitara una sesión de

emergencia del Consejo para examinar “los alarmantes acontecimientos” ocurridos en Ucrania⁷⁰.

En el período que se examina, el Consejo celebró cinco reuniones en relación con ese tema y escuchó exposiciones informativas a cargo de altos funcionarios de la Organización acerca de la situación sobre el

⁷⁰ Véase también la parte I, secc. 21.A, “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”

terreno, en las que se abordaron las condiciones políticas, humanitarias y de seguridad. El Consejo condenó los actos de violencia registrados en Ucrania oriental, hizo un llamamiento a distender de las tensiones e instó a las partes a encontrar una solución pacífica a la crisis a través del diálogo político. Numerosos miembros del Consejo expresaron su preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en las regiones de Donetsk y Luhansk, e instaron a los organismos pertinentes a seguir trabajando hasta que se hubiera estabilizado la situación en la parte oriental de Ucrania.

El 17 de febrero de 2015, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2202 \(2015\)](#), en la que expresó su profunda preocupación por los trágicos acontecimientos y la violencia en las regiones del este de Ucrania, hizo suyo el Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk, aprobado en Minsk el 12 de febrero de 2015, y exhortó a todas las partes a que aplicaran las medidas, incluido el alto el fuego general. El Consejo reafirmó su resolución [2166 \(2014\)](#), relativa al derribo del vuelo MH17, y su pleno respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Ucrania.

Sesiones: carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7154 , 13 de abril de 2014			Ucrania	Subsecretario General de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Subsecretario General	
S/PV.7167 , 2 de mayo de 2014			Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Ucrania, Secretario General Adjunto	
S/PV.7234 , 5 de agosto de 2014			Ucrania	Director de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7269 , 19 de septiembre de 2014			Alemania, Canadá, Indonesia, Malasia, Países Bajos, Ucrania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo ^a , todos los invitados	
S/PV.7384 , 17 de febrero de 2015		Proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia (S/2015/117)	Alemania, Ucrania		14 miembros del Consejo ^b , Alemania, Ucrania	Resolución 2202 (2015) 15-0-0

^a Australia, Malasia y los Países Bajos estuvieron representados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; y Luxemburgo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos.

^b Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

Oriente Medio

22. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 31 sesiones sobre el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”. El Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que expresó su enérgico apoyo al llamamiento realizado por los asociados internacionales y el Secretario General de lograr un alto el fuego humanitario inmediato e incondicional en Gaza, que permitiera la prestación de la asistencia que se necesitaba urgentemente⁷¹. El Consejo no logró aprobar un proyecto de resolución presentado por Jordania en nombre del Grupo de los Estados Árabes, que habría permitido establecer parámetros y un plazo para una solución negociada y la creación de dos Estados que vivieran uno junto al otro en paz y seguridad⁷².

En 2014, las deliberaciones del Consejo se centraron en la reanudación y posterior suspensión de las negociaciones directas entre israelíes y palestinos para alcanzar una solución de dos Estados, y en el deterioro de la situación humanitaria y la intensificación de la violencia en Gaza y sus alrededores. En 2015, en las deliberaciones se hizo hincapié en la reconstrucción en Gaza y en el aumento de las tensiones en lo relativo a los lugares sagrados en Jerusalén. Las sesiones celebradas durante este período de dos años también se centraron en la intensificación de las actividades que socavaban la solución de dos Estados en Israel, la Ribera Occidental y Gaza. Durante el período también se examinaron la evolución de la situación en el Líbano, la República Árabe Siria y el Yemen y la situación política general en el Oriente Medio⁷³.

⁷¹ S/PRST/2014/13, tercer párrafo.

⁷² S/2014/916.

⁷³ Véase la parte I, secc. 23, “La situación en el Oriente Medio”.

Sesiones: La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7096 y S/PV.7096 (Resumption 1) 20 de enero de 2014			26 Estados Miembros ^a	Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados ^c	
S/PV.7118 25 de febrero de 2014				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto	
S/PV.7140 18 de marzo de 2014				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto	
S/PV.7164 29 de abril de 2014			29 Estados Miembros ^d	Observador Permanente del Estado de Palestina, Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^e	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Representante Personal del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas		
S/PV.7178 20 de mayo de 2014				Subsecretario General de Asuntos Políticos	Subsecretario General	
S/PV.7204 23 de junio de 2014				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto	
S/PV.7214 10 de julio de 2014			Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina	Secretario General, todos los invitados	
S/PV.7220 18 de julio de 2014			Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7222 22 de julio de 2014			40 Estados Miembros ^f	Observador Permanente del Estado de Palestina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^g , todos los invitados ^h	
S/PV.7225 28 de julio de 2014			Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina		S/PRST/2014/13
S/PV.7232 31 de julio de 2014			Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina, Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Secretaria General Adjunta, Comisionado General	
S/PV.7243 18 de agosto de 2014				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7266 16 de septiembre de 2014				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	
S/PV.7281 21 de octubre de 2014			35 Estados Miembros ⁱ	Observador Permanente del Estado de Palestina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo, 34 invitados con arreglo al artículo 37 ^j , todos los invitados con arreglo al artículo 39	
S/PV.7291 29 de octubre de 2014			Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7312 17 de noviembre de 2014				Subsecretario General Interino de Asuntos Políticos	Subsecretario General	
S/PV.7339 15 de diciembre de 2014				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	
S/PV.7354 30 de diciembre de 2014		Proyecto de resolución presentado por Jordania (S/2014/916)	Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina	Todos los miembros del Consejo ^g , todos los invitados	Proyecto de resolución (S/2014/916) no aprobado 8-2-5 ^k
S/PV.7360 15 de enero de 2015			27 Estados Miembros ^l	Observador Permanente del Estado de Palestina, Subsecretario General Interino de Asuntos Políticos, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	Todos los miembros del Consejo ^m , todos los invitados ⁿ	
S/PV.7386 18 de febrero de 2015				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto	
S/PV.7417 26 de marzo de 2015				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7430 21 de abril de 2015			29 Estados Miembros ^o	Observadora Permanente Adjunta del Estado de Palestina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^p , todos los invitados ^q	
S/PV.7446 19 de mayo de 2015				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	
S/PV.7470 24 de junio de 2015				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto	
S/PV.7490 23 de julio de 2015			26 Estados Miembros ^r	Observador Permanente del Estado de Palestina, Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Ministro Consejero de la Delegación de la Unión Europea, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede	Todos los miembros del Consejo ^s , todos los invitados ^t	
S/PV.7506 19 de agosto de 2015				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto	
S/PV.7521 15 de septiembre de 2015				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	
S/PV.7536 16 de octubre de 2015			Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina, Subsecretario General de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7540 y S/PV.7540 (Resumption 1) 22 de octubre de 2015			33 Estados Miembros ^u	Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina, Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea, Vicepresidenta del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino,	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo ^v , todos los invitados ^w	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
S/PV.7562 19 de noviembre de 2015				Observador Permanente de la Santa Sede	Coordinador Especial	
S/PV.7584 16 de diciembre de 2015				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Subsecretario General	

^a Arabia Saudita, Brasil, Cuba, Djibouti, Egipto, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Japón, Kazajstán, Líbano, Malasia, Marruecos, Namibia, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Ucrania.

^b Jordania estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados; Luxemburgo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos; y la República de Corea, por su Viceministro de Relaciones Exteriores.

^c La representante de Djibouti habló en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI); y el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

^d Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Cuba, Egipto, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Japón, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Namibia, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica y Turquía.

^e El representante de Guinea habló en nombre de la OCI; el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de Omán, en nombre del Grupo de los Estados Árabes.

^f Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

^g Luxemburgo estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos.

^h El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de la Arabia Saudita, en nombre de la OCI.

ⁱ Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Cuba, Egipto, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Japón, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

^j El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de la Arabia Saudita, en nombre de la OCI; y el representante de Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia no formuló ninguna declaración.

^k *A favor:* Argentina, Chad, Chile, China, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Luxemburgo; *en contra:* Australia, Estados Unidos; *abstenciones:* Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda.

^l Arabia Saudita, Botswana, Brasil, Cuba, Egipto, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Japón, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Marruecos, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Zimbabwe.

^m Chile estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.

ⁿ Islandia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores. El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de la Arabia Saudita, en nombre de la OCI; y el representante de Zimbabwe, en nombre de la SADC.

^o Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Costa Rica, Cuba, Egipto, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Kazajstán, Líbano, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

^p Jordania estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados.

^q El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de la Arabia Saudita, en nombre de la OCI.

^r Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Cuba, Egipto, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Japón, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Maldivas, Marruecos, Namibia, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, Sri Lanka, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

^s Nueva Zelanda estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^t El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de Kuwait, en nombre de la OCI.

^u Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brasil, Costa Rica, Cuba, Egipto, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Japón, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Maldivas, Marruecos, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

^v Jordania estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados; Malasia, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; Nueva Zelanda, por su Ministro de Relaciones Exteriores; España, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación; los Estados Unidos, por su Representante Permanente y miembro del Gabinete del Presidente; y Venezuela (República Bolivariana de), por su Ministra de Relaciones Exteriores.

^w Noruega, Qatar y Suecia estuvieron representadas por sus Ministros de Relaciones Exteriores, y Maldivas, por su Secretario de Relaciones Exteriores. El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de Kuwait, en nombre de la OCI.

23. La situación en el Oriente Medio

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 57 sesiones, incluidas seis sesiones privadas, sobre el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”. También aprobó 17 resoluciones y emitió 7 declaraciones de la Presidencia. El Consejo no logró aprobar un proyecto de resolución por el que se habría remitido la situación en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional⁷⁴. Durante las sesiones, el Consejo examinó la situación humanitaria y política en la República Árabe Siria; la situación humanitaria y el proceso de transición política en el Yemen; el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS); la situación en el Líbano y el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL); y la cuestión de las víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos en el Oriente Medio.

El Consejo prorrogó el mandato de la FNUOS en cuatro ocasiones, por períodos de seis meses⁷⁵, y renovó el mandato de la FPNUL en dos ocasiones, por períodos de un año⁷⁶. En febrero de 2014, en virtud de la resolución 2140 (2014), el Consejo estableció un Comité para supervisar las sanciones impuestas a las

personas o entidades que participaran en actos que amenazasen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen, o les prestasen apoyo, y solicitó al Secretario General que creara un Grupo de Expertos sobre el Yemen⁷⁷. En virtud de la resolución 2204 (2015), el Consejo prorrogó por un período de 13 meses el mandato del Grupo de Expertos y, por un período de 12 meses, la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2140 (2014). En virtud de la resolución 2216 (2015), el Consejo amplió el régimen de sanciones imponiendo un embargo de armas selectivo a las personas designadas⁷⁸. En agosto de 2015, el Consejo también estableció, por un período de un año, el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para identificar a las personas, entidades, grupos o Gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo⁷⁹.

⁷⁴ S/2014/348.

⁷⁵ Resoluciones 2163 (2014), 2192 (2014), 2229 (2015) y 2257 (2015). Para obtener más información sobre el mandato de la FNUOS, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

⁷⁶ Resoluciones 2172 (2014) y 2236 (2015). Para obtener más información sobre el mandato de la FPNUL, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

⁷⁷ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y el mandato del Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

⁷⁸ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

⁷⁹ Para obtener más información sobre el Mecanismo Conjunto de Investigación, véase la parte IX, secc. III, “Órganos de investigación”.

Sesiones: La situación en el Oriente Medio: la República Árabe Siria

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7116 22 de febrero de 2014		Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/115)	República Árabe Siria		Secretario General, todos los miembros del Consejo, República Árabe Siria	Resolución 2139 (2014) 15-0-0
S/PV.7180 22 de mayo de 2014		Proyecto de resolución presentado por 65 Estados Miembros ^a (S/2014/348)	57 Estados Miembros ^b		Vicesecretario General, 14 miembros del Consejo ^c , República Árabe Siria	Proyecto de resolución (S/2014/348) no aprobado 13-2-0 ^d
S/PV.7212 26 de junio de 2014	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2139 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2014/427)		República Árabe Siria	Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	República Árabe Siria, Secretaria General Adjunta	
S/PV.7216 14 de julio de 2014		Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^e (S/2014/490)	República Árabe Siria		Todos los miembros del Consejo, República Árabe Siria	Resolución 2165 (2014) 15-0-0
S/PV.7252 28 de agosto de 2014	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/611)			Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia	Subsecretaria General	
S/PV.7273 30 de septiembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/696)			Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	Secretaria General Adjunta	
S/PV.7293 30 de octubre de 2014	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/756)			Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia	Subsecretaria General	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7324 25 de noviembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/840)			Secretaría General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	Secretaría General Adjunta	
S/PV.7342 15 de diciembre de 2014				Secretaría General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	Secretaría General Adjunta	
S/PV.7344 17 de diciembre de 2014		Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^f (S/2014/897)				Resolución 2191 (2014) 15-0-0
S/PV.7369 28 de enero de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/48)		República Árabe Siria	Subsecretaría General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia	República Árabe Siria, Subsecretaría General	
S/PV.7394 26 de febrero de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/124)		Líbano, República Árabe Siria, Turquía	Subsecretaría General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7401 6 de marzo de 2015	Carta de fecha 25 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/138)	Proyecto de resolución presentado por 37 Estados Miembros ^g (S/2015/161)	32 Estados Miembros ^h		Siete miembros del Consejo ⁱ	Resolución 2209 (2015) 14-0-1 ^j
S/PV.7418 19 de marzo de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/206)		República Árabe Siria	Secretaría General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	República Árabe Siria, Secretaría General Adjunta	
S/PV.7433 24 de abril de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad		Líbano, República Árabe Siria,	Secretaría General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2015/10

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/264)		Turquía	Emergencia, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Enviada Especial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos		
S/PV.7452 28 de mayo de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/368)		República Árabe Siria	Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	República Árabe Siria, Secretaria General Adjunta	
S/PV.7476 29 de junio de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/468)		República Árabe Siria	Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia	República Árabe Siria, Subsecretaria General	
S/PV.7493 28 de julio de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/561)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto	
S/PV.7497 29 de julio de 2015				Enviado Especial del Secretario General para Siria	Secretario General, Enviado Especial	
S/PV.7501 7 de agosto de 2015	Carta de fecha 25 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/138)	Proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda y el Reino Unido (S/2015/602)	República Árabe Siria		11 miembros del Consejo ^k , República Árabe Siria	Resolución 2235 (2015) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7504 17 de agosto de 2015					Un miembro del Consejo (Venezuela (República Bolivariana de))	S/PRST/2015/15
S/PV.7513 27 de agosto de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/651)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	República Árabe Siria, Secretario General Adjunto	
S/PV.7524 16 de septiembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/698)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Un miembro del Consejo (Jordania), República Árabe Siria, Secretario General Adjunto	
S/PV.7543 27 de octubre de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/813)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	República Árabe Siria, Secretario General Adjunto	
S/PV.7560 16 de noviembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/862)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7588 18 de diciembre de 2015		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2015/996)	República Árabe Siria		Secretario General, todos los miembros del Consejo ¹ , República Árabe Siria	Resolución 2254 (2015) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7592 21 de diciembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/962)			Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Todos los invitados	
S/PV.7595 22 de diciembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/962)	Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^m (S/2015/1001)			Cinco miembros del Consejo ⁿ	Resolución 2258 (2015) 15-0-0

^a Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, Reino Unido, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

^b Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Libia, Liechtenstein, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

^c Argentina, Australia, Chad, Chile, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^d *A favor:* Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda; *en contra:* China, Federación de Rusia.

^e Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^f Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^g Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia y Suecia.

^h Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia y Suecia.

ⁱ China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^j *A favor:* Angola, Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y Reino Unido; *abstenciones:* Venezuela (República Bolivariana de).

^k China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^l Jordania estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados; China y la Federación de Rusia, por sus Ministros de Relaciones Exteriores; Francia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional; Angola, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; España, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Reino Unido, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; los Estados Unidos, por su Secretario de Estado; y Lituania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores.

^m Angola, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y Reino Unido.

ⁿ China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Jordania.

Sesiones: La situación en el Oriente Medio: el Yemen

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7119 26 de febrero de 2014		Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/125)	Yemen		Tres miembros del Consejo (Estados Unidos, Francia, Reino Unido), Yemen	Resolución 2140 (2014) 15-0-0
S/PV.7175 14 de mayo de 2014					Lituania (en calidad de Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014))	
S/PV.7255 29 de agosto de 2014			Yemen		Yemen	S/PRST/2014/18
S/PV.7336 11 de diciembre de 2014	Exposición informativa a cargo de la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)				Lituania (en calidad de Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014))	
S/PV.7381 12 de febrero de 2015			Qatar, Yemen	Asesor Especial del Secretario General para el Yemen	Secretario General, todos los invitados	
S/PV.7382 15 de febrero de 2015		Proyecto de resolución presentado por Angola, el Chad, España, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia y el Reino Unido (S/2015/116)			14 miembros del Consejo ^a	Resolución 2201 (2015) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7390 24 de febrero de 2015	Carta de fecha 20 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre el Yemen establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) (S/2015/125)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2015/126)				Resolución 2204 (2015) 15-0-0
S/PV.7411 22 de marzo de 2015			Qatar, Yemen	Asesor Especial del Secretario General para el Yemen	Todos los invitados	S/PRST/2015/8
S/PV.7426 14 de abril de 2015		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, Jordania y el Reino Unido (S/2015/245)	Yemen		Todos los miembros del Consejo, Yemen	Resolución 2216 (2015) 14-0-1 ^b
S/PV.7494 28 de julio de 2015			Yemen	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Yemen, Secretario General Adjunto	
S/PV.7507 19 de agosto de 2015				Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto	
S/PV.7542 23 de octubre de 2015				Enviado Especial del Secretario General para el Yemen	Lituania (en calidad de Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)), Enviado Especial	
S/PV.7596 22 de diciembre de 2015			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subsecretaria General de Asuntos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia		

^a Angola, Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^b *A favor:* Angola, Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones:* Federación de Rusia.

Sesiones: La situación en el Oriente Medio: la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7200 (privada) 17 de junio de 2014					Directora de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
S/PV.7209 25 de junio de 2014	Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Observación de la Separación (FNUOS) correspondiente al período comprendido entre el 11 de marzo y el 28 de mayo de 2014 (S/2014/401)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2014/437)				Resolución 2163 (2014) 15-0-0
S/PV.7270 19 de septiembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 29 de mayo y el 3 de septiembre de 2014 (S/2014/665)					S/PRST/2014/19
S/PV.7333 (privada) 10 de diciembre de 2014					Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
S/PV.7346 18 de diciembre de 2014	Informe del Secretario General sobre la FNUOS para el período comprendido entre el 4 de septiembre y el 19 de noviembre de 2014 (S/2014/859)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2014/904)				Resolución 2192 (2014) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7462 (privada) 16 de junio de 2015				Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7477 29 de junio de 2015	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 3 de marzo y el 28 de mayo de 2015 (S/2015/405)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2015/474)				Resolución 2229 (2015) 15-0-0
S/PV.7579 (privada) 14 de diciembre de 2015				Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7594 22 de diciembre de 2015	Informe del Secretario General sobre la FNUOS para el período comprendido entre el 29 de agosto y el 18 de noviembre de 2015 (S/2015/930)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2015/1004)				Resolución 2257 (2015) 15-0-0

Sesiones: La situación en el Oriente Medio: la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y la resolución [1701 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7190 29 de mayo de 2014				Líbano		S/PRST/2014/10
S/PV.7241 (privada) 14 de agosto de 2014				Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7248 26 de agosto de 2014	Carta de fecha 31 de julio de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/554)	Proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, Jordania, Luxemburgo, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/614)	España, Italia, Líbano			Resolución 2172 (2014) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7409 19 de marzo de 2015	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad (S/2015/147)		Libano			S/PRST/2015/7
S/PV.7503 (privada) 13 de agosto de 2015				Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
S/PV.7509 21 de agosto de 2015	Carta de fecha 5 de agosto de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/598)	Proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, Francia, Italia, Jordania, Lituania, Malasia y el Reino Unido (S/2015/652)				Resolución 2236 (2015) 15-0-0

Sesiones: La situación en el Oriente Medio: las víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7419 27 de marzo de 2015	Las víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos en el Oriente Medio Carta de fecha 12 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2015/176)		47 Estados Miembros ^a	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Patriarca de Babilonia de los Caldeos, miembro del Parlamento del Iraq, Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, Observador Permanente de la Organización de Cooperación Islámica ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados	

^a Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, Países

Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania.

^b Francia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional; España, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación; Angola, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Chile, por su Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reino Unido, por su Secretario Parlamentario Adjunto de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth.

24. La situación relativa al Iraq

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 12 sesiones, aprobó dos resoluciones y emitió dos declaraciones de la Presidencia sobre la situación en el Iraq. El Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) acerca de la situación sobre el terreno, las actividades de la UNAMI y los hechos relacionados con la búsqueda de nacionales kuwaitíes y de terceros países desaparecidos y los bienes kuwaitíes desaparecidos, incluidos los archivos nacionales. El Consejo también escuchó exposiciones de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia acerca de los aspectos humanitarios del conflicto y del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y los graves delitos contra los derechos humanos presuntamente cometidos por la organización terrorista conocida como “Estado Islámico en el Iraq y el Levante”. El Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó al Consejo sobre las tensiones surgidas a raíz del aumento en el despliegue de efectivos turcos en el norte del Iraq.

En virtud de las resoluciones [2169 \(2017774\)](#) y [2233 \(2015\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMI por un período de un año en cada ocasión⁸⁰.

⁸⁰ Para obtener más información sobre el mandato de la UNAMI, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

Sesiones: La situación relativa al Iraq

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7093 10 de enero de 2014			Iraq		Iraq	S/PRST/2014/1
S/PV.7149 27 de marzo de 2014	Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2110 (2013) (S/2014/190) Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/191)		Iraq	Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)	Iraq, Representante Especial	
S/PV.7224 23 de julio de 2014	Tercer informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/480) Tercer informe del		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Iraq, Representante Especial	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2110 (2013) (S/2014/485)					
S/PV.7230 30 de julio de 2014	Tercer informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/480)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2014/540)				Resolución 2169 (2014) 15-0-0
	Tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2110 (2013) (S/2014/485)					
S/PV.7271 19 de septiembre de 2014			25 Estados Miembros ^a	Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados ^c	S/PRST/2014/20
S/PV.7314 18 de noviembre de 2014	Primer informe del Secretario General presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2014/774) Cuarto informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/776)		Iraq	Representante Especial del Secretario General, Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Todos los invitados	
S/PV.7383 17 de febrero de 2015	Quinto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/70) Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2015/82)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Iraq, Representante Especial	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7443 14 de mayo de 2015	Sexto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/298) Tercer informe del Secretario General presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2015/305)		Iraq	Representante Especial del Secretario General, Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	Todos los invitados	
S/PV.7489 22 de julio de 2015	Séptimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/518) Cuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2015/530)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Iraq, Representante Especial	
S/PV.7495 29 de julio de 2015	Séptimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/518) Cuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2015/530)	Proyecto de resolución presentado por Angola, España, los Estados Unidos, Francia, Jordania y el Reino Unido (S/2015/570)				Resolución 2233 (2015) 15-0-0
S/PV.7556 11 de noviembre de 2015	Primer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2233 (2015) (S/2015/819)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Iraq, Representante Especial	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Octavo informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/826)					
S/PV.7589 18 de diciembre de 2015	Carta de fecha 11 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2015/963)		Iraq, Turquía	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los invitados ^d	

^a Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bahrein, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Georgia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Líbano, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Polonia, Qatar, República Árabe Siria y Turquía.

^b La Argentina estuvo representada por su Secretario de Relaciones Exteriores; Australia, por su Ministra de Relaciones Exteriores; el Chad, por su Ministro de Relaciones Exteriores y de Integración Africana; Chile, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; Francia, por su Ministro de Relaciones Exteriores; Jordania, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados; Luxemburgo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos; Rwanda, por su Ministra de Relaciones Exteriores y Cooperación; el Reino Unido, por su Secretario Parlamentario Adjunto de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, y los Estados Unidos, por su Secretario de Estado.

^c Alemania, Bahrein, el Canadá, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, Georgia, el Iraq, Italia, Noruega, Omán, los Países Bajos, Qatar y Turquía estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; Bélgica, por su Ministro de Estado; Dinamarca, por su Secretario Permanente de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores; Finlandia, por su Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores; la República Islámica del Irán, por su Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Internacionales y Jurídicos; y el Japón, por su Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores.

^d El Iraq estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.

Cuestiones temáticas

25. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones, aprobó dos resoluciones y emitió una declaración de la Presidencia sobre el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

En las sesiones, el Consejo examinó varios temas, como las nuevas tendencias en el mantenimiento de la paz, la evolución de las asociaciones con entidades regionales y las funciones policiales en el mantenimiento de la paz, en especial respecto de la protección de los civiles. Las nuevas tendencias estudiadas por el Consejo abarcaban el establecimiento

de mandatos más sólidos y multidimensionales, la cooperación entre misiones y el uso de las nuevas tecnologías.

En lo relativo al informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”⁸¹ y las recomendaciones incluidas en el informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz⁸², el Consejo aprobó dos

⁸¹ S/2015/682.

⁸² S/2015/446.

declaraciones de la Presidencia. La primera declaración fue aprobada el 25 de noviembre de 2015 sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁸³. En la segunda declaración, que se aprobó el 31 de diciembre de 2015 en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo observó que, a juicio del Grupo y del Secretario General, la falta de un diálogo efectivo mediante consultas entre el

Consejo, los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría había generado frustración en todas las partes y había repercutido en la ejecución de los mandatos⁸⁴.

El Consejo escuchó también exposiciones informativas de varios Comandantes de las Fuerzas y Comisionados de Policía de operaciones de mantenimiento de la paz acerca de los problemas que afrontaban sobre el terreno.

⁸³ S/PRST/2015/22; véase también la parte I, secc. 39.

⁸⁴ S/PRST/2015/26, segundo párrafo.

Sesiones: Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7196 11 de junio de 2014	Nuevas tendencias Carta de fecha 1 de junio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/384)		31 Estados Miembros ^a	Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7228 28 de julio de 2014	Las Naciones Unidas y su asociación con entidades regionales y su evolución Carta de fecha 3 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/2014/478)	Proyecto de resolución presentado por la Argentina, Australia, el Chad, Chile, Jordania, Luxemburgo, Nigeria, la República de Corea y Rwanda (S/2014/532)	25 Estados Miembros ^c	Vicesecretario General del Servicio Europeo de Acción Exterior, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Oficial Civil de Enlace de la OTAN ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	Resolución 2167 (2014) 15-0-0
S/PV.7275 9 de octubre de 2014				Asesor Militar para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comandante de la MONUSCO, Comandante de la Fuerza de la MINUSMA, Comandante de la FNUOS	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7317 20 de noviembre de 2014	Funciones policiales en el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos	Proyecto de resolución presentado por Australia, el Chad, los Estados Unidos, Francia,		Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comisionado de Policía de la UNMIL,	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^e	Resolución 2185 (2014) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Carta de fecha 4 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/2014/788)	Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, el Reino Unido y la República de Corea (S/2014/828)		Comisionado de Policía de la UNMISS, Comisionado de Policía de la MINUSCA		
S/PV.7464 17 de junio de 2015				Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comandante de la Fuerza de la UNMISS, Comandante de la Fuerza de la MINUSMA, Jefe de Estado Mayor del ONUVT	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7558 13 de noviembre de 2015	Los retos asociados a las actividades policiales en los mandatos de protección de los civiles Carta de fecha 5 de noviembre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2015/844)			Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comisionado de Policía Adjunto de la UNMISS, Comisionado de Policía de la MONUSCO, Comisionado de Policía de la UNMIL	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7599 31 de diciembre de 2015						S/PRST/2015/26

Abreviaciones: FNUOS, Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; MINUSCA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana; MINUSMA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUVT, Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua; OTAN, Organización del Tratado del Atlántico Norte; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.

^a Bangladesh, Belarús, Brasil, Chipre, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Malasia, Malawi, Marruecos, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Viet Nam.

^b El representante de Egipto habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de Malawi, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC); y el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos.

^c Alemania, Armenia, Brasil, Egipto, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Georgia, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Malawi, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán, Rumania, Suecia, Tailandia, Turquía y Zimbabwe.

^d Estonia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y el Pakistán, por su Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores y Asistente Especial del Primer Ministro. El representante de Egipto habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de Malawi, en nombre de la SADC; la representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos; y el representante de Tailandia, en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental.

^e Australia estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores.

26. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones, aprobó tres resoluciones y emitió una declaración de la Presidencia sobre la labor del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994⁸⁵.

En las sesiones, el Consejo escuchó exposiciones informativas semestrales a cargo de altos funcionarios de los dos Tribunales y del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales⁸⁶, y estudió las

estrategias de conclusión de los Tribunales y su transición al Mecanismo. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo, entre otras cosas, nombró nuevamente a los Fiscales de los dos Tribunales y prorrogó los mandatos de los magistrados permanentes y *ad litem* de ambos Tribunales para que pudieran desempeñar sus funciones una vez expirados sus mandatos⁸⁷. En la resolución 2256 (2015), el Consejo también acogió con beneplácito la conclusión de la labor judicial del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y reconoció la importante contribución del Tribunal al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento de la paz y la seguridad, así como a la lucha contra la impunidad y al avance de la justicia penal internacional, especialmente en relación con el crimen de genocidio. El 31 de diciembre de 2015, el Consejo emitió un comunicado de prensa con motivo del cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

⁸⁵ Para obtener más información sobre los mandatos de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, véase la parte IX, secc. IV.

⁸⁶ En su resolución 1966 (2010), el Consejo, entre otras cosas, estableció el Mecanismo para desempeñar las

funciones residuales de los dos Tribunales cuando concluyeran sus mandatos.

⁸⁷ Resoluciones 2193 (2014), 2194 (2014) y 2256 (2015). Para más información sobre las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con respecto a los mandatos de los magistrados, véase la parte IV, secc. I.D.

Sesiones: Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7192 5 de junio de 2014	Carta de fecha 15 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/343) Carta de fecha 16 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Presidentes y Fiscales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2014/350)			Residual Internacional de los Tribunales Penales		
	Carta de fecha 16 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2014/351)					
S/PV.7332 10 de diciembre de 2014	Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/546)		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Presidentes y Fiscales de los dos Tribunales y el Mecanismo	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
	Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2014/556)					
	Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2014/826)					
	Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2014/827)					
	Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para					

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
	Rwanda (S/2014/829 y Corr.1)					
S/PV.7348 18 de diciembre de 2014	Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/546)	Proyectos de resolución presentados por Chile		Presidentes y Fiscales de los dos Tribunales y el Mecanismo	Un miembro del Consejo (Federación de Rusia)	Resolución 2193 (2014) 14-0-1 ^a (aprobada en virtud del Capítulo VII)
	Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2014/556)	(S/2014/907 y S/2014/908)				Resolución 2194 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
	Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2014/826)					
	Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2014/827)					
	Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/829 y Corr.1)					
S/PV.7455 3 de junio de 2015	Carta de fecha 15 de mayo de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2015/340)		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda, Serbia	Presidentes y Fiscales de los dos Tribunales y el Mecanismo	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
	Carta de fecha 15 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2015/341)					

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Carta de fecha 15 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2015/342)					
S/PV.7559 16 de noviembre de 2015					Un miembro del Consejo (Reino Unido) ^b	S/PRST/2015/21
S/PV.7574 9 de diciembre de 2015	Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2015/577)		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda, Serbia	Presidentes y Fiscales de los dos Tribunales y el Mecanismo	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
	Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2015/585)					
	Carta de fecha 16 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2015/874)					
	Carta de fecha 17 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2015/883)					
	Carta de fecha 17 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para					

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
	Rwanda (S/2015/884) Carta de fecha 20 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2015/896)					
S/PV.7593 22 de diciembre de 2015	Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2015/577)	Proyecto de resolución presentado por Chile (S/2015/1005)			Dos miembros del Consejo (Chile, Federación de Rusia)	Resolución 2256 (2015) 14-0-1 ^c (aprobada en virtud del Capítulo VII)
	Informe del Tribunal Internacional para la ex- Yugoslavia (S/2015/585) Carta de fecha 16 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex- Yugoslavia desde 1991 (S/2015/874) Carta de fecha 17 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2015/883) Carta de fecha 17 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2015/884)					

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
	Carta de fecha 20 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2015/896)					

^a A favor: Argentina, Australia, Chad, Chile, China, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda; abstenciones: Federación de Rusia.

^b Antes de la aprobación del orden del día, la Presidencia del Consejo de Seguridad formuló una declaración en homenaje a las víctimas del atentado terrorista perpetrado en París el 13 de noviembre y otros atentados recientes, incluidos los perpetrados en Beirut el 12 de noviembre.

^c A favor: Angola, Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de); abstenciones: Federación de Rusia.

27. Los niños y los conflictos armados

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó dos resoluciones en relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados” (véase el cuadro 1). En sus deliberaciones, el Consejo se centró, entre otras cosas, en el reclutamiento de niños soldados, el uso militar de las escuelas, los ataques contra hospitales y escuelas, la necesidad de integrar la protección de los niños en la labor de las misiones sobre el terreno, las repercusiones en los niños de los grupos armados no estatales, como el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y Boko Haram, y el secuestro de niños.

En su resolución 2143 (2014), el Consejo acogió con beneplácito la campaña “Niños, no soldados”, encaminada a prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos por las fuerzas armadas gubernamentales y poner fin a esas prácticas antes del final de 2016. En la misma resolución, el Consejo introdujo importantes elementos nuevos: entre otras cosas, alentó a los Estados Miembros a que establecieran un mecanismo de verificación de antecedentes para impedir que los responsables de crímenes perpetrados contra los niños se incorporaran a las filas de los cuerpos de seguridad, recomendó que se incluyera la protección de los niños en el adiestramiento del personal de mantenimiento de la paz y el personal militar nacional, y alentó a que se desplegaran asesores de protección infantil en las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno. En

su resolución 2225 (2015), el Consejo solicitó al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluyera a las partes en un conflicto armado que tomaran parte en secuestros de niños.

El Consejo siguió incluyendo disposiciones relacionadas con los niños y los conflictos armados en sus decisiones sobre regiones o países concretos y en las decisiones relativas a cuestiones temáticas⁸⁸. En el cuadro 2 se enumeran las disposiciones en las que el Consejo, entre otras cosas, a) condenó y exigió que cesaran las violaciones cometidas contra los niños, incluido el reclutamiento y la utilización de niños soldados; b) instó a que se ejecutaran programas y planes de acción sobre los niños y los conflictos armados; c) encomendó a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que vigilaran, investigaran y verificaran las violaciones y abusos cometidos contra los niños e informaran al respecto de forma específica y pública; d) pidió que se desplegaran asesores de protección infantil en las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; y e) pidió que se adoptaran medidas contra los autores de violaciones contra los niños.

⁸⁸ Para obtener más información sobre las demás cuestiones intersectoriales que el Consejo tuvo ante sí, véanse la parte I, sección 28, “Protección de los civiles en los conflictos armados”, y la sección 31, “La mujer y la paz y la seguridad”.

Cuadro 1
Sesiones: los niños y los conflictos armados

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7129 7 de marzo de 2014	Carta de fecha 1 de marzo de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas (S/2014/144)	Proyecto de resolución presentado por 47 Estados Miembros ^a (S/2014/149)	57 Estados Miembros ^b	Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Alhaji Babah Sawaneh ^c , Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^d , 44 invitados en virtud del artículo 37 ^e y todos los invitados en virtud del artículo 39	Resolución 2143 (2014) 15-0-0
S/PV.7259 8 de septiembre de 2014	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2014/339)		44 Estados Miembros ^f	Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Directora Ejecutiva Adjunta del UNICEF, Enviado Especial de la UNESCO para la Paz y la Reconciliación, Sandra Uwiringiyimana ^g , Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo ^h , todos los invitados ⁱ	
S/PV.7414 25 de marzo de 2015	Niños víctimas de grupos armados no estatales Carta de fecha 6 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2015/168)		57 Estados Miembros ^j	Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Directora Ejecutiva Adjunta del UNICEF, Asesora Técnica para la Protección de Menores de Save the Children International en la República Centroafricana, Presidente de Paix pour l'enfance, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Subsecretario General de la Organización del Tratado del Atlántico	Secretario General, todos los miembros del Consejo, 55 invitados en virtud del artículo 37 ^k , todos los invitados en virtud del artículo 39	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Norte, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas		
S/PV.7466 18 de junio de 2015	Carta de fecha 1 de junio de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2015/402) Informe del Secretario General (S/2015/409)	Proyecto de resolución presentado por 56 Estados ^l (S/2015/445)	69 Estados Miembros ^m	Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Directora Ejecutiva Adjunta del UNICEF, Directora de Facilitación para la Paz y el Desarrollo, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, Observador Permanente del Estado de Palestina, Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁿ , 54 invitados en virtud del artículo 37 ^o , todos los invitados con arreglo al artículo 39	Resolución 2225 (2015) 15-0-0

^a Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía.

^b Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Uganda y Uruguay.

^c Ex niño soldado en Sierra Leona.

^d La Argentina estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; Luxemburgo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos; y Lituania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores.

^e El representante de Grecia intervino en nombre de la Red de Seguridad Humana, y el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos. Los representantes de Chipre, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Malta, Mónaco, Noruega, Polonia, la República Checa y Rumania no formularon declaraciones.

^f Afganistán, Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, España, Estonia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Montenegro, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Yemen.

^g Superviviente del conflicto de la República Democrática del Congo.

^h Luxemburgo estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos.

ⁱ El representante de Austria intervino en nombre de la Red de Seguridad Humana; el representante de Indonesia, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI); el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos.

- ^j Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burundi, Camboya, Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Gabón, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Montenegro, Myanmar, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Viet Nam.
- ^k El representante de Austria hizo uso de la palabra en nombre de la Red de Seguridad Humana; el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos; y la representante de Viet Nam, en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN). Los representantes de Botswana y Rwanda no formularon declaraciones.
- ^l Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^m Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Botswana, Brasil, Camboya, Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe.
- ⁿ Malasia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, y España, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.
- ^o Guatemala estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, e Italia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. El representante de Argelia intervino en nombre del Grupo de los Estados Árabes; el representante de Kuwait, en nombre de la OCI; el representante de Suecia, en nombre de Finlandia, Islandia, Noruega y en el suyo propio; la representante de Viet Nam, en nombre de la ASEAN; y el representante de Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo. Los representantes de Albania, Andorra, la Arabia Saudita, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Líbano, Mónaco, Noruega, Palau, la República Checa, la República de Moldova y Rumania no formularon declaraciones.

Cuadro 2

Disposiciones relativas a los niños y los conflictos armados, por tema y punto del orden del día

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
Condena y exigencia de que cesen las violaciones contra los niños, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en el Afganistán	Resolución 2145 (2014)	32
		Resolución 2210 (2015)	31
	Región de África Central	S/PRST/2014/8	tercero
		S/PRST/2014/25	segundo
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2149 (2014)	6
		Resolución 2217 (2015)	5
		Resolución 2196 (2015)	undécimo del preámbulo
		S/PRST/2015/20	quinto
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2211 (2015)	22
	La cuestión relativa a Haití	Resolución 2180 (2014)	20
Resolución 2243 (2015)		25	
La situación en Somalia	Resolución 2182 (2014)	35	

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014)	19
		Resolución 2173 (2014)	25
		Resolución 2187 (2014)	19
		Resolución 2223 (2015)	22
		Resolución 2228 (2015)	25
		Resolución 2241 (2015)	27
		Resolución 2252 (2015)	25
Temáticas	Los niños y los conflictos armados	Resolución 2143 (2014)	1
	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PRST/2015/4	cuarto
Planes de acción y programas sobre los niños y los conflictos armados			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en el Afganistán	Resolución 2145 (2014)	33
		Resolución 2210 (2015)	32
	Región de África Central	S/PRST/2014/8	12°
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2136 (2014)	10
		Resolución 2147 (2014)	5 l) 26
		S/PRST/2015/20	quinto
		Resolución 2198 (2015)	14
		Resolución 2221 (2015)	32
	La situación en Somalia	Resolución 2232 (2015)	34
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014)	18
		Resolución 2173 (2014)	25
		Resolución 2187 (2014)	19
		Resolución 2223 (2015)	22
		Resolución 2228 (2015)	25
		Resolución 2241 (2015)	27
		Resolución 2252 (2015)	25
Temáticas	Los niños y los conflictos armados	Resolución 2143 (2014)	2 7
		Resolución 2225 (2015)	4
Seguimiento y análisis de las violaciones cometidas contra los niños y presentación de informes al respecto			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en el Afganistán	Resolución 2145 (2014)	33
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	2 e)
		Resolución 2149 (2014)	30 e) ii)
		Resolución 2196 (2015)	23

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2162 (2014)	19 g)
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2198 (2015)	33
La situación en Malí	Resolución 2164 (2015)	13 c) vi)
	Resolución 2227 (2015)	14 e) ii)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014)	4 b) ii)
	Resolución 2187 (2014)	4 b) ii)
	Resolución 2223 (2015)	4 b) ii)
	Resolución 2241 (2015)	4 b) ii)
	Resolución 2252 (2015)	25
Temáticas Los niños y los conflictos armados	Resolución 2225 (2015)	18
Asesores de protección infantil		
Relativas a regiones y países concretos Región de África Central	S/PRST/2014/8	quinto
	S/PRST/2014/25	cuarto
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	2 e) 10
	Resolución 2149 (2014)	30 a) ii)
	Resolución 2217 (2015)	32 a) ii)
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014)	4 a) iii)
	Resolución 2211 (2015)	9 c)
La situación en Malí	Resolución 2164 (2014)	13 a) iii)
	Resolución 2227 (2015)	14 d) iii)
La situación en Somalia	Resolución 2158 (2014)	1 d) ii)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2252 (2015)	8 a) i)
Temáticas Los niños y los conflictos armados	Resolución 2143 (2014)	24
	Resolución 2225 (2015)	15
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2014/27	18°
La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2014/5	noveno
Medidas contra los autores de violaciones contra los niños		
Relativas a regiones y países concretos El Afganistán	Resolución 2145 (2014)	32
	Resolución 2210 (2015)	32
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	2 e)
	Resolución 2196 (2015)	12 c)

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2162 (2014)	19 g)
		Resolución 2226 (2015)	19 g)
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	S/PRST/2015/20	quinto
		Resolución 2198 (2015)	5 d)
			5 e)
Temáticas	Los niños y los conflictos armados	Resolución 2143 (2014)	10
	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PRST/2015/4	cuarto

28. La protección de los civiles en los conflictos armados

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones para examinar la protección de los civiles en los conflictos armados, aprobó dos resoluciones y emitió dos declaraciones de la Presidencia, como se detalla en el cuadro 1.

Entre las principales cuestiones debatidas por el Consejo durante el período figuran las responsabilidades y capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz con mandatos relativos a la protección de los civiles; las medidas necesarias para asegurar la ejecución de esos mandatos en situaciones sobre el terreno de creciente complejidad; y los desafíos que enfrentan las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado. Sobre la base de la resolución 1502 (2003), relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario en las zonas de conflicto, el Consejo aprobó la resolución 2175 (2014) el 29 de agosto de 2014, tras haber celebrado una sesión para conmemorar el 19 de agosto, Día Mundial de la Asistencia Humanitaria. En una sesión de alto nivel celebrada el 27 de mayo de 2015, el Consejo aprobó la resolución 2222 (2015), su segunda decisión dedicada exclusivamente a la protección de los periodistas en los conflictos armados.

A lo largo de 2014 y 2015, el Consejo siguió incluyendo disposiciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados en sus decisiones sobre regiones o países concretos y en las decisiones temáticas⁸⁹. En el cuadro 2 se enumeran las

disposiciones en las que el Consejo, entre otras cosas, a) condenó todas las formas de violencia contra los civiles, en particular contra las mujeres y las niñas; b) exhortó a todas las partes en los conflictos armados a que cumplieran las obligaciones que hubieran contraído en virtud del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, y a que se hiciera rendir cuentas a todos los autores de delitos conexos; c) exigió que todas las partes garantizaran el acceso pleno, seguro e irrestricto para distribuir asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas y condenó los ataques, las amenazas y los actos de obstrucción y violencia cometidos contra trabajadores humanitarios, incluido el personal de las Naciones Unidas; d) subrayó la responsabilidad primordial de los Estados de cumplir sus obligaciones relativas a la protección de los civiles, en particular en el sentido de permitir el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y los desplazados internos; e) siguió incluyendo solicitudes de más mecanismos de vigilancia y disposiciones de presentación de informes para mejorar la protección de los civiles en los conflictos armados; y f) adoptó medidas selectivas contra los autores o expresó su firme intención de adoptarlas. Además, siguió evolucionando la práctica de fortalecer los mandatos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas con miras a proteger a los civiles.

véanse la parte I, secc. 27, “Los niños y los conflictos armados”, y la secc. 31, “Las mujeres y la paz y la seguridad”.

⁸⁹ Para obtener más información sobre las demás cuestiones intersectoriales que el Consejo tuvo ante sí,

Cuadro 1
Sesiones: la protección de los civiles en los conflictos armados

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7109 12 de febrero de 2014	Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2013/689) Carta de fecha 3 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2014/74)		45 Estados Miembros ^d	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ^b , Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Director General del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ^b , Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observadora Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^c	S/PRST/2014/3
S/PV.7244 19 de agosto de 2014	Día Mundial de la Asistencia Humanitaria Carta de fecha 5 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2014/571)			Presidente del CICR ^d , Director y cofundador de The Liaison Office	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7256 29 de agosto de 2014		Proyecto de resolución presentado por 12 Estados Miembros ^e (S/2014/640)				Resolución 2175 (2014) (15-0-0)
S/PV.7374 30 de enero de 2015	Carta de fecha 16 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (S/2015/32)		48 Estados Miembros ^f	Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Directora de Derecho Internacional y Cooperación del CICR, representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^g	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				la Mujer, la Paz y la Seguridad, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea, Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Observación de la Santa Sede ante las Naciones Unidas		
S/PV.7450 y S/PV.7450 (Resumption 1) 27 de mayo de 2015	La protección de los periodistas en las situaciones de conflicto Carta de fecha 1 de mayo de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2015/307)	Proyecto de resolución presentado por 49 Estados Miembros ^h (S/2015/375)	58 Estados Miembros ⁱ	Secretario General de Reporteros sin Fronteras, Mariane Pearl, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Santa Sede	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo ^j , 48 invitados en virtud del artículo 37 ^k , todos los invitados en virtud del artículo 39	Resolución 2222 (2015) (15-0-0)
S/PV.7568 25 de noviembre de 2015						S/PRST/2015/23

^a Afganistán, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, Croacia, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Georgia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda y Uruguay.

^b El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Director General del CICR participaron en la reunión por videoconferencia desde Ginebra.

^c Estonia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores. El representante de Etiopía participó en su calidad de Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo. El representante de Eslovenia hizo uso de la palabra en nombre de la Red de Seguridad Humana; el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos; y el representante de Suiza, en nombre del Grupo de Amigos sobre la protección de los civiles en los conflictos armados.

^d El Presidente del CICR participó en la sesión por videoconferencia desde Ginebra.

^e Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^f Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Zimbabwe.

^g Suecia estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores, que intervino en nombre de los países nórdicos. El representante de Austria habló en nombre de la Red de Seguridad Humana; el representante de Suiza, en nombre del Grupo de Amigos sobre la protección de los civiles en los conflictos armados; y el representante de Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.

^h Albania, Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia y Ucrania.

ⁱ Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de

Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Palau, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania.

^j Lituania estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, y España, por su Secretario de Estado de Asuntos Exteriores.

^k Letonia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; Georgia, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; y Azerbaiyán, por el Enviado Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los representantes de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, el Líbano, Palau, la República de Moldova, Rumania y Serbia no formularon declaraciones.

Cuadro 2

Disposiciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, por tema y punto del orden del día

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
Condena de todas las formas de violencia contra la población civil			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en el Afganistán	Resolución 2145 (2014)	28
	La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2153 (2014)	sexto del preámbulo
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2136 (2014)	6
		Resolución 2147 (2014)	decimoctavo del preámbulo y 17
	La situación relativa al Iraq	Resolución 2233 (2015)	cuarto del preámbulo
	La situación en Libia	Resolución 2213 (2015)	4
		Resolución 2238 (2015)	5
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014)	quinto del preámbulo
		Resolución 2187 (2014)	quinto del preámbulo
		Resolución 2228 (2015)	18
	Resolución 2252 (2015)	decimotercero del preámbulo	
Temáticas	Los niños y los conflictos armados	Resolución 2225 (2015)	1
Cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, y rendición de cuentas al respecto			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en el Afganistán	Resolución 2145 (2014)	42
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2149 (2014)	12
		Resolución 2217 (2015)	15
	La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2162 (2014)	12
		Resolución 2226 (2015)	12
La situación relativa a la República	Resolución 2136 (2014)	12	

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014)	vigésimo séptimo del preámbulo
		Resolución 2211 (2015)	25
	La situación relativa al Iraq	Resolución 2233 (2015)	decimocuarto del preámbulo
	La situación en Libia	Resolución 2238 (2015)	7
		Resolución 2259 (2015)	14
	La situación en Malí	Resolución 2164 (2014)	8
		Resolución 2227 (2015)	5
	La situación en el Oriente Medio	Resolución 2140 (2014)	27
		Resolución 2191 (2014)	1
		Resolución 2254 (2015)	13
		Resolución 2258 (2015)	1
	La situación en Somalia	Resolución 2232 (2015)	29
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2138 (2014)	sexto del preámbulo
		Resolución 2155 (2014)	18 19
		Resolución 2228 (2015)	16
		Resolución 2252 (2015)	decimosexto del preámbulo 24 30
Temáticas	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2250 (2015)	4 6
	La protección de los civiles en los conflictos armados	Resolución 2222 (2015)	7 9 13
	Armas pequeñas	Resolución 2220 (2015)	2
Acceso humanitario sin trabas y protección del personal humanitario			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en el Afganistán	Resolución 2145 (2014)	29
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	26
		Resolución 2149 (2014)	45
		Resolución 2217 (2015)	48
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014)	34
	La situación relativa al Iraq	Resolución 2233 (2015)	decimoséptimo del preámbulo

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>	
La situación en Malí	Resolución 2164 (2014)	28	
	Resolución 2227 (2015)	32	
La situación en el Oriente Medio	Resolución 2140 (2014)	28	
	Resolución 2216 (2015)	9	
	Resolución 2254 (2015)	12	
	Resolución 2258 (2015)	5	
	Resolución 2158 (2014)	10	
La situación en Somalia	Resolución 2182 (2014)	29	
		40	
		41	
	Resolución 2232 (2015)	31	
	Resolución 2244 (2015)	22	
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014)	17
		Resolución 2156 (2014)	20
		Resolución 2187 (2014)	sexto del preámbulo
			18
		Resolución 2223 (2015)	20
Resolución 2228 (2015)		17	
Resolución 2230 (2015)		23	
Resolución 2251 (2015)		23	
Resolución 2252 (2015)		22	
Resolución 2220 (2015)		3	
Temáticas	Armas pequeñas		
Responsabilidad primordial de los Estados de proteger a la población civil			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en Burundi	Resolución 2248 (2015)	2
	Región de África Central	S/PRST/2014/8	octavo
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	noveno del preámbulo
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014)	cuarto del preámbulo
	La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2157 (2014)	3
		Resolución 2186 (2014)	3
	La situación en Libia	Resolución 2144 (2014)	2
			4
		Resolución 2238 (2015)	8

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	La situación en Liberia	Resolución 2190 (2014)	1
		Resolución 2239 (2015)	1
	La situación en Malí	Resolución 2227 (2015)	33
	La situación en el Oriente Medio	Resolución 2254 (2015)	cuarto del preámbulo
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2228 (2015)	octavo del preámbulo
			23
		Resolución 2252 (2015)	22
			29
Temáticas	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2250 (2015)	8
	La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2014/5	11°
	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2150 (2014)	1
Seguimiento y análisis de la protección de los civiles y presentación de informes al respecto			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en Burundi	Resolución 2248 (2015)	8
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	19
	La situación en Libia	Resolución 2213 (2015)	9 a)
	La situación en Malí	Resolución 2164 (2014)	29
	La situación en Somalia	Resolución 2158 (2014)	1 e)
			14
		Resolución 2182 (2014)	42
		Resolución 2244 (2015)	24
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2138 (2014)	19
		Resolución 2155 (2014)	12
			16
		Resolución 2206 (2015)	18 c)
		Resolución 2223 (2015)	12
		Resolución 2228 (2015)	19
			28 i) y ii)
		Resolución 2230 (2015)	25
		Resolución 2241 (2015)	24
		Resolución 2252 (2015)	15

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
Temáticas	La protección de los civiles en los conflictos armados	Resolución 2222 (2015)	19
	Armas pequeñas	Resolución 2220 (2015)	2
	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales: prevención del genocidio y lucha contra él	Resolución 2150 (2014)	4
Medidas selectivas contra los autores de delitos contra los civiles en los conflictos armados			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	37 b) y c) 38
		Resolución 2149 (2014)	decimoquinto del preámbulo
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2136 (2014)	4 f)
	La situación en Libia	Resolución 2213 (2015)	11 a)
	La situación en el Oriente Medio	Resolución 2140 (2014)	18 c) 29
	La situación en Somalia	Resolución 2244 (2015)	23
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2138 (2014)	13
		Resolución 2200 (2015)	15
		Resolución 2206 (2015)	21
		Resolución 2223 (2015)	17
	Resolución 2241 (2015)	22	
	Resolución 2252 (2015)	20	
Temáticas	Las mujeres y la paz y la seguridad	Resolución 2242 (2015)	6
Mandatos de protección de los civiles específicos de cada misión^a			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	2 b) y e) 11
		Resolución 2149 (2014)	octavo del preámbulo vigésimo del preámbulo 30 42
		Resolución 2217 (2015)	32 a), c) y e) 44

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2162 (2014)	19 a), g) y h) 21
	Resolución 2226 (2015)	19 a), g) y h) 20 21 22
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014)	2 4 a) 31
	Resolución 2211 (2015)	4 8 9 a)
La situación en Liberia	Resolución 2190 (2014)	10 a), b), e) y f)
	Resolución 2239 (2015)	10 a), c) y d) 12 16
La situación en Malí	Resolución 2164 (2014)	13 a) ii) y iv) 13 c) 16
	Resolución 2227 (2015)	14 d), e) y f)
La situación en Somalia	Resolución 2148 (2014)	4
	Resolución 2182 (2014)	31
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014)	4 5
	Resolución 2156 (2014)	8
	Resolución 2223 (2015)	4 a), b) y c) 5
	Resolución 2228 (2015)	2 4 5
	Resolución 2230 (2015)	10 16
	Resolución 2241 (2015)	4 a), b) y c) 6 17
	Resolución 2251 (2015)	9

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	Resolución 2252 (2015)	6 8 a), b) y c) 10
Temáticas	Los niños y los conflictos armados	Resolución 2225 (2015) 15

^a Para obtener más información sobre los mandatos y las decisiones relativas a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz, véase la parte X.

29. Armas pequeñas

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones relacionadas con las armas pequeñas y aprobó una resolución. La resolución [2220 \(2015\)](#) se centró en el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir, combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, en particular mediante la aplicación efectiva de los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo y los mecanismos de intercambio de información, con la asistencia de las misiones de mantenimiento de la paz y otras entidades de las Naciones Unidas competentes.

Sesiones: armas pequeñas

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7442 13 de mayo de 2015	El costo humano de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas y las armas ligeras (S/2015/289) Carta de fecha 1 de mayo de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2015/306)		44 Estados Miembros ^a	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Presidente de la división de Côte d'Ivoire de la Red de Acción de África Occidental sobre las Armas Pequeñas, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7447 22 de mayo de 2015	Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas y las armas ligeras (S/2015/289)	Proyecto de resolución presentado por 57 Estados Miembros ^b (S/2015/333)	50 Estados Miembros ^c		13 miembros del Consejo ^d	Resolución 2220 (2015) 9-0-6 ^e

^a Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Guatemala, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Marruecos, México, Montenegro, Mozambique, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania.

^b Albania, Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia,

Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Serbia, Seychelles, Somalia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y Ucrania.

^c Albania, Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Paraguay, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Serbia, Seychelles, Somalia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y Ucrania.

^d Angola, Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^e *A favor:* Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido; *abstenciones:* Angola, Chad, China, Federación de Rusia, Nigeria, Venezuela (República Bolivariana de).

30. Cuestiones generales relativas a las sanciones

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo de Seguridad celebró una sesión en relación con el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”. Fue la primera reunión celebrada en relación con ese tema desde 2006. Los miembros del Consejo escucharon exposiciones informativas a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y del Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Al tiempo que reconocieron que las sanciones eran un instrumento importante para gestionar los conflictos y

valoraron la contribución de las sanciones selectivas a la reducción de las consecuencias humanitarias en la población civil, en varias intervenciones se hizo referencia a los obstáculos para aplicar de forma eficaz las sanciones y destacaron la necesidad de fortalecer las garantías procesales, desarrollar la capacidad nacional, mejorar la comunicación y la coordinación entre las oficinas competentes de las Naciones Unidas, los países afectados y otros agentes internacionales y regionales, y colaborar con los Miembros de las Naciones Unidas y el sector privado en general.

Sesiones: cuestiones generales relativas a las sanciones

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7323 , 25 de noviembre de 2014	Carta de fecha 5 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/2014/793)			Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

31. Las mujeres y la paz y la seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones, incluida una de alto nivel, aprobó una resolución y emitió una declaración de la Presidencia en relación con las mujeres y la paz y la seguridad (véase el cuadro 1).

El Consejo también celebró debates sobre la violencia sexual en los conflictos, las mujeres y las niñas desplazadas y la violencia sexual relacionada con los conflictos. Lo que es más importante, el 13 de octubre de 2015, el Consejo aprobó la resolución [2242 \(2015\)](#), con motivo del examen de alto nivel y el 15^o

aniversario de la aprobación de la resolución [1325 \(2000\)](#). En el debate público celebrado los días 13 y 14 de octubre de 2015 se realizaron ciento trece intervenciones, lo que supone el mayor número de intervenciones en la historia del Consejo.

En esa sesión, se examinó el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en el que figuraban las conclusiones y recomendaciones del estudio mundial encargado por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución [2122 \(2013\)](#), así como una

actualización de los progresos anuales en la aplicación de la resolución 1325 (2000).

En 2014 y 2015, el Consejo siguió incorporando disposiciones relacionadas con las mujeres y la paz y la seguridad en sus decisiones relativas a países concretos, así como en las decisiones sobre otras cuestiones temáticas⁹⁰. En el cuadro 2 se enumeran las disposiciones por las que el Consejo, entre otras cosas, a) exhortó a los Gobiernos, las misiones de las Naciones Unidas y las partes a apoyar la participación y la implicación de las mujeres en los procesos

políticos y de paz, así como en la elaboración de estrategias para combatir el terrorismo y el extremismo violento; b) pidió a las partes interesadas que asumieran compromisos concretos y con plazos definidos para combatir la violencia sexual; c) solicitó que se establecieran o pusieran en práctica disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos; d) pidió que se enviaran asesores en materia de género y protección de la mujer a diversas misiones políticas y de mantenimiento de la paz; e) pidió que se adoptaran medidas contra los autores de actos de violencia sexual; y f) solicitó que se prestara más atención al análisis de género en la labor de las misiones de las Naciones Unidas y en todas las esferas temáticas de la labor del Consejo.

⁹⁰ Para obtener más información sobre las demás cuestiones intersectoriales que el Consejo tuvo ante sí, véase la parte I, secc. 27, “Los niños y los conflictos armados”, y la secc. 28, “La protección de los civiles en los conflictos armados”.

Cuadro 1
Sesiones: las mujeres y la paz y la seguridad

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7160 25 de abril de 2014	La violencia sexual en los conflictos Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2014/181)		42 Estados Miembros ^a	Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7289 28 de octubre de 2014	Mujeres y niñas desplazadas: líderes y sobrevivientes Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2014/693) Carta de fecha 10 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las		50 Estados Miembros ^c	Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	S/PRST/2014/21

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Naciones Unidas (S/2014/731)			Seguridad, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Representante Especial del Secretario General de la OTAN para las Mujeres, la Paz y la Seguridad, Asesora Superior en Cuestiones de Género de la Organización para la Cooperación en Europa (OSCE)		
S/PV.7428 15 de abril de 2015	Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2015/203) Carta de fecha 9 de abril de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/2015/243)		50 Estados Miembros ^e	Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Unión Africana, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^f	
S/PV.7533 13 de octubre de 2015, y S/PV.7533 (Resumption 1), 14 de octubre de 2015	Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2015/716) Carta de fecha 1 de octubre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/2015/749)	Proyecto de resolución presentado por 72 Estados Miembros ^g (S/2015/774)	86 Estados Miembros ^h	Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres, dos representantes del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, representante de la ONG Voice of Libyan Women, Asesora Principal sobre Cuestiones de Género del Servicio Europeo de Acción Exterior, Enviada Especial de la Presidencia de la Unión Africana, Vicesecretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Jefe de Gabinete del Subsecretario General de la Organización de los	Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁱ , 83 invitados en virtud del artículo 37 ^j	Resolución 2242 (2015) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
					Estados Americanos, Asesora Superior sobre Cuestiones de Género de la OSCE, Observador Permanente de la Santa Sede	

^a Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Colombia, Croacia, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estonia, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Portugal, República Árabe Siria, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay y Viet Nam.

^b El Ecuador estuvo representado por su Ministra de Defensa Nacional.

^c Afganistán, Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Fiji, Guatemala, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe.

^d Estonia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, que también habló en nombre de Letonia. El representante de Austria intervino en nombre de la Red de Seguridad Humana; y el representante de Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.

^e Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, Nepal, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe.

^f Bélgica estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de Cooperación para el Desarrollo, Orden del día Digital, Telecomunicaciones y Servicios Postales; y el Canadá, por su Ministra de Estado de Relaciones Exteriores y Consulares.

^g Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^h Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe.

ⁱ España estuvo representada por el Presidente del Gobierno; el Reino Unido, por su Subsecretaria de Estado Parlamentaria para el Desarrollo Internacional; Angola, por la Ministra de la Familia y Promoción de la Mujer; los Estados Unidos, por su Representante Permanente y miembro del Gabinete del Presidente; y Chile, por la Viceministra del Servicio Nacional de la Mujer.

^j Namibia estuvo representada por su Viceprimera Ministra y Ministra de Relaciones Internacionales y Cooperación; Egipto y El Salvador, por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; el Senegal, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Exterior; el Gabón, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Francofonía e Integración Regional; Ucrania, por su Ministro de Relaciones Exteriores; Israel, por su Ministra de Igualdad Social; la República Dominicana, por su Ministra para Asuntos de la Mujer; Andorra, por su Ministra de Salud, Asuntos Sociales y Ocupación; Argelia, por su Ministra de Solidaridad Nacional, de la Familia y de la Condición de la Mujer; las Filipinas, por la Asesora Presidencial sobre el Proceso de Paz; Noruega, por su Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores; Suiza, por su Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores; Colombia, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; Eslovenia, por su Viceministra de Relaciones Exteriores; la República Unida de Tanzania, por su Viceministra de Desarrollo Comunitario, Género e Infancia; los Países Bajos, por su Viceministra de Relaciones Exteriores; y la Argentina, por su Subsecretaria de Política Exterior. Los representantes de Botswana, Libia y Zimbabwe no formularon declaraciones.

Cuadro 2

Disposiciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, por tema y punto del orden del día

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
Participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos			
Asuntos de regiones y países específicos	La situación en el Afganistán	S/PRST/2014/11 Resolución 2145 (2014)	Primero 44
		Resolución 2210 (2015)	14
	Región de África Central	S/PRST/2014/25	Primero
	La situación en la República Centroafricana	S/PRST/2014/28 Resolución 2149 (2014)	Tercero 30 b) iv)
		Resolución 2217 (2015)	32 b) iv)
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2211 (2015)	9 c)
	La cuestión relativa a Haití	Resolución 2243 (2015)	14
	La situación en Malí	S/PRST/2014/2 Resolución 2227 (2015)	Séptimo 23
	La situación en Somalia	Resolución 2232 (2015)	33
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014) Resolución 2173 (2014)	20 24
		Resolución 2187 (2014)	22
		Resolución 2223 (2015)	26
		Resolución 2241 (2015)	33
		Resolución 2252 (2015)	31
	La situación en Liberia	Resolución 2190 (2014) Resolución 2239 (2015)	2 2
Cuestiones temáticas	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2171 (2014)	18
		Resolución 2171 (2014)	19
		S/PRST/2015/3	Quinto
	Consolidación de la paz después de los conflictos	S/PRST/2015/2 S/PRST/2015/2	Undécimo Decimocuarto
	Las mujeres y la paz y la seguridad	S/PRST/2014/21	Tercero
		Resolución 2242 (2015) Resolución 2242 (2015)	1 13

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>	
Compromisos concretos y con plazos definidos asumidos por las partes para combatir la violencia sexual			
Asuntos de regiones y países específicos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2149 (2014)	15
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2173 (2014)	24
		Resolución 2223 (2015)	23
		Resolución 2228 (2015)	24
		Resolución 2241 (2015)	28
Vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos			
Asuntos de regiones y países específicos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2149 (2014)	30 e) ii)
		Resolución 2217 (2015)	32 e) ii)
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014)	4 a) iii)
	La situación en Liberia	Resolución 2190 (2014)	10 e) i)
	La situación en Malí	Resolución 2164 (2014)	13 c) vi)
		Resolución 2227 (2015)	14 e) ii)
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014)	4 b) ii)
		Resolución 2187 (2014)	4 b) ii)
		Resolución 2223 (2015)	4 b) ii)
		Resolución 2228 (2015)	24
		Resolución 2241 (2015)	4 b) ii)
		Resolución 2252 (2015)	8 b) ii)
	Asesores de protección de las mujeres y asesores de género		
Asuntos de regiones y países específicos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014)	10
		Resolución 2149 (2014)	30 a) ii)
		Resolución 2149 (2014)	35
		Resolución 2217 (2015)	32 a) ii)
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014)	4 a) iii)
		Resolución 2147 (2014)	27
		Resolución 2211 (2015)	9 c)
		Resolución 2211 (2015)	10
	La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2203 (2015)	3 e)
	La situación en Malí	Resolución 2164 (2014)	13 a) iii)

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	Resolución 2227 (2015)	14 d) iii)
La situación en Somalia	Resolución 2158 (2014)	1 d) i)
	Resolución 2158 (2014)	1 d) ii)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2155 (2014)	4 a) i)
	Resolución 2173 (2014)	24
	Resolución 2187 (2014)	4 a) i)
	Resolución 2223 (2015)	4 a) i)
	Resolución 2228 (2015)	24
	Resolución 2241 (2015)	4 a) i)
	Resolución 2252 (2015)	8 a) i)
Cuestiones temáticas Las mujeres y la paz y la seguridad	Resolución 2242 (2015)	7
Medidas contra los autores de actos de violencia sexual		
Asuntos de regiones y países específicos La situación en el Afganistán	Resolución 2210 (2015)	43
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2217 (2015)	32 e) ii)
La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2226 (2015)	19 g)
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2198 (2015)	15
La situación en Somalia	Resolución 2182 (2014)	34
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2187 (2014)	21
	Resolución 2228 (2015)	24
La situación en Liberia	Resolución 2190 (2014)	8
	Resolución 2190 (2014)	10 e) ii)
	Resolución 2239 (2015)	8
La situación en Libia	Resolución 2259 (2015)	14
Cuestiones temáticas Las mujeres y la paz y la seguridad	S/PRST/2014/21	Séptimo
	Resolución 2242 (2015)	6
	Resolución 2242 (2015)	14
Análisis e incorporación de la perspectiva de género		
Asuntos de regiones y países específicos La situación en el Afganistán	Resolución 2210 (2015)	26
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2149 (2014)	35
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2147 (2014)	27
	Resolución 2211 (2015)	9 c)

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	Resolución 2211 (2015)	10
	Resolución 2211 (2015)	43 i)
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2157 (2014)	1 g)
	Resolución 2186 (2014)	1 g)
	Resolución 2203 (2015)	3 e)
La situación en Malí	Resolución 2164 (2014)	15
	Resolución 2227 (2015)	23
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2187 (2014)	22
	Resolución 2241 (2015)	12
	Resolución 2252 (2015)	14
Cuestiones temáticas	Resolución 2171 (2014)	18
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2015/3	Séptimo
Consolidación de la paz después de los conflictos	S/PRST/2015/2	Undécimo
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	S/PRST/2015/26	Quinto
	S/PRST/2015/26	Sexto
Las mujeres y la paz y la seguridad	S/PRST/2014/21	Quinto
	Resolución 2242 (2015)	5 b)
	Resolución 2242 (2015)	7
	Resolución 2242 (2015)	12
	Resolución 2242 (2015)	16

32. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 15 sesiones en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, incluidas una cumbre⁹¹ y otras tres reuniones de alto nivel⁹². El Consejo aprobó nueve resoluciones, siete de ellas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas⁹³, y emitió cinco declaraciones de la Presidencia.

En las sesiones, el Consejo se centró en las amenazas cada vez más frecuentes planteadas por los grupos terroristas, como Boko Haram⁹⁴, el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra⁹⁵, así como en el creciente número de combatientes terroristas extranjeros⁹⁶. En varias resoluciones, el Consejo fortaleció los regímenes en vigor de sanciones contra el terrorismo, y otorgó especial importancia a la lucha contra la financiación de los terroristas, incluida la financiación procedente del comercio ilícito de petróleo, el pago de rescates y el contrabando de patrimonio cultural iraquí y sirio. En virtud de las

⁹¹ Reunión celebrada a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, a la que se hace referencia explícita como cumbre (véase S/PV.7272).

⁹² Véanse S/PV.7316, S/PV.7453 y S/PV.7587.

⁹³ Para más información sobre las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, véase la parte VII.

⁹⁴ Véanse S/PV.7362, S/PV.7421 y S/PV.7492.

⁹⁵ Véanse S/PV.7226, S/PV.7379 y S/PV.7544.

⁹⁶ Véanse S/PV.7242, S/PV.7272, S/PV.7316 y S/PV.7453.

resoluciones, se obligó a los Estados Miembros a reforzar las medidas para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de los combatientes terroristas extranjeros y las personas designadas en la lista de sanciones⁹⁷.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó en dos ocasiones los mandatos de la Oficina del Ombudsman y del Equipo de Apoyo Analítico y

⁹⁷ Para obtener más información sobre los Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, véase la parte IV, secc. I.B.

Vigilancia de las Sanciones⁹⁸. En su resolución [2253 \(2015\)](#), el Consejo prorrogó los mandatos de ambas entidades por un período de 24 meses, hasta diciembre de 2019.

⁹⁸ Resoluciones [2161 \(2014\)](#) y [2253 \(2015\)](#). Para obtener más información sobre la Oficina del Ombudsman y el Equipo de Vigilancia, véase la parte IX, secc. I.B, relacionada con el tema “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas”.

Sesiones: amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7101 27 de enero de 2014		Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, el Reino Unido y Rwanda (S/2014/38)				Resolución 2133 (2014) 15-0-0
S/PV.7198 17 de junio de 2014		Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo y el Reino Unido (S/2014/409)				Resolución 2160 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
		Proyecto de resolución presentado por Australia, los Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo y el Reino Unido (S/2014/408)				Resolución 2161 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7226 28 de julio de 2014						S/PRST/2014/14
S/PV.7242 15 de agosto de 2014		Proyecto de resolución presentado por Australia, el Chad, Chile, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania,	Iraq, República Árabe Siria		Nueve miembros del Consejo ^a , Iraq, República Árabe Siria	Resolución 2170 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		Luxemburgo, Nigeria, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda (S/2014/589)				
S/PV.7272 24 de septiembre de 2014	Grupo de Trabajo sobre los Combatientes Terroristas Extranjeros Carta de fecha 3 de septiembre de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2014/648)	Proyecto de resolución presentado por 104 Estados Miembros ^b (S/2014/688)	95 Estados Miembros ^c	Presidente del Consejo Europeo, Secretario de Estado de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^d , 30 invitados en virtud del artículo 37 ^e , todos los invitados en virtud del artículo 39	Resolución 2178 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7316 19 de noviembre de 2014	Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento Carta de fecha 4 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/2014/787)		49 Estados Miembros ^f	Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, Lituania (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo), Australia (Presidencia del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas), todos los miembros del Consejo ^g , 46 invitados en virtud del artículo 37 ^h , Jefe de la Delegación de la Unión Europea	S/PRST/2014/23
S/PV.7362 19 de enero de 2015						S/PRST/2015/4
S/PV.7379 12 de febrero de 2015		Proyecto de resolución presentado por 56 Estados Miembros ⁱ (S/2015/100)	42 Estados Miembros ^j		Seis miembros del Consejo ^k	Resolución 2199 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7421 30 de marzo de 2015				Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental ^l , Subsecretaria General para Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia	Todos los invitados	
S/PV.7453 29 de mayo de 2015	Grupo de Trabajo sobre los Combatientes Terroristas Extranjeros Carta de fecha 8 de mayo de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2015/324) Carta de fecha 13 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2015/338) Carta de fecha 19 de mayo de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a			Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal	Secretario General, Nueva Zelanda (en calidad de Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011)), Lituania (en calidad de Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)), todos los miembros del Consejo ^m , Secretario General de INTERPOL	S/PRST/2015/1 1

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (S/2015/358)					
S/PV.7492 28 de julio de 2015					Un miembro del Consejo (Chad)	S/PRST/2015/1 4
S/PV.7544 27 de octubre de 2015					Nueva Zelandia (Presidencia del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011))	
S/PV.7565 20 de noviembre de 2015		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2015/890)			13 miembros del Consejo ^a	Resolución 2249 (2015) 15-0-0
S/PV.7587 17 de diciembre de 2015		Proyecto de resolución presentado por 68 Estados Miembros ^o (S/2015/972)	55 Estados Miembros ^o	Presidente del Grupo de Acción Financiera	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^o , Presidente del Grupo de Acción Financiera	Resolución 2253 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7590 21 de diciembre de 2015		Proyecto de resolución presentado por Angola, España, los Estados Unidos, Lituania y Nueva Zelandia (S/2015/995)				Resolución 2255 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

^a Australia, Chad, Chile, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania y Reino Unido.

^b Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu y Yemen.

^c Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu y Yemen.

^d La Argentina, el Chad, Chile, los Estados Unidos (Presidencia del Consejo de Seguridad), Francia, Lituania, Nigeria, la República de Corea y Rwanda estuvieron representados por sus respectivos Presidentes; Jordania, por su Rey; Australia,

- Luxemburgo y el Reino Unido, por sus respectivos Primeros Ministros; China y la Federación de Rusia, por sus Ministros de Relaciones Exteriores.
- ^e Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia, Kenya y Turquía estuvieron representados por sus respectivos Presidentes; Qatar, por su Emir; Bélgica, el Canadá, el Iraq, Marruecos, Noruega, los Países Bajos y Trinidad y Tabago, por sus respectivos Primeros Ministros; Serbia, por su Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Relaciones Exteriores; Albania, Argelia, Estonia, Letonia y Senegal, por sus Ministros de Relaciones Exteriores; el Pakistán, por el Asesor de Seguridad Nacional y Relaciones Exteriores del Primer Ministro; y Dinamarca, por su Ministro de Comercio y Desarrollo; los representantes del Afganistán, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Libia, Liechtenstein, Malta, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, el Níger, Omán, Palau, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Seychelles, Somalia, Suecia, Suiza, el Togo, Tonga, Ucrania, el Uruguay, Vanuatu y el Yemen no formularon declaraciones.
- ^f Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Etiopía, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Montenegro, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía, Ucrania, Uganda y Yemen.
- ^g Australia (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores; la Argentina, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; Luxemburgo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos; Rwanda, por su Ministro de Estado encargado de la cooperación; la República de Corea, por su Viceministro de Asuntos Multilaterales y Mundiales; y Lituania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores.
- ^h El representante de Dinamarca intervino en nombre de los países nórdicos; el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de la Arabia Saudita, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica. Los representantes de Bangladesh, Somalia y Uganda no formularon declaraciones.
- ⁱ Alemania, Angola, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Iraq, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Somalia, Suecia, Túnez, Turquía, y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^j Alemania, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Iraq, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Líbano, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Somalia, Suecia, Túnez y Turquía.
- ^k China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania y Reino Unido.
- ^l El Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Abuja.
- ^m El Chad estuvo representado por su Ministro del Interior y Seguridad Pública; Lituania (Presidencia del Consejo de Seguridad), por su Ministro de Relaciones Exteriores; Malasia, por su Ministro del Interior; Nueva Zelandia, por su Fiscal General; Nigeria, por su Secretario Permanente del Ministerio del Interior; España, por su Secretario de Estado de Seguridad; el Reino Unido, por el Secretario Permanente del Ministerio del Interior; y los Estados Unidos, por su Secretario del Departamento de Seguridad Nacional.
- ⁿ Angola, Chile, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido (Presidencia del Consejo de Seguridad) y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^o Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^p Albania, Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez y Turquía.
- ^q Angola, Chile y Jordania estuvieron representados por sus respectivos Ministros de Finanzas; Francia, por su Ministro de Ministro de Finanzas y Cuentas Públicas; el Reino Unido, por su Ministro de Hacienda; los Estados Unidos (Presidencia del Consejo de Seguridad), por su Secretario del Tesoro; España, por su Ministro de Economía y Competitividad de España; Malasia, por su Segundo Ministro de Finanzas; y Lituania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores.

33. Exposiciones informativas

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad escuchó ocho exposiciones informativas que no guardaban relación explícita con ningún asunto concreto de que se ocupaba.

Se celebraron cuatro sesiones en relación con el tema titulado “Exposiciones de las Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”⁹⁹, en las que las Presidencias de diversos grupos de trabajo y comités de sanciones y relativos a la lucha contra el terrorismo ofrecieron al Consejo un resumen general de la labor de esos órganos, incluida la cooperación entre los comités para abordar la evolución de la amenaza planteada por el terrorismo.

⁹⁹ Desde junio de 2015, el Consejo de Seguridad ha utilizado el término neutro en cuanto al género “Presidencias” en lugar de “Presidentes”.

Se celebraron dos sesiones en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, en las que la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa informó al Consejo sobre las prioridades en materia de seguridad de esa organización, sus actividades para mitigar las crisis emergentes y resolver los conflictos prolongados y su colaboración con las Naciones Unidas, en particular en lo referente a la lucha contra el terrorismo.

La Presidencia de la Corte Internacional de Justicia presentó dos exposiciones informativas en sesiones privadas.

Sesiones: exposiciones de la Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>
S/PV.7184 28 de mayo de 2014	Bélgica, Israel, Jamaica, Japón, Pakistán, República Árabe Siria	Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo ^a , Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) , Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, 12 miembros del Consejo ^b , todos los invitados ^c
S/PV.7331 9 de diciembre de 2014			Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) , Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) , del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) , Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>
S/PV.7463 16 de junio de 2015			(2011) relativa a Libia y del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) , Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) ^d ; 12 miembros del Consejo ^e ,
S/PV.7586 17 de diciembre de 2015			Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia y del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) , del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire, del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur y del Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

^a Antes de las exposiciones informativas, la Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) formuló una declaración en nombre del Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#), el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) sobre la continuada cooperación entre los tres Comités y sus grupos de expertos respectivos.

^b Argentina, Chad, Chile, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido y Rwanda.

^c La representante de Bélgica intervino en nombre del Grupo de Estados que comparten ideas afines sobre las sanciones selectivas, integrado por Alemania, Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Suiza.

^d Antes de las exposiciones informativas, la Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) formuló una declaración en nombre del Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#), el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#).

^e Angola, Chad, Chile, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Malasia, Nigeria, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

Sesiones: exposiciones de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>
S/PV.7117 24 de febrero de 2014	Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y Presidente de la Confederación Helvética	Todos los miembros del Consejo, Presidente en ejercicio de la OSCE
S/PV.7391 24 de febrero de 2015	Presidente en ejercicio de la OSCE y Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia	Todos los miembros del Consejo, Presidente en ejercicio de la OSCE

Sesiones: exposiciones de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>
S/PV.7290 29 de octubre de 2014 (sesión privada)	Presidente de la Corte Internacional de Justicia	Todos los miembros del Consejo, Presidente de la Corte Internacional de Justicia
S/PV.7548 4 de noviembre de 2015 (sesión privada)	Presidente de la Corte Internacional de Justicia	Todos los miembros del Consejo, Presidente de la Corte Internacional de Justicia

34. Misión del Consejo de Seguridad

• Durante el período que se examina, los miembros del Consejo de Seguridad llevaron a cabo cuatro misiones en las que visitaron varios países africanos (Burundi, Etiopía (Unión Africana en Addis Abeba), Malí, la República Centroafricana, Somalia y Sudán del Sur), así como Bélgica, Haití y los Países Bajos (La Haya). Las misiones estuvieron integradas por representantes de todos los miembros del Consejo. El Consejo celebró cuatro sesiones en relación con el

tema titulado “Misión del Consejo de Seguridad”, en las que escuchó exposiciones de los jefes de las misiones sobre las conclusiones obtenidas en los países visitados¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Para obtener más información sobre la composición y los informes de las misiones, véase la parte VI, secc. II.A (cuadro 2).

Sesiones: misión del Consejo de Seguridad

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>
S/PV.7120 26 de febrero de 2014	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Malí (31 de enero a 3 de febrero de 2014)	Carta de fecha 30 de enero de 2014 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2014/72) Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Malí, 1 a 3 de febrero de 2014 (S/2014/173)		Dos miembros del Consejo (Chad, Francia)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>
S/PV.7245 19 de agosto de 2014	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Europa y África (8 a 14 de agosto de 2014)	Carta de fecha 8 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2014/579)		Cuatro miembros del Consejo (Australia, Chile, Estados Unidos, Reino Unido)
S/PV.7372 29 de enero de 2015	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Haití (23 a 25 de enero de 2015)	Carta de fecha 19 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2015/40)		Dos miembros del Consejo (Chile, Estados Unidos)
S/PV.7407 18 de marzo de 2015	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África (9 a 13 de marzo de 2015)	Carta de fecha 5 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2015/162) Informe de la misión del Consejo de Seguridad a la República Centroatricana, Etiopía y Burundi (incluida la Unión Africana) (S/2015/503)		Dos miembros del Consejo (Angola, Francia)

35. La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, y emitió una declaración de la Presidencia.

En su declaración, el Consejo reafirmó su compromiso con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y con un orden internacional basado en el estado de derecho y en el derecho internacional, y recalcó que la paz sostenible requería un enfoque integrado basado en la coherencia entre las

actividades en los ámbitos de la política, la seguridad, el desarrollo, los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros, y el estado de derecho y la justicia¹⁰¹. El Consejo también hizo notar la recomendación del Secretario General sobre la evaluación de la eficacia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos¹⁰².

¹⁰¹ [S/PRST/2014/5](#).

¹⁰² Véase [S/2013/341](#).

Sesiones: la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación</i>
S/PV.7113 19 de febrero de 2014	Informe del Secretario General sobre la evaluación de la eficacia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos (S/2013/341) Carta de fecha 3 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por		50 Estados Miembros ^a	Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^b , 49 invitados en virtud del artículo 37 ^c , todos los invitados en virtud del artículo 39	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación</i>
	la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2014/75)					
S/PV.7115 21 de febrero de 2014	Informe del Secretario General sobre la evaluación de la eficacia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos (S/2013/341)					S/PRST/2014/5
	Carta de fecha 3 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2014/75)					

^a Albania, Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Georgia, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Malasia, México, Namibia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República de Moldova, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay y Zimbabwe.

^b Chile y Lituania (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvieron representados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

^c Letonia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cuba, por su Viceministro Primero de Relaciones Exteriores. El representante de Suecia hizo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos; y el Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea intervino en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania. El representante del Sudán no formuló ninguna declaración.

36. Temas relacionados con la no proliferación

A. No proliferación de armas de destrucción en masa

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró tres sesiones para examinar el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”, una de las cuales tuvo lugar en conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1540 (2004).

En esa ocasión, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que reconoció, entre otras cosas, la urgente necesidad de que todos los Estados adoptaran nuevas medidas eficaces para impedir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, y para impedir que agentes no estatales adquirieran armas de

destrucción en masa y sus sistemas vectores¹⁰³. El Consejo recomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) que estudiara la elaboración de una estrategia conducente a lograr que la resolución 1540 (2004) se aplicara plenamente, y que incorporara dicha estrategia en el examen amplio del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004) que había de presentarse al Consejo antes de diciembre de 2016¹⁰⁴.

¹⁰³ S/PRST/2014/7.

¹⁰⁴ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), véase la parte IX, secc. I.B.

Sesiones: no proliferación de armas de destrucción en masa

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7169 7 de mayo de 2014	Conmemoración del décimo aniversario de la resolución 1540 (2004) y perspectivas para el futuro Carta de fecha 2 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/2014/313)		45 Estados Miembros ^a	Asesor Principal y Enviado Especial para la No Proliferación y el Desarme del Servicio Europeo de Acción Exterior	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2014/7
S/PV.7319 24 de noviembre de 2014	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)				República de Corea (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)); todos los miembros del Consejo	
S/PV.7597 22 de diciembre de 2015	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)				España (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)); todos los miembros del Consejo	

^a Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Colombia, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía y Ucrania.

B. No proliferación

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 11 sesiones para examinar el tema titulado “No proliferación”, una más que en los dos años abarcados por el anterior *Suplemento del Repertorio*. El Consejo escuchó ocho exposiciones informativas a cargo de la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#)¹⁰⁵ y aprobó tres resoluciones. El Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo de Expertos, primero

hasta el 9 de julio de 2015 y después hasta el 9 de julio de 2016.

Las actividades realizadas por el Consejo en relación con este tema se centraron principalmente en las negociaciones entre el grupo de los cinco miembros permanentes más uno y la República Islámica del Irán, que culminaron con la conclusión, el 14 de julio de 2015, del Plan de Acción Integral Conjunto y la aprobación de la resolución [2231 \(2015\)](#), en la que el Consejo hizo suyo el acuerdo e instó a que se aplicara plenamente. De conformidad con esa resolución, las sanciones contra la República Islámica del Irán se terminarían cuando se cumplieran determinadas

¹⁰⁵ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#) y del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1929 \(2010\)](#), véase la parte IX, secc. I.B.

condiciones¹⁰⁶. Sin embargo, la terminación de las sanciones estaría sujeta a los llamados acuerdos de “reversión” en caso de incumplimiento significativo de los compromisos contraídos en virtud del Plan de Acción Conjunto en un plazo aproximado de diez años a partir de su entrada en vigor.

A finales de 2015, el Consejo recibió información sobre el supuesto lanzamiento de ensayo de un misil balístico Emad por la República Islámica del Irán el 10 de octubre de 2015, y examinó la cuestión¹⁰⁷.

¹⁰⁷ Véase [S/PV.7583](#).

¹⁰⁶ Para obtener más información sobre esta decisión, véase la parte VII, secc. III.A.

Sesiones: no proliferación

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor- en contra- abstenciones)</i>
S/PV.7146 20 de marzo de 2014	Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)				Australia (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)); todos los demás miembros del Consejo	
S/PV.7193 9 de junio de 2014		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2014/395)				Resolución 2159 (2014) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7211 25 de junio de 2014	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)				Australia (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)); todos los demás miembros del Consejo	
S/PV.7265 15 de septiembre de 2014	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)				Australia (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)); todos los demás miembros del Consejo	
S/PV.7350 18 de diciembre de 2014	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)				Australia (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)); todos los demás miembros del Consejo	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7412 24 de marzo de 2015	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)				España (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)); todos los demás miembros del Consejo	
S/PV.7458 9 de junio de 2015	Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2015/401)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2015/413)				Resolución 2224 (2015) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7469 23 de junio de 2015	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)				España (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)); todos los demás miembros del Consejo	
S/PV.7488 20 de julio de 2015		Proyecto de resolución (S/2015/547)	Alemania, República Islámica del Irán	Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2231 (2015) 15-0-0
S/PV.7522 15 de septiembre de 2015	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)				España (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)); todos los demás miembros del Consejo	
S/PV.7583 15 de diciembre de 2015	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)				España (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)); todos los demás miembros del Consejo	

C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones para examinar el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, la mitad que en los dos años abarcados por el anterior *Suplemento del Repertorio*. El Consejo aprobó dos resoluciones, la mitad del número total de decisiones adoptadas en el bienio anterior.

En las consultas celebradas en marzo, mayo y julio de 2014 se informó a los miembros del Consejo sobre el lanzamiento de diversos misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea, en

violación de las resoluciones sobre la cuestión, y sobre la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)¹⁰⁸.

El Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo de Expertos, primero hasta el 5 de abril de 2015 y después hasta el 5 de abril de 2016.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Véase A/69/2, introducción, párrs. 384 a 386.

¹⁰⁹ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), véase la parte IX, secc. I.B.

Sesiones: no proliferación/República Popular Democrática de Corea

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7126 5 de marzo de 2014		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2014/148)				Resolución 2141 (2014) 15-0-0
S/PV.7397 5 de marzo de 2015	Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2015/131)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2015/155)				Resolución 2207 (2015) 15-0-0

37. Consolidación de la paz después de los conflictos

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos” y emitió una declaración de la Presidencia. En dos de las sesiones, celebradas el 14 de marzo de 2014 y el 14 de enero de 2015, el Consejo examinó los informes del Secretario General sobre la consolidación de la paz después de los conflictos. Tras ambas sesiones se celebraron diálogos interactivos oficiosos. En la sesión del 14 de enero de 2015, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia, en la que dijo

aguardar con interés los resultados del examen de 2015 de la estructura para la consolidación de la paz y el examen de sus recomendaciones a fin de aumentar la capacidad de consolidación de la paz del sistema de las Naciones Unidas¹¹⁰. En las sesiones celebradas el 15 de julio de 2014 y el 25 de junio de 2015, el Consejo examinó los informes anuales de la Comisión de Consolidación de la Paz.

¹¹⁰ S/PRST/2015/2, noveno párrafo.

Sesiones: consolidación de la paz después de los conflictos

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7143 14 de marzo de 2014	Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (S/2012/746)			Brasil (Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz), Administradora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7217 15 de julio de 2014	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su séptimo período de sesiones (S/2014/67)			Croacia (ex-Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz), Brasil (Presidencia de la Comisión)	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7359 14 de enero de 2015	Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (S/2014/694)			Brasil (Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz)	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2015/2
S/PV.7217 25 de junio de 2015	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su octavo período de sesiones (S/2015/174)			Brasil (ex-Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz), Suecia (Presidencia de la Comisión)	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

38. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones y aprobó dos resoluciones sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. El 16 de abril de 2014, el Consejo celebró una sesión para conmemorar el vigésimo aniversario del genocidio de Rwanda. En su resolución [2150 \(2014\)](#), el Consejo exhortó a los Estados a que reiteraran su compromiso de prevenir y combatir el genocidio y otros crímenes graves conforme al derecho internacional, y a que consideraran la posibilidad de ratificar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, o de adherirse a ella. El Consejo también solicitó al Secretario General que asegurara una mayor colaboración entre los

mecanismos de alerta temprana existentes para la prevención del genocidio.

El 19 de diciembre de 2014, el Consejo analizó una respuesta sostenida y amplia para contrarrestar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que planteaban el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, así como los vínculos entre ambos. A través de su resolución [2195 \(2014\)](#), el Consejo destacó la necesidad de trabajar en forma colectiva para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluido el terrorismo que se beneficiaba de la delincuencia organizada transnacional.

Sesiones: amenazas a la paz y la seguridad internacionales

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
S/PV.7155 16 de abril de 2014	Prevención y lucha contra el genocidio Carta de fecha 11 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/2014/265)	Proyecto de resolución presentado por 48 Estados Miembros ^a (S/2014/270)	33 Estados Miembros ^b	Sr. Colin Keating	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo, Sr. Colin Keating	Resolución 2150 (2014) 15-0-0
S/PV.7351 19 de diciembre de 2014	Terrorismo y delincuencia transfronteriza Informe del Secretario General sobre la labor de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados y a las entidades regionales y subregionales de África en la lucha contra el terrorismo (S/2014/9) Carta de fecha 4 de diciembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/2014/869)	Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^c (S/2014/917)	32 Estados Miembros ^d	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Directora General para Asuntos Globales y Multilaterales del Servicio Europeo de Acción Exterior	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, todos los miembros del Consejo ^e , todos los invitados ^f	Resolución 2195 (2014) 15-0-0

^a Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Somalia, Suecia, Suiza, Togo y Turquía.

^b Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Somalia, Suecia, Suiza, Togo y Turquía.

^c Australia, Chad, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.

^d Afganistán, Alemania, Argelia, Bangladesh, Brasil, Colombia, Egipto, España, Etiopía, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Níger, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania y Uganda.

^e El Chad (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Africana; Luxemburgo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos; Nigeria, por su Ministro de Relaciones Exteriores; la Argentina, por su Secretario de Relaciones Exteriores; Rwanda, por su Representante Permanente y Ministro de Estado encargado de la cooperación; los Estados Unidos, por su Representante Permanente y miembro del Gabinete del Presidente; y Chile, por su Director General de Política Exterior.

^f Libia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. El representante de Suecia hizo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos.

39. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 17 sesiones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que implica que la cifra se quintuplicó con respecto al bienio anterior. El Consejo aprobó cinco resoluciones y emitió tres declaraciones de la Presidencia.

También se multiplicó el número de subtemas considerados; entre los que se incluyeron: a) la guerra, sus lecciones y la búsqueda de una paz permanente; b) la reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades; c) la prevención de conflictos; d) el desarrollo inclusivo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; e) el papel de los jóvenes en la lucha contra el extremismo violento y la promoción de la paz; f) los problemas a que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo en relación con la paz y la seguridad; g) las organizaciones regionales y los desafíos contemporáneos a la seguridad mundial; y h) la trata de personas en situaciones de conflicto.

El 20 de noviembre de 2015, el Consejo examinó las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz¹¹¹ cuando el Secretario General informó al Consejo sobre el informe del Grupo y sobre sus propias recomendaciones incluidas en el informe de aplicación¹¹². El 25 de noviembre, la Presidencia del Consejo de Seguridad emitió una declaración en la que el Consejo tomó nota de las recomendaciones formuladas en ambos informes, reafirmó los principios básicos del mantenimiento de la paz, y acogió con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por llevar adelante la causa de la reforma, así como su iniciativa de realizar un examen completo de las operaciones de paz de las Naciones Unidas; asimismo, acogió favorablemente su iniciativa de informar al Consejo sobre otras recomendaciones para que las examinara el Consejo, y lo alentó a llevar adelante bajo su autoridad las medidas que había establecido¹¹³.

¹¹¹ Véase [S/2015/446](#).

¹¹² Véanse [S/2015/682](#) y [S/PV.7564](#).

¹¹³ [S/PRST/2015/22](#).

Sesiones: mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7105 29 de enero de 2014	La guerra, sus lecciones y la búsqueda de una paz permanente Carta de fecha 14 de enero de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/2014/30)		39 Estados Miembros ^a	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7161 y S/PV.7161 (Resumption 1) 28 de abril de 2014	Reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades Informe del Secretario General sobre la seguridad de los Estados y las sociedades: fortalecimiento del apoyo integral de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad (S/2013/480)		42 Estados Miembros ^b	Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^c , todos los invitados ^d	Resolución 2151 (2014) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7170 8 de mayo de 2014	Carta de fecha 1 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2014/238)	Proyecto de resolución presentado por 14 miembros del Consejo ^e (S/2014/318)	Senegal		Jordania, Rwanda, Senegal	Resolución 2154 (2014) 15-0-0
S/PV.7247 21 de agosto de 2014	Prevención de conflictos Carta de fecha 5 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2014/572)		39 Estados Miembros ^f	Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^g	Resolución 2171 (2014) 15-0-0
S/PV.7361 19 de enero de 2015	Desarrollo inclusivo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales Carta de fecha 6 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (S/2015/6)		59 Estados Miembros ^h	Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Presidenta de la Gbowee Peace Foundation África, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁱ , 55 invitados en virtud del artículo 37 ^j , todos los invitados en virtud del artículo 39	S/PRST/2015/3
S/PV.7389 23 de febrero de 2015	Reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas Carta de fecha 3 de febrero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (S/2015/87)		65 Estados Miembros ^k	Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^l , todos los invitados ^m	
S/PV.7432 23 de abril de 2015	El papel de los jóvenes en la lucha contra el extremismo violento y la promoción de la paz Carta de fecha 27 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Jordania		44 Estados Miembros ⁿ	Sr. Scott Atran, Sr. Peter Neumann, Observador Permanente de la Unión Africana, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Alto Representante	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^o , 41 invitados en virtud del artículo 37 ^p , todos los demás invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	ante las Naciones Unidas (S/2015/231)			de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas		
S/PV.7499 30 de julio de 2015	Problemas relacionados con la paz y la seguridad a los que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo Carta de fecha 15 de julio de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas (S/2015/543)		55 Estados Miembros ^g	Primer Ministro de Niue, Ministro de Finanzas de las Islas Cook, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^r , 53 invitados en virtud del artículo 37 ^s , todos los demás invitados	
S/PV.7505 y S/PV.7505 (Resumption 1) 18 de agosto de 2015	Las organizaciones regionales y los desafíos contemporáneos a la seguridad mundial Carta de fecha 5 de agosto de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2015/599)		28 Estados Miembros ^f	Director General para África del Servicio Europeo de Acción Exterior, Asesor de la Misión de la Unión Africana	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^h	
S/PV.7508 20 de agosto de 2015	Consolidación del apoyo del Consejo de Seguridad a la reforma del sector de la seguridad: hacia una aplicación más amplia de la resolución 2151 (2014) Carta de fecha 11 de agosto de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2015/614)			Subsecretario General de Fomento del Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad, Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Subsecretaria General y Administradora Auxiliar de la Dependencia de Respuesta a las Crisis del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7527 30 de septiembre de 2015	La solución de los conflictos en el Oriente Medio y África del Norte y la lucha contra la amenaza del terrorismo en la región Carta de fecha 1 de septiembre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2015/678)		54 Estados Miembros ^v	Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Secretario General de la Organización Islámica, Observador Permanente del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo ante las Naciones Unidas, Secretario de la Santa Sede para las Relaciones con los Estados	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^w , 51 invitados en virtud del artículo 37 ^x , todos los demás invitados	
S/PV.7531 9 de octubre de 2015		Proyecto de resolución presentado por 35 Estados Miembros ^y (S/2015/768)	30 Estados Miembros ^z		13 miembros del Consejo ^{aa} , Libia	Resolución 2240 (2015) 14-0-1
S/PV.7561 17 de noviembre de 2015	La seguridad, el desarrollo y las causas fundamentales de los conflictos Informe del Secretario General sobre las Naciones Unidas y la prevención de conflictos: renovación del compromiso colectivo (S/2015/730) Carta de fecha 5 de noviembre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2015/845)		60 Estados Miembros ^{bb}	Suecia (Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz), Presidenta de la Confederación de Industria, Comercio y Artesanía de Túnez y galardonada con el Premio Nobel de la Paz de 2015 como parte del Cuarteto Nacional de Diálogo de Túnez, Vicesecretario General para Asuntos Mundiales y Económicos del Servicio Europeo de Acción Exterior, Jefe de la Delegación y Observador Permanente del Comité Internacional de la	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^{cc} , 56 invitados en virtud del artículo 37 ^{dd} , todos los demás invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Cruz Roja ante las Naciones Unidas, Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas		
S/PV.7564 20 de noviembre de 2015	Exposición informativa sobre el informe del Secretario General: el futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas Carta de fecha 5 de noviembre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2015/846)				Secretario General, todos los miembros del Consejo	
S/PV.7567 25 de noviembre de 2015						S/PRST/2015/22
S/PV.7573 9 de diciembre de 2015		Proyecto de resolución presentado por 13 miembros del Consejo ^{ee} (S/2015/935)		Jordania		Resolución 2250 (2015) 15-0-0
S/PV.7585 16 de diciembre de 2015	Trata de personas en situaciones de conflicto			Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Director Ejecutivo de Freedom Fund, Sra. Nadia Murad Basee Taha	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2015/25

^a Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Malasia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suiza, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

^b Argelia, Brasil, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kazajstán, Malasia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, República Checa, Senegal, Sudáfrica, Suiza y Turquía. En la continuación: Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Malta, Polonia, Portugal, República Unida de Tanzania, Rumania y Suecia.

^c Nigeria estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^d Montenegro estuvo representado por su Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Europea; Noruega, por su Viceministro de Relaciones Exteriores, quien habló en nombre de los países nórdicos; y Eslovaquia por su

Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos. El representante de la República Islámica del Irán intervino en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

- ^e Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea y Rwanda.
- ^f Armenia, Azerbaiyán, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Japón, Kazajstán, Malasia, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe.
- ^g México estuvo representado por el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. El representante de Dinamarca intervino en nombre de los países nórdicos; el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y la representante de Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.
- ^h Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Benin, Botswana, Brasil, Camboya, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Luxemburgo, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República de Corea, República Dominicana, Rwanda, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Uruguay, Viet Nam y Yemen.
- ⁱ Chile (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Presidenta; Angola, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; España, por su Secretario de Estado de Asuntos Exteriores; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente y miembro del Gabinete del Presidente.
- ^j Tailandia estuvo representada por su Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores; la Argentina, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; Haití y el Uruguay, por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; la República Dominicana, por su Viceministra de Relaciones Exteriores; el Ecuador, por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y México, por su Subsecretaria para América Latina y el Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El representante de Austria intervino en nombre de la Red de Seguridad Humana; el representante de Estonia, en nombre de Letonia; el representante de Sudáfrica habló en nombre del Grupo de los 77 y China; y el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos. Los representantes de Botswana, El Salvador, Etiopía y Timor-Leste no formularon declaraciones.
- ^k Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe.
- ^l La Federación de Rusia, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y Venezuela (República Bolivariana de) estuvieron representadas por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; Angola, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; España, por su Secretario de Estado de Asuntos Exteriores; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente y miembro del Gabinete del Presidente.
- ^m Serbia estuvo representada por su Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Relaciones Exteriores; Ucrania, por su Ministro de Relaciones Exteriores; y los Emiratos Árabes Unidos, por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores. El representante de Austria intervino en nombre del Grupo de Amigos del Estado de Derecho; el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de Maldivas habló en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia; el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos; y la representante de Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.
- ⁿ Albania, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Líbano, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Montenegro, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania.
- ^o Jordania estuvo representada por el Príncipe Heredero; Angola, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Malasia, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; España, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Francia, por su Ministro de Ciudades, Juventud y Deporte; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente y miembro del Gabinete del Presidente.
- ^p Egipto estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores; y Suecia, por su Ministro de Justicia y Migración, que habló en nombre de los países nórdicos. Los representantes del Gabón, Guatemala y el Sudán no formularon declaraciones.
- ^q Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Bélgica, Botswana, Brasil, Chipre, Colombia, Costa Rica, Egipto, Estonia, Fiji, Georgia, Haití, India, Indonesia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, República de Corea, República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Uruguay.

- ^r Nueva Zelandia y Venezuela (República Bolivariana de) estuvieron representadas por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; Angola, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Chile, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; y España, por su Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
- ^s Kiribati estuvo representado por su Presidente; Jamaica y Samoa, por sus respectivos Primeros Ministros; Fiji, Trinidad y Tabago y Ucrania, por sus Ministros de Relaciones Exteriores; Antigua y Barbuda, por el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional; las Bahamas, por el Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración; Barbados, por su Ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior; Papua Nueva Guinea, por su Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración; San Vicente y las Granadinas, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Comercio y Tecnología de la Información; Suecia, por su Ministra de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que habló en nombre de los países nórdicos; Seychelles, por su Ministro de Finanzas; Italia, por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Timor-Leste, por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación; y Maldivas, por su Secretario de Relaciones Exteriores, que intervino en nombre de la Alianza de Pequeños Estados Insulares. El representante de Tonga habló en nombre de los 12 miembros del grupo de pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico con presencia en las Naciones Unidas; los representantes de Botswana y el Senegal no formularon declaraciones.
- ^t Armenia, Benin, Botswana, Brasil, Cuba, Egipto, Georgia, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Marruecos, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Viet Nam.
- ^u El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de Kuwait, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica; el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos; la representante de Viet Nam, en nombre de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental.
- ^v Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y Uruguay.
- ^w Jordania estuvo representada por su Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos de los Expatriados; Chile, China, la Federación de Rusia, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia y Venezuela (República Bolivariana de) estuvieron representadas por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; Angola, por su Ministro de Relaciones Exteriores; el Chad, por su Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Africana; Francia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional; España, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación; el Reino Unido, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; y los Estados Unidos, por su Secretario de Estado.
- ^x Bélgica estuvo representada por su Vice Primer Ministro y Ministro de Asuntos Europeos; Eslovaquia, por su Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos; Eslovenia, por su Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores; la República Árabe Siria, por su Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados; Croacia, por su Vice Primera Ministra Primera y Ministra de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos; Kuwait, por su Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Relaciones Exteriores; Serbia, por su Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Relaciones Exteriores; Alemania, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Egipto, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Islandia, Kazajstán, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, Qatar, Suecia, Turquía y el Uruguay estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; el Brasil, por su Ministro de Relaciones Exteriores; Hungría, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio; Italia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; el Líbano, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Emigración; Libia por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Luxemburgo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos; el Pakistán, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asesor del Primer Ministro en materia de Seguridad Nacional y Relaciones Exteriores; Belarús, Israel y Ucrania, por sus Viceministros de Relaciones Exteriores; Australia, por su Secretario de Asuntos Exteriores y Comercio; Montenegro, por su Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores e Integración Europea; Polonia, por su Subsecretaria de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores; Suiza, por el Jefe del Departamento Federal de Relaciones Exteriores; Austria, por su Ministro Federal para Europa y de Integración y Relaciones Exteriores; los Emiratos Árabes Unidos, por su Ministro de Estado; y Argelia, por su Ministro de Asuntos del Magreb, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes. Los representantes de Kirguistán, Nicaragua y el Sudán no formularon declaraciones.
- ^y Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia y Tailandia.
- ^z Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Libia, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia y Tailandia.
- ^{aa} Chad, Chile, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Reino Unido and Venezuela (República Bolivariana de).
- ^{bb} Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Botswana, Brasil, Camboya, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Liechtenstein,

Marruecos, México, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Zimbabwe.

^{cc} El Reino Unido estuvo representado por su Secretaria de Estado Parlamentaria para el Desarrollo Internacional.

^{dd} Los Países Bajos estuvieron representados por su Ministra de Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo; Rwanda, por su Representante Permanente y Ministro de Estado para la Cooperación; Portugal, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación; y Tailandia, por su Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores. El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de Sierra Leona intervino en nombre del Grupo de los Estados de África; los representantes de la Arabia Saudita, la Argentina, el Sudán y Zimbabwe no formularon declaraciones.

^{ee} Angola, Chad, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelanda, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

40. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y emitió dos declaraciones de la Presidencia en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El Consejo examinó las alianzas entre las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Unión Africana en diversas cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluida la incipiente crisis de los migrantes¹¹⁴.

El 14 de febrero de 2014, el Consejo emitió su primera declaración de la Presidencia relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea; en ella, el Consejo encomió la participación de la Unión Europea en las negociaciones y en la mediación internacionales, su constante compromiso

con el mantenimiento de la paz internacional, la consolidación de la paz y la asistencia humanitaria, así como por su apoyo financiero y logístico, y su papel en apoyo de las operaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de interés común¹¹⁵. En la otra declaración de la Presidencia, el Consejo reconoció el papel que desempeñaba la Unión Africana en las medidas de prevención y solución de conflictos en el continente africano, y encomió a la Unión Africana por el aumento de su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz; el Consejo también acogió con beneplácito la continuación de la cooperación entre ambas organizaciones en relación con los distintos componentes de la Arquitectura de Paz y Seguridad de la Unión Africana¹¹⁶.

¹¹⁴ La crisis de los migrantes se examinó el 11 de mayo de 2015 (véase [S/PV.7439](#)).

¹¹⁵ [S/PRST/2014/4](#).

¹¹⁶ [S/PRST/2014/27](#).

**Sesiones: cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales
en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7112 14 de febrero de 2014	Unión Europea			Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^a , Alta Representante	S/PRST/2014/4
S/PV.7343 16 de diciembre de 2014	Operaciones de paz: la alianza de las Naciones Unidas con la Unión Africana y su evolución Carta de fecha 8 de diciembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/2014/879)		21 Estados Miembros ^b	Alto Representante de la Unión Africana para Malí y el Sahel, Director General para África del Servicio Europeo de Acción Exterior	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^c , todos los invitados ^d	S/PRST/2014/27
S/PV.7402 9 de marzo de 2015	Unión Europea			Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	Secretario General, todos los miembros del Consejo, Alta Representante	
S/PV.7439 11 de mayo de 2015				Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Representante Especial del Secretario General para la Migración Internacional	Todos los invitados	

^a Lituania estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^b Argelia, Brasil, Egipto, Eslovaquia, Etiopía, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Malasia, Namibia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda.

^c El Chad (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Africana.

^d El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos.

Parte II

Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	148
I. Sesiones y actas	150
Nota	150
A. Sesiones	152
B. Consultas officiosas del pleno	160
C. Otras sesiones officiosas de los miembros del Consejo de Seguridad	160
D. Actas	168
II. Orden del día	168
Nota	168
A. Aprobación del orden del día (artículo 9)	169
B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	173
C. Debates sobre el orden del día	177
III. Presentación y verificación de poderes	178
Nota	178
IV. Presidencia	179
Nota	179
Función de la Presidencia del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19)	179
V. Secretaría	181
Nota	181
Funciones administrativas de la Secretaría (artículos 21 a 26)	181
VI. Dirección de los debates	183
Nota	183
VII. Participación	186
Nota	186
A. Invitaciones en virtud del artículo 37	186
B. Invitaciones en virtud del artículo 39	187
C. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39	189
D. Deliberaciones relacionadas con la participación	190
VIII. Adopción de decisiones y votación	191
Nota	191
A. Decisiones del Consejo	192
B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38	193
C. Adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación	198
D. Adopción de decisiones sin someterlas a votación	201

E.	Debates sobre el proceso de adopción de decisiones	202
IX.	Idiomas	203
	Nota	203
X.	Carácter provisional del reglamento	204
	Nota	204

Nota introductoria

En la parte II del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* se aborda la práctica del Consejo de Seguridad en relación con su reglamento provisional y los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Aunque lo que se describe a continuación sea la forma habitual en que se aplica el reglamento, la parte II presta particular atención a los casos especiales de la aplicación del reglamento en las deliberaciones del Consejo. La parte II está dividida en diez secciones principales que siguen el orden de los capítulos pertinentes del reglamento provisional: en la sección I se hace referencia a las sesiones y actas (Artículo 28 de la Carta y artículos 1 a 5 y 48 a 57 del reglamento provisional); en la sección II, al orden del día (artículos 6 a 12); en la sección III, a la representación y credenciales (artículos 13 a 17); en la sección IV, a la presidencia (artículos 18 a 20); en la sección V, a la Secretaría (artículos 21 a 26); en la sección VI, a la dirección de los debates (artículos 27, 29, 30 y 33); en la sección VII, a la participación (artículos 37 y 39); en la sección VIII, a la adopción de decisiones y votación (Artículo 27 de la Carta y artículos 31, 32, 34 a 36, 38 y 40 del reglamento provisional); en la sección IX, a los idiomas (artículos 41 a 47); y en la sección X, al carácter provisional del reglamento (Artículo 30 de la Carta).

Los demás artículos del reglamento provisional se examinan en otras partes del presente suplemento de la siguiente manera: el artículo 28, relativo a los órganos subsidiarios del Consejo, se trata en las partes IX y X; y el artículo 61, relativo a las relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas, en la parte IV.

Durante el período que se examina, no hubo casos en los que tuvieran que aplicarse los artículos 58 a 60, relativos a la admisión de nuevos Miembros. Por tanto, en el presente suplemento no figura información alguna sobre esos artículos.

* * *

Durante el período que se examina, el Consejo celebró 263 sesiones en 2014, de las que 22 fueron privadas, y 245 sesiones en 2015, de las que 17 fueron privadas. En 2014, el Consejo examinó 49 temas, de los cuales 26 se referían a situaciones regionales y de determinados países y 23 a cuestiones generales, temáticas y de otro tipo. En 2015, el Consejo examinó un total de 46 temas, de los cuales 25 se referían a situaciones regionales y de determinados países y 21 a cuestiones generales, temáticas y de otro tipo. En 2014, el Consejo incluyó en su orden del día tres nuevos temas, titulados “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”¹, “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”² y “La situación en la República Popular Democrática de Corea”³. Durante el período que se examina, el Consejo aprobó 127 resoluciones (63 en 2014 y 64 en 2015), y se emitieron 54 declaraciones de la Presidencia (28 en 2014 y 26 en 2015). El Consejo continuó su práctica de aprobar la mayoría de sus resoluciones por unanimidad, y 116 de las 127 resoluciones se aprobaron de esta manera. Cinco proyectos de resolución sometidos a votación no se aprobaron durante el período sobre el que se informa: cuatro proyectos de resolución no se aprobaron a causa del voto negativo de un miembro permanente, y uno no se aprobó porque no obtuvo el número necesario de votos afirmativos⁴.

¹ Véase S/PV.7123.

² Véase S/PV.7154.

³ Véase S/PV.7353

⁴ S/2014/916; véase S/PV.7354.

Respecto a la cuestión de los métodos de trabajo del Consejo, se celebraron dos debates abiertos en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, durante los cuales se trató una amplia variedad de aspectos del procedimiento y de la práctica del Consejo.

I. Sesiones y actas

Nota

En la sección I se recoge la práctica del Consejo de Seguridad concerniente a las sesiones del Consejo, su publicidad y sus actas, en relación con el Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 1 a 5 y 48 a 57 del reglamento provisional del Consejo.

Artículo 28 de la Carta

1. *El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.*

2. *El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.*

3. *El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.*

Artículo 1 del reglamento

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2 del reglamento

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Artículo 3 del reglamento

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Artículo 4 del reglamento

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Artículo 5 del reglamento

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

Artículo 48 del reglamento

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Artículo 49 del reglamento

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica, de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

Artículo 50 del reglamento

Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

Artículo 51 del reglamento

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las

rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

Artículo 52 del reglamento

Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

Artículo 53 del reglamento

El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales del Consejo de Seguridad.

Artículo 54 del reglamento

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

Artículo 55 del reglamento

Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

Artículo 56 del reglamento

Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión, en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

Artículo 57 del reglamento

El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad

decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

La sección I se divide en cuatro subsecciones, a saber: A. Sesiones, concerniente a la convocatoria de las sesiones conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 5, las reuniones de alto nivel y el formato de las sesiones, conforme a lo previsto en el artículo 48; B. Consultas oficiosas del pleno; C. Otras sesiones oficiosas de los miembros del Consejo de Seguridad; y D. Actas, que se llevan de conformidad con lo establecido en los artículos 49 a 57.

En 2014 y 2015, el Consejo celebró 508 sesiones⁵ en total, lo que representa un aumento del 29,6% respecto a los años 2012 y 2013, y 318 consultas oficiosas del pleno, lo que constituye una ligera disminución respecto del bienio anterior. En 2014 el Consejo celebró 263 sesiones y 167 consultas, y en 2015, 245 sesiones y 151 consultas. Los miembros del Consejo también continuaron celebrando diálogos interactivos oficiosos y reuniones con arreglo a la fórmula Arria, siguiendo la práctica anterior. En la declaración de la Presidencia de 30 de octubre de 2015, el Consejo recordó su compromiso de hacer un uso más eficaz de las sesiones públicas y de seguir adoptando medidas para mejorar la orientación y la interactividad de sus debates abiertos⁶. Durante el período que se examina, el Consejo amplió la práctica de celebrar sesiones de recapitulación al final del mes, la mayoría de las cuales tomaron la forma de sesiones públicas⁷. Asimismo, en 2014 y 2015, la cuestión del formato de las sesiones se planteó en dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo (véase el caso 1 en la subsección C)⁸.

En la figura I se muestra el número total de sesiones y consultas oficiosas del pleno mantenidas durante el período de cinco años comprendido entre 2011 y 2015.

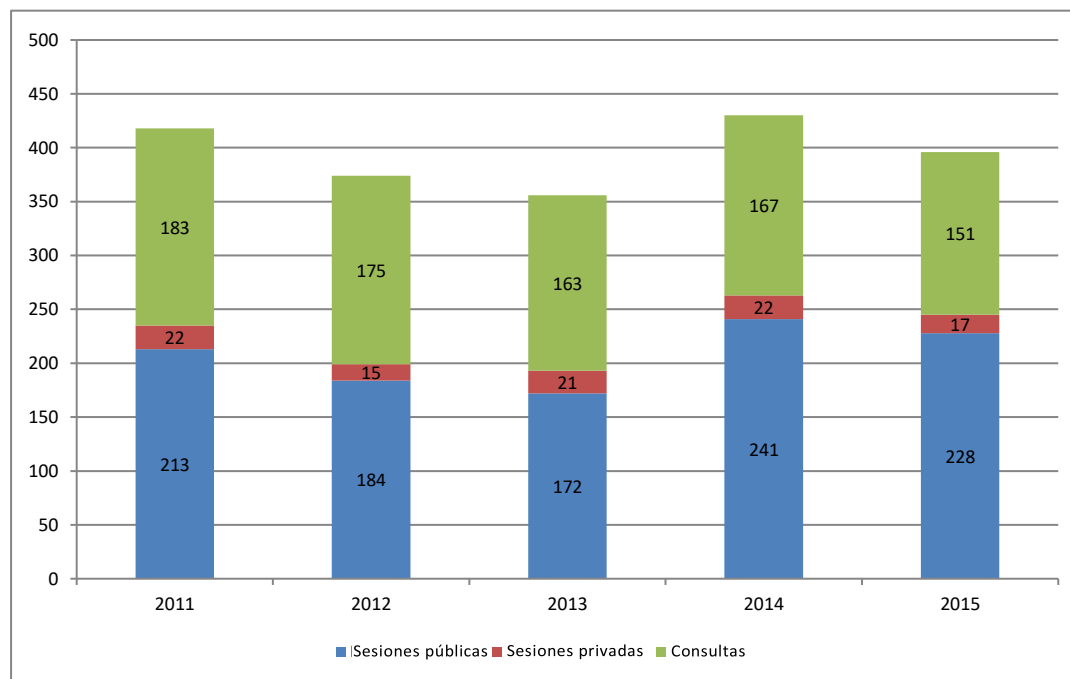
⁵ La reanudación de una sesión no se contabiliza como una sesión separada.

⁶ S/PRST/2015/19, tercer párrafo.

⁷ Véanse S/PV.7122 (privada), S/PV.7151 (privada), S/PV.7166 (privada), S/PV.7189 (privada), S/PV.7231, S/PV.7254, S/PV.7294, S/PV.7325 y S/PV.7352 en 2014, y S/PV.7373, S/PV.7422, S/PV.7479, S/PV.7516 y S/PV.7547 en 2015; todas las sesiones se celebraron en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

⁸ Véanse S/PV.7285, S/PV.7285 (Resumption 1), S/PV.7539 y S/PV.7539 (Resumption 1).

Figura I
Número de sesiones y consultas officiosas del pleno, 2011 a 2015



A. Sesiones

1. Aplicación de los artículos relacionados con las sesiones

Durante el período que se examina, el Consejo no celebró ninguna “reunión periódica” conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento provisional ni ninguna reunión fuera de la Sede de conformidad con el artículo 5. Un Estado Miembro protestó por la incapacidad del Consejo para convocar una reunión, a pesar de su petición expresa de que lo hiciera.

Intervalos entre las sesiones

Durante el período que se examina, no se registraron intervalos que superaran los 14 días entre las sesiones del Consejo, como se establece en el artículo 1 del reglamento. En 2014 y 2015, el Consejo continuó con la práctica de convocar, en ocasiones, más de una sesión al día.

Sesiones convocadas de conformidad con los artículos 2 y 3

Durante el período sobre el que se informa, hubo varias comunicaciones de Estados Miembros, en las que se solicitaba al Consejo que convocara una sesión

y en las que se citaba de forma explícita el artículo 2 o el artículo 3 como fundamento de la solicitud. También se recibieron comunicaciones en las que los Estados Miembros hicieron referencia explícita al Artículo 35 de la Carta. De conformidad con el artículo 3 del reglamento, la Presidencia del Consejo de Seguridad convocará a sesión al Consejo cuando se lleve a la atención de este una controversia o situación con arreglo a lo previsto en el Artículo 35⁹. En el cuadro 1 se enumeran algunas comunicaciones de los Estados Miembros en que se citaba de forma explícita el artículo 2 o el artículo 3 del reglamento o bien el Artículo 35 de la Carta. También se recibieron solicitudes para celebrar sesiones urgentes o de emergencia en las que no se mencionaban de forma explícita ni los artículos 2 y 3 del reglamento ni el Artículo 35 de la Carta, y que, en algunos casos, dieron lugar a una sesión del Consejo¹⁰.

⁹ En la parte VI, secc. I, se recoge información sobre la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, las cartas del observador del Estado de Palestina de fecha 9 de julio de 2014 y 27 de octubre de 2014 (S/2014/483 y S/2014/765).

Cuadro 1

Cartas de Estados Miembros en las que se solicitaba una reunión de conformidad con el artículo 2 o 3 del reglamento o bien el Artículo 35 de la Carta, 2014 y 2015

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Referencia explícita a la Carta o al reglamento</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada (acta, fecha y asunto)</i>
Carta del representante de Ucrania de fecha 28 de febrero de 2014 (S/2014/136)	Artículo 35 de la Carta	Debido al deterioro de la situación imperante en la República Autónoma de Crimea, que amenazaba la integridad territorial de Ucrania, se solicitó una sesión urgente del Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	S/PV.7123 (privada) 28 de febrero de 2014 Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)
Carta del representante de Ucrania de fecha 1 de marzo de 2014 (S/2014/139)	Artículo 35 de la Carta, artículo 3 del reglamento	En referencia a la carta de fecha 28 de febrero de 2014, se solicitó una sesión pública urgente del Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta y el artículo 3 del reglamento provisional	S/PV.7124 1 de marzo de 2014 Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)
Carta del representante de Ucrania de fecha 9 de marzo de 2014 (S/2014/166)	Artículo 35 de la Carta	Se solicitó una sesión urgente del Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	S/PV.7131 (privada) 10 de marzo de 2014 Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)
Carta del representante de Ucrania de fecha 10 de marzo de 2014 (S/2014/170)	Artículo 35 de la Carta, artículo 3 del reglamento	Se solicitó una sesión pública del Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta y el artículo 3 del reglamento provisional	S/PV.7134 13 de marzo de 2014 Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)
Carta del representante de la Federación de Rusia de fecha 13 de abril de 2014 (S/2014/264)	Artículo 2 del reglamento	A raíz de la solicitud de la Federación de Rusia de convocar consultas urgentes con respecto a la situación en Ucrania y en vista de las propuestas posteriores de varias delegaciones de celebrar una sesión de ese tipo de	S/PV.7154 13 de abril de 2014 Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Referencia explícita a la Carta o al reglamento</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada (acta, fecha y asunto)</i>
		carácter abierto, se solicitó, de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, que se convocara una sesión de emergencia del Consejo de carácter informativo para examinar los acontecimientos alarmantes en Ucrania	el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)
Carta del representante de la República Popular Democrática de Corea de fecha 21 de julio de 2014 (S/2014/512)	Artículo 35 de la Carta	Se solicitó que la cuestión de las maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos y la República de Corea se incluyera en el orden del día del Consejo de Seguridad y que se convocara una sesión urgente del Consejo de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	No se convocó ninguna sesión
Carta del representante de la República Popular Democrática de Corea de fecha 18 de agosto de 2014 (S/2014/604)	Artículo 35 de la Carta	Se solicitó que la cuestión de las maniobras militares conjuntas se incluyera en el orden del día del Consejo de Seguridad y que se convocara una sesión urgente del Consejo de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	No se convocó ninguna sesión
Carta del representante de Ucrania de fecha 28 de agosto de 2014 (S/2014/638)	Artículo 35 de la Carta	Se solicita una sesión pública urgente del Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	S/PV.7253 28 de agosto de 2014 Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)
Carta de las representaciones de Australia, Chile, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda de fecha 5 de diciembre de 2014 (S/2014/872)	Artículo 2 del reglamento	Se solicitó una sesión del Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del reglamento	S/PV.7353 22 de diciembre de 2014 La situación en la República Popular Democrática de Corea
Carta del representante de la República Popular Democrática de Corea de fecha 25 de mayo de 2015 (S/2015/373)	Artículo 35 de la Carta	Se solicitó que la cuestión de las maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos y la República de Corea se incluyera en el orden del día del Consejo de Seguridad y que se celebrara con carácter urgente una	No se convocó ninguna sesión

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Referencia explícita a la Carta o al reglamento</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada (acta, fecha y asunto)</i>
		reunión del Consejo de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	
Carta del representante de la República Popular Democrática de Corea de fecha 19 de agosto de 2015 (S/2015/650)	Artículo 35 de la Carta	Se solicitó que la cuestión de las maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos se incluyera en el orden del día del Consejo de Seguridad y que se convocara urgentemente una sesión del Consejo de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	No se convocó ninguna sesión
Carta del representante de la República Popular Democrática de Corea de fecha 21 de agosto de 2015 (S/2015/658)	Artículo 35 de la Carta	Se solicitó que las cuestiones del bombardeo de artillería de la República de Corea contra la República Popular Democrática de Corea y de las campañas de guerra psicológica y las maniobras militares conjuntas se incluyeran en el orden del día del Consejo de Seguridad, y que se celebrara una reunión urgente del Consejo de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	No se convocó ninguna sesión
Carta de las representaciones de Chile, España, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de fecha 3 de diciembre de 2015 (S/2015/931)	Artículo 2 del reglamento	Se solicitó una sesión del Consejo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del reglamento	S/PV.7575 10 de diciembre de 2015 La situación en la República Popular Democrática de Corea

Quejas formuladas por los Estados Miembros en relación con la aplicación del artículo 3

En una carta de fecha 18 de agosto de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea¹¹, la República Popular Democrática de Corea protestó porque el Consejo de Seguridad había hecho caso omiso de su solicitud formulada el 21 de julio para celebrar una reunión “que examinara en forma urgente” la cuestión de las maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos y la República de Corea¹². Refiriéndose a esta inacción que expondría “la parcialidad y la irresponsabilidad del Consejo de Seguridad”, el representante también

reiteró la postura de la República Popular Democrática de Corea de que el Consejo debería examinar seriamente su solicitud y adoptar con urgencia las medidas necesarias. Un año más tarde, el 19 de agosto de 2015, en una carta de su representante a la Presidenta del Consejo de Seguridad, la República Popular Democrática de Corea volvió a solicitar que la cuestión de las maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos se incluyera en el orden del día del Consejo a la vez que recordaba que “sin justificación alguna” el Consejo “había hecho caso omiso de las reiteradas solicitudes” de la República Popular Democrática de Corea¹³.

¹¹ [S/2014/604](#).

¹² [S/2014/512](#).

¹³ [S/2015/650](#).

2. Modalidad de las sesiones

Sesiones públicas

El Consejo siguió celebrando sesiones públicas o abiertas según lo dispuesto en el artículo 48, principalmente a los efectos de a) recibir exposiciones informativas sobre situaciones regionales o de determinados países o cuestiones temáticas que estaba examinando; b) celebrar debates sobre determinados temas; y c) adoptar decisiones. Durante el período que se examina, hubo un total de 469 sesiones públicas: 241 en 2014 y 228 en 2015.

Cuadro 2

Reuniones de alto nivel, 2014 y 2015

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Participación de alto nivel</i>
S/PV.7271 19 de septiembre de 2014	La situación relativa al Iraq	Nivel ministerial (10) Argentina (Secretario de Relaciones Exteriores), Australia (Ministra de Relaciones Exteriores), Chad (Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Africana), Chile (Subsecretario de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Secretario de Estado), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional), Jordania (Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos de Expatriados), Luxemburgo (Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos), Reino Unido (Secretario de Estado Adjunto Parlamentario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Rwanda (Ministra de Relaciones Exteriores y de Cooperación)
S/PV.7272 24 de septiembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Jefes de Estado y de Gobierno (13) Argentina (Presidenta), Australia (Primer Ministro), Chad (Presidente), Chile (Presidenta), Estados Unidos (Presidente), Francia (Presidente), Jordania (Rey), Lituania (Presidenta), Luxemburgo (Primer Ministro), Nigeria (Presidente), Reino Unido (Primer Ministro), República de Corea (Presidente), Rwanda (Presidente) Nivel ministerial (2) China (Ministro de Relaciones Exteriores), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7316 19 de noviembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Nivel ministerial (6) Argentina (Ministro de Relaciones Exteriores y Culto), Australia (Ministra de Relaciones Exteriores), Lituania (Viceministro de Relaciones Exteriores), Luxemburgo (Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos), República de Corea (Viceministro de Asuntos Multilaterales y Mundiales), Rwanda (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente)

Reuniones de alto nivel

Durante el período que se examina, el Consejo celebró 14 reuniones de alto nivel en las que cinco o más miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial o superior, 10 sobre cuestiones temáticas y 4 sobre temas regionales y de determinados países (véase el cuadro 2)¹⁴.

¹⁴ La lista completa de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad y sus actas se pueden consultar en www.un.org/es/sc/Sesiones/.

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Participación de alto nivel</i>
S/PV.7351 19 de diciembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (7) Argentina (Secretario de Relaciones Exteriores), Chad (Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Africana), Chile (Director General de Política Exterior), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Luxemburgo (Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos), Nigeria (Ministro de Relaciones Exteriores), Rwanda (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente)
S/PV.7389 23 de febrero de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (10) Angola (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), China (Ministro de Relaciones Exteriores), España (Secretario de Estado de Asuntos Exteriores), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Lituania (Ministro de Relaciones Exteriores), Malasia (Ministro de Relaciones Exteriores), Nigeria (Ministro de Relaciones Exteriores), Nueva Zelandia (Ministro de Relaciones Exteriores), Venezuela (República Bolivariana de) (Ministra de Relaciones Exteriores)
S/PV.7419 27 de marzo de 2015	La situación en el Oriente Medio	Nivel ministerial (5) Angola (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), Chile (Director General de Política Exterior), España (Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional), Reino Unido (Secretario de Estado Adjunto Parlamentario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth)
S/PV.7432 23 de abril de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (6) Angola (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), España (Secretario de Estado de Asuntos Exteriores), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Francia (Ministro de Ciudades, Juventud y Deporte), Jordania (Príncipe Heredero), Malasia (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7453 29 de mayo de 2015	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Nivel ministerial (8) Chad (Ministro de Administración Territorial y Seguridad Pública), España (Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior), Estados Unidos (Secretario del Departamento de Seguridad Nacional), Lituania (Ministro de Relaciones Exteriores), Malasia (Ministro del Interior), Nigeria (Secretario Permanente del Ministerio del Interior), Nueva Zelandia (Ministro de Justicia), Reino Unido (Secretario Permanente del Ministerio del Interior)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Participación de alto nivel</i>
S/PV.7499 30 de julio de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (5) Angola (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), Chile (Subsecretario de Relaciones Exteriores), España (Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica), Nueva Zelandia (Ministro de Relaciones Exteriores), Venezuela (República Bolivariana de) (Ministra de Relaciones Exteriores)
S/PV.7527 30 de septiembre de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (14) Angola (Ministro de Relaciones Exteriores), Chad (Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Africana), Chile (Ministro de Relaciones Exteriores), China (Ministro de Relaciones Exteriores), España (Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Estados Unidos (Secretario de Estado), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional), Jordania (Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos de Expatriados), Lituania (Ministro de Relaciones Exteriores), Malasia (Ministro de Relaciones Exteriores), Nueva Zelandia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Venezuela (República Bolivariana de) (Ministra de Relaciones Exteriores)
S/PV.7533 13 de octubre de 2015	Las mujeres y la paz y la seguridad	Jefes de Estado y de Gobierno (1) España (Presidente del Gobierno) Nivel ministerial (4) Angola (Ministra de la Familia y Promoción de la Mujer), Chile (Subsecretaria del Servicio Nacional de la Mujer), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Reino Unido (Secretaria de Estado Adjunta Parlamentaria para el Desarrollo Internacional)
S/PV.7540 22 de octubre de 2015	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	Nivel ministerial (6) España (Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Jordania (Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos de Expatriados), Malasia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Nueva Zelandia (Ministro de Relaciones Exteriores), Venezuela (República Bolivariana de) (Ministra de Relaciones Exteriores)
S/PV.7587 17 de diciembre de 2015	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Nivel ministerial (9) Angola (Ministro de Finanzas), Chile (Ministro de Hacienda), España (Ministro de Economía y Competitividad), Estados Unidos (Secretario del Tesoro), Francia (Ministro de Finanzas y Cuentas)

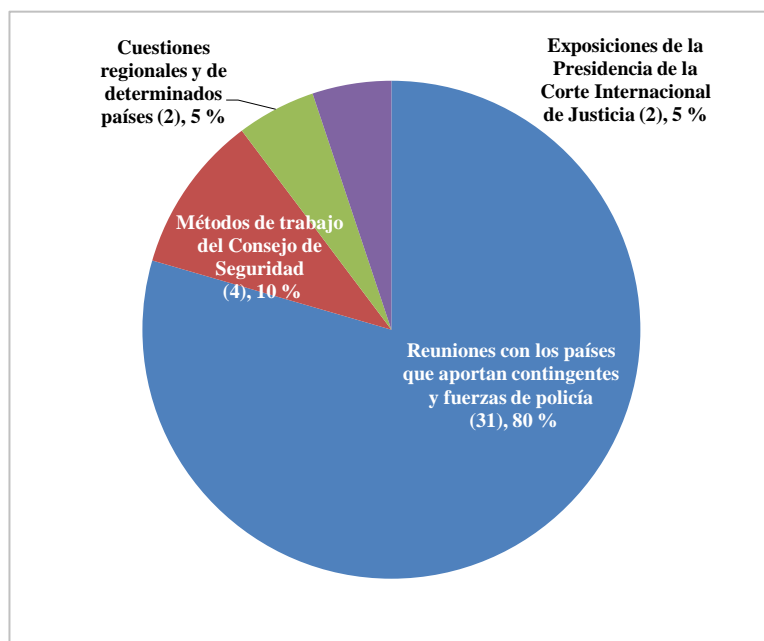
Acta y fecha de la sesión	Tema	Participación de alto nivel
S/PV.7588 18 de diciembre de 2015	La situación en el Oriente Medio	<p>Públicas), Jordania (Ministro de Finanzas), Lituania (Viceministro de Relaciones Exteriores), Malasia (Ministro Segundo de Finanzas), Reino Unido (Ministro de Hacienda)</p> <p>Nivel ministerial (9)</p> <p>Angola (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), China (Ministro de Relaciones Exteriores), España (Secretario de Estado de Asuntos Exteriores), Estados Unidos (Secretario de Estado), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional), Jordania (Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos de Expatriados), Lituania (Viceministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth)</p>

Sesiones privadas

Durante el período que se examina, el Consejo continuó reuniéndose en privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48. En 2014 y 2015 hubo 39 sesiones privadas, de las que 31 (el 80 %) fueron reuniones con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía; 4 (el 10%) fueron sesiones de recapitulación sobre la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad; 2 (el 5%) se refirieron a situaciones de determinados países; y 2 (el

5%) consistieron en exposiciones de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia. Como se indicó más arriba (fig. I), las sesiones privadas constituyeron un pequeño porcentaje de todas las reuniones del Consejo durante el período que se examina, aproximadamente el 8%. En la figura II se muestra la distribución de las sesiones privadas y en el cuadro 3 se facilita una lista de todas las sesiones privadas que celebró el Consejo durante el período que se examina, por tema y en orden decreciente según el número de sesiones dedicadas a cada uno de ellos.

Figura II
Sesiones privadas, por temática, 2014 y 2015



Cuadro 3
Sesiones privadas, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B (31 sesiones)	S/PV.7097 , 21 de enero de 2014; S/PV.7133 , 12 de marzo de 2014; S/PV.7135 , 14 de marzo de 2014; S/PV.7156 , 16 de abril de 2014; S/PV.7195 , 9 de junio de 2014; S/PV.7200 , 17 de junio de 2014; S/PV.7201 , 17 de junio de 2014; S/PV.7223 , 23 de julio de 2014; S/PV.7233 , 5 de agosto de 2014; S/PV.7241 , 14 de agosto de 2014; S/PV.7258 , 4 de septiembre de 2014; S/PV.7261 , 10 de septiembre de 2014; S/PV.7305 , 11 de noviembre de 2014; S/PV.7330 , 9 de diciembre de 2014; S/PV.7333 , 10 de diciembre de 2014; S/PV.7363 , 21 de enero de 2015; S/PV.7404 , 16 de marzo de 2015; S/PV.7406 , 17 de marzo de 2015; S/PV.7424 , 8 de abril de 2015; S/PV.7429 , 16 de abril de 2015; S/PV.7437 , 5 de mayo de 2015; S/PV.7454 , 3 de junio de 2015; S/PV.7456 , 4 de junio de 2015; S/PV.7462 , 16 de junio de 2015; S/PV.7465 , 17 de junio de 2015; S/PV.7486 , 16 de julio de 2015; S/PV.7503 , 13 de agosto de 2015; S/PV.7518 , 8 de septiembre de 2015; S/PV.7523 , 16 de septiembre de 2015; S/PV.7569 , 2 de diciembre de 2015; S/PV.7579 , 14 de diciembre de 2015
Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507) (cuatro sesiones)	S/PV.7122 , 27 de febrero de 2014; S/PV.7151 , 31 de marzo de 2014; S/PV.7166 , 30 de abril de 2014; S/PV.7189 , 29 de mayo de 2014
Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136) (dos sesiones)	S/PV.7123 , 28 de febrero de 2014; S/PV.7131 , 10 de marzo de 2014
Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia (dos sesiones)	S/PV.7290 , 29 de octubre de 2014; S/PV.7548 , 4 de noviembre de 2015

B. Consultas officiosas del pleno

Las consultas officiosas del pleno no son reuniones formales del Consejo, sino encuentros entre sus miembros para celebrar debates y recibir información en privado de la Secretaría y el personal que representa al Secretario General. Estas reuniones no tienen lugar en el Salón del Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo siguieron celebrando un gran número de consultas officiosas del pleno y se reunieron 167 veces en 2014 y 151 veces en 2015 (véase la fig. I). A menudo las consultas officiosas del pleno se celebraron inmediatamente después de las sesiones públicas del Consejo.

Conforme a la práctica establecida, no se levantaron actas oficiales de las consultas officiosas, y

a excepción de quienes realizaban exposiciones informativas, no se invitó a no miembros del Consejo. Sin embargo, en varias ocasiones, tras la celebración de consultas officiosas se emitieron comunicados de prensa o bien la Presidencia del Consejo leyó en voz alta unos elementos para la prensa¹⁵.

C. Otras sesiones officiosas de los miembros del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo continuó manteniendo diálogos interactivos officiosos y

¹⁵ La lista completa de los comunicados de prensa publicados durante el período que se examina se puede consultar en www.un.org/en/sc/documents/press/2014.shtml y www.un.org/en/sc/documents/press/2015.shtml.

reuniones con arreglo a la fórmula Arria. En la práctica, se convocan diálogos interactivos oficiosos con la participación de todos los miembros del Consejo, mientras que las reuniones con arreglo a la fórmula Arria se convocan con la participación de todos o algunos de los miembros del Consejo. Los diálogos interactivos oficiosos y las reuniones con arreglo a la fórmula Arria se convocan por iniciativa de uno o más miembros del Consejo. Los diálogos interactivos oficiosos son dirigidos por la Presidencia del Consejo de Seguridad del mes correspondiente, pero no las reuniones con arreglo a la fórmula Arria. Con frecuencia, el miembro o los miembros que convocaron la reunión con arreglo a la fórmula Arria también presiden la sesión. Ninguno de estos dos tipos de reunión es considerado sesión del Consejo; tampoco son anunciados en el *Diario de las Naciones Unidas* ni

en el programa de trabajo del Consejo y no se levantan actas oficiales de ellos.

Diálogos interactivos oficiosos

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo celebró 13 diálogos interactivos oficiosos. Como se mencionó en la nota de la Presidencia, el Consejo de Seguridad celebra diálogos interactivos oficiosos con el fin de recabar “las opiniones de los Estados miembros que sean partes en un conflicto y otras partes interesadas y afectadas”¹⁶. La mayoría de los diálogos interactivos oficiosos celebrados en 2014 y 2015 trataron sobre situaciones regionales o de determinados países (véase el cuadro 4).

¹⁶ S/2010/507, párr. 59.

Cuadro 4

Diálogos interactivos oficiosos, 2014 y 2015

<i>Fecha</i>	<i>Temática</i>	<i>Participantes, incluidos los que no eran miembros del Consejo</i>
20 de febrero de 2014	República Centrafricana	Todos los miembros del Consejo; Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana; Representante Especial de la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana y Jefe de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centrafricana con Liderazgo Africano
23 de abril de 2014	Somalia	Todos los miembros del Consejo; Asesor de Seguridad Nacional de Somalia; Representante de la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana; Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia
27 de junio de 2014	Sudán y Sudán del Sur	Todos los miembros del Consejo; Presidencia del equipo de mediación para Sudán del Sur de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo
15 de julio de 2014	Consolidación de la paz después de los conflictos	Todos los miembros del Consejo; Subsecretaria General de Apoyo a la Consolidación de la Paz; Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz; Suiza (en su calidad de Presidenta de la Configuración encargada de Burundi); Marruecos (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de la República Centrafricana); Suecia (en su calidad de Presidenta de la configuración encargada de Liberia); Canadá (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona); Japón (en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida de la Comisión de Consolidación de la Paz); Sierra Leona
17 de septiembre de 2014	Sudán y Sudán del Sur	Todos los miembros del Consejo; Presidencia del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana; Representante Especial Conjunto para Darfur y Jefe de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID); Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Fecha</i>	<i>Temática</i>	<i>Participantes, incluidos los que no eran miembros del Consejo</i>
10 de noviembre de 2014	Malí	Todos los miembros del Consejo; Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno; Asesor Militar Adjunto
20 de noviembre de 2014	Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz	Todos los miembros del Consejo; Presidencia del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz; Angola; España; Malasia; Nueva Zelandia; Venezuela (República Bolivariana de)
20 de enero de 2015	Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centrafricana	Todos los miembros del Consejo; Presidencia Interina de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centrafricana
27 de febrero de 2015	Ucrania	Todos los miembros del Consejo; Representante Especial de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Ucrania y Presidencia del Grupo de Contacto Trilateral; Jefe de la Misión Especial de Observación de la OSCE en Ucrania
11 de mayo de 2015	El tráfico de migrantes y la crisis en el mar Mediterráneo	Todos los miembros del Consejo; Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad
11 de mayo de 2015	Libia/Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo; Fiscal de la Corte Penal Internacional; Libia
8 de junio de 2015	Somalia	Todos los miembros del Consejo; Representante Especial de la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana para Somalia; Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNSOM; Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno; Somalia
25 de junio de 2015	Burundi	Todos los miembros del Consejo; Vicesecretario General; Subsecretaria General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres; Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz; Canadá (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona); Japón (en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida); Suiza (en su calidad de Presidenta de la configuración encargada de Burundi); Luxemburgo (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Guinea); Burundi; República Centrafricana; Guinea; Guinea-Bissau; Liberia; Sierra Leona

Abreviaciones: EIIL, Estado Islámico en el Iraq y el Levante; MINUSMA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; OOPS, Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; UNAMA, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur; UNSMIL, Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia.

Sesiones con arreglo a la fórmula Arria

De conformidad con la nota de la Presidencia, las sesiones con arreglo a la fórmula Arria son un foro flexible y oficioso que los miembros del Consejo utilizan para potenciar sus deliberaciones y aumentar sus contactos con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales¹⁷. Los miembros del Consejo

pueden invitar de manera oficiosa a cualquier Estado Miembro, organización o persona pertinentes a participar en reuniones oficiosas convocadas con arreglo a la fórmula Arria. Algunas de las reuniones mantenidas con arreglo a la fórmula Arria durante el período del que se informa se enumeran en el cuadro 5.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 65.

Cuadro 5

Reuniones con arreglo a la fórmula Arria, 2014 y 2015

<i>Fecha</i>	<i>Temática</i>	<i>Organizador u organizadores</i>	<i>Participantes (además de los miembros del Consejo)</i>
17 de enero de 2014	La participación de las mujeres en la solución del conflicto sirio	Luxemburgo, Reino Unido	Todos los miembros del Consejo; representantes de la Liga de Mujeres Sirias, la Syrian Women's Network y la Coalición de Mujeres Sirias por la Democracia
14 de marzo de 2014	El diálogo entre las comunidades y la prevención del delito en la República Centrafricana	Francia, Nigeria	Todos los miembros del Consejo; Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio; Dieudonné Nzapalainga, Arzobispo de Bangui; Oumar Kobine Layama, imán, Presidente de la Comunidad Islámica de la República Centrafricana; Nicolas Guérékoyame Gbangou, Presidente de la Alianza Evangélica de la República Centrafricana
31 de marzo de 2014	Situación de los derechos humanos y la libertad de los medios de comunicación en Crimea	Lituania	Todos los miembros del Consejo; Mustafa Dzhemilev, activista de derechos humanos y ex Presidente del Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea; Valentyna Samar, periodista y Directora del Centro de Prensa de Información en Simferópol
15 de abril de 2014	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	Francia	Todos los miembros del Consejo; David M. Crane, primer Fiscal Jefe del Tribunal Especial para Sierra Leona; Stuart J. Hamilton, médico forense en el registro del Ministerio del Interior del Reino Unido
17 de abril de 2014	Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea	Australia, Estados Unidos, Francia	Todos los miembros del Consejo; Michael Kirby, Presidente de la Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea; Marzuki Darusman, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; Sonja Biserko, miembro de la Comisión; Lee Hyeon-Seo y Shin Dong-hyuk, testigos

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Fecha</i>	<i>Temática</i>	<i>Organizador u organizadores</i>	<i>Participantes (además de los miembros del Consejo)</i>
30 de mayo de 2014	Protección de las personas desplazadas internas: desafíos y función del Consejo de Seguridad	Australia, Chile	Todos los miembros del Consejo; Jefe de la Subdivisión de Estudios y Formulación de Políticas de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios; Chaloka Beyani, Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Women's Refugee Commission; Alfredo Zamudio, Director del Observatorio de las Personas Desplazadas Internas, del Norwegian Refugee Council; Costantinos Berhutesfa Costantinos, fideicomisario de África Humanitarian Action
25 de julio de 2014	La situación en el Oriente Medio: comisión de investigación sobre la República Árabe Siria	Reino Unido	Todos los miembros del Consejo; Paulo Pinheiro, Presidente, y Karen Koning AbuZayd, comisaria, de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria
23 de enero de 2015	Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: los derechos humanos en las operaciones de mantenimiento de la paz	Lituania	Todos los miembros del Consejo; jefes de los componentes de derechos humanos de la MINUSMA, la MINUSTAH, la UNAMA, la UNMISS y la UNSMIL; Jefe de la Sección de África II (África Occidental y Central), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
20 de febrero de 2015	La situación en el Oriente Medio: comisión de investigación sobre la República Árabe Siria	Reino Unido	Todos los miembros del Consejo; Paulo Pinheiro, Presidente, y Karen Koning AbuZayd, Carla del Ponte y Vitit Muntarbhorn, comisarios, de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria
19 de marzo de 2015	Ucrania	Lituania	Todos los miembros del Consejo; Andrey Zubarev, Misión sobre el Terreno relativa a los Derechos Humanos en Crimea; Mustafa Dzhemilev, miembro del Parlamento de Ucrania y ex Presidente del Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea
16 de abril de 2015	La situación en el Oriente Medio: las víctimas de ataques con armas químicas en la República Árabe Siria	Estados Unidos	Todos los miembros del Consejo; Mohamed Tennari, médico; Qusai Zakarya, superviviente; Zaher Sahloul, Presidente de la Syrian American Medical Society

<i>Fecha</i>	<i>Temática</i>	<i>Organizador u organizadores</i>	<i>Participantes (además de los miembros del Consejo)</i>
27 de abril de 2015	La situación en el Oriente Medio: la destrucción del patrimonio cultural y arqueológico por las personas extremistas	Francia, Jordania	Todos los miembros del Consejo; Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Secretario General de INTERPOL
29 de abril de 2015	La situación en el Oriente Medio: la Coalición Siria	Estados Unidos, Francia, Reino Unido	Todos los miembros del Consejo; Khaled Khoja, Presidente de la Coalición Nacional de las Fuerzas de la Revolución y la Oposición Sirias
21 de mayo de 2015	Las mujeres y la paz y la seguridad: exámenes sobre la paz y la seguridad	España	Todos los miembros del Consejo; Radhika Coomaraswamy, autora principal del estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad; Gert Rosenthal, Presidente del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz; Ameerah Haq, Vicepresidenta del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz
19 de junio de 2015	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur: décimo aniversario de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur	Estados Unidos	Todos los miembros del Consejo; Hina Jilani (Pakistán), activista de derechos humanos y comisaria de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur; Abdelrahman Gasim, abogado de derechos humanos y miembro del Colegio de Abogados de Darfur; Hawa Abdalla Mohamed Salih, jefa del campamento de desplazados internos y activista en cuestiones relativas a las mujeres
26 de junio de 2015	La situación en el Oriente Medio: uso indiscriminado de armas, incluidas las bombas de barril, contra civiles en la República Árabe Siria	España, Francia,	Todos los miembros del Consejo; Enviado Especial del Secretario General para Siria (mensaje pregrabado); Nadim Houry, Director Adjunto para el Oriente Medio y África del Norte, Human Rights Watch; Bassam Alahmad, portavoz y Jefe de Investigación en el Violations Documentation Centre in Syria; Raed Saleh, Director de Syria Civil Defence
30 de junio de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: cambio climático	España, Malasia	Todos los miembros del Consejo; Vicesecretario General; Tony de Brum, Ministro de Relaciones Exteriores de las Islas Marshall; Hindou Oumarou Ibrahim, Association for Indigenous Women and Peoples of Chad; Pelenise Alofa, Kiribati Climate Action Network; Michael Gerrard, Centro Sabin para el Cambio Climático de la Universidad de Columbia

<i>Fecha</i>	<i>Temática</i>	<i>Organizador u organizadores</i>	<i>Participantes (además de los miembros del Consejo)</i>
20 de julio de 2015	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina: Gaza	Jordania, Malasia	Todos los miembros del Consejo; Vance Culbert, Director para el País del Norwegian Refugee Council; Sara Roy, Investigadora Superior del Centro de Estudios del Oriente Medio, de la Universidad de Harvard; Ardi Imseis, ex Oficial de Políticas (Gaza) y Oficial Jurídico (Ribera Occidental) del OOPS; Tania Hary, Directora Adjunta de Gisha – Legal Center for Freedom of Movement (organización no gubernamental israelí)
24 de agosto de 2015	La situación en el Oriente Medio: grupos vulnerables en conflictos — ataques contra personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero por el EIL	Chile, Estados Unidos	Todos los miembros del Consejo; “Adnan” (Iraq) y Subhi Nahas (República Árabe Siria), personas afectadas; Jessica Stern, Directora Ejecutiva de la International Gay and Lesbian Human Rights Commission
21 de octubre de 2015	Las víctimas del terrorismo y su función para contrarrestar el extremismo violento	España, Estados Unidos	Todos los miembros del Consejo; Javier Lesaca, profesor visitante en la Universidad George Washington; María del Mar Blanco, víctima de la organización terrorista vasca ETA; Pari Ibrahim, víctima del EIL; Saudatu Mahdi, representante de la campaña “Bring Back Our Girls” (Devuélvannos a nuestras niñas)
28 de octubre de 2015	La situación en el Oriente Medio: Yemen	Jordania	Todos los miembros del Consejo; Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia; Abdullah al-Rabiah, Supervisor General del Centro Rey Salman de Socorro y Acción Humanitaria
12 de noviembre de 2015	La situación en el Oriente Medio: exposición informativa de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria	Reino Unido	Todos los miembros del Consejo; Paulo Pinheiro, Presidente, y Karen Koning AbuZayd, comisaria, de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria
30 de noviembre de 2015	Armas pequeñas: repercusión de la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras a la caza furtiva en África	Angola, Lituania	Todos los miembros del Consejo; Emmanuel de Merode, Director del Parque Nacional de Virunga (República Democrática del Congo); Khristopher Carlson, Investigador Superior, Armas pequeñas Survey; Jorge Rios, Coordinador del Programa Mundial para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Fecha	Temática	Organizador u organizadores	Participantes (además de los miembros del Consejo)
14 de diciembre de 2015	La protección de civiles en los conflictos armados: la responsabilidad de proteger y los agentes no estatales	Chile, España	Todos los miembros del Consejo; Jennifer Welsh, Asesora Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger; Edward Luck, miembro de la Junta Consultiva Internacional del Centro Mundial para la Responsabilidad de Proteger; Luis Peral, Analista Superior, asuntos estratégicos mundiales, Club de Madrid

Abreviaciones: EIL, Estado Islámico en el Iraq y el Levante; MINUSMA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; OOPS, Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; UNAMA, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur; UNSMIL, Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia.

Otras reuniones oficiosas

Durante el período que se examina, el Consejo celebró otras reuniones oficiosas de carácter especial. Esas reuniones se celebraron con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, práctica establecida desde 2007¹⁸.

El formato de las reuniones y de otros encuentros oficiosos de los miembros del Consejo se trató en los dos debates sobre los métodos de trabajo del Consejo celebrados en el período que se examina (véase el caso 1)¹⁹.

Caso 1 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, se examinaron las reuniones y otros encuentros oficiosos de los miembros del Consejo.

Muchos oradores consideraron que el Consejo debía aumentar el número de sesiones públicas,

especialmente de debates abiertos, lo que permitiría la participación de todos los Miembros²⁰. El representante de Marruecos puso de relieve la importancia y la utilidad de los debates abiertos, pero dijo que, para que el Consejo aprovechara al máximo esas deliberaciones, era fundamental que el debate se centrara en temas precisos en un ámbito concreto²¹. Con respecto a los debates abiertos sobre los métodos de trabajo, el representante de Nueva Zelandia expresó la opinión de que se necesitaba un debate más frecuente que incluyera a todos los Miembros y se complementara con el seguimiento y la supervisión²². Algunos oradores instaron al Consejo a que presentara un resumen de las recomendaciones formuladas en el debate abierto, que podría servir de guía para la labor del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento²³. Otros Estados Miembros opinaban que la utilización de las sesiones privadas, las consultas oficiosas y las reuniones a puerta cerrada debía reducirse al mínimo²⁴. El representante del Reino Unido, por su parte,

¹⁸ Las reuniones se celebraron el 6 de junio de 2014 (Nueva York) y el 12 de marzo de 2015 (Addis Abeba). Para obtener información sobre la primera reunión oficiosa del Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, celebrada en Addis Abeba en junio de 2007, véase el *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. XII, parte III.A, apartado titulado “Misión del Consejo de Seguridad”.

¹⁹ Reuniones celebradas el 23 de octubre de 2014 (véanse S/PV.7285 y S/PV.7285 (Resumption 1)) y el 20 de octubre de 2015 (véanse S/PV.7539 y S/PV.7539 (Resumption 1)).

²⁰ S/PV.7285, pág. 28 (Suiza, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 6 (Brasil); pág. 8 (México); pág. 10 (Italia); pág. 13 (Kazajstán); pág. 16 (Uruguay); pág. 21 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 22 (Malasia); pág. 25 (Perú); y pág. 36 (Argelia).

²¹ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 27.

²² *Ibid.*, pág. 34.

²³ S/PV.7285, pág. 28 (Suiza, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia); y S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 27 (Maldivas).

²⁴ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 15 (Nicaragua); y pág. 36 (Argelia).

consideraba que en las consultas oficiosas podía conseguirse una mayor interactividad²⁵.

Varias delegaciones destacaron la importancia de las sesiones de recapitulación para mejorar la transparencia de la labor del Consejo y su interacción con los no miembros, y para ayudar a revisar el orden del día del Consejo y aumentar su conciencia de la diplomacia preventiva²⁶. Muchos oradores acogieron la celebración de sesiones de recapitulación en público como un avance importante²⁷. Los representantes de Egipto y el Uruguay celebraron los esfuerzos para organizar más diálogos interactivos y el representante de China se refirió a la importancia que el Consejo concedía a la mejora de sus intercambios y su interacción con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales²⁸. Muchas delegaciones acogieron con beneplácito y pusieron de relieve la utilidad de las reuniones con arreglo a la fórmula Arria y su formato, en particular en relación con cuestiones delicadas y apremiantes²⁹. El

representante de Australia señaló que en las reuniones con arreglo a la fórmula Arria se había brindado mucha información sobre los derechos humanos al Consejo y se había permitido que se escucharan voces de la sociedad civil³⁰.

D. Actas

Durante el período que se examina, se levantaron actas literales después de cada sesión pública del Consejo, de conformidad con el artículo 49, y se publicaron comunicados después de las sesiones privadas, de conformidad con el artículo 55. No se planteó ninguna cuestión en las sesiones del Consejo sobre la aplicación de los artículos 49 a 57 con respecto a la preparación, el acceso y la publicación de actas literales, comunicados u otros documentos. En la 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014, el representante de Estonia instó a que se publicaran las actas detalladas incluso de las sesiones privadas, y la representante de Nicaragua dijo que el acceso a la documentación y la información seguía siendo un “tema de especial preocupación” y que debía invertirse la tendencia de celebrar sesiones privadas de las que no se levantaban actas³¹.

²⁵ S/PV.7285, pág. 23.

²⁶ *Ibid.*, pág. 28 (Suiza, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 4 (Guatemala); pág. 8 (México); pág. 12 (Pakistán); págs. 15 y 16 (Uruguay); pág. 19 (Portugal); pág. 23 (Malasia); pág. 26 (Marruecos); pág. 37 (Polonia); y pág. 39 (Montenegro).

²⁷ S/PV.7285, pág. 8 (Australia); y pág. 15 (Rwanda); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 10 (Italia); pág. 24 (España); pág. 25 (Perú); pág. 26 (Marruecos); pág. 36 (Argelia); pág. 38 (Ucrania); y pág. 39 (Montenegro).

²⁸ S/PV.7285, pág. 10 (China); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 16 (Uruguay); y pág. 32 (Egipto).

²⁹ S/PV.7285, pág. 19 (Lituania); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 16 (Uruguay); pág. 18 (Estonia); pág. 22

(Malasia); pág. 28 (Bosnia y Herzegovina); pág. 29 (Irlanda); pág. 32 (Egipto); pág. 33 (Côte d’Ivoire); pág. 34 (Nueva Zelandia); pág. 36 (Argelia); pág. 37 (Polonia); y pág. 39 (Montenegro).

³⁰ S/PV.7285, pág. 8.

³¹ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 15 (Nicaragua); y pág. 17 (Estonia).

II. Orden del día

Nota

En la sección II se trata la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al orden del día, en relación con los artículos 6 a 12 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

Artículo 6

El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo 7

El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Solo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

Artículo 8

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 9

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

Artículo 10

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad cuyo examen no quede concluido en la misma será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

Artículo 11

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

Artículo 12

El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintiún días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7 y del artículo 9 se aplican igualmente a las reuniones periódicas.

Durante el período que se examina, el Secretario General mantuvo la práctica de distribuir comunicaciones de Estados, órganos de las Naciones Unidas o de sí mismo relacionadas con cualquier asunto que hubiera de examinar el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Carta y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6. El Secretario General también continuó redactando un orden del día provisional para cada reunión del Consejo y comunicándoselo a los representantes de los miembros

del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8. No se examinó ni se puso en tela de juicio la práctica relativa a la distribución de comunicaciones o la preparación del orden del día provisional. Además, el artículo 12 no se aplicó durante el período que se examina dado que no se celebró ninguna reunión periódica. Por consiguiente, esta sección se centra en la práctica y los debates sobre los artículos 9 a 11, en las siguientes tres categorías principales: A. Aprobación del orden del día (artículo 9); B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11); y C. Debates sobre el orden del día.

A. Aprobación del orden del día (artículo 9)

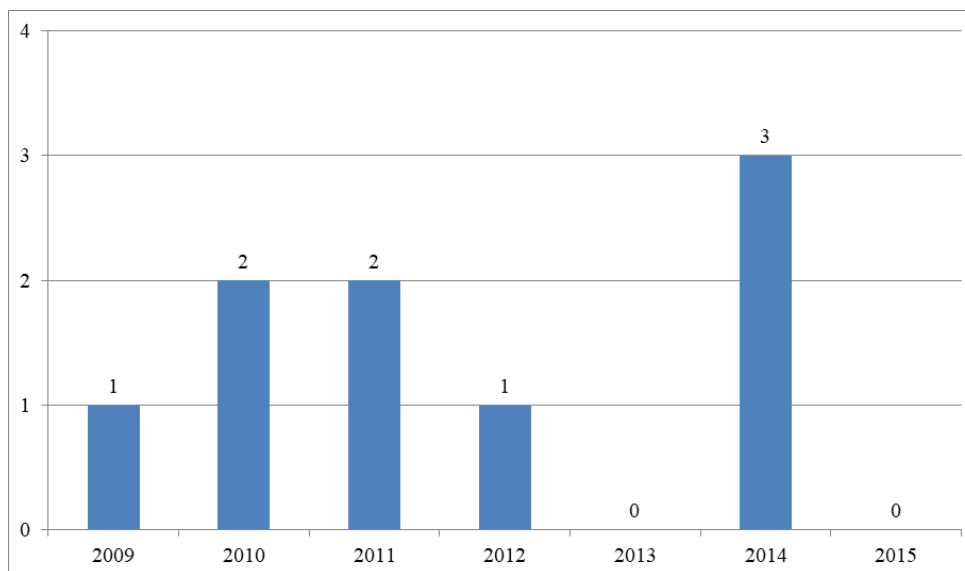
Con arreglo al artículo 9, el primer punto del orden del día de cada sesión del Consejo será la aprobación del orden del día. Durante el período que se examina, se plantearon objeciones en dos ocasiones a que se incluyera el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea” en el orden del día del Consejo (véase el caso 2). En ambas ocasiones, las objeciones al orden del día llevaron a una votación de procedimiento en el Consejo.

Temas de nueva introducción en el orden del día

Durante el período que se examina, el Consejo añadió tres nuevos temas al orden del día. En su 7123ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”. En la 7154ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2014, se incluyó en el orden del día del Consejo un segundo tema relativo a Ucrania, titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 del Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2014/264)”. En la 7353ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2014, el Consejo incluyó en su orden del día un tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”, a pesar del voto en contra de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad (véase el caso 2).

En la figura III se muestra el número de temas de nueva introducción desde 2009. Entre 1997 y 2007, el Consejo añadió entre 8 y 23 nuevos temas cada año; desde 2007, el número de nuevos temas introducidos cada año ha disminuido considerablemente.

Figura III
Número de temas de nueva introducción, 2009 a 2015



Caso 2 La situación en la República Popular Democrática de Corea

De conformidad con la solicitud expresada en la carta de fecha 5 de diciembre de 2014 por los representantes de Australia, Chile, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda³², el Consejo celebró su 7353ª sesión el 22 de diciembre de 2014. A pesar de las objeciones de algunos miembros del Consejo, el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea” se incluyó en el orden del día. El representante de China afirmó que la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad era mantener la paz y la seguridad internacionales; no se trataba de un foro concebido para ocuparse de cuestiones relativas a los derechos humanos, y, menos aún, debían politizarse esas cuestiones. En su opinión, la forma de resolver las cuestiones relativas a la situación en la península de Corea era a través del diálogo³³. El representante de Australia, que leyó la carta de fecha 5 de diciembre de 2014 antes mencionada, expresó la opinión de que la gravedad y la índole sistemática de las violaciones de los derechos humanos que tenían lugar en la República Popular Democrática de Corea y la amenaza que entrañaban a la paz y la seguridad internacionales hacían que fuera apropiado que el Consejo examinara la cuestión en sesión oficial³⁴. El Presidente sometió a votación el

orden del día provisional y el orden del día fue aprobado por 11 votos a favor y 2 en contra, con 2 abstenciones³⁵.

En la 7575ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2015, de conformidad con la solicitud formulada en una carta de fecha 3 de diciembre de 2015 por los representantes de Chile, España, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia y el Reino Unido³⁶, algunos miembros del Consejo se opusieron nuevamente a que se incluyera en el orden del día el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”. Haciendo uso de la palabra antes de la votación sobre el programa provisional, el representante de China reiteró que su país siempre se había opuesto a que el Consejo interviniera en cuestiones relativas a los derechos humanos en cualquier país y, en particular, afirmó que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁷. La Presidenta del Consejo, formulando una declaración en su calidad de representante de los Estados Unidos, opinó que el Consejo debía seguir celebrando reuniones sobre este tema mientras la situación en la República Popular Democrática de Corea siguiera sin cambiar³⁸. La Presidenta sometió a votación el orden

³² S/2014/872.

³³ S/PV.7353, pág. 2.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*, pág. 3.

³⁶ S/2015/931.

³⁷ S/PV.7575, pág. 2.

³⁸ *Ibid.*

del día provisional y el orden del día fue aprobado por 9 votos a favor y 4 en contra, con 2 abstenciones.³⁹

Modificación de temas del orden del día

El 16 de junio de 2015, en la 7463^a sesión del Consejo, el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad” pasó a titularse “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”. La revisión no solo armonizó la práctica del Consejo de Seguridad con la de otros órganos principales, sino también con su propia práctica. Desde 2013, la nota anual de la Presidencia del Consejo de Seguridad, en el que se enumeran las mesas de los órganos subsidiarios del Consejo, se venían empleando los títulos “Presidencia” “Vicepresidencia” en lugar de “Presidente” y “Vicepresidente”, utilizados anteriormente⁴⁰.

Examen de situaciones de determinados países en relación con temas existentes de carácter regional

Durante el período que se examina, el Consejo siguió la práctica de examinar la evolución de las

situaciones de determinados países en el marco de temas existentes de carácter regional. Por ejemplo, el Consejo siguió examinando la situación en la República Árabe Siria y la situación en el Yemen en el marco del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

Adición de subtemas nuevos en relación con los temas existentes

Durante el período que se examina, el Consejo continuó su práctica de considerar la evolución de las amenazas generales y transfronterizas para la paz y la seguridad en el marco de temas existentes, en ocasiones con la incorporación de nuevos subtemas. El mayor número de subtemas añadidos se realizó en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. También se incluyeron subtemas nuevos en relación con los temas “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” y “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. Para más detalles, véase el cuadro 6, en el que se enumeran los subtemas nuevos en el orden cronológico en que fueron incluidos.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Véanse, por ejemplo, [S/2014/2/Rev.3](#) y [S/2015/2/Rev.4](#).

Cuadro 6
Nuevos subtemas añadidos a los temas existentes, 2014-2015^a

<i>Acta y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Nuevo subtema</i>
S/PV.7105 29 de enero de 2014	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	La guerra, sus lecciones y la búsqueda de una paz permanente
S/PV.7155 16 de abril de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	Prevención y lucha contra el genocidio
S/PV.7161 28 de abril de 2014	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades
S/PV.7169 7 de mayo de 2014	No proliferación de armas de destrucción en masa	Conmemoración del décimo aniversario de la resolución 1540 (2004) y perspectivas para el futuro
S/PV.7196 11 de junio de 2014	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Nuevas tendencias
S/PV.7228 28 de julio de 2014	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Las Naciones Unidas y su asociación con entidades regionales y su evolución
S/PV.7244 19 de agosto de 2014	La protección de los civiles en los conflictos armados	Día Mundial de la Asistencia Humanitaria
S/PV.7268 18 de septiembre de 2014	Paz y seguridad en África	Ébola

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Acta y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Nuevo subtema</i>
S/PV.7272 24 de septiembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Combatientes terroristas extranjeros
S/PV.7289 28 de octubre de 2014	Las mujeres y la paz y la seguridad	Mujeres y niñas desplazadas: líderes y sobrevivientes
S/PV.7316 19 de noviembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento
S/PV.7317 20 de noviembre de 2014	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Funciones policiales en el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos
S/PV.7343 16 de diciembre de 2014	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Operaciones de paz: la alianza de las Naciones Unidas con la Unión Africana y su evolución
S/PV.7351 19 de diciembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	Terrorismo y delincuencia transfronteriza
S/PV.7361 19 de enero de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Desarrollo inclusivo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
S/PV.7389 23 de febrero de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas
S/PV.7414 25 de marzo de 2015	Los niños y los conflictos armados	Niños víctimas de grupos armados no estatales
S/PV.7419 27 de marzo de 2015	La situación en el Oriente Medio	Las víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos en el Oriente Medio
S/PV.7432 23 de abril de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	El papel de los jóvenes en la lucha contra el extremismo violento y la promoción de la paz
S/PV.7442 13 de mayo de 2015	Armas pequeñas	El costo humano de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras
S/PV.7450 27 de mayo de 2015	La protección de los civiles en los conflictos armados	La protección de los periodistas en las situaciones de conflicto
S/PV.7499 30 de julio de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Problemas relacionados con la paz y la seguridad a los que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo
S/PV.7502 13 de agosto de 2015	Paz y seguridad en África	La respuesta mundial al brote de la enfermedad del Ébola en 2013
S/PV.7505 18 de agosto de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Las organizaciones regionales y los desafíos contemporáneos a la seguridad mundial
S/PV.7508 20 de agosto de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Consolidación del apoyo del Consejo de Seguridad a la reforma del sector de la seguridad: hacia una aplicación más amplia de la resolución 2151 (2014)

<i>Acta y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Nuevo subtema</i>
S/PV.7527 30 de septiembre de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	La solución de los conflictos en el Oriente Medio y África del Norte y la lucha contra la amenaza del terrorismo en la región
S/PV.7558 13 de noviembre de 2015	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Los retos asociados a las actividades policiales en los mandatos de protección de los civiles
S/PV.7561 17 de noviembre de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	La seguridad, el desarrollo y las causas fundamentales de los conflictos
S/PV.7564 20 de noviembre de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Exposición informativa sobre el informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas”

^a El cuadro no incluye los subtemas de rutina en relación con las exposiciones informativas de las misiones del Consejo de Seguridad, las exposiciones informativas de los Presidencias de los comités del Consejo de Seguridad, las cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad, los informes del Secretario General y las reuniones del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución [1353 \(2001\)](#), anexo, II, secciones A y B.

B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)

Durante el período que se examina, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento provisional y de conformidad con la nota de la Presidencia⁴¹, el Secretario General siguió comunicando cada semana a los representantes en el Consejo una relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio. Se mantuvo sin cambios la práctica de incluir un tema en la relación sumaria en el momento de su aprobación durante una sesión oficial del Consejo.

En 2014 y 2015, tras la supresión de varios temas, el Consejo siguió ocupándose de un total de 76 temas y 68 temas, respectivamente⁴². En 2014, el Consejo examinó en sus sesiones 49 temas, 26 de ellos sobre situaciones regionales o de determinados países y 23 relacionados con cuestiones temáticas u otras cuestiones; en 2015, el Consejo examinó 46 temas, de los cuales 25 se referían a situaciones regionales o de determinados países y 21 a cuestiones temáticas u otras cuestiones (véase el cuadro 7).

⁴² En 2014 se suprimieron 3 temas (véase [S/2014/10/Add.9](#)) y en 2015 10 temas (véase [S/2015/10/Add.9](#)) de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

⁴¹ [S/2010/507](#).

Cuadro 7 Temas examinados en sesiones oficiales, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Año</i>	
	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Situaciones regionales y de determinados países		
África		
Región de África Central	•	•
Paz y seguridad en África	•	•
Consolidación de la paz en África Occidental	•	•
La situación en Burundi	•	•
La situación en la República Centroafricana	•	•

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

Tema	Año	
	2014	2015
La situación en Côte d'Ivoire	•	•
La situación relativa a la República Democrática del Congo	•	•
La situación en Guinea-Bissau	•	•
La situación en Liberia	•	•
La situación en Libia	•	•
La situación en Malí	•	•
La situación en Sierra Leona	•	
La situación en Somalia	•	•
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	•	•
La situación relativa al Sáhara Occidental	•	•
América		
La cuestión relativa a Haití	•	•
Asia		
La situación en el Afganistán	•	•
La situación en la República Popular Democrática de Corea	•	•
Europa		
La situación en Bosnia y Herzegovina	•	•
La situación en Chipre	•	•
Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	•	•
Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)	•	•
Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998) , 1199 (1998) , 1203 (1998) , 1239 (1999) y 1244 (1999)	•	•
Oriente Medio		
La situación relativa al Iraq	•	•
La situación en el Oriente Medio	•	•
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	•	•
Total, situaciones regionales y de determinados países	26 temas	25 temas
Cuestiones temáticas y de otro tipo		
Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	•	•
Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia	•	•
Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad ^a	•	•
Los niños y los conflictos armados	•	•
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	•
Cuestiones generales relativas a las sanciones	•	
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	•	•

Tema	Año	
	2014	2015
Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	•	•
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	•
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B	•	•
No proliferación	•	•
No proliferación/República Popular Democrática de Corea	•	•
No proliferación de armas de destrucción en masa	•	•
Consolidación de la paz después de los conflictos	•	•
La protección de los civiles en los conflictos armados	•	•
Misión del Consejo de Seguridad	•	•
Armas pequeñas		•
La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	•	
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	•	•
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	•	•
Las mujeres y la paz y la seguridad	•	•
Total, cuestiones temáticas	21 temas	19 temas
Otros asuntos		
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	•	•
Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)	•	•
Total, otros temas	2 temas	2 temas
Número total de temas examinados por año	49 temas	46 temas

^a A partir de la 7463^a sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad” pasó a titularse “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”.

Supresión y conservación de temas

De conformidad con el artículo 11 y la nota de la Presidencia⁴³, el Consejo prosiguió su práctica de examinar la relación sumaria de temas en enero de cada año a fin de determinar qué temas no se habían examinado en los tres años anteriores. Cualquier tema que no haya sido examinado en una sesión del Consejo en los tres años anteriores se suprime, a menos que un Estado Miembro solicite antes de finales de febrero que se mantenga; en ese caso, el tema se mantendrá en

la lista durante un año más, y se someterá al procedimiento descrito anteriormente al año siguiente.

En 2014, 3 de los 27 temas que se habían señalado para su supresión en enero se suprimieron en marzo, y los 24 restantes se mantuvieron un año más a petición de los Estados Miembros⁴⁴. En 2015, 10 de los 25 temas señalados para su supresión en enero se suprimieron en marzo, y los 15 restantes se mantuvieron un año más a petición de los Estados Miembros⁴⁵ (véase el cuadro 8).

⁴³ S/2010/507.

⁴⁴ Véanse S/2014/10 y Add.9.

⁴⁵ Véanse S/2015/10 y Add.9.

Cuadro 8
Temas que se propuso suprimir de la relación sumaria, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Fechas en las que se examinó por primera y por última vez</i>	<i>Propuesta de supresión en 2014</i>	<i>Situación en marzo de 2014</i>	<i>Propuesta de supresión en 2015</i>	<i>Situación en marzo de 2015</i>
La cuestión de Palestina	9 de diciembre de 1947; 25 de noviembre de 1966	●	Se mantuvo en la lista	●	Suprimido
La cuestión de India-Pakistán	6 de enero de 1948; 5 de noviembre de 1965	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
La cuestión de Haiderabad	16 de septiembre de 1948; 24 de mayo de 1949	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta del Sudán de fecha 20 de febrero de 1958	21 de febrero de 1958; 21 de febrero de 1958	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de Cuba de fecha 11 de julio de 1960	18 de julio de 1960; 5 de enero de 1961	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de Cuba de fecha 31 de diciembre de 1960	4 de enero de 1961; 5 de enero de 1961	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
La situación en el subcontinente indopakistaní	4 de diciembre de 1971; 27 de diciembre de 1971	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen de fecha 3 de diciembre de 1971	9 de diciembre de 1971; 9 de diciembre de 1971	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Denuncia de Cuba	17 de septiembre de 1973; 18 de septiembre de 1973	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Arreglos para la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio propuesta	15 de diciembre de 1973; 15 de diciembre de 1973	●	Se mantuvo en la lista	●	Suprimido
El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	12 de enero de 1976; 11 de octubre de 1985	●	Se mantuvo en la lista	●	Suprimido
La situación en los territorios árabes ocupados	4 de mayo de 1976; 13 de julio de 1998	●	Se mantuvo en la lista	●	Suprimido
La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	9 de junio de 1976; 30 de abril de 1980	●	Se mantuvo en la lista	●	Suprimido
La situación entre el Irán y el Iraq	26 de septiembre de 1980; 31 de enero de 1991	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de Túnez de fecha 1 de octubre de 1985	2 de octubre de 1985; 4 de octubre de 1985	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de la República Árabe Siria de fecha 4 de febrero de 1986	4 de febrero de 1986; 6 de febrero de 1986	●	Se mantuvo en la lista	●	Suprimido
Carta de la Jamahiriya Árabe Libia de fecha 15 de abril de 1986	15 de abril de 1986; 24 de abril de 1986	●	Se mantuvo en la lista	●	Suprimido
Carta de Burkina Faso de fecha 15 de abril de 1986					
Carta de la República Árabe Siria de fecha 15 de abril de 1986					
Carta de Omán de fecha 15 de abril de 1986					
Carta de Túnez de fecha 19 de abril de 1988	21 de abril de 1988; 25 de abril de 1988	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de Cuba de fecha 2 de febrero de 1990	9 de febrero de 1990; 9 de febrero de 1990	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista

<i>Tema</i>	<i>Fechas en las que se examinó por primera y por última vez</i>	<i>Propuesta de supresión en 2014</i>	<i>Situación en marzo de 2014</i>	<i>Propuesta de supresión en 2015</i>	<i>Situación en marzo de 2015</i>
La situación en Georgia	8 de octubre de 1992; 15 de junio de 2009	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Cuestiones generales relativas a las sanciones ^a	17 de abril de 2000; 21 de diciembre de 2006	•	Se mantuvo en la lista		
Exposición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	10 de noviembre de 2000; 8 de enero de 2009	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de la República Árabe Siria de fecha 5 de octubre de 2003 (S/2003/939)	5 de octubre de 2003; 5 de octubre de 2003	•	Se mantuvo en la lista	•	Suprimido
Carta del Líbano de fecha 5 de octubre de 2003 (S/2003/943)					
La situación en Myanmar	15 de septiembre de 2006; 13 de julio de 2009	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	27 de agosto de 2007; 20 de diciembre de 2010	•	Suprimido		
Carta de la República de Corea de fecha 4 de junio de 2010 (S/2010/281) y otras cartas pertinentes	9 de julio de 2010; 9 de julio de 2010	•	Suprimido		
Carta de la Federación de Rusia de fecha 18 de diciembre de 2010 (S/2010/646)	19 de diciembre de 2010; 19 de diciembre de 2010	•	Suprimido		
Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)	1 de diciembre de 2006; 14 de enero de 2011			•	Suprimido
Carta de Camboya de fecha 6 de febrero de 2011 (S/2011/58)	14 de febrero de 2011; 14 de febrero de 2011			•	Suprimido

^a El Consejo de Seguridad examinó este tema de nuevo el 25 de noviembre de 2014 (véase la parte I, secc. 30).

C. Debates sobre el orden del día

Los miembros del Consejo examinaron el orden del día y los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad en las reuniones celebradas en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”⁴⁶, incluidos los dos debates abiertos anuales sobre los métodos de trabajo del Consejo⁴⁷. En el caso 3 se destaca en particular el debate sobre la conveniencia de abordar la situación en la República Árabe Siria en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”. El caso 4 se refiere a la propuesta de formular un tema del orden del día de forma tal que

indique la cuestión sometida a examen, en vez de que se refiera a ella sobre la base de una comunicación.

Caso 3 La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

En la 7164^a sesión, celebrada el 29 de abril de 2014 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, el representante de la República Árabe Siria declaró que algunas delegaciones habían insistido en formular declaraciones detalladas, engañosas y provocadoras sobre la situación en su país, que solo contribuían al extremismo y el terrorismo en Siria y en la región en general y se distanciaban de la esencia del tema, que era encontrar soluciones a la cuestión israelo-palestina. Añadió que algunos miembros del Consejo habían intentado desviar la atención de la cuestión de Palestina solicitando la celebración de dos reuniones sobre la República Árabe Siria en la Asamblea General, coincidiendo con la sesión del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Oriente Medio y con

⁴⁶ Véanse S/PV.7231, S/PV.7254, S/PV.7294, S/PV.7325, S/PV.7352, S/PV.7373, S/PV.7422, S/PV.7479, S/PV.7516 y S/PV.7547.

⁴⁷ 7285^a sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 (véase S/PV.7285); y 7539^a sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015 (véase S/PV.7539).

la sesión del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, respectivamente. El orador expresó su preocupación por el efecto negativo que esto podría desempeñar en la “cuestión” de Siria⁴⁸. El orador formuló observaciones similares en las sesiones mantenidas en relación con el mismo tema 7222^a, celebrada el 22 de julio de 2014, 7281^a, celebrada el 21 de octubre de 2014, y 7430^a, celebrada el 21 de abril de 2015⁴⁹, y en la 7271^a sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014 en relación con el tema titulado “La situación relativa al Iraq”⁵⁰.

Caso 4

Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)

En la 7234^a sesión, celebrada el 5 de agosto de 2014 en relación con el tema titulado “Carta de fecha

13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”, el representante de Rwanda sugirió que el Consejo celebrara una sesión mensual en relación con un tema que se titularía “La situación en Ucrania”, lo que le permitiría seguir ocupándose de la cuestión y examinar la crisis de Ucrania en todos sus aspectos⁵¹. El representante de Rwanda recordó esta propuesta en las sesiones en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)” 7239^a, celebrada el 8 de agosto de 2014, y 7311^a, celebrada el 12 de noviembre de 2014⁵². En el orden del día del Consejo no se incluyó un tema titulado “La situación en Ucrania” durante el período que se examina.

⁴⁸ S/PV.7164, pág. 39.

⁴⁹ S/PV.7222, pág. 55; S/PV.7281, pág. 36; y S/PV.7430, pág. 36.

⁵⁰ S/PV.7271, pág. 45.

⁵¹ S/PV.7234, pág. 13.

⁵² S/PV.7239, pág. 9; S/PV.7311, pág. 9.

III. Presentación y verificación de poderes

Nota

La sección III versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la presentación y verificación de poderes de sus miembros, en relación con los artículos 13 a 17 del reglamento provisional.

Artículo 13

Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

Artículo 14

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos veinticuatro horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Artículo 16

Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título

provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

Artículo 17

Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, las credenciales de los representantes de los miembros del Consejo se comunicaron al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. El Secretario General presentó después su informe al Consejo de conformidad con el artículo 15. Esos

informes fueron transmitidos al Consejo cuando hubo cambios en la representación de los miembros del Consejo⁵³, así como al designar a los representantes de los miembros no permanentes del Consejo recién elegidos antes del comienzo de su mandato⁵⁴. No hubo debates y no surgieron casos especiales durante el período que se examina con respecto a la interpretación y la aplicación de los artículos 13 a 17.

⁵³ Véanse, por ejemplo, S/2014/112, S/2014/346, S/2014/487, S/2015/301, S/2015/778 y S/2015/811.

⁵⁴ Con respecto a los informes del Secretario General relativos a las credenciales de los representantes, los representantes adjuntos y los representantes suplentes de los miembros del Consejo de Seguridad elegidos para los períodos de 2014 a 2015 y de 2015 a 2016, véanse, respectivamente, S/2013/576 y S/2014/959.

IV. Presidencia

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la rotación mensual de la presidencia, la función del Presidente y la cesión temporal de la presidencia cuando se examina una cuestión determinada que interesa directamente al Estado Miembro representado por el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 a 20 del reglamento provisional. Durante el período que se examina, no hubo casos en los que tuviera que aplicarse el artículo 20.

Artículo 18

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

Artículo 19

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a este en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado

miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

Función de la Presidencia del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19)

Durante el período que se examina, la Presidencia del Consejo recayó, por turno, en los Estados miembros del Consejo en el orden alfabético inglés de sus nombres, durante un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18. La Presidencia del Consejo, además de dirigir las sesiones del Consejo, las consultas oficiosas del pleno y los diálogos interactivos oficiosos, siguió desempeñando diversas funciones bajo la autoridad del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. Entre dichas funciones figuraban: a) informar a los no miembros del Consejo y los medios de comunicación sobre el programa de trabajo mensual del Consejo al comienzo de cada mes; b) representar al Consejo y formular declaraciones en nombre de este, incluida la presentación del informe

anual del Consejo a la Asamblea General⁵⁵; y c) formular declaraciones u observaciones a la prensa después de consultas oficiosas del pleno o cuando los miembros del Consejo llegaban a un acuerdo sobre un texto.

En relación con el artículo 19 específicamente, en cartas idénticas de fecha 30 de noviembre de 2015 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Árabe Siria afirmó que la Misión de la República Árabe Siria había solicitado al Presidente del Consejo de Seguridad que se reuniera con su Representante Permanente para celebrar consultas, pero el Representante Permanente del Reino Unido, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de noviembre de 2015, había hecho caso omiso de esa solicitud. La delegación de la República Árabe Siria protestó contra “esa forma de proceder en los términos más enérgicos posibles”. El representante afirmó que era lamentable que el Representante Permanente del Reino Unido hubiera demostrado “tal menosprecio por las normas diplomáticas y por los reglamentos fundamentales y vinculantes en vigor en las Naciones Unidas” y opinó que había aprovechado la Presidencia del Consejo para “favorecer la orden del día política de su país”⁵⁶.

Durante el período que se examina, los representantes de los miembros del Consejo siguieron presentando evaluaciones mensuales en calidad de representantes de sus países al finalizar sus respectivas presidencias, en las que proporcionaba información sobre los principales aspectos de la labor del Consejo durante ese mes⁵⁷.

Cada vez más, durante sus respectivas presidencias, los miembros del Consejo tomaron la iniciativa de señalar a la atención del Consejo las nuevas amenazas generales y transfronterizas a la paz y la seguridad, añadiendo en ocasiones nuevos subtemas a puntos temáticos existentes. En varios de esos casos, a fin de enmarcar el debate, antes de las sesiones se distribuyeron documentos conceptuales preparados por la Presidencia⁵⁸. A menudo, esas reuniones fueron de alto nivel y, en algunos casos, la Presidencia presentó resúmenes de los debates, que se distribuyeron como documentos del Consejo⁵⁹.

Siguiendo la práctica anterior y de conformidad con la nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010⁶⁰, los miembros del Consejo que ejercieron la Presidencia durante los meses de julio de 2014 y julio de 2015 prepararon un borrador de la introducción del informe anual del Consejo a la Asamblea General. Con ese fin, las Presidencias de esos dos meses siguieron celebrando reuniones oficiosas con los Estados Miembros para intercambiar opiniones sobre el proyecto de informe anual, una práctica iniciada en 2008⁶¹.

Durante el período que se examina, el Consejo publicó dos notas sobre las funciones y responsabilidades de la Presidencia del Consejo de Seguridad, acerca de: a) las prerrogativas de la Presidencia, como la de hacer su declaración nacional en último lugar, después de todos los demás miembros del Consejo; la de hacer una sola intervención en la que se incluyan las observaciones introductorias y su declaración nacional antes de que los demás miembros hagan uso de la palabra; la de realizar ajustes en la lista de oradores a fin de que la delegación o delegaciones responsables del proceso de redacción, o los

⁵⁵ Por ejemplo, en la 51ª reunión plenaria del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 12 de noviembre de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de noviembre (Reino Unido) presentó a la Asamblea General el informe anual del Consejo correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015 (A/70/2). Para obtener más información sobre otras reuniones a las que asistió la Presidencia, véase la parte IV, secc. I. “Relaciones con la Asamblea General”, y secc. II, “Relaciones con el Consejo Económico y Social”.

⁵⁶ S/2015/915.

⁵⁷ Se facilita una lista de las evaluaciones mensuales publicadas durante el período que se examina en la primera parte de los informes anuales a la Asamblea General (A/69/2; A/70/2; y A/71/2). Durante el período que se examina, no se presentaron las evaluaciones correspondientes a los meses de septiembre y noviembre de 2015.

⁵⁸ Véase, por ejemplo, S/2014/648, preparado para la 7272ª sesión, que se celebró el 24 de septiembre de 2014; y S/2015/678, preparado para la 7527ª sesión, que se celebró el 30 de septiembre de 2015 (véanse también S/PV.7272 y S/PV.7527).

⁵⁹ Por ejemplo, Francia presentó un resumen de la 7414ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2015 en relación con el subtema “Niños víctimas de grupos armados no estatales” (S/2015/372), y Nueva Zelandia presentó un resumen de la 7499ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2015 en relación con el subtema “Problemas relacionados con la paz y la seguridad a los que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo” (S/2015/754). Cada uno de los resúmenes se distribuyó unos dos meses después de la reunión.

⁶⁰ S/2010/507, párr. 71 a).

⁶¹ Para obtener más información sobre el informe anual en las reuniones oficiosas, véanse S/PV.7283 y S/PV.7538. Véase también el *Repertorio, Suplemento 2008-2009*, parte II, secc. IV.

Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo o, por razones de protocolo, los funcionarios de alto nivel que representan a miembros del Consejo sean los primeros en intervenir; y b) la función que corresponde a la Presidencia en relación con el informe anual⁶².

Durante el mes en que se presenta a la Asamblea General el informe anual del Consejo de Seguridad, la Presidencia hará referencia al acta literal del debate del

⁶² Véanse [S/2014/739](#) y Corr.1.

Consejo antes de la aprobación del informe y, de conformidad con la práctica anterior, no programará sesiones ni consultas oficiosas del Consejo para el primer día en que se debata el informe en la Asamblea General⁶³. Los miembros del Consejo también examinaron la función de la Presidencia en relación con los medios de comunicación⁶⁴.

⁶³ Véase [S/2015/944](#).

⁶⁴ Véase [S/2014/213](#).

V. Secretaría

Nota

La sección V versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a las funciones y las facultades del Secretario General en relación con las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 a 26 de su reglamento provisional.

Artículo 21

El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

Artículo 22

El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 23

El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

Artículo 24

El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

Artículo 25

El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

Artículo 26

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

Funciones administrativas de la Secretaría (artículos 21 a 26)

Durante el período que se examina, de conformidad con la práctica anterior, el Secretario General y algunos altos funcionarios de la Secretaría siguieron asistiendo a las sesiones del Consejo y celebraron reuniones informativas con el Consejo cuando se solicitó.

En la 7479ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2015 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))”, el representante de Lituania dijo que las reuniones informativas celebradas por la Secretaría no deberían duplicar el contenido de los informes del Secretario General, y que el Consejo confiaba en que los oradores fueran concisos y se centraran en las cuestiones fundamentales⁶⁵.

En su 7599ª sesión, celebrada el 31 de diciembre de 2015 en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que reconoció que mantener consultas continuas con la Secretaría y los países que aportaban contingentes y fuerzas (consultas triangulares) era esencial para llegar a un entendimiento común de las respuestas adecuadas y sus repercusiones para el mandato y el desarrollo de una operación, y que esas consultas debían ampliarse a

⁶⁵ [S/PV.7479](#), pág. 5.

esferas tales como la protección y la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, la generación de fuerzas estratégicas, el género, la conducta y la disciplina, la aplicación de los mandatos de protección de los civiles, la capacidad, la ejecución, el equipo y las restricciones nacionales. El Consejo alentó a la Secretaría a que proporcionara información de manera oportuna a los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, en particular en relación con los incidentes críticos de seguridad en las misiones⁶⁶.

Además de proporcionar exposiciones informativas al Consejo, la Secretaría prestó asistencia en la organización de sesiones y consultas oficiosas del Consejo, incluida la preparación y difusión de documentos. En las notas de la Presidencia del Consejo aprobadas durante el período que se examina se abarcaron diversos aspectos de las funciones administrativas de la Secretaría. Por ejemplo, en la nota de la Presidencia de fecha 5 de junio de 2014 se afirmó que la Secretaría podría ayudar a los Presidentes salientes de los órganos subsidiarios a preparar la información de antecedentes para los Presidentes entrantes y a celebrar reuniones de información con los mismos⁶⁷. En la nota de la Presidencia de fecha 15 de octubre de 2014, se recomendó que los miembros del Consejo informaran a la Secretaría, tan pronto como fuera posible, de si habían acordado intercambiar posiciones en la lista de oradores⁶⁸. En la nota de la Presidencia de fecha 18 de diciembre de 2014, se alentó a los miembros y los no miembros del Consejo a que facilitaran a la Secretaría los textos de las declaraciones hechas en las sesiones del Consejo, cuando las delegaciones no pudieran proporcionar el número de ejemplares requerido u optaran por no hacerlo⁶⁹. En la nota de la Presidencia de fecha 10 de diciembre de 2015, el Consejo reiteró que la introducción del informe anual del Consejo a la Asamblea General debería ser preparada por la Presidencia del Consejo durante el mes de julio, y que el resto del informe sería preparado por la Secretaría. Además, el Consejo solicitó a la Secretaría que presentara el proyecto de informe a los miembros del Consejo a más tardar el 15 de marzo, inmediatamente después de que concluyera el período comprendido en el mismo, a fin de que el Consejo pudiera debatirlo y después aprobarlo con tiempo suficiente para que la Asamblea General lo examinara en el segundo trimestre de ese año civil. La Secretaría también debería publicar el informe anual en el sitio web de las

Naciones Unidas, junto con información relativa a las actividades del Consejo que pudiera haber sido incluida en los anexos del informe anual, de manera oportuna y en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Por último, se alentó a la Secretaría a que asesorara, al menos una vez al año, al Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento sobre la preparación del proyecto de informe anual, incluidos medios para mejorar su estructura de una manera eficaz en función del costo y teniendo en cuenta la publicación de información pertinente en el sitio web de las Naciones Unidas⁷⁰. La función de la Secretaría se examinó durante una exposición informativa a cargo de las Presidencias de los órganos subsidiarios del Consejo (véase el caso 5). En los debates celebrados sobre los métodos de trabajo del Consejo se examinó la cuestión de los diversos aspectos de las funciones de la Secretaría (véase el caso 6).

Caso 5 **Exposiciones de Presidencias de órganos** **subsidiarios del Consejo de Seguridad**⁷¹

En la 7331^a sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2014 en relación con el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, la representante de la Argentina opinó que la Secretaría debería proporcionar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía copias de los informes del Secretario General con suficiente antelación a fin de que se realizaran los preparativos y se celebraran las reuniones oportunas con esos países antes de las consultas sobre los proyectos de resolución pertinentes. En su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, la oradora informó de que el Grupo había acordado solicitar a la Secretaría que pusiera en práctica un nuevo procedimiento “para la emisión de versiones editadas y concordadas de las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia adoptadas por el Consejo”⁷². La representante de Luxemburgo expresó su acuerdo con el objetivo de lograr una mejor coordinación dentro de la Secretaría con el fin de racionalizar su labor y procurar que el apoyo a los comités del Consejo de Seguridad fuera más eficaz; celebró, en particular, la labor realizada por la Secretaría de estandarizar el formato de todas las

⁶⁶ S/PRST/2015/26, párrafos cuarto, quinto y séptimo.

⁶⁷ S/2014/393.

⁶⁸ S/2014/739 y Corr.1.

⁶⁹ S/2014/922.

⁷⁰ S/2015/944.

⁷¹ A partir de la 7463^a sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad” pasó a titularse “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”.

⁷² S/PV.7331, pág. 6.

listas de sanciones de las Naciones Unidas y establecer una lista consolidada de las sanciones del Consejo de Seguridad en todos los idiomas oficiales⁷³.

Caso 6

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de Marruecos encomió los esfuerzos realizados por la Secretaría para que se actualizara periódicamente la información disponible en el sitio web del Consejo, en particular en relación con el programa de trabajo mensual⁷⁴. El representante de Argelia expresó la opinión de que “las cuestiones que se examinen en una sesión informativa de la Secretaría deben decidirse de manera coordinada con el Estado en cuestión”⁷⁵. En la 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015 en relación con el mismo tema,

el representante de China hizo hincapié en que la comunicación con los países que aportaban contingentes y la Secretaría debía mejorarse antes del despliegue de las misiones de mantenimiento de la paz o el ajuste de sus mandatos⁷⁶, y el representante del Brasil dijo que las consultas entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría debían institucionalizarse en mayor medida⁷⁷. El representante de Australia opinó que la Secretaría debería estar facultada para poner en conocimiento del Consejo las amenazas emergentes, en consonancia con la iniciativa Los Derechos Humanos Primero y con el artículo 99 de la Carta.⁷⁸ El representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, expresó la opinión de que las exposiciones informativas a cargo de los Enviados o Representantes Especiales del Secretario General y de la Secretaría deberían ser públicas⁷⁹.

⁷³ *Ibid.*, pág. 11.

⁷⁴ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 27.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 36.

⁷⁶ S/PV.7539, pág. 14.

⁷⁷ S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 15.

⁷⁸ *Ibid.*, pág. 5.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 9.

VI. Dirección de los debates

Nota

La sección VI versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la dirección de los debates en sus sesiones, con arreglo a los artículos 27, 29, 30 y 33 de su reglamento provisional.

Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Artículo 29

El Presidente podrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad.

El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada esta, el Presidente la

someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

- 1. A suspender la sesión;*
- 2. A levantar la sesión;*
- 3. A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;*
- 4. A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;*
- 5. A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o*
- 6. A introducir una enmienda.*

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

Si bien no hubo ninguna aplicación especial del reglamento provisional respecto de la dirección de los debates, el Consejo siguió aplicando medidas destinadas a mejorar la eficiencia, la eficacia y la transparencia de sus sesiones y su labor. Por ejemplo, en la 7547ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2015 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que recordó su compromiso de hacer un uso más eficaz de las sesiones públicas, y con ese fin, expresó su determinación de seguir adoptando medidas para mejorar la orientación y la interactividad de los debates abiertos. A este respecto, el Consejo acogió con beneplácito que los miembros del Consejo de Seguridad y otros Estados Miembros realizaran declaraciones conjuntas⁸⁰. Además, durante el período que se examina, la Presidencia pidió habitualmente a los oradores que limitaran sus declaraciones a cuatro minutos, que presentaran una versión resumida cuando hicieran uso de la palabra en el Consejo y que distribuyeran el texto íntegro de sus declaraciones en el Salón del Consejo de conformidad con la nota del Presidente⁸¹. En la 7169ª sesión, celebrada el 7 de mayo de 2014 en relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”, el Presidente recordó a todos los oradores que limitaran sus declaraciones a cuatro minutos como máximo, y rogó a las delegaciones que desearan formular declaraciones extensas que distribuyeran sus textos por escrito y presentaran oralmente una versión resumida cuando intervinieran en el Salón⁸². En la misma sesión, el representante de Polonia hizo una declaración en nombre de Croacia y su propio país, y el representante de Trinidad y Tabago habló en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del Caribe⁸³. En otras reuniones, los oradores presentaron una versión resumida de sus declaraciones sin que la Presidencia se lo solicitara⁸⁴, o formularon declaraciones en nombre de otras delegaciones⁸⁵.

⁸⁰ S/PRST/2015/19, párrafo tercero.

⁸¹ S/2010/507.

⁸² S/PV.7169, págs. 21, 39 y 45.

⁸³ S/PV.7169, págs. 39 (Polonia); y págs. 68 (Trinidad y Tabago).

⁸⁴ Por ejemplo, en la 7164ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, el observador de la Unión Europea presentó una versión resumida de su declaración; el texto completo se distribuyó en el Salón y se publicó en el sitio web de la

En 2014 y 2015, los miembros del Consejo de Seguridad aplicaron algunas de las prácticas convenidas que figuran en la nota de la Presidencia del Consejo de fecha 15 de octubre de 2014⁸⁶. Los miembros del Consejo convinieron en que, como práctica general, el orden de los oradores en las sesiones del Consejo se determinara por sorteo o, en algunos casos, por medio de una hoja de inscripción. La Presidencia del Consejo formularía su declaración nacional en último lugar después de todos los demás miembros del Consejo o, en algunos casos, antes de que los demás miembros hicieran uso de la palabra⁸⁷. Durante el período que se examina, de conformidad con la nota, la Presidencia del Consejo de Seguridad modificó la lista de oradores e inscribió en primer lugar a la delegación encargada del proceso de

Unión Europea (véase S/PV.7164, pág.43); y en la 7472ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2015, en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”, el representante de España intervino muy brevemente; el texto íntegro de la declaración apareció en el sitio web de la Misión de España (véase S/PV.7472, pág. 6).

⁸⁵ Por ejemplo, en la 7184ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2014 en relación con el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, el representante de Bélgica hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados que Comparten la Misma Posición sobre las Sanciones Selectivas (véase S/PV.7184, pág. 30); en la 7262ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2014 en relación con el tema titulado “La cuestión relativa a Haití”, el representante del Uruguay habló en nombre del Grupo de Amigos de Haití (véase S/PV.7262, pág. 23); en la 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de Angola habló en nombre de Chile, Jordania, Malasia, Nueva Zelandia y España, además de su propio país —seis miembros del Consejo en representación de seis regiones diferentes del mundo— (véase S/PV.7539, pág. 7). En la misma sesión, el Presidente del Consejo (España) dijo que, en ese debate público, se habían establecido tiempos máximos de intervención de diez minutos para las delegaciones que hablaran en grupos, tres minutos para las delegaciones que intervinieran a título nacional y dos minutos para las delegaciones que, habiendo hecho uso de la palabra a título colectivo, quisieran volver a hablar a título individual (véase S/PV.7539, pág. 20).

⁸⁶ S/2014/739 y Corr.1.

⁸⁷ Por ejemplo, en la 7533ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2015 en relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el representante de España, en su calidad de Presidente del Consejo, hizo uso de la palabra después de que hablaran los informadores y antes de que intervinieran todos los demás miembros del Consejo (S/PV.7533, págs. 12 y 13).

redacción para que procediera a hacer una presentación introductoria o explicativa⁸⁸. Cuando se celebraron sesiones de emergencia o que no estuvieran previstas, el Presidente también modificó la lista de oradores para que la delegación que hubiera solicitado la sesión pudiera hacer uso de la palabra antes que los demás miembros del Consejo con el fin de exponer las razones por las que se había convocado la sesión⁸⁹. Por último, el Presidente del Consejo inscribió en primer lugar a los Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo cuando presentaban su labor⁹⁰ y, por razones de protocolo, a los funcionarios de alto nivel que representaban a los miembros del Consejo⁹¹.

En el informe sobre el 11º curso práctico anual para los miembros recién elegidos del Consejo, celebrado en noviembre de 2013, se señalaron una serie de medidas adoptadas en los últimos años que habían rebajado los costos y aumentado la eficiencia de la labor del Consejo. Por ejemplo, la adopción de decisiones en virtud del procedimiento de acuerdo tácito había hecho que elaborar declaraciones de la

Presidencia y comunicados de prensa fuera más fácil que antes. Por medio de las consultas oficiosas y las reuniones oficiosas y de las misiones fuera de la Sede se habían reducido los costos y se había estimulado el diálogo entre los miembros del Consejo. La práctica de no celebrar sesiones plenarias la mayor parte de los viernes había servido para reducir costos y para regularizar las reuniones de los órganos subsidiarios. Los Presidentes del Consejo alentaron a que se tratara de no establecer votaciones los lunes, a fin de reducir el pago de horas extraordinarias a los funcionarios que trabajaban los fines de semana. El uso más amplio de la tecnología de videoconferencia había reducido los gastos de viaje de quienes impartían exposiciones informativas, al tiempo que permitía a los miembros tomar el pulso de las dinámicas sobre el terreno⁹². En la 7539ª sesión, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el Vicesecretario General señaló que la Secretaría había respaldado con dinamismo las propuestas de organizar reuniones informativas a través de videoconferencia desde las oficinas de las Naciones Unidas establecidas en todo el mundo, y que el número de videoconferencias había aumentado de una en 2009 a 41 en 2013 y a 101 en 2014⁹³. El Consejo siguió haciendo uso frecuente de las videoconferencias en 2015, con un total de 85 ocasiones (véase la figura IV).

⁸⁸ Véase, por ejemplo, S/PV.7403, págs. 6 y 7 (España, como principal patrocinador de un proyecto de resolución).

⁸⁹ Véase, por ejemplo, S/PV.7125, págs. 3 y 4 (Federación de Rusia, como estado que convocó la sesión).

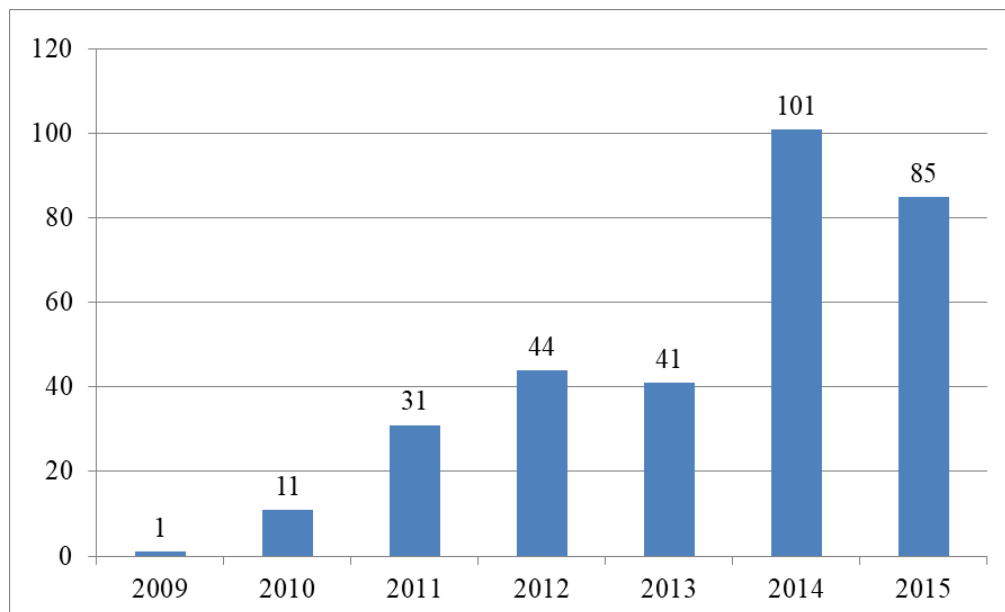
⁹⁰ Véase, por ejemplo, S/PV.7412, págs. 2 y 3 (España, en su calidad de Presidente de un Comité).

⁹¹ Véase, por ejemplo, S/PV.7466, págs. 11 a 14 (España, representada por su Viceministro de Asuntos Exteriores).

⁹² S/2014/213, pág. 20.

⁹³ S/PV.7539, pág. 3.

Figura IV
Número de sesiones en las que se utilizó la videoconferencia, 2009-2015



VII. Participación

Nota

La sección VII versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con las invitaciones a quienes no son miembros del Consejo para que participen en las sesiones del Consejo. En los Artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional se describen las circunstancias en las que se pueden cursar invitaciones a quienes no son miembros del Consejo para que participen, sin derecho a voto, cuando el Consejo lo decida.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 37

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

Artículo 39

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros

de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió invitando a quienes no eran miembros a participar en sus sesiones. La Presidencia cursó invitaciones al principio de las sesiones del Consejo, o durante ellas, de conformidad con las “disposiciones pertinentes” de la Carta, sin hacer referencias explícitas a ningún Artículo concreto de la Carta, o en virtud de los artículos 37 o 39 del reglamento provisional del Consejo. Concretamente, se siguió invitando a los Estados Miembros en virtud del artículo 37, mientras que se invitó con arreglo al artículo 39 a representantes de la Secretaría, órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, fondos y programas, organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales u otros invitados, incluidos los representantes de organizaciones no gubernamentales.

Si bien los Estados Miembros solicitaron sus invitaciones en cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo, en la mayoría de los casos estas no fueron publicadas como documentos del Consejo.

Esta sección se divide en cuatro subsecciones, a saber: A. Invitaciones en virtud del artículo 37; B. Invitaciones en virtud del artículo 39; C. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39; y D. Deliberaciones relacionadas con la participación.

A. Invitaciones en virtud del artículo 37

De conformidad con las disposiciones pertinentes de los Artículos de la Carta y los artículos del reglamento provisional, todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Consejo cuando: a) los intereses de un Estado Miembro estén “afectados de manera especial” (Artículo 31 de la Carta y artículo 37 del reglamento provisional); b) un Estado Miembro o que no sea Miembro sea parte en una controversia que esté siendo examinada por el Consejo (Artículo 32 de la Carta); y c) un Estado Miembro lleve una cuestión a la atención del Consejo

de conformidad con el Artículo 35 1) de la Carta (artículo 37 del reglamento provisional)⁹⁴.

Durante el período que se examina, no se introdujeron cambios en el procedimiento para invitar a los Estados Miembros a participar en las deliberaciones del Consejo. Como se indica en la sección VI (Dirección de los debates), el 30 de octubre de 2015, la Presidencia del Consejo formuló una declaración en nombre del Consejo, en la que este acogió con beneplácito que los miembros del Consejo de Seguridad y otros Estados Miembros realizaran declaraciones conjuntas⁹⁵. Los Estados Miembros invitados en virtud del artículo 37 siguieron interviniendo, a veces, en otras capacidades, por ejemplo, formulando declaraciones conjuntas en nombre de organizaciones regionales o internacionales o de grupos de Estados⁹⁶.

⁹⁴ Para obtener más información, consúltese la parte VI, secc. I, “Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad”.

⁹⁵ [S/PRST/2015/19](#), tercer párrafo.

⁹⁶ Por ejemplo, en la 7164ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014, el representante de Guinea, invitado en virtud del artículo 37, hizo uso de la palabra en nombre de la Organización de Cooperación Islámica ([S/PV.7164](#), pág. 67). En la 7228ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2014, el representante de Egipto, invitado en virtud del artículo 37, intervino en nombre del Movimiento de los Países No Alineados ([S/PV.7228](#), pág. 58). En la 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015, el representante de Suecia, invitado en virtud del artículo 37, hizo uso de la palabra en nombre de la Comisión de Consolidación de la Paz y en nombre de los países nórdicos, mientras que el representante de Suiza, también invitado en virtud del artículo 37, intervino en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia ([S/PV.7539](#), págs. 21 y 23).

Solicitudes de invitación denegadas o a las que no se dio curso

Durante el período que se examina, no hubo ningún caso en que se sometiera a votación o se denegara en una sesión pública la solicitud de un Estado Miembro de participar en una sesión del Consejo.

B. Invitaciones en virtud del artículo 39

De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, los miembros de la Secretaría u otras personas pueden ser invitados a suministrar información al Consejo o a prestar asistencia de otro tipo cuando se examinen cuestiones de su competencia.

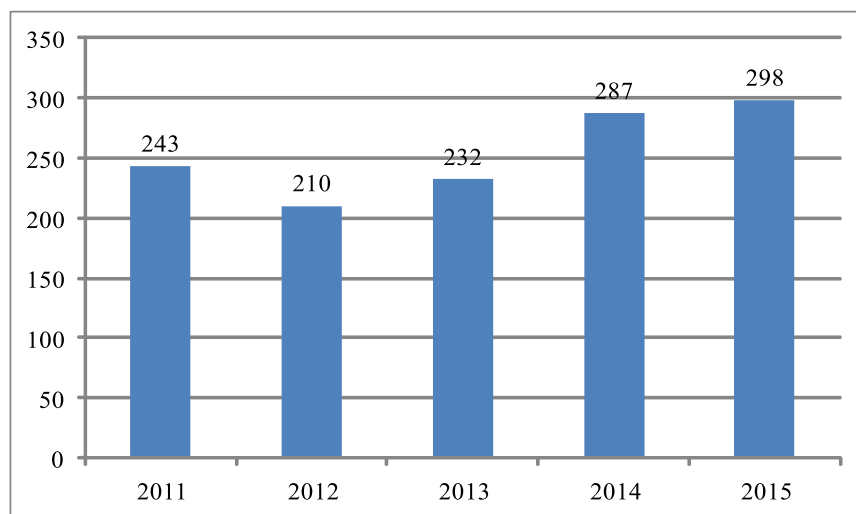
Siguiendo la práctica anterior, se cursó una invitación en virtud del artículo 39 al representante de un Estado Miembro de manera excepcional, solo si se requería su participación en calidad distinta de la de representante de un Estado; por ejemplo, en calidad de Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz o de una de sus configuraciones encargadas de países concretos⁹⁷.

Invitaciones en virtud del artículo 39

Durante el período que se examina, se cursaron un total de 585 invitaciones en virtud del artículo 39, frente a 287 en 2014 y 298 en 2015 (véase la figura V).

⁹⁷ Por ejemplo, en la 7143ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2014, el representante del Brasil y Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz fue invitado en virtud del artículo 39 ([S/PV.7143](#), pág. 2).

Figura V
Invitaciones en virtud del artículo 39, 2011 a 2015



Se cursan invitaciones en virtud del artículo 39 a personas o entidades en las cinco categorías siguientes: a) Secretaría y órganos subsidiarios del Consejo⁹⁸; b) otros órganos de las Naciones Unidas, órganos subsidiarios y organismos⁹⁹; c) organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales¹⁰⁰; d) otras personas¹⁰¹; y e)

personas que han sido nombradas de forma conjunta por las Naciones Unidas y la Unión Africana¹⁰² (véase la figura VI para obtener un desglose de invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 en 2014 y 2015).

En 2014, el número de invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 en la categoría a) aumentó considerablemente y pasó de 125 en 2013 a 190, mientras que el número de invitaciones formuladas en las categorías c) y d) se redujo de 69 en 2013 a 65 y de 16 en 2013 a 12, respectivamente. En 2015, en comparación con el año anterior, el número de invitaciones cursadas en la categoría a) descendió a 183, aunque las invitaciones formuladas en las categorías c) y d) aumentaron a 72 y 25, respectivamente. Durante el período que se examina, la mayor parte de las invitaciones cursadas en virtud del artículo 39 fueron para los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.

⁹⁸ Por ejemplo, en la 7092ª sesión, celebrada el 6 de enero de 2014, se invitó al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos en virtud del artículo 39; y en la 7094ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2014, se invitó al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en virtud del artículo 39.

⁹⁹ Por ejemplo, en la 7128ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2014, se invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en virtud del artículo 39; y en la 7129ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2014, se invitó al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en virtud del artículo 39.

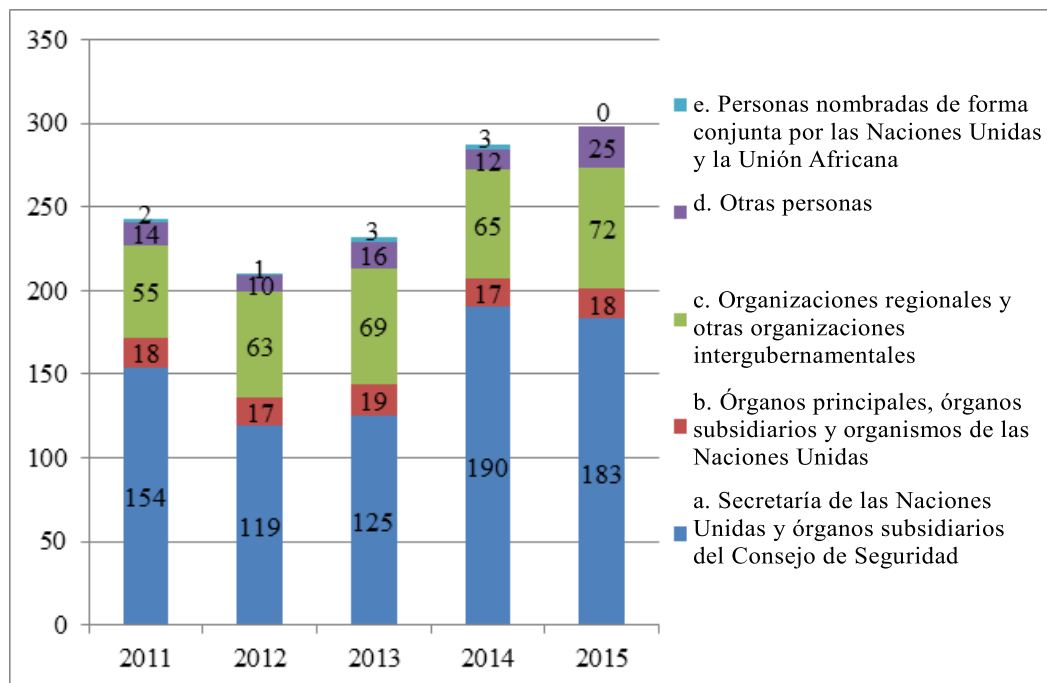
¹⁰⁰ Por ejemplo, en la 7139ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2014, se invitó al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas en virtud del artículo 39; y en la 7160ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2014, se invitó al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas en virtud del artículo 39.

¹⁰¹ Por ejemplo, en la 7244ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2014, se invitó al Director y cofundador de Liaison Office (una organización no gubernamental del

Afganistán) en virtud del artículo 39; en la 7259ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 2014, se invitó a una superviviente del conflicto en la República Democrática del Congo en virtud del artículo 39.

¹⁰² Por ejemplo, en la 7233ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2014, se invitó al Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) en virtud del artículo 39.

Figura VI
Invitados en virtud del artículo 39, por categoría, 2014 a 2015



Videokonferencia

Durante el período que se examina, se siguió utilizando la videoconferencia en las sesiones del Consejo. Por lo General, se utilizaron videoconferencias para las exposiciones informativas de los representantes del Secretario General y otros funcionarios desplegados sobre el terreno¹⁰³. Como se observa en la figura IV, el Consejo escuchó

¹⁰³ Por ejemplo, en la 7094ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2014 sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo, la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos informó al Consejo desde Kinshasa (véase [S/PV.7094](#)). En la 7109ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2014 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Director General del Comité Internacional de la Cruz Roja informaron al Consejo desde Ginebra (véase [S/PV.7109](#)).

exposiciones informativas por videoconferencia en el marco de las sesiones y consultas celebradas en 101 ocasiones en 2014 y en 85 ocasiones en 2015.

C. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39

Durante el período que se examina, el Consejo cursó varias invitaciones sin indicar expresamente que se hacía de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 (véase el cuadro 9).

Se cursaron sistemáticamente invitaciones a los representantes del Estado de Palestina y la Santa Sede para que participaran en las sesiones del Consejo, sin hacer referencia a ningún artículo y “de conformidad con el reglamento provisional y la práctica establecida anteriormente a este respecto”.

Cuadro 9

Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 2014 a 2015

<i>Invitado</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
Estado de Palestina	S/PV.7113 , 19 de febrero de 2014	La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
	S/PV.7151 , 31 de marzo de 2014	Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)
	S/PV.7164 , 29 de abril de 2014; S/PV.7220 , 18 de julio de 2014; S/PV.7222 , 22 de julio de 2014; S/PV.7232 , 31 de julio de 2014; S/PV.7281 , 21 de octubre de 2014; S/PV.7354 , 30 de diciembre de 2014; S/PV.7360 , 15 de enero de 2015; S/PV.7430 , 21 de abril de 2015; S/PV.7490 , 23 de julio de 2015; S/PV.7536 , 16 de octubre de 2015; S/PV.7540 , 22 de octubre de 2015	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	S/PV.7414 , 25 de marzo de 2015; S/PV.7466 , 18 de junio de 2015	Los niños y los conflictos armados
Santa Sede	S/PV.7122 , 27 de febrero de 2014; S/PV.7151 , 31 de marzo de 2014; S/PV.7189 , 29 de mayo de 2014; S/PV.7539 , 20 de octubre de 2015	Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

<i>Invitado</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
	S/PV.7281 , 21 de octubre de 2014; S/PV.7430 , 21 de abril de 2015; S/PV.7490 , 23 de julio de 2015; S/PV.7540 , 22 de octubre de 2015	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	S/PV.7374 , 30 de enero de 2015	La protección de los civiles en los conflictos armados
	S/PV.7414 , 25 de marzo de 2015; S/PV.7466 , 18 de junio de 2015	Los niños y los conflictos armados
	S/PV.7428 , 15 de abril de 2015	Las mujeres y la paz y la seguridad
	S/PV.7432 , 23 de abril de 2015; S/PV.7499 , 30 de julio de 2015; S/PV.7527 , 30 de septiembre de 2015; S/PV.7561 , 17 de noviembre de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

D. Deliberaciones relacionadas con la participación

Durante el período que se examina, cuando se invitó a participar en una sesión a Estados que no eran miembros del Consejo, por lo general los miembros del Consejo hicieron uso de la palabra antes de los Estados Miembros invitados en virtud del artículo 37 del reglamento provisional y antes de aquellos que habían sido invitados sin indicar expresamente en virtud de qué artículo, salvo en algunas ocasiones en que las partes directamente involucradas en el asunto examinado hicieron uso de la palabra antes de los miembros del Consejo¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Por ejemplo, en la 7124ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2014, en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, el representante de Ucrania hizo uso de la palabra después del Vicesecretario General, pero antes que los miembros del Consejo ([S/PV.7124](#), pág. 3). En la 7347ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2014, sobre la situación en el Afganistán, el representante del Afganistán intervino después del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero antes que los miembros del Consejo ([S/PV.7347](#), págs. 6 a 8). En la 7540ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2015, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Observador Permanente del Estado de Palestina y el representante de Israel hicieron uso de la palabra después del Vicesecretario General, pero antes que los miembros del Consejo y los demás

Durante el período que se examina, se examinó la participación de los invitados en virtud de los artículos 37 o 39. Por ejemplo, en la 7251ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2014 en relación con la situación en Libia, el representante de dicho país, invitado en virtud del artículo 37, preguntó por qué no se había invitado a la delegación de Libia a participar en toda la sesión, ni tampoco a ocupar un asiento en el Salón mientras se aprobaba la resolución¹⁰⁵. En la 7435ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2015 en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, el representante de la República Bolivariana de Venezuela lamentó que las consultas efectuadas sobre el tema no hubieran estado precedidas de una reunión abierta donde se hubiera asegurado la participación del Enviado Especial de la Unión Africana para el Sáhara Occidental, habida cuenta de que la Unión Africana, junto con las Naciones Unidas, era facilitadora del proceso de negociaciones entre las partes¹⁰⁶.

La cuestión de la participación de los no miembros del Consejo en las sesiones del Consejo, en particular la participación de los Estados Miembros directamente involucrados o especialmente afectados por las situaciones examinadas por el Consejo, se analizó en el marco de dos debates celebrados en relación con los métodos de trabajo del Consejo (véase el caso 7).

Estados Miembros invitados en virtud del artículo 37 ([S/PV.7540](#), págs. 4 a 9).

¹⁰⁵ [S/PV.7251](#), pág. 4.

¹⁰⁶ [S/PV.7435](#), pág. 5.

Caso 7

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, algunos oradores expresaron la opinión de que el Consejo debía acatar lo dispuesto en el Artículo 31 de la Carta, en virtud del cual cualquier Estado que no sea miembro del Consejo podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión que le afecte¹⁰⁷. El representante de China señaló que el Consejo debía prestar más atención a las opiniones de los Miembros en general, en particular de los países que figuraban en su orden del día¹⁰⁸. El representante de Estonia sostuvo, además, que la participación de todos los miembros debía ser un

proceso continuo desde el comienzo de las deliberaciones sobre una decisión hasta su aplicación, para conceder así una mayor participación a las partes interesadas en la adopción de decisiones¹⁰⁹. Del mismo modo, el representante de Ucrania reiteró la posición de su delegación sobre la necesidad de dar una voz más fuerte en los procesos de adopción de decisiones del Consejo a esos Estados Miembros que participaban directamente en la aplicación de sus decisiones¹¹⁰.

En la 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015 en relación con el mismo tema, los representantes del Brasil y el Sudán declararon que los Estados con un interés especial en las cuestiones de fondo examinadas por el Consejo, en particular los países que figuraban en el orden del día del Consejo y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, debían poder participar en las consultas¹¹¹.

¹⁰⁷ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 21 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 36 (Argelia).

¹⁰⁸ S/PV.7285, pág. 10.

¹⁰⁹ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 17.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 38.

¹¹¹ S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 15 (Brasil) y pág. 31 (Sudán).

VIII. Adopción de decisiones y votación

Nota

La sección VIII versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la adopción de decisiones y la votación. El Artículo 27 de la Carta, junto con el artículo 40 del reglamento provisional, regula la votación en el Consejo de Seguridad, y dispone que las decisiones sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de 9 de los 15 miembros del Consejo. Las decisiones sobre “todas las demás cuestiones” son tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros del Consejo, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes.

En la presente sección también se hace referencia a los artículos 31, 32, 34 a 36 y 38 del reglamento provisional, que rigen la dirección de los debates en el contexto de la votación sobre los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo.

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nuevo miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Artículo 31 del reglamento provisional

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

Artículo 32 del reglamento provisional

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

Artículo 34 del reglamento provisional

No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

Artículo 35 del reglamento provisional

Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación.

Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

Artículo 36 del reglamento provisional

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Artículo 38 del reglamento provisional

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución solo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

Artículo 40 del reglamento provisional

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La presente sección consta de cinco subsecciones: A. Decisiones del Consejo; B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38; C. Adopción de

decisiones mediante el ejercicio de la votación; D. Adopción de decisiones sin someterlas a votación; y E. Debates sobre el proceso de adopción de decisiones.

Durante el período que se examina, se siguió aplicando habitualmente el artículo 31 del reglamento provisional en las sesiones del Consejo. No se produjeron casos de mociones o enmiendas que fuera necesario someter a votación, no se presentaron proyectos de resolución que compitieran entre sí, no se retiraron proyectos de resolución y tampoco hubo solicitudes para votar por separado distintas partes de un proyecto de resolución; por consiguiente, no se invocaron en ningún momento los artículos 32 y 34 a 36.

A. Decisiones del Consejo

Durante el período que se examina, el Consejo siguió aprobando resoluciones y declaraciones de la Presidencia en sus sesiones, además de tomar decisiones sobre cuestiones de procedimiento. Las decisiones del Consejo también adoptaron la forma de notas o cartas de la Presidencia, que por lo general no se aprobaron durante las sesiones y que en la mayoría de los casos se publicaron como documentos del Consejo¹¹².

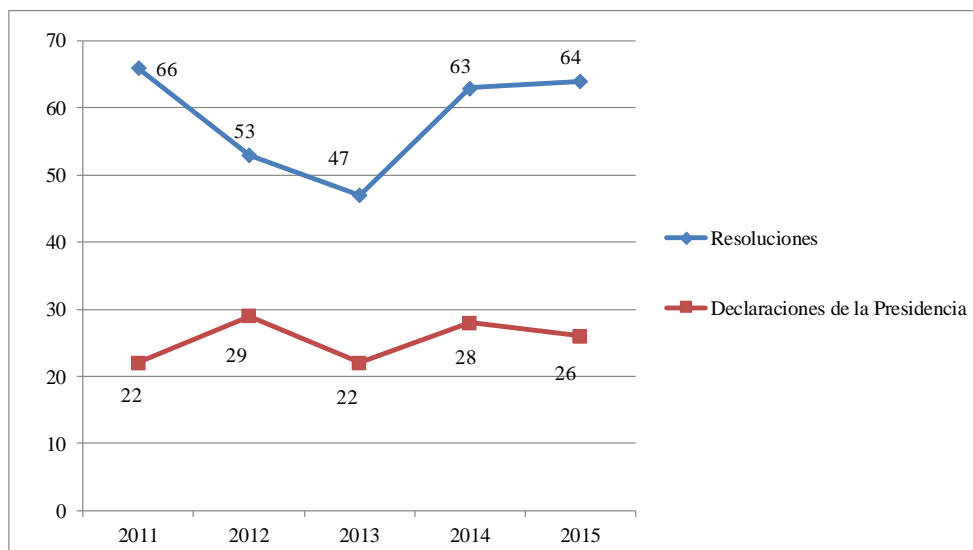
Número de resoluciones y declaraciones de la Presidencia

Durante el período de dos años que se examina, el Consejo aprobó un total de 127 resoluciones y emitió 54 declaraciones de la Presidencia. En 2014, el Consejo aprobó 63 resoluciones y emitió 28 declaraciones de la Presidencia, mientras que en 2015 aprobó 64 resoluciones y emitió 26 declaraciones de la Presidencia.

En la figura VII se indica el número total de resoluciones aprobadas y declaraciones de la Presidencia emitidas durante el período quinquenal comprendido entre 2011 y 2015.

¹¹² Para consultar los textos de todas las resoluciones, las declaraciones y las decisiones sobre cuestiones de procedimiento aprobadas en las sesiones del Consejo, así como las notas y cartas emitidas por la Presidencia durante el período que se examina, véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* (S/INF/69, S/INF/70 y S/INF/71). Para consultar la lista completa de las resoluciones aprobadas durante el período que se examina, véase el sitio web www.un.org/es/sc/documents/Resoluciones/, y para la lista completa de las declaraciones de la Presidencia, véase el sitio web www.un.org/es/sc/documents/Declaraciones/.

Figura VII
Resoluciones y declaraciones de la Presidencia, 2011 a 2015



Decisiones múltiples en una sesión

Durante el período que se examina, la práctica habitual del Consejo fue adoptar una sola decisión por sesión. No obstante, en cuatro ocasiones el Consejo adoptó más de una decisión en una sola sesión. En la 7198ª sesión, celebrada en relación con el punto titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo aprobó las resoluciones 2160 (2014) y 2161 (2014). En la 7208ª sesión, relativa a la situación en el Afganistán, el Consejo emitió dos declaraciones de la Presidencia¹¹³. En la 7348ª sesión, celebrada en relación el tema relativo al Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Consejo aprobó las resoluciones 2193 (2014) y 2194 (2014). En la 7420ª sesión, relativa a la situación en Libia, el Consejo aprobó las resoluciones 2213 (2015) y 2214 (2015).

¹¹³ S/PRST/2014/11 y S/PRST/2014/12.

B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38

De conformidad con el artículo 38 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo y haya sido invitado en virtud del artículo 37, o en aplicación del Artículo 32 de la Carta, podrá presentar una propuesta o un proyecto de resolución, que solo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo. En la práctica, se denomina patrocinador o copatrocinador a cualquier miembro del Consejo o Estado Miembro, sea o no miembro del Consejo, que presente un proyecto de resolución. Cuando todos los miembros del Consejo están de acuerdo en copatrocinar un proyecto de resolución, este se denomina texto de la Presidencia.

Durante el período que se examina, el Consejo examinó 132 proyectos de resolución, de los cuales 129 fueron textos patrocinados y 3 fueron textos de la Presidencia¹¹⁴. Un total de 25 proyectos de resolución estuvieron copatrocinados por Estados no miembros del Consejo (véase el cuadro 10).

¹¹⁴ Resoluciones 2150 (2014), 2177 (2014) y 2231 (2015).

Cuadro 10

Proyectos de resolución copatrocinados por Estados no miembros del Consejo, 2014 a 2015

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Resolución</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados patrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2014/149	Los niños y los conflictos armados	S/PV.7129 7 de marzo de 2014	2143 (2014)	12 Miembros del Consejo ^a	35 Estados Miembros ^b
S/2014/189	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	S/PV.7138 15 de marzo de 2014	No aprobada debido al voto en contra de la Federación de Rusia	6 miembros del Consejo: Australia, Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Reino Unido	36 Estados Miembros ^c
S/2014/270	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7155 16 de abril de 2014	2150 (2014)	Todos los miembros del Consejo ^d	33 Estados Miembros ^e
S/2014/302	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7161 (Resumption 1) 28 de abril de 2014	2151 (2014)	13 miembros del Consejo ^f	28 Estados Miembros ^g
S/2014/299	La situación relativa al Sáhara Occidental	S/PV.7162 29 de abril de 2014	2152 (2014)	4 miembros del Consejo: Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido	España
S/2014/348	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7180 22 de mayo de 2014	No aprobada debido a los votos en contra de China y la Federación de Rusia	9 miembros del Consejo: Australia, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Reino Unido, República de Corea	56 Estados Miembros ^h
S/2014/510	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	S/PV.7221 21 de julio de 2014	2166 (2014)	13 miembros del Consejo ⁱ	12 Estados Miembros ^j
S/2014/614	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7248 26 de agosto de 2014	2172 (2014)	7 miembros del Consejo: Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Luxemburgo,	España, Italia

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Resolución</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados patrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
				Reino Unido, República de Corea	
S/2014/629	La situación en Libia	S/PV.7251 27 de agosto de 2014	2174 (2014)	7 miembros del Consejo: Australia, Francia, Jordania, Luxemburgo, Reino Unido, República de Corea, Rwanda	Alemania, Italia
S/2014/673	Paz y seguridad en África	S/PV.7268 18 de septiembre de 2014	2177 (2014)	Todos los miembros del Consejo ^k	119 Estados Miembros ^l
S/2014/688	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PV.7272 24 de septiembre de 2014	2178 (2014)	12 Miembros del Consejo ^m	92 Estados Miembros ⁿ
S/2014/732	La cuestión relativa a Haití	S/PV.7277 14 de octubre de 2014	2180 (2014)	Estados Unidos, Francia	Brasil, Canadá, Uruguay
S/2014/803	La situación en Somalia	S/PV.7309 12 de noviembre de 2014	2184 (2014)	8 miembros del Consejo: Australia, Estados Unidos, Francia, Lituania, Luxemburgo, Reino Unido, República de Corea, Rwanda	6 Estados Miembros: Croacia, Chipre, Dinamarca, España, Italia, Países Bajos
S/2015/100	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PV.7379 12 de febrero de 2015	2199 (2015)	13 miembros del Consejo ^o	42 Estados Miembros ^p
S/2015/153	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PV.7396 3 de marzo de 2015	2206 (2015)	6 miembros del Consejo: Chile, Estados Unidos, Francia, Lituania, Nueva Zelanda, Reino Unido	Australia, Luxemburgo, Noruega
S/2015/161	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7401 6 de marzo de 2015	2209 (2015)	5 miembros del Consejo: España, Estados Unidos, Francia, Lituania, Reino Unido	32 Estados Miembros ^q
S/2015/333	Armas pequeñas	S/PV.7447 22 de mayo de 2015	2220 (2015)	6 miembros del Consejo: España, Estados Unidos, Francia, Lituania, Nueva Zelanda, Reino Unido	51 Estados Miembros ^r

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Resolución</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados patrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2015/375	La protección de los civiles en los conflictos armados	S/PV.7450 27 de mayo de 2015	2222 (2015)	12 Miembros del Consejo ^s	37 Estados Miembros ^f
S/2015/445	Los niños y los conflictos armados	S/PV.7466 18 de junio de 2015	2225 (2015)	13 miembros del Consejo ^u	43 Estados Miembros ^v
S/2015/562	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	S/PV.7498 29 de julio de 2015	No aprobada debido al voto en contra de la Federación de Rusia	7 miembros del Consejo: España, Estados Unidos, Francia, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido	11 Estados Miembros ^w
S/2015/652	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7509 21 de agosto de 2015	2236 (2015)	7 miembros del Consejo: España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Reino Unido	Italia
S/2015/768	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7531 9 de octubre de 2015	2240 (2015)	6 miembros del Consejo: España, Francia, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido	29 Estados Miembros ^x
S/2015/774	Las mujeres y la paz y la seguridad	S/PV.7533 13 de octubre de 2015	2242 (2015)	11 Miembros del Consejo ^y	61 Estados Miembros ^z
S/2015/775	La cuestión relativa a Haití	S/PV.7534 14 de octubre de 2015	2243 (2015)	11 Miembros del Consejo ^{aa}	7 Estados Miembros: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Guatemala, Perú, Uruguay
S/2015/972	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PV.7587 17 de diciembre de 2015	2253 (2015)	13 miembros del Consejo ^{bb}	55 Estados Miembros ^{cc}

^a Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea.

^b Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía.

- ^c Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.
- ^d Argentina, Australia, Chad, Chile, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda.
- ^e Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Somalia, Suecia, Suiza, Togo, Turquía.
- ^f Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda.
- ^g Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza.
- ^h Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Libia, Liechtenstein, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.
- ⁱ Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda.
- ^j Alemania, Bélgica, Canadá, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Italia, Malasia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Ucrania, Viet Nam.
- ^k Argentina, Australia, Chad, Chile, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda.
- ^l Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Armenia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.
- ^m Australia, Chad, Chile, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda.
- ⁿ Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.
- ^o Angola, Chad, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de).
- ^p Alemania, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Iraq, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Líbano, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Somalia, Suecia, Túnez, Turquía.
- ^q Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia.
- ^r Alemania, Albania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Paraguay, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Serbia, Seychelles, Somalia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Ucrania.

- ^s Angola, Chad, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido.
- ^t Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Ucrania.
- ^u Angola, Chad, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de).
- ^v Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía.
- ^w Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Filipinas, Irlanda, Israel, Italia, Países Bajos, Rumania, Ucrania.
- ^x Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia, Tailandia.
- ^y Angola, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de).
- ^z Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Namibia, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República Dominicana, Rumania, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, Uruguay.
- ^{aa} Angola, Chad, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Jordania, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de).
- ^{bb} Angola, Chile, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de).
- ^{cc} Albania, Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía.

C. Adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación

De conformidad con el Artículo 27 2) y 3) de la Carta, las decisiones del Consejo sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros; para todas las demás cuestiones, es decir, sustantivas o que no sean de procedimiento, se requiere el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de los miembros permanentes. El resultado de una votación en el Consejo a menudo no indica por sí mismo si el Consejo considera que la cuestión sometida a votación es de procedimiento o sustantiva. Por ejemplo, no se puede determinar si una cuestión sometida a votación es de procedimiento o no cuando una propuesta: a) es aprobada por unanimidad; b) es aprobada con el voto afirmativo de todos los miembros permanentes; o c) no es aprobada por no haber obtenido los nueve votos afirmativos necesarios.

Cuando se aprueba una propuesta habiendo obtenido nueve o más votos afirmativos y con el voto negativo de uno o más miembros permanentes, cabe considerar que la votación es sobre una cuestión de procedimiento.

Por el contrario, si no se aprueba la propuesta, la cuestión sometida a votación se considerará sustantiva o no de procedimiento (y se inscribirá en la categoría “todas las demás cuestiones”). En algunas ocasiones, en sus primeros años, el Consejo consideró necesario decidir, por votación, si la cuestión que estaba examinando era de procedimiento en el sentido del Artículo 27 2). Ese procedimiento pasó a conocerse como la “cuestión preliminar”, según la terminología utilizada en la Declaración de San Francisco sobre el Procedimiento de Votación. En los últimos años, sin embargo, no se han registrado casos en que el Consejo decidiera examinar la cuestión preliminar. Además, en general, el Consejo ha adoptado una decisión sobre las mociones de procedimiento, como la aprobación del orden del día, la formulación de invitaciones y la suspensión o el levantamiento de una sesión, sin someterlas a votación. Cuando esas mociones se sometieron a votación, se consideró que estas versaban sobre una cuestión de procedimiento. Durante el período que se examina, el Consejo votó en dos ocasiones sobre la inclusión de un tema en su orden del día (véase el cuadro 11).

Cuadro 11
Casos en que la votación indica el carácter procesal de la cuestión

<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Propuesta</i>	<i>Votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>	<i>Miembros permanentes que emitieron un voto negativo^a</i>
La situación en la República Popular Democrática de Corea	S/PV.7353 22 de diciembre de 2014	Aprobación del orden del día	11-2-2	China, Federación de Rusia
La situación en la República Popular Democrática de Corea	S/PV.7575 10 de diciembre de 2015	Aprobación del orden del día	9-4-2	China, Federación de Rusia

^a Para obtener más información sobre el contexto y las explicaciones de voto, véase la secc. II, caso 2.

Aprobación de resoluciones

Durante el período que se examina, la mayoría de las resoluciones (116 de 127) se aprobaron por

unanimidad. Solo se aprobaron 11 resoluciones sin votación unánime, pero sin que en ningún caso se emitiera un voto negativo; solo hubo abstenciones (véase el cuadro 12).

Cuadro 12
Resoluciones aprobadas sin votación unánime, 2014 a 2015

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>	<i>Abstención</i>
2182 (2014)	La situación en Somalia	S/PV.7286 , 24 de octubre de 2014	13-0-2	Federación de Rusia, Jordania
2183 (2014)	La situación en Bosnia y Herzegovina	S/PV.7307 , 11 de noviembre de 2014	14-0-1	Federación de Rusia
2193 (2014)	Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991; Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	S/PV.7348 , 18 de diciembre de 2014	14-0-1	Federación de Rusia

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>	<i>Abstención</i>
2209 (2015)	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7401 , 6 de marzo de 2015	14-0-1	Venezuela (República Bolivariana de)
2216 (2015)	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7426 , 14 de abril de 2015	14-0-1	Federación de Rusia
2220 (2015)	Armas pequeñas	S/PV.7447 , 22 de mayo de 2015	9-0-6	Angola, Chad, China, Federación de Rusia, Nigeria, Venezuela (República Bolivariana de)
2240 (2015)	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7531 , 9 de octubre de 2015	14-0-1	Venezuela (República Bolivariana de)
2241 (2015)	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PV.7532 , 9 de octubre de 2015	13-0-2	Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de)
2244 (2015)	La situación en Somalia	S/PV.7541 , 23 de octubre de 2015	14-0-1	Venezuela (República Bolivariana de)
2252 (2015)	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PV.7581 , 15 de diciembre de 2015	13-0-2	Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de)
2256 (2015)	Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991; Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	S/PV.7593 , 22 de diciembre de 2015	14-0-1	Federación de Rusia

Proyectos de resolución no aprobados

De conformidad con el Artículo 27 3) de la Carta, no se aprobarán proyectos de resolución sobre cuestiones que no sean de procedimiento cuando no se obtengan los nueve votos afirmativos necesarios, o cuando un miembro permanente emita un voto negativo, también conocido como veto. Durante el período que se examina, solo hubo una ocasión en la que no se aprobó un proyecto por no recabar el número necesario de votos afirmativos, y estuvo relacionada con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio,

incluida la cuestión palestina”¹¹⁵. Durante el período sobre el que se informa también se registraron cuatro casos de proyectos de resolución que no se aprobaron debido al voto negativo de uno o más miembros permanentes (véase el cuadro 13).

¹¹⁵ En la 7354ª sesión, celebrada el 30 de diciembre de 2014 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, dos miembros del Consejo (Australia y Estados Unidos) votaron en contra y cinco miembros del Consejo (Lituania, Nigeria, Reino Unido, República de Corea y Rwanda) se abstuvieron en la votación sobre el proyecto de resolución (S/2014/916).

Cuadro 13

Proyectos de resolución no aprobados debido al voto negativo de un miembro permanente o por falta del número necesario de votos, 2014 a 2015

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>	<i>Miembros permanentes que emitieron un voto negativo</i>
S/2014/189	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	S/PV.7138 15 de marzo de 2014	13-1-1	Federación de Rusia
S/2014/348	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7180 22 de mayo de 2014	13-2-0	China, Federación de Rusia
S/2014/916	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	S/PV.7354 30 de diciembre de 2014	8-2-5	
S/2015/508	La situación en Bosnia y Herzegovina	S/PV.7481 8 de julio de 2015	10-1-4	Federación de Rusia
S/2015/562	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	S/PV.7498 29 de julio de 2015	11-1-3	Federación de Rusia

D. Adopción de decisiones sin someterlas a votación

Una moción de procedimiento o una moción sustantiva pueden aprobarse en el Consejo sin votación o por consenso. Durante el período 2014-2015, no se aprobó ninguna resolución sin someterla a votación; las 127 resoluciones se aprobaron mediante votación a mano alzada.

Las declaraciones de la Presidencia en nombre del Consejo se siguieron aprobando por consenso.

Durante el período que se examina se aprobaron un total de 54 declaraciones de la Presidencia¹¹⁶. La práctica habitual para la mayoría de las declaraciones era que se leyeran en las sesiones; en cambio, durante el período que se examina, la mitad de las

¹¹⁶ Para consultar la lista completa de las declaraciones de la Presidencia aprobadas durante el período que se examina, véanse los sitios web www.un.org/es/sc/documents/Declaraciones/2014.shtml y www.un.org/es/sc/documents/Declaraciones/2015.shtml.

declaraciones se aprobaron sin leer el texto y el Presidente se limitó a anunciar que la declaración se publicaría como documento del Consejo de Seguridad. En varias ocasiones, las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia se aprobaron durante una sesión en vez de al principio o al final¹¹⁷.

Habitualmente, los miembros del Consejo examinan y aprueban las declaraciones de la Presidencia en consultas previas, pero durante el período que abarca el informe se dio un caso en el que un miembro del Consejo se desvinculó de la declaración de la Presidencia. En la 7504ª sesión, celebrada el 17 de agosto de 2015 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia relativa a la República Árabe Siria¹¹⁸. Inmediatamente después de la aprobación, el representante de la República Bolivariana de Venezuela declaró que su delegación no compartía los párrafos octavo y décimo de la declaración porque consideraba que vulneraban la soberanía y el derecho a la libre determinación del pueblo sirio al promoverse una transición política, incluyendo el establecimiento de un Gobierno de transición, sin su consentimiento, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, la delegación no bloqueó la aprobación de la declaración de la Presidencia y se sumó al consenso¹¹⁹.

Del mismo modo, las notas y las cartas de la Presidencia del Consejo se publicaron como documentos del Consejo sin someterlas a votación. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo emitió 30 notas y 80 cartas de la Presidencia¹²⁰. En dos ocasiones, la publicación de las notas se anunció en una sesión oficial; en ambos casos la cuestión tratada era el informe anual del Consejo a la Asamblea General. En esas sesiones, la Presidencia del Consejo anunció que el proyecto de informe se había aprobado sin someterlo a votación¹²¹. Durante el período que se examina, el Consejo también aprobó seis notas sobre

los métodos de trabajo basándose en las disposiciones de la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010¹²², en las que se abarcaron diversos aspectos de los métodos de trabajo del Consejo, incluidos la mayor participación de los miembros del Consejo en la redacción de productos del Consejo (como “redactores”)¹²³, la adopción de medidas prácticas para asegurar la continuidad de la labor de los órganos subsidiarios del Consejo¹²⁴, la mejora del diálogo, la comunicación y el intercambio de información dentro del Consejo¹²⁵, el orden de los oradores en las sesiones del Consejo¹²⁶, los documentos oficiales del Consejo¹²⁷ y el informe anual del Consejo¹²⁸. Esas notas no se aprobaron en sesiones oficiales del Consejo, sino en el transcurso de la labor desempeñada por su Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento.

E. Debates sobre el proceso de adopción de decisiones

Durante el período que se examina, la cuestión del proceso de adopción de decisiones del Consejo se planteó en el contexto de los dos debates anuales sobre los métodos de trabajo del Consejo¹²⁹. En el caso 8 se describe un ejemplo.

Caso 8 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, los representantes de Australia y Ucrania sostuvieron que el Consejo debía aplicar el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, según el cual un miembro del Consejo debe abstenerse de votar si es parte en una controversia¹³⁰. El representante de China opinó que todos los miembros del Consejo debían disponer de tiempo suficiente para estudiar los proyectos de resolución y las declaraciones

¹¹⁷ Véanse, por ejemplo, S/PV.7109; S/PV.7112; S/PV.7169; S/PV.7208; y S/PV.7289.

¹¹⁸ S/PRST/2015/15.

¹¹⁹ S/PV.7504, págs. 3 y 4.

¹²⁰ Para consultar la lista completa de las notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitidas en 2014 y 2015, véanse los informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (A/69/2 y A/70/2, parte I, secc. XIV, y A/71/2, parte I, secc. XIII); o el sitio web www.un.org/es/sc/documents/Notas/. Para consultar la lista completa de las cartas de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitidas en 2014 y 2015, véanse A/69/2 y A/70/2, apéndice IV, y A/71/2, parte I, secc. III; o el sitio web www.un.org/es/sc/documents/Cartas/.

¹²¹ Véanse S/PV.7283 y S/PV.7538.

¹²² S/2010/507.

¹²³ S/2014/268.

¹²⁴ S/2014/393.

¹²⁵ S/2014/565.

¹²⁶ S/2014/739 y Corr.1.

¹²⁷ S/2014/922.

¹²⁸ S/2015/944.

¹²⁹ 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 (véanse S/PV.7285 y S/PV.7285 (Resumption 1)), y 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015 (véanse S/PV.7539 y S/PV.7539 (Resumption 1)).

¹³⁰ S/PV.7285, pág. 8 (Australia); y S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 38 (Ucrania).

de la Presidencia presentadas y, a través de consultas y negociaciones pacíficas, alcanzar un amplio consenso y preservar la solidaridad del Consejo, antes que recurrir a textos en los cuales se pudieran apreciar aún grandes diferencias¹³¹. El representante del Perú señaló que, en búsqueda de la transparencia, era necesario disponer de debates abiertos, ya que hacían posible que los no miembros del Consejo expresaran sus opiniones¹³².

En varias intervenciones se hizo referencia a la cuestión de los redactores. El representante de Suecia, hablando en nombre de los países nórdicos, y el representante de Egipto declararon que era imprescindible que todos los miembros del Consejo, tanto permanentes como no permanentes, tuvieran la posibilidad de elaborar y presentar productos¹³³. El representante de Malasia respaldó una asignación más justa e inclusiva de redactores¹³⁴. El representante de Maldivas celebró la nota de la Presidencia¹³⁵ en la que se alentaba a los redactores a intercambiar información y a consultar con todos los miembros del Consejo y con los Estados Miembros interesados de las Naciones Unidas¹³⁶. Varios oradores también acogieron con beneplácito esa nota de la Presidencia, y uno de ellos dijo esperar que el Consejo alcanzara progresos tangibles en la cuestión relativa a los redactores sobre la base de la nota¹³⁷.

¹³¹ S/PV.7285, pág. 11.

¹³² S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 25.

¹³³ *Ibid.*, pág. 7 (Suecia); y pág. 32 (Egipto).

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 23.

¹³⁵ S/2014/268.

¹³⁶ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 27.

¹³⁷ S/PV.7285, pág. 15 (Rwanda); véase también S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 19 (Portugal); pág. 34 (Nueva Zelanda); y pág. 38 (Ucrania).

En cuanto a la cuestión del veto, numerosos oradores acogieron con beneplácito la propuesta de Francia de que los miembros permanentes ejercieran moderación en el uso del veto en situaciones de atrocidades masivas, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad¹³⁸. La representante de Costa Rica alentó a los miembros permanentes del Consejo a que aprobaran una declaración de principios respecto del uso del veto para conmemorar en 2015 el septuagésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas¹³⁹. Si bien apoyó la iniciativa francesa, el representante de Kazajstán dijo que, para que esa idea fuera práctica, era necesario salvar las diferencias fundamentales en la definición de lo que se entendía por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes graves que infringían el derecho internacional humanitario¹⁴⁰. Los representantes del Uruguay y el Perú expresaron su esperanza de que se eliminara el veto como institución¹⁴¹.

¹³⁸ S/PV.7285, pág. 8 (Australia); pág. 10 (Chile); pág. 15 (Rwanda); págs. 19 y 20 (Lituania); pág. 20 (Luxemburgo); págs. 28 y 29 (Suiza, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia); pág. 31 (Costa Rica); pág. 32 (Liechtenstein); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 7 (Suecia, en nombre de los países nórdicos); pág. 8 (México); pág. 9 (Países Bajos, en nombre también de Bélgica); págs. 10 y 11 (Italia); pág. 11 (Alemania); pág. 15 (Uruguay); pág. 18 (Estonia); pág. 19 (Indonesia); pág. 23 (Malasia); pág. 25 (Perú); pág. 27 (Maldivas); pág. 29 (Bosnia y Herzegovina); págs. 29 y 30 (Irlanda); pág. 33 (Côte d'Ivoire); pág. 35 (Botswana); pág. 37 (Polonia); pág. 38 (Ucrania); y pág. 39 (Montenegro).

¹³⁹ S/PV.7285, pág. 31.

¹⁴⁰ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 13.

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 15 (Uruguay); y pág. 25 (Perú).

IX. Idiomas

Nota

La sección IX se refiere a los artículos 41 a 47 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, relativos a los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo, la interpretación y los idiomas de las actas de las sesiones y la publicación de las resoluciones y decisiones.

Artículo 41

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

Artículo 43

[Suprimido]

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se

encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

Durante el período que se examina, los artículos 41 a 47 se aplicaron de manera sistemática. En varias sesiones, los oradores formularon sus declaraciones en un idioma distinto de los seis idiomas oficiales del Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 44¹⁴².

¹⁴² En la 7108ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 2014, el representante de Serbia (Primer Ministro) habló en serbio y el representante de Albania intervino en albanés; las respectivas delegaciones proporcionaron los textos en inglés de ambas declaraciones (véase [S/PV.7108](#), págs. 4 y 9). En la 7272ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2014, el representante de Turquía (Presidente) habló en turco y el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia (Presidente) habló en macedonio; las respectivas delegaciones proporcionaron las interpretaciones al inglés de ambas declaraciones (véase [S/PV.7272](#), págs. 21 y 25). En la 7561ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2015, el representante de Portugal (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación) formuló su declaración en portugués; la delegación proporcionó el texto en inglés (véase [S/PV.7561](#), pág. 31).

X. Carácter provisional del reglamento

Nota

En la sección X se hace referencia a las deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas al carácter provisional del reglamento del Consejo, modificado por última vez en 1982¹⁴³. En el Artículo 30 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que el Consejo dictará su propio reglamento. Desde su aprobación por el Consejo en su primera sesión, celebrada el 17 de enero de 1946, el reglamento sigue siendo provisional.

¹⁴³ El reglamento provisional del Consejo de Seguridad se modificó en 11 ocasiones entre 1946 y 1982: cinco veces durante su primer año, en las sesiones 31ª, 41ª, 42ª, 44ª y 48ª, los días 9 de abril, 16 y 17 de mayo y 6 y 24 de junio de 1946; dos veces durante su segundo año, en las sesiones 138ª y 222ª, los días 4 de junio y 9 de diciembre de 1947; en su 468ª sesión, el 28 de febrero de 1950; en su 1463ª sesión, el 24 de enero de 1969; en su 1761ª sesión, el 17 de enero de 1974; y en su 2410ª sesión, el 21 de diciembre de 1982. Las versiones anteriores del reglamento provisional se publicaron con las signaturas [S/96](#) y Rev. 1 a 6, mientras que la versión actual se publicó con la signatura [S/96/Rev.7](#).

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Durante el período que se examina, la cuestión del carácter del reglamento provisional, en particular en relación con el Artículo 30 de la Carta, se planteó en los dos debates abiertos anuales sobre los métodos de trabajo del Consejo¹⁴⁴.

En la 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))”, en varias intervenciones se lamentó que el reglamento del Consejo siguiera siendo provisional y se opinó que debía oficializarse¹⁴⁵. El representante de Ucrania exhortó explícitamente a los miembros del Consejo a que siguieran manteniendo y consolidando la dinámica para simplificar su *modus operandi*, “de

¹⁴⁴ 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 (véanse [S/PV.7285](#) y [S/PV.7285](#) (Resumption 1)); y 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015 (véanse [S/PV.7539](#) y [S/PV.7539](#) (Resumption 1)).

¹⁴⁵ [S/PV.7285](#), pág. 29 (Santa Lucía, en nombre del grupo L.69); y pág. 30 (Costa Rica); [S/PV.7285](#) (Resumption 1), pág. 21 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 36 (Argelia).

conformidad con el Artículo 30 de la Carta de las Naciones Unidas”¹⁴⁶.

En la 7539^a sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015, varios oradores también declararon que el reglamento provisional del Consejo debía oficializarse

y aprobarse con miras a aumentar la transparencia y la rendición de cuentas¹⁴⁷.

¹⁴⁶ [S/PV.7285](#) (Resumption 1), pág. 38.

¹⁴⁷ [S/PV.7539](#), pág. 15 (República Bolivariana de Venezuela); [S/PV.7539](#) (Resumption 1), pág. 9 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 10 (Singapur); pág. 13 (Sierra Leona); págs. 18 y 19 (Costa Rica); pág. 22 (Pakistán y Cuba); pág. 25 (Argelia); pág. 30 (Kuwait, en nombre del Grupo de los Estados Árabes); y pág. 34 (España).

Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	209
I. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	210
Nota	210
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)	210
B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)	211
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en las comunicaciones	213
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4.	213
Nota	213
A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)	213
B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)	219
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en las comunicaciones	221
III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva.	221
Nota	221
Decisiones relacionadas con el Artículo 2 5)	221
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	223
Nota	223
A. Decisiones relativas al Artículo 2 7)	223
B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)	223
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 7) en las comunicaciones	225

Nota introductoria

La parte III abarca el examen que realiza el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas con relación a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7). La parte III consta de cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con el principio de la libre determinación de los pueblos en lo que respecta al Artículo 1 2) de la Carta. La sección II incluye el material pertinente a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza consagrada en el Artículo 2 4). La sección III se refiere a la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo como se estipula en el Artículo 2 5). La sección IV trata sobre la consideración del Consejo del principio de no intervención por las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, como se regula en el Artículo 2 7).

En 2014 y 2015, el Consejo de Seguridad invocó explícitamente todos los Artículos mencionados en una resolución relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, y examinó la aplicación e interpretación de esos Artículos en cumplimiento de su función de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo deliberó sobre el principio de la libre determinación y el principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en relación con las tensiones que estallaron en Ucrania en 2014, en particular en el contexto del referendo que se realizó en Crimea el 16 de marzo de 2014. Los mismos dos principios fueron objeto de debates en el Consejo en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En las deliberaciones del Consejo sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, los oradores abordaron el principio de no intervención por las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados.

I. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

La sección I se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad con relación al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos consagrados en el Artículo 1 2) de la Carta de las Naciones Unidas, y se centra principalmente en las medidas adoptadas por el Consejo a ese respecto. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes al principio consagrado en el Artículo 1 2). En la subsección B se describen las referencias al Artículo 1 2) y al principio de la libre determinación en las deliberaciones del Consejo durante el período que abarca el informe. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en las comunicaciones del Consejo.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad hizo solo una referencia explícita al Artículo 1 2) de la Carta, en una resolución aprobada en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”. La reunión en la que se aprobó la resolución se celebró bajo el subtema “La protección de los periodistas en las situaciones de conflicto”. En el preámbulo de la resolución, el Consejo reafirmó su compromiso con los propósitos de la Carta, enunciados en el Artículo 1, párrafos 1 a 4, y los principios allí enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, en particular los compromisos con los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, así como al respeto de la soberanía de todos los Estados¹,

En relación con el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos figuran en el Artículo 1 2), el Consejo también hizo referencia a la decisión de la comunidad dinka ngok de celebrar un referendo comunitario “unilateral” en Abyei y el referendo previsto en el Sáhara Occidental (véase el cuadro 1).

¹ Resolución 2222 (2015), tercer párrafo del preámbulo; véase también la parte III, seccs. II. A, III y IV. A.

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1 2)

Decisión y fecha	Disposición
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	
Resolución 2156 (2014) 29 de mayo de 2014	Observando que la continua demora para establecer las instituciones provisionales y resolver el estatuto definitivo de Abyei contribuye a la tensión en la región, poniendo de relieve la importancia de que todas las partes se abstengan de adoptar medidas unilaterales para hacer que empeoren las relaciones entre comunidades en la Zona de Abyei, y expresando preocupación por las consecuencias que puede seguir teniendo lo que el Consejo de Paz y Seguridad describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de la comunidad ngok dinka de celebrar un referendo unilateral” (decimonoveno párrafo del preámbulo), Véanse también la resolución 2179 (2014), decimonoveno párrafo del preámbulo; la resolución 2205 (2015), decimotercero párrafo del preámbulo; la resolución 2230 (2015), decimotercero párrafo del preámbulo; y la resolución 2251 (2015), decimotercero párrafo del preámbulo

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución 2152 (2014)
29 de abril de 2014

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2218 (2015), tercer párrafo del preámbulo

Exhorta también a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 7)

Véase también la resolución 2218 (2015), párr. 7

B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Artículo 1 2) se invocó explícitamente solo una vez en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. En la 7539ª sesión, en un debate público en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, exhortó al Consejo a que tuviera plenamente en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, “de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta”².

La situación relativa a Crimea, examinada en relación con dos temas separados durante el período que se examina³, dio lugar a varios debates en el Consejo sobre la cuestión de la libre determinación en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania

ante las Naciones Unidas (S/2014/136)” (véase el caso 1). Bajo la presidencia de China, los principios de la libre determinación y la igualdad soberana de las naciones fueron objeto de debate en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 2). El principio de la libre determinación también se mencionó en los debates del Consejo en relación con otros temas, pero no hubo deliberaciones que constituyeran un debate constitucional.

Caso 1

Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

En su 7134ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2014, el Consejo celebró un debate abierto bajo el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, en relación con el entonces futuro referendo en Crimea. El representante de la Federación de Rusia opinó que “uno debe buscar el equilibrio adecuado entre los principios de integridad territorial y el derecho a la libre determinación”. Dijo que el ejercicio del derecho a la libre determinación mediante la separación de un Estado existente era una medida extraordinaria, que en ese caso emanó a raíz del vacío legal creado por el “golpe de estado violento contra el Gobierno legítimo

² S/PV.7539 (Reanudación1), pág. 9.

³ Temas titulados “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)” y “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”.

que llevaron a cabo radicales nacionalistas en Kiev” y sus amenazas directas de imponer su orden en todo el territorio de Ucrania⁴. En cambio, varios oradores afirmaron que el referendo violaba la Constitución de Ucrania⁵. La representante de los Estados Unidos declaró que “todo referendo sobre Crimea debía llevarse a cabo en el marco de la legislación ucraniana”⁶, mientras que el representante del Reino Unido opinó que el referendo era ilegal y podía conducir a una desestabilización “con graves repercusiones” para la Carta y las normas internacionales. Instó al Consejo a dejar claro que no se toleraría “ningún intento de modificar las fronteras de Ucrania por medios ilegales”⁷.

El 15 de marzo de 2014, en su 7138^a sesión, celebrada en relación con el mismo tema, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado por 42 Estados Miembros⁸. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución, el representante de la Federación de Rusia dijo que la filosofía de los patrocinadores del proyecto de resolución era contraria a uno de los principios básicos del derecho internacional, a saber, el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Dijo que, después de la caída de la Unión Soviética, durante más de 20 años, Crimea había tratado de ejercer su derecho a la libre determinación⁹. El proyecto de resolución, por el que el Consejo habría declarado que el referendo que se celebraría el 16 de marzo de 2014 en Crimea no podía tener “ninguna validez” ni podía servir de base para ninguna alteración del estatuto de Crimea, no fue aprobado debido al voto negativo de la Federación de Rusia.

El 19 de marzo de 2014, en la 7144^a sesión, el representante de la Federación de Rusia declaró que “el pueblo de Crimea había cumplido lo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas ... su derecho a la libre determinación”¹⁰. En respuesta, muchos oradores cuestionaron la validez del referendo y denunciaron la anexión de parte del territorio de Ucrania por la Federación de Rusia¹¹.

⁴ S/PV.7134, pág. 15.

⁵ *Ibid.*, pág. 4 (Luxemburgo); pág. 6 (Estados Unidos); pág. 8 (Reino Unido); pág. 12 (Nigeria); pág. 13 (Australia); y pág. 17 (Lituania).

⁶ *Ibid.*, pág. 6.

⁷ *Ibid.*, pág. 8.

⁸ S/2014/189.

⁹ S/PV.7138, pág. 2.

¹⁰ S/PV.7144, pág. 8.

¹¹ *Ibid.*, pág. 6 (Ucrania, Francia); pág. 11 (Estados Unidos y República de Corea); pág. 13 (Australia); pág. 15

Caso 2

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

El 23 de febrero de 2015, bajo la presidencia de China, el Consejo celebró su 7389^a sesión en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “Reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”. Varios oradores afirmaron la importancia de respetar el principio de la libre determinación. El representante de la Federación de Rusia dijo que los Estados Miembros debían reconocer el derecho de las personas a decidir de manera independiente su futuro, sin injerencia externa¹². Reflexionando sobre la historia desde el final de la Segunda Guerra Mundial, el representante del Chad dijo que el apoyo de la comunidad internacional al derecho de los pueblos a la libre determinación había permitido que las Naciones Unidas sirvieran de marco para la independencia de todos los nuevos Estados¹³. El representante de Angola dijo que la Carta encarnaba un nuevo tipo de relaciones entre las naciones y los pueblos en la era de la posguerra, que incluía el derecho de todos los pueblos a la libre determinación¹⁴. El representante de Cuba afirmó que la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación constituía una grave violación del derecho a la paz, y añadió que la filosofía del cambio de régimen era “un claro atentado contra la libre determinación de los pueblos”¹⁵. El representante de México opinó que la libre determinación de los pueblos era uno de los principios en los que se basaba la seguridad colectiva¹⁶. El representante del Pakistán consideró que la realización de los derechos inalienables de todos los pueblos, sobre todo el derecho a la libre determinación allanaría el camino para la aplicación uniforme de las resoluciones del Consejo de Seguridad¹⁷.

(Reino Unido); pág. 16 (Lituania); y pág. 17 (Jordania, Luxemburgo).

¹² S/PV.7389, pág. 7.

¹³ *Ibid.*, pág. 24.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 39.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 42.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 36.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en las comunicaciones

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita al Artículo 1 2) del en las comunicaciones al Consejo. Sin embargo, el principio de libre determinación se invocó en muchas comunicaciones dirigidas al Consejo o señaladas a su atención. El mayor número de comunicaciones se referían al Sáhara Occidental¹⁸, el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina¹⁹, y Nagorno-

¹⁸ Véanse, por ejemplo, S/2015/240; S/2015/256; S/2015/515, anexo, párr. 18; S/2015/786; S/2015/804; y S/2015/888.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, S/2014/347; S/2014/514, anexo; S/2015/213; S/2015/497, anexo; S/2015/521; S/2015/616; S/2015/861; y S/2015/925.

Karabaj²⁰. En los informes del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental también se hizo referencia al derecho a la libre determinación²¹. Además, en una carta de fecha 12 de febrero de 2015 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, se hizo referencia al “derecho a la libre determinación lingüística”²².

²⁰ Véanse, por ejemplo, S/2014/577; S/2015/71; S/2015/259; y S/2015/781, anexo.

²¹ Véanse, por ejemplo, S/2014/258 y S/2015/246.

²² S/2015/110, anexo II.

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La sección II abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2 4) de la Carta. En la subsección A se destaca las referencias explícitas e implícitas al Artículo 2 4) en las decisiones adoptadas por el Consejo. La subsección B trata los debates constitucionales relativos al uso o la amenaza del uso de la fuerza. La subsección C incluye referencias explícitas e implícitas al principio consagrado en el Artículo 2 4) encontradas en las comunicaciones al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad sólo hizo una referencia explícita al Artículo 2 4) de la Carta, en una resolución relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que el Consejo reafirmó su compromiso con los principios consagrados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7

de la Carta, incluido su compromiso con los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados y el respeto de la soberanía de todos los Estados²³.

Durante el período que se examina, en varias de sus decisiones, el Consejo subrayó los principios del Artículo 2 4): a) reafirmando la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; b) reiterando la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás; c) pidiendo que los Estados dejen de prestar apoyo a los grupos armados que se dedican a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales; y d) exhortando a las partes a que retiren todas sus fuerzas militares de una zona en litigio o un territorio ocupado. Los cuatro temas se tratan a continuación.

Afirmación del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En 2014 y 2015, el Consejo destacó, como en períodos anteriores, la importancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados Miembros en muchas de sus decisiones, en particular las relativas a la situación en el Oriente Medio y las cuestiones de frontera territorial entre el Sudán y Sudán del Sur (véase el cuadro 2).

²³ Resolución 2222 (2015), tercer párrafo del preámbulo; véase también la parte III, seccs I. A, III y IV. A.

Cuadro 2

Decisiones en las que se afirma la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Oriente Medio

Resolución [2163 \(2014\)](#)
25 de junio de 2014

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también [S/PRST/2014/19](#), primer párrafo; la resolución [2192 \(2014\)](#), tercer párrafo del preámbulo; la resolución [2229 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución [2257 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo

[S/PRST/2015/7](#)
19 de marzo de 2015

El Consejo expresa su profunda preocupación por los incidentes ocurridos recientemente a lo largo de la Línea Azul y en la zona de operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. El Consejo subraya que ese tipo de violencia y la presencia de armas no autorizadas en la zona de operaciones de la Fuerza contravienen la resolución [1701 \(2006\)](#) y la cesación de las hostilidades. Y pone de relieve que esos hechos podrían desencadenar un nuevo conflicto al que ninguna de las partes ni la región podrían hacer frente. Asimismo, insta a todas las partes a que hagan todo lo posible por asegurar que se mantenga la cesación de las hostilidades, actúen con la mayor calma y moderación posibles y se abstengan de toda acción o declaración que pueda poner en peligro la cesación de las hostilidades o desestabilizar la región (tercer párrafo)

Resolución [2216 \(2015\)](#)
14 de abril de 2015

Exige que todas las partes yemeníes, en particular los hutíes, apliquen plenamente la resolución [2201 \(2015\)](#), y se abstengan de tomar nuevas medidas unilaterales que puedan socavar la transición política en el Yemen, y exige además que los hutíes, de inmediato y de manera incondicional:

...

e) se abstengan de cualquier provocación o amenaza a los estados vecinos, en particular la adquisición de misiles tierra-tierra o el almacenamiento de armas en cualquier territorio limítrofe de un estado vecino (párr. 1 e))

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2156 \(2014\)](#)
29 de mayo de 2014

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2205 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo; la resolución [2230 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución [2251 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo

Destacando que ambos países tienen mucho que ganar si actúan con moderación y eligen el camino del diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación (undécimo párrafo del preámbulo),

Véanse también la resolución [2205 \(2015\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo; la resolución [2230 \(2015\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo; y la resolución [2251 \(2015\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

En 2014 y 2015, el Consejo reiteró en varias de sus decisiones los principios consagrados en el Artículo 2 4), de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional, en particular con respecto a la

situación en la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Liberia, el Oriente Medio, el Sudán y Sudán del Sur. En esas decisiones, el Consejo de Seguridad reafirmó su compromiso con la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados afectados (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirma el principio de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución [2134 \(2014\)](#)
28 de enero de 2014

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo),

Véanse también la resolución [2149 \(2014\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2196 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución [2217 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [2153 \(2014\)](#)
29 de abril de 2014

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional, (segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2162 \(2014\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2219 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución [2226 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2136 \(2014\)](#)
30 de enero de 2014

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2147 \(2014\)](#), tercer párrafo del preámbulo; la resolución [2198 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución [2211 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo

La situación en Liberia

Resolución [2190 \(2014\)](#)
15 de diciembre de 2014

Afirmando su sólido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Liberia, y recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2239 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo

La situación en el Oriente Medio

[S/PRST/2014/18](#)
29 de agosto de 2014

El Consejo insta a todas las partes del Yemen a que cumplan el compromiso de resolver sus diferencias por medio del diálogo y las consultas, rechacen los actos de violencia para conseguir objetivos políticos, se abstengan de llevar a cabo provocaciones, y cumplan plenamente las resoluciones [2014 \(2011\)](#), [2051 \(2012\)](#) y [2140 \(2014\)](#). Además, el Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda injerencia externa que tenga por objeto fomentar el conflicto y la inestabilidad y, en cambio, a que apoyen la transición política (segundo párrafo)

[S/PRST/2015/7](#)
19 de marzo de 2015

El Consejo expresa su profunda preocupación por todas las violaciones de la soberanía del Líbano e insta a todas las partes a que respeten plenamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo (sexto párrafo)

[S/PRST/2015/8](#)
22 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad apoya la legitimidad del Presidente del Yemen, Sr. Abd Rabbuh Mansour Hadi, y exhorta a todas las partes y los Estados Miembros a que se abstengan de adoptar toda medida que menoscabe la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen y la legitimidad del Presidente del Yemen (cuarto párrafo)

Véase también la resolución [2216 \(2015\)](#), octavo párrafo del preámbulo

El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda injerencia externa que tenga por objeto fomentar el conflicto y la inestabilidad y, en cambio, a que apoyen la transición política (vigésimo cuarto párrafo)

Véase también la resolución [2201 \(2015\)](#), párr. 9

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2138 \(2014\)](#)
13 de febrero de 2014

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán, y con la plena y oportuna aplicación de la resolución [1591 \(2005\)](#), y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (segundo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2200 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo

Resolución [2148 \(2014\)](#)
3 de abril de 2014

Recordando la importancia de los principios del arreglo pacífico de las controversias internacionales, la buena vecindad, la no injerencia y la cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2173 \(2014\)](#), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución [2228 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo

Resolución [2155 \(2014\)](#)
27 de mayo de 2014

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2187 \(2014\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2223 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2241 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución [2252 \(2015\)](#), segundo párrafo del preámbulo

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 2156 (2014) 29 de mayo de 2014	Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo de preámbulo) <i>Véanse también la resolución 2179 (2014), segundo párrafo del preámbulo; la resolución 2205 (2015), segundo párrafo del preámbulo; la resolución 2230 (2015), segundo párrafo del preámbulo; y la resolución 2251 (2015), segundo párrafo del preámbulo</i>

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboran en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Durante el período que se examina, en varias decisiones relativas en particular a la región de África Central y la República Democrática del Congo, el Consejo exhortó a los Gobiernos a que dejaran de apoyar a los grupos armados ilegales que socavaban la paz y la estabilidad (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

Decisiones en las que se hacen llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboran en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Región de África Central	
S/PRST/2014/25 10 de diciembre de 2014	El Consejo expresa preocupación por el hecho de que en el informe del Secretario General sobre la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y el Ejército de Resistencia del Señor ^a se indica que la mayor parte del Ejército de Resistencia del Señor se ha desplazado de la República Centroafricana al noroeste de la República Democrática del Congo, pero que ese grupo sigue llevando a cabo ataques contra las comunidades en el este de la República Centroafricana. El Consejo exhorta a los Estados afectados a que se aseguren de que el Ejército de Resistencia del Señor no encuentre refugio en su territorio, de conformidad con el derecho internacional. El Consejo toma nota de las denuncias sobre la presencia de altos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor en el enclave en controversia de Kafia Kingi, en la frontera entre la República Centroafricana, Sudán del Sur y el Sudán. El Consejo toma nota de que el Gobierno del Sudán lo ha negado. El Consejo acoge con beneplácito la invitación cursada a la Unión Africana para que verifique las denuncias relativas a la presencia del Ejército de Resistencia del Señor en Kafia Kingi, y alienta a la Comisión de la Unión Africana y al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a que verifiquen esas denuncias. El Consejo sigue preocupado por la gravedad de la crisis nacional en la República Centroafricana y condena enérgicamente la cooperación oportunista del Ejército de Resistencia del Señor con otros grupos armados, incluidos algunos combatientes de la ex-Seleka, en la República Centroafricana (quinto párrafo)

[S/PRST/2015/12](#)
11 de junio de 2015

El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que el Ejército de Resistencia del Señor sigue constituyendo una amenaza para la seguridad regional, en particular en la República Centroafricana y la República Democrática del Congo. El Consejo exhorta a los Estados afectados a que se aseguren de que el Ejército de Resistencia del Señor no encuentre refugio en su territorio, de conformidad con el derecho internacional. El Consejo toma nota de las denuncias sobre la presencia de altos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor en el enclave en controversia de Kafia Kingi, en la frontera entre la República Centroafricana, Sudán del Sur y el Sudán. El Consejo toma nota de que el Gobierno del Sudán lo ha negado. El Consejo acoge con beneplácito la invitación cursada a la Unión Africana para que verifique las denuncias relativas a la presencia del Ejército de Resistencia del Señor en Kafia Kingi, e insta a la Comisión de la Unión Africana y al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a que verifiquen esas denuncias. El Consejo sigue preocupado por la gravedad de la crisis nacional en la República Centroafricana y condena enérgicamente la cooperación oportunista del Ejército de Resistencia del Señor con otros grupos armados, incluidos algunos combatientes de la ex-Seleka, en la República Centroafricana (décimo párrafo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2198 \(2015\)](#)
29 de enero de 2015

Exhorta a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados que operan en la República Democrática del Congo, destacando la necesidad de enfrentar las redes de apoyo, financiación y reclutamiento de los grupos armados que funcionan en la República Democrática del Congo, así como la colaboración existente entre elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y grupos armados a nivel local, y exhorta a todos los Estados a que adopten medidas para que, cuando proceda, los dirigentes y los miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados que residan en su territorio rindan cuentas de sus actos (párr. 12)

Resolución [2211 \(2015\)](#)
26 de marzo de 2015

Reitera la importancia de que se aplique el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación a fin de lograr la estabilidad a largo plazo en el este de la República Democrática del Congo y en la región, insta a todos los Estados signatarios del Marco a que sigan cumpliendo plenamente y sin demora sus compromisos de buena fe, incluido el de no dar refugio a criminales de guerra, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo, que tiene la responsabilidad primordial de salvaguardar la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, a que haga nuevos progresos significativos en el cumplimiento de sus compromisos en virtud del Marco (párr. 14)

^a [S/2014/812](#).

Llamamientos a las partes para que retiren todas las fuerzas militares de una zona objeto de controversia

Durante el período que se examina, el Consejo, el 21 de agosto de 2015, instó al Gobierno de Israel a que acelerara la retirada de su ejército del norte de Gayar, en la frontera entre Israel y el Líbano²⁴. En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General

sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó dos resoluciones en las que pidió la retirada progresiva de los grupos armados y las fuerzas extranjeras del Sudán del Sur²⁵.

²⁵ Resoluciones [2155 \(2014\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo; y [2206 \(2015\)](#), párr. 3.

²⁴ Resolución [2236 \(2015\)](#), párr. 9.

B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2 4) de la Carta en cinco ocasiones en el curso de cinco reuniones del Consejo. Esas referencias explícitas, así como las referencias a los principios de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza y de no injerencia, fueron objeto de deliberaciones en el Consejo en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²⁶ y “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”²⁷ (véanse los casos 3 y 4).

Caso 3 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7105ª sesión del Consejo, celebrada el 29 de enero de 2014, el representante de la República Democrática del Congo declaró que, desde la creación de las Naciones Unidas, “se suponía que la guerra y el uso de la fuerza estaban prohibidos en las relaciones entre los Estados ... y el Artículo 2, párrafo 4 establece el principio de la prohibición de recurrir al uso de la fuerza”. Añadió que “en cuanto abandonamos el marco de la legítima defensa y las medidas autorizadas por el Consejo de Seguridad, todo uso de la fuerza se vuelve ilegítimo y constituye una amenaza para la paz, ya sea una ruptura de la paz o un acto de agresión en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas”²⁸. El representante del Brasil afirmó que la Carta de las Naciones Unidas, con sus disposiciones fundamentales sobre el uso de la fuerza, representaba la conquista más importante de la comunidad internacional a fin de impedir las guerras, y que el Consejo de Seguridad, como principal órgano responsable de asegurar el respeto de esas disposiciones, seguía siendo la autoridad central a ese respecto²⁹. El representante de Bangladesh lamentó que, en la esfera política, el uso o la amenaza de uso de la fuerza, que estaban prohibidos por la Carta, siguieran sembrando el escepticismo en la mente de las personas respecto de la verdadera eficacia de las Naciones Unidas³⁰.

²⁶ Véanse S/PV.7105, pág. 71 (República Democrática del Congo); y S/PV.7389, pág. 99 (Suiza).

²⁷ Véanse S/PV.7134, pág. 3 (Ucrania); S/PV.7138, pág. 6 (Lituania); y S/PV.7253, pág. 3 (Lituania).

²⁸ S/PV.7105, pág. 76.

²⁹ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

³⁰ *Ibid.*, pág. 72.

En la 7389ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2015, numerosos oradores se refirieron al principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados, consagrado en el Artículo 2 4)³¹. El representante de Suiza declaró que “la prohibición del uso de la fuerza, establecida en el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta, reviste una importancia fundamental”³². El representante del Ecuador subrayó que los esfuerzos por lograr los propósitos de las Naciones Unidas debían llevarse a cabo de conformidad con los principios enunciados en el Artículo 2, en particular los principios de igualdad soberana de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de los Estados; la primera preocupación del Consejo debía ser que se respetasen esos principios³³. El representante de Polonia declaró con referencia a Ucrania que el país se enfrentaba a una “agresión militar externa” y que los valores consagrados en el Preámbulo y en el Artículo 2 de la Carta estaban “comprometidos seriamente”³⁴.

Caso 4 Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

El 3 de marzo de 2014, en la 7125ª sesión, el representante del Reino Unido, citando el principio consagrado en el Artículo 2 4), declaró que “al asumir el control de una parte soberana de Ucrania”, la

³¹ Véanse S/PV.7389, págs. 4 y 5 (China); pág. 6 (Federación de Rusia); págs. 7 y 8 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 10 (Malasia); págs. 12 y 13 (Nigeria); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 17 (España); págs. 18 y 19 (Angola); pág. 21 (Jordania); pág. 23 (Chad); pág. 24 (Chile); págs. 26 y 27 (Serbia); pág. 28 (Ucrania); pág. 32 (Suecia, Brasil); págs. 33 y 34 (Pakistán); pág. 35 (Unión Europea); pág. 36 (Alemania); pág. 37 (Cuba); pág. 38 (Colombia); pág. 39 (República de Corea); pág. 43 (Australia); pág. 50 (Estonia, República Árabe Siria); pág. 52 (Sudáfrica); pág. 53 (Kazajstán); págs. 55 a 56 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 57 (Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo); pág. 60 (Canadá); pág. 64 (Albania); pág. 65 (Turquía); pág. 69 (Rumania); pág. 71 (Tailandia); pág. 72 (Burundi); págs. 75 a 76 (Uruguay); pág. 79 (Hungría); pág. 80 (Egipto); pág. 85 (Nicaragua); pág. 86 (Viet Nam); pág. 87 (Georgia); pág. 90 (Azerbaiyán); pág. 91 (Letonia); pág. 92 (Armenia); pág. 98 (Kenya); y pág. 100 (Marruecos).

³² *Ibid.*, pág. 99.

³³ *Ibid.*, pág. 77.

³⁴ *Ibid.*, pág. 59.

Federación de Rusia había violado el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas³⁵. El representante de Nigeria exhortó a todos los interesados a que cumplieran las disposiciones de la Carta, en particular el Artículo 2, y a que se abstuvieran de recurrir a la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado³⁶. El representante de la Argentina recordó la obligación de todos los Estados de resolver las controversias internacionales de manera pacífica, respetando los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta³⁷.

En la 7134ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2014, el representante de Ucrania, invitado a participar de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional, expresó su firme convicción de que el Artículo 2 4) del de la Carta “no era cuestionado por nadie” y que todavía había “una oportunidad de resolver el conflicto de manera pacífica”³⁸.

En la 7138ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2014, un día antes del referendo de Crimea, el Consejo no logró aprobar un proyecto de resolución³⁹ y el representante de Lituania, citando el texto del Artículo 2 4) en su totalidad, declaró que, al vetar el proyecto de resolución, la Federación de Rusia estaba desafiando los principios mismos en que se basaban las Naciones Unidas⁴⁰. La representante de los Estados Unidos opinó que el proyecto de resolución se sustentaba en los principios que constituían los cimientos de la estabilidad y el derecho internacionales, el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, la prohibición del uso de la fuerza para adquirir territorio y el respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de los Estados Miembros⁴¹. La representante de Luxemburgo dijo que el proyecto de resolución, que recordaba los propósitos y principios de las Naciones Unidas, consagrados en particular en el Artículo 2 de la Carta, tenía por objeto reiterar el apoyo del Consejo de Seguridad a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania, y que el Consejo de Seguridad debía abrazar de manera unánime esos principios⁴². Expresando sentimientos similares, muchos otros oradores observaron que el proyecto de resolución reflejaba los

propósitos y principios de las Naciones Unidas⁴³, en particular el principio de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los Estados Miembros⁴⁴, así como la obligación de los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales⁴⁵. El representante de Francia opinó que el veto de la Federación de Rusia al proyecto de resolución equivalía a vetar la Carta de las Naciones Unidas⁴⁶.

Si bien varios oradores expresaron su apoyo explícito al respeto de la soberanía y la integridad territorial de Ucrania⁴⁷ y a la no injerencia en los asuntos internos del país⁴⁸, el representante de China, que se había abstenido en la votación, declaró que su país “siempre respeta la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados”, al tiempo que señaló que “la injerencia extranjera es también un factor importante” que contribuye a la violencia y la crisis en Ucrania⁴⁹. La representante de Nigeria dijo que su país se oponía “radicalmente a que se recurra a la amenaza o al uso de la fuerza para resolver las controversias internacionales” y a la “secesión unilateral o la escisión forzosa del territorio” para alterar la configuración de los Estados en sus fronteras internacionalmente reconocidas⁵⁰. Asimismo, la representante de Luxemburgo afirmó que el referendo de Crimea “tenía la intención de cambiar el estatuto del territorio ucraniano en contra de la voluntad de Ucrania”⁵¹. Además, consideró que la decisión del Consejo de la Federación de Rusia de autorizar el uso de las fuerzas armadas rusas en territorio ucraniano, y las posteriores acciones emprendidas, constituían “una flagrante violación del derecho internacional”⁵². Los representantes de Lituania y Australia instaron a la Federación de Rusia a que retirara sus fuerzas⁵³.

³⁵ S/PV.7125, pág. 7.

³⁶ *Ibid.*, pág. 11.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ S/PV.7134, pág. 3.

³⁹ S/2014/189; véase también la parte III, secc. I.B.

⁴⁰ S/PV.7138, pág. 7.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 3.

⁴² *Ibid.*, pág. 11.

⁴³ *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido); pág. 8 (Chile, Argentina); pág. 9 (Australia); y pág. 10 (Chad, Jordania, Luxemburgo).

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido); pág. 6 (Lituania); pág. 7 (Rwanda); pág. 8 (Chile, Argentina); pág. 9 (Australia); y pág. 10 (Chad, Jordania, Luxemburgo).

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 6 (Lituania); pág. 8 (Chile); pág. 9 (Australia); y pág. 10 (Chad).

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 5 (Francia).

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 6 (Lituania); pág. 9 (Australia, República de Corea); y pág. 10 (Chad, Jordania).

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 8 (Argentina); y pág. 9 (República de Corea).

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 10.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 11.

⁵² *Ibid.*, pág. 11.

⁵³ *Ibid.*, pág. 7 (Lituania); y pág. 9 (Australia).

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en las comunicaciones

Las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad en 2014 y 2015 incluían tres referencias explícitas al Artículo 2 4) de la Carta y una referencia al Artículo 2 en su totalidad. En una carta de fecha 13 de marzo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Ucrania transmitió un discurso en el que el Parlamento de Ucrania pedía a las Naciones Unidas que examinaran la situación en Crimea. En el discurso se hizo referencia a las violaciones por la Federación de Rusia de los principios de derecho internacional estipulados en la Carta, citando el Artículo 2 3) y 4) de la Carta, entre otros Artículos⁵⁴.

En una carta de fecha 23 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos rechazó las alegaciones de que la República Islámica del Irán tuviera soberanía sobre las islas de Tunb Menor, Tunb Mayor y Abu Musa, y añadió que la ocupación de Tunb Mayor y Tunb Menor por las fuerzas iraníes contravenía el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta⁵⁵.

El Representante Permanente del Líbano, en cartas idénticas de fecha 10 de junio de 2015 dirigidas

⁵⁴ S/2014/186.

⁵⁵ S/2014/759.

al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, indicó, en relación con ciertas acusaciones difundidas por funcionarios israelíes, que esas acusaciones contravenían el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta, en el que se estipula que “todos los Miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”⁵⁶.

El 23 de febrero de 2015, el Representante Permanente de la República Árabe Siria dirigió cartas idénticas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad en las que afirmaba que el uso de fuerzas militares por el Gobierno de Turquía para trasladar la tumba de Sulayman Shah de Qal’ at Ja’ bar a otro lugar de la República Árabe Siria constituía una violación del derecho internacional y de las convenciones, en particular del Artículo 2 de la Carta, “en virtud de la cual se prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”⁵⁷.

⁵⁶ S/2015/428.

⁵⁷ S/2015/132.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

La sección III trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad en lo relativo al principio consagrado en el Artículo 2 5) de la Carta, en particular con respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva. Durante el período que se examina, en las deliberaciones del Consejo no se hizo referencia alguna

al Artículo 2 5) que constituyera un debate constitucional, y en las comunicaciones al Consejo no hubo ningún material que tuviera una relación explícita o implícita significativa con el Artículo 2 5). Por lo tanto, esta sección sólo trata de las decisiones relativas al Artículo 2 5).

Decisiones relacionadas con el Artículo 2 5)

Durante el período que se examina, el Artículo 2 5) se invocó explícitamente sólo una vez, en una resolución relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que el Consejo de Seguridad reafirmó su compromiso con los principios enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7 de la Carta⁵⁸. El

⁵⁸ Resolución 2222 (2015), tercer párrafo del preámbulo; véase también la parte III, seccs. I.A, II.A y IV.A.

Consejo también adoptó varias decisiones que podrían tener una relación implícita con el principio consagrado en el Artículo 2 5) (véase el cuadro 5), en relación con la situación relativa a la República

Democrática del Congo, la situación en Libia y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas.

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad que contienen disposiciones relativas al Artículo 2 5)

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

[S/PRST/2014/22](#)

5 de noviembre de 2014

El Consejo recuerda asimismo que la pronta neutralización de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda constituye una prioridad fundamental para lograr la estabilidad y proteger a los civiles de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, en consonancia con el resto de los compromisos contraídos en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región. El Consejo recuerda que hubo dirigentes y miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda entre los perpetradores del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él, recordó también que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda son un grupo sujeto a sanciones de las Naciones Unidas que opera en la República Democrática del Congo y que ha seguido promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo. El Consejo reitera su llamamiento a la región para que cumpla los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, no tolere ni preste asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dé refugio ni proporcione protección de ningún tipo a personas acusadas de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio, ni a personas sujetas al régimen de sanciones de las Naciones Unidas. El Consejo reitera también que está dispuesto a considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas contra las personas o entidades que apoyen a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda o a cualquier otro grupo armado en la República Democrática del Congo (segundo párrafo)

La situación en Libia

Resolución [2214 \(2015\)](#)

27 de marzo de 2015

Reafirmando su resolución [1373 \(2001\)](#) y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos terroristas y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de esos actos, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas (octavo párrafo del preámbulo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución [2133 \(2014\)](#)

27 de enero de 2014

Reafirma su resolución [1373 \(2001\)](#) y en particular sus decisiones de que todos los Estados deberán prevenir y reprimir la financiación de los actos terroristas y abstenerse de proporcionar cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas implicadas en actos terroristas, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el suministro de armas a los terroristas (párr. 1)

Véanse también la resolución [2170 \(2014\)](#), párr. 11; la resolución [2199 \(2015\)](#), undécimo párrafo del preámbulo; y la resolución [2253 \(2015\)](#), décimo párrafo del preámbulo

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 2170 (2014)
15 de agosto de 2014

Reafirma también la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad que se encuentre en su territorio que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes (párr. 2)

Recuerda la decisión que adoptó en la resolución 2161 (2014) de que todos los Estados deberán cerciorarse de que sus nacionales o las personas que se encuentren en su territorio no pongan ningún fondo, activo financiero o recurso económico, directa o indirectamente, a disposición del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra o cualesquiera personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y reafirma la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados deberán prohibir a sus nacionales y a cualesquiera personas o entidades que se encuentren en su territorio que pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, o a disposición de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre o a instancias de esas personas (párr. 12)

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2 7) de la Carta. En el período 2014-2015, el Consejo hizo una referencia explícita, así como varias referencias implícitas al Artículo 2 7) en sus decisiones, como se ilustra en la subsección A a continuación. En la subsección B se tratan las deliberaciones del Consejo que hicieron referencia al principio consagrado en el Artículo 2 7). En la subsección C se resumen brevemente las

referencias explícitas al Artículo 2 7) en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2 7)

En 2014 y 2015, el Artículo 2 7) se mencionó explícitamente solo una vez, en una resolución relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados⁵⁹. No hubo referencias implícitas al Artículo 2 7) en las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina.

B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)

En 2014 y 2015, el Artículo 2 7) se invocó explícitamente en dos ocasiones en las deliberaciones del Consejo. Durante un debate sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Papua Nueva Guinea reafirmó el apoyo de su país “al principio de la

⁵⁹ Resolución 2222 (2015), tercer párrafo del preámbulo; véase también la parte III, seccs. I.A, II.A y III.

no injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos, como se señala en el Artículo 2, párrafo 7⁶⁰. En otra sesión, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el observador de la Santa Sede señaló que la búsqueda de medios jurídicos eficaces para la aplicación práctica del principio de la responsabilidad de proteger debía ser una de las prioridades más urgentes de las Naciones Unidas, pero que las acciones adoptadas en virtud de ese principio podrían “llevar a conflictos con una interpretación estrictamente literal” del principio de no intervención, consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta⁶¹.

En 2014 y 2015, los Estados Miembros hicieron numerosas declaraciones pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 2 7) de la Carta, pero la mayoría de ellas no dieron lugar a debates constitucionales⁶². En una reunión celebrada en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, los Estados Miembros invocaron la tensión existente entre el principio de la responsabilidad de proteger y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados (véase el caso 5).

Caso 5

La protección de los civiles en los conflictos armados

En su 7109ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2014 en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, el Consejo escuchó, entre otras cosas, una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, quien afirmó que, a la larga el mantenimiento de la paz era viable solo con el consentimiento del Gobierno anfitrión y que la protección de los civiles “no debía confundirse nunca con una intervención no consensuada” en el marco de

la responsabilidad de proteger⁶³. Muchos oradores afirmaron que la responsabilidad de proteger a los civiles recaía principalmente en el Estado⁶⁴. Los representantes de Australia y Chile opinaron que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de proteger a los civiles cuando los Estados fracasaban o no podían hacerlo⁶⁵. El representante de Australia añadió que esa responsabilidad debía ser asumida por el Consejo de Seguridad⁶⁶. Asimismo, el representante de Italia señaló que, cuando los Estados eran demasiado débiles o incapaces de proporcionar protección, las Naciones Unidas debían “hacerse cargo”, si los Estados Miembros así lo permitían⁶⁷.

El representante del Sudán declaró que el principio de la responsabilidad de proteger estaba abierto a diferentes interpretaciones, y señaló su contradicción con el “principio consagrado en la Carta, a saber, el respeto de la soberanía nacional y la responsabilidad primordial de los Estados de proteger a sus civiles”⁶⁸. El representante de Cuba dijo que autorizar a las misiones sobre el terreno a utilizar medidas ofensivas era una cuestión delicada y polémica, a la luz de los principios básicos que regían el funcionamiento de las misiones de mantenimiento de la paz, incluido el respeto de la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados, y la no injerencia en sus asuntos internos. Subrayó que los Estados Miembros debían velar por que se respetasen estrictamente esos principios y eliminase todo obstáculo a su aplicación⁶⁹. El representante de la República Árabe Siria, señalando que la cuestión de la protección de los civiles en los conflictos armados “seguía utilizándose de manera selectiva”, subrayó que el Estado en cuestión era el único agente al que se había encomendado el mandato de mantener la seguridad y la estabilidad en su territorio, y que la cuestión de la protección de los civiles en los conflictos armados sólo podía resolverse mediante una adhesión plena a los principios del derecho internacional y las disposiciones de la Carta, fundamentalmente los principios de la

⁶⁰ S/PV.7389, pág. 76.

⁶¹ S/PV.7539 (Reanudación1), pág. 8.

⁶² Véanse, por ejemplo, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, S/PV.7096 (Reanudación1), pág. 22 (Qatar); y S/PV.7540, págs. 5 a 7 (Palestina); en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, S/PV.7464, pág. 21 (República Bolivariana de Venezuela); en relación con la situación en el Oriente Medio, S/PV.7476, págs. 4 y 6 (República Árabe Siria); en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, S/PV.7481, pág. 10 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 19 (Angola); y en relación con la situación en la República Popular Democrática de Corea, S/PV.7575, pág. 16 (Malasia).

⁶³ S/PV.7109, pág. 8.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 17 (China); pág. 18 (Chile); pág. 22 (Rwanda); pág. 26 (Jordania); pág. 28 (Nigeria, Lituania); pág. 31 (Estonia); pág. 40 (Suiza); pág. 50 (Pakistán); pág. 52 (República Árabe Siria); pág. 54 (Tailandia); pág. 58 (Italia); pág. 66 (Cuba); pág. 69 (Botswana); pág. 70 (Turquía); pág. 78 (Marruecos); y pág. 86 (Sudán).

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 13 (Australia); pág. 19 (Chile).

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 58.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 80.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 61 y 62.

igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos⁷⁰.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 7) en las comunicaciones

Durante el período que se examina, el principio consagrado en el Artículo 2 7) de la Carta se invocó explícitamente en tres comunicaciones al Consejo de

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 52.

Seguridad, relativas a los acontecimientos en Ucrania, las entregas humanitarias en la República Árabe Siria y la expulsión del Sudán de dos funcionarios de las Naciones Unidas⁷¹.

⁷¹ En relación con los acontecimientos en Ucrania, véase [S/2014/331](#), anexo; en relación con las entregas humanitarias en la República Árabe Siria, véase [S/2014/426](#), anexo; en relación con la expulsión del personal de las Naciones Unidas del Sudán, véase [S/2014/951](#), anexo (dos referencias).

Parte IV

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	229
I. Relaciones con la Asamblea General	230
Nota	230
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	230
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta	231
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta	233
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	233
E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	237
F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	238
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	240
H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General	243
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	244
Nota	244
A. Exposiciones informativas de la Presidencia del Consejo Económico y Social	244
B. Decisiones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social	244
C. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social	244
D. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social	245
III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	246
Nota	246
Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia	246

Nota introductoria

En la parte IV del *Repertorio* se aborda la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 (párrafo 1), 20, 23, 24 (párrafo 3), 65, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas concernientes a las relaciones del Consejo de Seguridad con los siguientes órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. La información correspondiente a las relaciones del Consejo de Seguridad con la Secretaría figura en la sección V de la parte II, relativa a las facultades y funciones administrativas del Secretario General en lo que respecta a las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 a 26 de su reglamento provisional. El Consejo de Administración Fiduciaria no estuvo activo durante el período que se examina¹.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en forma paralela y dentro de las limitaciones impuestas por la Carta, abordaron la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y en la República Árabe Siria. Los dos órganos también debatieron sobre el proceso de selección y nombramiento del próximo Secretario General. Como en períodos anteriores, eligieron a los nuevos miembros de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto de la Corte, el reglamento provisional del Consejo y el reglamento de la Asamblea General. El Consejo también prorrogó los mandatos de los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda.

Durante el bienio, la Presidencia de la Asamblea General y la Vicepresidencia del Consejo Económico y Social informaron al Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo de Seguridad no dirigió solicitudes de información o asistencia al Consejo Económico y Social. Tampoco formuló recomendaciones ni adoptó medidas en relación con los fallos dictados por la Corte Internacional de Justicia, ni solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas.

¹ El Consejo de Administración Fiduciaria completó su mandato en 1994 en virtud de lo dispuesto en la Carta. Para obtener más información, véase el *Repertorio, Suplemento 1993-1995*, cap. VI, parte III.

I. Relaciones con la Asamblea General

Nota

La sección I se centra en diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General conforme a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 (párrafo 1), 20, 23, 24 (párrafo 3), 93, 94, 96 y 97 de la Carta, los artículos 40², 60 y 61 del reglamento provisional del Consejo y los artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esta sección se divide en ocho subsecciones. La subsección A se ocupa de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de conformidad con el Artículo 23 de la Carta. Las subsecciones B y C se refieren a las funciones y los poderes de la Asamblea General en relación con los Artículos 10 a 12, especialmente en lo que concierne a la práctica y las facultades de la Asamblea en cuanto a la presentación de recomendaciones al Consejo. En la subsección D se examinan casos en los que el Consejo debía adoptar una decisión antes de que la Asamblea adoptase la suya, de conformidad con los Artículos 4 a 6, 93 y 97, por ejemplo, sobre la admisión de nuevos Miembros o el nombramiento de magistrados de los Tribunales Internacionales. En la subsección E se examinan las prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, que requería que el Consejo y la Asamblea actuaran en paralelo. La subsección F se ocupa de los informes anuales y especiales del Consejo a la Asamblea en cumplimiento de los Artículos 15 y 24 (párrafo 3). La subsección G se refiere a las relaciones del Consejo con los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General que desempeñaron una función en la labor del Consejo en 2014 y 2015. La subsección H trata de otro tipo de práctica seguida por el Consejo en cuanto a sus relaciones con la Asamblea General.

² El artículo 40 del reglamento provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Artículo 23

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince Miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

2. *Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General eligió, en sus períodos ordinarios de sesiones sexagésimo noveno y septuagésimo, a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Período	Decisión de la Asamblea General	Sesión plenaria y fecha de la elección	Miembros elegidos para el período
2015-2016	69/402	25 ^a 16 de octubre de 2014	Angola, España, Malasia, Nueva Zelanda, Venezuela (República Bolivariana de)
2016-2017	70/403	33 ^a 15 de octubre de 2015	Egipto, Japón, Senegal, Ucrania, Uruguay

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Durante el período que se examina, la Asamblea General formuló recomendaciones al Consejo de Seguridad, de conformidad con sus facultades en virtud del Artículo 10 y del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta, sobre los siguientes temas: a) la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, b) la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, y c) la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General se reproducen en el cuadro 2.

Durante el período que se examina, el Artículo 10 no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo. En cambio, se hizo referencia explícita al párrafo 2 del Artículo 11 en lo relativo a los métodos de trabajo del Consejo³, aunque esa referencia no dio lugar a un debate institucional. La Asamblea General no formuló recomendaciones al Consejo en virtud del párrafo 2 del Artículo 11 con respecto a cuestiones concretas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ni pidió al Consejo que adoptara medidas en relación con esas cuestiones. Además, la Asamblea General no señaló a la atención del Consejo de Seguridad situación alguna según lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta⁴.

³ S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 6 (Indonesia) y pág. 25 (Argelia).

⁴ Para obtener información sobre otras remisiones al Consejo de Seguridad, véase la parte VI, secc. I, "Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad".

Cuadro 2

Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General

Resolución de la Asamblea General y fecha Disposiciones

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

69/188

18 de diciembre de 2014

Decide presentar el informe de la comisión de investigación^a al Consejo de Seguridad y alienta al Consejo a que examine las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, recurriendo, entre otros, al estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y al examen del alcance de la aplicación de sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de los actos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad (párr. 8)

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

69/189

18 de diciembre de 2014

Recuerda la declaración realizada por el Presidente de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria el 16 de septiembre de 2014 en el sentido de que las autoridades sirias son responsables de la mayoría de las víctimas civiles, ya que matan y mutilan a decenas de civiles a diario, y decide transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad (párr. 8)

Pone de relieve la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal nacionales o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto (párr. 22)

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

70/148

17 de diciembre de 2015

Acoge con beneplácito el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y sus órganos correspondientes, a saber, el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, y con los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y el Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 21)

^a El informe de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ([A/HRC/25/63](#)) fue transmitido al Consejo de Seguridad a través de una carta de fecha 14 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Australia, los Estados Unidos de América y Francia ([S/2014/276](#)).

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

En la subsección C se aborda la práctica del Consejo en relación con el Artículo 12 de la Carta. El párrafo 1 del Artículo 12 limita la autoridad de la Asamblea General con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta.

Durante el período que se examina, no se realizó ninguna referencia al párrafo 1 del Artículo 12 y el Consejo no solicitó a la Asamblea General que hiciera ninguna recomendación con respecto a controversias o situaciones.

El párrafo 2 del Artículo 12 exige que el Secretario General informe a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que esté tratando el Consejo de Seguridad o que este haya cesado de tratar. Durante el período que se examina, de conformidad con esas disposiciones, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo o que este había cesado de tratar⁵. Las notificaciones se basaban en las relaciones sumarias de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, que se había comunicado cada semana a los miembros del Consejo de conformidad con el

⁵ A/69/300 y A/70/300.

artículo 11 del reglamento provisional del Consejo⁶. El consentimiento del Consejo para las notificaciones, estipulado en el párrafo 2 del Artículo 12, se obtuvo mediante la distribución de los proyectos de notificación a los miembros del Consejo. Tras recibir las notificaciones, la Asamblea General tomó nota de ellas oficialmente en cada período de sesiones⁷.

D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 4

1. *Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.*

2. *La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 93, párrafo 2

Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las

⁶ Para obtener más información, véase la parte II, secc. II.B, “Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)”.

⁷ Decisiones de la Asamblea General 69/511 y 70/511.

condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 60 del reglamento provisional

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En relación con varios asuntos se dispone en la Carta que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General adopten decisiones conjuntamente, si bien se requiere que en primer lugar adopte la decisión el Consejo. Así ocurre por lo que se refiere a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93, párr. 2)⁸. Además, en los

⁸ En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se dispone que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre las

estatutos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda⁹ se dispone que el Consejo presente a la Asamblea General una lista de candidatos entre los cuales esta elegirá a los magistrados de los Tribunales¹⁰. Del mismo modo, en el estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se dispone que los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo de Seguridad.¹¹

Durante el período que se examina, no se plantearon cuestiones acerca de las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En lo que respecta a los dos Tribunales, el Consejo adoptó decisiones sobre asuntos relativos a los mandatos de los magistrados permanentes y *ad litem* (véase el cuadro 3). No se tomaron medidas relativas a la elección de los magistrados del Mecanismo. Aunque se hizo una referencia al Artículo 4, no se abordó la admisión de nuevos Miembros. No obstante, se abordó en gran medida el procedimiento para el nombramiento del Secretario General, que se describe a continuación.

Miembros de las Naciones Unidas: referencias a los Artículos 4 y 6

En 2014 y 2015, el Consejo no abordó la admisión, suspensión o expulsión de Estados Miembros pero el representante de la República Bolivariana de Venezuela hizo una referencia explícita

condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la introducción de reformas del Estatuto (párr. 3 del Artículo 4 y Artículo 69 del Estatuto).

⁹ Los nombres completos de los dos Tribunales son Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.

¹⁰ El procedimiento para la elección de los magistrados de los dos Tribunales figura en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

¹¹ Véase el artículo 10 del estatuto, que se adjunta como anexo 1 de la resolución [1966 \(2010\)](#).

al Artículo 4 de la Carta en la 7430ª sesión, celebrada en relación con el tema “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, e instó al Consejo a que asumiera sus responsabilidades y aprobara una resolución en la que se reconociera a Palestina como Estado y miembro pleno de las Naciones Unidas¹². Durante el período que se examina no se hicieron referencias al Artículo 6.

Deliberaciones sobre el procedimiento para el nombramiento del Secretario General

Durante el período que se examina, el procedimiento para la selección y el nombramiento del Secretario General fue abordado ampliamente por el Consejo durante los debates abiertos con relación a los temas “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. En esas sesiones, los oradores hicieron referencias explícitas al Artículo 97 al examinar el procedimiento para el nombramiento del Secretario General (véase el caso 1). Los oradores apoyaron que aumentara la cooperación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como un proceso más inclusivo y transparente (véase el caso 2).

Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7479ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2015 sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los representantes de España y la Federación de Rusia hicieron una referencia explícita al Artículo 97 de la Carta con respecto al proceso de selección del nuevo Secretario General. El representante de España destacó que la transparencia debía ser “un principio central, siempre dentro de lo establecido en el Artículo 97 de la Carta”¹³, y el representante de la Federación de Rusia señaló que el procedimiento existente había estado funcionando bien y no respaldaría ningún intento por “volver a redactar” el Artículo 97¹⁴. El representante del Reino Unido quería que el proceso de elección del Secretario General fuera “más transparente, estructurado e inclusivo”. Al tiempo que puso de relieve el liderazgo del Consejo de Seguridad en ese proceso, según lo estipulado en la Carta, afirmó que los miembros deberían pensar también en cómo ofrecer a todos los Estados Miembros y a la sociedad civil la oportunidad

de evaluar las credenciales de los candidatos¹⁵. El representante de la República Bolivariana de Venezuela también destacó la necesidad de la transparencia e inclusividad, y dijo que la presentación oficial de las candidaturas para el cargo de Secretario General había de realizarse con suficiente antelación de manera de coadyuvar a una mayor interacción entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad¹⁶.

Caso 2 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

El 11 de septiembre de 2015, la Asamblea General, en su resolución 69/321 sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General, solicitó a los Presidentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad que iniciaran el proceso de solicitud de candidaturas para el cargo de Secretario General mediante una carta conjunta dirigida a todos los Estados Miembros, y reiteró que el proceso debía regirse por lo dispuesto en el Artículo 97 de la Carta y debía guiarse por los principios de la transparencia y la inclusividad.

En la 7539ª sesión del Consejo, celebrada el 20 de octubre de 2015 sobre el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, los oradores abordaron la cuestión del procedimiento para el nombramiento del Secretario General. Muchos oradores apoyaron una mayor cooperación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en lo relativo a la selección del futuro Secretario General, así como un proceso de selección más transparente¹⁷. El Presidente de la Asamblea General reafirmó que la resolución 69/321 proporcionaba una “orientación clara” para el futuro y señaló que los Presidentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad hicieran circular conjuntamente entre todos los Estados Miembros y de manera continua los nombres de las personas que se hubieran presentado para su consideración como candidatos,

¹⁵ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 16. S/PV.7539, pág. 9 (Estados Unidos); pág. 11 (Reino Unido); pág. 14 (Lituania); pág. 15 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 17 (Nigeria); pág. 18 (Federación de Rusia); pág. 25 (Alemania, en nombre de Alemania y Francia); pág. 28 (México); pág. 29 (Colombia); pág. 30 (Polonia); y pág. 33 (Países Bajos); S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 2 (Tailandia); pág. 4 (Egipto); pág. 6 (Australia); pág. 8 (Santa Sede); pág. 10 (Singapur); pág. 16 (Brasil); pág. 20 (República Checa); pág. 23 (Ucrania); pág. 24 (Argentina); pág. 28 (Rwanda); pág. 32 (Túnez); y pág. 33 (República de Corea).

¹² S/PV.7430, pág. 21.

¹³ S/PV.7479, pág. 9.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 18.

junto con los documentos correspondientes. Además, añadió que los Estados Miembros habían solicitado que la Asamblea General, sin perjuicio de la función de los órganos principales consagrada en el Artículo 97 de la Carta, mantuviera diálogos o reuniones de carácter oficioso con los candidatos, contribuyendo así a la transparencia y la inclusividad del proceso¹⁸.

El 15 de diciembre de 2015, los Presidentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General dirigieron una carta conjunta a todos los Representantes Permanentes y Observadores Permanentes en la que establecieron el marco general del proceso de selección e invitaron a que se presentaran candidaturas de aspirantes “con probada capacidad de liderazgo y de gestión, una amplia experiencia en relaciones internacionales y sólidas aptitudes multilingües, diplomáticas y de comunicación”. Los dos Presidentes invocaron la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a cargos superiores con funciones decisorias, alentaron a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de presentar candidaturas de mujeres, así como de hombres, para el cargo de Secretario General, y señalaron la diversidad regional que había

caracterizado la elección de anteriores Secretarios Generales¹⁹.

Prórroga de los mandatos de los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda

Durante el período que se examina, en respuesta a las solicitudes realizadas por los dos Tribunales o el Secretario General, el Consejo de Seguridad aprobó tres resoluciones, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, relativas a la prórroga de los mandatos de los magistrados, así como a otros aspectos de la gestión de los dos Tribunales. En cuanto al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Consejo decidió prorrogar el mandato de los magistrados permanentes y *ad litem*, y nombró nuevamente al Fiscal en dos ocasiones. Con respecto al Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Consejo decidió prorrogar el mandato de los magistrados permanentes y *ad litem*, así como el del Fiscal hasta el 31 de diciembre de 2015, la fecha del cierre definitivo del Tribunal. El Consejo transmitió el texto de las tres resoluciones a la Asamblea General y esta decidió, a su vez, aceptar esas decisiones del Consejo (véase el cuadro 3)²⁰.

¹⁸ S/PV.7539, pág. 4.

¹⁹ Véase A/70/623-S/2015/988.

²⁰ Para obtener más información sobre los mandatos de los dos Tribunales, véase la parte IX, secc. IV, “Tribunales”.

Cuadro 3

Medidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Rwanda

<i>Carta del Secretario General</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Carta a la Asamblea General</i>	<i>Decisión o resolución de la Asamblea General y fecha</i>
Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia			
S/2014/780, por la que se transmite la solicitud de prórroga del mandato hasta la fecha especificada o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera antes, de seis magistrados permanentes (hasta el 31 de diciembre de 2015), ocho magistrados permanentes (hasta el 31 de julio de 2017) y tres magistrados <i>ad litem</i> (hasta el 31 de diciembre de 2015)	2193 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/678	69/416 23 de diciembre de 2014
S/2014/781, por la que se solicita que se nombre nuevamente al Fiscal del Tribunal y se prorrogue el nombramiento para un mandato con efecto a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio de 2017, o hasta que concluya la labor del Tribunal	2193 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/678	69/416 23 de diciembre de 2014

<i>Carta del Secretario General</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Carta a la Asamblea General</i>	<i>Decisión o resolución de la Asamblea General y fecha</i>
S/2014/865 , por la que se transmite una modificación a la solicitud anterior (S/2014/780) para prorrogar el mandato de un magistrado permanente solo hasta el 31 de julio de 2015 (en lugar de hasta el 31 de julio de 2017) o hasta que concluyeran las causas a las que había sido o sería asignado ese magistrado, si ocurriera antes	2193 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/678	69/416 23 de diciembre de 2014
S/2015/825 , por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato hasta la fecha especificada o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si ocurriera antes, de 14 magistrados permanentes (4 hasta el 31 de marzo, 1 hasta el 30 de junio y 2 hasta el 31 de octubre de 2016 y 7 hasta el 30 de noviembre de 2017) y 3 magistrados <i>ad litem</i> (2 hasta el 31 de marzo y uno hasta el 31 de octubre de 2016)	2256 (2015) 22 de diciembre de 2015	A/70/661	70/227 23 de diciembre de 2015
S/2015/969 , por la que se solicita que se nombre nuevamente al Fiscal del Tribunal, cuyo mandato finalizaría el 31 de diciembre de 2015	2256 (2015) 22 de diciembre de 2015	A/70/661	70/227 23 de diciembre de 2015
Tribunal Internacional para Rwanda			
S/2014/778 , por la que se solicita que se nombre nuevamente al Fiscal del Tribunal y se prorrogue el nombramiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, o hasta que concluya la labor del Tribunal	2194 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/679	69/415 23 de diciembre de 2014
S/2014/779 , por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de seis magistrados permanentes de la Sala de Apelaciones, cuatro hasta el 31 de diciembre de 2015 y dos hasta el 31 de julio de 2015, o hasta que concluyan las causas a las que han sido o van a ser asignados dichos magistrados, si esto ocurriera antes; y un magistrado <i>ad litem</i> de la Sala de Primera Instancia y Presidente del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta la clausura del Tribunal, si esto ocurriera antes	2194 (2014) 18 de diciembre de 2014	A/69/679	69/415 23 de diciembre de 2014

E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 40 del reglamento provisional

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 61 del reglamento provisional

Toda, sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de

votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

La elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia requiere que actúen el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, procediendo ambos de forma mutuamente independiente. El procedimiento de elección se establece en los artículos 40²¹ y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, los artículos 4, 8, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte

²¹ El artículo 40 del reglamento provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

Internacional de Justicia²² y los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General²³.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró elecciones para ocupar los puestos de los cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia cuyo mandato terminaba el 5 de febrero de 2015 (véase el caso 3)²⁴. De conformidad con el artículo 5, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, se invitó a los grupos nacionales a que presentaran candidaturas al Secretario General a más tardar el 30 de junio de 2014. Los grupos nacionales propusieron nueve candidatos²⁵.

Caso 3 Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

En su 7297^a sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2014, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir los cinco puestos que quedarían vacantes el 5 de febrero de 2015, cuando terminaran los mandatos de los titulares. Antes de la primera votación, Mauritania decidió retirar la candidatura que había presentado. En la primera votación, más de cinco candidatos obtuvieron la mayoría absoluta de los votos (ocho votos), así que el Consejo procedió a una segunda votación que incluía a todos los candidatos, de conformidad con la práctica establecida. En las votaciones segunda y tercera también hubo más de cinco candidatos que lograron la mayoría absoluta, por lo que fue necesaria una cuarta votación. En esa cuarta

votación, cinco candidatos obtuvieron la mayoría de votos necesaria. El Presidente del Consejo comunicó el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General por escrito. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General en la que le comunicaba que cinco candidatos habían obtenido la mayoría absoluta de votos en la Asamblea General, en la 39^a sesión plenaria de su sexagésimo noveno período de sesiones que se había celebrado de forma simultánea a la sesión del Consejo. De ellos, cuatro eran candidatos que habían obtenido la mayoría de votos necesaria en el Consejo. Al haber obtenido la mayoría absoluta de votos necesaria en los dos órganos, los cuatro candidatos de Australia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Marruecos quedaron elegidos miembros de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2015²⁶.

De conformidad con el artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo celebró siete votaciones más, en las sesiones 7298^a, 7299^a, 7300^a, 7301^a, 7302^a, 7303^a y 7304^a, todas celebradas el 7 de noviembre de 2014, para cubrir las vacantes restantes. Ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. Antes de la undécima votación, y puesto que seguía habiendo dos candidatos de la región de América Latina y el Caribe, la representante de la Argentina, en una carta de fecha 11 de noviembre de 2014, comunicó la decisión de su país de retirar la candidatura de la aspirante argentina²⁷. En la 7313^a sesión, y en la 53^a sesión plenaria de la Asamblea General, el 17 de noviembre de 2014, el candidato de Jamaica obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en los dos órganos y, por tanto, quedó elegido miembro de la Corte por un período de nueve años, a partir del 6 de febrero de 2015.²⁶

F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya

²² En los artículos 4, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se establece el procedimiento para a) la propuesta de los magistrados por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, b) la mayoría necesaria para la elección de los magistrados, c) el número de sesiones que se celebrarán con el propósito de elegir a los magistrados, d) la celebración de una conferencia conjunta en caso de que se organicen más de tres reuniones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, e) el procedimiento para cubrir vacantes y f) el mandato de los magistrados elegidos para cubrir una vacante. En el Artículo 8 se dispone que ambos órganos procederán independientemente.

²³ En los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General se dispone que la elección de los miembros de la Corte se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte y que toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

²⁴ Véanse S/2014/520 y S/2014/522.

²⁵ Véase S/2014/521.

²⁶ Véase la decisión 69/406 de la Asamblea General y la decisión del Consejo de Seguridad (*Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2014 a 31 de julio de 2015*).

²⁷ S/2014/808.

decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 60, párrafo 3, del reglamento provisional

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

En 2014 y 2015, el Consejo mantuvo su práctica de presentar informes anuales a la Asamblea General en virtud del Artículo 24, párrafo 3, de la Carta. No se presentaron informes especiales a la Asamblea durante el período.

Se presentaron dos informes anuales a la Asamblea General, que abarcaban los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014 y entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015²⁸. La introducción del informe anual fue preparada bajo la dirección y la responsabilidad de la Presidencia del Consejo durante el mes de julio, de conformidad con la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010: por Rwanda en julio de 2014 y por Nueva Zelandia en julio de 2015²⁹.

El Consejo examinó y aprobó sin votación los proyectos de informes anuales en sus sesiones 7283^a y 7538^a, celebradas los días 22 de octubre de 2014 y 20 de octubre de 2015, respectivamente³⁰. En la 7283^a sesión, el representante de Rwanda facilitó estadísticas sobre la labor del Consejo en el período que abarcaba el informe anual, así como información detallada acerca de las situaciones que abordaba el Consejo³¹. En la 7538^a sesión, el representante de Nueva Zelandia señaló que, a solicitud de los miembros del Consejo, se había examinado el enfoque que se había adoptado para elaborar el informe, en especial proporcionando una introducción que era “la mitad de la introducción de los últimos años”. En la introducción se trataba de proporcionar un resumen accesible de las actividades del Consejo. El representante de Nueva Zelandia agradeció a los Estados Miembros que habían pedido

“transparencia en la labor del Consejo” y habían manifestado su interés en mejorar la calidad del diálogo con la Asamblea General, especialmente a través de mejoras en la presentación del informe³².

La Asamblea General examinó los informes anuales en las sesiones plenarias de sus períodos de sesiones sexagésimo noveno y septuagésimo, en el marco del tema “Informe del Consejo de Seguridad”, los días 21 de noviembre de 2014 y 12 de noviembre de 2015, respectivamente³³.

Durante el período que se examina, una comunicación contenía una referencia explícita al Artículo 24, párrafo 3, de la Carta, en la que se destacaba que el Consejo de Seguridad debería rendir cuentas a la Asamblea General³⁴. En la 7285^a sesión, el Consejo estudió la manera de mejorar su informe anual (véase el caso 4).

Caso 4 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7285^a sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el Consejo celebró deliberaciones sobre la mejora de su informe anual. Entre los oradores, los representantes de Argelia, Guatemala y Kazajstán destacaron la necesidad de que el informe anual sobre las situaciones abordadas por el Consejo fuera más informativo y analítico, y la representante de Lituania pidió que se actualizara la estructura del informe anual y que aumentaran sus aspectos analíticos, que inducían a la reflexión³⁵. El representante de la India hizo referencia a la índole “sumamente insatisfactoria” del informe anual, y dijo que no había transparencia ni detalles en relación con el modo en que el Consejo funcionaba realmente³⁶. El representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que “la transparencia, la apertura y la coherencia” eran elementos clave que el Consejo de Seguridad debía observar en todas sus actividades. Además, hizo referencia a casos en que el Consejo había descuidado esos elementos, como en la presentación de informes

²⁸ A/69/2 (1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014) y A/70/2 (1 de agosto de 2014 a 31 de julio de 2015).

²⁹ S/2010/507, párrs. 70 a 75.

³⁰ Véanse S/2014/750 y S/2015/771.

³¹ S/PV.7283, págs. 2 a 4.

³² S/PV.7538, pág. 2.

³³ Véanse A/69/PV.58 y A/70/PV.51.

³⁴ S/2014/573, anexo I, párr. 79.

³⁵ S/PV.7285, pág. 18 (Lituania); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 4 (Guatemala); pág. 14 (Kazajstán); y pág. 36 (Argelia).

³⁶ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 31.

anuales que el orador consideraba que carecían de “información suficiente y contenido analítico”³⁷.

G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Durante los dos años que se examinan, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participó en la labor del Consejo. El Presidente y la Vicepresidenta del Comité participaron en siete sesiones sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina³⁸. Con motivo del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, el Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité³⁹.

Varias decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contenían referencias al Consejo de Derechos Humanos y al Comité Especial de

Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En esas decisiones, el Consejo expresó su apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. También pidió a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire que contribuyera a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d’Ivoire en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establecía en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo de Seguridad celebró además la continua interacción de Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Con respecto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo acogió con beneplácito la celebración de una sesión especial del Consejo de Derechos Humanos y tomó nota con aprecio del nombramiento de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el país.

En el cuadro 4 se muestran todas las disposiciones de las decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hacía referencia explícita a los órganos subsidiarios mencionados de la Asamblea General. Las relaciones con la Comisión de Consolidación de la Paz, un órgano subsidiario conjunto del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, se describen detalladamente en la parte IX, sección VII.

³⁷ *Ibid.*, págs. 20 y 21 (República Islámica del Irán).

³⁸ Véanse S/PV.7096 (Resumption 1), pág. 34; S/PV.7164, pág. 59; S/PV.7222, pág. 41; S/PV.7281, pág. 51; S/PV.7360, pág. 53; S/PV.7430, pág. 48; y S/PV.7540 (Resumption 1), pág. 15.

³⁹ Sesiones 367ª y 374ª, celebradas los días 24 de noviembre de 2014 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente (véanse A/AC.183/PV.367 y A/AC.183/PV.374).

Cuadro 4

Decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia a órganos subsidiarios de la Asamblea General

Decisión y fecha

Disposición

Consejo de Derechos Humanos

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2134 (2014)
28 de enero de 2014

Acogiendo con beneplácito la celebración de una sesión especial del Consejo de Derechos Humanos y tomando nota con aprecio del nombramiento de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana (vigésimo párrafo del preámbulo)

Acoge con beneplácito el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero de 2014, a fin de investigar inmediatamente las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y los abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa Comisión y alienta a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a que coopere, según proceda, con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Investigación (párr. 19)

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [2162 \(2014\)](#)
25 de junio de 2014

Decide confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

...

g) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución [17/21](#) del Consejo de Derechos Humanos (párr. 19)

Resolución [2226 \(2015\)](#)
25 de junio de 2015

Decide confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

...

g) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos

...

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución [17/21](#) del Consejo de Derechos Humanos (párr. 19)

La situación en el Oriente Medio

Resolución [2140 \(2014\)](#)
26 de febrero de 2014

Aguarda con interés la adopción de medidas por el Gobierno del Yemen para aplicar el Decreto de la República núm. 140 de 2012, en el que se establece un comité encargado de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos en 2011 y se afirma que dichas investigaciones deberán realizarse de manera transparente, independiente y acorde con las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [19/29](#) del Consejo de Derechos Humanos, e invita al Gobierno del Yemen a que presente cuanto antes un calendario para el pronto nombramiento de los miembros de ese comité (párr. 6)

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [2152 \(2014\)](#)
29 de abril de 2014

Reconociendo y acogiendo con beneplácito, a este respecto, las medidas e iniciativas adoptadas recientemente por Marruecos para reforzar las Comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluidos los previstos para 2014, así como la visita prevista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2014 (decimocuarto párrafo del preámbulo)

Resolución [2218 \(2015\)](#)
28 de abril de 2015

Reconociendo y acogiendo con beneplácito, a este respecto, las medidas e iniciativas adoptadas recientemente por Marruecos para fortalecer las Comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluidos los previstos para 2015, así como la visita prevista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2015 (decimocuarto párrafo del preámbulo)

Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: reforma del sector de la seguridad

Resolución 2151 (2014)
28 de abril de 2014 ... alienta a los Estados Miembros a que sigan participando en los debates estratégicos sobre el fortalecimiento del enfoque de las Naciones Unidas en esta esfera de importancia fundamental y facilitándolos, incluso por conducto del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General y la Comisión de Consolidación de la Paz (párr. 11)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Resolución 2185 (2014)
20 de noviembre de 2014 *Solicita* al Secretario General que siga promoviendo la profesionalidad, la eficacia y la coherencia de todo el sistema en la labor policial de las Naciones Unidas, incluso, en estrecha consulta, cuando proceda, con los Estados Miembros y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y respetando plenamente su vital función ... (párr. 4)

Las actividades y los informes del Consejo de Derechos Humanos se mencionan en numerosas deliberaciones del Consejo sobre asuntos de regiones y países específicos, en particular las situaciones en la República Centrafricana, la República Popular Democrática de Corea y Guinea-Bissau, y sobre cuestiones temáticas como “El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, “Las mujeres y la paz y la seguridad” y “La protección de los civiles en los conflictos armados”.

Los principales debates sobre la interacción entre el Consejo de Seguridad y los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General con respecto a sus distintas funciones y mandatos se destacan en el caso 5, en lo concerniente a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

Caso 5

La situación en la República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el Consejo celebró dos sesiones sobre el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”. En la 7353ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2014, el representante de China afirmó que cada órgano de las Naciones Unidas tenía sus propias funciones y sus propios mandatos, y que el Consejo de Seguridad no era “un foro concebido para ocuparse de las cuestiones relativas a los derechos humanos”⁴⁰. El representante de la Federación de Rusia se hizo eco de esa opinión y dijo que la cuestión relativa a los derechos humanos debía abordarse en el

Consejo de Derechos Humanos, un órgano que había sido creado, “con la participación activa de muchos miembros del Consejo de Seguridad, específicamente para debatir estas cuestiones” y que estaba “dotado de las facultades y los conocimientos especializados necesarios para ese fin”⁴¹. La representante de la Argentina hizo referencia a la visión estratégica de “una clara delimitación de labores” entre los diferentes órganos de las Naciones Unidas⁴². La representante de los Estados Unidos señaló que el amplio informe publicado en febrero de 2014 por la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁴³ ofrecía “un importante impulso” para que el Consejo de Seguridad abordara esa cuestión. La oradora también expresó su apoyo a los esfuerzos que realizaba la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de seguir documentando las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en cumplimiento del mandato del Consejo de Derechos Humanos, así como para apoyar la labor del Relator Especial, y solicitó que ambas entidades informaran al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación en las futuras sesiones sobre ese tema⁴⁴. El representante del Reino Unido señaló que tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Asamblea General, “por mayoría abrumadora”, habían alentado al Consejo de Seguridad a que examinara la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, expresó su apoyo al

⁴¹ *Ibid.*, pág. 21.

⁴² *Ibid.*, pág. 20.

⁴³ S/2014/276, anexo.

⁴⁴ S/PV.7353, págs. 9 a 12.

⁴⁰ S/PV.7353, pág. 2.

llamamiento realizado con el fin de que el Consejo de Seguridad adoptara las “medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas”, entre otras cosas mediante la remisión de la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional⁴⁵.

En la 7575ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2015 en relación con el mismo tema, el representante de Angola señaló que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea no constituía una amenaza a la paz ni a la seguridad regionales ni internacionales y, por lo tanto, no era “competencia del mandato del Consejo de Seguridad”⁴⁶. Asimismo, el representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que las cuestiones relativas a los derechos humanos debían ser abordadas tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra⁴⁷. Sin embargo, el representante del Japón dijo que era fundamental que el Consejo de Seguridad siguiera ocupándose de la situación en la República Popular Democrática de Corea⁴⁸.

H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General

Durante el período que se examina, el Presidente de la Asamblea General participó en la 7539ª sesión del Consejo, celebrada el 20 de octubre de 2015, sobre el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, e informó al Consejo⁴⁹.

No se convocaron períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General a petición del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 20 de la Carta, ni períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de conformidad con la resolución 377 (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950.

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en 2014 y 2015 se hicieron referencias específicas a la Asamblea General en relación con cuestiones de políticas y de aplicación distintas a las tratadas en las subsecciones A, D, E y G. Con respecto a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

el Consejo recordó la declaración de la reunión de alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada el 24 de septiembre de 2012⁵⁰. En relación con la paz y seguridad en África, el Consejo también acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola con el objetivo de proporcionar una orientación y dirección generales a la labor operacional del sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General⁵¹. Durante el período que se examina, el Consejo alentó a los Estados Miembros a que siguieran participando en los debates estratégicos sobre el fortalecimiento del enfoque de las Naciones Unidas en la esfera de la reforma del sector de la seguridad, incluso por conducto del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General y la Comisión de Consolidación de la Paz⁵². Durante las deliberaciones en el Consejo, los oradores mencionaron las funciones y responsabilidades del Consejo y las de otros órganos de las Naciones Unidas, como se establece en la Carta⁵³.

⁵⁰ S/PRST/2014/5, tercer párrafo.

⁵¹ S/PRST/2014/24, cuarto párrafo.

⁵² Resolución 2151 (2014), párr. 11.

⁵³ En relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.7113, pág. 86 (Bangladesh); en relación con las mujeres y la paz y la seguridad, véanse S/PV.7160, págs. 12 y 13 (China); S/PV.7289, pág. 19 (China); y S/PV.7533, pág. 22 (China); en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PV.7247, pág. 32 (Malasia); S/PV.7361, págs. 13 y 14 (Federación de Rusia); pág. 45 (Sudáfrica, en nombre del Grupo de los 77 y China); pág. 70 (Indonesia); y pág. 75 (Cuba); S/PV.7389, págs. 56 y 57 (Kazajstán); y S/PV.7561, pág. 41 (Italia); pág. 68 (Paraguay); pág. 70 (Japón); y págs. 74 y 75 (Ucrania); en relación con las exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, véase S/PV.7184, pág. 18 (Argentina); en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase S/PV.7196, pág. 7 (Chile); y pág. 27 (Federación de Rusia); en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507), véanse S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 27 (Maldivas); S/PV.7516, pág. 15 (España); y S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 6 (Indonesia); pág. 8 (Santa Sede); pág. 10 (Singapur); pág. 12 (Sierra Leona); pág. 14 (Turquía); pág. 15 (Brasil); pág. 18 (Costa Rica); pág. 21 (Pakistán); pág. 25 (Argelia); y pág. 31 (Túnez); en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véase S/PV.7316, pág. 68 (Guatemala); y en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véase S/PV.7374, pág. 12 (China); y pág. 31 (Brasil).

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 16.

⁴⁶ S/PV.7575, pág. 8.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 22.

⁴⁹ S/PV.7539.

II. Relaciones con el Consejo Económico y Social

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Nota

La sección II está dedicada a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, en particular por lo que se refiere a la práctica del Consejo con respecto al Artículo 65 de la Carta. En la subsección A se tratan las exposiciones informativas de la Presidencia del Consejo Económico y Social al Consejo de Seguridad. Las subsecciones B y C abarcan las decisiones y deliberaciones del Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social, respectivamente. La subsección D abarca las comunicaciones dirigidas al Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social.

A. Exposiciones informativas de la Presidencia del Consejo Económico y Social

En 2014 y 2015, el Consejo de Seguridad escuchó una exposición informativa del Vicepresidente del Consejo Económico y Social, en nombre de su Presidencia, en la 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015. Además de la exposición informativa al Consejo sobre la labor del Consejo Económico y Social, el Vicepresidente dijo que la reunión era un paso positivo para el mejoramiento de la cooperación entre los órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, señaló que, pese a que el fundamento jurídico de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social estaba claro según el Artículo 65, se había recurrido de manera “muy limitada” a esta disposición⁵⁴.

B. Decisiones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no dirigió formalmente solicitudes de información o asistencia al Consejo Económico y Social. Sin embargo, el Consejo aprobó una resolución y emitió una declaración de la Presidencia con referencias explícitas al Consejo Económico y Social y

⁵⁴ S/PV.7539, págs. 5 a 7.

al Artículo 65 de la Carta. En esa resolución, el Consejo puso de relieve el papel que desempeñaban todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz, en el apoyo a los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para responder al brote del ébola⁵⁵. En la declaración de la Presidencia, el Consejo destacó la contribución que podía hacer el Consejo Económico y Social a la labor relacionada con cuestiones económicas, sociales, culturales y humanitarias y subrayó la importancia de mantener una cooperación estrecha a ese respecto de conformidad con el Artículo 65 de la Carta⁵⁶.

C. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, se hicieron muchas referencias a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Los casos 6 y 7 abarcan los principales debates a ese respecto.

Caso 6 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante las deliberaciones sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, varios oradores destacaron la necesidad de estrechar la cooperación, la coordinación y la sinergia entre la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad, en particular con respecto al estado de derecho, la consolidación de la paz y el desarrollo⁵⁷.

En la 7361ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2015, el representante del Brasil y el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz pusieron de relieve la necesidad de que el Consejo coordinara los enfoques y trabajara “con una mayor sinergia” con otros órganos, como el Consejo Económico y Social, en lo relativo a las cuestiones de desarrollo⁵⁸.

⁵⁵ Resolución 2177 (2014), decimoctavo párrafo del preámbulo.

⁵⁶ S/PRST/2015/3, último párrafo.

⁵⁷ S/PV.7361, pág. 4 (Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz); pág. 13 (Federación de Rusia); pág. 36 (Pakistán); pág. 70 (Indonesia); y pág. 91 (Benin).

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 4.

Asimismo, con respecto a las cuestiones del desarrollo sostenible o la financiación para el desarrollo, el representante del Pakistán destacó la necesidad de “promover la sinergia” entre los distintos órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo Económico y Social⁵⁹. El representante de la Federación de Rusia señaló que había “cabida para una estrecha cooperación” entre la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en lo relativo al período de reconstrucción después de los conflictos⁶⁰.

Caso 7

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014, sobre el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, varios oradores destacaron la necesidad de coordinar la división del trabajo y apreciar las funciones de otros órganos de las Naciones Unidas para hacer frente a los desafíos que planteaban la paz y la seguridad⁶¹. El representante de China dijo que todos los órganos de las Naciones Unidas debían cumplir sus mandatos respectivos y que, en cuanto a las cuestiones temáticas, el Consejo debía mejorar su consulta y coordinación “con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los demás órganos de las Naciones Unidas para evitar la superposición de esfuerzos”⁶². El representante del Brasil dijo que era necesario que existiera una cooperación más estrecha, no solo con la Asamblea General, por ejemplo, respecto de la cuestión de la usurpación del Consejo de Seguridad en cuanto a las prerrogativas de la Asamblea, sino también con el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz⁶³.

D. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, en varias comunicaciones dirigidas al Consejo se hacía

referencia al Consejo Económico y Social. Una de ellas es una carta de fecha 1 de agosto de 2014 del representante de la República Islámica del Irán, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, en la que transmite el documento final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados. En su conferencia, los Ministros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron el papel central de las Naciones Unidas en la gobernanza mundial, que solo se podía lograr observando estrictamente el “delicado equilibrio” entre los principales órganos de las Naciones Unidas, revitalizando la labor de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y la reforma del Consejo de Seguridad⁶⁴. Los Ministros también reiteraron su preocupación por “la continua usurpación por parte del Consejo de Seguridad” de las funciones y poderes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social⁶⁵, y se comprometieron a fortalecer el Consejo Económico y Social. Asimismo, reafirmaron el papel fundamental y primario del Consejo Económico y Social, junto con otros órganos, en lo relativo al desarrollo, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer⁶⁶.

El Presidente del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz dirigió cartas idénticas de fecha 29 de junio de 2015 al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, por las que transmitió el informe del Grupo Consultivo. En su informe, el Grupo Consultivo manifestó que, en la esfera de la paz sostenible, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social debían actuar como asociados, cada uno dentro de las respectivas funciones que les confería la Carta⁶⁷. Esto se subrayó especialmente en el caso de la consolidación de la paz en Sierra Leona, donde la participación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General podría haber potenciado la atención temprana al desarrollo como parte de las actividades de consolidación de la paz sobre el terreno⁶⁸.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 36.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 13.

⁶¹ S/PV.7285, pág. 10 (China); pág. 11 (Federación de Rusia); y pág. 29 (Santa Lucía).

⁶² *Ibid.*, pág. 10.

⁶³ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 6.

⁶⁴ S/2014/573, anexo I, párr. 75.5.

⁶⁵ *Ibid.*, párrs. 80 y 95.

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 706.

⁶⁷ S/2015/490, párr. 66.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 25.

III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Artículo 94

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*
2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.*

Artículo 96

1. *La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*
2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

Nota

La sección III abarca la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Artículo 94 de la Carta, el Consejo puede hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo dictado por la Corte si una parte en un litigio deja de cumplir las obligaciones que le imponga ese fallo. De conformidad con el Artículo 96, el Consejo podrá solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Además, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte podrá notificar a las partes y al Consejo de Seguridad cualquier medida provisional adoptada para proteger los derechos de las partes.

Durante el período que se examina, el Consejo no formuló recomendaciones ni adoptó medidas en relación con fallos dictados por la Corte, y tampoco solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas. De conformidad con la práctica del Consejo, se invitó al Presidente de la Corte

Internacional de Justicia a que participara en dos sesiones privadas del Consejo de Seguridad, celebradas los días 29 de octubre de 2014 y 4 de noviembre de 2015, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”⁶⁹. La elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de manera simultánea durante el período que se examina figura en la sección I.E. Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia explícita a los Artículos 94 y 96 de la Carta en las decisiones del Consejo de Seguridad. Las deliberaciones del Consejo sobre sus relaciones con la Corte Internacional de Justicia se describen a continuación.

Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Durante el período que se examina, el representante de México hizo una referencia explícita al Artículo 94 en la 7113^a sesión, sobre el tema “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El representante de México afirmó que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tenían “responsabilidad especial” en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por tanto, “la aceptación por ellos de la jurisdicción obligatoria” alentaría a otros Estados a seguir este ejemplo cumpliendo con las normas del estado de derecho a nivel internacional. Añadió que, en casos de incumplimiento, el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta establecía el curso a seguir⁷⁰. No se hicieron referencias explícitas al Artículo 96 de la Carta durante el período que se examina. Las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia también se abordaron en un debate temático sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase el caso 8).

Caso 8 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7247^a sesión, celebrada el 21 de agosto de 2014, sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de México instó a todos los Estados Miembros a “evaluar la posibilidad de facultar al Secretario General para

⁶⁹ Véanse S/PV.7290 y S/PV.7548.

⁷⁰ S/PV.7113, pág. 44.

solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia”, argumentando que todos los conflictos tenían una expresión jurídica o pretendían ser justificados en la violación de alguna obligación del derecho internacional⁷¹. El representante de Chile destacó en concreto la labor de la Corte Internacional de Justicia en lo relativo a resolver las “controversias internacionales” y a emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas⁷².

⁷¹ [S/PV.7247](#), pág. 25.

⁷² *Ibid.*, pág. 10.

En la 7389^a sesión, celebrada el 23 de febrero de 2015 sobre el mismo tema, varios oradores señalaron la contribución de la Corte Internacional de Justicia al fortalecimiento del estado de derecho internacional, en particular mediante sus opiniones consultivas sobre el arreglo pacífico de controversias⁷³.

⁷³ [S/PV.7389](#), pág. 21 (Reino Unido); pág. 26 (Francia); pág. 35 (Pakistán); pág. 37 (Unión Europea); pág. 42 (México); pág. 48 (Austria); pág. 51 (Japón); pág. 73 (Rumania); y pág. 105 (Marruecos).

Parte V

Funciones y poderes del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	251
I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	252
Nota	252
A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	252
B. Deliberaciones relacionadas con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	254
II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	256
Nota	256
A. Decisiones en las que se hizo referencia al Artículo 25	257
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 25	257
III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	258
Nota	258

Nota introductoria

La parte V del *Repertorio* trata de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad que se disponen en los Artículos 24, 25 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas, y en consecuencia se divide en tres secciones. En cada sección figura una lista de las referencias, tanto implícitas como explícitas, que se hicieron a esos Artículos en las decisiones, sesiones y comunicaciones del Consejo en 2014 y 2015. En cada sección también se incluyen estudios de casos relativos a situaciones concretas en las que se examinaron esos Artículos o que de otro modo ilustran la forma en que el Consejo aplicó los Artículos 24, 25 y 26.

Durante el período que se examina, como se verá en la sección I, el Consejo se refirió de manera explícita e implícita a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 en 30 decisiones sobre, entre otras cosas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, la situación en Libia, las mujeres y la paz y la seguridad, y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales también fue objeto de debate en varias sesiones del Consejo que trataban una amplia variedad de temas, desde la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales hasta la aplicación de la nota de la Presidencia sobre los procedimientos del Consejo.

A lo largo de 2014 y 2015, como se verá en la sección II, el Consejo se refirió al Artículo 25 en cuatro resoluciones, en las que recordaba que los miembros de las Naciones Unidas habían convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Además, en los debates celebrados durante las sesiones del Consejo, las delegaciones que hicieron uso de la palabra se refirieron al Artículo 25 en ocho ocasiones y en relación con temas distintos, en particular la situación en el Oriente Medio y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas.

Con respecto al Artículo 26, como se indica en la sección III, en 2014 y 2015 el Consejo no hizo referencia a su responsabilidad en la formulación de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, en virtud de ese Artículo. No se encontraron referencias al Artículo 26 en las comunicaciones al Consejo. Sin embargo, el Artículo 26 se mencionó explícitamente una vez durante una sesión del Consejo.

I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

La sección I versa sobre el Artículo 24 de la Carta¹, y comprende dos subsecciones. La subsección A trata de las decisiones adoptadas en 2014 y 2015 relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales. En la subsección B se examinan las referencias a la responsabilidad primordial del Consejo en virtud del Artículo 24 que se hicieron en los debates celebrados durante las sesiones del Consejo.

Durante el período que se examina, hubo solo una decisión que contuviera una referencia explícita al Artículo 24, las delegaciones se refirieron de forma explícita al Artículo 24 en diez sesiones del Consejo, y cuatro comunicaciones dirigidas al Consejo incluyeron referencias explícitas al Artículo 24².

¹ En la parte IV se trata el Artículo 24 3), en virtud del cual el Consejo debe presentar informes anuales y especiales a la Asamblea General.

² Carta de fecha 23 de junio de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia (S/2014/432, anexo); carta de fecha 22 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el representante de Rwanda (S/2014/526, anexo); carta de fecha 1 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán (S/2014/573, anexo I); carta de fecha 6 de agosto de

A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Como se ha mencionado más arriba y se describirá en mayor detalle a continuación, solo una decisión del Consejo contenía una referencia explícita al Artículo 24, mientras que 22 resoluciones y siete declaraciones de la Presidencia incluían referencias implícitas a la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Dichas referencias aparecían, por lo general, en los párrafos del preámbulo de las resoluciones y en los párrafos iniciales de las declaraciones de la Presidencia.

En algunos casos, se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales en las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, como se detalla a continuación.

Resoluciones

Durante el período que se examina, solo una decisión del Consejo, a saber, la resolución [2154 \(2014\)](#), contenía una referencia explícita al Artículo 24. La resolución fue aprobada en relación con el tema titulado “El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y en ella el Consejo recordó que el Artículo 24 le confería la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales³. Además, 22 resoluciones incluían referencias implícitas al Artículo 24. En esas resoluciones el Consejo reiteró, reafirmó, recordó, tuvo presente o indicó que tenía presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales⁴.

2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Luxemburgo (S/2014/575, anexo).

³ Resolución [2154 \(2014\)](#), primer párrafo del preámbulo.

⁴ Resoluciones [2143 \(2014\)](#), undécimo párrafo del preámbulo; [2144 \(2014\)](#), penúltimo párrafo del preámbulo; [2151 \(2014\)](#), primer párrafo del preámbulo; [2167 \(2014\)](#), tercer párrafo del preámbulo; [2171 \(2014\)](#), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1; [2173 \(2014\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo; [2174 \(2014\)](#), penúltimo párrafo del preámbulo; [2175 \(2014\)](#), primer párrafo del preámbulo; [2177 \(2014\)](#), segundo párrafo del preámbulo; [2180 \(2014\)](#), penúltimo párrafo del

De las 23 resoluciones arriba mencionadas y que contienen referencias explícitas o implícitas al Artículo 24, 8 fueron aprobadas en relación con temas de regiones y países concretos⁵, mientras que 15 resoluciones se referían a cuestiones temáticas⁶.

De las 8 resoluciones sobre temas relacionados con regiones o países concretos, 4 fueron aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, en relación con la situación en Libia⁷ y la cuestión relativa a Haití⁸.

El Consejo subrayó la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad

internacionales⁹. En relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, el Consejo, en su resolución 2177 (2014), recordando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, solicitó al Secretario General que agilizará la respuesta al brote del ébola en colaboración con los Gobiernos de la región y los que prestaban asistencia¹⁰. En relación con la situación en Libia, el Consejo, reafirmando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, puso de relieve la necesidad de un enfoque amplio para combatir cabalmente al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), los grupos que habían jurado lealtad al EIIL, Ansar al-Charia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operaban en Libia¹¹.

De las 15 resoluciones relativas a cuestiones temáticas, 2 fueron aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta¹². En particular, en virtud de la resolución 2199 (2015), relativa a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el Consejo modificó las sanciones relacionadas con Al-Qaida¹³.

El Consejo reiteró su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales al tiempo que reiteraba su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tenían para los niños¹⁴, reiteraba la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y normas del derecho internacional humanitario¹⁵ y reconocía que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, podía mejorar la seguridad colectiva¹⁶. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo expresó su determinación de perseguir el objetivo de prevenir los conflictos armados como parte integrante de su

preámbulo; 2185 (2014), primer párrafo del preámbulo; 2195 (2014), primer párrafo del preámbulo; 2199 (2015), primer párrafo del preámbulo; 2214 (2015), segundo párrafo del preámbulo; 2220 (2015), párrafos primero y quinto del preámbulo; 2222 (2015), primer párrafo del preámbulo; 2225 (2015), segundo párrafo del preámbulo; 2228 (2015), decimonoveno párrafo del preámbulo; 2240 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo; 2242 (2015), segundo párrafo del preámbulo; 2243 (2015), penúltimo párrafo del preámbulo; y 2250 (2015), tercer párrafo del preámbulo.

⁵ Resoluciones 2144 (2014), penúltimo párrafo del preámbulo; 2173 (2014), decimoséptimo párrafo del preámbulo; 2174 (2014), penúltimo párrafo del preámbulo; 2177 (2014), segundo párrafo del preámbulo; 2180 (2014), penúltimo párrafo del preámbulo; 2214 (2015), segundo párrafo del preámbulo; 2228 (2015), decimonoveno párrafo del preámbulo; y 2243 (2015), penúltimo párrafo del preámbulo.

⁶ Resoluciones 2143 (2014), undécimo párrafo del preámbulo; 2151 (2014), primer párrafo del preámbulo; 2154 (2014), primer párrafo del preámbulo; 2167 (2014), tercer párrafo del preámbulo; 2171 (2014), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1; 2175 (2014), primer párrafo del preámbulo; 2185 (2014), primer párrafo del preámbulo; 2195 (2014), primer párrafo del preámbulo; 2199 (2015), primer párrafo del preámbulo; 2220 (2015), párrafos primero y quinto del preámbulo; 2222 (2015), primer párrafo del preámbulo; 2225 (2015), segundo párrafo del preámbulo; 2240 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo; 2242 (2015), segundo párrafo del preámbulo; y 2250 (2015), tercer párrafo del preámbulo.

⁷ Resoluciones 2144 (2014) y 2174 (2014). Para obtener más información sobre sanciones, véase la parte VII.

⁸ Resoluciones 2180 (2014) y 2243 (2015). Para obtener más información sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y sobre las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas en general, véase la parte X.

⁹ Resoluciones 2173 (2014), decimoséptimo párrafo del preámbulo; y 2228 (2015), decimonoveno párrafo del preámbulo.

¹⁰ Resolución 2177 (2014), segundo párrafo del preámbulo y párr. 11.

¹¹ Resolución 2214 (2015), segundo párrafo del preámbulo y párr. 1.

¹² Resoluciones 2199 (2015) y 2240 (2015).

¹³ Para obtener más información sobre regímenes de sanciones, véase la parte VII.

¹⁴ Resoluciones 2143 (2014), undécimo párrafo del preámbulo; y 2225 (2015), segundo párrafo del preámbulo.

¹⁵ Resolución 2175 (2014), primer párrafo del preámbulo.

¹⁶ Resolución 2167 (2014), tercer párrafo del preámbulo.

responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁷. Respecto a las armas pequeñas, el Consejo expresó preocupación por el hecho de que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo seguían representando amenazas para la paz y la seguridad internacionales, contribuían a la inestabilidad y la inseguridad y seguían socavando la eficacia del Consejo en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales¹⁸. El Consejo, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta y su propia responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, reafirmó que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros eran fundamentales para la prevención de los conflictos y la labor más general de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁹.

Declaraciones de la Presidencia

Durante el período que se examina, el Consejo hizo referencias implícitas al Artículo 24 en siete declaraciones de la Presidencia²⁰, en las que reafirmaba y recordaba su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En particular, el Consejo reiteró que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales podía mejorar la seguridad colectiva y destacó la importancia de seguir reforzando la cooperación con la Unión Africana a fin de ayudarla a consolidar su capacidad para hacer frente a los problemas comunes de seguridad colectiva en África²¹. Además, el Consejo acogió con beneplácito el enfoque integral de la Unión Europea respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomó nota de la extensa cooperación con las Naciones Unidas y acogió con beneplácito la considerable asistencia humanitaria prestada por la Unión Europea a la población afectada en la República Árabe Siria y en los países vecinos²².

¹⁷ Resolución 2171 (2014), párr. 1.

¹⁸ Resolución 2220 (2015), quinto párrafo del preámbulo.

¹⁹ Resolución 2242 (2015), párrafos segundo y undécimo del preámbulo.

²⁰ S/PRST/2014/3, tercer párrafo; S/PRST/2014/4, primer párrafo; S/PRST/2014/27, segundo párrafo; S/PRST/2015/3, primer párrafo; S/PRST/2015/14, primer párrafo; S/PRST/2015/22, primer párrafo; y S/PRST/2015/25, primer párrafo.

²¹ S/PRST/2014/27, párrafos quinto y undécimo.

²² S/PRST/2014/4, párrafos quinto y sexto.

El Consejo, reafirmando su responsabilidad primordial, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, recordó que los Estados Miembros tenían la responsabilidad primordial de respetar y asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos, así como de todas las personas que se encontraran en su territorio²³.

B. Deliberaciones relacionadas con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

En 2014 y 2015 se hicieron referencias explícitas e implícitas al Artículo 24 en numerosas sesiones del Consejo. Se hicieron referencias explícitas al Artículo 24 en diez sesiones, celebradas en relación con los temas titulados “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”²⁴, “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²⁵, “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”¹ e “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”²⁷.

Los siguientes estudios de casos ilustran la amplia variedad de cuestiones estudiadas en el período que se examina con respecto a la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo en virtud del Artículo 24. Los debates se celebraron en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507), la cual se refiere a los métodos de trabajo del Consejo (caso 1), la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 2) y los niños y las niñas y los conflictos armados (caso 3).

²³ S/PRST/2014/3, párrafos tercero y cuarto.

²⁴ Véanse S/PV.7231, pág. 2 (Rwanda); S/PV.7285, pág. 30 (Santa Lucía); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 14 (Nicaragua); pág. 15 (Uruguay); pág. 21 (República Islámica del Irán); pág. 27 (Maldivas); pág. 32 (Egipto); y pág. 36 (Argelia); S/PV.7325, pág. 2 (Australia); S/PV.7539, pág. 16 (Nigeria); y S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 5 (Australia); págs. 9 y 10 (República Islámica del Irán); pág. 22 (Cuba); y pág. 31 (Túnez).

²⁵ S/PV.7247, pág. 53 (Botswana); y S/PV.7389, pág. 27 (Francia); pág. 36 (Pakistán); pág. 60 (Zimbabue); pág. 85 (Egipto); y pág. 102 (Kuwait).

¹ S/PV.7343, pág. 51 (Namibia).

²⁷ S/PV.7582, pág. 16 (Sudán).

Caso 1

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

El 30 de julio de 2014, en la 7231ª sesión del Consejo, el Presidente recordó que, con arreglo al Artículo 24 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas le conferían al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales²⁸. El representante del Reino Unido dijo que cada Estado Miembro tenía una responsabilidad individual de cumplir las obligaciones establecidas en la Carta, mientras que el Consejo tenía la responsabilidad colectiva del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁹. El representante de Chile afirmó que la situación en el Oriente Medio demostraba la dificultad del Consejo para cumplir el rol que le asignaba la Carta: el Consejo parecía “irrelevante” para evitar la escalada de la violencia³⁰.

El 23 de octubre de 2014, en la 7285ª sesión del Consejo, el representante de Nigeria puso de relieve que, como el Consejo era el órgano principal de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la manera en que realizaba su labor era una cuestión de gran interés para los Estados Miembros y para toda la comunidad internacional³¹. La representante de Luxemburgo señaló que mejorar los métodos de trabajo del Consejo no era un fin en sí, sino que debía permitir al Consejo “cumplir mejor sus funciones” que le imponía “su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales” y añadió que el Consejo debía dotarse de los medios para prever e impedir mejor las crisis³². La representante de Santa Lucía indicó que lo que el Consejo hacía para cumplir con su responsabilidad y la manera en que lo hacía eran de interés para toda la comunidad internacional, y añadió que en el Artículo 24 1) de la Carta se prescribía claramente que, en el cumplimiento de sus funciones que le imponía su responsabilidad, el Consejo actúa a nombre de todos los Miembros³³.

El 20 de octubre de 2015, en la 7539ª sesión del Consejo, la representante de Nigeria dijo que el Artículo 24 dejaba claro que el Consejo actuaba en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y puso de relieve la necesidad de que el Consejo acometiera sus asuntos de manera transparente

y responsable³⁴. El representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, declaró que la decisión del Consejo de iniciar deliberaciones oficiales u oficiosas sobre la situación en cualquier Estado Miembro o sobre cualquier tema que no constituyera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales violaba el Artículo 24 de la Carta³⁵. El representante de Túnez, reconociendo que en virtud del Artículo 24 el Consejo actúa en nombre de todos los Estados Miembros, dijo que era imprescindible que el Consejo siguiera mejorando su apertura y su comunicación con todos los Estados Miembros para garantizar el cumplimiento de su mandato de una manera transparente y eficaz³⁶. El representante de Cuba señaló de forma semejante que los Estados Miembros reconocían que el Consejo actuaba en nombre de ellos al desempeñar sus funciones conforme al Artículo 24, lo que implicaba garantizar una verdadera participación de los 193 Estados Miembros en su labor y decisiones³⁷.

Caso 2

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7343ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2014, el representante de Francia afirmó que la función de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz se reconocía plenamente en la Carta, y señaló que, debido a su proximidad geográfica y su conocimiento de las situaciones locales, los países de una región, estructurados en organizaciones regionales y subregionales, estaban en condiciones de “aportar un valor añadido útil a la comprensión, la prevención, la gestión y la consolidación de las situaciones”. Añadió que esa asociación estaba prevista en el Capítulo VIII de la Carta, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales³⁸. El representante de Namibia señaló que, si bien el Artículo 24 confería al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, en la Carta también se establecía una función para las organizaciones y los mecanismos regionales en sus respectivas regiones. Agregó que en el Artículo 33 1) se disponía que las partes en una controversia cuya continuación fuera

²⁸ S/PV.7231, pág. 2.

²⁹ *Ibid.*, pág. 17.

³⁰ *Ibid.*, pág. 20.

³¹ S/PV.7285, pág. 13.

³² *Ibid.*, pág. 20.

³³ *Ibid.*, pág. 30.

³⁴ S/PV.7539, pág. 16.

³⁵ S/PV.7539 (Resumption 1), págs. 9 y 10.

³⁶ *Ibid.*, pág. 31.

³⁷ *Ibid.*, pág. 22.

³⁸ S/PV.7343, pág. 23.

susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales “tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”³⁹.

En la 7402ª sesión del Consejo, celebrada el 9 de marzo de 2015, el representante de la Federación de Rusia dijo que, a pesar de la creciente demanda de un mecanismo eficaz para organizar una división del trabajo entre las Naciones Unidas y las asociaciones regionales, incluida la Unión Europea, el papel rector del Consejo en las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era “inquebrantable”, estaba consagrado en la Carta y no podía ser objeto de revisión⁴⁰.

Caso 3

Los niños y las niñas y los conflictos armados

Durante el período que se examina, la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales también se trató en relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”⁴¹, aunque ninguna de las delegaciones hizo referencia explícita al Artículo 24.

En la 7129ª sesión del Consejo, celebrada el 7 de marzo de 2014, el representante de China dijo que, para proteger a los niños, el Consejo debía cumplir con eficacia con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reducir y frenar

los conflictos a través de los buenos oficios, las negociaciones y la mediación para que los niños crecieran en un entorno seguro⁴².

En la 7414ª sesión del Consejo, celebrada el 25 de marzo de 2015, el Observador Permanente de la Santa Sede señaló la creciente influencia de los agentes no estatales en regiones de todo el mundo, y describió la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales como “misión primordial”, que no debía permitir que la comunidad internacional diera la espalda a los conflictos en nombre de intereses políticos nacionales⁴³.

En la 7466ª sesión del Consejo, celebrada el 18 de junio de 2015, el representante de China dijo que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, debía fortalecer la diplomacia preventiva y hacer un mayor uso de las medidas previstas en el Capítulo VI de la Carta, como eran la mediación, los buenos oficios, el diálogo y la negociación⁴⁴. El Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes destacó la necesidad de centrar la atención en las violaciones contra los niños cometidas por grupos armados no estatales, puesto que la mayoría de las partes que figuraban en las listas de los anexos de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados eran agentes no estatales, y recordó la responsabilidad primordial del Consejo de enfrentar esta amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁴⁵.

³⁹ *Ibid.*, pág. 51.

⁴⁰ S/PV.7402, pág. 16.

⁴¹ Véanse S/PV.7129, S/PV.7259, S/PV.7414 y S/PV.7466.

⁴² S/PV.7129, pág. 18.

⁴³ S/PV.7414, pág. 69.

⁴⁴ S/PV.7466, pág. 18.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 94.

II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

La sección II describe la práctica del Consejo de Seguridad en 2014 y 2015 en relación con el Artículo 25, y se divide en dos subsecciones. La subsección A se ocupa de las referencias hechas en las decisiones

adoptadas en 2014 y 2015, mientras que la subsección B examina cómo el Artículo 25 surgió en los debates celebrados durante las sesiones del Consejo.

Durante el período que se examina, el Artículo 25 se mencionó de forma explícita en cuatro resoluciones, como se describe más adelante en la subsección A. El Artículo 25 también se mencionó explícitamente en ocho ocasiones en debates celebrados durante las sesiones del Consejo, según se especifica en la subsección B. En la mayoría de los casos, esas

referencias se hicieron en relación con la situación en el Oriente Medio y con la República Árabe Siria.

Asimismo, las comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad o al Secretario General incluyeron cuatro referencias explícitas al Artículo 25⁴⁶.

A. Decisiones en las que se hizo referencia al Artículo 25

Durante el período que se examina, cuatro resoluciones incluyeron referencias explícitas al Artículo 25 de la Carta. En los cuatro casos, el Consejo recalcó que los Estados Miembros estaban obligados en virtud del Artículo 25 a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo⁴⁷. En tres resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio, el Consejo exigió que todas las partes, en particular las autoridades sirias, cumplieran de inmediato las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y aplicaran plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad⁴⁸.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 25

En 2014 y 2015, las delegaciones mencionaron explícita e implícitamente el Artículo 25 en varias sesiones del Consejo celebradas en relación con los temas titulados “La situación en Burundi”⁴⁹, “La situación en el Oriente Medio”⁵⁰, “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

(S/2010/507)”⁵¹, “La situación relativa al Iraq”⁵² y “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”⁵³. En esos debates, las delegaciones recordaron el carácter vinculante de las decisiones del Consejo de Seguridad, y que los Estados Miembros tenían la obligación de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo.

Los siguientes estudios de casos se centran en las deliberaciones relativas a la interpretación y aplicación del Artículo 25 en relación con la situación en el Oriente Medio (caso 4), la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507) (caso 5) y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (caso 6), y en ellos se examinan los casos en que las delegaciones mencionaron con mayor frecuencia la obligación de los Estados Miembros de “aceptar y cumplir las decisiones del Consejo”.

Caso 4 La situación en el Oriente Medio

Tras la aprobación por unanimidad de la resolución 2139 (2014) relativa al fortalecimiento de la protección de los civiles en la República Árabe Siria, durante la 7116ª sesión del Consejo, el representante de Chile manifestó que la resolución aprobada debía ser “cumplida íntegramente en todas sus disposiciones” y recalcó que, conforme a las disposiciones de la Carta, los Estados Miembros convenían en “aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad”⁵⁴.

En la 7216ª sesión del Consejo, celebrada el 14 de julio de 2014, después de la aprobación de la resolución 2165 (2014) relativa a la situación humanitaria en la República Árabe Siria, la representante de los Estados Unidos dijo que, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, la República Árabe Siria estaba “obligada a aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución”⁵⁵.

⁴⁶ Carta de fecha 21 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Finlandia (S/2014/213, anexo); [[S/2014/213]] carta de fecha 9 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Corte Penal Internacional (S/2015/202, anexo); carta de fecha 12 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, Australia, Finlandia, Grecia y Suecia (S/2015/432, anexo); y carta de fecha 6 de octubre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Serbia (S/2015/763, anexo).

⁴⁷ Resoluciones 2165 (2014), último párrafo del preámbulo; 2191 (2014), último párrafo del preámbulo; 2231 (2015), último párrafo del preámbulo; y 2258 (2015), último párrafo del preámbulo.

⁴⁸ Resoluciones 2165 (2014), párr. 1; 2191 (2014), párr. 1; y 2258 (2015), párr. 1.

⁴⁹ S/PV.7104, pág. 6 (Burundi).

⁵⁰ S/PV.7216, pág. 7 (Estados Unidos).

⁵¹ S/PV.7231, pág. 20 (Chile); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 30 (India); S/PV.7422, pág. 11 (República Bolivariana de Venezuela).

⁵² S/PV.7271, pág. 18 (Chile).

⁵³ S/PV.7316, pág. 31 (India).

⁵⁴ S/PV.7116, pág. 12.

⁵⁵ S/PV.7216, pág. 7.

Caso 5

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

El 23 de octubre de 2014, durante la 7285ª sesión del Consejo, el representante del Uruguay recordó que, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta, los Estados Miembros habían conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y que, de conformidad con el Artículo siguiente, convenían en “aceptar y cumplir las decisiones que el Consejo emitiera”. Añadió que, tanto por ese Artículo como por el Capítulo VII, las decisiones del Consejo serían impuestas a la comunidad internacional⁵⁶. El representante de la India señaló que, ya que, de conformidad con el Artículo 25, todos los Estados Miembros convenían en “aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad”, los métodos de trabajo del Consejo eran de importancia e interés capital para todos los Estados Miembros⁵⁷.

En la 7422ª sesión del Consejo, celebrada el 30 de marzo de 2015, el representante de la República Bolivariana de Venezuela, reconociendo que los asuntos vinculados a la paz y la seguridad internacionales concernían a todos los Estados Miembros, alentó el fortalecimiento de la relación del Consejo con el resto de los Miembros de las Naciones

⁵⁶ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 15.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 30.

Unidas, “en el marco del espíritu y el propósito del Artículo 25 de la Carta”⁵⁸.

Caso 6

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

En la 7316ª sesión del Consejo, celebrada el 19 de noviembre de 2014, el representante de la India se refirió al Artículo 25 durante un debate abierto sobre el tema “Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento”. Dijo que la comunidad internacional se enfrentaba a desafíos sin precedentes de parte del terrorismo, desafíos que amenazaban con poner en peligro el fundamento mismo de las sociedades democráticas. En referencia a la resolución 2178 (2014), relativa a los combatientes terroristas extranjeros, el orador afirmó que el efecto de la resolución dependería de la manera en que la cumplieran los Estados Miembros, “que deberían tener en cuenta sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta”. Instó al Consejo a que sumara su voz colectiva a la pronta concertación de un convenio amplio sobre el terrorismo internacional, de manera que los Estados Miembros estuvieran “legalmente obligados, en virtud del Artículo 25 de la Carta, a enjuiciar o a extraditar a terroristas”⁵⁹.

⁵⁸ S/PV.7422, pág. 11.

⁵⁹ S/PV.7316, pág. 31.

III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

La sección III recoge la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, de conformidad con el Artículo 26 de la Carta. A lo largo de los años 2014 y 2015, el Consejo no mencionó el Artículo 26 en sus decisiones, ni de manera explícita ni implícita. Las comunicaciones al Consejo tampoco contuvieron referencia alguna al Artículo 26.

En los debates celebrados durante las sesiones del Consejo en 2014 y 2015, el Artículo 26 se mencionó una sola vez, como se describe en el estudio de caso siguiente (caso 7).

Caso 7

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7389^a sesión del Consejo, celebrada el 23 de febrero de 2015 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la representante de Costa Rica insistió en que el Consejo no podía “continuar ignorando el Artículo 26 de la Carta”, que lo compelia

a elaborar planes para el establecimiento de un sistema de control de armamentos a fin de promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos hacia los armamentos. La oradora señaló que esos recursos podrían tener mejor uso en el desarrollo⁶⁰.

⁶⁰ [S/PV.7389](#), pág. 86.

Parte VI

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	263
I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	265
Nota	265
A. Remisiones por parte de Estados	265
B. Remisiones por parte del Secretario General	268
C. Remisiones por parte de la Asamblea General	268
II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	268
Nota	268
A. Misiones del Consejo de Seguridad	269
B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General	270
C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad	275
III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	279
Nota	279
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones temáticas	280
B. Recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de determinados países	282
C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias	285
D. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales	286
IV. Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	287
Nota	287
A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta	288
B. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General	290

Nota introductoria

En la parte VI del *Repertorio* se recoge la práctica del Consejo de Seguridad respecto del arreglo pacífico de controversias en el marco del Capítulo VI (Artículos 33 a 38) y los Artículos 11 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas. Esta parte se divide en cuatro secciones principales.

En la sección I se ilustra cómo los Estados señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta. En esta sección también se examina la práctica de la Asamblea General y del Secretario General de señalar a la atención del Consejo, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 11 3) y 99 de la Carta, respectivamente, las situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la sección II se describen las actividades de investigación y determinación de los hechos realizadas por el Consejo y otros órganos que se podrían considerar comprendidas en el ámbito del Artículo 34, incluidas las misiones del Consejo de Seguridad. En la sección III se ofrece una visión de conjunto de las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias. En particular, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto y su apoyo a las iniciativas del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. En la sección IV se recogen los debates institucionales sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI y el Artículo 99 de la Carta.

La práctica del Consejo con respecto al arreglo pacífico de controversias no se analiza de forma exhaustiva en la parte VI, que no incluye las medidas en relación con el arreglo pacífico de controversias en el contexto de las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno autorizadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, de las que se da cuenta en las secciones pertinentes de las partes VII y X del presente suplemento. En lugar de ello, la parte VI se centra en algunos materiales que ponen de relieve la interpretación y la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI en las decisiones y deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. Las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de controversias durante el período que se examina se estudian en la parte VIII.

Durante los años 2014 y 2015, como se indica en la sección I, se señalaron a la atención del Consejo varias situaciones o controversias nuevas, en particular en relación con el conflicto en la parte oriental de Ucrania, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y la propagación del virus del Ébola en África Occidental. En 2014 y 2015, al igual que en períodos anteriores, el Consejo recibió también comunicaciones con información relativa a asuntos ya sometidos a su consideración. Esas comunicaciones no se incluyen en esta parte.

Durante el período que se examina, como se indica en la sección II, el Consejo envió cuatro misiones a África, América y Europa, que visitaron destinos en Burundi, Etiopía, Malí, la República Centroafricana, Somalia y Sudán del Sur; Bélgica y los Países Bajos; y Haití. El Consejo también solicitó y apoyó investigaciones del Secretario General relativas a las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos en la República Centroafricana, la escalada de la violencia en Malí, el presunto uso de armas químicas contra civiles en la República Árabe Siria y las muertes y lesiones ocurridas en 2014 durante la Operación Filo Protector en el sur de Israel y en la Franja de Gaza.

Durante el período que se examina, como se indica en la sección III, el Consejo puso de relieve la importancia de la prevención de los conflictos, la alerta

temprana, los buenos oficios y los esfuerzos de mediación en el arreglo pacífico de controversias y abogó por la participación inclusiva de las mujeres, la juventud y la sociedad civil en los procesos de paz.

Como se describe en la sección IV, durante el período que se examina, las deliberaciones del Consejo reflejaron el apoyo constante de los Estados Miembros a la utilización de los instrumentos disponibles en virtud del Capítulo VI de la Carta para el arreglo pacífico de controversias, en particular a la utilización y el fortalecimiento de la mediación. En las deliberaciones del Consejo se puso de manifiesto la importancia de los mecanismos de alerta temprana, así como la función del Secretario General en ese sentido, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta.

I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad

Artículo 11

...

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

Artículo 35

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En el marco de la Carta de las Naciones Unidas, se considera, por lo general, que los Artículos 35 1) y 2) son la base sobre la que los Estados Miembros y los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas pueden remitir controversias al Consejo de Seguridad. En virtud de los Artículos 11 3) y 99, la Asamblea General y el Secretario General, respectivamente, podrán llamar la atención del Consejo hacia situaciones susceptibles de amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A continuación se describe la práctica del Consejo al respecto, en tres subsecciones.

En la subsección A se ofrece una sinopsis de las remisiones de controversias o situaciones por los Estados al Consejo de Seguridad de conformidad con

el Artículo 35. Las subsecciones B y C tratan de las remisiones al Consejo, por el Secretario General y la Asamblea General, respectivamente, de asuntos susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, los Estados Miembros remitieron cuestiones al Consejo que este ya tenía ante sí y también señalaron a su atención las nuevas situaciones que eran motivo de preocupación, en particular en lo que respectaba a la situación en Ucrania y la península de Corea. Ningún Estado que no fuera Miembro de las Naciones Unidas presentó ninguna controversia o situación a la atención del Consejo. Ni la Asamblea General ni el Secretario General remitieron expresamente al Consejo ningún asunto susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

A. Remisiones por parte de Estados

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 35 1), ciertas situaciones fueron remitidas al Consejo directamente por el Estado Miembro afectado¹ o por un grupo de Estados Miembros interesados². En varias comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo se hizo mención expresa del Artículo 35 (véase el cuadro 1). Ningún Estado que no fuese Miembro de las Naciones Unidas señaló controversias ni situaciones a la atención del Consejo con arreglo al Artículo 35 2) durante el período.

A continuación se examinan en detalle las comunicaciones en respuesta a las cuales el Consejo convocó sesiones, bien públicas, bien privadas, en relación con un tema incluido por primera vez en el orden del día³. Al igual que en suplementos anteriores y, debido al gran volumen de comunicaciones recibidas por el Consejo, no se han incluido aquellas comunicaciones de los Estados que se limitaban a transmitir información sobre una controversia o situación y no contenían una solicitud de sesión u otra medida concreta del Consejo.

¹ S/2014/134, S/2014/136, S/2014/139, S/2014/166, S/2014/170, S/2014/264, S/2014/512, S/2014/638 y S/2014/798.

² S/2014/872 y S/2015/931.

³ Para más información sobre el orden del día, véase la parte II, secc. II.

Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, los Estados Miembros señalaron diversos asuntos a la atención del Consejo. Cabe observar que, si bien el Capítulo VI de la Carta constituye la base para que los Estados señalen a la atención del Consejo asuntos que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, ni el contenido de las comunicaciones presentadas al Consejo ni el tipo de medidas solicitadas a su respecto están limitados por el ámbito de aplicación de ese Capítulo. Por ejemplo, en una carta de fecha 1 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad, el representante de Ucrania tachó una situación de “acto de agresión” por la Federación de Rusia contra Ucrania⁴. En una carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, un grupo de Estados Miembros expresaron inquietud por la “escala y gravedad de las violaciones de los derechos humanos” en la República Popular Democrática de Corea, que amenazaban con tener efectos desestabilizadores en la región y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵. En relación con esas comunicaciones, sin embargo, el Consejo no determinó que existiera una nueva amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión⁶.

⁴ S/2014/139.

⁵ S/2014/872.

⁶ Para obtener más información sobre la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un

Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad

En sus comunicaciones al Consejo de Seguridad, los Estados Miembros solicitaron a menudo que el Consejo convocara con carácter urgente una sesión de emergencia para examinar una controversia o situación (véase el cuadro 1)⁷. En otros casos, exhortaron al Consejo a adoptar otras medidas respecto a la cuestión concreta que señalaban a su atención. En una carta de fecha 7 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Ucrania solicitó al Consejo que aliviara la situación en la región de Dombás de Ucrania y asumiera sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas⁸. En otra ocasión, en una carta de fecha 5 de diciembre de 2014, un grupo de Estados Miembros solicitaron que la situación en la República Popular Democrática de Corea se incluyera oficialmente en el orden del día del Consejo, sin perjuicio del tema relativo a la no proliferación en la República Popular Democrática de Corea⁹.

quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, véase la parte VII, secc. I.

⁷ Para obtener más información acerca de las solicitudes de los Estados Miembros de que se convocara una sesión del Consejo, véase la parte II, secc. I.A.1.

⁸ S/2014/798.

⁹ S/2014/872.

Cuadro 1

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad, 2014 y 2015^a

<i>Comunicación</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas		
Carta del representante de Ucrania de fecha 28 de febrero de 2014 (S/2014/136)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, una sesión urgente para examinar el deterioro de la situación imperante en la República Autónoma de Crimea (Ucrania), que amenazaba la integridad territorial de Ucrania	S/PV.7123 (privada) 28 de febrero de 2014 Seguida de consultas officiosas del pleno el 28 de febrero de 2014
Carta del representante de Ucrania de fecha 1 de marzo de 2014 (S/2014/139)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, una sesión pública urgente con respecto a un acto de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania	S/PV.7124 1 de marzo de 2014 Seguida de consultas officiosas del pleno el 1 de marzo de 2014

<i>Comunicación</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Carta del representante de Ucrania de fecha 9 de marzo de 2014 (S/2014/166)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, una sesión urgente	S/PV.7131 (privada) 10 de marzo de 2014
Carta del representante de Ucrania de fecha 10 de marzo de 2014 (S/2014/170)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta y el artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, una sesión abierta	S/PV.7134 13 de marzo de 2014 Seguida de consultas officiosas del pleno el 13 de marzo de 2014
Carta del representante de Ucrania de fecha 28 de agosto de 2014 (S/2014/638)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, una sesión pública urgente del Consejo de Seguridad	S/PV.7253 28 de agosto de 2014
Carta del representante de Ucrania de fecha 7 de noviembre de 2014 (S/2014/798)	Actuar para aliviar la situación en la región ucraniana de Dombás, asumir sus responsabilidades en virtud de la Carta y exigir claramente que la Federación de Rusia y los grupos armados ilegales a los que respaldaba cumplieran de inmediato y de manera estricta los acuerdos de Minsk, de 5 de septiembre de 2014, y que la Federación de Rusia retirase sus fuerzas militares del territorio de Ucrania	S/PV.7311 12 de noviembre de 2014
Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas		
Carta del representante de la Federación de Rusia de fecha 13 de abril de 2014 (S/2014/264)	De conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional, una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para examinar los acontecimientos alarmantes en Ucrania	S/PV.7154 13 de abril de 2014
La situación en la República Popular Democrática de Corea		
Carta de las representaciones de Australia, Chile, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda de fecha 5 de diciembre de 2014 (S/2014/872)	De conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional, la inclusión oficial de la situación en la República Popular Democrática de Corea en el orden del día del Consejo, sin perjuicio del tema sobre la no proliferación en la República Popular Democrática de Corea, y la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad	S/PV.7353 22 de diciembre de 2014 Precedida de consultas officiosas del pleno el 15 de diciembre de 2014
Carta de las representaciones de Chile, España, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de fecha 3 de diciembre de 2015 (S/2015/931)	De conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional, una reunión del Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea	S/PV.7375 10 de diciembre de 2015

^a En el cuadro se han incluido solo las comunicaciones que se tradujeron en una sesión oficial del Consejo de Seguridad.

B. Remisiones por parte del Secretario General

El Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, el Secretario General no invocó el Artículo 99, ni directa ni indirectamente.

Al igual que el Artículo 35, el Artículo 99 de la Carta no especifica los medios por los que el Secretario General podrá señalar a la atención del Consejo de Seguridad los asuntos susceptibles de amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En una carta conjunta de fecha 29 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General, luego transmitida al Consejo de Seguridad¹⁰, la Presidenta de Liberia y los Presidentes de Sierra Leona y Guinea detallaron las consecuencias de la enfermedad del Ébola y solicitaron que se aprobara una resolución que incluyera una respuesta internacional coordinada para poner fin al brote de la enfermedad. El 17 de septiembre de 2014, el Secretario General informó a la Asamblea General y el Consejo en una carta de que el brote de ébola¹¹ ya no era “solo una crisis de salud pública” y que presentaba

¹⁰ Véase [S/2014/669](#).

¹¹ Notificado por primera vez al Consejo de Seguridad en el 34º informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de fecha 15 de mayo de 2014 ([S/2014/342](#)).

“una grave amenaza para la población de los países afectados”. En esa carta, el Secretario General también informó a la Asamblea y al Consejo de su decisión de establecer una misión de las Naciones Unidas con la finalidad y el objetivo estratégico únicos de detener el brote de ébola¹². Al día siguiente, el 18 de septiembre de 2014, el Consejo celebró su 7268ª sesión, en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África” y, por primera vez, en relación con el subtema “Ébola”. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución [2177 \(2014\)](#), en la que determinó que “el alcance sin precedentes del brote del Ébola en África” constituía una amenaza para la paz y seguridad internacionales¹³.

C. Remisiones por parte de la Asamblea General

En virtud del Artículo 11 3) de la Carta, la Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, la Asamblea General no remitió ninguna situación de ese tipo al Consejo de Seguridad en virtud de ese Artículo¹⁴.

¹² [A/69/389-S/2014/679](#).

¹³ Para obtener más información, véase la parte VII, sección I.A.

¹⁴ Para obtener más información, véase la parte IV, secc. I. “Relaciones con la Asamblea General”.

II. Investigación de controversias y determinación de los hechos

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

El Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas establece que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia. Sobre esta base, el Consejo podrá

determinar si la prolongación de la controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 34 no impide que el Secretario General u otros órganos desempeñen funciones de investigación, ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando una misión de investigación o de determinación de los hechos.

En la sección II se ofrece una sinopsis de la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la determinación de los hechos y la investigación de conformidad con el Artículo 34 de la Carta, organizada en tres subsecciones, a saber: A. Misiones del Consejo de Seguridad; B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General; y

C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, el Consejo envió cuatro misiones para, entre otras cosas, comprender y evaluar sobre el terreno determinados conflictos o situaciones que estaba examinando, y la aplicación de sus resoluciones. Además, el Consejo reconoció y acogió con agrado las funciones de investigación desempeñadas por el Secretario General para señalar a la atención del Consejo las situaciones que él consideraba que podían poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En particular, el Consejo solicitó al Secretario General que a) estableciera una comisión internacional de investigación a fin de investigar las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la República Centroafricana desde el 1 de enero de 2013, b) facilitara la creación de la comisión internacional de investigación en Malí, y c) estableciera un Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas a fin de encontrar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. El Consejo reconoció cada vez más las investigaciones realizadas por órganos distintos del Secretario General,

como el Consejo de Derechos Humanos, y se basó cada vez más en ellas al examinar los asuntos de que se ocupaba.

A. Misiones del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad envió cuatro misiones integradas por los 15 miembros del Consejo a Malí; Europa (Bélgica y los Países Bajos) y África (Sudán del Sur y Somalia); Haití; y África (República Centroafricana, Etiopía y Burundi). En el período sobre el que se informa, no se encomendaron explícitamente tareas de investigación a ninguna de las misiones del Consejo. En la mayoría de los casos, los mandatos de las misiones comprendieron tareas como reafirmar o expresar el apoyo del Consejo a los Gobiernos y los países visitados; evaluar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; analizar la evolución de las situaciones sobre el terreno; o apoyar, examinar y evaluar la función y el mandato de las misiones políticas y de mantenimiento de la paz correspondientes. Para consultar más información sobre las misiones que el Consejo de Seguridad envió en 2014 y 2015, por ejemplo, su duración y composición y los documentos conexos, véase el cuadro 2.

Cuadro 2
Misiones del Consejo de Seguridad, 2014-2015

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
1 a 3 de febrero de 2014	Malí	Argentina, Australia, Chad (codirector), Chile, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (codirector), Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda	S/2014/72 30 de enero de 2014	S/2014/173 11 de marzo de 2014	S/PV.7120 26 de febrero de 2014	Misión del Consejo de Seguridad
8 a 14 de agosto de 2014	Europa (Bélgica, Países Bajos) y África (Sudán del Sur, Somalia)	Argentina, Australia (codirector de la parte de Bélgica), Chad, Chile (codirector de la parte de los Países Bajos), China, Estados Unidos (codirector de la parte de Sudán del Sur), Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo (codirector de la parte de los Países Bajos), Nigeria (codirector de la parte de Somalia), Reino Unido (codirector de las partes de	S/2014/579 8 de agosto de 2014	No se dispone de informes	S/PV.7245 19 de agosto de 2014	Misión del Consejo de Seguridad

Duración	Destino	Composición	Mandato	Informe	Acta y fecha de la sesión	Tema
		Bélgica y Somalia), República de Corea y Rwanda (codirector de la parte de Sudán del Sur)				
23 a 25 de enero de 2015	Haití	Angola, Chad, Chile (codirector), China, España, Estados Unidos (codirector), Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2015/40 19 de enero de 2015	No se dispone de informes	S/PV.7372 29 de enero de 2015	Misión del Consejo de Seguridad
9 a 13 de marzo de 2015	África (República Centrafricana, Etiopía, Burundi)	Angola (codirector), Chad, Chile, China, España, Estados Unidos (codirector solo de la parte de Burundi), Federación de Rusia, Francia (codirector), Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2015/162 5 de marzo de 2015	S/2015/503 30 de junio de 2015	S/PV.7407 18 de marzo de 2015	Misión del Consejo de Seguridad

Durante los dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo se celebraron deliberaciones acerca de la realización de las misiones del Consejo, en el marco del tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. En concreto, en la reanudación de la 7285ª sesión, que tuvo lugar el 23 de octubre de 2014, el representante de los Países Bajos, hablando también en nombre de Bélgica, acogió con agrado la cooperación entre el Consejo y la Corte Penal Internacional, en particular la visita que el Consejo realizó a la Corte en agosto de 2014, y dijo que el seguimiento activo del Consejo para hacer cumplir sus propias resoluciones era esencial¹⁵. En la 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015, el representante de Francia, hablando también en nombre de Alemania, se pronunció a favor de que hubiera más contactos entre el Consejo y la Corte mediante el intercambio de visitas y una mejor transmisión de información¹⁶. El representante de Suiza, hablando en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia, expresó su satisfacción por la forma en que se habían organizado últimamente las misiones del Consejo, según la cual dos miembros del Consejo habían dirigido conjuntamente la misión¹⁷. La representante de Lituania dijo que se debían alentar las

visitas de los Presidentes de los órganos subsidiarios a los países en cuestión¹⁸.

B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad reconoció, en sus decisiones, las funciones de investigación o de determinación de los hechos del Secretario General en tres oportunidades. Las disposiciones pertinentes de esas decisiones se presentan en el cuadro 3.

En cumplimiento de la resolución 2127 (2013), relativa a la situación en la República Centrafricana, el Secretario General informó al Consejo, en una carta de fecha 20 de enero de 2014, de que se estaban adoptando medidas para establecer una comisión de investigación a fin de investigar las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos en la República Centrafricana desde el 1 de enero de 2013¹⁹. En la resolución 2134 (2014), el Consejo acogió con beneplácito el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero

¹⁵ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 9.

¹⁶ S/PV.7539, pág. 20.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁹ S/2014/43.

de 2014 y exhortó a todas las partes a que cooperaran con la Comisión²⁰. En su resolución 2149 (2014), el Consejo subrayó su apoyo a la labor de la Comisión y decidió que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), establecida en virtud de esa resolución, debía prestar apoyo a la Comisión²¹. Por medio de una carta de fecha 26 de junio de 2014, el Secretario General remitió el informe preliminar de la Comisión de conformidad con lo solicitado por el Consejo²². En respuesta a ello, el Consejo manifestó, en una declaración de la Presidencia, que esperaba con interés el informe final de la Comisión²³, el cual se transmitió a través de una carta de fecha 19 de diciembre de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo por el Secretario General²⁴. En la resolución 2196 (2015), el Consejo tomó nota del informe final de la Comisión, de 22 de diciembre de 2014²⁵. Posteriormente, el Consejo observó con preocupación las conclusiones de la Comisión y decidió que el mandato de la MINUSCA debía incluir el apoyo a la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Comisión²⁶.

En cuanto a la situación en Malí, el Consejo, en la resolución 2164 (2014), solicitó al Secretario General que facilitara el establecimiento de la comisión internacional de investigación con arreglo a

lo previsto en el Acuerdo Preliminar de Uagadugú de 18 de junio de 2013 y el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014²⁷. En su resolución 2227 (2015), el Consejo decidió que el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí incluiría la prestación de apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, en particular el establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes²⁸.

Sobre la base de las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) respecto del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, según las cuales se había utilizado cloro de manera reiterada y sistemática como arma en ese país²⁹, el Consejo solicitó al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la OPAQ, formulara recomendaciones acerca del establecimiento de un Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para identificar a las personas, las entidades, los grupos o los gobiernos involucrados en el empleo de sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria, y que presentara un informe al Consejo desde el momento en que el Mecanismo comenzara a funcionar y cada 30 días a partir de entonces sobre los progresos realizados³⁰. En el caso 1 se ofrece información más detallada sobre las deliberaciones que se mantuvieron acerca del establecimiento del Mecanismo Conjunto de Investigación.

²⁰ Resolución 2134 (2014), párr. 19.

²¹ Resolución 2149 (2014), undécimo párrafo del preámbulo y párr. 30 e) iii).

²² S/2014/373.

²³ S/PRST/2014/28, vigésimo segundo párrafo.

²⁴ S/2014/928.

²⁵ Resolución 2196 (2015), décimo párrafo del preámbulo.

²⁶ Resolución 2217 (2015), décimo párrafo del preámbulo y párr. 32 e) iii).

²⁷ Resolución 2164 (2014), párr. 2.

²⁸ Resolución 2227 (2015), párr. 14 b) iii).

²⁹ Véase S/2015/138.

³⁰ Resolución 2235 (2015), párrs. 5 y 10.

Cuadro 3

Decisiones relativas a las actividades de investigación o determinación de los hechos del Secretario General, 2014-2015

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2134 (2014)
28 de enero de 2014

Acoge con beneplácito el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero de 2014, a fin de investigar inmediatamente las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y los abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa Comisión y alienta a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a que coopere, según proceda, con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Investigación (párr. 19)

Decisión y fecha

Disposición

Resolución [2149](#)
(2014)
10 de abril de 2014

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, y subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente sobre los derechos humanos en la República Centroafricana y de la Comisión Internacional de Investigación (undécimo párrafo del preámbulo)

...el mandato de la Misión de Estabilización deberá centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias:

...

Apoyar a la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana y la aplicación de sus recomendaciones (párr. 30 e) iii))

[S/PRST/2014/28](#)
18 de diciembre de
2014

El Consejo espera con interés el informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución [2127 \(2013\)](#) (vigésimo segundo párrafo)

Resolución [2196](#)
(2015)
22 de enero de 2015

Tomando nota del informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana, de 22 de diciembre de 2014 (décimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2217](#)
(2015)
28 de abril de 2015

Acogiendo con beneplácito la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#), observando con preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas Centroafricanas que colaboraron con grupos armados, cometieron desde el 1 de enero de 2013 violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos contra los derechos humanos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluida la depuración étnica perpetrada por elementos de las milicias antibalaka (décimo párrafo del preámbulo)

...el mandato de la Misión de Estabilización deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas:

...

Apoyar la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana (párr. 32 e) iii))

La situación en Malí

Resolución [2164](#)
(2014)
25 de junio de 2014

Insta a los signatarios del acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014 a que lo respeten plenamente, cumplan de inmediato sus disposiciones, en particular la liberación de los prisioneros y el establecimiento de una comisión internacional de investigación, y adopten medidas que apoyen la reconciliación nacional, y solicita al Secretario General que facilite el rápido establecimiento de la comisión, en consultas con las partes (párr. 2)

Resolución [2227](#)
(2015)
29 de junio de 2015

Decide que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí desempeñe las tareas siguientes:

b) *Apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí*

iii) Apoyar la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, en particular en su parte V, sobre todo el establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes (párr. 14 b) iii))

La situación en el Oriente Medio

Resolución [2235](#)
(2015)

7 de agosto de 2015

Solicita al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), dentro de los 20 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, le presente, para su autorización, recomendaciones que incluyan elementos de un mandato relativo al establecimiento y funcionamiento de un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hayan empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hayan organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo, cuando la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ determine o haya determinado que un incidente concreto en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, y expresa su intención de responder a las recomendaciones, incluidos los elementos del mandato, dentro de los cinco días siguientes a su presentación (párr. 5)

Solicita también que, después de que el Consejo de Seguridad haya autorizado el Mecanismo Conjunto de Investigación, el Secretario General, en coordinación con el Director General de la OPAQ, adopte sin demora las medidas y disposiciones necesarias para que el Mecanismo Conjunto de Investigación se establezca con rapidez y funcione plenamente, entre ellas la contratación de personal imparcial y experimentado que tenga las aptitudes y los conocimientos especializados que corresponda, de conformidad con el mandato, y observa que debe prestarse la debida atención a la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica lo más amplia posible (párr. 6)

Recuerda que, en su resolución [2118](#) (2013), decidió que la República Árabe Siria y todas las partes en la República Árabe Siria debían cooperar plenamente con la OPAQ y las Naciones Unidas y destaca que esto incluye la obligación de cooperar con el Director General de la OPAQ y su Misión de Determinación de los Hechos y con el Secretario General y el Mecanismo Conjunto de Investigación, que esa cooperación incluye el pleno acceso a todos los lugares, las personas y el material que se encuentren en la República Árabe Siria y que el Mecanismo Conjunto de Investigación considere que revisten interés para la investigación, en los casos en que tenga motivos fundados para creer que el acceso se justifica sobre la base de su evaluación de los hechos y circunstancias de que tenga conocimiento en ese momento, incluso en zonas del territorio sirio que no están controladas por la República Árabe Siria, y que esa cooperación incluye también la posibilidad de que el Mecanismo Conjunto de Investigación examine información y pruebas adicionales que no hayan sido obtenidas ni preparadas por la Misión de Determinación de los Hechos pero que estén relacionadas con el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación, como se establece en el párrafo 5 (párr. 7)

Solicita al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la OPAQ, le presente un informe e informe al Consejo Ejecutivo de la OPAQ, desde el momento en que el Mecanismo Conjunto de Investigación comience a funcionar plenamente y cada 30 días a partir de entonces, sobre los progresos realizados (párr. 10)

Solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que complete su primer informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que comience a funcionar plenamente, según lo notificado por el Secretario General, y que en lo sucesivo complete los informes siguientes según proceda, y solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que le presente el informe, o informes, e informe al Consejo Ejecutivo de la OPAQ al respecto (párr. 11)

Solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que conserve toda prueba relacionada con el posible empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, salvo en los casos en que la Misión de Determinación de los Hechos determine o haya determinado que un incidente concreto en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, y que transmita esas pruebas a la Misión de Determinación de los Hechos por conducto del Director General de la OPAQ y al Secretario General tan pronto como sea posible (párr. 12)

Durante el período sobre el que se informa, el Secretario General realizó otras dos actividades de investigación, a pedido del Consejo, en relación con la situación en Liberia y, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, respecto del conflicto en la Franja de Gaza y el sur de Israel.

En una carta de fecha 16 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que el Consejo había concluido su examen de las medidas relativas al régimen de sanciones en Liberia y, como consecuencia de ello, solicitó al Secretario General que llevara a cabo una misión de evaluación e informara al Consejo, a más tardar el 1 de octubre de 2014, sobre los progresos realizados por Liberia en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a las sanciones, y que formulara recomendaciones sobre la asistencia de las Naciones Unidas y otras modalidades de asistencia técnica al Gobierno de Liberia³¹. En respuesta a esto, el Secretario General presentó, a través de una carta de fecha 29 de septiembre de 2014, el informe de la misión de evaluación en relación con el régimen de sanciones contra Liberia³².

Durante un conflicto que tuvo lugar en la Franja de Gaza y el sur de Israel (conocido también como Operación Filo Protector) se produjeron varios incidentes entre el 8 de julio y el 26 de agosto de 2014 que afectaron al personal, las instalaciones y las operaciones de las Naciones Unidas. A raíz de ello, y en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, el Secretario General decidió establecer una junta de investigación de la Sede de las Naciones Unidas para examinar e investigar diez de esos incidentes, en los que algunas personas habían resultado muertas o habían sufrido heridas en los locales de las Naciones Unidas, en los que se habían ocasionado daños a esos locales, o respecto de los

cuales se había informado de la presencia de armas en dichos locales. La Junta fue convocada el 10 de noviembre de 2014, realizó una visita sobre el terreno entre el 26 de noviembre y el 13 de diciembre y presentó su informe al Secretario General el 5 de febrero de 2015. A través de una carta de fecha 27 de abril de 2015, el Secretario General remitió al Consejo de Seguridad un resumen del informe, preparado por la Secretaría, que incluía una síntesis de las principales conclusiones y el texto completo de las recomendaciones de la Junta³³.

Caso 1 **La situación en el Oriente Medio**

El 6 de marzo de 2015, en su 7401ª sesión, el Consejo aprobó la resolución 2209 (2015) relativa a los informes de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ sobre el empleo de cloro como arma química en la República Árabe Siria. La resolución se aprobó por 14 votos a favor y 1 abstención (República Bolivariana de Venezuela). Después de la votación, el representante de la República Bolivariana de Venezuela explicó que su país se había abstenido en la votación porque la resolución prejuzgaba el resultado del proceso de investigación que estaba llevando a cabo la OPAQ. Según el orador, era necesario que, antes de aprobar una resolución, se concluyera la investigación. Haciendo referencia explícita al Capítulo VI de la Carta, el orador hizo un llamamiento en favor de la solución pacífica del conflicto en la República Árabe Siria³⁴. Varias otras delegaciones expresaron su apoyo a la labor y las conclusiones de la misión de determinación de hechos y manifestaron preocupación por la conclusión de la misión de que se había empleado cloro como arma química de manera sistemática en la República Árabe Siria³⁵. El representante de China señaló que apoyaba los esfuerzos de todas las partes interesadas para aplicar

³¹ S/2014/504.

³² S/2014/707.

³³ S/2015/286.

³⁴ S/PV.7401, pág. 2.

³⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Estados Unidos); pág. 4 (Reino Unido); pág. 5 (Jordania); y pág. 5 (Francia).

plenamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la OPAQ y el Consejo de Seguridad en relación con las armas químicas sirias, y dijo que debía mantenerse la autoridad de la OPAQ en ese proceso³⁶. El representante de la Federación de Rusia instó a que se cumplieran de manera estricta las disposiciones de la resolución de la Asamblea General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la OPAQ, en virtud de la cual el Consejo Ejecutivo de la OPAQ debía señalar directamente a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad los casos de gravedad y urgencia especiales. El orador hizo hincapié en que las próximas actividades de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ debían basarse en la profesionalidad, la objetividad y la imparcialidad, y que solo los órganos rectores de la OPAQ podían confirmar los hechos de presuntas violaciones de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y la resolución 2118 (2013)³⁷.

El 7 de agosto de 2015, en su 7501ª sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2235 (2015), en la que solicitó al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la OPAQ, presentara recomendaciones relativas al establecimiento de un Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para identificar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. Durante las deliberaciones, algunas delegaciones manifestaron su apoyo a los esfuerzos del Secretario General para establecer el Mecanismo, conforme a lo solicitado por el Consejo. Varios oradores reconocieron los informes de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ y su función para confirmar el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, y exhortaron a que la misión cooperara con el Mecanismo³⁸. El representante de la Federación de Rusia dijo que creía que el Mecanismo operaría de forma imparcial y objetiva³⁹. Además, el representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que el Mecanismo debía actuar bajo los principios de imparcialidad,

transparencia y objetividad, en consonancia con los términos de referencia acordados por el Secretario General y la OPAQ⁴⁰. El representante de España hizo hincapié en la necesidad de actuar atendiendo a las recomendaciones y conclusiones del Mecanismo⁴¹. El representante del Reino Unido reiteró el llamamiento del Consejo a todos los Estados para que cooperaran plenamente con los investigadores de las Naciones Unidas, así como con la misión de determinación de los hechos de la OPAQ; estos desempeñarían una función de facilitación decisiva en la labor del Mecanismo⁴². El representante de la República Árabe Siria, haciendo uso de la palabra después de los miembros del Consejo, expresó su pesar por el hecho de que, dos años después del ataque perpetrado contra la localidad de Khan Al-Asal, cerca de Alepo, aún no se hubiera llevado a cabo la investigación correspondiente que el Gobierno de la República Árabe Siria había solicitado a la Secretaría⁴³.

El 9 de noviembre de 2015, el Consejo autorizó las recomendaciones del Secretario General, incluidos elementos de un mandato, acerca de la creación y el funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Investigación⁴⁴.

C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad reconoció las funciones de investigación desempeñadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la OPAQ en relación con asuntos que el Consejo tenía ante sí. En el cuadro 4 se presentan las disposiciones de las decisiones del Consejo en que se hizo referencia a esas funciones.

³⁶ *Ibid.*, pág. 3.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ S/PV.7501, págs. 2 y 3 (Estados Unidos); págs. 3 y 4 (Federación de Rusia); pág. 4 (China); pág. 5 (Francia); págs. 5 y 6 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 6 (Jordania); pág. 7 (Lituania); págs. 7 y 8 (Reino Unido); y pág. 8 (Nigeria).

³⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 6.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁴² *Ibid.*, pág. 8.

⁴³ *Ibid.*, pág. 9.

⁴⁴ Véanse las cartas del Secretario General de fechas 27 de agosto y 9 de septiembre de 2015 (S/2015/669 y S/2015/696) y la carta del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 10 de septiembre de 2015 (S/2015/697). El Secretario General informó al Consejo de que el Mecanismo Conjunto de Investigación comenzaría a funcionar plenamente el 13 de noviembre de 2015 (S/2015/854). Para obtener más información, véase la parte IX, secc. III.

Cuadro 4

**Decisiones relativas a la labor de investigación de órganos de las Naciones Unidas
y organizaciones conexas, 2014-2015**

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución [2134](#)
(2014)

28 de enero de 2014

...reforzar y actualizar el mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, que consistirá en lo siguiente:

...

Ayudar a fortalecer la capacidad, incluso mediante la prestación de asistencia técnica, del sistema judicial nacional, incluidos los mecanismos de justicia de transición, y de las instituciones nacionales de derechos humanos y ayudar en los esfuerzos de reconciliación nacional, en coordinación con la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana y la Experta Independiente (...), según proceda (párr. 2 e))

Acoge con beneplácito el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero de 2014, a fin de investigar inmediatamente las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y los abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa Comisión y alienta a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a que coopere, según proceda, con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Investigación (párr. 19)

Resolución [2149](#)
(2014)

10 de abril de 2014

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, y subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente sobre los derechos humanos en la República Centroafricana y de la Comisión Internacional de Investigación (undécimo párrafo del preámbulo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

[S/PRST/2014/22](#)

5 de noviembre de
2014

En este contexto, el Consejo expresa su grave preocupación por la decisión del Gobierno de la República Democrática del Congo de expulsar al jefe de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. El Consejo expresa su preocupación además por las recientes amenazas dirigidas contra otros funcionarios de la Oficina. El Consejo recuerda que la vigilancia, la presentación de informes y el seguimiento de las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario forman parte integral del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, y expresa su pleno apoyo a la Oficina, a la Misión y al personal de las Naciones Unidas. El Consejo recuerda la importancia que tienen las obligaciones y los compromisos del Gobierno en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad, y exhorta al Gobierno a que investigue las denuncias incluidas en el informe. El Consejo pide que continúe la cooperación y el diálogo entre la Misión y el Gobierno. A este respecto, el Consejo toma nota de la carta de fecha 20 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo y de la voluntad expresada por el Gobierno de seguir colaborando con la Misión, incluida la Oficina (décimo párrafo)

La situación en el Oriente Medio

Resolución [2209 \(2015\)](#)
6 de marzo de 2015

Haciendo notar los informes primero, segundo y tercero de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que recibió el mandato de determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de sustancias químicas tóxicas con fines hostiles en la República Árabe Siria (quinto párrafo del preámbulo)

Expresa profunda preocupación por que se hayan utilizado sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria, como concluyó con un alto grado de confianza la misión de determinación de los hechos de la OPAQ, y observa que dicha utilización de sustancias químicas tóxicas como arma constituiría una violación de la resolución [2118 \(2013\)](#) y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (párr. 2)

Expresa su apoyo a la decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ, de 4 de febrero de 2015, de seguir adelante con la labor de la misión de determinación de los hechos, en particular para estudiar toda información disponible sobre denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria y acoge con beneplácito la intención del Director General de la OPAQ de incluir otros informes de la misión como parte de sus informes mensuales al Consejo de Seguridad (párr. 5)

Destaca que las personas que sean responsables de cualquier empleo de productos químicos como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, deben ser obligadas a rendir cuentas, y exhorta a todas las partes en la República Árabe Siria a que cooperen plenamente con la misión de determinación de los hechos (párr. 6)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [2226 \(2015\)](#)
25 de junio de 2015

...confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

...

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución [17/21](#) del Consejo de Derechos Humanos (párr. 19 g))

En la 7105^a sesión, celebrada el 29 de enero de 2014 en relación con el tema "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", varias delegaciones expresaron su apoyo a la plena utilización por el Consejo de los instrumentos a su disposición, en particular las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos establecidas por el Consejo con arreglo al Artículo 34 de la Carta⁴⁵. En una carta de fecha 14 de abril de 2014, los representantes de Australia, los Estados Unidos y Francia transmitieron al Consejo el informe de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la República

Popular Democrática de Corea, que incluía una reseña de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea y las recomendaciones de la comisión⁴⁶. En una carta de fecha 11 de julio de 2014, los representantes de Australia, los Estados Unidos y Francia transmitieron un texto oficioso en el que se resumían las deliberaciones mantenidas durante una sesión celebrada el 17 de abril con arreglo a la fórmula Arria acerca del informe de la comisión, y sugirieron que el Consejo debatiera oficialmente sobre las conclusiones de la comisión relativas a las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, así como las recomendaciones de la comisión al Consejo, y estudiara la posibilidad de

⁴⁵ [S/PV.7105](#), pág. 10 (Australia); págs. 12 y 13 (Lituania); pág. 15 (Estados Unidos); pág. 49 (Azerbaiyán); y pág. 50 (Suiza).

⁴⁶ [S/2014/276](#).

adoptar las medidas adecuadas⁴⁷. En una carta de fecha 5 de diciembre de 2014, los representantes de Australia, Chile, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda solicitaron que la situación en la República Popular Democrática de Corea se incluyera oficialmente en el orden del día del Consejo sin perjuicio del tema sobre la no proliferación en la República Popular Democrática de Corea; también solicitaron que un alto funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informara al Consejo acerca de esa situación⁴⁸.

Los casos 2 y 3 presentan ejemplos del modo en que el Consejo analizó los resultados de las misiones de determinación de los hechos llevadas a cabo por órganos de las Naciones Unidas distintos del Secretario General, en relación con la situación en la República Árabe Siria (examinados en el marco de los temas titulados “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina” y “La situación en el Oriente Medio”).

Caso 2

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

El 20 de enero de 2014, en la 7096^a sesión, celebrada en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, se hizo referencia al conflicto en la República Árabe Siria durante las deliberaciones. El representante de la Unión Europea reafirmó el apoyo de esa organización a la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos⁴⁹. El representante del Brasil reiteró su preocupación, en consonancia con los informes de la Comisión de Investigación, por el efecto negativo que tenían las sanciones unilaterales en las condiciones de vida del pueblo sirio⁵⁰. El 29 de abril de 2014, en la 7164^a sesión, varias delegaciones expresaron preocupación por las conclusiones de los informes de la Comisión de Investigación, las cuales confirmaban que ambas partes en el conflicto habían cometido violaciones de los derechos humanos. La representante de la Argentina dijo que no se debía permitir que los

informes de la Comisión de Investigación y los del Secretario General se convirtieran en un ritual burocrático⁵¹. El representante del Brasil dijo que las violaciones de los derechos humanos por ambas partes, denunciadas sistemáticamente por la Comisión de Investigación, debían condenarse categóricamente⁵². El representante de Guatemala pidió que todas las violaciones y los crímenes se investigaran y juzgaran⁵³.

Caso 3

La situación en el Oriente Medio

El 22 de mayo de 2014, en la 7180^a sesión, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, varias delegaciones se refirieron a las pruebas de las atrocidades y los crímenes de guerra cometidos en la República Árabe Siria que habían documentado la Comisión Internacional Independiente de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y exhortaron a que la situación en ese país se remitiera a la Corte Penal Internacional⁵⁴. El 27 de marzo de 2015, el Consejo celebró su 7419^a sesión, sesión de alto nivel centrada en las víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos en el Oriente Medio. Durante el debate, el representante de la Unión Europea reconoció, al igual que varias otras delegaciones⁵⁵, los informes y las actividades de la Comisión de Investigación, y apoyó la prórroga del mandato de la Comisión, así como la documentación de los crímenes en la República Árabe Siria⁵⁶. El 24 de abril de 2015, en la 7433^a sesión, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia propuso que el Consejo asignara un mandato a la Comisión Internacional Independiente de Investigación para que esta examinara concretamente la situación en las comunidades sitiadas, así como la militarización y la responsabilidad por los ataques contra las instalaciones médicas y educativas, lo cual debía llevarse a cabo mediante el envío de una misión de determinación de los hechos⁵⁷.

⁵¹ S/PV.7164, pág. 30.

⁵² *Ibid.*, pág. 42.

⁵³ *Ibid.*, pág. 52.

⁵⁴ S/PV.7180, pág. 5 (Estados Unidos); pág. 8 (Luxemburgo); y pág. 9 (Australia).

⁵⁵ S/PV.7419, pág. 41 (Brasil); pág. 45 (Bulgaria); págs. 57 y 58 (Suiza); y pág. 67 (Luxemburgo).

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 35.

⁵⁷ S/PV.7433, pág. 3.

⁴⁷ S/2014/501.

⁴⁸ S/2014/872. Para obtener más información sobre la inclusión del nuevo punto en el orden del día, véase la parte II, secc. II.A.

⁴⁹ S/PV.7096 (Resumption 1), pág. 24.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 8.

III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Nota

El Artículo 33 1) de la Carta de las Naciones Unidas proporciona expresamente el marco para que las partes resuelvan sus controversias por medios pacíficos. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo de Seguridad instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos que se disponen en el Artículo 33 1). El Consejo podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para el arreglo de las controversias, en virtud del Artículo 36 1). Con arreglo al Artículo 36 2) y 3), el Consejo deberá tomar en consideración los procedimientos que las partes ya hayan adoptado para el arreglo de las controversias, y también que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia. El Artículo 37 2) prevé que, tras una remisión, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. El Artículo 38 dispone que el Consejo podrá hacer recomendaciones a las partes con miras a que se llegue a un arreglo pacífico de la controversia.

En la sección III se examinan las decisiones que el Consejo de Seguridad adoptó en 2014 y 2015 en relación con sus esfuerzos orientados al arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta. A los efectos de la presente sección, no se han tenido en cuenta las decisiones adoptadas explícitamente en virtud del Capítulo VII de la Carta. La sección se divide en cuatro subsecciones. La subsección A versa sobre las decisiones del Consejo, adoptadas respecto de cuestiones temáticas, que guardan relación con las disposiciones del Capítulo VI de la Carta. En la subsección B se describen diversas formas en que el Consejo acogió con satisfacción, alentó o apoyó esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias al tratar situaciones regionales o de países concretos. En la subsección C se ofrece una sinopsis de los esfuerzos del Consejo orientados al arreglo pacífico de las controversias que

entrañaban la participación del Secretario General. En la subsección D se hace referencia brevemente a diversas maneras en que el Consejo alentó y apoyó los esfuerzos de algunas organizaciones regionales para solucionar pacíficamente las controversias, los cuales se analizan en detalle en la parte VIII del presente suplemento.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones temáticas

En la presente subsección se ofrece una sinopsis de las decisiones del Consejo de Seguridad, adoptadas respecto de cuestiones generales y temáticas, que guardan relación con el arreglo pacífico de las controversias. Durante el período que se examina, el Consejo hizo referencia explícita al Capítulo VI, en particular los Artículos 33 y 34, y al Artículo 99 de la Carta, en una decisión⁵⁸. En la resolución [2171 \(2014\)](#), aprobada por unanimidad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo expresó su determinación de perseguir el objetivo de prevenir los conflictos armados como parte integrante de su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; reafirmó que todos los Estados tenían el deber de resolver sus controversias por medios pacíficos, como la negociación, la investigación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial; reconoció que aún no se habían utilizado plenamente algunos de los instrumentos que, según el Capítulo VI de la Carta, podían usarse para prevenir conflictos, como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales, así como los buenos oficios del Secretario General, y destacó su determinación de hacer y pedir un uso mayor y más eficaz de esos instrumentos; y alentó al Secretario General a que siguiera aumentando la utilización de sus buenos oficios y a que mantuviera su participación temprana en la prevención de posibles conflictos⁵⁹. Además, el Consejo puso de relieve el importante papel que podían desempeñar las mujeres y la sociedad civil en relación con la prevención de los conflictos armados; y pidió una mayor cooperación con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales para ayudar a

prevenir los conflictos armados, incluida la cooperación en los mecanismos de alerta temprana⁶⁰.

Como se describe con más detalle a continuación, en 2014 y 2015, el Consejo destacó, aunque sin referirse de manera explícita el Capítulo VI ni a otros Artículos conexos de la Carta, la importancia de la prevención de los conflictos, la alerta temprana, los buenos oficios y los esfuerzos de mediación en el arreglo pacífico de las controversias, abogó por la participación inclusiva de las mujeres, los jóvenes y la sociedad civil en los procesos de paz y expresó su apoyo a la participación permanente de las organizaciones regionales y subregionales. Además, el Consejo hizo referencia a otros instrumentos, como las sanciones, que contribuyen a la solución pacífica de los conflictos.

El Consejo reconoció en reiteradas oportunidades la importancia de los esfuerzos de mediación y los buenos oficios del Secretario General y sus enviados para la solución pacífica de los conflictos. Reconociendo que la mediación era un instrumento importante para la solución pacífica de las controversias, incluso, en la medida de lo posible, a título preventivo y antes de que las controversias degeneraran en violencia, el Consejo expresó que apreciaba los esfuerzos del Secretario General por seguir reforzando la capacidad de apoyo a la mediación de las Naciones Unidas, incluida la Dependencia de Apoyo a la Mediación, la cual proporcionaba apoyo a la mediación para todo el sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a los mandatos convenidos⁶¹. Además, el Consejo reconoció la importancia de los buenos oficios del Secretario General en África, y alentó al Secretario General a que siguiera haciendo uso de la mediación siempre que fuera posible para contribuir al arreglo pacífico de los conflictos, en estrecha coordinación con la Unión Africana⁶². Asimismo, alentó a los representantes y enviados especiales del Secretario General a que tuvieran plenamente en cuenta en sus actividades el valor estratégico de la reforma del sector de la seguridad, incluso mediante sus buenos oficios⁶³. El Consejo

⁵⁸ Resolución [2171 \(2014\)](#), decimosexto párrafo del preámbulo y párr. 5.

⁵⁹ *Ibid.*, párrs. 1, 4, 6 y 9.

⁶⁰ *Ibid.*, párrs. 18 y 22.

⁶¹ Véase, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la resolución [2171 \(2014\)](#), párr. 11.

⁶² Véase, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, [S/PRST/2014/27](#), trigésimo párrafo.

⁶³ Véase, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: funciones policiales en el mantenimiento de la paz y la

solicitó al Secretario General que incluyera en sus informes datos sobre las medidas relativas a la prevención, las alianzas, la participación, la protección, la separación y la reintegración de los jóvenes⁶⁴.

Específicamente en relación con la prevención de los conflictos, el Consejo recordó el importante papel que desempeñaban los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, cuyas funciones incluyen actuar como mecanismos de alerta temprana para prevenir posibles situaciones que puedan degenerar en genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica, así como la importante contribución que podían hacer a la prevención de los conflictos la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados⁶⁵. Reconociendo que los abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual y por razón de género, podían ser un indicio temprano de que se estaba desembocando en un conflicto o de que el conflicto se estaba recrudeciendo, el Consejo exhortó a los Estados a que consideraran la posibilidad de ratificar los instrumentos del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que adoptaran las medidas adecuadas para aplicar esos instrumentos a nivel interno, lo cual podía contribuir a la prevención oportuna de los conflictos⁶⁶. En cuanto a la mediación, los buenos oficios y el mantenimiento de la paz, el Consejo alentó al Secretario General y a las organizaciones regionales y subregionales a que mejoraran el intercambio de información y siguieran recopilando mejores prácticas⁶⁷.

El Consejo reconoció que las sanciones podían contribuir a la solución pacífica de las situaciones que amenazan o quebrantan la paz y la seguridad internacionales, y a apoyar la prevención de los conflictos⁶⁸. Además, expresó su determinación de considerar y utilizar los instrumentos del sistema de las Naciones Unidas para asegurar que la alerta temprana

sobre posibles conflictos se tradujera en la adopción de medidas preventivas, de conformidad con la Carta⁶⁹. En relación con las sanciones impuestas a personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes, el Consejo hizo hincapié en la importancia de lograr un proceso político amplio en el Afganistán para apoyar la paz y la reconciliación entre todos los afganos, y describió mecanismos para permitir que las personas incluidas en la lista pudieran realizar viajes a fin de participar en reuniones en apoyo de la paz y la reconciliación⁷⁰.

En varias ocasiones, el Consejo expresó su apoyo a la participación inclusiva de todos los interesados en la solución pacífica de los conflictos y subrayó el papel de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos⁷¹. En relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Consejo reconoció las decisivas contribuciones realizadas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, a la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz, y la importancia que tenían las consultas y el diálogo sostenidos entre las mujeres y los encargados de adoptar decisiones a nivel nacional e internacional⁷². En la resolución 2242 (2015), aprobada en relación con ese tema, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que velaran por una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos de prevención y solución de los conflictos; alentó a quienes apoyaban los procesos de paz a que facilitarían la inclusión significativa de las mujeres en las delegaciones en las conversaciones de paz; e instó a la participación de las mujeres en la elaboración de estrategias de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento⁷³. En relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo alentó a los Estados Miembros a obtener la cooperación de las comunidades locales y las entidades no gubernamentales pertinentes para formular, incluso mediante el diálogo entre

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 20.

⁷⁰ Véase, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, la resolución 2255 (2015), párr. 19. Para obtener más información sobre las sanciones aprobadas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, véase la parte VII, secc. III.

⁷¹ Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, la resolución 2242 (2015), párr. 1; y, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la resolución 2151 (2014), párr. 19.

⁷² S/PRST/2014/21, cuarto párrafo.

⁷³ Véase la resolución 2242 (2015), párrs. 1 y 13.

consolidación de la paz después de los conflictos”, la resolución 2185 (2014), párr. 11.

⁶⁴ Véase, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la resolución 2250 (2015), párr. 21.

⁶⁵ Véase, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la resolución 2171 (2014), párr. 16.

⁶⁶ Resolución 2171 (2014), párr. 13.

⁶⁷ Resolución 2167 (2014), párr. 16.

⁶⁸ Resolución 2171 (2014), párr. 8.

religiones, grupos étnicos y culturas, estrategias encaminadas a contrarrestar la retórica del extremismo violento que pudiera incitar a la comisión de actos terroristas, incluso empoderando a los jóvenes, las familias, las mujeres, los líderes religiosos, culturales y educacionales y demás grupos interesados de la sociedad civil⁷⁴.

También en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo reconoció que la reforma del sector de la seguridad debía apoyar procesos políticos nacionales más amplios que incluyeran a todos los segmentos de la sociedad y sentaran las bases para la estabilidad y la paz mediante iniciativas de reconciliación y diálogo nacionales, y debía guiarse por dichos procesos⁷⁵. El Consejo reiteró la necesidad de adoptar un enfoque amplio e integrado que abordara las causas profundas de cada conflicto, y afirmó que la paz sostenible y el desarrollo no podían lograrse sin la inclusión de todas las partes interesadas pertinentes, entre ellas las mujeres⁷⁶.

En la resolución [2250 \(2015\)](#), aprobada en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo se refirió al papel de los jóvenes en la prevención y solución de los conflictos. El Consejo instó a los Estados Miembros a que aumentaran la representación de los jóvenes en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y los mecanismos de prevención y solución de conflictos, exhortó a todos los agentes pertinentes a que tuvieran en cuenta la participación y las opiniones de los jóvenes al negociar acuerdos de paz, y reconoció que la marginación de los jóvenes era perjudicial para la consolidación de una paz sostenible en todas las sociedades. Además, solicitó al Secretario General que, en sus informes, incluyera información sobre los jóvenes en situaciones de conflicto armado⁷⁷. En relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”, el Consejo instó a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que velaran por que se incluyeran disposiciones de protección infantil, entre ellas las relativas a la liberación y reintegración de los niños que hubieran estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, en todas las negociaciones de paz y los acuerdos de alto el fuego y de paz⁷⁸.

⁷⁴ Véase [S/PRST/2015/3](#), undécimo párrafo.

⁷⁵ Véase la resolución [2151 \(2014\)](#), párr. 4.

⁷⁶ [S/PRST/2015/3](#), párrafos tercero y quinto.

⁷⁷ Resolución [2250 \(2015\)](#), párrs. 1, 2 y 21.

⁷⁸ Véanse las resoluciones [2143 \(2014\)](#), párr. 9, y [2225 \(2015\)](#), párr. 9.

B. Recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de determinados países

En la presente subsección se aborda la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al arreglo pacífico de las controversias de conformidad con el Capítulo VI de la Carta en el contexto de las situaciones particulares de determinados países o regiones. El Artículo 33 2) de la Carta dispone que el Consejo instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios establecidos en el Artículo 33 1), cuando se estime necesario. El Artículo 36 1) de la Carta establece, además, que el Consejo podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. Asimismo, el Artículo 37 2) dispone que, si el Consejo estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, este decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. El Artículo 38 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se lleguen a un arreglo pacífico.

En la presente subsección se ofrece una sinopsis de las recomendaciones que el Consejo formuló durante el período que se examina en favor de la solución pacífica de las controversias en las situaciones particulares de determinados países o regiones. Las decisiones adoptadas expresamente en virtud del Capítulo VII de la Carta no se incluyen en esta subsección, sino que se abordan en las partes VII y X.

En 2014 y 2015, al igual que en períodos anteriores, el Consejo vigiló, en su mayoría, conflictos intraestatales, en cuyo contexto exhortó con frecuencia a las partes en las controversias a que entablaran negociaciones de paz, apoyaran un diálogo político inclusivo y la reconciliación nacional, y respetaran las disposiciones de los acuerdos de paz. A continuación se presenta una sinopsis por país y por región.

Con respecto a Burundi, el Consejo alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos en pro de la consolidación de la paz y la reconstrucción con una perspectiva regional, y cooperara con la mediación dirigida por la Comunidad del África Oriental y apoyada por la Unión Africana a fin de que pudiera convocar inmediatamente a un diálogo inclusivo y genuino entre los burundeses con el objeto de

encontrar una solución consensuada a la crisis, con la que el país se identificara⁷⁹.

En cuanto a la República Centroafricana, el Consejo reiteró su llamamiento a todas las partes e interesados a emprender el camino del diálogo como único medio viable para lograr una reconciliación y la paz duradera, así como su llamamiento a las Autoridades de Transición a que tomaran medidas concretas, con la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de la mujer, para iniciar un diálogo político inclusivo y amplio y un proceso de reconciliación a nivel local y nacional⁸⁰. Asimismo, el Consejo recalcó la importancia de hacer todos los esfuerzos oportunos para garantizar la paz y la reconciliación en el país, encomió la acción conjunta de los dirigentes religiosos para lograr la paz entre las comunidades, exhortó a las autoridades de la República Centroafricana a que tomaran todas las medidas necesarias para crear condiciones para una reconciliación duradera, y puso de relieve que la función que desempeñaba la región era fundamental para la promoción de la paz y la estabilidad duraderas en el país⁸¹.

En relación con la región de África Central, el Consejo acogió con beneplácito las iniciativas emprendidas por la República Democrática del Congo, Sudán del Sur, Uganda y la República Centroafricana, en coordinación con la Unión Africana, para poner fin a la amenaza que representaba el Ejército de Resistencia del Señor, e instó a esos países, así como a otros países de la región, a que prosiguieran sus esfuerzos en ese sentido, y encomió y alentó los esfuerzos de mediación regionales e internacionales realizados en la República Centroafricana⁸².

En cuanto a la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo destacó que el restablecimiento de la estabilidad duradera en el país y la región también requería la rápida ejecución de las reformas que se había comprometido a realizar el Gobierno en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región⁸³.

Respecto a la situación en Guinea-Bissau, el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina Integrada

de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau de apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional para facilitar la gobernanza democrática, acogió con beneplácito los esfuerzos de los asociados internacionales para aumentar la cooperación en apoyo del Gobierno democrático legítimo, y alentó a esos asociados a que colaboraran en favor de la estabilización del país⁸⁴.

En relación con Libia, el Consejo alentó a los Estados Miembros, en particular a los de la región, a que siguieran instando a todas las partes a participar de manera constructiva en el diálogo político libio facilitado por las Naciones Unidas⁸⁵.

En cuanto a la situación en Malí, el Consejo encomió los esfuerzos iniciales del Gobierno de Malí por poner en marcha una serie de actos consultivos de carácter nacional sobre la situación en el norte del país a fin de promover la buena gobernanza, la reforma institucional y el desarrollo económico y social, así como para reforzar la unidad y la seguridad nacionales⁸⁶. El Consejo felicitó a Argelia por su función de facilitador, que había cumplido a solicitud de las autoridades de Malí, para el inicio de las conversaciones de paz oficiales y la convocatoria al Gobierno de Malí y a los grupos armados signatarios y adherentes del Acuerdo Preliminar de Uagadugú, y exhortó a los miembros del equipo internacional de mediación a que idearan mecanismos concretos de supervisión que asegurasen el cumplimiento pleno, fiel e inmediato de un futuro acuerdo de paz amplio e inclusivo⁸⁷.

Respecto de Somalia, el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia de ejercer funciones de “buenos oficios” de las Naciones Unidas, en apoyo del proceso de paz y reconciliación del Gobierno Federal de Somalia, exhortó al Gobierno Federal de Somalia a elaborar un plan claro para las elecciones de 2016 y alentó a que se mantuviera un estrecho diálogo entre el Gobierno y las administraciones regionales apropiadas⁸⁸.

En cuanto al Sudán, y en el contexto de Darfur, el Consejo encomió las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana

⁷⁹ Resoluciones 2137 (2014), párr. 16, y 2248 (2015), párr. 3.

⁸⁰ S/PRST/2014/28, párrafos segundo y tercero.

⁸¹ S/PRST/2015/17, párrafos decimocuarto y decimoquinto.

⁸² S/PRST/2014/8, octavo párrafo; S/PRST/2014/25, decimoquinto párrafo; y S/PRST/2015/12, segundo párrafo.

⁸³ S/PRST/2014/22, quinto párrafo.

⁸⁴ Resoluciones 2157 (2014), párrs. 1 a) y 4; 2186 (2014), párrs. 1 a) y 4; y 2203 (2015), párrs. 2 a) y 7.

⁸⁵ Resoluciones 2238 (2015), párr. 4, y 2259 (2015), párr. 5.

⁸⁶ S/PRST/2014/2, tercer párrafo.

⁸⁷ S/PRST/2014/15, segundo párrafo, y S/PRST/2015/5, noveno párrafo.

⁸⁸ Resolución 2158 (2014), párrs. 1 y 9.

y las Naciones Unidas para Darfur para revitalizar el proceso de paz, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios. Además, pidió el fin urgente de los enfrentamientos entre tribus, la delincuencia y el bandidaje que afectaban a los civiles, y solicitó también la reconciliación y el diálogo⁸⁹. Respecto de la situación en Abyei, el Consejo exhortó a las comunidades y los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que colaboraran con las Naciones Unidas para lograr la reanudación del diálogo intercomunitario, y a que actuaran para aplicar medidas de fomento de la confianza, incluso por medios como los procesos de reconciliación a nivel de base, e instó encarecidamente a todas las comunidades de Abyei a que demostraran la máxima moderación y se abstuvieran de realizar actos que pudieran provocar enfrentamientos violentos⁹⁰. En relación con la situación en Sudán del Sur, el Consejo exhortó urgentemente al Presidente Salva Kiir, al ex-Vicepresidente Riek Machar y a todas las partes a que cumplieran el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur firmado el 9 de mayo de 2014 por Sudán del Sur y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) y a que participaran de forma plena e inclusiva en las conversaciones de paz que tenían lugar en Addis Abeba⁹¹. El Consejo encomió a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo por la incansable labor que había realizado para crear un foro de diálogo político y sobre seguridad y para orientar el proceso de mediación desde el comienzo de la crisis⁹².

En relación con el Sáhara Occidental, durante el período que se examina, el Consejo siguió exhortando a las partes a iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable⁹³.

En cuanto a la situación en el Afganistán, el Consejo instó a ese país y a sus asociados regionales a que siguieran esforzándose por fomentar el diálogo y la confianza regionales, y recordó que las mujeres desempeñaban una función vital en el proceso de paz⁹⁴.

En cuanto a la situación en Chipre, el Consejo exhortó a los dos dirigentes a que mejorasen el clima público para las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centraran en los puntos de convergencia y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados⁹⁵. En relación con la situación en las regiones del este de Ucrania, el Consejo exhortó a todas las partes a que aplicaran íntegramente el Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk, aprobado y firmado en Minsk el 12 de febrero de 2015⁹⁶.

En lo que respecta a la cuestión palestina, el Consejo instó a las partes y a la comunidad internacional a alcanzar una paz general basada en la visión de una región en la que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivieran uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas, como se preveía en la resolución 1850 (2008) del Consejo⁹⁷. En relación con el conflicto en la República Árabe Siria, el Consejo reiteró que la única solución sostenible a la crisis en ese país pasaba por un proceso político inclusivo y dirigido por los sirios con miras a la plena aplicación del Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012⁹⁸. Además, el Consejo expresó su apoyo a un alto el fuego nacional que habría de entrar en vigor en cuanto los representantes del Gobierno y la oposición emprendieran los pasos hacia una transición política sobre la base del Comunicado de Ginebra, como se establecía en la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015⁹⁹. Respecto de los altos del Golán, el Consejo destacó la obligación que tenían ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 1974, y exhortó a las partes a que impidieran toda violación del alto el fuego y de la zona de separación¹⁰⁰. En cuanto a la situación en el Yemen, el Consejo exhortó a todos los yemeníes a que respetaran plenamente el proceso de transición política y se adhirieran a los principios del Acuerdo sobre el Mecanismo de Ejecución, y a que resolvieran sus

⁸⁹ Resoluciones 2173 (2014), párr. 3, y 2228 (2015), párrs. 7 y 11.

⁹⁰ Resolución 2156 (2014), párrs. 2 y 12.

⁹¹ S/PRST/2014/16, tercer párrafo.

⁹² S/PRST/2015/9, cuarto párrafo, y S/PRST/2015/16, segundo párrafo.

⁹³ Resoluciones 2152 (2014), párrs. 5 y 7, y 2218 (2015), párrs. 5 y 7.

⁹⁴ Resoluciones 2145 (2014), párrs. 17 y 44, y 2210 (2015), párrs. 17 y 43.

⁹⁵ Resoluciones 2135 (2014), párr. 3 c), 2168 (2014), párr. 3 c), 2197 (2015), párr. 3 c), y 2234 (2015), párr. 3 c).

⁹⁶ Resolución 2202 (2015), párr. 3.

⁹⁷ S/PRST/2014/13, séptimo párrafo.

⁹⁸ Resoluciones 2165 (2014), párr. 9, y 2191 (2014), párr. 4, y S/PRST/2015/10, último párrafo.

⁹⁹ Resolución 2254 (2015), párr. 5.

¹⁰⁰ Resoluciones 2163 (2014), párr. 2, 2192 (2014), párr. 2, 2229 (2015), párr. 2, y 2257 (2015), párr. 2; y S/PRST/2014/19, primer párrafo.

diferencias a través del diálogo y la consulta¹⁰¹. El Consejo exhortó firmemente a todas las partes a que cumplieran lo dispuesto en el marco de la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y destacó la importancia de que se respetaran plenamente los acuerdos alcanzados y los compromisos contraídos en aras de lograr una solución de consenso¹⁰². Respecto de la situación en el Líbano, el Consejo exhortó enérgicamente a todas las partes interesadas a que respetaran el cese de las hostilidades, previnieran cualquier violación de la Línea Azul y la respetasen en su totalidad, y a que cooperaran plenamente con las Naciones Unidas y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁰³. Asimismo, el Consejo alentó a todas las partes en el Líbano a que demostraran una unidad y determinación renovadas para resistir la caída en la violencia y el conflicto y observó con aprecio los mensajes de moderación de los líderes libaneses, en particular los diálogos en curso y los recientes llamamientos a reducir las tensiones sectarias y a formular una estrategia nacional para combatir el terrorismo en el Líbano¹⁰⁴. En relación con la situación en el Iraq, el Consejo exhortó al pueblo de ese país a que mantuviera, ampliara y reforzara su cooperación en la lucha contra la violencia y el terror, y subrayó la importancia fundamental de dar continuidad al diálogo y a la unidad nacionales. Además, el Consejo recalcó la necesidad de que todos los sectores de la población iraquí participaran en el proceso político¹⁰⁵.

C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la Carta no se define concretamente la función del Secretario General respecto de los asuntos relativos a la paz y la seguridad. No obstante ello, la labor del Consejo en

cuanto a la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias ha requerido la participación del Secretario General en todos los aspectos pertinentes de esos asuntos.

Durante el período que se examina, el Consejo reconoció la labor que el Secretario General llevaba adelante en relación con el arreglo pacífico de las controversias, y, con frecuencia, manifestó su apoyo a los buenos oficios del Secretario General (incluso por conducto de sus representantes especiales), las negociaciones realizadas bajo sus auspicios y la asistencia prestada a las partes en las controversias. A continuación se describen, por región, algunas de las decisiones del Consejo en las que se hace referencia a la labor del Secretario General.

En cuanto al Sáhara Occidental, el Consejo tomó nota de las rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y afirmó su apoyo al compromiso del Secretario General y al de su Enviado Personal de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental¹⁰⁶. En relación con la situación en Burundi, el Consejo encomió las funciones desempeñadas por el Representante Especial del Secretario General para Burundi y el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos en la facilitación del diálogo entre los agentes políticos de Burundi¹⁰⁷. Además, el Consejo acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de nombrar a un Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, para apoyar un diálogo inclusivo entre los burundeses y la solución pacífica del conflicto, y destacó la importancia de que el Secretario General siguiera de cerca la situación en ese país¹⁰⁸. Respecto de la República Democrática del Congo, el Consejo expresó su pleno apoyo al mandato de buenos oficios del Representante Especial del Secretario General y acogió con beneplácito la participación del Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos¹⁰⁹. En relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo encomió la labor del Representante Especial del Secretario General, e instó a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas a intensificar la aplicación de su mandato, en particular en apoyo del

¹⁰¹ Resoluciones 2140 (2014), párr. 10, y 2201 (2015), párr. 2; y S/PRST/2014/18, segundo párrafo, y S/PRST/2015/8, decimosexto párrafo.

¹⁰² S/PRST/2015/8, decimoquinto párrafo.

¹⁰³ Véanse las resoluciones 2172 (2014), párr. 5; y 2236 (2015), párr. 5.

¹⁰⁴ S/PRST/2015/7, undécimo párrafo.

¹⁰⁵ S/PRST/2014/1, segundo párrafo, y S/PRST/2014/20, segundo párrafo.

¹⁰⁶ Resoluciones 2152 (2014), décimo párrafo del preámbulo y párr. 6, y 2218 (2015), décimo párrafo del preámbulo y párr. 6.

¹⁰⁷ S/PRST/2015/6, primer párrafo, y S/PRST/2015/13, tercer párrafo.

¹⁰⁸ Resolución 2248 (2015), párrs. 5 y 7.

¹⁰⁹ S/PRST/2014/22, sexto párrafo; véase también S/PRST/2015/20, primer párrafo.

proceso de reconciliación¹¹⁰. En cuanto a Guinea-Bissau, el Consejo expresó su firme apoyo al papel fundamental que desempeñaba el Representante Especial del Secretario General, y pidió a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau que, recurriendo a los buenos oficios y el apoyo político del Representante Especial, apoyara un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional¹¹¹. En relación con el tema titulado “Región de África Central”, el Consejo rindió homenaje con frecuencia a los titulares del cargo de Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central por su liderazgo en apoyo de la consolidación de la paz y la prevención de los conflictos en esa región¹¹².

Con respecto a la situación en Darfur, el Consejo encomió las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios, y puso de relieve la importancia de que el Representante aumentara su coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación¹¹³. En el contexto de la consolidación de la paz en África Occidental, el Consejo alentó en reiteradas ocasiones a la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel a que colaborara estrechamente con los países del Grupo de los Cinco del Sahel y otros agentes regionales e internacionales para hacer frente a las amenazas a la paz, la seguridad y el desarrollo en el Sahel¹¹⁴. En cuanto a la situación en Libia, el Consejo solicitó al Secretario General que apoyara la aplicación por los libios de los acuerdos y las medidas de fomento de la confianza¹¹⁵. En relación con la situación en Malí, el Consejo, en repetidas oportunidades, prestó su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General para Malí para que interpusiera buenos oficios, en estrecha coordinación con la comunidad internacional, en pro del restablecimiento de la paz y la seguridad en

todo el territorio nacional de ese país, en el contexto de un acuerdo global que pusiese fin a la crisis¹¹⁶.

En relación con el Afganistán, el Consejo solicitó reiteradamente que el Representante Especial del Secretario General realizara actividades de divulgación y buenos oficios para apoyar el proceso de paz y reconciliación dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, incluso por medio de la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración, y apoyara medidas de desarrollo de la confianza en el marco de la Constitución del Afganistán¹¹⁷.

D. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales

Durante el período que se examina, y de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, el Consejo exhortó a las partes en conflicto a que cooperaran con las organizaciones regionales y subregionales, expresó su apoyo a los esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias a través de las organizaciones regionales y otros acuerdos, y alentó a que prosiguieran esos esfuerzos.

En 2014 y 2015, el Consejo acogió con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en los procesos de paz¹¹⁸. El Consejo encomió específicamente la participación de la Unión Europea en las negociaciones internacionales y la mediación, entre otras cosas, en las gestiones orientadas a encontrar soluciones completas y negociadas en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán y con respecto a la región de los Balcanes Occidentales¹¹⁹. Al igual que en períodos anteriores, el Consejo encomió a la Unión Africana por el aumento de su contribución al mantenimiento de la paz, y acogió con beneplácito la cooperación de las Naciones Unidas y la Unión Africana en la alerta temprana, la diplomacia preventiva, la mediación, la asistencia electoral, el mantenimiento de la paz, la prevención y solución de conflictos, la promoción de los derechos humanos y el estado de derecho, y la recuperación y la reconstrucción tras conflictos¹²⁰. Además, el Consejo destacó la importancia de

¹¹⁰ S/PRST/2014/28, párrafos decimocuarto y decimoquinto.

¹¹¹ Resolución 2203 (2015), párrs. 2 y 2 a).

¹¹² S/PRST/2014/8, segundo párrafo, S/PRST/2014/25, tercer párrafo, y S/PRST/2015/12, segundo párrafo.

¹¹³ Resolución 2173 (2014), párr. 3.

¹¹⁴ S/PRST/2014/17, segundo párrafo, y S/PRST/2015/24, segundo párrafo.

¹¹⁵ Resoluciones 2238 (2015), párr. 13, y 2259 (2015), párr. 16.

¹¹⁶ S/PRST/2014/2, cuarto párrafo, S/PRST/2014/15, sexto párrafo, y S/PRST/2015/5, tercer párrafo.

¹¹⁷ Resoluciones 2145 (2014), párr. 6 c), y 2210 (2015), párr. 6 c).

¹¹⁸ S/PRST/2015/22, séptimo párrafo.

¹¹⁹ S/PRST/2014/4, cuarto párrafo.

¹²⁰ S/PRST/2014/27, octavo párrafo.

fortalecer la capacidad de la Unión Africana y las Naciones Unidas para la alerta temprana, el análisis de los conflictos, el diálogo y la mediación, y de aumentar la colaboración en la esfera de los buenos oficios y entre los enviados de ambas organizaciones, y subrayó la necesidad de apoyar el Sistema Continental de Alerta

Temprana¹²¹. Las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de las controversias durante el período sobre el que se informa se examinan detalladamente en la parte VIII.

¹²¹ *Ibid.*, trigésimo segundo párrafo; véase también la resolución 2167 (2014), párrs. 3 y 4.

IV. Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En la sección IV se tratan los principales debates celebrados en el Consejo de Seguridad con respecto a la interpretación de determinadas disposiciones del Artículo VI de la Carta en relación con la función del Consejo y del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. No están incluidas las deliberaciones relativas a las organizaciones regionales, que se tratan en la parte VIII del presente Suplemento.

Durante el período que se examina, se hicieron referencias explícitas a los Artículos 33¹²², 36¹²³ y 99¹²⁴, así como el Capítulo VI¹²⁵ de la Carta durante las

¹²² En relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse [S/PV.7105](#), pág. 49 (Países Bajos); pág. 66 (Montenegro); y pág. 75 (República Democrática del Congo); [S/PV.7247](#), pág. 23 (República de Corea); pág. 56 (Montenegro); pág. 59 (Qatar); y pág. 61 (Sudáfrica, Zimbabwe); [S/PV.7389](#), pág. 36 (Unión Europea); y pág. 82 (Filipinas); y [S/PV.7561](#), pág. 83 (Sierra Leona); en relación con el tema “La protección de los civiles en los conflictos armados”, véase [S/PV.7109](#), pág. 63 (Países Bajos); y pág. 84 (Uganda); en relación con el tema “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase [S/PV.7113](#), pág. 17 (República de Corea); y pág. 44 (México); y en relación con el tema “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas ([S/2014/136](#))”, véase [S/PV.7125](#), pág. 11 (Argentina);

¹²³ En relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))”, véase [S/PV.7254](#), pág. 9 (Argentina).

¹²⁴ En relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse [S/PV.7247](#), pág. 7 (Luxemburgo); pág. 13 (Rwanda); pág. 22 (Francia); pág. 39 (Perú); pág. 40 (Dinamarca); y pág. 54 (Eslovenia); y [S/PV.7561](#), pág. 16 (España); y pág. 81 (Kuwait); en relación con el tema “Aplicación de la nota

de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))”, véanse [S/PV.7254](#), pág. 10 (Luxemburgo); y [S/PV.7539](#) (Resumption 1), pág. 5 (Australia); pág. 18 (Costa Rica); pág. 25 (Argelia); y pág. 31 (Túnez); y en relación con el tema “Los niños y los conflictos armados”, véase [S/PV.7466](#), pág. 37 (India).

¹²⁵ En relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse [S/PV.7105](#), pág. 28 (Nueva Zelanda); pág. 50 (Suiza); pág. 79 (Noruega); y pág. 80 (Pakistán); [S/PV.7247](#), pág. 6 (Reino Unido); pág. 7 (Luxemburgo); pág. 18 (Nigeria); pág. 21 (Jordania); pág. 22 (República de Corea, México); pág. 25 (Pakistán); pág. 31 (Egipto); pág. 32 (Malasia); pág. 37 (República Islámica del Irán); pág. 42 (Etiopía); pág. 48 (Colombia); pág. 50 (Tailandia); pág. 51 (Irlanda); pág. 55 (Países Bajos); pág. 61 (Sudáfrica); y pág. 63 (Zimbabwe); [S/PV.7361](#), pág. 11 (España); y pág. 20 (China); [S/PV.7389](#), pág. 8 (Nueva Zelanda); pág. 22 (Jordania); pág. 28 (Serbia); pág. 32 (India); pág. 35 (Pakistán); pág. 40 (Colombia); pág. 42 (México); pág. 48 (Argelia); pág. 52 (Estonia); pág. 59 (Zimbabwe); pág. 68 (Turquía); pág. 78 (Países Bajos); pág. 81 (Ecuador, Filipinas); pág. 86 (Costa Rica); pág. 101 (Kuwait); y pág. 105 (Marruecos); [S/PV.7505](#) (Resumption 1), pág. 14 (Marruecos); [S/PV.7527](#), pág. 18 (Angola); y pág. 77 (Montenegro); y [S/PV.7561](#), pág. 16 (España); pág. 41 (Italia); pág. 61 (Marruecos); y pág. 71 (Eslovenia); en relación con el tema “La protección de los civiles en los conflictos armados”, véase [S/PV.7109](#), pág. 84 (Uganda); en relación con el tema “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase [S/PV.7113](#), pág. 17 (República de Corea); en relación con el tema “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas ([S/2014/136](#))”, véanse [S/PV.7138](#), pág. 10 (Luxemburgo); y [S/PV.7144](#), pág. 3 (Vicesecretario General); en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, véase [S/PV.7155](#), pág. 6 (Colin Keating); y pág. 22 (Australia); en relación con el tema “Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, véanse [S/PV.7196](#), pág. 18 (Jordania); [S/PV.7228](#),

deliberaciones, la mayoría de las cuales no dieron lugar a debates constitucionales. No se hicieron referencias explícitas al Artículo 37 ni al Artículo 38 de la Carta.

Esta sección se divide en dos subsecciones: A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta; y B. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General para el arreglo pacífico de controversias. En la sección figuran casos en los que se produjeron debates constitucionales pertinentes durante el período que se examina.

A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta

En el Artículo 33 de la Carta se establece que toda controversia que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debe resolverse, ante todo, mediante la negociación, la mediación u otros medios pacíficos, y que el Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios. Durante el período que se examina, se hizo referencia al Artículo 33 explícita e implícitamente en relación con los temas siguientes: “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 4), “La protección de los civiles en los conflictos armados” (caso 5), “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad

pág. 29 (Jordania); y pág. 65 (Filipinas); y [S/PV.7275](#), pág. 5 (Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación); y pág. 13 (Estados Unidos); en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))”, véanse [S/PV.7254](#), pág. 2 (Reino Unido); [S/PV.7285](#), pág. 11 (Federación de Rusia); [S/PV.7285](#) (Resumption 1), pág. 6 (Brasil); pág. 21 (República Islámica del Irán); pág. 32 (Egipto); pág. 34 (Nueva Zelanda); pág. 35 (Argelia); y pág. 38 (Montenegro); y [S/PV.7539](#) (Resumption 1), pág. 3 (Italia); en relación con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase [S/PV.7343](#), pág. 15 (Argentina); pág. 37 (Nueva Zelanda); y pág. 50 (Namibia); en relación con el tema “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, véase [S/PV.7391](#), pág. 16 (Angola); en relación con el tema “La situación en el Oriente Medio”, véase [S/PV.7401](#), pág. 2 (República Bolivariana de Venezuela); en relación con el tema “Los niños y los conflictos armados”, véanse [S/PV.7414](#), pág. 18 (China); y [S/PV.7466](#), pág. 18 (China); y, en relación con el tema “Las mujeres y la paz y la seguridad”, véase [S/PV.7428](#), pág. 22 (China).

internacionales” (caso 6) y “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 del Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad ([S/2014/136](#))” (caso 7).

Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 29 de enero de 2014, el Consejo celebró su 7105ª sesión, en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema “La guerra, sus lecciones y la búsqueda de una paz permanente”, y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por Jordania, que ocupó la Presidencia del Consejo durante ese mes¹²⁶. Al iniciar el debate, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos dijo que, si bien las Naciones Unidas habían avanzado mucho en resolver controversias territoriales, el avance a la hora de conciliar visiones opuestas de la historia y la identidad era mucho menor¹²⁷. Algunos oradores destacaron explícitamente la importancia de las disposiciones consagradas en el Artículo 33. El representante de los Países Bajos se refirió al Artículo 33 en relación con el papel de mediación de las Naciones Unidas y también se refirió a la iniciativa “Los Derechos Primero” al hablar de la alerta temprana de los conflictos, elemento crucial de la prevención¹²⁸. El representante de Montenegro, refiriéndose también a la alerta temprana, abogó por que la mediación se estableciera como función principal de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta. Añadió que la mediación se había “subutilizado en gran medida” y merecía con razón una mayor atención y recursos del sistema de las Naciones Unidas y de los Miembros de las Naciones Unidas en general¹²⁹. El representante de la República Democrática del Congo dijo que el Artículo 33 establecía el “sagrado principio” del arreglo pacífico de controversias, que prohíbe todo uso de la fuerza, y señaló que la premisa en la que se basaba la Carta era establecer una medida de prevención eficaz que dejara fuera de la ley internacional la guerra y el uso de la fuerza¹³⁰.

El 21 de agosto de 2014, el Consejo celebró su 7247ª sesión en relación con el mismo tema del programa y el subtema “Prevención de conflictos”, para lo cual tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por el Reino Unido en la cual se explicaban

¹²⁶ [S/2014/30](#).

¹²⁷ [S/PV.7105](#), pág. 2.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 52.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 67.

¹³⁰ *Ibid.*, pág. 76.

los instrumentos que en virtud del Capítulo VI se encuentran a disposición del Consejo se usan raramente, perdiendo de ese modo una oportunidad de detectar los indicadores de los conflictos; el Consejo debe servir “como detector de humo, y no solo para extinguir incendios”¹³¹.

En la reunión, muchos oradores invocaron el Artículo 33 de la Carta. El representante de la República de Corea se refirió explícitamente al Artículo 33 y dijo que el Consejo de Seguridad y el Secretario General tenían que evaluar periódicamente sus esfuerzos en el ámbito de la prevención de los conflictos, lo que les ayudaría a encontrar la estrategia más eficaz, aplicable a todo el sistema de las Naciones Unidas, que les permitiera utilizar los instrumentos de prevención de conflictos previstos en el Capítulo VI de la Carta¹³². El representante de Montenegro dijo que su país, en calidad de miembro del Grupo de Amigos de la Mediación, abogaba por que la mediación se estableciera verdaderamente como una función clave de las Naciones Unidas, conforme a lo prescrito en el Artículo 33¹³³. El representante de Qatar habló de la necesidad de permitir que las organizaciones regionales e internacionales asumieran sus funciones de conformidad con el Artículo 33 de la Carta para impedir que las controversias llegaran a convertirse en conflictos armados¹³⁴. El representante de Sudáfrica se refirió al Artículo 33 y a la mediación como uno de los métodos diplomáticos para el arreglo pacífico de controversias, y afirmó que, como la naturaleza de los conflictos había tendido a cambiar, pasando a ser intraestatales en lugar de interestatales, la diplomacia preventiva se había convertido en un instrumento indispensable tanto para las Naciones Unidas como para las organizaciones regionales¹³⁵. La representante de Zimbabwe mencionó el papel preventivo del Consejo de Seguridad para mantener la paz y la seguridad internacionales previsto en el Artículo 33 1) de la Carta, en el que se enumera una serie de instrumentos que están a disposición del Consejo, entre otros la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, la diplomacia preventiva y el recurso a organizaciones regionales. A este respecto, la oradora afirmó que la ventaja comparativa de las organizaciones regionales y subregionales representaba la diferencia que se necesitaba para evitar que las situaciones tensas degeneraran en conflictos violentos, y que estaban en

condiciones de comprender las causas profundas de un conflicto debido a su proximidad a la crisis y ocupaban una buena posición para influir en su prevención y resolución¹³⁶.

En la sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2171 (2014), en la que recordó el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, y reafirmó su compromiso con la solución de controversias por medios pacíficos y la promoción de las medidas preventivas necesarias en respuesta a las controversias o situaciones cuya continuación pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹³⁷.

El 23 de febrero de 2015, el Consejo celebró su 7389ª sesión en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, para lo cual tuvo ante sí una nota conceptual preparada por la Presidencia (China). En su nota conceptual, China señaló que los Estados Miembros deberían reafirmar su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el arreglo pacífico de controversias internacionales, y que el Consejo debería apoyar los esfuerzos de los países interesados y las organizaciones regionales encaminados a resolver las controversias mediante el diálogo, la negociación, la reconciliación, los buenos oficios y otros medios pacíficos¹³⁸. Muchos oradores afirmaron la importancia de los medios para la solución pacífica de controversias previstos en el Capítulo VI de la Carta, entre ellos la mediación¹³⁹, el arbitraje¹⁴⁰ y la negociación¹⁴¹. El representante de la Unión Europea hizo hincapié en la mediación en particular, mencionando en particular el Artículo 33 de la Carta.¹⁴² Refiriéndose a la difícil tarea de resolver las tensiones en los mares regionales, en concreto las controversias en el mar de Filipinas Occidentales y el mar de China Meridional, la representante de Filipinas dijo que su país había recurrido al arbitraje, que figura en el

¹³¹ S/2014/572.

¹³² S/PV.7247, pág. 24.

¹³³ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 59.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 62.

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 63.

¹³⁷ Resolución 2171 (2014), párr. 5.

¹³⁸ S/2015/87.

¹³⁹ S/PV.7389, pág. 16 (España); pág. 23 (Chad); pág. 30 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 33 (Suecia); pág. 36 (Unión Europea); pág. 48 (Argelia); pág. 57 (Italia); pág. 62 (Eslovenia); pág. 68 (Turquía); pág. 74 (Indonesia); pág. 76 (Burundi); pág. 78 (Países Bajos); pág. 85 (Egipto); pág. 86 (Costa Rica); pág. 94 (Montenegro); pág. 101 (Kuwait); pág. 104 (Suiza); y pág. 105 (Marruecos).

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 22 (Jordania); pág. 78 (Países Bajos); pág. 82 (Filipinas); y pág. 101 (Kuwait).

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 12 (Nigeria); pág. 56 (Kazajstán); pág. 72 (Rumania); pág. 85 (Egipto); y pág. 89 (Nicaragua).

¹⁴² *Ibid.*, pág. 36.

Artículo 33, para solucionar las controversias marítimas de forma pacífica¹⁴³.

Caso 5

La protección de los civiles en los conflictos armados

El 12 de febrero de 2014, en la 7109ª sesión del Consejo, celebrada en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, el representante de los Países Bajos evocó explícitamente el Artículo 33 de la Carta, en el que se definen los medios fundamentales para la solución pacífica de los conflictos, y dijo que la mejor manera de proteger a los civiles en cualquier situación era evitar que estallara un conflicto¹⁴⁴. El representante de Uganda hizo hincapié en la importancia de la mediación en el arreglo pacífico de los conflictos y destacó la necesidad de que las partes en un conflicto buscaran soluciones políticas a través del diálogo, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o el recurso a acuerdos regionales e internacionales, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta¹⁴⁵.

Caso 6

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7113ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 2014 en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República de Corea dijo que el estado de derecho tenía un importante papel que desempeñar en la solución de las controversias internacionales. Recordó que en el Capítulo VI de la carta se pormenorizaba una serie de métodos con ese fin, y se refirió al Artículo 33, que establecía el principio básico de la comunidad internacional respecto de los Estados Miembros que procuraban resolver pacíficamente controversias *motu proprio*¹⁴⁶. El representante de México dijo que su país había recurrido en varias ocasiones a los medios previstos en el Artículo 33 como Estado parte en arbitrajes o juicios ante tribunales internacionales, desplegando activismo amistoso como promotor de estos medios en el arreglo pacífico de conflictos en la

región de América Latina y el Caribe y en defensa de los derechos de sus nacionales¹⁴⁷.

Caso 7

Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

El 3 de marzo de 2014, en la 7125ª sesión, celebrada en relación con los acontecimientos ocurridos en Ucrania, varios miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por la reciente evolución de la situación política en Ucrania, especialmente en la República Autónoma de Crimea, y exhortaron a las partes a que resolvieran la controversia por medios pacíficos. La representante de la Argentina reafirmó la responsabilidad del Consejo de Seguridad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco de los principios consagrados en la Carta. La oradora recordó las obligaciones de todos los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos a fin de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta¹⁴⁸. El representante de Nigeria exhortó a todas las partes interesadas a respetar las disposiciones de la Carta, en la que se insta a todos los Estados Miembros a que arreglen sus controversias por medios pacíficos¹⁴⁹. Los representantes de Chile y del Chad exhortaron a las partes a que se abstuvieran de realizar acciones incompatibles con la Carta y manifestaron su apoyo a todos los esfuerzos de mediación de la comunidad internacional¹⁵⁰. El representante de la República de Corea expresó su apoyo a los esfuerzos de mediación del Secretario General y el Vicesecretario General¹⁵¹.

B. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General

El Artículo 99 de la Carta establece que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En las deliberaciones del Consejo que se presentan a continuación, los Estados Miembros alentaron al Secretario General a que ejerciera las facultades que le

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 83.

¹⁴⁴ S/PV.7109, pág. 64.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 85.

¹⁴⁶ S/PV.7113, pág. 17.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 44.

¹⁴⁸ S/PV.7125, pág. 11.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 11 (Chile); y pág. 12 (Chad).

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 12.

confiere el Artículo 99 en forma plena y eficaz. En el caso 8 se describen las referencias a los múltiples instrumentos de que dispone el Secretario General en virtud del Artículo 99 que se examinaron en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Como se indica en el caso 9, la utilización del Artículo 99 por el Secretario General se examinó expresamente en el contexto de una sesión relativa al tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

Caso 8 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 21 de agosto de 2014, en su 7247ª sesión, celebrada en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en particular respecto de la prevención de los conflictos, el Consejo tuvo ante sí una nota conceptual preparada por la Presidencia (Reino Unido). En la nota conceptual se reconoció la importante función que desempeña el Secretario General, incluso mediante sus buenos oficios; también se consideraron valiosas las misiones de determinación de los hechos y fomento de la confianza que se envían a regiones con tensiones¹⁵². Durante el debate, los miembros del Consejo alentaron las exposiciones informativas periódicas en las que se realizara un escrutinio de horizontes¹⁵³. El representante de Australia se refirió a la necesidad de apoyar los buenos oficios y los esfuerzos de promoción y mediación del Secretario General y de establecer misiones de investigación de los hechos y comisiones de investigación, y afirmó que el Consejo debía examinar cuidadosamente las recomendaciones de esas comisiones y adoptar medidas sobre esa base y que las comisiones debían tener un canal oficial de comunicación con el Consejo¹⁵⁴.

El 17 de noviembre de 2015, el Consejo celebró su 7561ª sesión en relación con el mismo tema. En la sesión, dos miembros del Consejo expresaron su apoyo a que se hiciera un mayor uso del Capítulo VI de la Carta y se refirieron explícitamente a las disposiciones del Artículo 99 sobre la relación del Secretario General con el Consejo¹⁵⁵. Otros miembros se declararon partidarios de que la Secretaría recurriera a las exposiciones informativas de “escrutinio de

horizontes” para señalar a la atención del Consejo situaciones emergentes o cuestiones preocupantes¹⁵⁶.

Caso 9 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

El 20 de octubre de 2015, el Consejo celebró un debate abierto sobre el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por la Presidencia (España). En la nota se hacía referencia a los Artículos 98 y 99 de la Carta, en los que se sentaban las bases de varias funciones confiadas al Secretario General, entre ellas las medidas para esclarecer los hechos, los buenos oficios, las iniciativas conjuntas para promover acuerdos políticos, las actividades de mantenimiento de la paz y de aplicación de acuerdos de paz, el apoyo a tribunales internacionales y especiales y la aplicación de regímenes de sanciones¹⁵⁷.

Varios miembros del Consejo se refirieron a la facultad del Secretario General de señalar a la atención del Consejo cualquier asunto que pusiera en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en el contexto de la alerta temprana y la prevención de los conflictos. La representante de Australia reconoció la necesidad de que el Consejo hiciera un mejor uso de los mecanismos de alerta temprana y de la información oportuna que recibiera sobre amenazas. Afirmó que la Secretaría debería estar facultada para poner en conocimiento del Consejo las amenazas emergentes, de acuerdo con la iniciativa “Los Derechos Primero” y con el Artículo 99 de la Carta¹⁵⁸.

El representante de Costa Rica destacó la importancia de la figura del Secretario General, ya fuera a través de sus buenos oficios, a la luz del Artículo 99 de la Carta, o mediante iniciativas como “Los Derechos Primero”¹⁵⁹. Con respecto al Artículo 99, el representante de Argelia dijo que el Secretario General tenía en él una herramienta poderosa, cuyo carácter incluyente beneficiaría a la comunidad internacional en general en lo que tocante a la alerta temprana, la prevención y solución de conflictos y la promoción de la paz¹⁶⁰. El representante de Túnez dijo que el cumplimiento de las funciones encomendadas al

¹⁵² S/2014/572.

¹⁵³ S/PV.7247, pág. 7 (Reino Unido); pág. 16 (Lituania); y pág. 24 (República de Corea).

¹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁵⁵ S/PV.7561, pág. 16 (España); y pág. 81 (Kuwait).

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 10 (Lituania); pág. 29 (Países Bajos); pág. 31 (Portugal); pág. 34 (Unión Europea); pág. 48 (Estonia); y pág. 72 (Polonia).

¹⁵⁷ S/2015/793.

¹⁵⁸ S/PV.7539 (Resumption 1), págs. 5 y 6.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 25.

Secretario General en virtud de los Artículos 98 y 99 de la Carta requería la realización de esfuerzos conjuntos y la colaboración con el Consejo de Seguridad para facilitar la prestación de sus buenos oficios, el fomento de los acuerdos políticos y el

mantenimiento de la paz y la aplicación de los acuerdos de paz y regímenes de sanciones¹⁶¹.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 32.

Parte VII

**Acción en caso de amenazas a la paz,
quebrantamientos de la paz o actos
de agresión (Capítulo VII de la Carta)**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	296
I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	298
Nota	298
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39	298
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39	307
II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	312
Nota	312
Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40	312
III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	315
Nota	315
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41	316
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41	336
IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta	342
Nota	342
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 42	342
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42	344
V. Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta	347
Nota	347
A. Necesidad de que los Estados Miembros contribuyan, apoyen y ayuden a las operaciones de mantenimiento de la paz	348
B. Necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía	348
C. Cuestión de la contribución de activos aéreos militares	350
VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	351
Nota	351
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con los Artículos 46 y 47	352
B. Deliberaciones relacionadas con los Artículos 46 y 47	352
VII. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta	352
Nota	352
A. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 41 de la Carta	353

B.	Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 42 de la Carta	354
VIII.	Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta	355
	Nota	355
	Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con la ayuda mutua para aplicar las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta	355
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	357
	Nota	357
X.	El derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta	358
	Nota	358
A.	Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 51	358
B.	Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51	358
C.	Referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad	361

Nota introductoria

La parte VII trata de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (Artículos 39 a 51), en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Esta parte se divide en 10 secciones, cada una de ellas centrada en determinados asuntos para destacar la interpretación y aplicación de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta por el Consejo en sus deliberaciones y decisiones. Las secciones I a IV abarcan material relacionado con los Artículos 39 a 42, que regulan la facultad del Consejo para determinar la existencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales y adoptar las medidas adecuadas en respuesta a esas amenazas, incluidas la imposición de sanciones o la autorización del uso de la fuerza. Las secciones V y VI se centran en los Artículos 43 a 47, relativos al mando y el despliegue de fuerzas militares. En las secciones VII y VIII se abordan, respectivamente, las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 48 y 49, mientras que en las secciones IX y X se examina la práctica del Consejo con respecto a los Artículos 50 y 51, respectivamente. En cada sección se cubren los debates celebrados en el Consejo con respecto a la debida interpretación y aplicación de estos artículos, que regulan la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, al igual que en el bienio anterior (2012-2013), se hizo referencia explícita al Capítulo VII de la Carta en aproximadamente la mitad de las resoluciones aprobadas. De las 63 resoluciones aprobadas por el Consejo en 2014, 32 fueron aprobadas “actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas” (aproximadamente el 51 %); en 2015, 35 de las 64 resoluciones se aprobaron “actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas” (aproximadamente el 55 %). Al igual que en períodos anteriores, la mayoría de esas resoluciones guardaban relación con los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y regionales o las fuerzas multinacionales y con la imposición, prórroga, modificación o levantamiento de las sanciones.

En 2014 y 2015, como se indica en la sección I, el Consejo de Seguridad determinó que había varias amenazas nuevas y en curso a la paz y la seguridad regionales o internacionales. El Consejo, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la Carta, determinó la existencia de nuevas amenazas en relación con la situación en el Yemen y en Libia. El Consejo llegó a la importante conclusión de que el avance del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) en el territorio soberano del Iraq constituía una importante amenaza para el futuro del Iraq, e hizo hincapié en que la ofensiva de gran escala de las organizaciones terroristas en el Iraq, la República Árabe Siria y el Líbano suponía una gran amenaza para la región. Además, el Consejo determinó que el EIIL constituía una “amenaza mundial y sin precedentes” para la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, señaló que el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, el Consejo determinó en su resolución [2177 \(2014\)](#) que “el alcance sin precedentes del brote del Ébola en África [constituía] una amenaza a la paz y seguridad internacionales”. Fue la primera vez que el brote de una enfermedad se consideraba amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Había amenazas en curso a la paz y la seguridad internacionales en relación con las situaciones en el Afganistán, la República Centroafricana, Côte d’Ivoire, la República Democrática del Congo, el Líbano, Liberia, Malí, Somalia y el Sudán y Sudán del Sur. Además, el Consejo reiteró que el terrorismo, “en todas sus formas y manifestaciones”, constituía una de las amenazas más graves para la paz y la

seguridad internacionales. En concreto, el Consejo observó con preocupación la constante amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representaban grupos terroristas como el Frente Al-Nusra, Al-Qaida y Boko Haram.

Como se explica en la sección III, el Consejo impuso nuevas medidas con arreglo al Artículo 41 en relación con el Yemen y Sudán del Sur, y amplió los regímenes de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida y personas y entidades asociadas, así como en relación con Libia y la República Centroafricana. Es importante destacar que las medidas contra Al-Qaida y las personas y entidades asociadas se hicieron también aplicables al EIIL, el Frente al-Nusra y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida. El Consejo no hizo modificaciones a las medidas impuestas contra el Iraq, el Líbano, la República Popular Democrática de Corea y Guinea-Bissau. Por otra parte, el Consejo puso fin a algunas de las medidas que había impuesto anteriormente contra Liberia y Côte d'Ivoire. El 20 de julio de 2015, el Consejo decidió en su resolución [2231 \(2015\)](#) que pondría fin a las medidas impuestas anteriormente contra la República Islámica del Irán una vez recibiera un informe del Organismo Internacional de Energía Atómica en el que se confirmara que el país había adoptado las medidas especificadas en el Plan de Acción Integral Conjunto. No se tomaron medidas judiciales en 2014 y 2015, como remitir una situación determinada a un tribunal o a la Corte Penal Internacional.

Como se describe en la sección IV, el Consejo autorizó a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las fuerzas multinacionales a hacer uso de la fuerza, en virtud del Capítulo VII de la Carta, en relación con el mantenimiento o restauración de la paz y la seguridad internacionales por varias misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales en Bosnia y Herzegovina, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Libia, Malí, el Sudán (incluidos Darfur y Abyei), Sudán del Sur y Somalia. El Consejo estableció la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, y la autorizó a utilizar “todos los medios necesarios” en el cumplimiento de su mandato. El Consejo renovó la autorización para que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hicieran uso de la acción coercitiva. El Consejo también autorizó a la Misión de la Unión Africana en Somalia a adoptar medidas coercitivas. Como en ocasiones anteriores, el Consejo volvió a aclarar que el alcance de la autorización para hacer uso de la fuerza por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei incluía la adopción de “todas las medidas necesarias” para proteger a los civiles.

Como se describe en las secciones V a VIII, en lo que se refiere al mantenimiento de la paz, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aportaran contingentes y otros activos, y durante el período que se examina aumentaron los llamamientos de los Estados Miembros para que se aumentaran la interacción y las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía.

Como se indica en la sección X, fueron muchos los Estados Miembros que participaron en operaciones militares contra el EIIL en el Iraq y la República Árabe Siria. En ese contexto, se hizo referencia al principio de legítima defensa individual o colectiva y al Artículo 51 de la Carta en las numerosas comunicaciones recibidas por la Presidencia del Consejo, que condujeron a deliberaciones sobre el alcance e interpretación del derecho de legítima defensa consagrado en una amplia gama de cuestiones que el Consejo tiene ante sí.

I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En la sección I se reseña la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39. En ella se proporciona información sobre la determinación de la existencia de una amenaza por el Consejo y se examinan los casos en los que se debatió su existencia. La sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se presenta una sinopsis de las decisiones del Consejo relativas a la determinación de una “amenaza a la paz”, sea nueva o existente, y la subsección B contiene una serie de estudios de caso en los que se describen algunos de los argumentos aducidos durante las deliberaciones del Consejo respecto de la determinación de la existencia de una amenaza de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y la aprobación de algunas de las resoluciones a que se hace referencia en la subsección A.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 39 de la Carta en ninguna de sus decisiones, y tampoco determinó que existiera ningún quebrantamiento de la paz ni acto de agresión. No obstante, el Consejo demostró un profundo interés en cuanto a la naturaleza cambiante de los conflictos y las situaciones que figuran en su programa y determinó, reafirmó, reconoció y señaló la existencia de amenazas nuevas y continuas.

Nuevas amenazas

Durante el período que se examina, con respecto a las situaciones que tuvo ante sí el Consejo, hubo retrocesos que dieron lugar a la aparición de nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales y a la

estabilidad de ciertos países y en determinadas regiones. Los países en cuestión fueron el Yemen, el Iraq y Libia.

En febrero de 2014, el Consejo determinó que la situación en el Yemen constituía una amenaza a la paz y la seguridad en la región. En concreto, el Consejo hizo referencia a la amenaza que representaban todas las armas, incluidas las armas explosivas y las armas pequeñas y armas ligeras, para la estabilidad y la seguridad en el Yemen¹. Además, el Consejo condenó el aumento del número de ataques perpetrados o patrocinados por Al-Qaida en la Península Arábiga y expresó su determinación de “hacer frente a esta amenaza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”².

También en 2014, en relación con la situación en el Iraq, el Consejo llegó a la conclusión de que el “avance del EIIL contra el territorio soberano del Iraq” representaba una importante amenaza para el futuro del Iraq³. El Consejo determinó también que la ofensiva a gran escala de las organizaciones terroristas en el Iraq, la República Árabe Siria y el Líbano suponía una gran amenaza para la región.

En tercer lugar, en 2014, el Consejo expresó preocupación por la amenaza que planteaban las “armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación” para la estabilidad del país y de la región, incluso por su transferencia a grupos terroristas y extremistas violentos. En este contexto, durante el período que se examina el Consejo determinó en muchas ocasiones que la situación en Libia seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también expresó grave preocupación por la “grave y creciente amenaza” que suponían los combatientes terroristas extranjeros en Libia y la región.

Durante el período que se examina tuvo gran importancia que el Consejo determinara, en su resolución 2177 (2014), que el alcance sin precedentes del brote del Ébola en África constituía una amenaza a la paz y seguridad internacionales. La resolución fue aprobada por unanimidad y estuvo patrocinada por un total de 134 Estados Miembros, un número sin

¹ Véase la resolución 2140 (2014), párr. 30.

² *Ibid.*, párr. 29.

³ Véase la resolución 2169 (2014), quinto párrafo del preámbulo.

precedentes. Fue la primera vez que el brote de una enfermedad se consideraba amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, también se detectaron nuevas amenazas en relación con las cuestiones temáticas. Por ejemplo, en septiembre de 2014, en el contexto de una sesión de alto nivel presidida por el Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. Barack Obama, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo aprobó la resolución [2178 \(2014\)](#), en que se

señalaba que los combatientes terroristas extranjeros constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En relación con el mismo tema, el Consejo determinó que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) representaba una “amenaza mundial sin precedentes” a la paz y la seguridad internacionales.

Las disposiciones pertinentes de las decisiones relativas a la determinación de una amenaza a la paz por el Consejo durante el período que se examina se exponen en el cuadro 1, en orden cronológico e indicando el tema en relación con el cual se adoptaron.

Cuadro 1

Determinación de la existencia de nuevas amenazas a la paz y la seguridad regionales o internacionales en 2014 y 2015

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en el Oriente Medio	
Resolución 2140 (2014) 26 de febrero de 2014	Habiendo determinado que la situación en el Yemen constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2201 (2015) (último párrafo del preámbulo), 2204 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo) y 2216 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
La situación en Libia	
Resolución 2144 (2014) 14 de marzo de 2014	Expresando preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación, que constituye un riesgo para la estabilidad del país y de la región, en particular su transferencia a grupos terroristas y extremistas violentos, y subrayando la importancia de que se preste un apoyo internacional coordinado para ayudar a Libia y la región a hacer frente a estas cuestiones (decimoquinto párrafo del preámbulo)
Resolución 2146 (2014) 19 de marzo de 2014	Habiendo determinado que la situación imperante en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2208 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2213 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2238 (2015) (último párrafo del preámbulo) y 2259 (2015) (último párrafo del preámbulo)</i>
Paz y seguridad en África	
Resolución 2177 (2014) 18 de septiembre de 2014	Habiendo determinado que el alcance sin precedentes del brote del ébola en África constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (quinto párrafo del preámbulo)
La situación relativa al Iraq	
S/PRST/2014/20 19 de septiembre de 2014	El Consejo condena enérgicamente los ataques de organizaciones terroristas, entre ellas la organización terrorista que opera bajo el nombre de “Estado Islámico en el Iraq y el Levante” (EIIL) y los grupos armados asociados, en el Iraq, la República Árabe Siria y el Líbano y pone de relieve que esta ofensiva a gran escala constituye una gran amenaza

para la región. El Consejo expresa una vez más su profunda indignación por todos los asesinatos, secuestros, violaciones o torturas de ciudadanos iraquíes y nacionales de otros Estados perpetrados por el EIIL, así como por el reclutamiento y la utilización de niños. El Consejo destaca que los autores y otros responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario o las violaciones o abusos de los derechos humanos que se han cometido en el Iraq deben rendir cuentas de sus actos, y observa que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El Consejo destaca la necesidad de hacer que los responsables de esas violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones o abusos de los derechos humanos rindan cuentas, y exhorta al Gobierno del Iraq y la comunidad internacional a trabajar para asegurar que todos los autores sean llevados ante la justicia (cuarto párrafo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución [2178](#)
(2014)
24 de septiembre de
2014

Recalca que la lucha contra el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, en particular la prevención de la radicalización, el reclutamiento y la movilización de personas hacia grupos terroristas y su conversión en combatientes terroristas extranjeros, es un elemento esencial para hacer frente a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representan los combatientes terroristas extranjeros, y exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos por luchar contra este tipo de extremismo violento (párrafo 15 de la resolución)

Resolución [2249](#)
(2015)
20 de noviembre de
2015

Determinando que, por su ideología extremista violenta, sus actos terroristas, sus ataques constantes, flagrantes, sistemáticos y generalizados dirigidos contra la población civil, sus abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los impulsados por motivos religiosos o étnicos, sus actos de erradicación del patrimonio cultural y de tráfico de bienes culturales, y también por su control de partes y recursos naturales importantes en todo el Iraq y la República Árabe Siria, y su reclutamiento y adiestramiento de combatientes terroristas extranjeros cuya amenaza afecta a todas las regiones y Estados Miembros, incluso a los que están alejados de las zonas de conflicto, el EIIL constituye una amenaza mundial sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales (quinto párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2253](#) (2015) (párrafo 97)

Amenazas constantes

Durante los años 2014 y 2015, el Consejo determinó que las situaciones imperantes en el Afganistán, Côte d'Ivoire, el Líbano, Liberia, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sudán y Sudán del Sur seguían constituyendo amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Al igual que en períodos anteriores, el Consejo utilizó dos formulaciones diferentes para referirse a las situaciones de las regiones o los países, a saber, “amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y “amenazas a la paz y la seguridad en la región”.

En sus decisiones sobre el continente africano, el Consejo señaló factores específicos que contribuían a las amenazas o las exacerbaban, como la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, la

corriente de armas y municiones (en violación de los embargos de armas), la delincuencia organizada transnacional y la acción de grupos armados y terroristas (incluidos Boko Haram, el Ejército de Resistencia del Señor, Al-Qaida en el Magreb Islámico, Ansar Eddine, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental y Al-Mourabitoun), así como la piratería.

En relación con la República Centroafricana, el Consejo expresó su grave preocupación por la conclusión a la que llegó el Grupo de Expertos de que los grupos armados representaban una “amenaza permanente para la paz, la seguridad y la estabilidad” del país⁴. Con respecto a la República Democrática del Congo, el Consejo expresó preocupación por la

⁴ Para obtener más información sobre el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [2127](#) (2013), véase la parte IX, secc. I. B. 1.

“continua amenaza regional” que representaban las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, destacando la importancia de “afrentar permanentemente esa amenaza”. El Consejo determinó que la situación imperante en Somalia, unida a la influencia de Eritrea en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea, seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región. Del mismo modo, en relación con el Sudán y Sudán del Sur, el Consejo de Seguridad reconoció que la situación en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Con respecto al Oriente Medio, el Consejo determinó que el deterioro de la situación humanitaria imperante en la República Árabe Siria seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región. En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo siguió reconociendo la amenaza que representaban la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad internacionales. El Consejo también reconoció, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, que la situación en el Afganistán seguía siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En cuanto a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo determinó durante el período que se examina que la situación en la región seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

En 2014 y 2015, las decisiones adoptadas en el marco de asuntos temáticos hicieron referencia a las mismas amenazas a la paz y la seguridad internacionales ya señaladas en las situaciones regionales y de determinados países. Además, el Consejo reafirmó que el terrorismo, “en todas sus formas y manifestaciones”, constituía una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales. En concreto, el Consejo observó con preocupación la constante amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representaban grupos terroristas como el Frente Al-Nusra, Al-Qaida y Boko Haram. Con respecto a la no proliferación, el Consejo determinó también en 2014 y 2015 que la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores seguían constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

De modo significativo, el Consejo expresó preocupación porque “la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras” seguían planteando una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Las disposiciones pertinentes de las decisiones, ya fueran en relación con las situaciones regionales o de países concretos o con cuestiones temáticas, en las que el Consejo hizo referencia a las amenazas constantes a la paz durante el período que se examina se exponen en los cuadros 2 y 3, respectivamente.

Cuadro 2

Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2014 y 2015, por región o país

Decisión y fecha

Disposición

África

Paz y seguridad en África

[S/PRST/2014/17](#)

27 de agosto de 2014

El Consejo continúa gravemente preocupado por las actividades de organizaciones terroristas en la región del Sahel, entre ellas Al-Qaida en el Magreb Islámico, Jama'atu Ahlis Sunna Lidda'awati Wal-Jihad (Boko Haram), Ansar Eddine, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental y Al-Mourabitoun y reitera su firme condena de los recientes atentados terroristas perpetrados en la región. El Consejo también reitera su preocupación por las graves amenazas para la paz y la seguridad que plantean los conflictos armados, la proliferación de armas y la delincuencia organizada transnacional y otras actividades ilícitas como el tráfico de drogas en la región del Sahel, y por los vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo (párrafo sexto)

[S/PRST/2015/24](#)
8 de diciembre de 2015

El Consejo insta a los Estados Miembros del Sahel, África Occidental y el Magreb a que coordinen sus esfuerzos para prevenir la grave amenaza que representan para la seguridad internacional y regional los grupos terroristas que cruzan las fronteras y buscan cobijo en la región del Sahel, mejoren la cooperación y la coordinación a fin de elaborar estrategias holísticas, inclusivas y efectivas para luchar, de manera amplia e integrada, contra las actividades de grupos terroristas, impidan la expansión de esos grupos y limiten la proliferación de todas las armas y la delincuencia organizada transnacional. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), así como de los Estados Miembros del Sahel, por fortalecer la seguridad de las fronteras y la cooperación regional, incluso mediante el Grupo de los Cinco y el Proceso de Nuakchot sobre el fortalecimiento de la cooperación en materia de seguridad y la puesta en marcha de la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad en la región sahelosahariana, que es el mecanismo de cooperación en materia de seguridad más inclusivo de la región. El Consejo toma nota del establecimiento por los países del Grupo de los Cinco del Sahel de un marco para fortalecer la cooperación regional en materia de seguridad, así como para llevar a cabo operaciones militares transfronterizas conjuntas, incluso con el apoyo de las Fuerzas Francesas (párrafo cuarto)

Región de África Central

[S/PRST/2014/8](#)
12 de mayo de 2014

El Consejo subraya la responsabilidad primordial de los Estados de la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor (ERS) de proteger a los civiles. El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por la República Democrática del Congo, la República de Sudán del Sur, Uganda y la República Centroafricana, en coordinación con la Unión Africana, para poner fin a la amenaza que representa el ERS, e insta a esos países, así como a otros países de la región, a que prosigan sus esfuerzos en ese sentido (párrafo octavo)

Véase también [S/PRST/2015/12](#) (párrafo décimo)

[S/PRST/2015/12](#)
11 de junio de 2015

El Consejo acoge con beneplácito los recientes avances realizados por los Estados de la región en la lucha contra Boko Haram, y encomia la valentía de las tropas que están participando en ella. El Consejo subraya la constante amenaza que representa Boko Haram para la paz y la estabilidad en la región. Insta a los Estados de la región a que sigan mejorando la cooperación y la coordinación militares a nivel regional para combatir de manera más eficaz e inmediata al grupo Boko Haram. A este respecto, acoge con beneplácito los esfuerzos de la región por establecer un equipo de tareas conjunto multinacional, y alienta enérgicamente los esfuerzos de coordinación que vienen realizando la Comunidad Económica de los Estados del África Central y la CEDEAO para luchar contra Boko Haram. El Consejo destaca la necesidad de adoptar un enfoque integral a fin de enfrentar con éxito la amenaza que plantea Boko Haram para la región. El Consejo de Seguridad alienta a los asociados a que aumenten la asistencia en materia de seguridad a los países miembros de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y a Benin, y el apoyo humanitario en toda la región para las personas afectadas por las actividades de Boko Haram. El Consejo exhorta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central a que siga colaborando con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental a fin de continuar prestando apoyo, según proceda, a los Estados de la región de la cuenca del lago Chad para mitigar los efectos de la amenaza a la paz y la seguridad, en particular en la situación política, socioeconómica y humanitaria de la subregión. El Consejo subraya la necesidad de que todas las medidas de lucha contra Boko Haram se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho

Decisión y fecha

Disposición

internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda (párrafo cuarto)

La situación en la República Centroafricana

Resolución [2134 \(2014\)](#)
28 de enero de 2014

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2149 \(2014\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2181 \(2014\)](#) (cuarto párrafo del preámbulo), [2196 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2212 \(2015\)](#) (tercer párrafo del preámbulo) y [2217 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2196 \(2015\)](#)
22 de enero de 2015

Expresando grave preocupación por las conclusiones expuestas en el informe final del Grupo de Expertos^a en el sentido de que los grupos armados siguen desestabilizando la República Centroafricana y representan una amenaza permanente para la paz, la seguridad y la estabilidad del país, y expresando preocupación también porque el comercio ilícito, la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales como el oro y los diamantes, y la caza furtiva y el tráfico de especies salvajes siguen amenazando la paz y la estabilidad de la República Centroafricana (decimocuarto párrafo del preámbulo)^a

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [2153 \(2014\)](#)
29 de abril de 2014

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2162 \(2014\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2219 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2226 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2136 \(2014\)](#)
30 de enero de 2014

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2147 \(2014\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2198 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2211 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2147 \(2014\)](#)
28 de marzo de 2014

Expresando profunda preocupación por la continua amenaza regional que suponen las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, un grupo sometido al régimen de sanciones de las Naciones Unidas, entre cuyos dirigentes y miembros se cuentan autores del genocidio cometido en 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron al genocidio, y que han seguido fomentando y perpetrando asesinatos por motivos étnicos y de otro tipo en Rwanda y la República Democrática del Congo, y destacando la importancia de hacer frente a esta amenaza de manera permanente (duodécimo párrafo del preámbulo)

^a [S/2014/762](#).

La situación en Liberia

Resolución [2176 \(2014\)](#)
15 de septiembre de 2014

Habiendo determinado que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo de la resolución)

Véanse también las resoluciones [2188 \(2014\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2190 \(2014\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2215 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2237 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2239 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

La situación en Malí

Resolución [2164 \(2014\)](#)
25 de junio de 2014

Preocupado todavía por la frágil situación de la seguridad en el norte de Malí y las continuas actividades en la región del Sahel de organizaciones terroristas, entre ellas Al-Qaida en el Magreb Islámico, Ansar Eddine, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental y Al-Mourabitoun, que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella, y reiterando su enérgica condena de las violaciones de los derechos humanos y la violencia contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, cometidos en el norte de Malí y en la región por grupos terroristas (undécimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2227 \(2015\)](#) (decimocuarto párrafo del preámbulo)

Habiendo determinado que la situación en Malí constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2227 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución [2142 \(2014\)](#)
5 de marzo de 2014

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2232 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2182 \(2014\)](#)
24 de octubre de 2014

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia, la influencia de Eritrea en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2244 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2184 \(2014\)](#)
12 de noviembre de 2014

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como la actividad de grupos de piratas en Somalia, son un factor importante que agrava la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2246 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2138 \(2014\)](#)
13 de febrero de 2014

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2155 \(2014\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2173 \(2014\)](#) (último párrafo del preámbulo), [2187 \(2014\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo), [2200 \(2015\)](#) (penúltimo párrafo del preámbulo) y [2228 \(2015\)](#) (último

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	<i>párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2156 (2014) 29 de mayo de 2014	Reconociendo que la situación imperante en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2179 (2014) (último párrafo del preámbulo), 2205 (2015) (último párrafo del preámbulo), 2230 (2015) (último párrafo del preámbulo) y 2251 (2015) (último párrafo del preámbulo).</i>
Resolución 2206 (2015) 3 de marzo de 2015	Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2223 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2241 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo) y 2252 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
Asia	
La situación en el Afganistán	
S/PRST/2014/12 25 de junio de 2014	El Consejo reconoce la amenaza que suponen la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad internacionales en diversas regiones del mundo y la importante función que desempeña a este respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (párrafo segundo)
Europa	
La situación en Bosnia y Herzegovina	
Resolución 2183 (2014) 11 de noviembre de 2014	Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2247 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
Oriente Medio	
La situación en el Oriente Medio	
Resolución 2139 (2014) 22 de febrero de 2014	Condenando enérgicamente el aumento de los atentados terroristas que han causado numerosas víctimas y destrucción, cometidos por organizaciones y personas asociadas con Al-Qaida, sus afiliados y otros grupos terroristas, y reiterando su exhortación a las partes para que se comprometan a poner fin a los actos terroristas cometidos por esas organizaciones y personas, y reafirmando al mismo tiempo que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos (noveno párrafo del preámbulo)
Resolución 2165 (2014) 14 de julio de 2014	Habiendo determinado que el deterioro de la situación humanitaria imperante en la República Árabe Siria constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2191 (2014) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2172 (2014) 26 de agosto de 2014	Habiendo determinado que la situación imperante en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2236 (2015) (último párrafo del preámbulo)</i>

Cuadro 3

**Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2014 y 2015,
por cuestión temática**

Decisión y fecha

Disposición

No proliferación

Resolución [2159 \(2014\)](#) Habiendo determinado que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (séptimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2224 \(2015\)](#) (séptimo párrafo del preámbulo)

No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Resolución [2141 \(2014\)](#) Habiendo determinado que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (séptimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2207 \(2015\)](#) (séptimo párrafo del preámbulo)

No proliferación de armas de destrucción en masa

[S/PRST/2014/7](#) El Consejo de Seguridad, reunido cuando se cumplen diez años desde que se aprobó la resolución [1540 \(2004\)](#), reafirma que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (párrafo primero)

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2014/5](#) El Consejo observa con preocupación los desafíos especiales que pueden representar la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de armas ilícitas y drogas y la trata de personas, así como la piratería, el robo a mano armada en el mar y el terrorismo, para la seguridad de los países incluidos en su programa, entre ellos los Estados en situación posterior a conflictos. El Consejo alienta la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas, incluso de las realizadas mediante operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales, cuando el mandato lo disponga, así como de las actividades de los Estados Miembros encaminadas a hacer frente a esas amenazas mediante el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables, las actividades internacionales pertinentes de creación de capacidad a largo plazo e iniciativas regionales (párrafo décimo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Resolución [2195 \(2014\)](#) Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos (segundo párrafo del preámbulo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución [2133 \(2014\)](#) Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y reafirmando también la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas que entrañan los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales (primer párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Véanse también las resoluciones 2161 (2014) (segundo párrafo del preámbulo), 2170 (2014) (tercer párrafo del preámbulo), 2178 (2014) (primer párrafo del preámbulo), 2199 (2015) (segundo párrafo del preámbulo), 2249 (2015) (cuarto párrafo del preámbulo) y 2253 (2015) (segundo párrafo del preámbulo), y las declaraciones de la Presidencia S/PRST/2014/23 (párrafo primero) y S/PRST/2015/14 (párrafo cuarto)

Resolución 2160 (2014)
17 de junio de 2014 Reconociendo también que, a pesar de la evolución de la situación en el Afganistán y los progresos en la reconciliación, la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando la necesidad de combatir esa amenaza por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidos el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario aplicables, y destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en esos esfuerzos (octavo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2255 (2015) (décimo párrafo del preámbulo)

Resolución 2161 (2014)
17 de junio de 2014 Observando con preocupación que se mantiene la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que representan Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, y reafirmando que está resuelto a hacer frente a esa amenaza en todos sus aspectos (vigésimo segundo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones 2170 (2014) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2199 (2015) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2249 (2015) (sexto párrafo del preámbulo), 2253 (2015) (trigésimo segundo párrafo del preámbulo) y 2255 (2015) (vigésimo cuarto párrafo del preámbulo)

Armas pequeñas

Resolución 2220 (2015)
22 de mayo de 2015 Gravemente preocupado por el hecho de que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo siguen representando amenazas para la paz y la seguridad internacionales, causan considerables pérdidas de vidas humanas, contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad y siguen socavando la eficacia del Consejo en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (quinto párrafo del preámbulo)

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, en los debates del Consejo se plantearon varias cuestiones relativas a la interpretación del Artículo 39 y la determinación de la existencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Hubo dos referencias explícitas al Artículo 39 durante las deliberaciones del Consejo en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

La primera de esas referencias se hizo en una sesión que se centró en el subtema “Las organizaciones regionales y los desafíos contemporáneos a la seguridad mundial”, celebrada el 18 de agosto de 2015.

La referencia fue introducida por el representante de Haití, quien declaró que si bien el concepto de amenaza a la paz, enunciado en el Artículo 39 de la Carta, era considerado por algunos como “ambiguo y difícil desde el punto de vista del derecho internacional”, las amenazas a la paz y la seguridad no dejaban de ser menos reales y habían seguido multiplicándose en los decenios anteriores. Añadió que la acción del Consejo estaba a menudo sujeta a múltiples formas de limitaciones políticas y estratégicas, que en algunas situaciones lo habían dejado prácticamente paralizado, incluso cuando las circunstancias justificaban una intervención urgente. Abogó por una mayor participación de las

organizaciones regionales en los esfuerzos por reducir las amenazas a la paz y la seguridad⁵.

La segunda referencia explícita al Artículo 39 de la Carta se hizo durante el debate abierto anual sobre los métodos de trabajo celebrado el 20 de octubre de 2015, en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. El representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó, con respecto a las competencias respectivas del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que el Consejo debía tratar los “asuntos estrictamente referidos a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 39”, y expresó preocupación por “la tendencia de este órgano de tratar temas fuera de su competencia”. El orador puso como ejemplo la resolución 2240 (2015), relativa al tráfico de migrantes y la trata de personas a través del territorio de Libia y su mar territorial y que se había aprobado 11 días antes con la abstención de su país⁶.

Durante el período que se examina, la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que planteaban la situación en Ucrania y el derribo del vuelo MH17 de Malasia Airlines fue objeto de deliberaciones entre los miembros del Consejo en relación con el tema “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas” (caso 1). La amenaza planteada por el brote del virus del Ébola en África Occidental, en especial en Liberia y Sierra Leona, fue examinada por el Consejo en relación con el tema “Paz y seguridad en África” y el subtema “Ébola”, incluido en el orden del día por primera vez (caso 2). La amenaza planteada por el surgimiento del EIIL en el Iraq y la República Árabe Siria se examinó en cuanto amenaza a la paz y la seguridad internacionales en relación con el tema “La situación relativa al Iraq” (caso 3). También en conexión con el surgimiento del EIIL, el Consejo abordó la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” (caso 4). La situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea fue objeto de deliberaciones en el Consejo en cuanto amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el marco de un nuevo tema (caso 5).

⁵ S/PV.7505 (Resumption 1), pág. 28.

⁶ S/PV.7539, pág. 16. Véase también a este respecto la intervención del representante de la República Bolivariana de Venezuela en el caso 5 que figura a continuación.

En relación con el tema “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Consejo examinó la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que planteaba la propagación de la violencia sexual en los conflictos (caso 6).

Caso 1

Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

El 3 de marzo de 2014, el Consejo celebró su 7125ª sesión, que fue la tercera en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”⁷. La representante de Nigeria dijo que la situación en Ucrania, especialmente en Crimea, representaba una “clara y potente” amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y pidió una rápida reducción de la tensión y la retórica hostil⁸. El representante de Rwanda afirmó que la situación en Ucrania, en particular en Crimea, era alarmante y podría entrañar una amenaza a la paz y la seguridad internacionales⁹. En muchas de las sesiones celebradas en 2014 y 2015 en relación con este tema, tanto los miembros como los no miembros del Consejo hicieron llamamientos para que se redujeran las tensiones¹⁰.

El 29 de julio de 2015, en su 7498ª sesión, el Consejo no llegó a aprobar un proyecto de resolución¹¹ debido al voto en contra de un miembro permanente. Durante esa sesión, se celebró un debate sobre si el derribo del vuelo de pasajeros MH17 de Malasia Airlines constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El representante de Malasia, hablando también en nombre de Australia, Bélgica, los Países Bajos y Ucrania, presentó el proyecto de resolución y señaló que la creación por el Consejo de un tribunal internacional enviaría un mensaje claro de que la comunidad internacional se había comprometido a adoptar medidas “contra los que amenazan la paz y la seguridad internacionales al poner en peligro la aviación civil”¹². Si bien los representantes de

⁷ Para obtener más información sobre el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, véase la parte I, secc. 21.

⁸ S/PV.7125, pág. 12.

⁹ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, S/PV.7221, S/PV.7253, S/PV.7287 y S/PV.7311.

¹¹ Proyecto de resolución S/2015/562.

¹² S/PV.7498, pág. 3 (Malasia).

Lituania, Irlanda y el Reino Unido afirmaron que el derribo de la aeronave constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, los representantes de la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela rechazaron esa conclusión¹³. El representante de la Federación de Rusia dijo que era difícil explicar cómo un incidente que no se consideraba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el momento de aprobarse la resolución 2166 (2014) “de repente” pasara a serlo un año más tarde. El orador mencionó como precedentes incidentes similares relacionados con aeronaves ocurridos en el pasado, y afirmó que no se habían considerado amenazas a la paz y la seguridad internacionales. También recordó que la propuesta de la Federación de Rusia de establecer un tribunal internacional especial para enjuiciar a los piratas, en vista del número de ataques frente a las costas de Somalia, no había contado con el apoyo del Consejo, a pesar de que la situación era claramente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹⁴.

Caso 2 Paz y seguridad en África

En su 7268ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2014, el Consejo celebró una sesión en relación con el tema “Paz y seguridad en África” y el subtema “Ébola”, incluido por primera vez en el orden del día. Como señaló la representante de los Estados Unidos, esta fue la primera ocasión en la historia de las Naciones Unidas que el Consejo de Seguridad celebraba una reunión de emergencia sobre una crisis relacionada con la salud¹⁵. El Secretario General dijo que el Consejo se había reunido solo en dos ocasiones anteriores para examinar las consecuencias que tenía una cuestión de salud pública para la seguridad, y en ambos casos se trató de la epidemia del SIDA¹⁶. En esa sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2177 (2014), en la que determinó que “el alcance sin precedentes del brote del Ébola en África” constituía una amenaza a la paz y seguridad internacionales. En las declaraciones formuladas después de la votación, algunos Estados Miembros convinieron en que la determinación de que el brote del Ébola constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹⁷. El

representante de Francia recordó que se trataba de la primera vez en la historia que el Consejo de Seguridad definía de esa manera una crisis sanitaria¹⁸. El representante de Colombia dijo que, si bien el brote del Ébola en África Occidental tenía el potencial de erosionar la estabilidad y la cohesión social de algunos de los países afectados, esta situación no podía caracterizarse como una amenaza a la paz y seguridad internacionales “en general”. Además, adujo que la Asamblea General debía adelantar el estudio de esa cuestión, dado que las cuestiones de salud pública requerían la cooperación y el decidido compromiso político de toda la comunidad internacional¹⁹. De modo análogo, el representante del Brasil subrayó la necesidad de tratar la epidemia ante todo como una emergencia de salud y un desafío social y al desarrollo, y no una amenaza a la paz y a la seguridad²⁰. En reuniones posteriores celebradas en 2014 y 2015 en relación con el mismo tema, el Consejo siguió examinando el brote del Ébola como amenaza a la paz y la seguridad internacionales²¹.

Caso 3 La situación relativa al Iraq

El 19 de septiembre de 2014, el Consejo celebró su 7271ª sesión en relación con el tema titulado “la situación del Iraq”. Durante su exposición informativa ante el Consejo, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq afirmó que el EIIL era “amenaza para la paz en el Iraq y en el resto de la región”²². Haciéndose eco de esas observaciones, el representante de los Estados Unidos afirmó que el EIIL representaba una amenaza para los pueblos del Iraq y la República Árabe Siria y para los de todo el Oriente Medio y que, si no se le ponía freno, podría plantear una amenaza cada vez mayor más allá de la región²³. Varios oradores afirmaron que el EIIL y sus acciones constituían una amenaza para el mundo en general y “los valores fundamentales de la comunidad internacional”²⁴. El representante de la Argentina afirmó que no había duda de que el EIIL era una

¹³ *Ibid.*, pág. 5 (Federación de Rusia); pág. 7 (Lituania); pág. 11 (Reino Unido); pág. 12 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 20 (Irlanda).

¹⁴ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁵ *S/PV.7268*, pág. 8.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 2.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 8 (Estados Unidos); pág. 11 (Francia); pág. 17 (Australia); pág. 18 (Reino Unido); pág. 20 (Chad); y pág. 47 (Alemania).

¹⁸ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 48 y 49. Para obtener más información sobre las relaciones del Consejo de Seguridad con otros órganos de las Naciones Unidas, véase la parte IV. *S/PV.7268*, pág. 30.

²¹ Para obtener más información sobre las reuniones celebradas en relación con este tema, véase la parte I, secc. 13.

²² *S/PV.7271*, pág. 2.

²³ *Ibid.*, pág. 7.

²⁴ *Ibid.*, pág. 9 (Australia); pág. 27 (Noruega); pág. 29 (Países Bajos); pág. 36 (Bélgica); y pág. 44 (Albania).

amenaza para la seguridad de la región y para la seguridad internacional²⁵. Otros representantes se refirieron al EIIL como una amenaza “global” para la paz y la seguridad²⁶, y el representante de Polonia utilizó el término “amenaza directa” para la paz y la seguridad internacionales para referirse al EIIL²⁷.

Caso 4

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

El 24 de septiembre de 2014, el Consejo celebró su 7272^a sesión en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” y su subtema “Combatientes terroristas extranjeros”, que se examinó por primera vez. La sesión se celebró a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, la sexta ocasión en la historia del Consejo en que se reunía a ese nivel²⁸. En esa sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2178 (2014), en la que determinó que el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (véase también el cuadro 1). Durante el debate que tuvo lugar a continuación, varios oradores coincidieron en que el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales²⁹. El representante de la India añadió que este fenómeno era una manifestación de la amenaza cada vez mayor del terrorismo internacional a la paz y a la seguridad internacionales³⁰. El representante de Estonia expresó preocupación ante la ola de terrorismo agresivo y de extremismo violento que estaba sucediendo, que atravesaba las fronteras de los Estados y planteaba una amenaza para los países alejados de las zonas de conflicto³¹.

El Consejo celebró otra reunión en relación con el mismo tema y subtema el 29 de mayo de 2015, para la que tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por Lituania³². El objetivo de la reunión, en la que

participaron ministros del interior, fue evaluar hasta qué punto había conseguido la comunidad internacional poner freno a la corriente de combatientes terroristas extranjeros hacia las zonas de conflicto desde septiembre de 2014. El Secretario General expresó preocupación porque los acontecimientos ocurridos hacía poco tiempo, en particular en el Iraq y la República Árabe Siria, demostraban que el fenómeno era una amenaza creciente para la paz y la seguridad internacionales que exigía una actuación aún más concertada de la comunidad internacional³³. Varios oradores que participaron en la reunión se hicieron eco de la preocupación del Secretario General y afirmaron que era necesaria una mayor coordinación³⁴. El representante de Angola afirmó que, aunque ese fenómeno no era nuevo, la magnitud de la participación de los combatientes terroristas extranjeros en conflictos y actos de terrorismo no tenía precedentes³⁵.

Caso 5

La situación en la República Popular Democrática de Corea

El 22 de diciembre de 2014, el Consejo celebró su 7353^a sesión e incluyó por primera vez en el orden del día el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”, en respuesta a la solicitud de 10 miembros del Consejo que estaban preocupados por la escala y gravedad de las violaciones de los derechos humanos detalladas en el informe exhaustivo de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³⁶. La petición se formuló con miras a recibir “más información de la Secretaría sobre esta situación y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”³⁷.

En la reunión, el representante de Australia explicó, en nombre de los otros nueve miembros del Consejo, que la razón para solicitar la inclusión de un nuevo tema en el orden del día era la gravedad y la índole sistemática de las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de

²⁵ *Ibid.*, pág. 15.

²⁶ *Ibid.*, pág. 28 (Italia); pág. 30 (Egipto); pág. 39 (Dinamarca); y pág. 44 (Nueva Zelanda).

²⁷ *Ibid.*, pág. 43.

²⁸ Para obtener más información sobre las cumbres del Consejo de Seguridad y el formato de las sesiones en general, véanse la parte II del presente Suplemento; *Repertorio, Suplemento 2008-2009, Suplemento 2010-2011 y Suplemento 2012-2013, parte II*; y los capítulos I a IV de los Suplementos de 1946 a 2007.

²⁹ S/PV.7272, pág. 32 (Serbia); pág. 34 (Senegal); y pág. 39 (Singapur).

³⁰ *Ibid.*, pág. 44.

³¹ *Ibid.*, p. 38.

³² Véase S/2015/324.

³³ S/PV.7453, pág. 3.

³⁴ *Ibid.*, pág. 3 (Nueva Zelanda); pág. 21 (Nigeria); pág. 22 (China); y pág. 31 (Francia).

³⁵ *Ibid.*, pág. 24.

³⁶ Véase la carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Australia, Chile, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda (S/2014/872).

³⁷ *Ibid.*

Corea; habida cuenta de la amenaza que entrañaban para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el orador dijo que el Consejo no podía examinar apropiadamente la situación de manera puntual u oficiosa³⁸. El representante de China se opuso a que se incluyera el tema en el orden del día, y señaló que el Consejo debería dedicarse a examinar cuestiones que “se relacionan realmente con la paz y la seguridad internacionales”³⁹. La representante de los Estados Unidos afirmó que las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos cometidas no solo eran “deplorables por derecho propio”, sino que también representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁴⁰; los representantes de Francia y Lituania se hicieron eco de esa posición⁴¹. El representante de la República de Corea dijo que en el pasado el Consejo había adoptado medidas necesarias en otros casos en los que se habían cometido violaciones de los derechos humanos “en una magnitud suficientemente considerable para constituir una amenaza a la paz y la seguridad”⁴².

El 10 de diciembre de 2015, el Consejo celebró su 7575ª sesión en relación con el mismo tema a petición de nueve miembros del Consejo⁴³. Si bien los representantes de China, Angola, la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia sostuvieron que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁴⁴, varios oradores, entre ellos uno de los informadores, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, argumentaron que, por el contrario, la escala, la institucionalización y la gravedad de las violaciones de los derechos humanos en el país planteaban de hecho una amenaza a la paz y la seguridad regionales o internacionales⁴⁵. A este respecto, el representante de la República Bolivariana

de Venezuela afirmó que por esa vía se pretendía “cambiar *de facto* los principios de la Carta” y redefinir lo que significaban las amenazas para la paz y la seguridad internacionales y el principio de soberanía⁴⁶. El representante del Chad hizo un llamamiento a la prudencia y recalcó la necesidad imperiosa de realizar investigaciones más minuciosas para poder determinar de manera inequívoca las presuntas violaciones, a fin de delimitar la responsabilidad. También dijo que, a fin de evitar “dobles raseros”, el interés especial de los miembros del Consejo en la cuestión de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea debería hacerse extensivo a todas las situaciones similares que se presentaban en todo el mundo⁴⁷.

Caso 6 Las mujeres y la paz y la seguridad

El 15 de abril de 2015, el Consejo celebró su 7428ª sesión, un debate abierto sobre el tema “Las mujeres y la paz y la seguridad”, para lo que tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por Jordania⁴⁸ y el informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con el conflicto⁴⁹. Como se mencionó en la nota conceptual, el Secretario General informó sobre el uso de la violencia sexual como táctica terrorista⁵⁰. En la sesión, el representante de España manifestó la necesidad de modificar la “concepción clásica de lo que es una amenaza para la paz y la seguridad” y observó el hecho de que no se presta suficiente atención a la violencia sexual en los conflictos⁵¹. El representante de México afirmó que su delegación estaba convencida de que este flagelo constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales por su impacto en las sociedades que atravesaban situaciones de conflicto y porque obstaculizaba el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz⁵². El representante del Uruguay declaró que el debate reafirmaba el compromiso asumido por el Consejo con la defensa de los derechos de mujeres y niñas, basado en la convicción de que la violencia es un elemento que atenta contra el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵³. El representante de Polonia dijo que la práctica generalizada de la violencia sexual en los conflictos era una amenaza para la paz y la seguridad y

³⁸ S/PV.7353, pág. 2.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 9.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 12 (Francia); y pág. 19 (Lituania).

⁴² *Ibid.*, pág. 21.

⁴³ Véase la carta de fecha 3 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por los representantes de Chile, España, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda y el Reino Unido (S/2015/931).

⁴⁴ Véase S/PV.7575, pág. 2 (China); pág. 8 (Angola); pág. 11 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 14 (Federación de Rusia).

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 5 (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos); pág. 9 (Nueva Zelanda); pág. 10 (Jordania); pág. 12 (Francia); pág. 13 (Lituania); pág. 16 (España); pág. 18 (Estados Unidos); y pág. 21 (Japón).

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 10.

⁴⁸ S/2015/243.

⁴⁹ S/2015/203.

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 1.

⁵¹ S/PV.7428, pág. 13.

⁵² *Ibid.*, págs. 41 y 42.

⁵³ *Ibid.*, pág. 59.

reducía las perspectivas de reconciliación y consolidación de la paz⁵⁴. El representante de Rwanda caracterizó la violencia sexual relacionada con los conflictos como uno de los desafíos más urgentes para los Gobiernos afectados y una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁵⁵.

El 13 de octubre de 2015, día del 15º aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000), el Consejo celebró, en su 7533ª sesión, un debate público de alto nivel⁵⁶ en relación con el mismo tema del programa. La sesión se celebró durante dos días y tuvo el mayor número de oradores en la historia del Consejo⁵⁷. El Consejo aprobó la resolución 2242

(2015), en la que reafirmó que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como método o táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede obstaculizar el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵⁸. El Consejo también reiteró su intención de prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad en todas las esferas temáticas de trabajo pertinentes de que se ocupaba, incluidas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas⁵⁹. En la sesión, los oradores mencionaron la desigualdad de género⁶⁰ y la violencia sexual⁶¹ como amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 72 y 73.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 82.

⁵⁶ Para obtener más información sobre las sesiones de alto nivel durante el período que se examina, véase la parte II.

⁵⁷ Para obtener más información sobre la participación durante el período que se examina, véase la parte II.

⁵⁸ Resolución 2242 (2015), décimo párrafo del preámbulo.

⁵⁹ *Ibid.*, decimotercer párrafo del preámbulo.

⁶⁰ S/PV.7533, pág. 13 (España).

⁶¹ *Ibid.*, pág. 45 (Andorra).

II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

En la sección II se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 40 de la Carta, en lo que respecta a las medidas provisionales que el Consejo instó a las partes a cumplir a fin de impedir un agravamiento de la situación. No se hizo referencia explícita al Artículo 40 en ninguna de las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina.

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40

Durante el período que se examina, no se citó explícitamente el Artículo 40 de la Carta en ninguna

decisión adoptada por el Consejo. No obstante, el Consejo exigió e instó a que se aplicaran medidas pertinentes para la interpretación y aplicación de esta disposición en relación con los conflictos en la República Árabe Siria y el Yemen.

Si bien el Artículo 40 sugiere que se adoptarían medidas provisionales para prevenir el agravamiento de un conflicto antes de la imposición del conjunto de medidas disponibles en virtud del Capítulo VII (Artículos 41 y 42), la práctica del Consejo refleja una interpretación más flexible de esa disposición. El carácter prolongado y complejo de los conflictos de que se ocupa el Consejo y la rápida evolución de las condiciones de la mayoría de esos conflictos han llevado al Consejo a imponer medidas provisionales en conjunción con la adopción de medidas en virtud de los Artículos 41 y 42 de la Carta.

En 2014 y 2015, el Consejo adoptó una serie de medidas destinadas a proteger a los civiles afectados por el conflicto en la República Árabe Siria. Comenzando con la resolución 2139 (2014), el Consejo exigió, entre otras cosas, que se pusiera fin a todas las formas de violencia, cesaran inmediatamente todos los ataques contra civiles, se levantasen los asedios a zonas pobladas y se permitiera el acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria, y expresó su intención de adoptar nuevas medidas en caso de incumplimiento de la resolución. En resoluciones

posteriores, paralelamente a la reiteración de medidas o a la adopción de otras nuevas, el Consejo determinó que el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región. En otras resoluciones, el Consejo reiteró su llamamiento a proteger a los civiles. Sin embargo, no se impuso ninguna medida en virtud de los Artículos 41 o 42 de la Carta.

Con respecto al Yemen, y recordando su determinación de que la situación en el país constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el Consejo, en su resolución 2201 (2015), exigió, entre otras cosas, que los huzíes adoptaran medidas, sin demora ni condiciones, incluida la liberación del Presidente y el Primer Ministro, y que todas las partes pongan fin a todas las hostilidades armadas contra “la población y las autoridades legítimas del Yemen” y entreguen las armas tomadas de las instituciones militares y de seguridad del Yemen. El Consejo también declaró su disposición a seguir adoptando medidas en caso de que alguna de las partes yemeníes no aplicara la resolución. En la declaración de la Presidencia de 22 de marzo de 2015⁶², el Consejo

⁶² S/PRST/2015/8.

reiteró algunas de esas exigencias. Antes de formular las exigencias, el Consejo había impuesto medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta en la resolución 2140 (2014), a saber, la congelación de activos y la prohibición de viajar contra personas o entidades que participasen en actos que amenazaran la paz, la seguridad y la estabilidad del Yemen o prestasen apoyo a esos actos⁶³.

En resumen, durante el período que se examina, el Consejo pidió que se cumplieran las medidas provisionales relativas a, entre otras cosas: a) la cesación de la violencia y las hostilidades; b) el levantamiento de los asedios contra zonas pobladas; c) el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria; d) la desmilitarización de las instalaciones médicas; e) la celebración de negociaciones de buena fe; f) el respeto de las instituciones gubernamentales; y g) la puesta en libertad de las autoridades gubernamentales, que se consideran pertinentes a los efectos de la interpretación y aplicación del Artículo 40 de la Carta (véase el cuadro 4).

⁶³ Para más información, véase la parte VII, sección III.A.2.

Cuadro 4

Decisiones en que se solicitaba el cumplimiento de medidas provisionales y se establecían medidas del Consejo en caso de incumplimiento

<i>Tipo de medida</i>	<i>Disposición</i>
La situación en el Oriente Medio (resolución 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014)	
Cesación de la violencia.	Exige que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, independientemente de su procedencia, pongan término a todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos y reafirmen las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y destaca que algunas de esas violaciones pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad (párr. 2)
Cesación de los ataques contra civiles	Exige también que todas las partes pongan fin de inmediato a todos los ataques perpetrados contra civiles, así como al uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, incluidos disparos de artillería y bombardeos aéreos, como el uso de bombas de barril, y métodos de combate que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y recuerda a este respecto la obligación de respetar y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, y recuerda también, en particular, la obligación de hacer una distinción entre la población civil y los combatientes y la prohibición de cometer ataques indiscriminados y ataques contra civiles y bienes de carácter civil (párr. 3)

Levantamiento de asedios	Exhorta a todas las partes a que levanten de inmediato el asedio de zonas pobladas, incluidas el centro histórico de Homs (Homs), Nubul y Zahra (Aleppo), Madamiyet Elsham (periferia rural de Damasco), Yarmouk (Damasco), el este de Ghouta (periferia rural de Damasco), Darayya (periferia rural de Damasco) y otros lugares, y exige que todas las partes permitan la prestación de asistencia humanitaria, incluida asistencia médica, dejen de privar a los civiles de alimentos y medicinas indispensables para su supervivencia, y permitan la evacuación rápida, segura y sin trabas de todos los civiles que deseen abandonar esos lugares, y recalca la necesidad de que las partes acuerden pausas humanitarias, días de tregua, alto el fuego y treguas localizados para que los organismos humanitarios tengan acceso seguro y sin trabas a todas las zonas afectadas en la República Árabe Siria, recordando que hacer padecer hambre a los civiles como método de combate está prohibido por el derecho internacional humanitario (párr. 5)
Acceso humanitario sin trabas	Exige que todas las partes, en particular las autoridades sirias, permitan prontamente el acceso rápido, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución, incluso a través de las líneas del conflicto y a través de las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas a través de las rutas más directas (párr. 6) <i>Véase también la resolución 2165 (2014), párrs. 2 y 6</i>
Desmilitarización de las instalaciones médicas	Exige además que todas las partes desmilitaricen las instalaciones médicas, las escuelas y otras instalaciones de carácter civil y eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas, y que se abstengan de dirigir ataques contra objetivos civiles (párr. 10) <i>Véase también la resolución 2165 (2014), undécimo párrafo del preámbulo</i>
Medidas del Consejo en caso de incumplimiento	Solicita al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución por todas las partes en la República Árabe Siria, en particular, en relación con los párrafos 2 a 12, en el plazo de 30 días desde su aprobación y cada 30 días a partir de entonces, y, previa recepción del informe del Secretario General, expresa su intención de adoptar nuevas medidas en caso de incumplimiento de la presente resolución (párr. 17) <i>Véanse también las resoluciones 2165 (2014), párr. 11, 2191 (2014), párr. 6, y 2258 (2015), párr. 6</i>
La situación en el Oriente Medio (resolución 2201 (2015), de 15 de febrero de 2015)	
	Exige a los huzíes, sin demora ni condiciones:
Participar de buena fe en negociaciones	a) Participar de buena fe en las negociaciones facilitadas por las Naciones Unidas;
Respetar a las instituciones gubernamentales	b) Retirar sus fuerzas de las instituciones de gobierno, incluso de la capital, Saná, y normalizar la situación de la seguridad en la capital y en otras provincias, y entregar las instituciones de gobierno y seguridad;

<i>Tipo de medida</i>	<i>Disposición</i>
Liberar a autoridades gubernamentales	c) Liberar en condiciones de seguridad al Presidente Hadi, al Primer Ministro Bahah, a los miembros del Consejo de Ministros y a todas las personas que se encuentren bajo arresto domiciliario o que hayan sido detenidas arbitrariamente; d) Abstenerse de seguir realizando otras acciones unilaterales que puedan socavar la transición política y la seguridad del Yemen (párr. 7)
Cesar las hostilidades	Exige también que todas las partes en el Yemen pongan fin a todas las hostilidades armadas contra la población y las autoridades legítimas del Yemen, y que entreguen las armas tomadas de las instituciones militares y de seguridad del Yemen, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre la seguridad (párr. 8) <i>Véase también S/PRST/2015/8, vigésimo primer párrafo</i>
Medidas del Consejo en caso de incumplimiento	Declara su disposición a seguir adoptando medidas en caso de que alguna de las partes yemeníes no aplique la presente resolución, en particular los párrafos 5 a 8 (párr. 14) <i>Véase también S/PRST/2015/8, vigésimo sexto párrafo</i>

III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

La sección III abarca las decisiones del Consejo de Seguridad que no implicaron el uso de la fuerza adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta. Durante el período que se examina, el Consejo impuso nuevas medidas de sanción adoptadas con arreglo al Artículo 41 en relación con las situaciones en Yemen y Sudán del Sur. Habida cuenta de la expansión de las operaciones militares y de la presencia en el Iraq y la República Árabe Siria, las medidas contra Al-Qaida y las personas y entidades asociadas se hicieron extensivas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáesh) y al Frente de Al-Nusra. En virtud de su resolución 2253 (2015), el

Consejo decidió que el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas pasase a llamarse “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas”. Si bien se prorrogaron las medidas contra Somalia, Eritrea, la República Democrática del Congo, Liberia, Côte d’Ivoire, y el Sudán, no se introdujeron cambios en las medidas impuestas contra el Iraq, el Líbano, la República Popular Democrática de Corea y Guinea-Bissau.

El Consejo puso fin a algunas de las medidas que había impuesto anteriormente contra Liberia y Côte d’Ivoire. El 20 de julio de 2015, el Consejo decidió que pondría fin a las medidas impuestas anteriormente contra la República Islámica del Irán y que todos los Estados cumplirían una serie de medidas especificadas en la resolución, tras recibir un informe del Organismo Internacional de Energía Atómica en el que se confirmaba que el país había adoptado las medidas especificadas en el Plan de Acción Integral Conjunto⁶⁴.

⁶⁴ Resolución 2231 (2015), párrs. 7 a) y b).

El Consejo se refirió expresamente al Artículo 41 en los preámbulos de las resoluciones 2141 (2014), 2159 (2014), 2206 (2015), 2207 (2015) y 2224 (2015) y en las disposiciones operativas de las resoluciones 2231 (2015) y 2250 (2015).

Durante el período que se examina, no se impusieron medidas judiciales en virtud del Artículo 41. No obstante ello, los Tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda siguieron funcionando paralelamente al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (véase la parte IX del presente Suplemento).

Esta sección se divide en dos subsecciones. La subsección A resume las decisiones en las que el Consejo de Seguridad impuso, modificó o puso fin a las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta. Esta sección está organizada en dos partes principales, en relación con asuntos de carácter temático y a cuestiones relacionadas con países concretos. En la subsección B se examinan las cuestiones más destacadas planteadas durante las deliberaciones del Consejo relativas al Artículo 41, también organizadas en dos partes principales, ya fuera respecto a asuntos de carácter temático o relativos a países concretos.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41

1. Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Artículo 41

El Consejo de Seguridad adoptó varias decisiones sobre cuestiones temáticas en las que se mencionaba explícitamente el Artículo 41 o que contenían información pertinente sobre las medidas de sanción y su aplicación. Las decisiones se adoptaron en relación con los siguientes temas: “Los niños y los conflictos armados”, “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, “Armas pequeñas”, “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” y “Las mujeres y la paz y la seguridad”.

Al igual que en períodos anteriores, el Consejo reconoció que las sanciones eran un instrumento importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso en apoyo de la lucha contra el terrorismo⁶⁵. El Consejo reiteró su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra los autores persistentes de violaciones

⁶⁵ Resolución 2253 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo.

y abusos cometidos contra los niños⁶⁶ y contra los agentes, incluidos los de los grupos terroristas, que participasen en actos de violencia sexual y por motivos de género⁶⁷. El Consejo reafirmó su responsabilidad de supervisar la aplicación de los embargos de armas, y reiteró que los embargos de armas debían tener objetivos y disposiciones claramente establecidos que permitieran examinar periódicamente las medidas con el fin de levantarlas cuando se hubieran cumplido sus objetivos⁶⁸. El Consejo señaló que, siempre que se adoptasen medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, estaría resuelto a considerar sus posibles consecuencias para la población, incluidos los jóvenes⁶⁹.

2. Decisiones en conexión con el Artículo 41 sobre cuestiones relativas a países concretos

Como se indica a continuación, en 2014 y 2015, el Consejo impuso nuevas sanciones en relación con las situaciones del Yemen y Sudán del Sur, amplió los regímenes contra los talibanes y Al-Qaida (además de hacer extensivas esas medidas al EIL (Dáesh) y al Frente de Al-Nusra), y también amplió las sanciones contra Libia y la República Centroafricana. Las medidas contra Somalia, Eritrea, la República Democrática del Congo, Liberia, Côte d'Ivoire y el Sudán se prorrogaron y algunas se modificaron, mientras que no se introdujeron cambios en las medidas impuestas contra el Iraq, el Líbano, la República Popular Democrática de Corea y Guinea-Bissau. En relación con la situación en Malí, el Consejo expresó su disposición a considerar la posibilidad de aplicar sanciones selectivas⁷⁰.

El análisis de los acontecimientos en cada uno de los regímenes de sanciones no incluye una referencia a los órganos subsidiarios del Consejo encargados de su aplicación. Las decisiones del Consejo relativas a esos órganos subsidiarios se describen en detalle en la parte IX del presente Suplemento.

En esta subsección se utilizan categorías de sanciones como el embargo de armas, la congelación de activos o la prohibición de viajar únicamente a efectos aclaratorios. Estas categorías no constituyen definiciones jurídicas de las medidas. La evolución de las medidas de sanción impuestas por el Consejo durante el período que se examina se clasifica de

⁶⁶ Resolución 2143 (2014), párr. 10.

⁶⁷ Resolución 2242 (2015), párr. 6.

⁶⁸ Resolución 2220 (2015), párrs. 9 y 13.

⁶⁹ Resolución 2250 (2015), párr. 18.

⁷⁰ Véanse S/PRST/2015/5, cuarto párrafo, y la resolución 2227 (2015), párr. 3.

acuerdo con las siguientes medidas adoptadas por el Consejo: “establecimiento”⁷¹, “modificación”⁷², “prórroga”⁷³, “prórroga limitada”⁷⁴ o “terminación”⁷⁵.

⁷¹ Una acción del Consejo se clasifica como “establecimiento” cuando el Consejo impone inicialmente una medida de sanción.

⁷² Cuando se introduce un elemento adicional a la medida, se clasifica como una modificación. Así pues, una medida se “modifica” cuando: a) se pone fin o se introducen nuevos elementos de la medida, b) se modifica la información sobre las personas o entidades designadas, c) se introducen, modifican o pone fin a las exenciones de la medida y d) se modifican los elementos de la medida.

⁷³ Una acción del Consejo se clasifica como “prórroga” cuando la medida sancionadora en cuestión no se modifica ni se pone fin a la misma y el Consejo la prórroga o vuelve a prorrogar sin especificar una fecha límite.

⁷⁴ Una medida del Consejo se clasifica como “prórroga limitada” cuando la medida de sanción en cuestión se prorroga por un período de tiempo específico, incluida

Cada una de las subsecciones que siguen a continuación contiene en una descripción de los acontecimientos más importantes ocurridos en 2014 y 2015 y un cuadro en el que figuran todas las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo relativas a los cambios en el régimen de sanciones según las categorías mencionadas anteriormente (un número indica el párrafo correspondiente de la resolución del Consejo). En los cuadros 5 y 6 figura una sinopsis de todas las decisiones adoptadas en 2014 y 2015 por las que el Consejo estableció medidas de sanción o modificó medidas impuestas anteriormente.

una fecha en la que la medida quedará sin efecto a menos que el Consejo la prorrogue de nuevo.

⁷⁵ Una acción del Consejo se clasifica como “terminación” cuando el Consejo pone fin a la medida de sanción específica. Sin embargo, si sólo se pone fin a un elemento de la medida, pero se mantienen otras medidas o elementos de esa medida, esta acción se clasificará como una modificación de la medida.

Cuadro 5
Sinopsis de las decisiones sobre las medidas con arreglo al Artículo 41, en vigor o impuestas, 2014-2015

<i>Somalia y Eritrea</i>	<i>Talibanes y personas y entidades asociadas</i>	<i>Al-Qaida y personas y entidades asociadas</i>	<i>Iraq</i>	<i>Liberia</i>	<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Sudán</i>	<i>Líbano</i>	<i>República Popular Democrática de Corea</i>	<i>República Islámica del Irán</i>	<i>Libia</i>	<i>Guinea-Bissau</i>	<i>República Centro-africana</i>	<i>Yemen</i>	<i>Sudán del Sur</i>
Resoluciones en las que se establecieron o se modificaron medidas															
733 (1992);	1267 (1999);	1267 (1999);	661 (1990);	788 (1992);	1493 (2003);	1572 (2004);	1556	1636 (2005);	1718 (2006);	1737 (2006)	1970 (2011);	2048 (2012)	2127 (2013)	2140 (2014)	2206
1356 (2001);	1333 (2000);	1333 (2000);	687 (1991);	1521 (2003);	1552 (2004);	1643 (2005);	(2004);	1701 (2006)	1874 (2009);	1747 (2007);	1973 (2011);				(2015)
1425 (2002);	1388 (2002);	1388 (2002);	707 (1991);	1532 (2004);	1596 (2005);	1727 (2006);	1591		2087 (2013);	1803 (2008);	2009 (2011);				
1725 (2006);	1390 (2002);	1390 (2002);	1483 (2003);	1579 (2004);	1616 (2005);	1782 (2007);	(2005);		2094 (2013)	1929 (2010)	2016 (2011);				
1744 (2007);	1452 (2002);	1452 (2002);	1546 (2004);	1607 (2005);	1649 (2005);	1842 (2008);	1672				2095 (2013)				
1772 (2007);	1735 (2006);	1735 (2006);	1637 (2005);	1647 (2005);	1671 (2006);	1893 (2009);	(2006);								
1816 (2008);	1822 (2008);	1904 (2009);	1723 (2006);	1683 (2006);	1698 (2006);	1946 (2010);	1945								
1844 (2008);	1904 (2009);	1989 (2011);	1790 (2007);	1688 (2006);	1768 (2007);	1975 (2011);	(2010);								
1846 (2008);	1988 (2011);	2083 (2012)	1859 (2008);	1689 (2006)	1771 (2007);	1980 (2011);	2035								
1851 (2008);	2082 (2012)		1905 (2009);	1731 (2006);	1799 (2008);	2045 (2012);	(2012)								
1872 (2009);			1956 (2010);	1753 (2007);	1807 (2008);	2101 (2013)									
1897 (2009);			1957 (2010)	1792 (2007)	1857 (2008);										
1907 (2009);				1854 (2008);	1896 (2009);										
1916 (2010);				1903 (2009);	1952 (2010)										
1950 (2010);				1961 (2010);											
1964 (2010);				2025 (2011);											
1972 (2011);				2079 (2012);											
2002 (2011);				2128 (2013)											
2023 (2011);															
2036 (2012);															
2060 (2012);															
2093 (2013);															
2111 (2013);															
2125 (2013)															
Resoluciones aprobadas en 2014-2015															
2142 (2014);	2160 (2014);	2161 (2014);	No se	2188 (2014);	2136 (2014);	2153 (2014);	2138 (2014);	No se	2141 (2014);	2231 (2015)	2146 (2014);	2157 (2014);	2134 (2014);	2204 (2015);	2241
2182 (2014);	2255 (2015)	2170 (2014);	aprobaron	2237 (2015)	2147 (2014);	2162 (2014);	2200 (2015)	aprobaron	2207 (2015)		2174 (2014);	2186 (2014);	S/PRST/201	2216 (2015)	(2015);
2184 (2014);		2178 (2014);	resoluciones		2198 (2015);	2219 (2015)		resoluciones			2208 (2015);	2203 (2015)	4/28; 2196		2252
2244 (2015);		2199 (2015);			2211 (2015)						2213 (2015);		(2015); 2217		(2015)
2246 (2015)		2253 (2015)									2238 (2015);		(2015)		
											2259 (2015)				

Cuadro 6
Sinopsis de las medidas con arreglo al Artículo 41, en vigor o impuestas, 2014-2015

Tipo de medida	Medidas															
	Somalia y Eritrea	Talibán	EIIL (Dáesh) y Al-Qaida:	Iraq	Liberia	República Democrática del Congo	Côte d'Ivoire	Sudán	Libano	República Popular Democrática de Corea	República Islámica del Irán	Libia	Guinea-Bissau	República Centro-africana	Yemen	Sudán del Sur
Embargo de armas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	
Prohibiciones o restricciones de viaje	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Congelación de activos	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones										X	X	X				
Restricciones comerciales	X (Eritrea)										X	X				
Restricciones financieras	X (Eritrea)	X	X							X	X	X				
Medidas de no proliferación										X	X					
Prohibición de servicios de aprovisionamiento										X	X	X				
Apoyo financiero público a las restricciones comerciales										X	X					
Restricciones de los misiles balísticos										X	X					

Medidas

<i>Tipo de medida</i>	<i>Somalia y Eritrea</i>	<i>Talibán</i>	<i>EIIL (Dáesh) y Al-Qaida:</i>	<i>Iraq</i>	<i>Liberia</i>	<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Sudán</i>	<i>Libano</i>	<i>República Popular Democrática de Corea</i>	<i>República Islámica del Irán</i>	<i>Libia</i>	<i>Guinea-Bissau</i>	<i>República Centro-africana</i>	<i>Yemen</i>	<i>Sudán del Sur</i>
Medidas relativas al transporte y la aviación										X						
Embargo de diamantes																
Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero										X						
Embargo de los artículos de lujo										X						
Embargo de petróleo			X									X				
Prohibición del comercio de bienes culturales			X													
Prohibición relativa al carbón vegetal	X															
Embargo de armas químicas y biológicas										X						
Embargo de recursos naturales										X						
Embargo comercial										X						

Somalia y Eritrea

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó cinco resoluciones relativas a las sanciones que había impuesto a Somalia y Eritrea. En virtud de esas resoluciones, el Consejo prorrogó o modificó varias de las medidas de sanción, a saber, la congelación de activos, el embargo de armas y la prohibición relativa al carbón vegetal en Somalia. En el cuadro 7 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante 2014 y 2015.

El 5 de marzo de 2014, en su resolución [2142 \(2014\)](#), el Consejo decidió que, hasta el 25 de octubre de 2014, con ciertas excepciones, el embargo de armas no se aplicaría a las entregas de armas ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados exclusivamente al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, excepción que se renovó hasta el 15 de noviembre de 2016 en virtud de las resoluciones [2182 \(2014\)](#) y [2244 \(2015\)](#). El Consejo también afirmó que la entrada en los puertos somalíes para realizar visitas temporales de buques que transportasen armas no violaría el embargo de armas si esos artículos permanecían a bordo de los buques.

En sus resoluciones [2184 \(2014\)](#) y [2246 \(2015\)](#), el Consejo decidió que el embargo de armas no se aplicaba al suministro de armas y equipo militar ni a la prestación de asistencia destinada al uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones

internacionales, regionales y subregionales que adoptaran medidas para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar. El Consejo también reconoció la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra personas o entidades que planificasen, organizarasen, facilitasen o financiasen ilícitamente operaciones de piratería o se beneficiaran de ellas⁷⁶.

En su resolución [2182 \(2014\)](#), el Consejo autorizó, hasta el 30 de octubre de 2015, una exención a la congelación de activos para el pago de fondos y recursos económicos necesarios para asegurar la entrega oportuna de la asistencia humanitaria en Somalia, que posteriormente se renovó hasta el 15 de noviembre de 2016. En la misma resolución, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a inspeccionar, en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia hasta el Mar Árabe y el Golfo Pérsico inclusive, los buques con origen o destino en Somalia cuando tuvieran motivos razonables para creer que transportaban carbón vegetal desde Somalia o armas o equipo militar a Somalia o a las personas o entidades designadas por el Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#), así como a incautar los artículos prohibidos y enajenarlos. Estas inspecciones se renovaron posteriormente hasta el 15 de noviembre de 2016.

⁷⁶ Resoluciones [2184 \(2014\)](#), párr. 10; y [2246 \(2015\)](#), párr. 11.

Cuadro 7

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a Somalia y Eritrea, 2014-2015

<i>Disposiciones relativas a las sanciones</i>	<i>Resoluciones en las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)</i>				
		<i>2142 (2014)</i>	<i>2182 (2014)</i>	<i>2184 (2014)</i>	<i>2244 (2015)</i>	<i>2246 (2015)</i>
Embargo de armas	733 (1992), párr. 5	Prórroga (1, 8) Exención (2)	Prórroga (1, 8, 17) Prórroga limitada (3) Modificación (15, 15 ii) y iii)) Exención (3, 10)	Exención (15)	Prórroga (1, 5, 13) Prórroga limitada (20) Exención (2, 3)	Exención (16)
Embargo de armas (Eritrea)	1907 (2009), párr. 5				Prórroga (13)	
Congelación de activos	1844 (2008), párr. 3.		Exención (41)		Exención (23)	
Prohibición relativa al carbón vegetal	2036 (2012), párr. 22		Prórroga (11, 13, 17) Modificación (15, 15 i))		Prórroga (18, 20)	

Talibanes y personas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones relativas a las sanciones contra los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyen una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán, designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). En el cuadro 8 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

El 17 de junio de 2014, en su resolución 2160 (2014), el Consejo prorrogó el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas y entidades designadas antes de la fecha de aprobación de la resolución 1988 (2011) como talibanes, así como a otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes, según lo designado por el Comité. El Consejo también mantuvo las exenciones existentes a la congelación de activos y a la prohibición de viajar.

El 21 de diciembre de 2015, en su resolución 2255 (2015), el Consejo reafirmó las medidas impuestas anteriormente; también refinó los criterios

Cuadro 8

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación a los talibanes y las personas y entidades asociadas, 2014-2015

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones en las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2160 (2014)	2255 (2015)
Embargo de armas	1333 (2000), párr. 5	Prórroga (1 c)) Modificación (1)	Prórroga (1 c)) Modificación (1)
Congelación de activos	1267 (1999), párr. 4 b)	Prórroga (1 a), 5, 6, 7, 8) Exención (5, 12)	Prórroga (1 a), 5, 7, 8) Modificación (1, 6, 10, 11) Exención (1 a), 17, 18, 18 a) y b))
Prohibiciones o restricciones de viaje	1390 (2002), párr. 2 b)	Prórroga (1 b)) Modificación 1) Exención (1 b), 13 a)- c), 14, 15)	Prórroga (1 b)) Exención (1 b), 19, 19 a)-d), 20) Modificación (1)

EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó cinco resoluciones relativas a las sanciones contra Al-Qaida y sus asociados. En el cuadro 9 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

de elegibilidad para la inclusión de nuevos individuos, grupos o entidades⁷⁷. En la misma resolución, el Consejo instó a los Estados Miembros a que pusieran en práctica las normas internacionales amplias incorporadas en las Cuarenta Recomendaciones revisadas del Grupo de Acción Financiera sobre la Lucha Contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación, que constituían una nueva restricción financiera y exhortó a los Estados a que actuaran enérgicamente y con decisión para interrumpir las corrientes de fondos y recursos económicos a las personas y entidades incluidas en la Lista del Comité⁷⁸.

Como en el pasado, el Consejo expresó en ambas resoluciones su intención de examinar la aplicación de las medidas en un plazo de 18 meses y hacer los ajustes necesarios⁷⁹.

⁷⁷ Resolución 2255 (2015), párrs. 2 y 3.

⁷⁸ *Ibid.*, párrs. 10 y 11.

⁷⁹ Resoluciones 2160 (2014), párr. 47; y 2255 (2015), párr.57.

El 17 de junio de 2016, en su resolución 2161 (2014), el Consejo prorrogó las medidas impuestas anteriormente en sus resoluciones 1333 (2000), 1390 (2002) y 1989 (2011), que incluían la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas; los criterios de inclusión permanecieron inalterados⁸⁰. En la misma resolución, el Consejo confirmó que la

⁸⁰ Resolución 2161 (2014), párr. 2.

congelación de activos también se aplicaba, entre otras cosas, a los recursos utilizados para el suministro de hospedaje en Internet o servicios conexos y al pago de rescates. El Consejo instó a los Estados Miembros a promover la divulgación de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida y los alentó a que intercambiaran información sin demora con otros Estados Miembros cuando descubrieran algún viaje de personas incluidas en la Lista⁸¹.

El 15 de agosto de 2014, en su resolución 2170 (2014), el Consejo deploró y condenó los actos terroristas del EIIL, observó que se trataba de un grupo escindido de Al-Qaida y expresó su disposición a considerar la posibilidad de incluir en la Lista a cualquier persona, grupo, empresa o entidad que apoyase al EIIL o al Frente Al-Nusra o realizara actividades de reclutamiento en su favor mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones⁸². El Consejo también condenó todo comercio directo e indirecto en el que participaren el EIIL, el Frente de Al-Nusra y otros asociados de Al-Qaida, que pudiera constituir prestación de apoyo financiero y dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la Lista⁸³. El Consejo reafirmó su decisión de ampliar el embargo de armas y la congelación de activos al EIIL, el Frente de Al-Nusra y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y decidió que las personas asociadas con los grupos enumerados en el anexo de la resolución estarían sujetas al embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar previstos en la resolución 2161 (2014).

El 24 de septiembre de 2014, en su resolución 2178 (2014), el Consejo subrayó la necesidad urgente de aplicar medidas con respecto a los combatientes terroristas extranjeros y exhortó a los Estados a que propusieran a combatientes terroristas extranjeros y a quienes facilitaban y financiaban sus viajes y actividades subsiguientes para su inclusión en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida⁸⁴. El Consejo decidió que los Estados Miembros debían impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de toda persona sobre la que tuviera información fidedigna que ofreciera motivos razonables para creer que viajaba con el propósito de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo⁸⁵.

El 12 de febrero de 2015, en su resolución 2199 (2015), el Consejo prorrogó y modificó las medidas anteriores e impuso una nueva medida, a saber, la prohibición del comercio de bienes culturales. El Consejo prorrogó el embargo de armas; y, con respecto a la congelación de activos, el Consejo reafirmó las disposiciones de la resolución 2161 (2014), incluida su aplicación al pago de rescates. El Consejo recordó su intención declarada de estudiar medidas adicionales para dismantelar el comercio de petróleo como fuente de financiación del terrorismo, y subrayó que los Estados tenían la obligación de congelar los activos financieros y los recursos económicos del EIIL y de otros grupos, incluidos el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo y otros recursos naturales⁸⁶. Se pidió a los Estados Miembros que informaran al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), en un plazo de 30 días a partir de la interceptación en su territorio de cualquier transferencia de petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo desde o hacia el EIIL o el Frente de Al-Nusra⁸⁷. El Consejo, además, condenó la destrucción del patrimonio cultural en el Iraq y la República Árabe Siria, y decidió que todos los Estados Miembros adoptaran las medidas adecuadas para impedir el comercio de bienes culturales iraquíes y sirios, entre otras cosas prohibiendo el comercio transfronterizo, para posibilitar su retorno seguro en el futuro⁸⁸.

El 20 de noviembre de 2015, en respuesta a los atentados terroristas perpetrados por EIIL en Sousse, Ankara, Sinaí, Beirut y París, el Consejo condenó inequívocamente los atentados “en los términos más enérgicos”; y expresó su intención de actualizar la Lista de Sanciones contra Al-Qaida a fin de reflejar mejor la amenaza que planteaba el EIIL⁸⁹.

El 17 de diciembre de 2015, en virtud de la resolución 2253 (2015), el Consejo cambió el nombre del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) por el de “Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas”, y cambió el nombre de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida por el de Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. El Consejo también decidió que la congelación de activos,

⁸¹ *Ibid.*, párrs. 13 y 20.

⁸² Resolución 2170 (2014), párrs. 1, 7 y 18.

⁸³ *Ibid.*, párr. 14.

⁸⁴ Resolución 2178 (2014), párrs. 10 y 20.

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 8.

⁸⁶ Resolución 2199 (2015), quinto párrafo del preámbulo y párr. 7.

⁸⁷ *Ibid.*, párr. 12.

⁸⁸ *Ibid.*, párrs. 15 y 17.

⁸⁹ Resolución 2249 (2015), párrs. 1 y 7. .

la prohibición de viajar y el embargo de armas impuestos en resoluciones anteriores se aplicarían al EIL (Dáesh), Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas⁹⁰. También en la resolución 2253 (2015), el Consejo decidió ampliar los criterios de inclusión en la Lista para incluir a personas y entidades asociadas con el EIL⁹¹. Instó a los Estados Miembros a que pusieran en práctica las normas internacionales

completas incorporadas en las Cuarenta Recomendaciones Revisadas sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación formuladas por el Grupo de Acción Financiera, y acogió con beneplácito los informes del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre la financiación de la organización terrorista EIL y los nuevos riesgos en la financiación del terrorismo⁹².

⁹⁰ Resolución 2253 (2015), párrs. 1 y 2.

⁹¹ *Ibid.*, párrs. 3 a 10.

⁹² *Ibid.*, párrs. 16 y 17.

Cuadro 9

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación al EIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas, 2014-2015

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)				2253 (2015) EIL (Dáesh) y Al-Qaida y asociados
		2161 (2014)	2170 (2014)	2178 (2014)	2199 (2015)	
Embargo de armas	1333 (2000), párr. 5	Prórroga (1, 1 c), 10, 42)	Prórroga (10) Modificación (19)		Prórroga (24, 26)	Prórroga (2 c), 55) Modificación (2)
Congelación de activos	1267 (1999), párr. 4 b)	Prórroga (1, 1 a), 5-8, 10, 11, 42, 49) Exención (6, 9, 61)	Prórroga (12, 17) Modificación (19)		Prórroga (3, 4, 19, 28) Modificación (2, 7, 9, 22, 23)	Prórroga (2 a), 6-9, 16, 55, 62) Modificación (2, 13, 19) Exención (7, 10, 74, 75, 75 a) y b))
Prohibición del comercio de bienes culturales	2199 (2015), párr. 17					
Prohibiciones o restricciones de viaje	1390 (2002), párr. 2 b)	Prórroga (1, 1 b), 10, 42) Exención (1 b), 9, 61)	Modificación (19)	Modificación (8) Exención (8)		Prórroga (2 b), 55) Modificación (2) Exención (2 b), 10, 74)

Iraq

El Consejo no aprobó ninguna resolución relativa a las sanciones contra el Iraq, que, durante el período que se examina, consistieron en un embargo de armas, con exenciones, y una congelación de los activos financieros del anterior régimen iraquí y sus altos funcionarios, órganos estatales, empresas y organismos. El Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) siguió supervisando la

aplicación de la congelación de activos y manteniendo la lista de personas y entidades a las que se aplicaba la resolución 1483 (2003).

Liberia

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones en relación con las sanciones contra Liberia, que consistieron en un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de

activos. En el cuadro 10 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

El 9 de diciembre de 2014, el Consejo, en su resolución 2188 (2014), prorrogó el embargo de armas y la prohibición de viajar por un período de nueve meses y reafirmó la congelación de activos establecida en la resolución 1532 (2004) sobre el ex Presidente Charles Taylor, su familia y sus asociados. El Consejo también decidió mantener todas esas medidas en continuo examen con miras a modificar o levantar, en su totalidad o en parte, las medidas del régimen de sanciones dependiendo de los progresos que realizase

Liberia en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a esas medidas, y a la luz de la amenaza que representaba el virus del Ébola para la paz y la seguridad en Liberia⁹³. El 2 de septiembre de 2015, en su resolución 2237 (2015), el Consejo prorrogó el embargo de armas por un período de nueve meses y decidió poner fin a la prohibición de viajar y la congelación de activos establecidas en las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004)⁹⁴.

⁹³ Resolución 2188 (2014), párrs. 2 y 3.

⁹⁴ Resolución 2237 (2015), párrs. 1 y 2.

Cuadro 10

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Liberia, 2014-2015

<i>Disposiciones relativas a las sanciones</i>	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)</i>	
		<i>2188 (2014)</i>	<i>2237 (2015)</i>
Embargo de armas	1521 (2003), párr. 2.	Prórroga limitada (2 a) y b)) Exención (2, 2 b))	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Congelación de activos	1532 (2004), párr. 1.	Prórroga (1). Exención (1)	Terminación (2)
Prohibiciones o restricciones de viaje	1521 (2003), párr. 4.	Prórroga limitada (2, 2 a)) Exención (2, 2 a))	Terminación (2)

República Democrática del Congo

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones en relación con las sanciones contra la República Democrática del Congo, que consistieron en un embargo de armas, una prohibición de viajar, una congelación de activos y un embargo de los recursos naturales. En el cuadro 11 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

En sus resoluciones 2136 (2014) y 2198 (2015), el Consejo prorrogó el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar hasta el 1 de febrero de 2015 y el 1 de julio de 2016, respectivamente. También en su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió eximir a la Fuerza Operativa Regional de la Unión Africana de las medidas relativas al embargo de armas; en su resolución 2198 (2015), también eximió a la Misión de

Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo de esas medidas. Entre las personas y entidades afectadas por las sanciones señaladas en las resoluciones 2136 (2014) y 2198 (2015) figuraban personas y entidades que apoyaban a grupos armados mediante el comercio ilícito de recursos naturales, incluidos la flora y fauna silvestres y los productos derivados de la fauna y la flora silvestres, y las que proporcionaban apoyo financiero, material o tecnológico o bienes o servicios a una persona o entidad designada⁹⁵. El Consejo decidió revisar las medidas a más tardar el 1 de julio de 2016 a la luz de la situación de seguridad en la República Democrática del Congo⁹⁶.

⁹⁵ Resoluciones 2136 (2014), párrs. 4 g) y j); y 2198 (2015), párrs. 5 g) y j).

⁹⁶ Resolución 2198 (2015), párr. 34.

Cuadro 11

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 relativas a la República Democrática del Congo, 2014-2015

<i>Disposiciones relativas a las sanciones</i>	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)</i>	
		<i>2136 (2014)</i>	<i>2198 (2015)</i>
Embargo de armas	1493 (2003), párr. 20	Prórroga limitada (1) Exención (1)	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Congelación de activos	1596 (2005), párr. 15	Prórroga limitada (3) Exención (3)	Prórroga limitada (3) Exención (3)
Prohibiciones o restricciones de viaje	1596 (2005), párr. 13	Prórroga limitada (3) Exención (3, 13)	Prórroga limitada (3) Exención (3, 4)
Embargo de recursos naturales	1649 (2005), párr. 16		Prórroga (23, 25, 26)

Côte d'Ivoire

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó tres resoluciones relativas a las sanciones con referencia a Côte d'Ivoire. En el cuadro 12 figura una sinopsis de las modificaciones a las medidas autorizadas por el Consejo durante 2014 y 2015.

En su resolución 2153 (2014), el Consejo prorrogó hasta el 30 de abril de 2015 las medidas financieras y relativas a los viajes establecidas en los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011). En su resolución 2162 (2014), el Consejo afirmó su intención de revisar la inclusión en la Lista de personas sujetas a esas medidas, a condición de que participaran en acciones que promovieran el objetivo de la reconciliación nacional⁹⁷.

Las medidas de embargo de armas se prorrogaron mediante la resolución 2153 (2014) hasta el 30 de abril de 2015, con exenciones para la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, las fuerzas

francesas que la apoyaban y las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire. El embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar se prorrogaron mediante la resolución 2219 (2015) hasta el 30 de abril de 2016.

El embargo a la importación de diamantes de Côte d'Ivoire, establecido originalmente en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), fue levantado en virtud de la resolución 2153 (2014) el 29 de abril de 2014, a la luz de los progresos realizados en la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y la mejora de la gobernanza del sector de los diamantes. El Consejo también decidió examinar las medidas restantes a más tardar el 30 de abril de 2016, con miras a modificarlas o levantarlas en su totalidad o en parte, a la luz de los progresos realizados en la estabilización de Côte d'Ivoire, de conformidad con los avances en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad, la reconciliación nacional y la lucha contra la impunidad⁹⁸.

⁹⁷ Resolución 2162 (2014), párr. 5.

⁹⁸ Resolución 2219 (2015), párr. 11.

Cuadro 12

Modificaciones realizadas en las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Côte d'Ivoire, 2014-2015

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)		
		2153 (2014)	2162 (2014)	2219 (2015)
Embargo de armas	1572 (2004), párr. 7.	Prórroga limitada (1) Exención (3, 4, 4 a)-c))		Prórroga limitada (1) Exención (2-4, 4 a)-c))
Congelación de activos	1572 (2004) párr. 11	Prórroga limitada (12) Exención (12)		Prórroga limitada (12) Exención (12)
Embargo de diamantes	1643 (2005), párr. 6	Terminación (13)		
Prohibiciones o restricciones de viaje	1572 (2004), párr. 9.	Prórroga limitada (12) Exención (12)		Prórroga limitada (12) Exención (12)

Sudán

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones relativas a las sanciones con referencia al Sudán. En el cuadro 13 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante 2014 y 2015.

En dos resoluciones, el Consejo expresó su preocupación por que ciertos artículos continuasen siendo modificados para dedicarlos a usos militares y trasladados a Darfur, e instó a todos los Estados a que tuvieran presente ese riesgo a la luz de las medidas que figuraban en la resolución 1591 (2005)⁹⁹. En su resolución 2200 (2015), el Consejo extendió el embargo de armas y exhortó al Gobierno del Sudán a que velara por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus existencias de armas pequeñas y armas ligeras y por la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, confiscadas, no marcadas o poseídas ilícitamente¹⁰⁰. En sus resoluciones 2138 (2014) y 2200 (2015), el

Consejo prorrogó la prohibición de viajar a todas las personas designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005), y exhortó al Gobierno del Sudán a que intensificara la cooperación y el intercambio de información con otros Estados en relación con la aplicación de esa medida. El Consejo lamentó que algunas personas y grupos armados siguieran cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, y expresó su intención de imponer sanciones selectivas a las personas y entidades que cumplieran los criterios establecidos en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005)¹⁰¹. En su resolución 2200 (2015), el Consejo expresó su intención de imponer sanciones a las personas o entidades que planearan, patrocinaran o participaran en ataques contra el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur¹⁰².

⁹⁹ Resoluciones 2138 (2014), párr. 7; y 2200 (2015), párr. 9.

¹⁰⁰ Resolución 2200 (2015), párrs. 7 y 8.

¹⁰¹ Resoluciones 2138 (2014), párr. 13; y 2200 (2015), párr.15.

¹⁰² Resolución 2200 (2015), párr. 19.

Cuadro 13

Modificaciones realizadas a las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con el Sudán, 2014-2015

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2138 (2014)	2200 (2015)
Embargo de armas	1556 (2004), párrs. 7 y 8		Prórroga (7)
Congelación de activos	1591 (2005), párr. 3 e)		
Prohibiciones o restricciones de viaje	1591 (2005), párr. 3 d)	Prórroga (10)	Prórroga (12)

Líbano

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones en relación con las sanciones contra el Líbano, que consistieron en un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de activos.

República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea siguió en vigor, pero no sufrió ninguna modificación. El Consejo instó a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperasen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que poseyeran sobre la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013)¹⁰³.

República Islámica del Irán

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó tres resoluciones relativas al régimen de sanciones contra la República Islámica del Irán, a saber, las resoluciones 2159 (2014), 2224 (2015) y 2231 (2015), pero sólo esta última afectó a las sanciones. En el cuadro 14 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

El 20 de julio de 2015, el Consejo, en su resolución 2231 (2015), hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto e instó a que se aplicara plenamente

con arreglo al calendario establecido en él¹⁰⁴. De conformidad con el Artículo 41 de la Carta, el Consejo decidió que, tras recibir el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica en el que se verificaba que la República Islámica del Irán había adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del Plan de Acción Integral Conjunto, se pondría fin a las disposiciones de las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015). El Consejo también decidió que, en caso de incumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto, todas las disposiciones pertinentes de las resoluciones mencionadas anteriormente se aplicarían de la misma manera que antes de la aprobación de la resolución¹⁰⁵. El Consejo autorizó exenciones a las restricciones para, entre otras cosas, transferencias o actividades directamente relacionadas con la aplicación de las medidas relacionadas con la energía nuclear especificadas en el anexo del Plan de Acción Integral Conjunto, necesarias para la preparación de su aplicación o que el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) considere compatibles con los objetivos de la resolución 2231 (2015). El Consejo también decidió que, transcurridos 10 años del día de aprobación del Plan de Acción Integral Conjunto, se terminaría la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 2231 (2015) y el Consejo habrá concluido su examen de la cuestión nuclear iraní¹⁰⁶. El Día de Aprobación fue el 18 de octubre de 2015, momento en el que entró en vigor el Plan de Acción Integral Conjunto.

¹⁰³ Resoluciones 2141 (2014), párr. 5; y 2207 (2015), párr. 5.

¹⁰⁴ Para el Plan de Acción Integral Conjunto, véase la resolución 2231 (2015), anexo A. Véase también el caso 8 a continuación.

¹⁰⁵ Resolución 2231 (2015), párrs. 7 a) y 12.

¹⁰⁶ *Ibid.*, párr. 8.

Cuadro 14

Modificaciones realizadas a las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 relativas a la República Islámica del Irán, 2014-2015

<i>Disposiciones</i>	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones adoptadas durante el periodo (párrafo) 2231 (2015)</i>
Disposiciones relativas a las sanciones^a		
Embargo de armas	1747 (2007), párr. 6	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Congelación de activos	1737 (2006), párr. 12	Terminación (7 a)) Exención (21, 23, 28)
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones	1747 (2007), párr. 5	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Restricciones comerciales	1929 (2010), párr. 22	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Restricciones financieras	1803 (2008), párr. 10	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Medidas de no proliferación	1737 (2006), párrs. 2, 3, 4, 6 y 7	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Prohibición de servicios de aprovisionamiento	1929 (2010), párr. 18	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Apoyo financiero público a las restricciones comerciales	1747 (2007), párr. 7	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Restricciones de los misiles balísticos	1929 (2010), párr. 9	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Prohibiciones o restricciones de viaje	1737 (2006), párr. 10	Terminación (7 a)) Exención (21, 23)
Disposiciones relativas a las restricciones^b		
Embargo de armas	2231 (2015), párr. 7 b); anexo B, párrs. 5 y 6 b)	
Congelación de activos	2231 (2015), párr. 7 b); anexo B, párrs. 6 c) y d)	Exención (anexo B, 6 d))
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones	2231 (2015), párr. 7 b); anexo B, párr. 7	
Medidas de no proliferación	2231 (2015), párr. 7 b); anexo B, párr. 2	
Restricciones de los misiles balísticos	2231 (2015), párr. 7 b); anexo B, párrs. 3 y 4	
Prohibiciones o restricciones de viaje	2231 (2015), párr. 7 b); anexo B, párr. 6 e)	Exención (anexo B, 6 e))

^a En el apartado a) del párrafo 7 de la resolución 2231 (2015), el Consejo decidió que las medidas de sanción impuestas anteriormente contra la República Islámica del Irán terminarían cuando el Consejo recibiera el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica descrito en el párrafo 5 de esa resolución. Por lo tanto, las medidas no habían terminado para el 20 de julio de 2015, fecha en que el Consejo aprobó la resolución.

^b En el párrafo 7 b) de la resolución 2231 (2015), el Consejo decidió que todos los Estados deberían cumplir lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 4 y 5 y en los subpárrafos a) a f) del párrafo 6 del anexo B de la resolución durante el período especificado en cada párrafo o subpárrafo, y se los exhortó a cumplir lo dispuesto en los párrafos 3 y 7 del anexo B de la resolución. Las restricciones no entraron en vigor el 20 de julio de 2015, fecha en que el Consejo aprobó la resolución, sino el 16 de enero de 2016, fecha en que el Consejo recibió el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica descrito en el párrafo 5 de la resolución.

Libia

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó siete resoluciones sobre las sanciones relativas a Libia. En el cuadro 15 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

En su resolución 2144 (2014), el Consejo, expresando preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y subrayando la importancia de que se preste un apoyo internacional coordinado para ayudar a Libia a hacer frente a estas cuestiones, instó al Gobierno de Libia a que mejorara la supervisión de las armas y el material conexo que se suministrasen, vendiesen o transfiriesen a Libia, e instó a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que prestaran asistencia al Gobierno a fin de reforzar la infraestructura y los mecanismos existentes en la actualidad para hacerlo¹⁰⁷. El Consejo destacó además que las armas que se suministraran, vendieran o transfirieran al Gobierno libio como asistencia en materia de seguridad o desarme no debían revenderse, transferirse ni ponerse a disposición de otras partes¹⁰⁸. El Consejo encargó al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) que, examinase las restantes medidas de congelación de activos respecto de la Dirección General de Inversiones de Libia y del Libyan Africa Investment Portfolio, y reafirmó sus decisiones de que el Comité, en consulta con el Gobierno, revocaría la designación de esas entidades tan pronto como fuera viable para asegurar que los activos fueran puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilizaran en su beneficio¹⁰⁹.

En su resolución 2146 (2014), el Consejo, expresando su preocupación por el hecho de que la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia constituía una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad del país, impuso nuevas medidas para frenar la exportación ilícita de petróleo¹¹⁰. El Consejo autorizó a los Estados Miembros a inspeccionar, en alta mar, los buques que designara el Comité¹¹¹. El Consejo decidió que todos los Estados Miembros debían adoptar las medidas necesarias para prohibir la prestación de servicios de suministro de combustible a los buques

designados, a menos que la prestación de esos servicios fuera necesaria con fines humanitarios, y que todos los Estados Miembros debían adoptar las medidas necesarias para exigir a sus nacionales y entidades y a las personas que se encontraran en su territorio que no realizaran transacciones financieras con respecto al petróleo crudo procedente de Libia a bordo de los buques designados por el Comité.

El Consejo decidió que las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas por la resolución 2146 (2014) expirarían en el plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación de la resolución, el 19 de marzo de 2015, a menos que el Consejo decidiera prorrogarlas¹¹². De hecho, el Consejo prorrogó en dos ocasiones dichas autorizaciones y medidas, hasta el 31 de marzo de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016¹¹³.

En sus resoluciones 2174 (2014) y 2213 (2015), el Consejo solicitó que la prohibición de viajar y la congelación de activos se aplicaran también a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determinase que realizaban o apoyaban otros actos que amenazaban la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, u obstruyeran o menoscabaran la feliz conclusión de su transición política¹¹⁴. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que inspeccionaran en su territorio los buques y aeronaves con destino a Libia o procedentes de ese país, si disponían de información que ofreciera motivos razonables para creer que la carga contenía artículos prohibidos en virtud del embargo de armas, y autorizó la incautación y eliminación de esos artículos¹¹⁵. En su resolución 2238 (2015), el Consejo recordó el embargo de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y las medidas relativas a las exportaciones ilícitas de petróleo impuestas en resoluciones anteriores, y exhortó a los Estados Miembros a que aplicaran plena y eficazmente esas medidas.

El Consejo afirmó en varias ocasiones que está dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas, incluido su refuerzo, modificación, suspensión o levantamiento¹¹⁶.

¹¹² *Ibid.*, párr. 15.

¹¹³ Resoluciones 2208 (2015), párr. 1; y 2213 (2015), párr. 14.

¹¹⁴ Resoluciones 2174 (2014), párr. 4; y 2213 (2015), párr. 11.

¹¹⁵ Resoluciones 2174 (2014), párrs. 9 y 10; y 2213 (2015), párrs. 19 y 20.

¹¹⁶ Resoluciones 2174 (2014), párr. 12; 2213 (2015), párr. 28; 2238 (2015), párr. 16; y 2259 (2015), párr. 17.

¹⁰⁷ Resolución 2144 (2014), decimoquinto párrafo del preámbulo y párr. 9.

¹⁰⁸ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁰⁹ *Ibid.*, párr. 11.

¹¹⁰ Resolución 2146 (2014), quinto párrafo del preámbulo y párr. 10. Véase también el caso 10 a continuación.

¹¹¹ Resolución 2146 (2014), párrs. 5, 6 y 8.

Cuadro 15

Modificaciones realizadas a las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Libia, 2014-2015

<i>Disposiciones relativas a las sanciones</i>	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)</i>						
		<i>2144 (2014)</i>	<i>2146 (2014)</i>	<i>2174 (2014)</i>	<i>2208 (2015)</i>	<i>2213 (2015)</i>	<i>2238 (2015)</i>	<i>2259 (2015)</i>
Embargo de armas	1970 (2011), párr. 9	Exención (7, 8)		Exención (8)		Prórroga (20) Modificación (19) Exención (16)	Prórroga (14) Exención (14)	
Congelación de activos	1970 (2011), párr. 17			Modificación (4) Exención (4)		Prórroga (11) Exención (11)	Prórroga (14) Exención (14)	Prórroga (10)
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones	1970 (2011), párr. 10						Prórroga (14)	
Restricciones comerciales	1973 (2011), párr. 21		Prórroga (10)					
Restricciones financieras	2146 (2014), párr. 10 d)				Prórroga limitada (1)	Prórroga limitada (14)	Prórroga (14)	
Embargo de petróleo	2146 (2014), párr. 10 a), c) y d)				Prórroga limitada (1)	Prórroga limitada (14)	Prórroga (14)	
Prohibición de servicios de aprovisionamiento	2146 (2014), párr. 10 c)		Exención (10 c))		Prórroga limitada (1) Exención (1)	Prórroga limitada (14) Exención (14)	Prórroga (14) Exención (14)	
Medidas relativas al transporte y la aviación	1973 (2011), párrs. 6, 17 y 18							
Prohibiciones o restricciones de viaje	1970 (2011), párr. 15			Modificación (4) Exención (4)		Prórroga (11) Exención (11)	Prórroga (14) Exención (14)	Prórroga (10)

Guinea-Bissau

Durante 2014 y 2015, el régimen de sanciones para Guinea-Bissau, que consistía en la prohibición de viajar, siguió en vigor y no sufrió ninguna modificación. En su resolución 2203 (2015), el Consejo decidió revisar las medidas de sanción siete meses después de la aprobación de la resolución, en septiembre de 2015.

República Centroafricana

En 2014 y 2015, el Consejo aprobó tres resoluciones y dos declaraciones de la Presidencia relativas a las sanciones contra la República Centroafricana, que consistieron en un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de activos. En el cuadro 16 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

En su resolución 2134 (2014), el Consejo impuso la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas y entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) por participar en actos que socavaban la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana o prestarles apoyo. El Consejo eximió de la congelación de activos a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros hubieran determinado que eran necesarios para sufragar gastos básicos y gastos extraordinarios notificados al Comité y aprobados por éste, así como los que se hubieran determinado que eran objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral. El Consejo decidió que la congelación de activos no debía impedir que una persona o entidad designada, en determinadas circunstancias, efectuara el pago adeudado en virtud de un contrato concertado antes de la inclusión de esa persona o entidad en la lista. Entre las excepciones a la prohibición de viajar

figuraban los casos en que el Comité había determinado que el viaje estaba justificado por motivos humanitarios, era necesario para el cumplimiento de un proceso judicial o promovería los objetivos de paz y reconciliación nacional. También en virtud de la resolución 2134 (2014), el Consejo prorrogó por un período de un año el embargo de armas establecido en la resolución 2127 (2013).

En una declaración de la Presidencia de 18 de diciembre de 2014, el Consejo recordó la prohibición de viajar impuesta a las personas designadas por el Comité y expresó su intención de considerar la posibilidad de designar a otras personas o entidades para la imposición de sanciones selectivas¹¹⁷.

En su resolución 2196 (2015), el Consejo prorrogó el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar hasta el 29 de enero de 2016. El Consejo decidió además que estarían exentos del embargo de armas los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, y las misiones de la Unión Europea y las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana o a ser utilizados por ellos.

El 20 de octubre de 2015, en una declaración de la Presidencia, el Consejo reiteró su intención de ampliar la lista de personas y entidades que mantenía el Comité añadiendo a la lista a las personas y entidades responsables del estallido de la violencia, en particular las que habían prestado apoyo a una persona o entidad que ya había sido sancionada por el Comité, o actuado en su nombre o bajo su dirección¹¹⁸.

¹¹⁷ S/PRST/2014/28, párrafos séptimo y octavo.

¹¹⁸ S/PRST/2015/17, sexto párrafo.

Cuadro 16

Modificaciones realizadas a las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con la República Centroafricana, 2014-2015

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)			
		2134 (2014)	S/PRST/2014/28	2196 (2015)	2217 (2015)
Embargo de armas	2127 (2013), párr. 54	Prórroga limitada (40) Exención (40)		Prórroga limitada (1) Exención (1 a-g))	Exención (42)
Congelación de activos	2134 (2014), párr. 32	Exención (33-35)		Prórroga limitada (7, 9) Exención (8 a-c), 10)	
Prohibiciones o restricciones de viaje	2134 (2014), párr. 30	Exención (30, 31)	Prórroga (8)	Prórroga limitada (4) Exención (4, 5 a-c))	

Yemen

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó tres resoluciones, en relación con el Yemen, por las que se imponían sanciones a personas o entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014). En el cuadro 17 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

El 26 de febrero de 2014, el Consejo determinó que la situación en el Yemen constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta¹¹⁹, decidió imponer sanciones por primera vez. El Consejo impuso la congelación de activos y la prohibición de viajar por un período inicial de un año a las personas y entidades designadas por el Comité que cometieran actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o prestaran apoyo a esos actos, como se describe en los párrafos 17 y 18 de la resolución 2140 (2014). El Consejo decidió que la congelación de activos no se aplicaría a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que correspondiera hubieran determinado que eran necesarios para sufragar gastos básicos y gastos extraordinarios notificados al Comité y aprobados por éste, así como los que se hubieran determinado que eran objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral. El Consejo también decidió que la congelación de activos no debía impedir que una persona o entidad designada, en determinadas circunstancias, efectuara el pago adeudado en virtud de un contrato concertado antes de la inclusión de esa persona o entidad en la lista. Con respecto a la prohibición de viajar, el Consejo decidió

que no se aplicaría cuando el Comité determinara que el viaje estaba justificado por razones humanitarias, para llevar a cabo un proceso judicial o para promover los objetivos de paz y reconciliación nacional en el Yemen, o cuando un Estado hubiera determinado que la entrada o el tránsito eran necesarios para promover la paz y la estabilidad en el Yemen. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité para supervisar la aplicación de las medidas y un Grupo de Expertos para ayudar al Comité¹²⁰.

El 24 de febrero de 2015, el Consejo prorrogó la congelación de activos y la prohibición de viajar hasta el 26 de febrero de 2016 y reafirmó los criterios de designación y las exenciones a las sanciones previstas en los párrafos 11 a 16 de la resolución 2140 (2014)¹²¹. El Consejo reafirmó su intención de mantener en examen permanente la situación en el Yemen y su disposición a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la resolución, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resultase necesario en cualquier momento en función de los acontecimientos¹²².

El 14 de abril de 2015, el Consejo impuso un embargo de armas al ex Presidente del país, Ali Abdullah Saleh, y a los dos dirigentes rebeldes Abdullah Yahya al-Hakim y Abd al-Khaliq al-Huthi, así como a las personas y entidades designadas por el Comité y a las que figuraban en el anexo de la resolución¹²³, y autorizó a los Estados Miembros a inspeccionar todo el cargamento que se dirigía al

¹¹⁹ Resolución 2140 (2014), últimos dos párrafos del preámbulo.

¹²⁰ *Ibid.*, párrs. 19 y 21. Para más información sobre el Comité y el Grupo de Expertos, véase la parte IX.

¹²¹ Resolución 2204 (2015), párrs. 2 y 3.

¹²² *Ibid.*, párr. 10.

¹²³ Resolución 2216 (2015), párr. 14.

Yemen, así como a incautar todos los artículos prohibidos en virtud del embargo de armas y a eliminarlos¹²⁴. El Consejo subrayó que las violaciones al embargo de armas y la obstrucción a la entrega o

distribución de asistencia humanitaria podían ser actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen y que constituyeran motivos para su inclusión en la lista¹²⁵.

¹²⁴ *Ibid.*, párrs. 15 y 16.

¹²⁵ *Ibid.*, párr. 19.

Cuadro 17

Modificaciones realizadas a las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con el Yemen, 2014-2015

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)		
		2140 (2014)	2204 (2015)	2216 (2015)
Embargo de armas	2216 (2015), párrs. 14 a 16			
Congelación de activos	2140 (2014), párrs. 11 y 13	Exención (12 a)-c), 14)	Prórroga limitada (2) Exención (2)	Prórroga (4)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2140 (2014), párr. 15	Exención (15, 16 a)-d))	Prórroga limitada (2) Exención (2)	Prórroga (4)

Sudán del Sur

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones relativas a las sanciones con referencia a Sudán del Sur. En el cuadro 18 figura una sinopsis de las modificaciones introducidas en las medidas durante el período que se examina.

El 3 de marzo de 2015, el Consejo, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, en su resolución 2206 (2015), impuso por primera vez sanciones, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, a las personas y entidades designadas por el Comité establecido en virtud de esa resolución responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, o que hubieran participado en ellos¹²⁶. Además de establecer un Comité para vigilar la aplicación de las sanciones, el Consejo solicitó al Secretario General que creara un Grupo de Expertos para ayudar al Comité a cumplir su mandato¹²⁷. El Consejo expresó su intención de imponer cualquier sanción que pudiera ser apropiada para responder a la situación en el país, que podría

incluir un embargo de armas y la designación de personas de alto rango responsables de acciones o políticas que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur¹²⁸.

En octubre y diciembre de 2015, el Consejo reiteró su apoyo al Acuerdo de Cesación de las Hostilidades firmado el 23 de enero de 2014 e hizo suyo el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, cuyo objetivo era poner fin al conflicto; y expresó su intención de considerar todas las medidas apropiadas contra quienes realizaran actos que socavaran la paz, la estabilidad o la seguridad de Sudán del Sur, incluidos los que impidieran la aplicación de esos acuerdos. El Consejo subrayó que las personas o entidades responsables o cómplices de ataques contra misiones de las Naciones Unidas, presencias internacionales de seguridad u otras operaciones de mantenimiento de la paz o personal humanitario, o que hubieran participado en ellos, podían cumplir los criterios de designación detallados en la resolución 2206 (2015)¹²⁹.

¹²⁶ Resolución 2206 (2015), párrs. 6, 9 y 12.

¹²⁷ *Ibid.*, párrs. 16 y 18. Para más información sobre el Comité y el Grupo de Expertos, véase la parte IX.

¹²⁸ Resolución 2206 (2015), párr. 21.

¹²⁹ Resoluciones 2241 (2015), párrs. 1 y 22; y 2252 (2015), párrs. 1 y 20.

Cuadro 18

Modificaciones realizadas a las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Sudán del Sur, 2014-2015

Disposiciones relativas a las sanciones	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)		
		2206 (2015)	2241 (2015)	2252 (2015)
Congelación de activos	2206 (2015), párrs. 12 y 14.	Exención (13 a)-c), 15)		
Prohibiciones o restricciones de viaje	2206 (2015), párr. 9	Exención (9, 11 a)-c))		

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41

En la presente subsección se examinan las deliberaciones celebradas por el Consejo en relación con el empleo de sanciones y otras medidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, que a su vez se dividen en dos grupos que abarcan cuestiones de carácter temático y cuestiones relativas a regiones y países concretos, respectivamente. En lo que respecta a las cuestiones temáticas, el Consejo examinó el uso de sanciones como medio para combatir el flagelo de la violencia sexual en los conflictos (caso 7), para llegar a un acuerdo amplio y negociado sobre el programa nuclear de la República Islámica del Irán (caso 8) y, de forma más generalizada, como instrumento de política para mantener la paz y la seguridad internacionales (caso 9). En las deliberaciones sobre temas relativos a países concretos, el Consejo abordó el uso de las sanciones como herramienta para hacer frente a la desestabilización de la situación en Libia (caso 10) y examinó el papel de las sanciones, en particular de las sanciones contra Al-Qaida, en el contexto de la región del Sahel y el continente africano (caso 11).

Deliberaciones de carácter temático

Caso 7

Las mujeres y la paz y la seguridad

En su 7160ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2014 en relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Consejo acogió un debate sobre la violencia sexual en los conflictos y examinó el informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos¹³⁰. El representante de Chile apoyó la inclusión sistemática de la prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos y su seguimiento en las resoluciones pertinentes relativas a países y en los mandatos de las misiones políticas especiales y de mantenimiento de la

paz. Asimismo, alentó a incluir ese tema en la labor de los órganos de supervisión de las sanciones pertinentes del Consejo de Seguridad¹³¹. El representante de Australia hizo hincapié en que las sanciones selectivas tenían una función clara que desempeñar en la esfera de la violencia sexual relacionada con los conflictos, a saber, exponer y circunscribir a los perpetradores y crear un medio potente de disuasión para otros¹³².

En su 7289ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2014, el Consejo se centró en examinar la cuestión de las mujeres y las niñas desplazadas, para lo que tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad¹³³. La representante de Lituania dijo que incluir habitualmente la violencia contra las mujeres y las niñas desplazadas, incluida la violencia sexual, como criterio para imponer sanciones facilitaría la tarea de afrontar la impunidad ante esos delitos¹³⁴. La representante de México destacó como avance positivo la inclusión más amplia de la violencia sexual como criterio determinante para aplicar sanciones selectivas en situaciones de conflicto por parte del Consejo, y expresó su esperanza de que en los exámenes estratégicos sobre sanciones y operaciones de mantenimiento de la paz que estaba previsto llevar a cabo en 2015 se tomaran en cuenta los compromisos y prioridades del programa relativo a las mujeres y la paz y la seguridad¹³⁵. El representante de la Unión Europea se sumó a lo expresado en intervenciones anteriores y celebró la creciente utilización de los criterios relacionados con los derechos humanos y la violencia sexual en los regímenes de sanciones del Consejo¹³⁶. El representante de la India señaló que los delitos más atroces contra las mujeres eran perpetrados por fuerzas irregulares que no obedecían leyes y eran mucho más inmunes a las sanciones que los Gobiernos, y concluyó

¹³¹ S/PV.7160, pág. 9.

¹³² *Ibid.*, pág. 12.

¹³³ S/2014/693.

¹³⁴ S/PV.7289, pág. 22.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 38.

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 41.

¹³⁰ S/2014/181.

que era necesario que el Consejo centrara su atención en esas fuerzas, que eran responsables de la mayor parte de los crímenes cometidos contra mujeres¹³⁷.

En su 7428ª sesión, celebrada el 15 de abril de 2015, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos¹³⁸. La representante de Lituania sostuvo que garantizar la rendición de cuentas por los delitos sexuales relacionados con los conflictos y los delitos sexuales y por motivos de género era un fundamental para la prevención. Asimismo, dijo que el Consejo debía ser “más combativo y sistemático” en su condena de la violencia sexual relacionada con los conflictos y debía aplicar las sanciones que correspondiera, y que la integración sistemática de la violencia por razón de género en los criterios de designación de los regímenes de sanciones era una de las cuestiones en las que era necesario avanzar¹³⁹. El representante de Irlanda instó al Consejo a utilizar todos los medios a su alcance para denunciar públicamente a los responsables, incluidas su remisión a la Corte Penal Internacional y la creación de comisiones de investigación, y a ser más ambicioso en el uso de las sanciones selectivas¹⁴⁰. El representante de Liechtenstein afirmó que la comunidad internacional debía dar prioridad a luchar contra la violencia sexual, y que una medida trascendental podía radicar en incluir la violencia sexual en situaciones de conflicto como criterio para imponer sanciones selectivas¹⁴¹. El representante de Alemania destacó que la violencia sexual funcionaba como un componente estratégico inherente a la ideología de los grupos extremistas y se utilizaba para aterrorizar a las poblaciones locales y someterlas, desplazar a la fuerza a las poblaciones indeseadas y reclutar nuevos combatientes. Asimismo, dijo que las respuestas militares y policiales contundentes y las sanciones podían ser parte de la solución, pero esas medidas tenían que estar acompañadas por un trabajo desde las bases, donde era preciso fortalecer la tolerancia y la protección de los derechos humanos¹⁴². El representante del Sudán dijo que la lucha contra la violencia sexual era una causa noble que se había corrompido debido a su politización y pidió que se levantara las “sanciones unilaterales” impuestas contra algunas regiones en conflicto, que obstaculizaban los esfuerzos nacionales. También reiteró la importancia de verificar la exactitud de la

información, sobre todo antes de incluirla en los informes que se presentaban al Consejo¹⁴³.

Caso 8 No proliferación

En su 7211ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2014, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), relacionada con la no proliferación y la República Islámica del Irán. El Presidente del Comité y representante de Australia señaló que las negociaciones entre el Irán y los cinco miembros permanentes del Consejo y Alemania acerca de un acuerdo amplio sobre el programa nuclear del país estaban entrando en una etapa importante, e hizo hincapié en que únicamente el propio Consejo podía alterar las medidas de sanciones que había aplicado¹⁴⁴. En las intervenciones se reiteró que, si bien las negociaciones continuaban, las sanciones impuestas por el Consejo contra el Irán seguían estando vigentes¹⁴⁵. El representante de los Estados Unidos dijo que el Comité debía adoptar medidas de continuo para mejorar la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas y responder efectivamente a las violaciones¹⁴⁶.

El representante del Reino Unido afirmó que era preciso seguir aplicando y haciendo cumplir esas sanciones de manera “robusta” y añadió que la presión económica generada por las sanciones respaldaba los esfuerzos diplomáticos¹⁴⁷. El representante del Chad señaló, sin embargo, que las sanciones debían evolucionar en función de la situación sobre el terreno, y sugirió que se aliviaran las sanciones “para llevar a los iraníes a la mesa de negociaciones”¹⁴⁸. El representante de China dijo que todas las partes tenían la obligación de aplicar las resoluciones relativas a las sanciones contra la República Islámica del Irán de manera “decidida, precisa e integral”, si bien las sanciones no eran un fin en sí mismas¹⁴⁹.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró otras cuatro sesiones relativas a la República Islámica del Irán y la no proliferación, en las que los miembros del Consejo recibieron información sobre el

¹³⁷ *Ibid.*, pág. 72.

¹³⁸ S/2015/203.

¹³⁹ S/PV.7428, pág. 17.

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 62.

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 36.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 38.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 53.

¹⁴⁴ S/PV.7211, pág. 2.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 3 (Reino Unido); pág. 6 (Lituania, Estados Unidos); y pág. 7 (República de Corea).

¹⁴⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁴⁸ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 4.

estado de las negociaciones y reiteraron sus respectivas posiciones¹⁵⁰.

En su 7488ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2015, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2231 \(2015\)](#), en la que hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto, concertado el 14 de julio de 2015 por Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido, el Alto Representante de la Unión Europea y la República Islámica del Irán¹⁵¹. Tras la votación, varios miembros del Consejo acogieron con beneplácito el Plan de Acción Integral Conjunto¹⁵². La representante de los Estados Unidos recordó que, en 2006, en respuesta a los intentos de la República Islámica del Irán de elaborar un programa de armas nucleares, el Consejo había establecido “uno de los regímenes de sanciones más severos de su historia”. También dijo que, ante el incumplimiento constante por parte de ese país, las Naciones Unidas habían hecho más rigurosas sus sanciones en 2007, 2008 y 2010 y que el régimen de sanciones había desempeñado un papel fundamental a la hora de alcanzar el Plan de Acción Integral Conjunto¹⁵³. Del mismo modo, la representante de Lituania dijo que la “presión constante” de la comunidad internacional, especialmente a través de las sanciones de las Naciones Unidas, podía crear las condiciones para traer a las partes a la mesa de negociaciones y mantener su colaboración de buena fe y con un espíritu de avenencia¹⁵⁴.

El representante de Francia dijo que el Plan de Acción Integral Conjunto comportaba limitaciones al programa nuclear iraní, así como un sistema de control y verificación sólido¹⁵⁵. La representante de los Estados Unidos advirtió de que todas las sanciones que habían quedado suspendidas podían “aplicarse nuevamente”¹⁵⁶, una idea que se reafirmó en múltiples intervenciones¹⁵⁷.

El representante de la República Islámica del Irán, que hizo uso de la palabra después de los miembros del Consejo, subrayó que la resolución [2231 \(2015\)](#) y el Plan de Acción Integral Conjunto ponían fin a unas sanciones injustificadas al Irán por tratar de ejercer sus derechos, sanciones que no se basaban sino

en “puras especulaciones y rumores sin fundamento alguno”. También afirmó que nadie había presentado jamás ninguna prueba de que el programa iraní hubiera sido de “otra naturaleza que no fuera la pacífica”, y que el Organismo Internacional de Energía Atómica había informado de manera sistemática que el país había cumplido debidamente todos y cada uno de sus compromisos¹⁵⁸.

En su 7583ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2015, después de la entrada en vigor del Plan de Acción Integral Conjunto el 18 de octubre de 2015, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#). Tras la exposición, en varias intervenciones se acogió con beneplácito la entrada en vigor del Plan de Acción Integral Conjunto, así como las primeras medidas adoptadas para su plena aplicación¹⁵⁹. El representante de Nueva Zelanda afirmó que los Estados Miembros habían iniciado un proceso de revisión de sus arreglos nacionales para reflejar las disposiciones del acuerdo, a fin de permitir la “eliminación de las sanciones” y una “cláusula de reversión”, en caso de que fuera necesaria¹⁶⁰. Varios oradores reiteraron que, mientras continuaran los esfuerzos para lograr la plena aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto, todas las sanciones seguían en vigor y debían aplicarse de manera enérgica por todos los Estados Miembros¹⁶¹. La representante de los Estados Unidos advirtió de que, tras la aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto, seguirían imponiéndose medidas a la República Islámica del Irán con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta. También sostuvo que los Estados Unidos y sus asociados seguirían señalando las violaciones a la atención del Consejo y presionando para que este respondiera debidamente¹⁶².

Caso 9 Cuestiones generales relativas a las sanciones

En su 7323ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2014, el Consejo abordó el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”, para lo cual tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por

¹⁵⁰ Véanse [S/PV.7265](#), [S/PV.7350](#), [S/PV.7412](#) y [S/PV.7469](#).

¹⁵¹ Véase [S/2015/544](#).

¹⁵² [S/PV.7488](#), pág. 5 (Francia); pág. 7 (Reino Unido); pág. 8 (España); pág. 9 (República Bolivariana de Venezuela); págs. 11 y 12 (Lituania); y pág. 12 (Chad).

¹⁵³ *Ibid.*, pág. 3 (Estados Unidos).

¹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 11 (Lituania).

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁵⁷ *Ibid.*, pág. 6 (Francia); y págs. 11 y 12 (Lituania).

¹⁵⁸ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁵⁹ [S/PV.7583](#), pág. 3 (Angola, China); pág. 4 (Francia); pág. 6 (Nueva Zelanda); pág. 7 (Reino Unido, Chile); pág. 8 (Nigeria); pág. 9 (Chad); y pág. 10 (República Bolivariana de Venezuela).

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 4 (Francia); pág. 6 (Nueva Zelanda); pág. 7 (Reino Unido); pág. 8 (Malasia); y pág. 11 (Lituania); y pág. 12, (Estados Unidos).

¹⁶² *Ibid.*, pág. 12.

Australia¹⁶³. En su exposición informativa, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos afirmó que las sanciones de las Naciones Unidas eran un “instrumento indispensable basado en la Carta” para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También recordó que, a lo largo de los años, el Consejo había establecido 25 regímenes de sanciones en total, y que las sanciones se habían utilizado para apoyar los esfuerzos encaminados a solucionar conflictos, impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y luchar contra el terrorismo. El Secretario General Adjunto dijo que las sanciones de las Naciones Unidas funcionaban y eran “bastante económicas”, que el Consejo había demostrado su capacidad de innovar y ajustar constantemente sus regímenes de sanciones y que la transformación más grande había sido el cambio de sanciones generales a selectivas. También afirmó que era necesario aumentar la sensibilización entre todos los Estados Miembros de que las sanciones de las Naciones Unidas eran “de apoyo, no punitivas”, así como brindar asistencia a los Estados Miembros a la hora de ejecutar las sanciones¹⁶⁴.

Tras escuchar las exposiciones informativas, los miembros del Consejo hicieron uso de la palabra y examinaron varias cuestiones relativas a las sanciones. El representante de Nigeria sostuvo que las sanciones eran un “instrumento útil para la gestión de conflictos” y desempeñaban un papel importante para garantizar el cumplimiento de la estructura de seguridad común, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas. También recordó que las sanciones habían adquirido un carácter más selectivo y focalizado, y dijo que un enfoque único no sería eficaz ya que las sanciones debían adaptarse para hacer frente a situaciones concretas¹⁶⁵. El representante de los Estados Unidos dijo que las sanciones tenían la capacidad de concentrarse en grupos más concretos y de enfocarse tanto en agentes no estatales como gubernamentales, y observó que, aunque cada vez eran más difíciles de aplicar, el Consejo confiaba más que nunca en las sanciones para dar respuesta a las amenazas mundiales¹⁶⁶. El representante del Reino Unido sostuvo que las sanciones eran un “instrumento de política exterior” vital que podía contribuir al logro de los objetivos de las Naciones Unidas. También dijo que se utilizaban para prevenir los conflictos, los abusos de los derechos humanos, el terrorismo y la proliferación de las armas y que habían ayudado a generar cambios

decisivos y positivos en situaciones que iban desde el Afganistán hasta el Yemen¹⁶⁷. El representante de la Argentina afirmó que las sanciones eran “temporarias en su naturaleza”, en tanto estaban pensadas para cesar cuando se consiguiera el objetivo perseguido en cada caso¹⁶⁸. La representante de Lituania señaló que, si bien el número de regímenes de sanciones en vigor era el mayor registrado en la historia, las sanciones seguían siendo una medida bastante excepcional adoptada en virtud del Artículo 41 de la Carta¹⁶⁹. El representante de Francia dijo que, cada vez más, las sanciones eran una forma de ayudar a los Estados a restablecer la estabilidad, como en el caso de la República Centroafricana, y añadió que no constituían “un fin en sí mismas”, sino un instrumento para alcanzar un objetivo político¹⁷⁰. Del mismo modo, la representante de la República de Corea señaló que las sanciones eran un instrumento útil para conseguir los objetivos de la Carta¹⁷¹. El representante del Chad afirmó que, si bien las sanciones eran un instrumento valioso para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la práctica entrañaba muchas lagunas en lo referente al respeto de las garantías procesales y de los derechos humanos durante el proceso de inclusión y eliminación de la lista¹⁷².

Al tiempo que reconoció que, por lo general, las sanciones eran un instrumento eficaz para el Consejo, el representante de China dijo que el Consejo debía cumplir estrictamente las disposiciones de la Carta y adoptar una actitud “prudente y responsable” en cuanto a la cuestión de las sanciones. Asimismo, dijo que el Consejo debía dar prioridad a instrumentos como la mediación, los buenos oficios y las negociaciones, y que la ejecución de sanciones debía predicarse cuando se agotaran los demás medios no coercitivos. También destacó que las sanciones no debían ser un instrumento que un país pudiera utilizar para perseguir su política de poder¹⁷³. El representante de la Federación de Rusia subrayó que, en la introducción de sanciones, el Consejo disponía de la “prerrogativa exclusiva” de determinar objetivos claros y precisos, tal y como se definía en la Carta. También dijo que las sanciones debían ser proporcionales a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y que debían ser el último recurso al que se recurriera y no un mecanismo de

¹⁶³ S/2014/793.

¹⁶⁴ S/PV.7323, págs. 2 y 3.

¹⁶⁵ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁶⁶ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁶⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁷⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁷¹ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 14.

¹⁷³ *Ibid.*, pág. 15.

castigo colectivo que afectara al bienestar de la población de un país determinado¹⁷⁴.

El representante de Rwanda hizo referencia a la evolución de las sanciones a sanciones selectivas, y dijo que las segundas eran más útiles para lograr sus objetivos correctivos y preventivos. También dijo que el Consejo podía beneficiarse de la celebración periódica de reuniones o sesiones informativas sobre cuestiones generales relativas a las sanciones¹⁷⁵. El representante de Jordania expresó su esperanza de que se estrechara la cooperación entre los Estados afectados y los comités de sanciones¹⁷⁶.

En varias intervenciones también se hizo referencia a la cuestión de la ejecución. La representante de Lituania sostuvo que las sanciones, ya tuvieran “la intención de coaccionar, limitar o disuadir”, solo podían cumplir su propósito fundamental cuando eran debidamente selectivas y se aplicaban como correspondía¹⁷⁷. El representante de Nigeria observó que las sanciones eran una opción relativamente rentable en comparación con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz, si bien su eficacia se veía comprometida cuando no se cumplían los regímenes¹⁷⁸. También se expresaron opiniones similares en otras intervenciones que hicieron hincapié en la importancia de la aplicación¹⁷⁹. El representante de Chile propuso establecer algunos criterios de implementación que facilitarían la aplicación de las sanciones, y alentó a que los comités de sanciones y sus Presidencias realizaran visitas sobre el terreno a fin de verificar y evaluar la implementación y el cumplimiento¹⁸⁰. El representante del Reino Unido recordó que los regímenes de sanciones establecidos por el Consejo con arreglo al Capítulo VII de la Carta imponían obligaciones a todos los Estados Miembros¹⁸¹. Los representantes de la República de Corea y Rwanda reconocieron la necesidad creciente de respaldar el desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros a fin de contribuir a las actividades de aplicación¹⁸². El representante de Jordania afirmó que los países en desarrollo eran “los más afectados” en lo que respectaba al cumplimiento de las sanciones en África y el Oriente Medio en

general. A ese respecto, expresó su esperanza de que el Consejo sentara las bases de un diálogo institucional entre los proveedores de asistencia, los donantes y los Estados afectados, a través de la cual el primero pudiera y estuviera dispuesto a prestar asistencia relacionada con las sanciones¹⁸³.

El representante de los Estados Unidos observó que las deficiencias en la aplicación socavaban los esfuerzos del Consejo y exacerbaban las amenazas. Asimismo, sostuvo que el Consejo debía seguir alentando a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a promover y facilitar la plena aplicación de las sanciones, y que el Consejo debía prestar más atención a ayudar a los Estados a aplicar las sanciones¹⁸⁴. El representante de Australia también reafirmó que la clave de la eficacia del sistema de sanciones seguía siendo la colaboración con los Estados Miembros¹⁸⁵. El representante de la Federación de Rusia declaró que, si los Estados Miembros necesitaban asistencia para aplicar un régimen de sanciones dado, tenían todo el derecho a dirigirse directamente al comité de sanciones pertinente¹⁸⁶.

Deliberaciones sobre países concretos relacionadas con el Artículo 41

Caso 10

La situación en Libia

En su 7142ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2014, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2146 \(2014\)](#), en la que autorizó a los Estados Miembros a que inspeccionaran en alta mar los buques que designara el Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#), e impuso medidas para prevenir la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia. Después de la aprobación de la resolución, la representante de la Argentina expresó su apoyo a la resolución y destacó que la medida autorizada tenía un “carácter excepcional”¹⁸⁷. El representante de China hizo hincapié en que las medidas adoptadas por los Estados Miembros con arreglo a la autorización enunciada en la resolución [2146 \(2014\)](#) no sentarían un precedente y no afectarían la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón sobre sus buques en alta mar¹⁸⁸. Si bien se mostró de acuerdo en que la exportación ilegal de petróleo libio amenazaba con desestabilizar el país, el representante de la Federación de Rusia condenó el

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁷⁹ *Ibid.*, págs. 10 y 11 (Reino Unido); págs. 11 y 12 (Francia); y págs. 18 y 19 (Rwanda).

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁸¹ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 18 (República de Corea); y pág. 19 (Rwanda).

¹⁸³ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁸⁴ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

¹⁸⁵ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

¹⁸⁶ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁸⁷ *S/PV.7142*, pág. 2.

¹⁸⁸ *Ibid.*, pág. 3.

uso de “medidas de emergencia” para ocuparse de problemas que se habían “creado con la convivencia e incluso el apoyo de una serie de Estados Miembros”¹⁸⁹. En la 7345ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2014, tras la exposición informativa realizada por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), el representante de Libia hizo uso de la palabra para declarar que las sanciones impuestas a Libia no eran sanciones contra las autoridades legítimas, sino que, de hecho, las autoridades libias eran “asociadas del Consejo de Seguridad” en los esfuerzos por garantizar que ni las partes no estatales ni las organizaciones terroristas transgredieran el embargo¹⁹⁰.

En su 7420ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2015, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2213 (2015), en virtud de la cual prorrogó el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) y amplió las sanciones impuestas por las resoluciones 1970 (2011) y 2146 (2014)¹⁹¹, y aprobó también la resolución 2214 (2015). Después de la aprobación de las resoluciones, el representante del Reino Unido acogió con beneplácito el enfoque renovado sobre el mandato de la UNSMIL, que tenía como objetivo dar prioridad al proceso político en Libia, y reafirmó su apoyo a las sanciones impuestas¹⁹². La representante de Jordania advirtió que la situación en Libia y la región empeoraría si no se respaldaban los esfuerzos del Gobierno legítimo, lo que requería que el Comité de Sanciones acelerara el examen de las solicitudes del Gobierno para obtener el equipo y las armas que necesitaba¹⁹³. Del mismo modo, los representantes de Libia y Egipto alentaron a aplicar la resolución 2214 (2015), en particular sus párrafos 7 y 10, en los que se instaba al Comité a examinar en forma expedita las solicitudes de exención del embargo de armas presentadas por las autoridades libias¹⁹⁴. En su 7598ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2015, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2259 (2015), en la que acogió con beneplácito la firma del

Acuerdo Político Libio y recordó las sanciones vigentes, a saber, el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las medidas relativas a las exportaciones ilícitas de petróleo. El representante de Libia afirmó que, según la resolución 2259 (2015), se impondrían sanciones internacionales a quienes impidieran que el Gobierno ejerciera sus funciones desde su sede en la capital¹⁹⁵.

Caso 11 Paz y seguridad en África

En su 7203ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2014 en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo de la Enviada Especial del Secretario General para el Sahel y examinó el informe más reciente del Secretario General sobre los progresos en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel¹⁹⁶. En el debate, el representante de Australia afirmó que la lucha contra el extremismo violento era más pertinente que nunca para prevenir el terrorismo y el conflicto. Por tanto, instó a las Naciones Unidas a que recurrieran a toda la diversidad de entidades de desarrollo y seguridad para fomentar la resiliencia de la comunidad frente al terrorismo y, a ese respecto, destacó el régimen de sanciones contra Al-Qaida. No obstante, hizo hincapié en que la eficacia de dicho régimen dependía de la capacidad de los Estados afectados de utilizarlo como parte de sus estrategias nacionales y regionales de lucha contra el terrorismo¹⁹⁷. Al hablar sobre los desafíos relativos a la región del Sahel, el representante de los Estados Unidos hizo referencia a la inestabilidad en Libia y al deterioro de la situación en el norte de Malí, así como a la amenaza planteada por Boko Haram. También se refirió a la reunión ministerial organizada por el Gobierno del Reino Unido, en la que los representantes de varios Estados Miembros y organizaciones regionales habían acordado dar una respuesta unificada a la crisis en Nigeria, entre otras cosas, reforzando las sanciones contra los dirigentes de Boko Haram¹⁹⁸.

¹⁸⁹ *Ibid.*, pág. 2.

¹⁹⁰ S/PV.7345, pág. 4.

¹⁹¹ Para obtener más información sobre el régimen de sanciones relativo a Libia, consúltese la parte VII, secc. III.A.2.

¹⁹² S/PV.7420, pág. 3.

¹⁹³ *Ibid.*

¹⁹⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁹⁵ S/PV.7598, pág. 8.

¹⁹⁶ S/2014/397.

¹⁹⁷ S/PV.7203, pág. 10.

¹⁹⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

En la sección IV se analiza la práctica del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 42 de la Carta, relativo a la autorización del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz y las fuerzas multinacionales, así como a las intervenciones de las organizaciones regionales¹⁹⁹.

Durante el período que se examina, el Consejo, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, autorizó que varias misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales en Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Libia, Malí, Somalia, el Sudán (incluidos Darfur y Abyei) y Sudán del Sur usaran la fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

La presente sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A, se hace referencia a las decisiones del Consejo por las que se autorizó el uso de la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. La subsección B abarca las deliberaciones del Consejo en relación con el Artículo 42 y contiene tres estudios de caso sobre cuestiones temáticas.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 42

Durante el período comprendido entre 2014 y 2015, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión que contuviera referencias explícitas al

¹⁹⁹ La autorización del Consejo de Seguridad del uso de la fuerza por parte de las organizaciones regionales se analiza en la parte VIII. La autorización del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz se examina en la parte X, en el contexto de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Artículo 42 de la Carta. Sin embargo, actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo aprobó varias resoluciones en las que autorizó a misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales, incluidas las desplegadas por organizaciones regionales, a utilizar “todas las medidas necesarias” o “todos los medios necesarios” para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales²⁰⁰.

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó el uso de la fuerza en relación con la situación en la República Centroafricana y en lo referente al tráfico de migrantes frente a las costas de Libia. Con respecto a lo primero, en su resolución 2134 (2014) el Consejo autorizó el uso de la fuerza por parte de la operación de la Unión Europea en apoyo de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, de conformidad con lo establecido en la carta de fecha 21 de enero de 2014 de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad²⁰¹. Posteriormente, en su resolución 2149 (2014), el Consejo estableció la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y solicitó al Secretario General que incorporara la presencia de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) en la MINUSCA²⁰². Se autorizó a la MINUSCA a utilizar “todos los medios necesarios” para desempeñar su mandato²⁰³. Además de a la operación de la Unión Europea, en la misma resolución, el Consejo autorizó también a las fuerzas

²⁰⁰ Para obtener más información sobre la autorización del Consejo de Seguridad de usar la fuerza en lo que respecta a los mandatos de las misiones mencionadas más adelante y establecidas antes del período examinado, véanse los *Suplementos* anteriores.

²⁰¹ Posteriormente, la autorización para hacer uso de la fuerza se prolongó hasta el 15 de marzo de 2015, en virtud de la resolución 2181 (2014), párr. 1.

²⁰² El Consejo decidió también traspasar la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano a la MINUSCA, lo que tuvo lugar el 15 de septiembre de 2014. Para obtener más información sobre el mandato de la MINUSCA, consúltese la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”; y para obtener más información sobre el mandato de la BINUCA, consúltese la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

²⁰³ Resolución 2149 (2014), párr. 29; véase también la resolución 2217 (2015), párr. 31.

francesas que operaban en el país a que utilizaran “todos los medios necesarios” para prestar apoyo operacional a los elementos de la MINUSCA²⁰⁴.

Con respecto al tráfico de migrantes y la trata de personas hacia, desde y por el territorio libio, en la resolución 2240 (2015), aprobada en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que actuaran individualmente o por conducto de organizaciones regionales a emplear “todas las medidas” que dictaran las circunstancias para hacer frente a los traficantes y tratantes²⁰⁵.

Durante el período que se examina, las operaciones de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán terminaron el 31 de diciembre de 2014²⁰⁶.

En 2014 y 2015, el Consejo reiteró su autorización a hacer uso de la fuerza en el marco de diversas situaciones y controversias relativas a África y Europa. En lo que respecta a la situación en Malí, el Consejo autorizó a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato y autorizó a las fuerzas francesas a utilizar todos los medios necesarios para intervenir en apoyo de los elementos de la Misión cuando se encontraran “bajo amenaza inminente y grave a solicitud del Secretario General”²⁰⁷. Con respecto a Somalia, el Consejo reiteró la autorización a la Misión de la Unión Africana (AMISOM) a adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar su mandato, acogió con beneplácito las operaciones conjuntas de la AMISOM y el Ejército Nacional de Somalia, que habían contribuido significativamente a reducir el territorio controlado por Al-Shabaab, y subrayó “la importancia de que continuaran esas operaciones”²⁰⁸. En la resolución 2232 (2015), el Consejo estuvo de acuerdo con la estimación del Secretario General de que la estrategia de seguridad en Somalia debía guiarse por tres objetivos, entre ellos, la continuación de las

“operaciones ofensivas” contra los bastiones de Al-Shabaab²⁰⁹. En cuanto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo reiteró su autorización a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas (MONUSCO) a “adoptar todas las medidas necesarias” para desempeñar su mandato, incluida la neutralización de los grupos armados mediante la Brigada de Intervención²¹⁰. El Consejo hizo hincapié en que esas medidas debían adoptarse en estricto cumplimiento del derecho internacional y de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización²¹¹. En relación con la situación en Côte d’Ivoire, el Consejo renovó, durante dos períodos consecutivos de un año, la autorización a las fuerzas francesas a utilizar la fuerza para respaldar a la Operación de las Naciones Unidas (ONUCI), y también autorizó a la ONUCI a utilizar “todos los medios necesarios” para cumplir su mandato, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue²¹². Durante el período que se examina, el Consejo aclaró, como había hecho en años anteriores, el alcance de la autorización extendida en virtud del Capítulo VII de la Carta a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei a utilizar todas las medidas o los medios necesarios. El Consejo hizo hincapié en que, en las tres misiones, la autorización incluyó la adopción de todas las medidas necesarias para proteger a los civiles²¹³.

En Europa, en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo renovó su autorización a los Estados Miembros a que, en el marco de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, adoptaran “todas las medidas necesarias” para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de las funciones

²⁰⁴ Véanse las resoluciones 2149 (2014), párr. 47; y 2217 (2015), párr. 50.

²⁰⁵ Véase la resolución 2240 (2015), párr. 10.

²⁰⁶ Para obtener más información sobre la situación en el Afganistán, consúltese la parte I, secc. 17. Para obtener más información sobre la autorización del uso de la fuerza por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, consúltese el *Repertorio, Suplemento 2012–2013*, parte VII, secc. IV. A.

²⁰⁷ Véanse la resolución 2164 (2014), párrs. 12 y 26; S/PRST/2015/5, sexto párrafo; y la resolución 2227 (2015), párrs. 13 y 27.

²⁰⁸ Véase la resolución 2182 (2014), párrs. 23 y 28.

²⁰⁹ Resolución 2232 (2015), párr. 5.

²¹⁰ Véase la resolución 2147 (2014), párr. 4. Para obtener más información sobre la MONUSCO, consúltese la parte X. Para obtener información básica sobre la Brigada de Intervención, consúltese el *Repertorio, Suplemento 2012–2013*, parte VII.

²¹¹ Véase la resolución 2211 (2015), párr. 9 e).

²¹² Véanse las resoluciones 2162 (2014), párrs. 20 y 28; y 2226 (2015), párrs. 20 y 28.

²¹³ Véanse las resoluciones 2155 (2014), párr. 4; 2156 (2014), párr. 8; 2173 (2014), párr. 9; 2179 (2014), párr. 8; 2187 (2014), párr. 4; 2205 (2015), párr. 9; 2223 (2015), párr. 4; 2228 (2015), párr. 5; 2230 (2015), párr. 10; 2241 (2015), párr. 4; 2251 (2015), párr. 9; y 2252 (2015), párr. 8.

que les habían sido encomendadas en virtud del Acuerdo de Paz²¹⁴.

Para obtener más información sobre los mandatos específicos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, consúltese la parte X del presente Suplemento.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42

En la presente subsección se indican los temas planteados en las deliberaciones del Consejo con respecto a las medidas relacionadas con el Artículo 42 de la Carta y la autorización del uso de la fuerza.

Durante el período que se examina, los debates en el Consejo reflejaron las tensiones existentes entre los Estados Miembros con respecto a la adhesión a los principios tradicionales del mantenimiento de la paz y la consolidación de mandatos firmes para afrontar unos entornos de operaciones cada vez más complejos. Las deliberaciones del Consejo siguieron centrándose en los límites y el alcance de la autorización a utilizar la fuerza en el contexto de los mandatos relativos a la protección de los civiles. El Consejo también examinó el uso de la fuerza para resolver problemas humanitarios en el contexto de la crisis migratoria en el Mediterráneo. Los estudios de casos que figuran a continuación, relativos a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (caso 12), la protección de los civiles en los conflictos armados (caso 13) y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 14), se centran en los elementos fundamentales de esos debates. Tras los atentados terroristas perpetrados por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáesh) en 2015, en particular los atentados de París y St. Denis el 13 de noviembre de 2015, el Consejo aprobó la resolución 2249 (2015) en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”. Después de aprobar la resolución, los miembros del Consejo hicieron referencia a la amenaza planteada por el EIL y a la necesidad de combatirla usando “todas las medidas necesarias” (véase el caso 15).

²¹⁴ Véanse las resoluciones 2183 (2014), párrs. 14, 15 y 16; y 2247 (de 2015), párrs. 5, 6 y 7.

Caso 12 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

El 11 de junio de 2014, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” y en el marco del subtema “Nuevas tendencias”, para lo cual tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por la Federación de Rusia²¹⁵. Durante la sesión, en diversas intervenciones se hizo referencia al “fortalecimiento” de las operaciones de mantenimiento de la paz y de los mandatos. Si bien algunos oradores percibieron favorablemente dichos mandatos, como una muestra de la determinación del Consejo de hacer frente a los nuevos desafíos ligados a las operaciones de mantenimiento de la paz²¹⁶, otros expresaron numerosas inquietudes. Por ejemplo, algunos oradores sostuvieron que los Gobiernos debían seguir reflexionando sobre ese tipo de mandatos robustos²¹⁷, o pusieron de relieve los riesgos asociados a la falta de recursos o a la ausencia de objetivos políticos claros²¹⁸. El representante de Rwanda hizo hincapié en que, si bien su país apoyaba “las misiones sólidas de mantenimiento de la paz bien preparadas y planeadas”, no creía que los efectivos de mantenimiento de la paz debieran participar en una “guerra asimétrica”²¹⁹. Otros oradores sostuvieron que los mandatos robustos no debían menoscabar los principios básicos del mantenimiento de la paz²²⁰. Además, el representante del Uruguay afirmó que las operaciones de mantenimiento de la paz debían limitar el uso de la fuerza a los casos de “legítima defensa y defensa del mandato”²²¹. Reafirmando lo dicho por otros oradores, el representante de Bangladesh sostuvo que “todo intento de utilizar a los efectivos como combatientes” socavaría su credibilidad y aceptabilidad universal, y que debían generarse condiciones propicias a fin de que los efectivos estuvieran protegidos y pudieran cumplir con su función tradicional de mantener la paz²²².

En una sesión celebrada el 9 de octubre de 2014, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el

²¹⁵ Véase S/2014/384.

²¹⁶ Véase S/PV.7196, pág. 17 (Nigeria); y pág. 56 (Senegal).

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 7 (Chile); pág. 26 (Argentina); y pág. 60 (Indonesia).

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 7 (Chile); y pág. 66 (Irlanda).

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 5.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 36 (Pakistán); pág. 39 (Guatemala); y pág. 64 (Turquía).

²²¹ *Ibid.*, pág. 48.

²²² *Ibid.*, pág. 67.

Consejo escuchó exposiciones informativas a cargo de los Comandantes de la Fuerzas de la MONUSCO, la MINUSMA y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y del Asesor Militar para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Asesor Militar para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz afirmó que los Comandantes de las Fuerzas trabajaban en Estados que habían fracasado o estaban en peligro de fracasar, donde no había “paz que mantener”²²³. El Comandante de la Fuerza de la MONUSCO observó que los principios de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz no siempre se aplicaban contra “grupos criminales armados” en las misiones contemporáneas, y que su aplicación podía revisarse y ajustarse a las amenazas contemporáneas y al contexto de la violencia sufrida por los civiles inocentes y el personal de mantenimiento de la paz en las zonas de conflicto. También añadió que, para proteger a los civiles, la fuerza militar debía ser “sólida y dinámica”²²⁴. Al describir las dificultades que afrontaban los contingentes militares, el Comandante de la Fuerza de la MINUSMA dijo que la Misión se encontraba en una situación de lucha antiterrorista “sin un mandato para combatir el terrorismo y sin la capacitación, los equipos, la logística o la inteligencia adecuados para encarar dicha situación”²²⁵. Durante la sesión, algunos oradores reiteraron su apoyo a los “mandatos robustos”²²⁶. El representante de la Federación de Rusia observó que, cada vez con mayor frecuencia, los mandatos de las operaciones contemplaban el uso de la fuerza y estaban dotados de múltiples componentes. Además, citó el ejemplo de la MONUSCO y señaló la necesidad de analizar de manera sustancial la experiencia de la utilización de la Brigada de Intervención²²⁷.

Caso 13

La protección de los civiles en los conflictos armados

Teniendo ante sí una nota conceptual distribuida por Chile²²⁸, el 30 de enero de 2015 el Consejo celebró un debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. De conformidad con la nota conceptual, el debate se centró en los problemas de protección y en las necesidades que afrontaban las mujeres y las niñas en entornos de conflicto armado y posteriores a conflictos. Durante la sesión, los oradores

abordaron la cuestión del uso de la fuerza con el fin de proteger a los civiles.

El representante de Kazajstán hizo hincapié en que la necesidad de defender los derechos de las mujeres y las niñas debía especificarse claramente en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y en que sus deberes y responsabilidades debían delimitarse de forma explícita, incluso en los casos que requerían el uso de la fuerza²²⁹. El representante de la Federación de Rusia observó que, en todos los conflictos armados, los beligerantes tenían la responsabilidad primordial de cumplir plenamente con las normas del derecho internacional y de adoptar “todas las medidas posibles para garantizar la protección de los civiles”. También sostuvo que las instituciones y los mecanismos internacionales tenían el propósito, ante todo, de ayudar a los esfuerzos nacionales, y observó que los principales puntos de referencia eran las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios básicos del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluido el uso de la fuerza únicamente de conformidad con el mandato²³⁰. El representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que la responsabilidad de proteger contemplaba medidas militares en contra de la soberanía de un Estado sin su consentimiento, mientras que la protección de los civiles no contemplaba el uso estratégico de la fuerza y se aplicaba en el marco del respeto irrestricto de la Carta de las Naciones Unidas y los principios rectores de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluido el consentimiento del Estado de acogida²³¹. El representante de Burundi añadió que cualquier uso de la fuerza para proteger a los civiles debía hacerse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y que no se debía alentar ninguna acción unilateral en nombre de una teoría de la protección de los civiles²³². Algunos oradores expresaron su pesar por que, a pesar de los mandatos robustos encomendados por el Consejo, había habido resultados incoherentes en lo referente a la eficacia de la protección de los civiles²³³. Al tiempo que expresó su apoyo a la autorización por el Consejo de las misiones con mandatos de protección, el representante de Tailandia señaló que cuando los civiles estaban “en riesgo”, el Consejo de

²²³ Véase [S/PV.7275](#), pág. 2.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 3.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 4.

²²⁶ *Ibid.*, pág. 9 (Rwanda); y pág. 10 (República de Corea).

²²⁷ *Ibid.*, pág. 15.

²²⁸ [S/2015/32](#).

²²⁹ [S/PV.7374](#), pág. 42.

²³⁰ *Ibid.*, pág. 10.

²³¹ *Ibid.*, pág. 27.

²³² *Ibid.*, pág. 53.

²³³ *Ibid.*, pág. 41 (Bélgica); pág. 45 (Eslovaquia); y pág. 55 (Indonesia).

Seguridad debía “actuar con decisión y de manera oportuna”, de conformidad con la Carta²³⁴.

Caso 14 **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

El 9 de octubre de 2015, el Consejo celebró una sesión en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en la cual aprobó la resolución [2240 \(2015\)](#) por 14 votos a favor y 1 abstención (República Bolivariana de Venezuela). En esa resolución, el Consejo autorizó “a los Estados Miembros” que actuaran “individualmente o por conducto de organizaciones regionales” “a emplear todas las medidas” para hacer frente a los traficantes y tratantes. Como describió el representante del Reino Unido, en esa resolución, el Consejo autorizó a “la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional a comenzar a interceptar a todos los traficantes de migrantes” que operaran en alta mar²³⁵.

En el debate que tuvo lugar a continuación, el representante del Chad expresó su esperanza de que la referencia al Capítulo VII de la Carta, por la que se autorizaba el empleo de la fuerza, no fuera objeto de interpretaciones amplias, como había sucedido en el pasado. Asimismo, observó que el empleo de la fuerza contra los traficantes en alta mar no sería suficiente “por sí solo” para poner fin a la corriente de migrantes y refugiados hacia Europa²³⁶. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que la sola posibilidad de aplicar el Capítulo VII de la Carta, en particular, el uso de la fuerza militar, para tratar la situación humanitaria de los migrantes era “un grave error”. También añadió que, al hacerlo, el Consejo establecía un peligroso precedente y usurpaba atribuciones y temas que eran de la competencia de la Asamblea General²³⁷.

El representante de Chile dijo que su delegación entendía que el texto de la resolución facultaba a los Estados u organizaciones regionales, de manera excepcional y por un período de tiempo limitado, a interceptar embarcaciones en alta mar frente a las costas de Libia solo en aquellos casos en que existieran “razones fundadas de tráfico de migrantes y trata de personas y siempre teniendo como marco jurídico las normas establecidas por la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar”²³⁸. La representante de Jordania advirtió que la resolución no debía interpretarse como una autorización a “soslayar” lo dispuesto en las convenciones sobre refugiados o a pasar por alto los principios jurídicos que regían el uso de la fuerza. Asimismo, señaló que el uso de la fuerza al amparo del párrafo 10 de la resolución debía limitarse en su alcance, pues “el uso de la fuerza contra agentes individuales no estatales en el contexto de la trata de personas en el Mediterráneo” no violaba “las normas jurídicas que autorizaban a las partes a recurrir a la fuerza”²³⁹.

El representante de Libia reconoció la grave amenaza que representaban la trata y el tráfico de migrantes para la paz y la seguridad internacionales. Además, observó que la migración ilegal no podía abordarse únicamente con medidas de seguridad y dijo que no creía que nadie se opusiera a un esfuerzo internacional para poner fin a la tragedia humanitaria, siempre y cuando se hiciera respetando plenamente los principios del derecho internacional, en particular, el principio del respeto de la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. También confirmó que su país no se oponía al despliegue de la Fuerza Marítima Europea en el Mediterráneo frente a las costas libias para salvar a los migrantes ilegales o combatir a los contrabandistas y sus embarcaciones en aguas internacionales²⁴⁰.

Caso 15 **Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas**

En su 7565ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2015 en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2249 \(2015\)](#). Si bien no hizo ninguna referencia al Capítulo VII en la resolución, exhortó a los Estados Miembros que tuvieran capacidad para hacerlo a que adoptaran “todas las medidas necesarias” sobre el territorio que se encontraba bajo el control del EIL, también conocido como Dáesh, en la República Árabe Siria y el Iraq²⁴¹. En una declaración formulada tras la aprobación de la resolución, el representante de Francia declaró que en la resolución se instaba a todos los Estados Miembros a adoptar “todas las medidas necesarias” para erradicar el “santuario” que Dáesh había creado en la República Árabe Siria y el Iraq, así

²³⁴ *Ibid.*, pág. 43.

²³⁵ [S/PV.7531](#), pág. 2.

²³⁶ *Ibid.*, pág. 3.

²³⁷ *Ibid.*, pág. 5.

²³⁸ *Ibid.*, pág. 7.

²³⁹ *Ibid.*

²⁴⁰ *Ibid.*, pág. 10.

²⁴¹ Resolución [2249 \(2015\)](#), párr. 5.

como a rechazar su ideología radical²⁴². La representante de los Estados Unidos acogió con beneplácito y encomió el resuelto llamamiento a los Estados para que adoptaran todas las medidas necesarias, y añadió que era necesario “interrumpir su financiación, la corriente de armas, el reclutamiento y los apoyos de otro tipo” que se prestaban al EIIL y al Frente Al-Nusra. También señaló que el Iraq había dejado claro que afrontaba la grave amenaza de los ataques constantes del EIIL, en particular procedentes

²⁴² S/PV.7565, pág. 2.

de refugios seguros en la República Árabe Siria, y que el “régimen de Al-Assad” había demostrado que no podía ni podría reprimir esa amenaza²⁴³. El representante del Reino Unido añadió que la resolución era un poderoso reconocimiento internacional de la amenaza que planteaba el EIIL y que en ella se pedía adoptar “todas las medidas necesarias” para combatir al EIIL²⁴⁴.

²⁴³ *Ibid.*, pág. 4.

²⁴⁴ *Ibid.*, pág. 9.

V. Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta

Artículo 43

1. *Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

2. *Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

3. *El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán

contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Nota

Con arreglo al Artículo 43 de la Carta, todos los Estados Miembros se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fuerzas armadas, ayuda y facilidades, de conformidad con convenios especiales. Esos convenios, que han de concertar el Consejo y los Estados Miembros, se concibieron para regular el número y los tipos de tropas, su grado de preparación y ubicación y la naturaleza de las facilidades que han de proporcionarse.

Sin embargo, nunca se ha concertado convenio alguno en virtud del Artículo 43 y, por consiguiente, no existe ninguna práctica respecto de la aplicación de ese Artículo. A falta de tales convenios, las Naciones Unidas han establecido arreglos prácticos para llevar a cabo operaciones militares. En ese contexto, el Consejo autoriza a fuerzas de mantenimiento de la paz (bajo el mando y control del Secretario General, y conformadas según acuerdos especiales concluidos entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros) y a fuerzas nacionales o regionales (bajo el mando y control nacional o regional) a realizar actividades militares. Las operaciones de mantenimiento de la paz, así como

sus mandatos, se examinan detalladamente en la parte X del presente Suplemento.

Los Artículos 44 y 45 de la Carta se refieren expresamente al Artículo 43 y, por lo tanto, están estrechamente vinculados. Al igual que respecto del Artículo 43, no existe ninguna práctica en relación con la aplicación de los Artículos 44 y 45. A pesar de ello, el Consejo ha desarrollado, por medio de sus decisiones, la práctica para a) exhortar a los Estados Miembros a que proporcionen fuerzas armadas, asistencia y facilidades, incluidos derechos de paso, b) celebrar consultas con los Estados Miembros que aportan contingentes para las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y c) exhortar a los Estados Miembros a que aporten activos aéreos militares en el contexto del mantenimiento de la paz.

Durante el período que se examina, se prestó mayor atención a los problemas que enfrentaban las operaciones de mantenimiento de la paz al ejecutar sus mandatos respectivos. Pese a esta mayor atención, no se celebró ningún debate institucional sobre los Artículos 43 y 45. No obstante, se hizo referencia explícita al Artículo 44 en muchas deliberaciones del Consejo. A continuación se presenta una sinopsis de la práctica seguida por el Consejo en 2014 y 2015 en relación con la necesidad de que los Estados Miembros contribuyan, apoyen y ayuden a las operaciones de mantenimiento de la paz (subsección A), a la necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía (subsección B) y a la cuestión de la contribución por los Estados Miembros de activos aéreos militares para las operaciones de mantenimiento de la paz (subsección C).

A. Necesidad de que los Estados Miembros contribuyan, apoyen y ayuden a las operaciones de mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, período caracterizado por la realización de diversos exámenes de alto nivel respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, y aunque el Consejo no hizo referencia explícita a los Artículos 43 a 45 en ninguna de sus decisiones, se prestó mayor atención a los problemas que tenían las operaciones de mantenimiento de la paz a la hora de ejecutar sus mandatos respectivos. Al igual que en períodos anteriores, en las decisiones del Consejo se hizo referencia frecuentemente a la necesidad de que los Estados Miembros contribuyeran, apoyaran y ayudaran

a las operaciones de mantenimiento de la paz (véase la secc. VII, relativa al Artículo 48 de la Carta).

A este respecto, el Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz recomendó, entre otras cosas, que la Secretaría consultara con los Estados Miembros y las organizaciones regionales sobre las opciones con relación a una capacidad regional y mundial para las capacidades de despliegue rápido, en particular para actuar como fuerzas de transición, y preparara una propuesta para los Estados Miembros²⁴⁵. El Grupo señaló que “en el espíritu del Artículo 43 de la Carta”, había llegado el momento de que los Estados Miembros prestaran apoyo a los nuevos mecanismos para movilizar las capacidades necesarias y fortalecer los sistemas para cumplir los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz en entornos más austeros e inseguros²⁴⁶.

B. Necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía

Durante el período que se examina, el Consejo afirmó su intención de aumentar la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluso mediante la celebración de consultas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía²⁴⁷. El Consejo tomó nota del informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”²⁴⁸ y de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz²⁴⁹, en lo que respecta a las consultas entre el Consejo de Seguridad, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría²⁵⁰. El Consejo observó, en particular, que, a juicio del Grupo y el Secretario General, la falta de un diálogo efectivo mediante consultas entre esos tres interesados había generado frustración en todas las partes y había repercutido en la ejecución de los mandatos. El Consejo reconoció la importancia de celebrar consultas eficaces entre el Consejo de Seguridad, los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría, consideraba que esas consultas constituían una oportunidad para fijar

²⁴⁵ Véase [S/2015/446](#), párr. 206 b).

²⁴⁶ *Ibid.*, párr. 194.

²⁴⁷ [S/PRST/2015/22](#), noveno párrafo.

²⁴⁸ [S/2015/682](#).

²⁴⁹ Véase [S/2015/446](#).

²⁵⁰ [S/PRST/2015/22](#), cuarto párrafo; y [S/PRST/2015/26](#), segundo párrafo.

expectativas sobre las capacidades necesarias, las normas de desempeño y los plazos, acogió con beneplácito la evolución del enfoque informal de consultas, reflejada en el informe relativo a las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015²⁵¹, y alentó a que se siguieran celebrando consultas oficiosas²⁵². Además, el Consejo reconoció que esas consultas debían ir más allá de los mandatos de las operaciones y abarcar esferas como la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, la generación de fuerzas estratégicas, las cuestiones de género, la conducta y disciplina, incluidas las acusaciones de explotación y abusos sexuales, el cumplimiento de los mandatos de protección de los civiles, la capacidad, la actuación, el equipo y las reservas de los países²⁵³.

En 2014 y 2015, no se hizo referencia explícita al Artículo 44 en las comunicaciones dirigidas al Consejo. Sin embargo, en muchas comunicaciones se puso de relieve la necesidad de una cooperación triangular eficaz entre los países que aportaban contingentes, la Secretaría y el Consejo de Seguridad²⁵⁴. Asimismo, el Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz²⁵⁵ y el Secretario General²⁵⁶ recomendaron celebrar consultas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía.

Durante el período que se examina, se hizo referencia explícita al Artículo 44 de la Carta en muchas de las deliberaciones que el Consejo celebró respecto de una gran variedad de temas²⁵⁷. La cuestión

de la intensificación del diálogo y las consultas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía se debatió ampliamente en las deliberaciones que el Consejo mantuvo en el marco del tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (caso 16) y, en cuanto a los métodos de trabajo del Consejo, en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)” (caso 17).

Caso 16 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

El 11 de junio de 2014, el Consejo celebró su 7196ª sesión, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” y el subtema “Nuevas tendencias”. En la nota conceptual que la Federación de Rusia distribuyó para la sesión, se hizo referencia explícita a la idea de tener en cuenta las opiniones de los países que aportaban contingentes²⁵⁸. Durante la sesión, la mayoría de las delegaciones apoyaron el aumento de la participación, la colaboración y los intercambios con los Estados que aportaban contingentes y fuerzas de policía (mencionados también como cooperación triangular) con miras a alcanzar diversos objetivos, a saber, consolidar el vínculo entre la formulación de las políticas y su implementación sobre el terreno, y el aumento de la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz. El representante de la India expresó la esperanza de que finalmente se aplicara el Artículo 44 de la Carta, e instó al Consejo a que se replanteara el uso de mandatos de intervención en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz hasta que todos los Estados Miembros que aportaban contingentes hubieran tenido la oportunidad, “de conformidad con el Artículo 44 de la Carta”, de participar en las decisiones del Consejo sobre ese tipo de operaciones que se adoptaran en el Salón²⁵⁹. El representante de España dijo que su país era partidario de mejorar los canales de comunicación entre los países que aportaban contingentes y el Consejo de Seguridad, así como de una mayor vinculación de dichos países a los trabajos del Consejo, “conforme a lo que se establece en los Artículos 43 y 44 de la Carta”²⁶⁰. El representante de Bangladesh instó al Consejo a que permitiera que los países que aportaban contingentes y personal de policía pudieran dialogar y celebrar deliberaciones, “de conformidad con lo

²⁵¹ S/2015/1050.

²⁵² Véase S/PRST/2015/26, párrafos segundo y quinto a séptimo.

²⁵³ *Ibid.*, quinto párrafo.

²⁵⁴ Véase, por ejemplo, la declaración que figura como anexo de la carta de fecha 14 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán (S/2014/818).

²⁵⁵ S/2015/446, párr. 193 a).

²⁵⁶ S/2015/682, párrs. 61 a 63.

²⁵⁷ Véanse S/PV.7109, pág. 38 (India); S/PV.7196, págs. 29 a 31 (India); pág. 43 (España); y pág. 68 (Bangladesh); S/PV.7228, pág. 70 (India); S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 31 (India); S/PV.7389, pág. 33 (India); S/PV.7414, pág. 34 (India); S/PV.7464, pág. 23 (República Bolivariana de Venezuela); S/PV.7479, pág. 16 (República Bolivariana de Venezuela); S/PV.7505, pág. 25 (India); S/PV.7533, pág. 69 (India); S/PV.7539, págs. 15 y 16 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 26 (India); y S/PV.7558, pág. 21 (República Bolivariana de Venezuela).

²⁵⁸ Véase S/2014/384, anexo.

²⁵⁹ S/PV.7196, págs. 29 a 31.

²⁶⁰ *Ibid.*, pág. 43.

dispuesto en el Artículo 44 de la Carta”, antes de que se tomaran decisiones sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y sus mandatos²⁶¹.

La cuestión de las consultas y el diálogo entre la Secretaría, el Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes se abordó también en otras sesiones celebradas posteriormente en relación con el mismo tema²⁶².

Caso 17

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

El 23 de octubre de 2014, en su 7285^a sesión, el Consejo celebró su debate abierto anual sobre sus métodos de trabajo en el marco del tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. El representante de la India señaló que, en los métodos de trabajo del Consejo, se había hecho un total caso omiso de “las claras disposiciones y obligaciones contenidas en el Artículo 44 de la Carta”²⁶³. No obstante, otras delegaciones reconocieron los progresos realizados en lo relativo al diálogo entre el Consejo y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y señalaron que había margen de mejora²⁶⁴. El representante del Brasil instó al Consejo a que tuviera en cuenta nuevas formas de aumentar la participación de otros agentes, entre ellos los países que aportaban contingentes, en el proceso de adopción de decisiones²⁶⁵. El representante del Perú afirmó que era fundamental consolidar las prácticas de consultas del Consejo con los países contribuyentes de tropas en las operaciones de mantenimiento de la paz²⁶⁶.

Durante el debate abierto sobre los métodos de trabajo que tuvo lugar el año siguiente, el 20 de octubre de 2015, se volvió a plantear la cuestión de las consultas con los países que aportaban contingentes como expresión del Artículo 44. El representante de la India señaló que en el Artículo 44 de la Carta se disponía que se celebrasen consultas con los países que aportaban contingentes antes de que finalizaran los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz. El orador afirmó que, lamentablemente, eso nunca había ocurrido y que esperaba con interés a los miembros elegidos del Consejo para que hubiera un

nuevo comienzo²⁶⁷. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que, con arreglo al Artículo 44, los países contribuyentes de tropas debían participar en las decisiones del Consejo relativas al empleo de contingentes en operaciones de mantenimiento de la paz, y solicitó que se “materialice en la práctica” el contenido de ese Artículo²⁶⁸. Muchas delegaciones apoyaron la celebración de consultas mejoradas y periódicas con los países que aportaban contingentes²⁶⁹.

C. Cuestión de la contribución de activos aéreos militares

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones en las que exhortó a los Estados Miembros a que aportaran personal, equipo y otros recursos a las operaciones para la aplicación de la ley y las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por Estados Miembros y por las Naciones Unidas²⁷⁰, por ejemplo activos aéreos militares²⁷¹. El Consejo instó a los Estados Miembros a que aportaran activos aéreos en el contexto de las actividades militares que se llevaban a cabo con arreglo al Capítulo VII de la Carta en la República Centroafricana²⁷² y Somalia²⁷³.

Durante el período que se examina, se mencionó con frecuencia la cuestión de los activos aéreos a disposición de las misiones de mantenimiento de la paz en las deliberaciones del Consejo. El 15 de diciembre de 2015, en su 7581^a sesión, celebrada en relación con el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó la resolución [2252 \(2015\)](#), con 2 abstenciones (Federación de Rusia, Venezuela (República

²⁶⁷ [S/PV.7539](#), pág. 26.

²⁶⁸ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

²⁶⁹ *Ibid.*, pág. 8 (Angola); y pág. 22 (Suecia); y [S/PV.7539](#) (Resumption 1), pág. 7 (Indonesia); pág. 11 (Uruguay); págs. 15 y 16 (Brasil); pág. 21 (Perú, Pakistán); pág. 23 (Ucrania); y pág. 29 (Rwanda).

²⁷⁰ Véanse, por ejemplo, las resoluciones [2148 \(2014\)](#), párr. 11; [2149 \(2014\)](#), párrs. 16, 17 y 20; [2164 \(2014\)](#), párr. 21; [2182 \(2014\)](#), párr. 37; [2217 \(2015\)](#), párr. 23; [2227 \(2015\)](#), párr. 17; [2228 \(2015\)](#), párr. 13; [2232 \(2015\)](#), párr. 16; y [2245 \(2015\)](#), párr. 11; y [S/PRST/2014/28](#), decimoquinto párrafo; y [S/PRST/2015/17](#), decimosexto párrafo.

²⁷¹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones [2147 \(2014\)](#), párr. 36; [2149 \(2014\)](#), párr. 16; y [2182 \(2014\)](#), párr. 30; y [S/PRST/2014/28](#), decimoséptimo párrafo.

²⁷² Resolución [2149 \(2014\)](#), párr. 16; y [S/PRST/2014/28](#), decimoséptimo párrafo.

²⁷³ Véanse las resoluciones [2182 \(2014\)](#), párr. 30; y [2232 \(2015\)](#), párr. 14.

²⁶¹ *Ibid.*, pág. 68.

²⁶² Véanse, en particular, [S/PV.7228](#), [S/PV.7317](#) y [S/PV.7464](#).

²⁶³ [S/PV.7285](#) (Resumption 1), pág. 31.

²⁶⁴ [S/PV.7285](#), pág. 16 (Rwanda); págs. 17 y 18 (Lituania); y [S/PV.7285](#) (Resumption 1), pág. 20 (Indonesia).

²⁶⁵ [S/PV.7285](#) (Resumption 1), pág. 6.

²⁶⁶ *Ibid.*, pág. 26.

Bolivariana de)). En la resolución, el Consejo solicitó al Secretario General que diera prioridad al despliegue del personal de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur hasta completar el número de efectivos militares y de policía autorizados, incluidos helicópteros militares tácticos y sistemas aéreos no tripulados²⁷⁴. En explicación de voto, los representantes de la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela manifestaron las preocupaciones de algunos Estados Miembros, incluido el país receptor en este caso, con respecto al uso de vehículos aéreos no tripulados, por las implicaciones en cuanto a la salvaguardia de la soberanía del país en cuestión y la falta de valor añadido de la utilización de

²⁷⁴ Resolución 2252 (2015), párr. 13.

esos vehículos²⁷⁵. Por otra parte, la representante de los Estados Unidos recordó la exposición informativa detallada que había presentado la Secretaría sobre el importante papel que podían desempeñar los sistemas aéreos no armados y no tripulados y los helicópteros para ayudar a las misiones. La oradora dijo que ello se debía a que se estaba escuchando a los países que aportaban contingentes, y que se le debía a los soldados y a los efectivos policiales sobre el terreno el hecho de “proporcionarles esas herramientas que salvan vidas”²⁷⁶.

²⁷⁵ S/PV.7581, pág. 2 (Federación de Rusia); y pág. 3 (República Bolivariana de Venezuela).

²⁷⁶ *Ibid.*, pág. 4.

VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. *Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.*

2. *El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.*

3. *El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.*

4. *El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.*

Nota

En la sección VI se aborda la práctica del Consejo de Seguridad en cuanto a los Artículos 46 y 47 de la Carta relativos al Comité de Estado Mayor, incluidos los casos en que el Consejo analizó la función que tenía el Comité a la hora de planificar la aplicación de la fuerza armada y para asesorar y prestar asistencia al Consejo respecto de las necesidades militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor recibió poca atención del Consejo en sus decisiones y deliberaciones. En el período examinado, el Consejo no se refirió expresamente al Artículo 46 ni al Artículo 47 en ninguna de sus decisiones ni deliberaciones. Pese a ello, el Comité de Estado Mayor se mencionó en dos decisiones, como se describe en la subsección A que figura a continuación, y en una de las sesiones del Consejo, como se examina en la subsección B.

Como es habitual, en los informes anuales del Consejo a la Asamblea General se hizo referencia a las actividades del Comité de Estado Mayor²⁷⁷. Además, en el 11º seminario anual para los nuevos miembros elegidos del Consejo de Seguridad, uno de los participantes se refirió al “debate productivo”

²⁷⁷ Véanse A/69/2, parte IV; A/70/2, parte IV; y A/71/2, parte IV.

celebrado con el Comité de Estado Mayor sobre la situación de la seguridad en Malí²⁷⁸.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con los Artículos 46 y 47

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita a los Artículos 46 y 47 en ninguna de las decisiones del Consejo. No obstante, el Comité de Estado Mayor se mencionó en una resolución, aprobada por unanimidad en relación con el tema “Las mujeres y la paz y la seguridad” el 13 de octubre de 2015, en el 15º aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000). El Consejo solicitó al Comité de Estado Mayor que examinara cuestiones relativas a la explotación y los abusos sexuales como parte de su programa ordinario²⁷⁹.

Además, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que reconoció que era esencial mantener consultas continuas con la Secretaría y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía para llegar a un entendimiento común de las respuestas apropiadas y de sus repercusiones para el mandato y el

²⁷⁸ Véase S/2014/213, anexo.

²⁷⁹ Véase la resolución 2242 (2015), párr. 9.

desarrollo de una operación. A este respecto, el Consejo recordó que existían “numerosos mecanismos para facilitar las consultas”, entre ellos el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General y el Comité de Estado Mayor²⁸⁰.

B. Deliberaciones relacionadas con los Artículos 46 y 47

Durante el período que se examina, no se hizo referencia expresa a los Artículos 46 y 47 en ninguna de las sesiones del Consejo. Por otra parte, el Comité de Estado Mayor se mencionó una vez en una sesión del Consejo.

El 30 de septiembre de 2015, en la 7527ª sesión del Consejo, celebrada en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la Federación de Rusia dijo que el Comité de Estado Mayor podía aprovecharse al planificar la acción conjunta en la lucha contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáesh)²⁸¹.

²⁸⁰ S/PRST/2015/26, cuarto párrafo.

²⁸¹ S/PV.7527, pág. 4.

VII. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

Nota

En la sección VII se examina la práctica del Consejo en relación con el Artículo 48 de la Carta, que versa sobre la obligación de todos o algunos Estados Miembros de cumplir las decisiones del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con el Artículo 48 2),

los Estados Miembros cumplirán las decisiones directamente o por medio de las organizaciones internacionales de las que formen parte. La presente sección se centra en los tipos de obligaciones impuestas a los Estados Miembros con arreglo al Artículo 48, y en los diferentes destinatarios designados por el Consejo para aplicar o cumplir las decisiones adoptadas.

Si bien el Artículo 48 está relacionado con las solicitudes formuladas a los Estados Miembros para que apliquen las medidas dispuestas por el Consejo, en 2014 y 2015, al igual que en períodos anteriores, el Consejo dirigió algunos de sus llamamientos a “todas las partes”²⁸², las “milicias”²⁸³ y “actores no

²⁸² Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2147 (2014), párr. 34; 2149 (2014), párr. 43; 2155 (2014), párr. 16; 2162 (2014), párr. 29; 2164 (2014), párr. 22; 2211 (2015), párr. 37; 2217 (2015), párr. 48; 2223 (2015), párr. 15; 2226 (2015), párr. 29; y 2227 (2015), párr. 6; y S/PRST/2015/7, cuarto párrafo.

estatales²⁸⁴, lo que pone de relieve el carácter intraestatal de muchos de los conflictos sometidos a su consideración.

En 2014 y 2015, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 48 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, aprobó resoluciones y emitió declaraciones de la Presidencia en las que destacó la obligación de los Estados Miembros de respetar las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta que revistiesen importancia para el Artículo 48.

La presente sección se divide en dos subsecciones. La subsección A versa sobre las decisiones del Consejo que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas en relación con lo dispuesto en virtud del Artículo 41, y en la subsección B se abordan las decisiones del Consejo que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas en relación con lo dispuesto en virtud del Artículo 42. Durante los dos años que se examinan, no se encontraron referencias al Artículo 48 en las comunicaciones dirigidas al Consejo ni se celebraron deliberaciones en relación con la interpretación o la aplicación de ese Artículo.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 41 de la Carta

Durante el período que se examina, y en relación con las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41 sobre las sanciones, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que a) cumplieran su obligación de aplicar las sanciones, entre otras cosas, adoptando “todas las medidas necesarias”²⁸⁵; b) presentaran informes a los comités de sanciones correspondientes o al Consejo²⁸⁶; c) garantizaran la cooperación con el comité, grupo de expertos o grupo de vigilancia pertinente²⁸⁷; y d) permitieran el acceso

sin trabas y garantizaran la seguridad de los grupos de expertos y de vigilancia que prestaban ayuda a los comités de sanciones a fin de que estos pudiesen ejecutar sus mandatos respectivos²⁸⁸. Además, el Consejo dirigió esas peticiones a todos los Estados Miembros, todos los Estados interesados y los Estados de la región o subregión²⁸⁹.

Durante el período que se examina, y con respecto a las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41, el Consejo recordó el requisito de que los Estados Miembros tomaran “todas las medidas posibles” para notificar o informar oportunamente a las personas o entidades acerca de su inclusión en la lista de sanciones y que adjuntaran a esa notificación el resumen de los motivos de su inclusión²⁹⁰. Del mismo modo, el Consejo instó encarecidamente a los Estados Miembros a que comunicaran los motivos para presentar sus solicitudes de supresión de nombres de la lista²⁹¹.

En lo que respecta a las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41 en relación con las medidas judiciales, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que cooperaran con los tribunales²⁹². Durante el período que se examina, al igual que en períodos anteriores, el Consejo pidió cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y la Corte Penal Internacional. En este contexto, solicitó a los Estados Miembros, los Estados donde se sospechaba que se encontraban prófugos²⁹³, y cada uno de los Estados interesados²⁹⁴ a adoptar medidas con miras a cooperar con esos tribunales.

²⁸³ Véanse, por ejemplo, la resolución 2217 (2015), párr. 5; y S/PRST/2015/17, undécimo párrafo.

²⁸⁴ Véase, por ejemplo, S/PRST/2015/8, décimo párrafo.

²⁸⁵ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2138 (2014), párr. 10; 2161 (2014), párr. 40; y 2182 (2014), párrs. 16 (“proporcionadas a las circunstancias”) y 19.

²⁸⁶ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2138 (2014), párr. 11; 2160 (2014), párrs. 15 y 30; 2196 (2015), párr. 24; 2199 (2015), párr. 29; 2204 (2015), párr. 9; 2216 (2015), párr. 17; y 2253 (2015), párrs. 15 y 36.

²⁸⁷ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2140 (2014), párr. 23; 2141 (2014), párr. 5; 2153 (2014), párrs. 23 y 34; 2159 (2014), párr. 5; 2188 (2014), párr. 7; 2196 (2015), párr. 21; 2200 (2015), párr. 22; 2206 (2015),

párr. 19; 2207 (2015), párr. 5; 2219 (2015), párr. 24; 2223 (2015), párr. 15; 2224 (2015), párr. 5; 2237 (2015), párr. 5; 2241 (2015), párr. 20; 2244 (2015), párr. 26; y 2252 (2015), párr. 18.

²⁸⁸ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2138 (2014), párr. 16; 2153 (2014), párr. 22; 2196 (2015), párr. 22; 2213 (2015), párr. 26; 2219 (2015), párrs. 10 y 37; y 2223 (2015), párr. 15.

²⁸⁹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2138 (2014), párr. 11; y 2219 (2015), párr. 24.

²⁹⁰ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2160 (2014), párr. 24; 2161 (2014), párr. 40; 2253 (2015), párr. 53; y 2255 (2015), párr. 30.

²⁹¹ Véase, por ejemplo, la resolución 2161 (2014), párr. 54.

²⁹² Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2164 (2014), párr. 8; 2193 (2014), párr. 2; 2194 (2014), párrs. 2 y 3; 2227 (2015), párr. 5; y 2256 (2015), párr. 4.

²⁹³ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2194 (2014), párr. 4; y 2256 (2015), párr. 13.

²⁹⁴ Véanse, por ejemplo, la resolución 2213 (2015), párr. 7, en la que el Consejo exhortó al Gobierno de Libia a que

B. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 42 de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo instó y exhortó a que se tomaran medidas, y alentó, solicitó y autorizó la toma de medidas por un Estado Miembro en particular, un grupo designado de Estados Miembros o todos los Estados Miembros en relación con las disposiciones aprobadas en virtud del Artículo 42 de la Carta. Por ejemplo, el Consejo siguió autorizando “a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella” establecieran en Bosnia y Herzegovina, por un nuevo período de 12 meses, una fuerza multinacional de estabilización, como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización²⁹⁵. Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo autorizó a “los Estados miembros de la Unión Africana” a mantener el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia y a tomar todas las medidas necesarias para ejecutar el mandato de la Misión²⁹⁶. Además, el Consejo exhortó a “los Estados Miembros” a que inspeccionaran los buques que no enarbolaban pabellones cuando tuvieran motivos razonables para creer que habían sido, estaban siendo o serían utilizados inminentemente para el tráfico de migrantes o la trata de personas desde Libia²⁹⁷.

El Consejo solicitó a los Estados Miembros o a las coaliciones de Estados Miembros que le informaran acerca de la ejecución de los mandatos, en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina²⁹⁸, Libia²⁹⁹, Malí³⁰⁰, la República Centroafricana³⁰¹ y Somalia³⁰².

cooperara plenamente con la Corte Penal Internacional y su Fiscal, y les proporcionara la asistencia necesaria, como exigía la resolución 1970 (2011); y la resolución 2256 (2015), párr. 14, en la que el Consejo instó a la República Democrática del Congo a que trasladase a Ladislas Ntaganzwa para su enjuiciamiento sin demoras ni condiciones.

²⁹⁵ Resoluciones 2183 (2014), párr. 10; y 2247 (2015), párr. 3.

²⁹⁶ Resolución 2182 (2014), párr. 23.

²⁹⁷ Resolución 2240 (2015), párr. 5.

²⁹⁸ Resolución 2183 (2014), párr. 18.

²⁹⁹ Resolución 2240 (2015), párr. 17.

³⁰⁰ Resoluciones 2164 (2014), párr. 26; y 2227 (2015), párr. 27.

Al igual que en períodos anteriores, el Consejo exhortó a “todos los Estados Miembros”, en especial al Sudán y a Sudán del Sur, a que aseguraran la circulación libre, rápida y sin trabas hacia y desde Abyei de todo el personal y el equipo que fueran de uso exclusivo de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei³⁰³. Además, exigió que el Gobierno de Sudán del Sur y “todas las partes pertinentes” cooperaran plenamente en relación con el despliegue, las operaciones, y las funciones de vigilancia, verificación y denuncia de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, en particular garantizando la seguridad, la protección y la libertad de circulación irrestricta del personal de las Naciones Unidas y asociado³⁰⁴. En el contexto del Líbano, el Consejo instó a “todas las partes” a que velaran por que la libertad de circulación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se respetara plenamente y no sufriera trabas³⁰⁵. Del mismo modo, el Consejo instó a “todas las partes” a que cooperaran con las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldaban, garantizando su seguridad y libertad de circulación, y un acceso inmediato y sin trabas en todo el territorio de Côte d’Ivoire, a fin de que pudieran cumplir plenamente sus mandatos³⁰⁶.

En algunos casos, el Consejo solicitó medidas de los Estados Miembros que actuaban “por conducto de” otras entidades internacionales, lo que se relaciona con el Artículo 48 2) de la Carta³⁰⁷.

³⁰¹ Resoluciones 2149 (2014), párr.47; y 2217 (2015), párr. 50.

³⁰² Resoluciones 2184 (2014), párr. 30; y 2246 (2015), párr. 32.

³⁰³ Resoluciones 2156 (2014), párr. 16; 2179 (2014), párr. 16; y 2251 (2015), párr. 19.

³⁰⁴ Resolución 2155 (2014), párr. 16.

³⁰⁵ S/PRST/2015/7, cuarto párrafo.

³⁰⁶ Resoluciones 2162 (2014), párr. 29; y 2226 (2015), párr. 29.

³⁰⁷ Por ejemplo, el Consejo solicitó a todos los Estados que contribuían a la lucha contra la piratería “por conducto del Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia” que informaran sobre la labor que hubieran realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables (resoluciones 2184 (2014), párr. 30; y 2246 (2015), párr. 32).

VIII. Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Nota

La sección VIII versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 49 de la Carta y abarca las decisiones del Consejo relativas a la asistencia mutua prestada entre los Estados Miembros en la aplicación de las medidas aprobadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En 2014 y 2015, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 49 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, solicitó a los Estados Miembros que contribuyeran a la prestación de asistencia mutua entre aquellos Estados Miembros que adoptaran medidas en virtud del Capítulo VII, o a dichos Estados. Al igual que en períodos anteriores, en el período que se examina no se celebró ningún debate institucional en el Consejo en relación con la interpretación o aplicación del Artículo 49 de la Carta. Tampoco se encontraron referencias al Artículo 49 en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con la ayuda mutua para aplicar las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aumentasen su cooperación, dentro y fuera de las misiones de mantenimiento de la paz, para aplicar las medidas que este dispusiera. El Consejo dirigió sus solicitudes de asistencia mutua a determinados Estados Miembros, a Estados vecinos o particularmente interesados, y a “todos los Estados Miembros” en general. Se solicitó a los Estados Miembros que proporcionaran distintos tipos de asistencia: desde activos militares y otros recursos hasta contribuciones menos tangibles, como asistencia o esfuerzos para la consolidación de la autoridad estatal y la promoción de la paz y la seguridad en las regiones en cuestión.

En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo invitó a “todos los Estados”, en particular a los de la región, a que siguieran proporcionando apoyo y recursos apropiados, incluso

en materia de tránsito, a los Estados Miembros que participaran, con la autorización del Consejo, en la fuerza multinacional de estabilización³⁰⁸.

En cuanto a la República Centroafricana, el Consejo instó a los Estados Miembros a que prestaran “el apoyo necesario” para que los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) pudieran cumplir las normas de las Naciones Unidas sin más demora³⁰⁹. Asimismo, exhortó a los asociados a realizar promesas de contribuciones o confirmar las ya realizadas para contribuir a subsanar las deficiencias de capacidad de la MINUSCA³¹⁰.

En lo que respecta a la situación en Côte d’Ivoire, el Consejo exhortó a los Gobiernos de Côte d’Ivoire y de Liberia a que siguieran reforzando su cooperación, “particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza”, y a que aplicaran una estrategia común sobre la frontera para apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros de ambos lados de la frontera³¹¹. También alentó la realización de actividades coordinadas por las “autoridades de los países vecinos” para hacer frente a la inestabilidad existente en el oeste de Côte d’Ivoire, una vez más “particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza”³¹². El Consejo reiteró la necesidad de que las autoridades de Côte d’Ivoire permitieran el acceso sin trabas de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldaban³¹³.

Durante el período que se examina, el brote del virus del Ébola en África Occidental puso en suspenso las actividades conjuntas de los Gobiernos de Côte d’Ivoire y Liberia. No obstante ello, el Consejo exhortó a esos Gobiernos, en relación con el tema “La situación en Liberia”, a que reforzaran su cooperación³¹⁴. Además, a fines de 2015, y a la luz de los progresos alcanzados, el Consejo afirmó su esperanza de que el Gobierno de Liberia asumiera, a más tardar el 30 de

³⁰⁸ Resolución 2183 (2014), párr. 19.

³⁰⁹ S/PRST/2015/17, decimosexto párrafo.

³¹⁰ S/PRST/2014/28, decimoséptimo párrafo.

³¹¹ Resoluciones 2162 (2014), párr. 30; y 2226 (2015), párr. 30.

³¹² Resoluciones 2153 (2014), párr. 18; y 2219 (2015), párr. 19.

³¹³ Resolución 2219 (2015), párr. 23.

³¹⁴ Resoluciones 2190 (2014), párr. 18; y 2239 (2015), párr. 19.

junio de 2016, todas sus responsabilidades en materia de seguridad traspasadas de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, y, en ese contexto, alentó a los Estados Miembros y a las organizaciones multilaterales a que prestaran “asistencia financiera, técnica y de otro tipo”³¹⁵.

El Consejo alentó a Libia y a los “Estados vecinos” a que continuaran esforzándose por promover la cooperación regional para estabilizar la situación en Libia y por impedir que elementos del antiguo régimen y grupos extremistas violentos utilizaran sus territorios para llevar a cabo actos ilícitos con el fin de desestabilizar el país o los Estados de la región³¹⁶. Con respecto a la vigilancia del régimen de sanciones, en particular el embargo de armas, el Consejo instó a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que prestaran asistencia al Gobierno para fortalecer la infraestructura y los mecanismos que existían en ese momento para hacerlo³¹⁷.

En relación con el embargo de armas impuesto a Somalia en virtud del Artículo 41, el Consejo alentó a los Estados Miembros que suministraban armas y equipo militar a que ayudaran al Gobierno Federal de Somalia a mejorar sus notificaciones al Comité de sanciones³¹⁸. También alentó a los Estados Miembros de África Oriental a que nombraran puntos focales que se encargasen de la coordinación y el intercambio de información con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea en relación con las investigaciones regionales sobre Al-Shabaab³¹⁹. El Consejo exhortó a los Estados

Miembros a que prestaran asistencia a Somalia para fortalecer la capacidad marítima en el país³²⁰, y exhortó también a los Estados que pudieran hacerlo a participar en la lucha contra la piratería, entre otras cosas, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares³²¹. Asimismo, reiteró su llamamiento para que nuevos donantes apoyaran a la Misión de la Unión Africana en Somalia aportando recursos adicionales³²².

En 2014 y 2015, en relación con la situación en Malí, el Consejo exhortó a los Estados de África Occidental, además de a los Estados del Sahel y el Magreb, a que reforzaran su coordinación para elaborar estrategias inclusivas y eficaces dirigidas a combatir, de manera total e integrada, las actividades de los grupos terroristas que cruzaban las fronteras y buscaban refugio en la región del Sahel³²³.

Durante el período que se examina, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que ayudaran a consolidar la capacidad de otros Estados Miembros³²⁴, en particular los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado, para hacer frente a la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros, y a que cooperaran y prestaran apoyo sistemático a sus esfuerzos recíprocos por luchar contra el extremismo violento³²⁵. Además, el Consejo instó y alentó de diversas maneras a los Estados Miembros a cooperar e intercambiar información respecto de la lucha contra el terrorismo³²⁶.

³¹⁵ Resolución 2239 (2015), párr. 5.

³¹⁶ Resolución 2144 (2014), párr. 5.

³¹⁷ *Ibid.*, párr. 9. Para obtener más información sobre el régimen de sanciones relativo a Libia, véase la parte VII, secc. III.A.2.

³¹⁸ Resolución 2182 (2014), párr. 2. Para obtener más información sobre el régimen de sanciones relativo a Somalia, véase la parte VII, secc. III.A.2; para obtener información sobre el mandato del Comité, véase la parte IX, secc. I.B.1.

³¹⁹ Resolución 2182 (2014), párr. 50.

³²⁰ Resoluciones 2184 (2014), párr. 7; y 2246 (2015), párr. 7.

³²¹ Resolución 2184 (2014), párr. 11.

³²² Resolución 2232 (2015), párr. 16.

³²³ Resolución 2227 (2015), párr. 29.

³²⁴ S/PRST/2014/23, décimo párrafo.

³²⁵ Resolución 2178 (2014), párrs. 14 y 18; y S/PRST/2015/11, vigésimo quinto párrafo.

³²⁶ Resolución 2253 (2015), párrs. 22, 32 y 51.

IX. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

La sección IX versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 50 de la Carta, respecto del derecho de los Estados de consultar al Consejo con miras a solucionar los problemas económicos derivados de la aplicación de las medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo, entre ellas las sanciones.

Durante el período que se examina, el Consejo mantuvo su práctica de imponer sanciones económicas selectivas en lugar de generales, para así reducir al mínimo los efectos adversos no deseados sobre terceros Estados³²⁷. A diferencia de años anteriores, en los que ninguno de los Comités que vigilan las sanciones dispuestas por el Consejo de Seguridad recibió solicitudes oficiales de asistencia en virtud del Artículo 50, en 2015, un Comité recibió una solicitud de ese tipo de un tercer Estado que estaba teniendo problemas económicos especiales a raíz de las sanciones de las Naciones Unidas impuestas a otro Estado. El 31 de marzo de 2015, el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea recibió una carta de un Estado Miembro que solicitaba asistencia en relación con el incidente del Mu Du Bong. El 21 de julio de 2015, el Estado Miembro en cuestión proporcionó al Comité información adicional relativa a una solicitud de asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta³²⁸.

El Consejo no invocó explícitamente el Artículo 50 de la Carta en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, adoptó decisiones que podrían considerarse pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 50 por el Consejo. Por ejemplo, el 12 de noviembre de 2014, en relación con la situación en

Somalia, el Consejo solicitó que los Estados cooperantes tomaran las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendiesen de conformidad con las autorizaciones del Consejo para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia no tuvieran en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados³²⁹. El Consejo reiteró su petición el 10 de noviembre de 2015³³⁰.

Aunque no se hizo referencia explícita al Artículo 50 de la Carta en ninguna sesión del Consejo, algunos miembros del Consejo se refirieron a los efectos de las sanciones durante algunas sesiones del Consejo pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 50. El 25 de noviembre de 2014, en relación con el tema “Cuestiones generales relativas a las sanciones”, el representante de China dijo que se debían realizar esfuerzos para reducir al mínimo la repercusión negativa de las sanciones en la población general y en terceros Estados³³¹. Sin dejar de destacar que las sanciones eran un instrumento importante para solucionar las situaciones de crisis, el representante de la Federación de Rusia advirtió que las sanciones no debían ser un mecanismo de castigo colectivo que perjudicara el bienestar de la población del país afectado y que socavara los intereses legítimos de terceros países³³². El representante de Jordania manifestó la esperanza de que el Consejo formulara un enfoque estructurado, como se preveía en la Carta, para establecer una estrecha cooperación entre los Estados afectados, tanto los que eran objeto de sanciones como los Estados vecinos, y los comités de sanciones. El orador abogó por que se entablase un diálogo sistemático, tras la imposición de las sanciones, a fin de determinar los puntos de vista, las cargas y las necesidades de los Estados en cuestión, algunos de los cuales eran “Estados fallidos” o “Estados frágiles”³³³.

De todos los órganos subsidiarios, el único que hizo referencia explícita al Artículo 50 en su informe anual al Consejo fue el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)³³⁴. Además, ese informe fue la única comunicación dirigida al Consejo en los años

³²⁷ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III.

³²⁸ Véase S/2015/987, párr. 15.

³²⁹ Resolución 2184 (2014), párr. 16.

³³⁰ Resolución 2246 (2015), párr. 17.

³³¹ S/PV.7323, pág. 15.

³³² *Ibid.*, pág. 20.

³³³ *Ibid.*, pág. 21.

³³⁴ S/2015/987, párr. 15.

2014 y 2015 en la que se invocó expresamente el Artículo 50 de la Carta.

Aunque en él no se mencionó explícitamente el Artículo 50, el informe titulado “Compendio del Examen de Alto Nivel de las Sanciones de las Naciones Unidas”, que se transmitió en una carta de fecha 12 de junio de 2015 dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, Australia, Finlandia, Grecia y Suecia³³⁵, incluyó varias referencias a las consecuencias económicas negativas y no deseadas que tenían las sanciones sobre terceros Estados. Se informó de que varios de los grupos de trabajo del Examen de Alto Nivel habían llegado a la conclusión de que algunos agentes del sector privado, confundidos por las discrepancias entre las sanciones

³³⁵ A/69/941-S/2015/432.

unilaterales, regionales y de las Naciones Unidas, estaban aplicando políticas que derivaban en un cumplimiento estricto, como el hecho de renunciar a negocios legítimos con entidades que no estaban sujetas a sanciones de las Naciones Unidas o, incluso, al comercio con un país concreto. También se informó de que los agentes humanitarios habían llamado la atención sobre el papel de las sanciones como elemento que disuadía a los donantes de proporcionar ayuda a determinadas regiones, independientemente del destinatario o de las exenciones que pudiera haber disponibles³³⁶.

³³⁶ *Ibid.*, pág. 66.

X. El derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

La sección X versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 51 de la Carta, respecto del derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Estado Miembro. La sección se divide en tres subsecciones. La subsección A corresponde a las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con el Artículo 51; en la subsección B se examinan las deliberaciones del Consejo pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 51; y en la subsección C se abordan las referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa que se incluyeron en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 51

Durante el período que se examina, el Consejo hizo referencia al Artículo 51 de la Carta en una decisión. En la resolución [2220 \(2015\)](#), relativa a las armas pequeñas, el Consejo puso de relieve que se debían tener plenamente en cuenta el derecho de legítima defensa individual y colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta y las demandas legítimas de seguridad de todos los países³³⁷.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51

En 2014 y 2015, se hizo referencia explícita al Artículo 51 en muchas ocasiones durante las sesiones que el Consejo celebró acerca de diversos temas; en algunos casos, esas referencias dieron lugar a deliberaciones sobre la interpretación y la aplicación de este Artículo, como se describe en los casos 18 a 23³³⁸. Asimismo, los Estados Miembros se refirieron al

³³⁷ Resolución [2220 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo.

³³⁸ Para consultar otras referencias explícitas al Artículo 51, véanse, en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, [S/PV.7247](#), pág. 44 (Azerbaiyán); y [S/PV.7389](#), pág. 59 (República Islámica del Irán); y pág. 60 (Zimbabue); en relación con la situación en el Oriente Medio, [S/PV.7426](#), pág. 10 (Yemen); en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, [S/PV.7430](#),

derecho de legítima defensa en muchas sesiones del Consejo³³⁹.

Como se describe en más detalle a continuación, el Consejo de Seguridad examinó la situación en Ucrania en el marco de dos temas diferentes³⁴⁰. En una carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el representante de Ucrania solicitó una sesión urgente del Consejo, de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta³⁴¹. Posteriormente, a raíz de los acontecimientos que se produjeron sobre el terreno, el representante de la Federación de Rusia solicitó, en una carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, que se celebrara una sesión de emergencia para examinar la evolución de la situación³⁴². El Artículo 51 se mencionó expresamente en varias oportunidades durante las deliberaciones relativas a esos temas (véanse los casos 18 y 19). Además, en el período que se examina, muchos Estados Miembros realizaron operaciones militares contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáesh) en el Iraq y la República Árabe Siria. Los miembros del Consejo analizaron el alcance y la interpretación del derecho de legítima defensa en el contexto de esas operaciones militares tanto en relación con asuntos temáticos como en el marco de temas relativos a países concretos (véanse los casos 20 a 23). La Presidencia del Consejo recibió muchas comunicaciones en las que se

mencionaron el principio de legítima defensa individual o colectiva y el Artículo 51 de la Carta (véase la subsección C).

Caso 18

Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)

El 13 de abril de 2014, en relación con el tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”, se ofreció una exposición informativa al Consejo sobre la situación relativa a Ucrania. Tras la exposición, el representante de Luxemburgo señaló que, en virtud del Artículo 51 de la Carta, Ucrania tenía el derecho de defenderse contra las amenazas a su integridad territorial, y la representante de Lituania apoyó “el derecho de Ucrania a defenderse a sí misma frente a actos de agresión externa”³⁴³. Aunque no hizo referencia explícita al Artículo 51 de la Carta, el representante de Rwanda dijo que Ucrania tenía derecho a defenderse³⁴⁴. Asimismo, el 2 de mayo de 2014, en relación con el mismo tema, la representante de los Estados Unidos apoyó el derecho de legítima defensa de Ucrania y, al mismo tiempo, criticó a la Federación de Rusia por invocar el Artículo 51 de la Carta en el contexto de la “ocupación por Rusia” de zonas de Georgia y en el este de Ucrania³⁴⁵.

Caso 19

Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

El 29 de abril de 2014, en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, el representante del Reino Unido se opuso a la afirmación de que la Federación de Rusia tenía una base jurídica para intervenir en Ucrania de conformidad con el derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta. Además, el orador señaló que no había ciudadanos rusos que fueran objeto de amenazas en Ucrania y que la Federación de Rusia no tenía

pág. 11 (Jordania); y, en relación con las armas pequeñas, S/PV.7442, pág. 34 (Brasil).

³³⁹ Véanse S/PV.7105, pág. 76 (República Democrática del Congo); S/PV.7169, pág. 45 (República Popular Democrática de Corea); S/PV.7208, pág. 32 (Pakistán); S/PV.7214, pág. 5 (Estado de Palestina); y pág. 7 (Israel); S/PV.7220, pág. 5 (Estado de Palestina); págs. 8 a 10 (Israel); pág. 11 (Estados Unidos); pág. 16 (Reino Unido); y pág. 21 (Rwanda); S/PV.7222, pág. 11 (Jordania); pág. 25 (Australia); pág. 28 (Chad); pág. 30 (Rwanda); pág. 31 (Líbano); pág. 34 (Arabia Saudita, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica); pág. 38 (Malasia); pág. 39 (Unión Europea); págs. 49 y 50 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 52 (Indonesia); pág. 53 (Noruega); pág. 62 (El Salvador); pág. 63 (Canadá); pág. 64 (Bangladesh); y pág. 72 (Jamaica); S/PV.7281, pág. 34 (Egipto); pág. 42 (Malasia); pág. 52 (Belice); pág. 54 (Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo); y pág. 68 (Perú); S/PV.7316, pág. 63 (Kenya); S/PV.7360, pág. 63 (Perú); S/PV.7361, pág. 85 (Armenia); S/PV.7389, pág. 55 (Sudáfrica); págs. 87 y 88 (República Popular Democrática de Corea); y S/PV.7430, pág. 60 (Zimbabwe).

³⁴⁰ Para obtener más información, véase la parte I, secc. 21.

³⁴¹ S/2014/136.

³⁴² S/2014/264.

³⁴³ S/PV.7154, pág. 11 (Luxemburgo) y pág. 4 (Lituania).

³⁴⁴ *Ibid.*, pág. 8.

³⁴⁵ S/PV.7167, pág. 7.

justificación para invocar el Artículo 51³⁴⁶. Del mismo modo, el representante de Ucrania cuestionó el hecho de que la Federación de Rusia invocara el derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 en el territorio de otro país³⁴⁷. El 28 de agosto de 2014, en relación con el mismo tema, la representante de Lituania reconoció el derecho de Ucrania a defenderse de conformidad con el Artículo 51, e instó a la Federación de Rusia a que se retirara del territorio soberano de Ucrania y respetara el derecho internacional y la Carta³⁴⁸. El representante de Ucrania dijo que, teniendo en cuenta el “acto de agresión militar ruso”, Ucrania se reservaba su derecho a actuar de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. El orador exhortó a la comunidad internacional a que prestara asistencia a Ucrania para oponer resistencia a la agresión rusa³⁴⁹. El 21 de enero de 2015, en una sesión posterior del Consejo, el representante de Ucrania señaló que, de conformidad con el principio de legítima defensa colectiva, Ucrania había pedido ayuda a muchos Estados y organizaciones³⁵⁰. El 5 de junio de 2015, en relación con el mismo tema, el representante de Ucrania reiteró el derecho de Ucrania a defender su integridad territorial y su soberanía, las cuales se estaban viendo amenazadas por la “ocupación de Crimea” por la Federación de Rusia. El orador dijo también que, de conformidad con el Artículo 51, Ucrania tenía derecho a invitar a otros países para que lo ayudaran en lo relativo a la legítima defensa³⁵¹.

Caso 20 **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

El 23 de febrero de 2015, en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dijo que el Artículo 51 de la Carta era “restrictivo” y no debía ser reescrito ni reinterpretado³⁵². Tras señalar que las Naciones Unidas tenían que seguir promoviendo la solución de los conflictos por medios pacíficos, el representante de Zimbabwe, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, destacó que el uso de la fuerza debía estar regido por las disposiciones del

³⁴⁶ S/PV.7165, pág. 3.

³⁴⁷ *Ibid.*, pág. 19.

³⁴⁸ S/PV.7253, pág. 4.

³⁴⁹ *Ibid.*, pág. 16.

³⁵⁰ S/PV.7365, pág. 22.

³⁵¹ S/PV.7457, pág. 20.

³⁵² S/PV.7389, pág. 59.

Artículo 51, en el que se autorizaba “el uso de la fuerza solo en el ejercicio del derecho de legítima defensa”³⁵³.

El 30 de septiembre de 2015, en su 7527ª sesión, celebrada en relación con el mismo tema y el subtema titulado “La solución de los conflictos en el Oriente Medio y África del Norte y la lucha contra la amenaza del terrorismo en la región”, el Consejo tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por la Federación de Rusia y orientada a la realización de un examen exhaustivo de la situación en el Oriente Medio y África del Norte³⁵⁴. En esa sesión, el Secretario de Estado de los Estados Unidos señaló, en referencia a las actividades militares realizadas en la región, que las operaciones aéreas de la coalición contra objetivos del EIIL en la República Árabe Siria se llevaban a cabo de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de las solicitudes de los países vecinos de legítima defensa colectiva en virtud del Artículo 51 de la Carta³⁵⁵. Del mismo modo, el Secretario de Asuntos Exteriores y Comercio de Australia dijo que las operaciones aéreas de Australia contra Dáesh en la República Árabe Siria eran compatibles con el Artículo 51. Además, señaló que el Gobierno de la República Árabe Siria no había logrado detener los continuos ataques que Dáesh efectuaba contra el Iraq desde lugares en la República Árabe Siria que le servían de refugio, y que Australia, junto con los asociados de la coalición, estaba actuando en respuesta a la solicitud de asistencia formulada por el Iraq y estaba llevando a cabo operaciones militares contra el EIIL en la República Árabe Siria en legítima defensa colectiva del Iraq³⁵⁶.

Caso 21 **Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)**

El 20 de octubre de 2015, en su 7539ª sesión, en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el Consejo examinó sus métodos de trabajo. La representante de Guatemala expresó preocupación por el incremento del número de cartas enviadas a la Presidencia del Consejo que pretendían justificar acciones militares tomadas de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, y cuestionó si esas comunicaciones, la mayoría de las cuales se enviaban *ex post facto* para justificar las acciones que ya se habían realizado, cumplían realmente con las obligaciones de presentación de información de los

³⁵³ *Ibid.*, pág. 60.

³⁵⁴ S/2015/678.

³⁵⁵ S/PV.7527, pág. 22.

³⁵⁶ *Ibid.*, págs. 71 y 72.

Estados establecidas en la Carta. La oradora cuestionó también la suposición de que, con el envío de una comunicación, “todas las futuras acciones militares” estarían justificadas, y expresó la opinión de que esas comunicaciones no desligaban al Consejo de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales³⁵⁷.

Caso 22

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

El 20 de noviembre de 2015, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, y tras la aprobación de la resolución 2249 (2015), el representante de Francia dijo que Dáesh había cometido un “acto de guerra” contra Francia al perpetrar atentados en París y Saint-Denis el 13 de noviembre de 2015. El orador afirmó que las medidas militares de Francia contra objetivos de Dáesh, que se habían justificado como medidas de legítima defensa colectiva, podían, a partir de los atentados cometidos en noviembre, fundamentarse igualmente en la “legítima defensa individual, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta”³⁵⁸. La representante de los Estados Unidos señaló que el Iraq había dejado en claro que afrontaba la grave amenaza de los ataques constantes del EIIL, en particular procedentes de refugios seguros en la República Árabe Siria, y que el “régimen de Al-Assad” había demostrado que no podía ni podría reprimir esa amenaza. La oradora dijo que los Estados Unidos estaban adoptando medidas militares necesarias y proporcionales, de conformidad con la Carta “y su reconocimiento del derecho inherente a la legítima defensa individual y colectiva”, para privar de refugio seguro al EIIL³⁵⁹. El representante del Reino Unido afirmó que la resolución era un poderoso reconocimiento internacional de la amenaza que planteaba el EIIL y que, al igual que otros países, el Reino Unido ya había adoptado medidas contra el EIIL sobre la base de la “legítima defensa individual y colectiva”³⁶⁰.

Caso 23

La situación relativa al Iraq

El 18 de diciembre de 2015, en relación con el tema “La situación relativa al Iraq”, el Consejo examinó las operaciones militares realizadas por Turquía en el Iraq en diciembre de 2015. El Ministro

de Relaciones Exteriores del Iraq dijo que las fuerzas turcas habían ingresado al país sin contar con el permiso oficial de las autoridades federales iraquíes, y que la incursión constituía una violación grave de la soberanía iraquí y contravenía las disposiciones de la Carta y las normas del derecho internacional. Tras señalar que el Iraq encomendaba al Consejo su seguridad, unidad e integridad territorial, el orador recordó que, en sus resoluciones, el Consejo había resaltado el derecho inmanente de los Estados Miembros a la legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51, en caso de ser objeto de ataques armados, y afirmó que el Iraq adoptaría todas las medidas que fueran necesarias para poner fin a esas actividades hostiles³⁶¹. El representante de Turquía dijo que ese país no tenía interés alguno en violar la soberanía del Iraq ni ninguna ambición con respecto al territorio iraquí. No obstante, el orador subrayó que Turquía tenía derecho a ejercer la legítima defensa contra Dáesh y el Partido de los Trabajadores Kurdos, que planteaban una amenaza importante para la seguridad y la protección de Turquía desde zonas que estaban “fuera del control del Gobierno iraquí”³⁶².

C. Referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, se hizo referencia al Artículo 51 y al principio de legítima defensa en muchas comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo, en las que los Estados Miembros informaron al Consejo de las actividades realizadas en legítima defensa individual o colectiva, o en las que, invocando su derecho individual de legítima defensa, declararon su intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas más adelante.

El Consejo recibió comunicaciones de este tipo en relación con muchos conflictos y situaciones, relativos a Ucrania³⁶³, los altos del Golán³⁶⁴, Libia³⁶⁵,

³⁶¹ S/PV.7589, págs. 3 y 4.

³⁶² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁶³ Carta de fecha 13 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Ucrania (S/2014/186).

³⁶⁴ Cartas idénticas de fecha 17 de junio de 2014 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/2014/415); y cartas idénticas de fecha 15 de julio de 2014 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/2014/495).

³⁵⁷ S/PV.7539, págs. 30 y 31.

³⁵⁸ S/PV.7565, pág. 2.

³⁵⁹ *Ibid.*, pág. 4.

³⁶⁰ *Ibid.*, pág. 9.

Israel y el Líbano³⁶⁶, la línea de control en Jammu y Cachemira³⁶⁷, Georgia³⁶⁸ y el Sudán y Sudán del Sur³⁶⁹. En relación con la cuestión de la disuasión nuclear en legítima defensa, el Consejo recibió también comunicaciones relativas a la República Popular Democrática de Corea³⁷⁰.

Durante el período sobre el que se informa, y debido al número de comunicaciones recibidas, fueron de particular importancia las referencias al principio de legítima defensa en el contexto de la lucha contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) en el Iraq y la República Árabe Siria en las comunicaciones presentadas por Alemania³⁷¹, Australia³⁷², el Canadá³⁷³, los Estados Unidos³⁷⁴, la Federación de Rusia³⁷⁵, Francia³⁷⁶, el

Reino Unido³⁷⁷, la República Árabe Siria³⁷⁸ y Turquía³⁷⁹. Las comunicaciones pusieron de manifiesto opiniones contrapuestas acerca del alcance, la aplicación y la interpretación del principio de legítima defensa. En el período que se examina, también revistieron importancia las comunicaciones relativas a la situación en el Yemen en las que se mencionó el Artículo 51 de la Carta en apoyo de las operaciones militares realizadas por los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo y otros Estados árabes³⁸⁰.

Asimismo, se hizo referencia explícita al Artículo 51 en el Documento Final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, en el que los Ministros reafirmaron las posiciones de principio del Movimiento respecto del arreglo pacífico de las controversias, y la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza. Al igual que en ocasiones anteriores, los Ministros señalaron que, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas y del derecho internacional enunciada por la Corte Internacional de Justicia, el Artículo 51 de la Carta “es restrictivo y no debería reformularse ni reinterpretarse”³⁸¹. Por último, el derecho de legítima defensa se mencionó expresamente en dos informes del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad relativa a las hostilidades en el Líbano e Israel³⁸².

³⁶⁵ Carta de fecha 17 de junio de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos (S/2014/417).

³⁶⁶ Cartas idénticas de fecha 26 de agosto de 2014 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/2014/630).

³⁶⁷ Carta de fecha 11 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitió una comunicación del Gobierno del Pakistán (S/2014/730).

³⁶⁸ Cartas idénticas de fecha 23 de diciembre de 2014 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia (S/2014/941).

³⁶⁹ Carta de fecha 1 de agosto de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán (S/2015/594).

³⁷⁰ Cartas de fecha 26 de enero de 2014 (S/2014/53), 15 de marzo de 2014 (S/2014/194), 21 de julio de 2014 (S/2014/512) y 20 de diciembre de 2014 (S/2014/930) dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea.

³⁷¹ Carta de fecha 10 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania (S/2015/946).

³⁷² Carta de fecha 9 de septiembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Australia (S/2015/693).

³⁷³ Carta de fecha 31 de marzo de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Canadá (S/2015/221).

³⁷⁴ Carta de fecha 23 de septiembre de 2014 dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos (S/2014/695).

³⁷⁵ Carta de fecha 15 de octubre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia (S/2015/792).

³⁷⁶ Cartas idénticas de fecha 8 de septiembre de 2015 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia (S/2015/745).

³⁷⁷ Cartas idénticas de fecha 25 de noviembre de 2014 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido (S/2014/851); y cartas de fecha 7 de septiembre de 2015 (S/2015/688) y 3 de diciembre de 2015 (S/2015/928) dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido.

³⁷⁸ Cartas idénticas de fecha 29 de julio de 2015 (S/2015/574), 17 de septiembre de 2015 (S/2015/719), 21 de septiembre de 2015 (S/2015/727), 14 de octubre de 2015 (S/2015/789) y 29 de diciembre de 2015 (S/2015/1048) dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante de la República Árabe Siria.

³⁷⁹ Cartas idénticas de fecha 22 de febrero de 2015 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/2015/127); y carta de fecha 24 de julio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/2015/563).

³⁸⁰ Cartas idénticas de fecha 26 de marzo de 2015 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Qatar (S/2015/217); y nota verbal de fecha 2 de abril de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el observador de la Liga de los Estados Árabes (S/2015/232).

³⁸¹ Véase la carta de fecha 1 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán (S/2014/573), anexo I.

³⁸² S/2014/130, párr. 67; y S/2014/438, párr. 18.

Parte VIII

Acuerdos regionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	365
I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con cuestiones temáticas	367
Nota	367
A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta	367
B. Deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta	368
II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	372
Nota	372
A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	372
B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales	376
III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	377
Nota	377
A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	377
B. Deliberación relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	381
IV. Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales	383
Nota	383
A. Decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación en la aplicación de las medidas del Capítulo VII	383
B. Deliberación relativa a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales	384
V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	384
Nota	384
A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales	384
B. Deliberación relativa a la presentación de informes por los acuerdos regionales	387

Nota introductoria

Artículo 52

1. *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*
2. *Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.*
3. *El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*
4. *Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

Artículo 53

1. *El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*
2. *El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se consagra el fundamento constitucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹. Si bien el Artículo 52 alienta la participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de que sean examinadas por el Consejo de Seguridad, el Artículo 53 permite que este utilice los acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización expresa. El Artículo 54 establece que los

¹ El Capítulo VIII de la Carta habla de “acuerdos u organismos regionales”. A los efectos del *Repertorio*, se entenderá que el término “acuerdos regionales” engloba organizaciones regionales y subregionales, así como otras organizaciones internacionales.

acuerdos regionales deben mantener al Consejo informado de sus actividades en todo tiempo.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió alentando y fortaleciendo la cooperación con los acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII, en particular con la Unión Africana y la Unión Europea. El Consejo también abordó la cuestión de la complementariedad entre sus actividades y las de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En relación con el arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales, con particular referencia al Sudán, el Consejo reiteró su pleno apoyo a la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas y el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana². También acogió con beneplácito la firma del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y encomió la ampliación de los esfuerzos de la configuración de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo Plus³.

Con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales, durante el período que se examina, el Consejo autorizó a la Unión Europea a desplegar una operación de apoyo a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano⁴. Posteriormente el Consejo traspasó la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la recién establecida Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana⁵.

El mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad desplegada en el Afganistán concluyó a finales de 2014⁶. El Consejo renovó los mandatos de otras misiones dirigidas por acuerdos regionales que seguían activas, a saber, la Misión de la Unión Africana en Somalia⁷ y la Fuerza de la Unión Europea-Althea en Bosnia y Herzegovina⁸.

La práctica del Consejo con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, en 2014 y 2015, se describe a continuación en cinco secciones. Cada una abarca tanto las decisiones adoptadas por el Consejo como los debates celebrados durante sus sesiones. En la sección I se examina la práctica del Consejo con respecto a la cooperación con los acuerdos regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en relación con las cuestiones de carácter temático. La sección II trata del reconocimiento por el Consejo de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección III recoge la práctica del Consejo respecto a la cooperación con las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz. En la sección IV se describe la práctica del Consejo en la autorización de medidas coercitivas por parte de las organizaciones regionales fuera del contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. La sección V versa sobre la presentación de informes acerca de las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales realizadas por los acuerdos regionales.

² Resolución 2138 (2014), undécimo párrafo del preámbulo.

³ Resolución 2241 (2015), párrafos tercero y cuarto del preámbulo.

⁴ Resolución 2134 (2014), párrs. 43 y 44.

⁵ Resolución 2149 (2014), párr. 21.

⁶ De conformidad con la resolución 2120 (2013), párr. 1.

⁷ Resoluciones 2182 (2014), párr. 23; y 2232 (2015), párr. 3.

⁸ Resoluciones 2183 (2014), párr. 10; y 2247 (2015), párr. 3.

I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con cuestiones temáticas

Nota

En la sección I se examina la práctica del Consejo de Seguridad en 2014 y 2015 relativa a su cooperación con acuerdos regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el marco del Capítulo VIII de la Carta, en relación con cuestiones de carácter temático. La sección está organizada en dos apartados: a) decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta y b) deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo recordó y mencionó de forma explícita el Capítulo VIII en varias decisiones sobre cuestiones temáticas⁹. En concreto, reiteró que la creciente contribución de las organizaciones regionales y subregionales podía ser útil para complementar la labor de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁰ y que la cooperación con los mecanismos regionales y subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII, podía mejorar la seguridad colectiva¹¹. El Consejo citó el Capítulo VIII a fin de seguir fortaleciendo la cooperación en particular con la Unión Europea¹² y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana¹³. Reconoció que las organizaciones regionales estaban en buenas condiciones de comprender las causas subyacentes de los conflictos, dado su conocimiento de la región¹⁴.

En la resolución 2167 (2014), el Consejo expresó su determinación de adoptar medidas efectivas para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII, y alentó a las organizaciones regionales y subregionales a que siguieran participando en el arreglo pacífico de las controversias¹⁵. En la resolución 2171 (2014), el Consejo expresó su determinación de considerar y utilizar los instrumentos del sistema de las Naciones Unidas para asegurar que la alerta temprana sobre posibles conflictos se tradujera en la pronta adopción de medidas preventivas concretas, incluso con el objetivo de proteger a la población civil, por parte de la instancia más apropiada de las Naciones Unidas o de la región o en coordinación con ella; alentó la solución pacífica de las controversias locales mediante los acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII, y pidió que se realizara una mayor labor de cooperación y desarrollo de la capacidad con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales para ayudar a prevenir los conflictos armados¹⁶.

El Consejo también subrayó la importancia de las alianzas y la cooperación con los mecanismos y organizaciones regionales y subregionales pertinentes para apoyar la reforma del sector de la seguridad¹⁷ y las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁸. En lo que respecta a África, alentó la labor que venían realizando la Unión Africana y las organizaciones subregionales para reforzar su capacidad de mantenimiento de la paz y emprender operaciones de mantenimiento de la paz en el continente, de conformidad con el Capítulo VIII¹⁹.

Como en años anteriores, se reconoció que la falta de financiación previsible, sostenible y flexible era una restricción importante para algunas organizaciones regionales²⁰, pero el Consejo mantuvo su opinión de que las organizaciones regionales tenían

⁹ Resoluciones 2151 (2014), párr. 16; 2167 (2014), párrafos primero y tercero del preámbulo y párrs. 1, 2 y 4; y 2171 (2014), párrs. 21 y 22; S/PRST/2014/4, segundo párrafo; S/PRST/2014/27, párrafos cuarto y quinto; y S/PRST/2015/22, séptimo párrafo.

¹⁰ Resolución 2167 (2014), párr. 1.

¹¹ S/PRST/2014/4, segundo párrafo; S/PRST/2014/27, quinto párrafo; y S/PRST/2015/22, séptimo párrafo. Las decisiones en las que el Consejo reiteró su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en relación con el papel de los acuerdos regionales se pueden consultar en la parte V.

¹² Véase S/PRST/2014/4.

¹³ S/PRST/2014/27, cuarto párrafo.

¹⁴ *Ibid.*, sexto párrafo.

¹⁵ Resolución 2167 (2014), párrs. 2 y 3.

¹⁶ Resolución 2171 (2014), párrs. 20 a 22.

¹⁷ Resolución 2151 (2014), párr. 16.

¹⁸ Resolución 2167 (2014), párr. 1.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 4.

²⁰ *Ibid.*, decimotercer párrafo del preámbulo; y S/PRST/2014/27, decimotercer párrafo.

la responsabilidad de obtener sus propios recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo²¹.

Además de las referencias explícitas al Capítulo VIII, el Consejo, en sus decisiones aprobadas en relación con cuestiones temáticas, reconoció y citó de manera expresa la función de los acuerdos regionales y subregionales. Algunas de esas decisiones trataban sobre cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad²², y otras sobre la contribución de las organizaciones regionales a la protección de las niñas y los niños afectados por los conflictos armados²³. El Consejo también subrayó la importancia de las asociaciones y la cooperación con los asociados regionales, subregionales e internacionales en la ejecución de actividades relativas al estado de derecho, y resaltó que esos arreglos podían contribuir a la rendición de cuentas prestando apoyo para aumentar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia²⁴. El Consejo resaltó el papel de las organizaciones regionales en relación con cuestiones nuevas, como la protección de los periodistas en los conflictos armados²⁵ y la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras²⁶. Asimismo, pidió a las organizaciones regionales pertinentes que apoyaran el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales para hacer frente a los terroristas que se beneficiaban de la delincuencia organizada transnacional²⁷. El Consejo también aludió a la función de las organizaciones regionales y subregionales en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas²⁸.

²¹ S/PRST/2014/27, duodécimo párrafo.

²² Resolución 2242 (2015), párrs. 2 y 15; y S/PRST/2014/21, párrafos duodécimo y decimotercero.

²³ Resolución 2143 (2014), párr. 25; y 2225 (2015), párrs. 5 y 9.

²⁴ S/PRST/2014/5, párrafos séptimo y duodécimo.

²⁵ Resolución 2222 (2015), vigésimo párrafo del preámbulo y párrs. 15 y 16.

²⁶ Resolución 2220 (2015), párrs. 1, 5, 11, 17, 18 y 21.

²⁷ Resolución 2195 (2014), párr. 16.

²⁸ Resolución 2133 (2014), párrs. 6 y 8; 2161 (2014), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 69; 2170 (2014), séptimo párrafo del preámbulo; 2178 (2014), párrafos decimosexto y decimoséptimo del preámbulo y párr. 11; y 2199 (2015), noveno párrafo del preámbulo y párrs. 14 y 24.

B. Deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta

En varias sesiones del Consejo celebradas en 2014 y 2015, las delegaciones examinaron el papel de las organizaciones regionales y subregionales en esferas como la reforma del sector de la seguridad²⁹, la prevención y solución de conflictos³⁰ y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³¹. En las deliberaciones, las delegaciones instaron al Consejo a aumentar los avances logrados en materia de cooperación con los acuerdos regionales en virtud del Capítulo VIII y se concentraron también en las funciones y responsabilidades respectivas. Los estudios de casos que figuran a continuación incluyen los elementos principales de esas deliberaciones en relación con los temas siguientes: cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 1), mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 2) y exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (caso 3).

Caso 1

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7112^a sesión, celebrada el 14 de febrero de 2014, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, con especial atención a la Unión Europea, el Consejo escuchó las intervenciones del Secretario General y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. En el debate, muchas delegaciones mencionaron explícitamente el Capítulo VIII de la Carta³². La

²⁹ Véanse S/PV.7161, S/PV.7343 y S/PV.7402.

³⁰ Véanse S/PV.7112, S/PV.7247, S/PV.7343, S/PV.7402, S/PV.7505, S/PV.7527 y S/PV.7561.

³¹ Véanse S/PV.7105, S/PV.7161, S/PV.7161(Resumption1), S/PV.7361, S/PV.7389, S/PV.7432, S/PV.7499, S/PV.7505, S/PV.7508, S/PV.7527, S/PV.7531, S/PV.7561, S/PV.7564 y S/PV.7585.

³² S/PV.7112, pág. 7 (Lituania); pág. 10 (Argentina); págs. 11 y 12 (Australia); págs. 13 y 14 (Nigeria); pág. 14 (Jordania); pág. 15 (Rwanda); pág. 17 (Chile); pág. 19 (Chad); pág. 20 (Federación de Rusia); y pág. 21 (China).

representante de la Argentina y el representante de Australia declararon que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales formaba parte integral de la seguridad colectiva prevista en la Carta³³. El representante de Lituania puso de relieve que la interacción y las sinergias de las Naciones Unidas, la Unión Europea y otras organizaciones regionales y subregionales eran “fundamentales” para resolver conflictos y también “clave” para prevenirlos, puesto que las organizaciones regionales podían ser sumamente valiosas en la identificación temprana de posibles crisis y la mediación³⁴. La representante de la Argentina subrayó que la contribución de las organizaciones regionales y subregionales complementaba la labor de las Naciones Unidas, al aportar, como lo hacían, el conocimiento de las circunstancias regionales específicas y una comprensión de las causas de los conflictos y señaló en particular la contribución de esas organizaciones al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en consonancia con el Capítulo VIII, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo. Habló también del importante papel que las organizaciones regionales y subregionales podían desempeñar en la prevención y la resolución, en las acciones de mediación y en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos³⁵. El representante de Nigeria dijo que el Capítulo VIII de la Carta había tenido “mucho visión” ya que había establecido los fundamentos para que las Naciones Unidas y las organizaciones regionales colaboraran para prevenir, gestionar y resolver las crisis. Añadió que había quedado demostrado que las organizaciones regionales y subregionales podían contribuir con su comprensión generalmente directa de los conflictos locales y regionales y de sus causas fundamentales, así como su capacidad de respuesta³⁶. El representante del Chad hizo un llamamiento a seguir reforzando la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en los ámbitos de la alerta temprana, la prevención de conflictos y el establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, y observó que las actividades de las organizaciones en esos ámbitos podían complementar perfectamente las llevadas a cabo por las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VIII. Puso de relieve que el fortalecimiento de las

capacidades regionales para mantener la paz y la seguridad internacionales debería permitir que las organizaciones regionales y subregionales desarrollaran las habilidades necesarias para hacer frente a las cuestiones que guardasen relación con los derechos humanos, la impunidad y la protección de las niñas, los niños y las mujeres, y pidió a las Naciones Unidas y la Unión Europea que brindaran sus conocimientos especializados y su apoyo financiero a la Unión Africana en esos ámbitos³⁷.

El representante de Australia subrayó que, si bien había sido redactado decenios antes del surgimiento de organizaciones regionales como la Unión Europea y la Unión Africana, el Capítulo VIII había demostrado ser “profético y provechoso” y concluyó diciendo que la relación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea era un ejemplo claro de la relevancia continua, la utilidad y la adaptabilidad del Capítulo VIII³⁸. El representante de Rwanda dijo que la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea era uno de los planes de cooperación más avanzados establecidos entre las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales, y abarcaba la amplia gama de actividades relacionadas con el mantenimiento de la paz y la estabilidad. Señaló que, sin embargo, esa cooperación aún no había alcanzado su pleno potencial. El orador dijo que, cada vez más, las misiones de la Unión Europea se desplegaban donde las Naciones Unidas ya estaban actuando, citando como ejemplos el Afganistán, la República Democrática del Congo y Somalia, pero que ambas organizaciones no siempre se coordinaban entre ellas, lo que en algunas ocasiones creaba “misiones paralelas” o que compartían ubicación, donde la cooperación era mínima o incluso inexistente. Expresó la convicción de que el incremento de la cooperación entre ambas organizaciones aumentaría la eficacia y evitaría la duplicación de esfuerzos³⁹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que la cooperación de las Naciones Unidas con las organizaciones regionales y subregionales se debía sustentar en la base firme de la Carta, en particular el Capítulo VIII, y observó que, a pesar de la necesidad cada vez mayor de contar con mecanismos eficaces para la división de funciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, como la Unión Europea, el papel primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales seguía siendo “inquebrantable”, lo cual se consagraba en la Carta de las Naciones Unidas y no se podía

³³ *Ibid.*, pág. 10 (Argentina); y pág. 11 (Australia).

³⁴ *Ibid.*, pág. 8.

³⁵ *Ibid.*, pág. 10.

³⁶ *Ibid.*, pág. 13.

³⁷ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

³⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³⁹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

revisar⁴⁰. Asimismo, el representante de China dijo que, si bien las organizaciones regionales y subregionales estaban desempeñando una función cada vez más importante para mantener la paz y la seguridad y promover el desarrollo económico de sus respectivas regiones, el Consejo era el principal responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales. Expresó apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas y el Consejo, de conformidad con el Capítulo VIII, para profundizar la cooperación con la Unión Europea y otras organizaciones regionales y subregionales y declaró que había que dedicar atención a la coordinación y la armonización a fin de que aprovecharan plenamente sus respectivas ventajas comparativas⁴¹.

Caso 2

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7161ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2014, el Consejo organizó un debate sobre “Reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades”, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En el debate, el representante de China afirmó que las Naciones Unidas deberían fortalecer su cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en materia de reforma del sector de la seguridad a través de talleres, cursos de capacitación e intercambio de personal y apoyar a esas organizaciones al respecto⁴². El representante de Eslovaquia expresó apoyo a la “creación de alianzas” entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, observando que era natural buscar maneras de fomentar la cooperación en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, así como la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa⁴³. El representante de Chile destacó que las iniciativas de reforma del sector de la seguridad deberían contar con una planificación y una implementación integrada y coherente, que incluyera orientaciones generales, el fortalecimiento de las capacidades civiles y el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración con las organizaciones regionales y subregionales, conforme al Capítulo VIII⁴⁴. El representante de Guatemala dijo que las Naciones Unidas, en cooperación con los

socios bilaterales, regionales y subregionales, podrían suministrar asistencia técnica para la reforma del sector de la seguridad a través de las operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁵. El representante de la República Unida de Tanzania destacó la importancia de los actores regionales en la prevención y resolución de conflictos y en el mantenimiento y la consolidación de la paz, y alentó a la comunidad internacional y los países interesados a que utilizaran de manera eficaz los ingentes recursos en materia de conocimientos y destrezas que los actores regionales podían ofrecer a los países vecinos en la esfera de la reforma del sector de la seguridad y en otras esferas⁴⁶. El representante de Turquía destacó que la colaboración con todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones regionales y subregionales, era fundamental para impedir la duplicación de esfuerzos y aprovechar al máximo los recursos escasos⁴⁷. El representante del Pakistán expresó la opinión de que las Naciones Unidas debían profundizar sus asociaciones con las instituciones financieras internacionales y regionales para que la reforma del sector de la seguridad fuera más resistente y autárquica⁴⁸.

El representante de Noruega puso de relieve la importancia de fortalecer la titularidad regional de los procesos de reforma del sector de la seguridad y alentó a las Naciones Unidas a que siguieran desarrollando su asociación con organizaciones regionales, como la Unión Africana⁴⁹. El representante de Indonesia declaró que las redes regionales de países con ideas afines eran vitales para comprender la cultura local y podrían facilitar en gran medida los programas para apoyar la reforma del sector de la seguridad. Por consiguiente, pidió una interacción periódica y más frecuente sobre las cuestiones de la reforma del sector de la seguridad entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales⁵⁰. El representante de Suiza reafirmó la importancia de estrechar la colaboración con las organizaciones regionales y dijo que las contribuciones de las organizaciones regionales debían vincularse mejor a la labor de las Naciones Unidas⁵¹. Asimismo, la representante de la República Checa afirmó que la reforma del sector de la seguridad solo podía dar resultado si se ajustaba a los principios de la titularidad nacional y si se profundizaba la

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁴² S/PV.7161, pág. 21.

⁴³ *Ibid.*, pág. 26.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 13.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 32.

⁴⁶ S/PV.7161 (Resumption 1), pág. 21.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 2.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁹ S/PV.7161, pág. 25.

⁵⁰ S/PV.7161 (Resumption 1), pág. 14.

⁵¹ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

cooperación con organizaciones regionales y subregionales y la sociedad civil⁵².

En su 7247ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 2014, el Consejo organizó un debate sobre “Prevención de conflictos” en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Tras las intervenciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, varias delegaciones se refirieron a la pertinencia y la importancia de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en materia de prevención de conflictos⁵³. La representante de Jordania destacó la importancia de la cooperación con los acuerdos internacionales y regionales en el contexto del Capítulo VIII y afirmó que no había competencia entre esas organizaciones y las Naciones Unidas. Dijo que las funciones de dichos acuerdos servían como “catalizadoras” de las de las Naciones Unidas, a las que “complementaban”. Señaló, no obstante, que un factor que limitaba la capacidad del Consejo para evitar los conflictos era la falta de información oportuna y precisa, y alentó la celebración de reuniones con arreglo a la fórmula Arria y la consideración de nuevos mecanismos para recibir información del terreno⁵⁴. El representante de Etiopía dijo que el Consejo debería actuar con flexibilidad y dar una respuesta temprana y eficaz sobre la base de las señales de alerta temprana en las posibles situaciones de crisis y conflicto, y resaltó la necesidad de que el Consejo reforzara la coordinación y la complementariedad de sus esfuerzos con las organizaciones y los mecanismos regionales de conformidad con el Capítulo VIII, ya que las organizaciones y los mecanismos regionales estaban más cerca de las posibles situaciones de crisis y conflicto⁵⁵. El representante de Namibia también destacó la importancia de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en virtud del Capítulo VIII, en apoyo de las actividades de prevención de conflictos y consolidación de la paz y

declaró que esas organizaciones estaban más cerca de las situaciones volátiles y entendían la dinámica del conflicto en una región en particular. Expresó apoyo al “principio de complementariedad” entre el Consejo y las organizaciones regionales y subregionales, y encomió el acuerdo de cooperación concertado entre el Consejo y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, cuyo objetivo era promover y fortalecer una mayor cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas en materia de prevención y resolución de conflictos en África⁵⁶.

Caso 3 Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

En la 7391ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2015, la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) hizo una exposición informativa para el Consejo, y recordó que la OSCE constituía el acuerdo de seguridad regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta más amplio del mundo. Afirmó que la crisis en Ucrania y sus alrededores seguía predominando en las consideraciones de seguridad en Europa como había sucedido en 2014 y que sus repercusiones eran mayores. El orador puso de relieve que la respuesta de la OSCE a esa crisis había puesto de manifiesto una vez más su pertinencia para la seguridad europea, ya que la Organización había demostrado ser capaz de contraer compromisos sustanciales en virtud del Capítulo VIII. Resaltó que las actividades de la OSCE en Ucrania y en las zonas afectadas por los conflictos de larga data subrayaban el papel fundamental de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad en sus respectivas regiones, precisamente como lo contemplaba el Capítulo VIII⁵⁷.

En el debate, el representante de la Federación de Rusia subrayó que la cooperación entre las Naciones Unidas y la OSCE era coherente y de carácter multilateral y abarcaba todas las dimensiones de la seguridad, incluidas las cuestiones multidimensionales. Dijo que la OSCE debía complementar las actividades de las Naciones Unidas para hacer frente a los problemas mundiales y contribuir a la aplicación en los ámbitos pertinentes a su responsabilidad regional⁵⁸. El representante de España reconoció la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales de seguridad y expresó la convicción de que, en el marco del Capítulo VIII, esa

⁵² *Ibid.*, pág. 20.

⁵³ S/PV.7247, pág. 6 (Reino Unido); pág. 8 (China); pág. 10 (Chile); pág. 12 (Chad); pág. 13 (Rwanda); pág. 15 (Lituania); pág. 16 (Argentina); pág. 18 (Nigeria); pág. 19 (Australia); pág. 20 (Federación de Rusia); pág. 22 (Francia); pág. 25 (Pakistán); pág. 28 (Unión Europea); pág. 31 (Guatemala); pág. 34 (Marruecos); pág. 38 (Suiza); pág. 40 (Dinamarca); pág. 43 (Indonesia); pág. 45 (Eslovaquia); pág. 48 (Colombia); pág. 50 (Tailandia); pág. 51 (Irlanda); pág. 56 (Montenegro); pág. 58 (Viet Nam); pág. 59 (Qatar); pág. 60 (Turquía) y pág. 63 (Zimbabue).

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 22.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 65.

⁵⁷ S/PV.7391, págs. 2 y 4.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 5.

cooperación contribuiría de manera señalada al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese contexto, observó que existía un amplio “margen de maniobra” para la cooperación entre las Naciones Unidas y la OSCE en el fomento de la seguridad colectiva en la región de la OSCE⁵⁹.

La representante del Chad reiteró que las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta definían el marco de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la OSCE, que desempeñaba un papel fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad en Europa⁶⁰. El representante de Nigeria resaltó los considerables

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 13.

progresos realizados por la OSCE como organización regional y su estrecha cooperación con las Naciones Unidas en materia de prevención, gestión y resolución de conflictos, de conformidad con el Capítulo VIII⁶¹. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que, a través del Capítulo VIII, se podían adoptar medidas efectivas sobre el terreno, a través de la incorporación de la contribución de los organismos regionales y subregionales y la OSCE. Añadió que esa acción estaría siempre apegada a los propósitos y principios de la Carta, bajo un esquema de coordinación y complementariedad⁶².

⁶¹ *Ibid.*, pág. 14.

⁶² *Ibid.*, pág. 17.

II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

Nota

La sección II trata del reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias locales, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias; y b) deliberaciones relativas al arreglo pacífico de controversias por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

En una serie de decisiones adoptadas en 2014 y 2015 y descritas en mayor detalle a continuación, el Consejo encomió, celebró, alentó y apoyó las iniciativas llevadas a cabo por una amplia gama de organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias. El Consejo también exhortó a las partes a que participaran en el proceso político dirigido por los acuerdos regionales y subregionales, de manera independiente o conjunta con las Naciones Unidas. En esas decisiones, no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 52 de la Carta.

Respecto a la situación en Burundi, el Consejo acogió con beneplácito la reanudación del diálogo

entre todas las partes de Burundi, con la facilitación de la Unión Africana, las Naciones Unidas, la Comunidad de África Oriental (CAO) y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y puso de relieve una vez más la importancia de esas labores de mediación⁶³. El Consejo, reconociendo que las partes debían seguir tomando medidas para acatar las decisiones adoptadas por la CAO y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, instó a las partes de Burundi a participar con urgencia en un diálogo inclusivo sobre las medidas que se habían de adoptar para crear las condiciones propicias para la organización de elecciones libres, justas, transparentes y dignas de crédito⁶⁴. Posteriormente, en la resolución [2248 \(2015\)](#) el Consejo pidió que se redoblaran los esfuerzos de mediación encabezados por el Presidente de Uganda, Sr. Yoweri Museveni, en nombre de la CAO y apoyados por la Unión Africana, e instó al Gobierno de Burundi a cooperar con la mediación a fin de encontrar una solución consensuada a la crisis en el país, con la que este se identificara⁶⁵.

En relación con la región del África Central, el Consejo reiteró enérgicamente su llamamiento a las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) para que siguieran colaborando para elaborar y mantener un análisis operativo común de la capacidad

⁶³ [S/PRST/2015/13](#), quinto párrafo; y [S/PRST/2015/18](#), séptimo párrafo.

⁶⁴ [S/PRST/2015/13](#), sexto párrafo.

⁶⁵ Resolución [2248 \(2015\)](#), decimoquinto párrafo del preámbulo y párr. 3.

actual y las zonas de operaciones del Ejército de Resistencia del Señor, así como para investigar las redes logísticas de este y sus posibles fuentes de apoyo militar y financiación ilícita; y encomió el papel que los Jefes de Estado de la CEEAC habían desempeñado en el proceso de mediación internacional dirigido por la CEEAC⁶⁶. En lo que respecta a la situación en la República Centroafricana, el Consejo puso de relieve que la función que seguía desempeñando la región, en particular el Secretario General de la CEEAC y su mediador, así como la Unión Africana, junto con las Naciones Unidas, era decisiva para la promoción de una paz y estabilidad duraderas en el país⁶⁷.

En sus decisiones relativas a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo encomió a la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) por sus esfuerzos para consolidar la paz y la estabilidad en el país y las alentó a que siguieran apoyando a las autoridades del país para que pudieran hacer frente a los principales retos, especialmente las causas subyacentes del conflicto y la inseguridad en la zona fronteriza, y promover la justicia y la reconciliación nacional⁶⁸.

En relación con la situación en Liberia, el Consejo expresó su reconocimiento a la comunidad internacional, incluidas la CEDEAO, la Unión Africana y la Unión del Río Mano, por su apoyo a la consolidación de la paz, la seguridad y la estabilidad en el país, acogiendo con beneplácito, en particular, las contribuciones que apoyaban los esfuerzos de Liberia en los ámbitos de la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional, así como en el período de recuperación posterior al ébola⁶⁹.

Con respecto a la situación en Libia, el Consejo alentó a la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y todos aquellos que tuvieran influencia en las partes a que apoyaran el cese inmediato de las hostilidades y la participación constructiva en un diálogo político pacífico e inclusivo⁷⁰.

En relación con la situación en Malí, el Consejo encomió las iniciativas de todos los agentes regionales e internacionales para resolver la crisis en Malí, en

particular los que habían facilitado los debates con los grupos armados signatarios y que se habían adherido al Acuerdo Preliminar de Uagadugú, y así como las de Burkina Faso como mediador de la CEDEAO; acoge con beneplácito la firma del acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014, concertado bajo los auspicios del Presidente de la Unión Africana y Presidente de Mauritania, Sr. Mohammed Ould Abdel Aziz, y el Representante Especial del Secretario General para Malí; y encomió el papel y la contribución de la Unión Africana, la CEDEAO y los países vecinos a la estabilización de Malí⁷¹.

Con respecto a Sudán del Sur, en la resolución 2155 (2014), el Consejo encomió la iniciativa de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), apoyada por las Naciones Unidas y la Unión Africana, de establecer un foro de diálogo político y sobre seguridad; expresó su esperanza de que todas las partes participaran en ese proceso y respetaran las decisiones que había adoptado la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la IGAD el 13 de marzo de 2014; y alentó a la IGAD y las Naciones Unidas a que hicieran gestiones para lograr un acuerdo de paz entre las partes⁷². En la resolución 2156 (2014), el Consejo expresó su pleno apoyo a la labor que llevaba a cabo la Unión Africana con el fin de reducir la tensión, facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión y contribuir a la normalización de las relaciones entre el Sudán y Sudán del Sur; recordó que, en virtud de la resolución 2046 (2012), las partes debían reanudar inmediatamente las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Abyei bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana; y exhortó a todas las partes a que participaran constructivamente en el proceso en que mediaba el Grupo de Alto Nivel⁷³. Además, el Consejo encomió la labor de la IGAD, que había liderado los esfuerzos de mediación desde el comienzo de la crisis, y las iniciativas de la Unión Africana⁷⁴. En 2015, en la resolución 2206 (2015), el Consejo acogió con beneplácito el “Plan de Cinco Puntos” acordado, con la mediación de China, por el Gobierno de Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición, que suponía, entre otras cosas, acelerar el ritmo de las negociaciones para formar un gobierno de transición, adoptar medidas concretas para aliviar la situación

⁶⁶ S/PRST/2014/25, párrafos décimo y decimoquinto.

⁶⁷ S/PRST/2014/28, trigésimo párrafo; véase también S/PRST/2015/17, decimoquinto párrafo.

⁶⁸ Resoluciones 2162 (2014), vigesimosegundo párrafo del preámbulo; y 2226 (2015), vigésimo párrafo del preámbulo.

⁶⁹ Resolución 2239 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo.

⁷⁰ Resolución 2174 (2014), cuarto párrafo del preámbulo.

⁷¹ Resolución 2164 (2014), párrafos séptimo, décimo y vigesimocuarto del preámbulo.

⁷² Resolución 2155 (2014), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁷³ Resolución 2156 (2014), párrafos octavo y duodécimo del preámbulo.

⁷⁴ S/PRST/2014/26, cuarto párrafo.

humanitaria en las zonas afectadas por el conflicto y prestar un firme apoyo a los esfuerzos de mediación dirigidos por la IGAD y participar activamente en ellos; reconoció la labor realizada por la Comisión de Investigación de la Unión Africana en la investigación y documentación de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Sudán del Sur; y acogió con beneplácito la mayor implicación de la Unión Africana para asegurar la justicia y la rendición de cuentas, así como la cicatrización de las heridas y la reconciliación, en Sudán del Sur⁷⁵. El Consejo encomió a la IGAD por la incansable labor que, con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, había realizado para crear un foro de diálogo político y sobre seguridad, establecer y poner en marcha el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Acuerdo sobre el Cese de las Hostilidades y dirigir negociaciones políticas multilaterales para establecer un gobierno de transición de unidad nacional; y acogió con beneplácito la intención de la IGAD de aplicar un plan común y presentar una solución razonable y amplia que pusiera fin a la crisis en Sudán del Sur⁷⁶. En la resolución [2223 \(2015\)](#), el Consejo acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de marzo de 2015 por la que se había establecido el Comité Especial de Alto Nivel de la Unión Africana para Sudán del Sur, y alentó que continuara la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas, la IGAD y la Unión Africana en sus gestiones de mediación y negociaciones de paz⁷⁷. El Consejo encomió los esfuerzos de la configuración “IGAD-Plus”, en la que participaban 19 naciones y organizaciones, entre ellas las Naciones Unidas, con miras a proyectar y llevar a efecto una solución integral para lograr la paz en Sudán del Sur, y exhortó a los asociados de la IGAD y de la IGAD-Plus a que continuaran colaborando estrechamente⁷⁸. En la resolución [2241 \(2015\)](#), el Consejo acogió con beneplácito la firma del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, por el Presidente Salva Kiir Mayardit, el Presidente del Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición y otras partes interesadas, y reconoció que esas firmas constituían un compromiso de las partes de aplicar el Acuerdo⁷⁹. En

⁷⁵ Resolución [2206 \(2015\)](#), párrafos decimosexto y vigesimosegundo del preámbulo.

⁷⁶ [S/PRST/2015/9](#), párrafos cuarto y sexto.

⁷⁷ Resolución [2223 \(2015\)](#), decimotercer párrafo del preámbulo.

⁷⁸ [S/PRST/2015/16](#), segundo párrafo.

⁷⁹ Resolución [2241 \(2015\)](#), tercer párrafo del preámbulo.

este sentido, el Consejo encomió la intensificación de las actividades de la configuración IGAD-Plus para facilitar la firma del Acuerdo y pidió que se aumentara el apoyo de la comunidad internacional, en particular de la IGAD y la Unión Africana, durante la aplicación de la paz⁸⁰.

Durante el período que se examina, en relación con el Sudán, el Consejo reiteró su pleno apoyo a la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas y al Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y expresó su firme respaldo al proceso político iniciado con la mediación dirigida por la Unión Africana y las Naciones Unidas⁸¹. Alentó al Representante Especial Conjunto a que perseverara en sus esfuerzos por intensificar el carácter inclusivo del proceso político, guiándose por el Marco para la Labor de Facilitación del Proceso de Paz de Darfur a Cargo de la Unión Africana y las Naciones Unidas, y a que se coordinara con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar los esfuerzos de mediación⁸². El Consejo también subrayó, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que le incumbía en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII, respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad en África, particularmente en el Sudán⁸³. En la resolución [2228 \(2015\)](#), el Consejo reiteró su apoyo al Documento de Doha para la Paz en Darfur, que constituía un marco viable para el proceso de paz de Darfur, y a su aplicación acelerada, así como a las conversaciones de paz que se celebraban con la mediación del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana⁸⁴.

En el cuadro 1 se enumeran las disposiciones de las decisiones en que el Consejo se refirió a las organizaciones regionales y subregionales en relación con el arreglo pacífico de controversias.

⁸⁰ Resolución [2252 \(2015\)](#), quinto párrafo del preámbulo.

⁸¹ Resolución [2138 \(2014\)](#), undécimo párrafo del preámbulo.

⁸² Resolución [2148 \(2014\)](#), decimotercer párrafo del preámbulo.

⁸³ Resoluciones [2173 \(2014\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo; y [2228 \(2015\)](#), decimonoveno párrafo del preámbulo.

⁸⁴ Resolución [2228 \(2015\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo.

Cuadro 1
Decisiones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los arreglos regionales,
2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>
La situación en Burundi	S/PRST/2015/13 26 de junio de 2015	quinto párrafo	Unión Africana, Comunidad de África Oriental, Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos
	S/PRST/2015/18 28 de octubre de 2015	séptimo párrafo	Unión Africana, Comunidad de África Oriental
	Resolución 2248 (2015) 12 de noviembre de 2015	decimoquinto párrafo del preámbulo y párr. 3	Comunidad de África Oriental
Región de África Central	S/PRST/2014/25 10 de diciembre de 2014	párrafos décimo y decimoquinto	Unión Africana, Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)
La situación en la República Centroafricana	S/PRST/2014/28 18 de diciembre de 2014	trigésimo párrafo	Unión Africana, CEEAC
	S/PRST/2015/17 20 de octubre de 2015	decimoquinto párrafo	Unión Africana, CEEAC
La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2162 (2014) 25 de junio de 2014	vigesimosegundo párrafo del preámbulo	Unión Africana, Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
	Resolución 2226 (2015) 25 de junio de 2015	vigésimo párrafo del preámbulo	Unión Africana, CEDEAO
La situación en Liberia	Resolución 2239 (2015) 17 de septiembre de 2015	duodécimo párrafo del preámbulo	Unión Africana, CEDEAO, Unión del Río Mano
La situación en Libia	Resolución 2174 (2014) 27 de agosto de 2014	cuarto párrafo del preámbulo	Unión Africana, Liga de los Estados Árabes
La situación en Malí	Resolución 2164 (2014) 25 de junio de 2014	párrafos séptimo, décimo y vigesimocuarto del preámbulo	Unión Africana, CEDEAO
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2138 (2014) 13 de febrero de 2014	undécimo párrafo del preámbulo	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana
	Resolución 2148 (2014) 3 de abril de 2014	decimotercer párrafo del preámbulo	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel
	Resolución 2155 (2014) 27 de mayo de 2014	párrafos séptimo, octavo y vigésimo del preámbulo y párr. 2	Unión Africana, Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)
	Resolución 2156 (2014) 29 de mayo de 2014	párrafos octavo y duodécimo del preámbulo	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel A

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>
	Resolución 2173 (2014) 27 de agosto de 2014	decimoséptimo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	S/PRST/2014/26 15 de diciembre de 2014	cuarto párrafo	Unión Africana, IGAD
	Resolución 2206 (2015) 3 de marzo de 2015	párrafos decimosexto y vigesimosegundo del preámbulo	Unión Africana, IGAD
	S/PRST/2015/9 24 de marzo de 2015	párrafos cuarto y sexto	Unión Africana, IGAD
	Resolución 2223 (2015) 28 de mayo de 2015	decimotercer párrafo del preámbulo	Unión Africana, IGAD
	Resolución 2228 (2015) 29 de junio de 2015	párrafos decimocuarto y decimonoveno del preámbulo	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel
	S/PRST/2015/16 28 de agosto de 2015	segundo párrafo	IGAD
	Resolución 2241 (2015) 9 de octubre de 2015	párrafos cuarto y trigésimo del preámbulo y párrs. 2, 5 y 11	Unión Africana, IGAD
	Resolución 2252 (2015) 15 de diciembre de 2015	quinto párrafo del preámbulo	Unión Africana, IGAD

B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, varios miembros del Consejo hicieron referencia a la función de las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias. De especial interés institucional fue el debate en relación con el conflicto en Sudán del Sur a la luz de los esfuerzos de mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (véase el caso 4).

Caso 4

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En su 7396ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2015 en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2206 \(2015\)](#), por la que impuso sanciones selectivas contra

personas designadas. Hablando después de la aprobación de la resolución, la representante de los Estados Unidos señaló que en la resolución [2206 \(2015\)](#) se respaldaban los esfuerzos de mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) creando el marco para unas sanciones selectivas, y que, según lo dispuesto en ella, las partes debían cumplir los plazos de la IGAD para la solución de todas las cuestiones pendientes del conflicto y comenzar el proceso de establecimiento de un gobierno de transición de unidad nacional⁸⁵. El representante de China observó que las partes en el conflicto en Sudán del Sur estaban celebrando negociaciones políticas en Etiopía, bajo los auspicios de la IGAD, y expresó su apoyo a esta en el desempeño de su papel mediador para aliviar la situación humanitaria en Sudán del Sur⁸⁶.

⁸⁵ [S/PV.7396](#), pág. 2.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 3.

En su 7532^a sesión, celebrada el 9 de octubre de 2015, el Consejo aprobó por 13 votos a favor y 2 abstenciones (Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de)) la resolución 2241 (2015), por la que se prorrogaba el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur hasta el 15 de diciembre de 2015. Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de China dijo que, en el marco de los activos esfuerzos de facilitación de la IGAD y otros asociados internacionales, las partes en el conflicto en Sudán del Sur habían firmado el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur. Dijo que el proceso de paz en Sudán del Sur había entrado en una nueva etapa y encomió los esfuerzos de la Unión Africana y la IGAD⁸⁷. Al explicar los motivos por los que se había abstenido, el representante de la Federación de Rusia dijo que la resolución estaba redactada en forma de ultimátum en relación con las sanciones contra Sudán del Sur, y añadió que el propósito principal de la resolución era

⁸⁷ S/PV.7532, pág. 3.

complementar el mandato de la misión de mantenimiento de la paz con tareas encaminadas a facilitar el proceso de paz, y no atemorizar a las partes con sanciones. También expresó disconformidad con el texto respecto a la intención del Consejo de formular cualquier tipo de evaluación del tribunal mixto en Sudán del Sur, ya que el establecimiento y las actividades de ese órgano judicial eran “prerrogativa exclusiva” de la Comisión de la Unión Africana⁸⁸. El representante de la República Bolivariana de Venezuela, al tiempo que expresaba respaldo a la labor realizada por las instancias regionales, como la IGAD y la Unión Africana, que buscaban “soluciones africanas a los problemas africanos”, dijo que las menciones al tema del tribunal híbrido para Sudán del Sur podían prestarse a confusión respecto a lo establecido en el Acuerdo promovido por la IGAD y la Unión Africana⁸⁹.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 2.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Nota

La sección III recoge la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz en virtud del Capítulo VIII de la Carta. El contenido de esta sección se divide en dos apartados: a) decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó a la Unión Europea a desplegar una operación de apoyo a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano⁹⁰. Mediante la resolución 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, el Consejo decidió establecer la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las

⁹⁰ Resolución 2134 (2014), párr. 43.

Naciones Unidas en la República Centroafricana, y que se transfiriera la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la Misión de las Naciones Unidas el 15 de septiembre de 2014⁹¹. La operación de la Unión Europea concluyó su mandato el 15 de marzo de 2015.

El Consejo prorrogó el mandato de la Misión de la Unión Africana en Somalia hasta el 30 de mayo de 2016⁹², y el de la Fuerza de la Unión Europea-Althea, para Bosnia y Herzegovina, hasta el 10 de noviembre de 2016⁹³. El 31 de diciembre de 2014, la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán concluyó su mandato y dejó de existir⁹⁴.

Durante el período que se examina, la fuerza en Kosovo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte siguió con su mandato⁹⁵, pero el Consejo no adoptó ninguna decisión al respecto⁹⁶.

⁹¹ Resolución 2149 (2014), párrs. 18 y 21.

⁹² Resoluciones 2182 (2014), párr. 23; y 2232 (2015), párr. 3.

⁹³ Resoluciones 2183 (2014), párr. 10; y 2247 (2015), párr. 3.

⁹⁴ Resolución 2120 (2013), párr. 1.

⁹⁵ La Fuerza de Kosovo fue autorizada inicialmente por la resolución 1244 (1999).

⁹⁶ Para consultar los debates celebrados al respecto durante el período que se examina, véanse S/PV.7108,

En el cuadro 2 se enumeran las decisiones del Consejo relativas a los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones

[S/PV.7183](#), [S/PV.7257](#), [S/PV.7327](#), [S/PV.7377](#),
[S/PV.7448](#), [S/PV.7510](#) y [S/PV.7563](#).

regionales durante el período sobre el que se informa. A continuación también se puede encontrar una reseña detallada de la práctica del Consejo en relación con las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales.

Cuadro 2

Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Operaciones de mantenimiento de la paz</i>
La situación en el Afganistán	Resolución 2189 (2014) 12 de diciembre de 2014	octavo párrafo del preámbulo	Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), dirigida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2183 (2014) 11 de noviembre de 2014	párrs. 10 y 15	Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)-Althea, OTAN
	Resolución 2247 (2015) 10 de noviembre de 2015	párrs. 3 y 6	EUFOR-Althea, OTAN
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014) 28 de enero de 2014	decimonoveno párrafo del preámbulo y párrs. 43 y 44	Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA), operación de la Unión Europea
	Resolución 2149 (2014) 10 de abril de 2014	párrs. 18, 21, 22 y 37	Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), MISCA
	S/PRST/2014/28 18 de diciembre de 2014	décimo párrafo	MINUSCA y operación de la Unión Europea
La situación en Somalia	Resolución 2158 (2014) 29 de mayo de 2014	párrafos sexto y octavo del preámbulo y párrs. 1 b), 4 y 5	Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
	Resolución 2182 (2014) 24 de octubre de 2014	párrs. 6, 11 y 23	AMISOM
	Resolución 2232 (2015) 28 de julio de 2015	párrs. 3, 6 y 24	AMISOM
	Resolución 2244 (2015) 23 de octubre de 2015	párr. 18	AMISOM

Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad

Mediante la resolución 2120 (2013), el Consejo había prorrogado la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) en el Afganistán hasta el 31 de diciembre de 2014⁹⁷.

En su resolución 2145 (2014), el Consejo tomó nota de las medidas que seguían adoptando las autoridades afganas para fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Afganistán, y destacó la importancia de la asistencia internacional en forma de ayuda financiera y aporte de instructores y mentores, citando, entre otras cosas, la contribución de la Misión de Policía de la Unión Europea y la Misión de Capacitación de la Organización del Atlántico Norte (OTAN) en el Afganistán, y observó la importancia de que la fuerza de policía fuera suficiente y capaz para la seguridad a largo plazo del Afganistán⁹⁸. En la resolución 2189 (2014), el Consejo observó la conclusión del mandato de la ISAF a finales de 2014, y aguardaba con interés que concluyera la transición respecto de la seguridad en esa fecha, después de lo cual las autoridades afganas asumirían la plena responsabilidad de la seguridad en el país⁹⁹. En 2015, el Consejo subrayó la importancia de que las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas tuvieran capacidad operacional y destacó el compromiso de la comunidad internacional para seguir desarrollando dichas fuerzas; reconoció la contribución hecha por los asociados del Afganistán a la paz y la seguridad en el país y acogió con beneplácito el acuerdo entre la OTAN y el Afganistán, que había culminado en el establecimiento el 1 de enero de 2015 de la misión no bélica Apoyo Decidido para adiestrar, asesorar y prestar asistencia a las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas¹⁰⁰.

Fuerza de la Unión Europea-Althea

En cuanto a Bosnia y Herzegovina, el Consejo renovó en dos ocasiones, por sendos períodos de 12 meses, la autorización de la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)-Althea¹⁰¹. El Consejo autorizó a los Estados Miembros a que adoptaran todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR-Althea o del cuartel general de la OTAN, en defensa de la EUFOR-Althea o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a

que prestaran asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones; y reconoció el derecho de la EUFOR-Althea y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque¹⁰².

Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano y operación de la Unión Europea

En relación con la situación en la República Centroafricana, en su resolución 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, el Consejo acogió con beneplácito el firme compromiso de la Unión Europea, en particular la decisión de contribuir financieramente al despliegue de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA); autorizó a la Unión Europea a desplegar en la República Centroafricana una operación y autorizó a la operación de la Unión Europea a adoptar todas las medidas necesarias dentro de los límites de su capacidad y zonas de despliegue¹⁰³. El Consejo solicitó a la Unión Europea que le informara sobre la ejecución del mandato de la operación y exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas apropiadas para apoyar la acción de la Unión Europea, en particular facilitando la transferencia a la República Centroafricana, sin obstáculos ni retrasos, de todo el personal, equipo, provisiones, suministros y otros artículos destinados a la operación de la Unión Europea¹⁰⁴.

Mediante la resolución 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, el Consejo decidió establecer la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y que el traspaso de autoridad de la MISCA a la MINUSCA tuviera lugar el 15 de septiembre de 2014¹⁰⁵. El Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha coordinación con la Unión Africana, desplegara un equipo de transición para establecer la MINUSCA y preparara la transición fluida de autoridad de la MISCA a la MINUSCA y, tras una misión conjunta con la Unión Africana, lo pusiera al día, a más tardar el 15 de agosto de 2014, sobre la preparación para la transición. El Consejo decidió, asimismo, que, para el cumplimiento de sus mandatos, la MISCA, la MINUSCA y la operación de la Unión

⁹⁷ Resolución 2120 (2013), párr. 1.

⁹⁸ Resolución 2145 (2014), párr. 26.

⁹⁹ Resolución 2189 (2014), octavo párrafo del preámbulo.

¹⁰⁰ Resolución 2210 (2015), decimonoveno párrafo del preámbulo.

¹⁰¹ Resoluciones 2183 (2014), párr. 10; y 2247 (2015), párr. 3.

¹⁰² Resoluciones 2183 (2014), párr. 15; y 2247 (2015), párr. 6.

¹⁰³ Resolución 2134 (2014), decimonoveno párrafo del preámbulo y párrs. 43 y 44.

¹⁰⁴ *Ibid.*, párrs. 45 y 46.

¹⁰⁵ Resolución 2149 (2014), párrs. 18 y 21.

Europea estaban exentas del embargo de armas impuesto a la República Centroafricana¹⁰⁶.

En una declaración de la Presidencia, el Consejo encomió a la MISCA y la operación de la Unión Europea por la labor realizada en el establecimiento de las bases para el incremento de la seguridad antes del despliegue de la MINUSCA y en apoyo de este; habida cuenta del ciclo continuo de las provocaciones, las represalias y las amenazas de violencia de los grupos armados, el Consejo alentó a la MINUSCA y la operación de la Unión Europea a utilizar, en el marco de sus respectivos mandatos, todos los medios necesarios para proteger eficazmente a la población civil y restablecer una seguridad duradera¹⁰⁷.

El 15 de marzo de 2015, después de casi un año, concluyó el mandato de la operación de la Unión Europea y el 28 de abril de 2015, en su resolución 2217 (2015), el Consejo encomió el traspaso de autoridad de la MISCA a la MINUSCA el 15 de septiembre de 2014 e instó a los países que habían aportado contingentes y fuerzas de policía a que agilizaran la adquisición y el despliegue del equipo de propiedad de los contingentes adicional restante, a fin de cumplir las normas de las Naciones Unidas¹⁰⁸.

Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano

En relación con la situación en Malí, el 25 de abril de 2013, mediante la resolución 2100 (2013), el Consejo había establecido la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), y había decidido que se transfiriera la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano (AFISMA) a la MINUSMA el 1 de julio de 2013¹⁰⁹. Mediante la resolución 2164 (2014), el Consejo solicitó al Secretario General que acelerara los desembolsos del fondo fiduciario de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 2085 (2012) en apoyo de la AFISMA, en particular para permitir el nuevo despliegue de la fuerza de la MINUSMA¹¹⁰.

Misión de la Unión Africana en Somalia

Durante el período que se examina, el Consejo acogió con beneplácito la relación positiva que existía entre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) y la Misión de la Unión

Africana en Somalia (AMISOM), subrayando la importancia fundamental de que las dos misiones trabajaran en estrecha colaboración, de conformidad con sus respectivos mandatos¹¹¹. En las resoluciones 2182 (2014) y 2244 (2015), el Consejo reafirmó la prohibición de importar y exportar carbón vegetal somalí, y reiteró su solicitud de que la AMISOM apoyara y ayudara a las autoridades somalíes en su aplicación¹¹². El Consejo alentó a la UNSOM, la AMISOM y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo a que siguieran instituyendo y realizando actividades conjuntas, de conformidad con sus respectivos mandatos, para apoyar la consolidación de la paz y la construcción del Estado en Somalia¹¹³.

Mediante sus resoluciones 2182 (2014) y 2232 (2015), el Consejo autorizó a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantuvieran el despliegue de la AMISOM, con la dotación máxima de 22.126 efectivos uniformados solicitada por el Consejo a la Unión Africana y como parte de una estrategia de salida general de la AMISOM, hasta el 30 de mayo de 2016, fecha después de la cual se consideraría la posibilidad de reducir la dotación de efectivos de la AMISOM; y decidió que la AMISOM estaría autorizada a tomar todas las medidas necesarias para ejecutar su mandato, cumpliendo plenamente las obligaciones de los Estados miembros en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia¹¹⁴. El Consejo solicitó al Ejército Nacional Somalí y la AMISOM que documentaran y registraran todo el equipo militar capturado en el marco de las operaciones de ofensiva o en el desempeño de sus mandatos; y que concedieran la máxima prioridad a asegurar las principales rutas de abastecimiento que eran esenciales para mejorar la situación humanitaria en las zonas más afectadas¹¹⁵.

En 2014 y 2015, el Consejo reiteró su llamamiento para que nuevos donantes apoyaran a la AMISOM aportando financiación adicional¹¹⁶, así como helicópteros para el componente de aviación autorizado¹¹⁷. El Consejo destacó la imperiosa

¹⁰⁶ *Ibid.*, párrs. 26, 27 y 37.

¹⁰⁷ S/PRST/2014/28, párrafos noveno y décimo.

¹⁰⁸ Resolución 2217 (2015), párrs. 20 y 25.

¹⁰⁹ Resolución 2100 (2013), párr. 7.

¹¹⁰ Resolución 2164 (2014), párr. 24.

¹¹¹ Resolución 2158 (2014), octavo párrafo del preámbulo.

¹¹² Resoluciones 2182 (2014), párr. 11; y 2244 (2015), párr. 18.

¹¹³ Resolución 2158 (2014), párr. 4.

¹¹⁴ Resoluciones 2182 (2014), párr. 23; y 2232 (2015), párr. 3.

¹¹⁵ Resolución 2182 (2014), párrs. 6 y 29.

¹¹⁶ Resoluciones 2182 (2014), párr. 37; y 2232 (2015), párr. 16.

¹¹⁷ Resoluciones 2182 (2014), párr. 30; y 2232 (2015), párr. 14.

necesidad de obtener equipo de propiedad de los contingentes¹¹⁸, y renovó su llamamiento a la Unión Africana a que se ocupara de deficiencias logísticas esenciales entre los países que aportaban contingentes a la AMISOM¹¹⁹.

El Consejo subrayó la necesidad de que los contingentes de la AMISOM siguieran recibiendo información apropiada y capacitación antes del despliegue en relación con los principios de derechos humanos, incluidas la igualdad entre los géneros y la violencia sexual, y de que se les informara sobre los mecanismos de rendición de cuentas disponibles; alentó a la AMISOM a que fortaleciera los mecanismos de prevención y respuesta frente a la violencia sexual y la explotación y los abusos sexuales; y condenó todas las violaciones y abusos cometidos contra niños por todas las partes en Somalia y pidió que cesaran de inmediato¹²⁰.

El 28 de julio de 2015, en la resolución [2232 \(2015\)](#), el Consejo reconoció que las condiciones existentes en Somalia no eran apropiadas para desplegar una misión de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz antes del fin de 2016 como pronto; subrayó que la estrategia de seguridad para los siguientes 18 meses debía tener como finalidad crear y mantener un entorno propicio para que se desarrollaran los procesos políticos y de paz y reconciliación en Somalia; y se mostró de acuerdo con el objetivo de apoyar el suministro de seguridad al pueblo somalí, incluso mediante el traspaso gradual de las responsabilidades de seguridad de la AMISOM al Ejército Nacional Somalí y posteriormente a la fuerza de policía de Somalia¹²¹. En la misma resolución, el Consejo solicitó a la Unión Africana que llevara a cabo una reconfiguración estructurada y con fines específicos de la AMISOM para posibilitar un marcado aumento de su eficiencia, y solicitó también a la Unión Africana que elaborara su nuevo concepto de operaciones para la AMISOM antes del 30 de octubre de 2015, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas; y se mostró de acuerdo con el Secretario General en que un mecanismo de planificación conjunto de la AMISOM, las Naciones Unidas y Somalia debería evaluar y facilitar la ejecución de la estrategia de seguridad, así como la ejecución de las prioridades para la estabilización, asegurando una coordinación exhaustiva¹²².

El Consejo alentó que equipos conjuntos de la AMISOM y la UNSOM llevaran a cabo actividades regionales; estuvo de acuerdo con que el despliegue de capacidad de planificación civil en las capitales regionales debía tener prioridad a fin de mejorar la planificación conjunta entre los componentes militar y civil; y solicitó que la AMISOM y las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes adoptaran las medidas apropiadas para proteger al personal, los locales, las instalaciones, el equipo y la misión de la UNSOM y garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal¹²³.

B. Deliberación relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, las deliberaciones del Consejo en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales se centraron en sus efectos para apoyar el principio de la implicación nacional y profundizar la cooperación y la coordinación con las Naciones Unidas, como se indica en los estudios de casos que figuran a continuación, respecto a la situación en el Afganistán (caso 5); la situación en la República Centrafricana (caso 6); y la región de África Central (caso 7).

Caso 5 La situación en el Afganistán

En la 7347ª sesión del Consejo, celebrada el 18 de diciembre de 2014 en relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán”, varias delegaciones se refirieron a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), cuyo mandato concluía el 31 de diciembre de 2014. El representante de Australia señaló que la transición en materia de seguridad del Afganistán se terminaría a finales de 2014, cuando concluyera la misión de la ISAF, y añadió que, en los anteriores 13 años, la ISAF y las fuerzas nacionales de seguridad afganas habían reducido de manera significativa la amenaza que planteaban Al-Qaida y las personas afiliadas¹²⁴. El representante de Chile encomió el aumento de las capacidades y competencias de las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas en preparación para la conclusión del mandato de la ISAF a finales de 2014, y expresó la esperanza de que las autoridades afganas pudieran asumir efectivamente la responsabilidad de la seguridad de su

¹¹⁸ Resolución [2232 \(2015\)](#), párr. 14.

¹¹⁹ Resolución [2245 \(2015\)](#), párr. 11.

¹²⁰ Resolución [2182 \(2014\)](#), párrs. 33 a 35.

¹²¹ Resolución [2232 \(2015\)](#), párrs. 1, 5 y 5 iii).

¹²² *Ibid.*, párrs. 6 y 9.

¹²³ *Ibid.*, párr. 24.

¹²⁴ [S/PV.7347](#), pág. 9.

país¹²⁵. La representante de los Estados Unidos recordó que, durante 13 años, los contingentes y el personal civil de más de 50 países junto con asociados afganos habían trabajado por “extirpar el terrorismo e intentar la creación de un Afganistán más estable y más seguro”. Dijo que el Afganistán seguía enfrentándose a graves amenazas para la seguridad, y que la OTAN y sus asociados continuarían entrenando, asesorando y ayudando a las fuerzas de seguridad afganas por medio de la Misión Apoyo Decidido¹²⁶. El representante de Alemania, al tiempo que expresaba preocupación por el aumento del número de actos terroristas en Kabul, manifestó su convicción de que las fuerzas de seguridad del Afganistán estaban a la altura de la tarea: en los últimos meses habían estado “en primera línea” y también habían supervisado con éxito la celebración de dos rondas de elecciones presidenciales¹²⁷. El representante del Japón dijo que el Afganistán se encontraba en una coyuntura crítica, y que, en la esfera de la seguridad, la reducción de efectivos de la ISAF marcaría un “hito en el camino del Afganistán hacia la autosuficiencia”¹²⁸.

Por otra parte, el representante de la Federación de Rusia puso de relieve que el informe de la OTAN tampoco contenía “nada concreto” sobre lo que realmente había hecho la ISAF en cuanto al apoyo a los agentes de policía afganos en la lucha contra los estupefacientes¹²⁹.

En la 7403ª sesión del Consejo, celebrada el 16 de marzo de 2015, varias delegaciones se refirieron a la situación en el Afganistán, tras la salida de la ISAF. El representante de Nueva Zelandia dijo que era un momento difícil para el Afganistán, en el que el Gobierno de unidad nacional intentaba establecerse y el país se ajustaba a lo que podría describirse como “las realidades después de la retirada de la ISAF”, y señaló que, a corto plazo, sería necesario ayudar a mitigar los efectos económicos graves de la retirada de la ISAF¹³⁰. El representante del Chad acogió con beneplácito el fin del proceso de transición, lo que había permitido a las fuerzas afganas asumir plenamente la responsabilidad por la seguridad nacional y hecho posible el inicio de la nueva misión de apoyo de la OTAN que no realizaría misiones de combate. Instó al Gobierno afgano y a sus asociados a ejercer una mayor vigilancia para evitar que después de la partida de la ISAF se repitiera una situación como la

del Iraq, sobre todo por la adhesión de ciertos grupos al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) y la presencia de combatientes extranjeros en suelo afgano¹³¹.

Caso 6 **La situación en la República Centroafricana**

En su 7103ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2014 en relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo aprobó la resolución [2134 \(2014\)](#), mediante la cual autorizaba a la Unión Europea a desplegar una operación de apoyo a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA). Tras la aprobación de la resolución, el representante de la Federación de Rusia expresó la esperanza de que la operación de la Unión Europea contribuyera a estabilizar la situación política y social y a proteger la población civil en el país. Además, señaló que, dada la función de liderazgo de la MISCA, habría sido “conveniente y lógico” que la Unión Europea hubiera suscrito un acuerdo oficial con la Unión Africana antes de aprobarse la resolución [2134 \(2014\)](#), porque el Consejo debía contar con toda la información pertinente sobre los parámetros de la cooperación futura. El orador subrayó que la solución de esas cuestiones tendría un gran efecto sobre la eficacia de las actividades de la Unión Africana y la normalización de la situación en el país¹³². El representante de la Unión Europea puso de relieve que el objetivo final de la operación de la Unión Europea consistiría en contribuir, junto con la MISCA, a los esfuerzos regionales e internacionales por proteger a la población más vulnerable y facilitar el movimiento de los agentes civiles, y añadió que ello crearía las condiciones propicias para prestar asistencia humanitaria a quienes lo necesitaran. Resaltó la necesidad de una estrecha cooperación con los asociados, en particular con las autoridades de la República Centroafricana, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, las Naciones Unidas y Francia, para garantizar una cooperación de alto nivel y la complementariedad de los esfuerzos emprendidos para restablecer la estabilidad en el país¹³³.

Caso 7 **Región de África Central**

En la 7171ª sesión del Consejo, celebrada el 12 de mayo de 2014 en relación con la región de África Central, el representante de Chile instó a promover la

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 20.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 23.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 30.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 21.

¹³⁰ [S/PV.7403](#), pág. 12.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 17.

¹³² [S/PV.7103](#), pág. 2.

¹³³ *Ibid.*, pág. 3.

coordinación entre la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA) y el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana mientras se materializaba el traspaso de responsabilidades de la MISCA a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), el 15 de septiembre de 2014¹³⁴. La representante de los Estados Unidos pidió a la MINUSCA que colaborara estrechamente con la MISCA, las fuerzas francesas y de la Unión Europea y el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, e instó a los Estados Miembros a prestar apoyo a los esfuerzos de la MISCA y la Unión Africana por

¹³⁴ S/PV.7171, pág. 7.

proteger a los civiles, junto con Francia y la Unión Europea¹³⁵. De modo semejante, el representante de Luxemburgo subrayó que la coordinación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y los Estados afectados por el Ejército de Resistencia del Señor era esencial, así como lo era el intercambio de conocimientos y la cooperación entre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la MISCA¹³⁶.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 10.

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 16.

IV. Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Nota

La sección IV trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad de utilizar acuerdos regionales y subregionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, como se establece en el Artículo 53 de la Carta, práctica que no se recogió en la sección III más arriba. En esta sección también se aborda la cooperación de acuerdos regionales en la aplicación de las medidas distintas al uso de la fuerza adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII. El uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales durante el período que se examina se analiza en detalle en la sección III. Esta sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación en la aplicación de las medidas del Capítulo VII

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 53 de la Carta en sus decisiones.

En 2014, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo reiteró su apoyo a las iniciativas emprendidas por las Naciones Unidas y la Unión Africana para facilitar la adopción de medidas regionales contra el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo¹³⁷.

El Consejo, actuando también en virtud del Capítulo VII, exhortó nuevamente a los Estados Miembros y las organizaciones regionales que pudieran hacerlo a que participaran en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando bases y apoyo logístico a las fuerzas que contrarrestaban la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar, o respecto de los cuales hubiera motivos razonables para sospechar tal utilización¹³⁸. Además, el Consejo renovó en dos ocasiones, por sendos períodos de 12 meses, la autorización concedida, incluido el uso de todos los medios necesarios, a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperaran con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hubieran dado aviso previo al Secretario General¹³⁹.

¹³⁷ Resolución 2147 (2014), párr. 30.

¹³⁸ Resoluciones 2184 (2014), párr. 11; y 2246 (2015), párr. 12.

¹³⁹ Resoluciones 2184 (2014), párr. 13; y 2246 (2015), párr. 14.

En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, impuso sanciones selectivas contra determinadas personas¹⁴⁰, en cooperación con los acuerdos regionales¹⁴¹.

B. Deliberación relativa a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo estudiaron el papel de los acuerdos regionales respecto de las medidas coercitivas y otras medidas aplicadas en virtud del Capítulo VII en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur (véase el caso 8).

Caso 8

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En su 7396^a sesión, celebrada el 3 de marzo de 2015, el Consejo aprobó la resolución [2206 \(2015\)](#), mediante la cual impuso sanciones selectivas a fin de contribuir al logro de una paz inclusiva y sostenible en Sudán del Sur. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Nigeria subrayó que los dirigentes africanos no estaban “de brazos cruzados” mientras la situación en Sudán del Sur seguía deteriorándose, y citó los esfuerzos del Primer Ministro de Etiopía y

¹⁴⁰ Resolución [2206 \(2015\)](#), párrs. 9 y 12. Para obtener más información sobre las decisiones relativa a sanciones, véase la parte VII, secc. III.

¹⁴¹ Resoluciones [2206 \(2015\)](#), párrafos noveno, decimotercero y decimoquinto del preámbulo y párr. 19; [2241 \(2015\)](#), decimonoveno párrafo del preámbulo y párr. 20; y [2223 \(2015\)](#), decimoctavo párrafo del preámbulo y párr. 15.

Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)¹⁴². Por otra parte, el representante de la Federación de Rusia señaló que, al seguir examinando la cuestión de Sudán del Sur, sería necesario “abstenerse de adoptar decisiones precipitadas”, sobre todo porque las negociaciones entre las partes de Sudán del Sur estaban en curso, y cualquier medida de amplio alcance que adoptara el Consejo tendría que tener en cuenta la forma en que se estaba aplicando el plan de tregua, convenido con la Unión Africana a finales de enero. Añadió que la decisión del Consejo de aplicar sanciones se adoptaba sin una señal clara e inequívoca de apoyo por parte de los agentes africanos clave, la IGAD y la Unión Africana, lo que rompía con la “práctica” de dar primacía en esas cuestiones a los propios africanos. Para concluir, el orador señaló que, habida cuenta de la falta de apoyo unificado a las sanciones contra Sudán del Sur por parte de los países de África, podría resultar difícil aplicar el régimen de sanciones del Consejo, lo cual tendría repercusiones negativas en su credibilidad¹⁴³.

En la 7532^a sesión del Consejo, celebrada el 9 de octubre de 2015, el representante de Angola afirmó que la cuestión de las sanciones seguía siendo muy delicada, y que el Consejo tendría que abordarla “con sumo cuidado” a fin de evitar crear problemas en lugar de resolverlos. Dijo que las acciones del Consejo debían apoyar las deliberaciones del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, que era el principal asociado del Consejo de Seguridad en asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales y la estabilidad en el continente africano¹⁴⁴.

¹⁴² [S/PV.7396](#), págs. 3 y 4.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁴⁴ [S/PV.7532](#), pág. 6.

V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Nota

En la sección V se estudia la presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco del Artículo 54 de la Carta, en dos apartados: a) decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales; y

b) deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 54 de la Carta en sus decisiones. En la resolución [2167 \(2014\)](#),

sin embargo, el Consejo subrayó la necesidad de que las organizaciones regionales y subregionales lo mantuvieran plenamente informado en todo momento de las actividades que hubieran emprendido o tuvieran previsto emprender para mantener la paz y la seguridad internacionales¹⁴⁵. En una declaración de la Presidencia, el Consejo alentó a las organizaciones regionales y subregionales que participaran en procesos de paz a que lo mantuvieran informado de los acontecimientos, cuando procediera¹⁴⁶. En particular, el Consejo pidió que se presentaran informes sobre las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales y sobre las medidas coercitivas aplicadas por los arreglos regionales en el marco de las medidas adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII.

En virtud de la resolución 2120 (2013), en relación con la situación en el Afganistán, el Consejo había solicitado a los dirigentes de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) que lo informaran periódicamente sobre la ejecución de su mandato por medios como la presentación oportuna de informes trimestrales. Con arreglo a esa resolución, el Consejo recibió informes periódicos de la ISAF durante el período que se examina¹⁴⁷.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo solicitó al Secretario General y a la Unión Africana que examinaran conjuntamente los efectos del aumento temporal de la dotación autorizado en la resolución 2124 (2013) y que formularan recomendaciones sobre los siguientes pasos de la campaña militar a más tardar el 30 de mayo de 2015, teniendo debidamente en cuenta la situación política de Somalia¹⁴⁸. En las resoluciones 2184 (2014) y 2246 (2015), se solicitó a los Estados Miembros y las organizaciones regionales que cooperaban con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar que informaran al Consejo y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas¹⁴⁹.

En la resolución 2134 (2014), el Consejo solicitó a la Unión Europea que le informara sobre la ejecución de su mandato en la República Centroafricana y coordinara sus informes con los informes de la Unión

Africana¹⁵⁰. El Consejo también solicitó a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la operación de la Unión Europea, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las fuerzas francesas que operaban en la República Centroafricana que informaran de las medidas adoptadas en relación con el embargo de armas impuesto por la resolución 2127 (2013), del cual estaban exentas¹⁵¹.

En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, se solicitó a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o en cooperación con ella que lo informaran sobre las actividades de la Fuerza de la Unión Europea-Althea y la presencia del cuartel general de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados y por lo menos cada seis meses¹⁵².

Durante el período que se examina, el 21 de agosto de 2014, mediante la resolución 2171 (2014) el Consejo solicitó al Secretario General que le presentara un informe sobre las medidas que hubiera adoptado para promover y reforzar los instrumentos de prevención de conflictos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluso mediante la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales¹⁵³. A finales de 2014, se solicitó también al Secretario General que presentara un informe anual al Consejo sobre formas de reforzar la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África¹⁵⁴.

En la resolución 2241 (2015), el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara en un plazo de seis meses sobre la asistencia técnica prestada a la Unión Africana y al Gobierno de Transición de Unidad Nacional con respecto a la aplicación del Acuerdo para

¹⁴⁵ Resolución 2167 (2014), párr. 1.

¹⁴⁶ S/PRST/2015/22, séptimo párrafo.

¹⁴⁷ Véanse S/2014/179 (6 de marzo de 2014), S/2014/421 (13 de junio de 2014), S/2014/678 (11 de septiembre de 2014) y S/2014/856 (24 de noviembre de 2014).

¹⁴⁸ Resolución 2182 (2014), párr. 24.

¹⁴⁹ Resoluciones 2184 (2014), párr. 30; y 2246 (2015), párr. 32. Véanse S/2015/776, de 12 de octubre de 2015, y S/2016/843, de 7 de octubre de 2016.

¹⁵⁰ Resolución 2134 (2014), párr. 45. Para consultar un informe presentado durante el período que se examina, véase S/2014/858 (17 de noviembre de 2014).

¹⁵¹ Resoluciones 2149 (2014), párr. 37; 2196 (2015), párr. 1 b); y 2217 (2015), párr. 42.

¹⁵² Resolución 2183 (2014), párr. 18. Para consultar informes presentados durante el período que se examina, véanse S/2014/187 (27 de febrero de 2014); S/2014/531 (14 de julio de 2014); S/2014/702 (11 de septiembre de 2014); S/2016/299 (14 de marzo de 2016); y S/2016/663 (20 de julio de 2016).

¹⁵³ Resolución 2171 (2014), párr. 25. El informe se presentó el 27 de julio de 2015 (S/2015/580).

¹⁵⁴ S/PRST/2014/27, último párrafo;

la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur¹⁵⁵. A este respecto, posteriormente el Consejo invitó a la Unión Africana a transmitir al Secretario General información sobre los avances realizados como aporte a su informe¹⁵⁶.

En el cuadro 3 se enumeran todas las decisiones adoptadas en el período que se examina en relación con la obligación de mantener al Consejo informado de las actividades emprendidas por los acuerdos regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

¹⁵⁵ Resolución 2241 (2015), párr. 30.

¹⁵⁶ Resoluciones 2241 (2015), párr. 30; y 2252 (2015), párr. 28.

Cuadro 3

Decisiones relativas a la presentación de informes sobre actividades por los arreglos regionales, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Informes presentados por</i>
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2014/27 16 de diciembre de 2014	último párrafo	Secretario General
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2171 (2014) 21 de agosto de 2014	párr. 25	Secretario General
	S/PRST/2015/22 25 de noviembre de 2015	séptimo párrafo	Organizaciones regionales y subregionales, Secretario General
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Resolución 2167 (2014) 28 de julio de 2014	párr. 1	Organizaciones regionales y subregionales
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2183 (2014) 11 de noviembre de 2014	párr. 18	Estados Miembros que actúan por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, Estados Miembros que actúan por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o en cooperación con ella
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014) 28 de enero de 2014	párr. 45	Unión Europea
	Resolución 2149 (2014) 10 de abril de 2014	párr. 37	Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA), Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), operación de la Unión Europea, Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, fuerzas francesas

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Informes presentados por</i>
	Resolución 2196 (2015) 22 de enero de 2015	párr. 1 b)	MISCA, MINUSCA, operación de la Unión Europea, Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, fuerzas francesas
	Resolución 2217 (2015) 28 de abril de 2015	párr. 42	MISCA, MINUSCA, operación de la Unión Europea, Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, fuerzas francesas
La situación en Somalia	Resolución 2182 (2014) 24 de octubre de 2014	párr. 24	Secretario General, Unión Africana
	Resolución 2184 (2014) 12 de noviembre de 2014	párr. 30	Estados Miembros, organizaciones regionales
	Resolución 2246 (2015) 10 de noviembre de 2015	párr. 32	Estados Miembros, organizaciones regionales
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2241 (2015) 9 de octubre de 2015	párr. 30	Secretario General, Unión Africana
	Resolución 2252 (2015) 15 de diciembre de 2015	párr. 28	Unión Africana

B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, en ninguno de los debates celebrados durante las sesiones del Consejo se hizo referencia al Artículo 54 de la Carta. En algunas sesiones, los miembros del Consejo mencionaron, no obstante, el intercambio de información por los acuerdos regionales y otros tipos de informes presentados al Consejo.

En la 7117ª sesión del Consejo, celebrada el 24 de febrero de 2014, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, el representante de Nigeria dijo que, dado que los delitos transnacionales no estaban limitados por fronteras territoriales, el combate de esos crímenes

requería una cooperación plena. Instó a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) a seguir creando oportunidades para la cooperación y el intercambio de información con organismos regionales de seguridad, incluido el Comité de Servicios de Inteligencia y Seguridad de África¹⁵⁷. En la 7391ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2015 en relación con el mismo tema, la representante de Nueva Zelandia dijo con respecto a la situación en Ucrania que, en ausencia de informes sobre la situación en el terreno encargados al Secretario General, la Misión Especial de Observación de la OSCE estaba en mejores condiciones de brindar una información precisa para la aplicación del alto el fuego y era una fuente importante de información que permitía que el Consejo siguiera ocupándose adecuadamente de la situación¹⁵⁸.

¹⁵⁷ S/PV.7117, pág. 15.

¹⁵⁸ S/PV.7391, pág. 10.

Parte IX

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	391
I. Comités	392
A. Comités permanentes	392
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta	392
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas	392
Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea	394
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas	395
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	401
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	401
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	402
Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	403
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	405
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)	406
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	407
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	408
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia	409
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	411
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau	413
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana	414
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	416
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur	417
2. Otros comités	419
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	419
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	423
II. Grupos de trabajo	424
III. Órganos de investigación	426
IV. Tribunales	427
V. Comisiones especiales	428
VI. Asesores, enviados y representantes especiales	429
VII. Comisión de Consolidación de la Paz	431
VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	434

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28 del reglamento provisional

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo. En la parte IX se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales, y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen los casos de órganos subsidiarios cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz, se tratan en la parte X del presente suplemento. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII.

La presente parte se divide en ocho secciones: a) comités; b) grupos de trabajo; c) órganos de investigación; d) tribunales; e) comisiones especiales; f) asesores, enviados y representantes especiales; g) la Comisión de Consolidación de la Paz; y h) órganos subsidiarios del Consejo propuestos pero no establecidos. Para cada órgano subsidiario, se indican brevemente los antecedentes y se resumen los principales acontecimientos ocurridos durante el período que se examina. También figura un cuadro correspondiente a cada órgano en el que se reflejan el mandato activo al comienzo del período que se examina y los cambios posteriores, en su caso, y se incluyen referencias a todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionados con esos cambios en 2014 y 2015.

Los mandatos de los órganos subsidiarios se agrupan en función de 12 categorías generales en el caso de los comités y nueve categorías para los órganos de vigilancia; estas se designan con palabras clave relacionadas con sus mandatos y funciones. Este sistema de categorización se ofrece únicamente para facilitar la consulta del lector y no refleja ninguna práctica ni decisión del Consejo.

I. Comités

Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación de comités y la aplicación y modificación de sus mandatos, incluida la conclusión de esos órganos, durante el período 2014-2015.

La subsección A corresponde a los comités permanentes, mientras que la subsección B corresponde a los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La descripción de cada comité incluye las categorías de tareas encomendadas por el Consejo en el contexto de la aplicación de sanciones, por ejemplo el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. La información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta se recoge en la parte VII, sección III.

Los comités del Consejo de Seguridad están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. En general, la Mesa de cada comité está integrada por un Presidente y un Vicepresidente, que son elegidos por el Consejo cada año¹. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes, que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y, por otro lado, comités que se establecen en función de las circunstancias para responder a necesidades concretas del Consejo, como son los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos sobre el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506ª sesión con respecto a la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede se mantuvieron, pero no celebraron sesiones.

¹ En relación con las Mesas de los comités durante el período que se examina, véanse [S/2014/2](#), [S/2014/2/Add.1](#), [S/2014/2/Rev.1](#), [S/2014/2/Rev.2](#), [S/2014/2/Rev.3](#), [S/2015/2](#), [S/2015/2/Rev.1](#), [S/2015/2/Rev.2](#), [S/2015/2/Rev.3](#) y [S/2015/2/Rev.4](#).

B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo estableció dos nuevos comités de sanciones para vigilar la aplicación de algunas medidas y para desempeñar otras tareas aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

En la subsección 1 se examinan los 16 comités que supervisaron sanciones concretas en 2014 y 2015. En la subsección 2 se abordan el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), los cuales tienen mandatos más amplios relacionados con el terrorismo y la no proliferación, respectivamente. En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación. Asimismo, otros órganos subsidiarios, como la Oficina del Ombudsman, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y algunos grupos de expertos, cuyos mandatos incluyen prestar asistencia y presentar informes a determinados comités de sanciones, se examinan junto con los comités correspondientes.

1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas

En 2014 y 2015, el Consejo estableció dos nuevos comités para vigilar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#), relacionada con el Yemen, y el Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur. El número total de comités que supervisaban la aplicación de sanciones concretas aumentó de 14 a 16 para finales de 2015. En un primer momento, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#) que vigilara la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas a las personas que participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les prestaran apoyo. En su resolución [2216 \(2015\)](#), el Consejo decidió que el Comité debía vigilar la aplicación de un embargo de armas selectivo. El Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) la tarea de vigilar la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas y las entidades que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur.

Los Comités ejecutaron sus mandatos, que comprendían, entre otras cosas, incluir y suprimir nombres de personas y entidades de las listas, conceder exenciones y tramitar notificaciones, vigilar y evaluar la aplicación, y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes, las Presidencias de los Comités informaron al Consejo en consultas privadas y en sesiones públicas.

En el período sobre el que se informa, las Presidencias del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (renombrado Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas), el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) informaron al Consejo en el contexto de las sesiones públicas celebradas el 28 de mayo de 2014 y el 16 de junio de 2015². En ambas ocasiones, las Presidencias presentaron una exposición conjunta en nombre de los tres Comités.

El 19 de noviembre de 2014 y el 29 de mayo de 2015, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo escuchó las exposiciones informativas de las Presidencias del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas y del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo³. El 27 de octubre de 2015, en relación con el mismo tema, el Consejo escuchó otra exposición informativa de la Presidencia del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011)⁴. En relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”, la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) informó al Consejo en dos ocasiones, el 24 de noviembre de 2014 y el 22 de diciembre de 2015⁵.

La Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) informó al Consejo ocho veces en sesiones públicas, y la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia informó al Consejo en seis

oportunidades en sesiones públicas⁶. Algunas Presidencias de otros comités informaron al Consejo en consultas privadas⁷.

Al final de cada uno de los dos años sobre los que se informa, varios Presidentes salientes de órganos subsidiarios informaron al Consejo en el marco del tema titulado “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”⁸.

Durante el mismo período, el Consejo solicitó al Secretario General que creara dos nuevos grupos de expertos, por plazos iniciales de 13 meses, para apoyar la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)⁹. Además, el Consejo prorrogó los mandatos de los diez órganos establecidos anteriormente para ayudar y prestar asistencia a los comités de sanciones¹⁰. El Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas contó con la ayuda de la Oficina del Ombudsman a la hora de

⁶ Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006): véanse S/PV.7146, S/PV.7211, S/PV.7265, S/PV.7350, S/PV.7412, S/PV.7469, S/PV.7522 y S/PV.7583; Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011): véanse S/PV.7130, S/PV.7194, S/PV.7264, S/PV.7345, S/PV.7398 y S/PV.7485.

⁷ La Presidencia del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea presentó al Consejo los informes cuatrimestrales sobre la labor del Comité el 11 de marzo, 10 de julio y 15 de octubre de 2014 (véase S/2014/936, párr. 11) y los días 26 de febrero y 16 de julio de 2015 (véase S/2015/968, párr. 11). La Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán informó al Consejo en consultas privadas el 11 de febrero, 20 de mayo y 27 de agosto de 2014 (véase S/2014/913, párr. 14) y el 6 de febrero, 28 de mayo, 26 de agosto y 4 de noviembre de 2015 (véase S/2015/991, párr. 15). La Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) informó al Consejo los días 20 de febrero, 20 de mayo, 5 de agosto y 10 de noviembre de 2014 (véase S/2014/920, párr. 11) y el 26 de febrero, 28 de mayo, 26 de agosto y 4 de noviembre de 2015 (véase S/2015/987, párr. 10).

⁸ S/PV.7331 y S/PV.7586; véase también la parte I, secc. 33, “Exposiciones informativas”.

⁹ Resoluciones 2140 (2014), párr. 21, y 2206 (2015), párr. 18.

¹⁰ Ocho grupos de expertos: sobre la República Centroafricana, sobre la República Popular Democrática de Corea, sobre la República Islámica del Irán, sobre Liberia, sobre Libia, sobre el Sudán, sobre Côte d’Ivoire y sobre la República Democrática del Congo; el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea; y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones.

² S/PV.7184 y S/PV.7463.

³ S/PV.7316 y S/PV.7453.

⁴ S/PV.7544.

⁵ S/PV.7319 y S/PV.7597.

examinar solicitudes de supresión de nombres de la lista. El punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas, establecido en virtud de la resolución 1730 (2006), también siguió funcionando y recibiendo solicitudes de supresión de nombres de personas y entidades incluidas en diversas listas de sanciones.

Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó cinco resoluciones de importancia para los órganos subsidiarios relacionados con las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea. En su resolución 2142 (2014), el Consejo prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas respecto de las armas destinadas únicamente al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia¹¹, e incluyó una lista de criterios que debían seguirse en el proceso de notificación al Comité.

Asimismo, en la resolución 2244 (2015), el Consejo introdujo una exención al embargo de armas respecto de los activos financieros que se requirieran para asegurar la entrega oportuna de asistencia humanitaria en Somalia¹². En la misma resolución, el Consejo solicitó al Comité que publicara una nota orientativa para la aplicación de resoluciones en la que

¹¹ Resolución 2142 (2014), párr. 2.

¹² Resolución 2244 (2015), párr. 23.

se resumieran las restricciones y exenciones del embargo de armas¹³.

El mandato del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea se prorrogó en dos ocasiones: en la resolución 2182 (2014), por un período de 13 meses, y en la resolución 2244 (2015), por 14 meses¹⁴. En la resolución 2142 (2014), el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que facilitara al Gobierno Federal de Somalia observaciones sobre sus informes presentados al Comité¹⁵. En sus resoluciones 2182 (2014) y 2244 (2015), el Consejo solicitó al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudiase las recomendaciones que figuraban en los informes del Grupo de Supervisión y recomendara al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal desde Somalia¹⁶.

En los cuadros 1 y 2 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Supervisión.

¹³ *Ibid.*, párr. 4.

¹⁴ Resoluciones 2182 (2014), párr. 46, y 2244 (2015), párr. 31.

¹⁵ Resolución 2142 (2014), párr. 12.

¹⁶ Resoluciones 2182 (2014), párr. 48, y 2244 (2015), párr. 33.

Cuadro 1

Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2142 (2014)	2182 (2014)	2244 (2015)
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades		48	33
Exenciones			
Tramitación de notificaciones	3 a 7	2, 19, 20	8
Presentación de informes			
Presentación de informes y formulación de recomendaciones		48	33
Asistencia técnica			
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		20	4

Cuadro 2

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)				
	2142 (2014)	2182 (2014)	2184 (2014)	2244 (2015)	2246 (2015)
Coordinación y cooperación					
Coordinación con otras entidades	11, 12	10, 45, 50 a 52	10	19, 25, 26	11
Cuestiones generales					
Prórroga		46		31	
Inclusión y supresión de nombres de la lista					
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista		45		14, 30	
Supervisión y aplicación					
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	12				
Presentación de información sobre las violaciones		20	10	19	11
Presentación de informes					
Presentación de informes periódicos	12	49		32	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	12	47		32	

Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo amplió, en virtud de la resolución 2253 (2015), el régimen de sanciones contra Al-Qaida para incluir al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), cambió el nombre del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas por el de Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y modificó el nombre de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida por el de Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida¹⁷.

En las resoluciones 2161 (2014) y 2253 (2015), el Consejo decidió que el mecanismo de punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) podía recibir comunicaciones de las personas cuyo nombre se hubiera suprimido de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida o que alegaran haber sido

sometidas a las sanciones por error¹⁸. En ambas resoluciones, el Consejo encomendó al Comité que, por conducto del punto focal, respondiera a las comunicaciones de las personas que alegaran haber sido sometidas a las sanciones como consecuencia de un error, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en consulta con los Estados pertinentes¹⁹.

El Consejo prorrogó el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) en dos ocasiones: en la resolución 2161 (2014), por un período de 30 meses, y en la resolución 2253 (2015), por 24 meses²⁰. Se encomendó al Equipo de Vigilancia que celebrara consultas con el Comité, los Estados Miembros pertinentes, los órganos establecidos por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo, y los representantes del sector privado para cumplir algunos elementos clave de su mandato²¹. Asimismo, durante el período sobre el que se informa, el Consejo encomendó al Equipo de Vigilancia que presentara una serie de informes sobre la amenaza que representaba el EIIL y

¹⁷ Resolución 2253 (2015), párr. 1.

¹⁸ Resoluciones 2161 (2014), párr. 63, y 2253 (2015), párr. 77.

¹⁹ Resoluciones 2161 (2014), párr. 64, y 2253 (2015), párr. 78.

²⁰ Resoluciones 2161 (2014), párr. 73, y 2253 (2015), párr. 89.

²¹ Resoluciones 2161 (2014) y 2253 (2015), anexo I, párrs. k), o), w) y x).

el Frente Al-Nusra, así como sobre la amenaza de terrorismo en Libia que planteaban el EIIL, Ansar Al-Charia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operaban en Libia, y formulara recomendaciones de medidas adicionales para hacer frente a esas amenazas²²; y que informara sobre la amenaza que suponían los combatientes terroristas extranjeros que se unieran al EIIL, el Frente Al-Nusra y todos los grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, o que fueran reclutados por ellos, incluso sobre los que operaban en África²³. En virtud de la resolución 2199 (2015), el Consejo impuso nuevas sanciones y solicitó al Equipo de Vigilancia que evaluara los efectos de las nuevas medidas²⁴. En la resolución 2253 (2015), el Consejo encomendó al Equipo de Vigilancia que remitiera al Presidente del Comité, para su examen, los nombres incluidos en la Lista respecto de los cuales, después de tres años, ningún Estado pertinente hubiera respondido por escrito a las solicitudes de información del Comité²⁵. Además, el Consejo encomendó al Comité que examinara las solicitudes de información de los Estados y las organizaciones internacionales en relación con procesos judiciales en curso sobre la aplicación de las sanciones y que respondiera a esas solicitudes facilitando la información adicional de que dispusieran el Comité y el Equipo de Vigilancia²⁶. El Consejo solicitó al Equipo de Vigilancia que formulara

recomendaciones sobre medidas para fortalecer la vigilancia de la aplicación a nivel mundial de las resoluciones 2199 (2015) y 2178 (2014) y que ofreciera al Comité un análisis de la aplicación de esas resoluciones a nivel mundial²⁷.

El Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman establecido en virtud de la resolución 1904 (2009) en dos ocasiones: en la resolución 2161 (2014), por un período de 30 meses, y en la resolución 2253 (2015), por 24 meses²⁸. En ambas resoluciones, el Consejo definió en más detalle los procedimientos de supresión de nombres de la lista al permitir que el Ombudsman pudiera acortar el período de recopilación de información en caso de que ninguno de los Estados proponentes presentara objeciones²⁹, y que pudiera proporcionar una copia del informe exhaustivo, cuando se le solicitara y con la aprobación del Comité, a un Estado proponente o del Estado de nacionalidad o residencia, o de constitución en el caso de las empresas³⁰.

En los cuadros 3, 4 y 5 se enumeran las disposiciones de las decisiones adoptadas por el Consejo en 2014 y 2015 que guardan relación con los mandatos del Comité, el Equipo de Vigilancia (respecto de sus tareas relativas al régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida) y la Oficina del Ombudsman.

²² Resoluciones 2170 (2014), párr. 22, y 2214 (2015), párr. 13.

²³ Resoluciones 2178 (2014), párr. 23, y 2195 (2014), párr. 22.

²⁴ Resolución 2199 (2015), párr. 30.

²⁵ Resolución 2253 (2015), párr. 82.

²⁶ *Ibid.*, párr. 88.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 95 y 96.

²⁸ Resoluciones 2161 (2014), párr. 41, y 2253 (2015), párr. 54.

²⁹ Resoluciones 2161 (2014) y 2253 (2015), anexo II, párr. 3.

³⁰ Resoluciones 2161 (2014) y 2253 (2015), anexo II, párr. 13.

Cuadro 3

Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)								
	2133 (2014)	2161 (2014)	2170 (2014)	2178 (2014)	2195 (2014)	2199 (2015)	2214 (2015)	2220 (2015)	2253 (2015)
Evaluación									
Evaluación de los efectos y la eficacia						30			
Evaluación de los efectos no deseados de las medidas						30			
Directrices del comité									
Modificación de las directrices del comité		24, 25							37, 38
Coordinación y cooperación									
Coordinación con otras entidades	12	29, 36, 68, 69		21		30		30	42, 49, 78, 83, 84
Examen de la aplicación de las medidas		15, 75							27, 88, 94
Exenciones									
Concesión de exenciones		9, 24, 61, 62, 62 a) y b)							10, 37, 74, 75, 75 a) y b), 76, 76 a) y b)
Tramitación de notificaciones									75, 75 a) y b)
Cuestiones generales									
Examen de cuestiones o inquietudes pendientes		28							41
Inclusión y supresión de nombres de la lista									
Supresión de nombres de la lista		24, 43, 44, 50 a 52, 54 a 60, 67							37, 56, 57, 63 a 65, 67 a 73, 78, 81, 82
Designación de personas y entidades			21			13	4		14
Procedimiento del punto focal		9, 62, 62 a) y b), 63, 63 a) y b),							10, 76 a) y b), 77, 77 a) y b),

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>									
	<i>2133 (2014)</i>	<i>2161 (2014)</i>	<i>2170 (2014)</i>	<i>2178 (2014)</i>	<i>2195 (2014)</i>	<i>2199 (2015)</i>	<i>2214 (2015)</i>	<i>2220 (2015)</i>	<i>2253 (2015)</i>	
		64							78	
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista		24, 30, 32 a 40	30						37, 43, 45 a 53	
Supervisión y aplicación										
Vigilancia de la aplicación		26							39	
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		23, 27							35, 40	
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones		27							40	
Divulgación										
Realización de visitas a los países		71							86	
Facilitación de información pública		36, 39	20						49, 52	
Presentación de informes										
Presentación de informes periódicos		27, 72		26	22	30			40, 87	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones		26	22			30	13		39	
Examen										
Examen de la lista		37, 65 a 67							50, 79 a 82	
Asistencia técnica										
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		29, 71, 75							42, 86, 94	

Cuadro 4

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones 1526 (2004) y 2253 (2015): disposiciones relacionadas con el mandato*, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>							
	<i>2161 (2014)</i>	<i>2170 (2014)</i>	<i>2178 (2014)</i>	<i>2195 (2014)</i>	<i>2199 (2015)</i>	<i>2214 (2015)</i>	<i>2220 (2015)</i>	<i>2253 (2015)</i>
Evaluación								
Evaluación de los efectos y la eficacia					30			anexo I, a) iii)
Evaluación de los efectos no deseados de las medidas					30			anexo I, a) iii)
Coordinación y cooperación								
Coordinación con otras entidades	70, 74, anexo I, b), e) a h), k), m) a o), r), z), bb), cc)		21 a 23	22	30		30	42, 85, 93, 95, anexo I, b), e) a h), k), m) a o), r), aa), bb)
Examen de la aplicación de las medidas	75, anexo I, s), u) a y)							94, anexo I, s), u) a y)
Cuestiones generales								
Prórroga	73							89
Apoyo general								90
Inclusión y supresión de nombres de la lista								
Supresión de nombres de la lista	anexo I, k), l)							anexo I, k), l)
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	anexo I, k), p), bb)							anexo I, k), p), aa)
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	38, anexo I, b), j), q)							51, anexo I, b), j), q)
Supervisión y aplicación								
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	74, anexo I, d), h), t)							90, 93, 96, anexo I, d), h), t)
Vigilancia de la aplicación	anexo I, t)							95, anexo I, a) i), a) iii), t)
Presentación de información sobre las violaciones	anexo I, h)							anexo I, h)
Divulgación								
Realización de visitas a los países	anexo I, c), e), m), n)							anexo I, c), e), m), n)

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)							
	2161 (2014)	2170 (2014)	2178 (2014)	2195 (2014)	2199 (2015)	2214 (2015)	2220 (2015)	2253 (2015)
Presentación de informes								
Elaboración del programa de trabajo	anexo I, e)							anexo I, e)
Presentación de informes periódicos	anexo I, dd), ee)		23, 23 a)	22	30	13	96, anexo I, a), a) i) a vi), cc)	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	35, 74, anexo I, a), h), i), s), t)	22	23 b)		30	13	30	48, 91, 93, 95, anexo I, a) vi), h), i), s), t), aa)
Examen								
Examen de la lista	66, 66 a) a d), anexo I, c), l), q)							80, 80 a) a d), 82, anexo I, c), l), q)
Asistencia técnica								
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	29, 70, 74, 75, anexo I, i), aa)							42, 85, 93, 94, anexo I, i), z)

* Con respecto al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

Cuadro 5
Oficina del Ombudsman: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)	
	2161 (2014)	2253 (2015)
Inclusión y supresión de nombres de la lista		
Supresión de nombres de la lista	41 a 43, 47, 48, 50, 53, 61, anexo II	54 a 56, 60, 61, 63, 66, 74, anexo II
Cuestiones generales		
Prórroga	41	54
Apoyo general	9	10

Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Durante el período que se examina, no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003), al cual se le encomendó la tarea de identificar a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, de conformidad con la resolución 1483 (2003).

Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

En la resolución 2188 (2014), el Consejo prorrogó por un período de nueve meses la prohibición de viajar y el embargo de armas impuestos en virtud de la resolución 1521 (2003)³¹ y renovó por un período de diez meses el mandato del Grupo de Expertos sobre Liberia nombrado con arreglo a la resolución 1903 (2009)³², al cual se le encomendó que evaluara la aplicación del embargo de armas y los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para cumplir los

requisitos de notificación, e informara al respecto; ofreciera información actualizada sobre la capacidad del Gobierno para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las fronteras; presentara un informe final al Consejo, tras deliberar con el Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia; y cooperara con los demás grupos de expertos pertinentes³³.

En la resolución 2237 (2015), el Consejo prorrogó el embargo de armas y puso fin a las medidas financieras y relativas a los viajes establecidas en virtud de las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004)³⁴. Además, el Consejo prorrogó, por un período de diez meses, el mandato del Grupo de Expertos, al cual se le encomendó presentar su informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas y cooperar con otros grupos de expertos pertinentes³⁵.

En el cuadro 6 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 que guardan relación con el mandato del Grupo de Expertos.

³¹ Resolución 2188 (2014), párr. 2.

³² *Ibid.*, párr. 5.

³³ *Ibid.*, párrs. 5 a) a c).

³⁴ Resolución 2237 (2015), párrs. 1 y 2.

³⁵ *Ibid.*, párr. 3 a) a c).

Cuadro 6
Grupo de Expertos sobre Liberia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2153 (2014)	2188 (2014)	2237 (2015)
Evaluación			
Evaluación de los efectos y la eficacia		5 a)	
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	19	5, 5 c)	3, 3 c)
Cuestiones generales			
Prórroga		5	3

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2153 (2014)	2188 (2014)	2237 (2015)
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista		5 a)	
Supervisión y aplicación			
Enfoque de las actividades en una región concreta		5 a)	
Vigilancia de la aplicación		5 a)	3 a)
Presentación de información sobre las violaciones		5 a)	3 a)
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos		5 b)	3 b)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones		5 a)	3 a)

Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En la resolución 2136 (2014), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) por un período de un año, hasta el 1 de febrero de 2015³⁶. El Consejo solicitó al Grupo de Expertos que continuara estudiando el impacto que tenían las directrices para el ejercicio de la diligencia debida indicadas en el párrafo 7 de la resolución 1952 (2010) en la cadena de suministro de minerales de la República Democrática del Congo³⁷. Asimismo, el Consejo exhortó al Grupo de Expertos a que cooperara activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, respecto a los recursos naturales, y el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, respecto a las actividades de las Fuerzas Democráticas Aliadas y Al-Shabaab³⁸.

En la resolución 2198 (2015), el Consejo consolidó el mandato del Grupo de Expertos y lo prorrogó por un período de un año y seis meses, hasta el 1 de agosto de 2016³⁹. El Consejo solicitó al Grupo de Expertos que ayudara al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo a ejecutar su mandato, entre otras cosas presentándole información pertinente para la posible designación de personas y entidades, y que estudiara y recomendara formas de

mejorar la capacidad de los Estados Miembros⁴⁰. Además, el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que reuniera, examinara y analizara información sobre diversas cuestiones, como la aplicación de las sanciones, con especial atención a los casos de incumplimiento, las redes regionales e internacionales de apoyo de los grupos armados y las redes delictivas en el país, el suministro, la venta y la transferencia de armas, material conexo y asistencia militar conexa, y los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos⁴¹, y que evaluara los efectos de la rastreabilidad de los minerales⁴². El Consejo pidió cooperación entre el Grupo de Expertos y los Estados, en particular los de la región, otros grupos de expertos pertinentes y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, en particular en cuanto a la vigilancia de la aplicación del embargo de armas⁴³. En la misma resolución, el Consejo solicitó a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que siguieran transmitiendo información pertinente al Comité⁴⁴.

En los cuadros 7 y 8 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

³⁶ Resolución 2136 (2014), párr. 5.

³⁷ *Ibid.*, párr. 23.

³⁸ *Ibid.*, párr. 27.

³⁹ Resolución 2198 (2015), párr. 6.

⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 7 a) y c).

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 7 b) y d) a f).

⁴² *Ibid.*, párr. 7 g).

⁴³ *Ibid.*, párrs. 8, 9 y 28.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 33.

Cuadro 7

Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)	
	2136 (2014)	2198 (2015)
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	17	8, 9, 28, 33
Supervisión y aplicación		
Vigilancia de la aplicación	16, 17, 28	

Cuadro 8

Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)			
	2136 (2014)	2147 (2014)	2198 (2015)	2211 (2015)
Evaluación				
Evaluación de la influencia de los recursos naturales	23		7 g)	
Coordinación y cooperación				
Coordinación con otras entidades	16, 26, 27	4 c), 38	7 g), 8, 9, 28	9 f), 38
Cuestiones generales				
Prórroga	5		6	
Apoyo general			7 a)	
Inclusión y supresión de nombres de la lista				
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista			7 a), 7 h)	
Supervisión y aplicación				
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		4 c)	7 b), 7 d) a f)	9 f)
Vigilancia de la aplicación	16, 17	4 c)		9 f)
Presentación de informes				
Presentación de informes periódicos	5		7	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	5		7, 7 c)	
Examen				
Examen de la lista			7 h)	
Asistencia técnica				
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	23			

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

En la resolución 2153 (2014), el Consejo prorrogó el embargo de armas y las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004) y puso fin a las medidas encaminadas a impedir la importación

por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire⁴⁵. El Consejo enumeró las exenciones al embargo de armas en apoyo de los procesos de reforma del sector de la seguridad y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire⁴⁶. A ese

⁴⁵ Resolución 2153 (2014), párrs. 1, 12 y 13.

⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 4 a) a c) y 12.

respecto, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) que tramitara las notificaciones para la concesión de esas exenciones y que añadiera o eliminara artículos de la lista de armas y material mortífero conexo que figuraba en el anexo de la resolución, o proporcionara aclaraciones al respecto⁴⁷. Además, el Consejo decidió que el suministro de equipo no mortífero y la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica cuyo fin fuera permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hicieran únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado en el mantenimiento del orden público ya no requeriría notificación⁴⁸. Asimismo, el Consejo señaló que el Comité podía designar a las personas de las que se hubiera determinado que ponían en peligro el proceso de paz y reconciliación nacional⁴⁹.

En su resolución 2219 (2015), el Consejo prorrogó todas las sanciones anteriores, incluidas las exenciones a dichas sanciones, y prorrogó también el mandato del Comité de conceder exenciones y tramitar las notificaciones necesarias, como se indica en el cuadro 9.

⁴⁷ *Ibid.*, párrs. 4 b) y c) y 5.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 2.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 25.

El mandato del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire se prorrogó en dos ocasiones: en la resolución 2153 (2014), por un período de 13 meses, y en la resolución 2219 (2015), por un período adicional de 12 meses. En ambas resoluciones, el Consejo destacó la importancia de que el Grupo de Expertos dispusiera de recursos suficientes para la ejecución de su mandato⁵⁰, y decidió que el informe del Grupo de Expertos podía incluir cualquier información y recomendaciones que resultaran pertinentes para que el Comité designase a más personas y entidades⁵¹. Además, el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que evaluara la eficacia de las medidas y los controles de fronteras en la región⁵².

En los cuadros 9 y 10 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁵⁰ Resoluciones 2153 (2014), decimoctavo párrafo del preámbulo, y 2219 (2015), vigésimo párrafo del preámbulo.

⁵¹ Resoluciones 2153 (2014), párr. 28, y 2219 (2015), párr. 28.

⁵² Resoluciones 2153 (2014), párr. 33, y 2219 (2015), párr. 34.

Cuadro 9

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2153 (2014)	2219 (2015)	2226 (2015)
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	14, 23, 29, 30, 34, 35	13, 24, 30, 31, 35, 36	
Determinación de artículos prohibidos			
Determinación de otros artículos sujetos a sanciones	5	5	
Exenciones			
Concesión de exenciones	4 b) y c)	4 b) y c)	
Tramitación de notificaciones	2, 4 b) y c), 6, 7	2, 4 b) y c), 6, 7	
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Designación de personas y entidades	25	26	
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	8, 15, 23	8, 16, 24	19 g)

Cuadro 10
Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2153 (2014)	2219 (2015)	2226 (2015)
Evaluación			
Evaluación de los efectos y la eficacia	33	34	
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	19, 29, 30, 34	20, 30, 31, 35	19 f)
Cuestiones generales			
Prórroga	24	25	
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	28	28	
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	15, 25, 30, 34	16, 26, 31, 35	
Vigilancia de la aplicación			19 f)
Presentación de información sobre las violaciones	25	26	
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos	27	27	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	26, 28	27 a 29	
Asistencia técnica			
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	14		

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En las resoluciones 2138 (2014) y 2200 (2015), el Consejo expresó su preocupación por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas no estuvieran siendo aplicadas por todos los Estados Miembros, y, por ello, solicitó al Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) que respondiera efectivamente cuando se le informara del incumplimiento de algún Estado Miembro⁵³.

En 2014 y 2015, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) consistente en ayudar al Comité se prorrogó dos

veces: en la resolución 2138 (2014), por un período de 13 meses, y en la resolución 2200 (2015), por un período adicional de 12 meses⁵⁴. En ambas resoluciones, el Consejo reiteró la mayoría de los aspectos del mandato del Grupo, incluida su obligación de informar acerca de la aplicación del embargo de armas, facilitar los nombres de las personas y las entidades que cumplían los criterios para ser incluidos en la lista, e investigar los ataques perpetrados en Darfur contra el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.

En los cuadros 11 y 12 se enumeran las disposiciones de las decisiones adoptadas por el Consejo en 2014 y 2015 que guardan relación con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁵³ Resoluciones 2138 (2014), párr. 9, y 2200 (2015), párr. 11.

⁵⁴ Resoluciones 2138 (2014), párr. 1, y 2200 (2015), párr. 1.

Cuadro 11

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2138 (2014)</i>	<i>2200 (2015)</i>
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	18, 20	22
Examen de la aplicación de las medidas		25
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	3, 13, 18, 19	3, 15, 22, 24
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	8, 9	10, 11
Asistencia técnica		
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		10

Cuadro 12

Grupo de Expertos sobre el Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>			
	<i>2138 (2014)</i>	<i>2173 (2014)</i>	<i>2200 (2015)</i>	<i>2228 (2015)</i>
Evaluación				
Evaluación de los efectos y la eficacia	4, 19		4, 24	
Coordinación y cooperación				
Coordinación con otras entidades	13, 18, 19	13	15, 22, 23	12
Cuestiones generales				
Prórroga	1		1	
Inclusión y supresión de nombres de la lista				
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	13, 14, 19		11, 15, 18, 24	
Supervisión y aplicación				
Enfoque de las actividades en una región concreta	14		18	
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	14		18	
Vigilancia de la aplicación	4		4	
Facilitación de una lista de infractores	13		15	
Presentación de información sobre las violaciones	3, 19		3, 11, 24	
Presentación de informes				
Presentación de informes periódicos	2 a 4, 19		2 a 4, 24	
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	2		2	

Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005), el cual se creó para incluir en la lista de personas sujetas a la

prohibición de viajar y la congelación de activos a aquellas que la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano designara como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano

Rafiq Hariri y otras 22 personas, así como para vigilar esa prohibición de viajar y la congelación de activos. El Comité no celebró ninguna sesión en 2014 ni 2015 y, al 31 de diciembre de 2015, no se había incluido a ninguna persona en la lista.

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

En las resoluciones 2141 (2014) y 2207 (2015), el Consejo instó a todos los Estados a que cooperaran con el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y el Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) en la aplicación de las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea.

En el preámbulo de ambas resoluciones, el Consejo puso de relieve la importancia que tenían las evaluaciones y las recomendaciones dignas de crédito, basadas en hechos e independientes del Grupo de Expertos. El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en la resolución 2141 (2014), hasta el 5 de abril de 2015, y en la resolución 2207 (2015), hasta el 5 de abril de 2016. En ambas resoluciones, el Consejo expresó su intención de volver a examinar ese mandato.

En los cuadros 13 y 14 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 13

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2141 (2014)</i>	<i>2207 (2015)</i>
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	5	5
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	5	5

Cuadro 14

Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2141 (2014)</i>	<i>2207 (2015)</i>
Cuestiones generales		
Prórroga	1	1
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	5	5
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	5	5
Presentación de informes		
Elaboración del programa de trabajo	3	3
Presentación de informes periódicos	2	2
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	2	2

**Comité establecido en virtud de la resolución
1737 (2006)**

Durante el período que se examina, la labor del Consejo y de los órganos subsidiarios establecidos para vigilar la aplicación de las sanciones impuestas a la República Islámica del Irán estuvo caracterizada por las negociaciones entre el grupo de los cinco miembros permanentes más uno y la República Islámica del Irán.

En ese contexto, el Consejo, en las resoluciones 2159 (2014) y 2224 (2015), prorrogó dos veces, por un período de un año cada vez, el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán establecido en virtud de la resolución 1929 (2010) de prestar asistencia al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), y definió determinados requisitos en cuanto a la presentación de informes y de un programa de trabajo. También en esas resoluciones, el Consejo instó a todos los Estados a que cooperaran con el Comité y el Grupo de Expertos y proporcionarán información sobre la aplicación de las medidas.

El 20 de julio de 2015, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2231 (2015), en la que hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto que habían concertado el 14 de julio de 2015 Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la República Islámica del Irán. En la resolución se dispuso que la aplicación de las disposiciones de algunas resoluciones anteriores del Consejo⁵⁵ se

⁵⁵ Resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015). El fin de la aplicación de las disposiciones estaba sujeta a su reimposición en caso de incumplimiento significativo por la República Islámica del Irán de los compromisos asumidos en el Plan de Acción Integral Conjunto. Además, en virtud de la resolución 2231

terminaría una vez que se recibiera el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el que se confirmara que la República Islámica del Irán había adoptado una serie de medidas relativas a la energía nuclear especificadas en la parte correspondiente del Plan de Acción Integral Conjunto⁵⁶.

Por ese motivo, y a falta de un informe del OIEA, el Comité y el Grupo de Expertos siguieron llevando adelante sus actividades durante el período sobre el que se informa, de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo. No obstante, a fin de cumplir la resolución 2231 (2015), el Consejo decidió que se aplicaría una exención respecto de determinadas sanciones. Por ello, con arreglo al párrafo 22 de la resolución, los Estados participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto o los Estados Miembros que llevarán a cabo las actividades a las que se aplicaría la exención, a saber, el suministro, la venta o la transferencia de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, y el suministro conexo de cualquier tipo de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o servicios de inversiones o intermediación u otros servicios, relacionadas directamente con a) la modificación de dos cascadas en la instalación de Fordow; b) la exportación de uranio enriquecido de la República Islámica del Irán; y c) la modernización del reactor de Arak, debían notificar al Comité diez días antes de realizarlas.

En los cuadros 15 y 16 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

(2015), el Consejo impuso una serie de restricciones específicas, incluidas algunas relativas a los bienes estratégicos desde el punto de vista de la proliferación.

⁵⁶ Resolución 2231 (2015), anexo V, párrs. 15.1 a 15.11.

Cuadro 15

Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2159 (2014)	2224 (2015)	2231 (2015)
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	5	5	22
Exenciones			
Concesión de exenciones			23 a) a c)
Tramitación de notificaciones			22

Cuadro 16

Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)	
	2159 (2014)	2224 (2015)
Cuestiones generales		
Prórroga	1	1
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	5	5
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	5	5
Presentación de informes		
Elaboración del programa de trabajo	3	3
Presentación de informes periódicos	2	2
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	2	2

Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó seis resoluciones de importancia para los dos órganos subsidiarios encargados de vigilar las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. En la resolución 2144 (2014), el Consejo destacó la necesidad de que los Estados Miembros notificaran exhaustivamente al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) acerca del suministro, la venta o la transferencia a Libia de armas y material conexo permitidos en el marco del régimen de sanciones⁵⁷. Además, el Consejo encomendó al Comité que mantuviera en examen permanente las medidas restantes de congelación de activos respecto de la Dirección General de Inversiones de Libia y del Libyan Africa Investment Portfolio⁵⁸. En la resolución 2146 (2014), el Consejo impuso medidas para prohibir que los buques designados por el Comité cargaran, transportaran o descargaran petróleo crudo, entraran a puertos o recibieran servicios de aprovisionamiento o de otro tipo, y realizaran transacciones financieras en relación con intentos de exportar petróleo crudo de Libia de forma ilícita⁵⁹. En la resolución 2174 (2014), el Consejo amplió los criterios para la designación de personas o entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de

activos en apoyo de la paz, la estabilidad y la seguridad de Libia, así como su transición política⁶⁰. Además, el Consejo decidió que el suministro, la venta o la transferencia a Libia de armas y material conexo debía contar con la aprobación previa del Comité⁶¹. Asimismo, incluyó disposiciones para la inspección de la carga que tuviera su destino u origen en Libia en el contexto de la aplicación del embargo de armas y las medidas para prevenir la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia⁶².

En la resolución 2213 (2015), el Consejo reiteró los criterios de designación establecidos⁶³ y destacó la necesidad de adoptar medidas con respecto a las violaciones de las medidas que figuraban en la resolución 1970 (2011)⁶⁴. En las resoluciones 2144 (2014) y 2213 (2015), el Consejo prorrogó dos veces el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia, por un período de un año cada vez⁶⁵.

En los cuadros 17 y 18 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁵⁷ Resolución 2144 (2014), párr. 7.

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 11.

⁵⁹ Resolución 2146 (2014), párr. 10.

⁶⁰ Resolución 2174 (2014), párr. 4.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 8.

⁶² *Ibid.*, párr. 9.

⁶³ Resolución 2213 (2015), párrs. 11 y 12.

⁶⁴ *Ibid.*, párrs. 13 y 25.

⁶⁵ Resoluciones 2144 (2014), párr. 13, y 2213 (2015), párr. 24.

Cuadro 17

Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>					
	<i>2144 (2014)</i>	<i>2146 (2014)</i>	<i>2174 (2014)</i>	<i>2213 (2015)</i>	<i>2214 (2015)</i>	<i>2259 (2015)</i>
Coordinación y cooperación						
Coordinación con otras entidades		4		13, 25		
Exenciones						
Concesión de exenciones		12				
Tramitación de notificaciones	7	4, 10 c)	8		7	
Inclusión y supresión de nombres de la lista						
Supresión de nombres de la lista	11	12	7			
Designación de personas y entidades		11	4, 5	11, 12		11
Supervisión y aplicación						
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	14			25		
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	10			13		
Examen						
Examen de la lista	11					

Cuadro 18

Grupo de Expertos sobre Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>			
	<i>2144 (2014)</i>	<i>2146 (2014)</i>	<i>2174 (2014)</i>	<i>2213 (2015)</i>
Cuestiones generales				
Prórroga	13			24
Apoyo general	13 a)			24 a)
Inclusión y supresión de nombres de la lista				
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista			6	
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista			6	
Supervisión y aplicación				
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	13 b), 14, 15			24 b), 25
Vigilancia de la aplicación		13		
Presentación de informes				
Presentación de informes periódicos	13 d)			24 d)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	13 c), 16			24 c)

Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)⁶⁶

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó tres resoluciones de importancia para los dos órganos subsidiarios encargados de vigilar las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1988 (2011), a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004). En el contexto del proceso de reconciliación política en el Afganistán, el Consejo, en sus resoluciones 2160 (2014) y 2255 (2015), encomendó al Comité que adoptara varias medidas para examinar la lista de personas y entidades designadas como sujetas a las medidas impuestas por el Consejo en virtud de la resolución 1988 (2011). En particular, el Consejo encargó al Comité que excluyera rápidamente de la lista los nombres de las personas y entidades que ya no cumplieran los criterios de inclusión y cuyas entradas ya no fueran apropiadas⁶⁷.

A este respecto, en su resolución 2160 (2014), el Consejo encargó al Comité que actualizara el formulario normalizado para la inclusión⁶⁸. En la resolución 2255 (2015), el Consejo acogió con beneplácito el establecimiento de un centro nacional de coordinación en el Afganistán como medio de mejorar la colaboración y coordinación con el Comité⁶⁹, y encargó al Comité que examinara las peticiones de información de los Estados y las organizaciones internacionales en que hubiera procesos judiciales en curso relativos a la aplicación de las sanciones, y a que respondiera con la información adicional disponible al Comité y al Equipo de Vigilancia⁷⁰. En cuanto a la coordinación y la divulgación, el Consejo solicitó al Comité que considerara la posibilidad de visitar algunos países a fin de promover la aplicación de las

medidas, que informara al Consejo una vez al año sobre su labor general, y que celebrara sesiones informativas anuales para todos los Estados Miembros interesados⁷¹.

El Consejo prorrogó el mandato del Equipo de Vigilancia en dos ocasiones: en la resolución 2160 (2014), por un período de 30 meses, y en la resolución 2255 (2015), por un período de 24 meses⁷². En esas resoluciones, el Consejo también encargó al Equipo de Vigilancia que realizara diversas tareas, en especial que presentara al Comité medidas adicionales para mejorar la calidad de la lista⁷³; que ofreciera una sinopsis de la situación actual de la información incluida en las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas periódicamente⁷⁴; que celebrara consultas con el Comité, el Gobierno del Afganistán y los Estados Miembros al identificar personas o entidades que pudieran ser añadidas a la lista o excluidas de ella⁷⁵; que consultara con el Gobierno del Afganistán, los Estados Miembros, representantes pertinentes del sector privado y organizaciones internacionales competentes para aumentar la conciencia y obtener conocimientos en materia de ejecución práctica sobre las medidas y para formular recomendaciones⁷⁶; y que remitiera a la Presidencia, para su examen, las entradas de la lista en relación con las cuales, después de tres años, ningún Estado pertinente hubiera respondido por escrito a las solicitudes de información del Comité⁷⁷.

En los cuadros 19 y 20 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Equipo de Vigilancia.

⁶⁶ Véase también el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

⁶⁷ Resoluciones 2160 (2014), párrs. 25 y 34, y 2255 (2015), párrs. 31 y 40.

⁶⁸ Resolución 2160 (2014), párr. 19.

⁶⁹ Resolución 2255 (2015), quinto párrafo del preámbulo.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 46.

⁷¹ *Ibid.*, párrs. 55 y 56.

⁷² Resoluciones 2160 (2014), párr. 43, y 2255 (2015), párr. 51.

⁷³ Resoluciones 2160 (2014), párr. 18, y 2255 (2015), párr. 25.

⁷⁴ Resoluciones 2160 (2014), párr. 35, y 2255 (2015), párr. 41.

⁷⁵ Resoluciones 2160 (2014), anexo, apartado k), y 2255 (2015), anexo, apartado k).

⁷⁶ Resoluciones 2160 (2014), anexo, apartados t) a v), y 2255 (2015), anexo, apartados t) a v).

⁷⁷ Resolución 2255 (2015), párr. 47.

Cuadro 19

Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>		
	<i>2133 (2014)</i>	<i>2160 (2014)</i>	<i>2255 (2015)</i>
Directrices del comité			
Modificación de las directrices del comité		33, 36, 37	39, 43
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	12	18, 20, 22, 28, 29, 33, 38, 40 a 42, 45	26, 34, 35, 48 a 50, 53
Examen de la aplicación de las medidas		38, 40	44, 46, 48
Exenciones			
Concesión de exenciones		1 b), 13, 14	1 b), 18 a) y b), 20, 22, 22 a) y b)
Tramitación de notificaciones			18 a) y b)
Cuestiones generales			
Examen de cuestiones o inquietudes pendientes		36	42
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Supresión de nombres de la lista		25 a 28, 28 a) a c), 29 a 34	31 a 34, 34 a) a c), 35 a 40, 47
Procedimiento del punto focal		27	17, 22, 22 a) y b), 33
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista		16 a 24, 29 a 31, 33, 39	9, 23 a 30, 35 a 37, 39, 45
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		15, 30, 44	21
Vigilancia de la aplicación		15	21
Divulgación			
Realización de visitas a los países			55
Facilitación de información pública		20, 22, 24, 32	26, 28
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos			56
Examen			
Examen de la lista		33, 33 a) a c), 34	39, 40, 47
Asistencia técnica			
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		44	55

Cuadro 20

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato*, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2160 (2014)</i>	<i>2255 (2015)</i>
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	33, 45, anexo, e), i) a k), n) a p), s), v) a y)	Anexo, e), i) a k), o), s), v) a y)
Examen de la aplicación de las medidas	Anexo, n), q), r), t), u), bb)	Anexo, n), q), r), t), u), bb)
Cuestiones generales		
Prórroga	43	51
Inclusión y supresión de nombres de la lista		
Supresión de nombres de la lista	Anexo, h), k)	Anexo, h), k)
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	20, anexo, j), k), x)	26, anexo, j), k), x)
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	15, 21, 35, anexo, g), l), o)	27, 41, anexo, g), l)
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	44, anexo, c), e), m), s), u), cc)	52, anexo, c), e), m), cc)
Vigilancia de la aplicación	Anexo, m)	Anexo, m)
Presentación de información sobre las violaciones	Anexo, e)	Anexo, e)
Divulgación		
Realización de visitas a los países	Anexo, b), d), i)	Anexo, b), d), i)
Facilitación de información pública	20, anexo, v) a x)	26, anexo, v) a x)
Examen		
Examen de la lista	33, 35, anexo, b), h), l)	39, 41, 47, anexo, b), h), l)
Presentación de informes		
Elaboración del programa de trabajo	Anexo, d)	Anexo, d)
Presentación de informes periódicos	Anexo, aa)	Anexo, aa)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	18, 44, anexo, a), e), f), m), o), p), r), t) a v), bb), cc)	25, 52, anexo, a), e), f), m), o), p), bb), cc)
Asistencia técnica		
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	44, anexo, f), z)	52, anexo, f), z)

* En lo que respecta a los talibanes.

Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó tres resoluciones en relación con las medidas impuestas en virtud de la resolución 2048 (2012) y no modificó las sanciones ni el mandato del Comité establecido en virtud de esa resolución. En las resoluciones 2157 (2014) y 2186 (2014), el Consejo invitó al Representante Especial del Secretario General

para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau a que compartiera toda la información pertinente con el Comité, en particular los nombres de las personas que cumplieran los criterios de designación⁷⁸. Puesto que la situación en Guinea-Bissau había mejorado, el Consejo, en su resolución

⁷⁸ Resoluciones 2157 (2014), párr. 9, y 2186 (2014), párr. 9.

2203 (2015), solicitó al Secretario General que presentara recomendaciones sobre la continuación del régimen de sanciones en la etapa posterior a las elecciones, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2048 (2012)⁷⁹.

⁷⁹ Resolución 2203 (2015), párr. 18.

Cuadro 21

Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2157 (2014)	2186 (2014)	2203 (2015)
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	9	9	
Presentación de informes			
Presentación de informes y formulación de recomendaciones			18

Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Durante el período que se examina, el Consejo amplió las medidas impuestas en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana. En la resolución 2134 (2014), el Consejo impuso la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades que designara el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)⁸⁰. A ese respecto, se encomendó al Comité que examinara las solicitudes de exención pertinentes y designara a las personas y entidades que estarían sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos⁸¹. El mandato del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), se prorrogó en dos ocasiones, en las resoluciones 2134 (2014) y 2196 (2015), por un período de un año cada

⁸⁰ Resolución 2134 (2014), párrs. 30 y 32.

⁸¹ *Ibid.*, párrs. 31, 33 y 37.

En el cuadro 21 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 que guardan relación con el mandato del Comité.

vez⁸². En la resolución 2196 (2015), el Consejo decidió que el Grupo de Expertos ayudaría al Comité a ejecutar su mandato enunciado en la resolución⁸³. En ese sentido, el Consejo amplió las fuentes de información sobre el cumplimiento de las sanciones que el Grupo de Expertos habría de reunir y analizar⁸⁴. Además, el Consejo decidió que el Grupo de Expertos ayudaría al Comité a precisar y actualizar la información sobre las personas y entidades designadas⁸⁵, y exhortó al Grupo de Expertos a que cooperara activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo cuando fuera pertinente para la ejecución de sus mandatos⁸⁶.

En los cuadros 22 y 23 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁸² Resoluciones 2134 (2014), párr. 41, y 2196 (2015), párr. 16.

⁸³ Resolución 2196 (2015), párr. 17 a).

⁸⁴ *Ibid.*, párr. 17 b).

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 17 e).

⁸⁶ *Ibid.*, párr. 18.

Cuadro 22

**Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República
Centroafricana: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>		
	<i>2134 (2014)</i>	<i>2196 (2015)</i>	<i>2217 (2015)</i>
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	2 f)	23	34 b)
Exenciones			
Concesión de exenciones	31 a), 31 c), 33 a) y b)	1 c), 1 f) y g), 5 a) a c), 8 a) y b)	
Tramitación de notificaciones	33 a) a c), 35	8 a) a c), 10	
Cuestiones generales			
Apoyo a las medidas modificadas	41		
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Designación de personas y entidades	30, 32, 37, 38	4, 6, 7, 11, 12	
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	36	11	7
Supervisión y aplicación			
Vigilancia de la aplicación	42	14, 24	

Cuadro 23

**Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución
2127 (2013): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015**

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>	
	<i>2134 (2014)</i>	<i>2196 (2015)</i>
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	2 f)	18, 21, 22
Examen de la aplicación de las medidas		17 c)
Cuestiones generales		
Prórroga	41	16
Apoyo general	41	17 a)
Inclusión y supresión de nombres de la lista		
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista		17 e)
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	41	17 a), 17 e) y f)
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		17 b)
Presentación de información sobre las violaciones		19
Facilitación de una lista de infractores	41	17 f)
Presentación de informes		
Presentación de informes periódicos	41	17 c) y d), 17 f)

Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

El 26 de febrero de 2014, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo aprobó la resolución 2140 (2014), en la que acogió con beneplácito los progresos realizados recientemente en la transición política del Yemen y reafirmó la necesidad de que la transición se llevara a cabo de manera plena y oportuna, en consonancia con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución⁸⁷. En la misma resolución, el Consejo impuso la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas y entidades que participasen en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les prestaran apoyo, y estableció un Comité para supervisar y vigilar esas medidas. En concreto, el Consejo decidió que el Comité, entre otras cosas, vigilaría la aplicación de las medidas⁸⁸, designaría a las personas y las entidades sujetas a las medidas⁸⁹, concedería exenciones principalmente por motivos humanitarios y para promover la paz y la estabilidad en el Yemen⁹⁰, coordinaría con otros comités de sanciones⁹¹ y alentaría el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, para examinar la aplicación de las medidas⁹². Además, el

Consejo encargó al Comité que tramitara las notificaciones relacionadas con la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo, incluidas las exenciones⁹³. Asimismo, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera, por un período inicial de 13 meses, un Grupo de Expertos que ayudara al Comité, entre otras cosas, presentándole información pertinente para la inclusión de nombres en la lista y reuniendo y analizando información sobre el cumplimiento⁹⁴.

En la resolución 2204 (2015), de 24 de febrero de 2015, el Consejo prorrogó las medidas impuestas en virtud de la resolución 2140 (2014) hasta el 26 de febrero de 2016, y el mandato del Grupo de Expertos sobre el Yemen hasta el 25 de marzo de 2016⁹⁵. A raíz del empeoramiento del conflicto en el Yemen, el Consejo, en su resolución 2216 (2015), decidió imponer un embargo de armas a varias personas y entidades⁹⁶. Además, amplió los mandatos del Comité y del Grupo de Expertos para incluir, entre otras cosas, las tareas de vigilar la aplicación del embargo de armas y recabar de todos los Estados cualquier información que se considerara útil sobre la aplicación de las nuevas medidas impuestas⁹⁷.

En los cuadros 24 y 25 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con la creación y los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁸⁷ Resolución 2140 (2014), párrs. 1 y 2. Para obtener más información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, véase la parte VII, secc. III. Véase también la parte I, secc. 23, “La situación en el Oriente Medio”.

⁸⁸ Resolución 2140 (2014), párr. 19 a).

⁸⁹ *Ibid.*, párr. 19 c).

⁹⁰ *Ibid.*, párrs. 12 y 16.

⁹¹ *Ibid.*, párr. 20.

⁹² *Ibid.*, párr. 19 f).

⁹³ *Ibid.*, párrs. 12 a) a c), 14 y 16 d).

⁹⁴ *Ibid.*, párrs. 21 y 22.

⁹⁵ Resolución 2204 (2015), párrs. 2 y 4.

⁹⁶ Resolución 2216 (2015), párr. 14.

⁹⁷ *Ibid.*, párrs. 20 a) a d) y 21.

Cuadro 24

Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2140 (2014)	2204 (2015)	2216 (2015)
Directrices del comité			
Promulgación de las directrices del comité	19 d)		
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	20		
Exenciones			
Concesión de exenciones	12 a) y b), 16 a), 16 c)	2	
Tramitación de notificaciones	12 a) a c), 14, 16 d)	2	

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2140 (2014)	2204 (2015)	2216 (2015)
Cuestiones generales			
Establecimiento	19		
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Designación de personas y entidades	19 c)	3	3, 20 d)
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	19 b), 19 g)		17, 20 b)
Vigilancia de la aplicación	19 a), 19 f)	9	17, 20 a)
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	19 h)		20 c)
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos	19 e)		

Cuadro 25

Grupo de Expertos sobre el Yemen: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2140 (2014)	2204 (2015)	2216 (2015)
Coordinación y cooperación			
Coordinación con otras entidades	22, 23	6, 7	23
Cuestiones generales			
Establecimiento	21		
Prórroga		4	
Apoyo general	21 a)		
Inclusión y supresión de nombres de la lista			
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	21 a), 21 d)		
Supervisión y aplicación			
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	21 b)		
Vigilancia de la aplicación			21
Presentación de informes			
Presentación de informes periódicos	21 c)	5	
Examen			
Examen de la lista	21 d)		

Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

En la resolución 2206 (2015), el Consejo recalcó su disposición a imponer sanciones selectivas a fin de contribuir al logro de una paz inclusiva y sostenible en Sudán del Sur. A ese respecto, el Consejo decidió imponer la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades que, entre otras cosas, fueran responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supusieran una

amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, o que hubieran participado en ellos, y decidió también establecer un Comité y un Grupo de Expertos para supervisar y vigilar las medidas impuestas.

Al Comité se le encomendó supervisar y vigilar la aplicación de las sanciones, designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de

activos, y examinar las solicitudes de exención⁹⁸. El Consejo estableció el Grupo de Expertos por un período inicial de 13 meses para que prestara apoyo al Comité, entre otras cosas, reuniendo, examinando y analizando información relativa a la aplicación de las medidas y facilitando información pertinente para la inclusión de nuevas personas y entidades en la lista⁹⁹.

El Consejo instó a los Estados y a otros agentes a que cooperaran con el Grupo de Expertos, e instó

también a todos los Estados afectados a que garantizaran la seguridad de los miembros del Grupo y su acceso sin trabas para que este pudiera ejecutar su mandato¹⁰⁰.

En los cuadros 26 y 27 se enumeran las disposiciones de las decisiones que el Consejo adoptó en 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

⁹⁸ Resolución 2206 (2015), párrs. 11 y 16.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 18.

¹⁰⁰ Resoluciones 2206 (2015), párr. 19, 2223 (2015), párr. 15, 2241 (2015), párr. 20, y 2252 (2015), párr. 18.

Cuadro 26

Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución (párrafo)</i>
	<i>2206 (2015)</i>
Directrices del comité	
Promulgación de las directrices del comité	16 e)
Coordinación y cooperación	
Coordinación con otras entidades	16 g) y h), 20
Examen de la aplicación de las medidas	16 g)
Exenciones	
Concesión de exenciones	11 a), 11 c), 16 c) y d)
Tramitación de notificaciones	13 a) a c), 15
Cuestiones generales	
Establecimiento	16
Inclusión y supresión de nombres de la lista	
Designación de personas y entidades	6, 9, 16 c) y d)
Supervisión y aplicación	
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	16 a) y b), 16 h)
Vigilancia de la aplicación	16 a)
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	16 i)
Presentación de informes	
Presentación de informes periódicos	16 f)

Cuadro 27

Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)			
	2206 (2015)	2223 (2015)	2241 (2015)	2252 (2015)
Coordinación y cooperación				
Coordinación con otras entidades	19	15	20	18
Cuestiones generales				
Establecimiento	18			
Apoyo general	18, 18 a)			
Inclusión y supresión de nombres de la lista				
Presentación de información pertinente para la inclusión de nombres en la lista	18 a), 18 e)			
Supervisión y aplicación				
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento	18 b) y c)			
Presentación de información sobre las violaciones	10			
Presentación de informes				
Presentación de informes periódicos	10, 18 d)			

2. Otros comités

En 2014 y 2015, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (el Comité contra el Terrorismo) y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo establecida en virtud de la resolución 1535 (2004) para ayudar al Comité contra el Terrorismo, se mantuvieron activos. Además, el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para supervisar las obligaciones impuestas a todos los Estados de promulgar leyes para prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, siguió celebrando sesiones.

Durante el período que se examina, el Consejo solicitó periódicamente una mayor cooperación entre los distintos comités de sanciones y el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)¹⁰¹. El Consejo reconoció la necesidad de que hubiera un contacto permanente entre el Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y el Grupo de Acción Financiera, en particular habida cuenta de la continua influencia negativa que ejercían Al-Qaida y sus grupos afiliados en el conflicto

¹⁰¹ Resoluciones 2161 (2014), párr. 69, y 2253 (2015), párr. 84.

en el Afganistán¹⁰². Por ejemplo, en la resolución 2178 (2014), el Consejo solicitó al Comité contra el Terrorismo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, y al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) que prestaran asistencia a los Estados para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros como parte de estrategias más amplias de lucha contra el terrorismo¹⁰³.

Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Durante el período que se examina, el Consejo, en su resolución 2133 (2014), alentó al Comité a que celebrara una reunión especial sobre la prevención del secuestro y la toma de rehenes cometidos por grupos terroristas para recaudar fondos u obtener concesiones políticas¹⁰⁴. En la resolución 2178 (2014), el Consejo solicitó al Comité que definiera las carencias en la capacidad de los Estados Miembros y determinara buenas prácticas para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros en la aplicación de las resoluciones pertinentes¹⁰⁵. El Consejo solicitó también

¹⁰² Resoluciones 2160 (2014), párr. 45, y 2255 (2015), párr. 53.

¹⁰³ Resolución 2178 (2014), párrs. 24 y 25.

¹⁰⁴ Resolución 2133 (2014), párr. 8.

¹⁰⁵ Resolución 2178 (2014), párr. 24. Posteriormente, el Consejo señaló la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros en una declaración

al Comité que facilitara la prestación de asistencia técnica, incluso mediante la elaboración de estrategias amplias de lucha contra el terrorismo para contrarrestar la radicalización violenta y el flujo de combatientes terroristas extranjeros¹⁰⁶. En la resolución 2185 (2014), el Consejo alentó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que intensificara su diálogo y su intercambio de información con los enviados especiales, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz con respecto a las actividades policiales, incluso durante las etapas de planificación de las misiones en relación con la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y solicitó a la Dirección Ejecutiva que determinase las deficiencias existentes en la capacidad de los Estados Miembros, incluida la capacidad de la policía y otros cuerpos de seguridad¹⁰⁷.

En la resolución 2220 (2015), de 22 de mayo de 2015, el Consejo alentó al Comité a que centrara su atención en la capacidad y las necesidades de los Estados Miembros para hacer frente a las amenazas que representaba la accesibilidad de armas que pudieran ser utilizadas por terroristas, así como para luchar contra el suministro y el tráfico de armas destinadas a los terroristas¹⁰⁸. El 29 de mayo de 2015, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos

de la Presidencia (véase S/PRST/2014/23, noveno párrafo). Además, alentó al Comité contra el Terrorismo a que celebrara reuniones especiales en 2015 a fin de analizar el modo de impedir la circulación de combatientes terroristas extranjeros e impedir que los terroristas aprovecharan Internet y los medios sociales para reclutar e incitar a la comisión de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en consonancia con las demás obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional (*ibid.*, decimoséptimo párrafo).

¹⁰⁶ Resolución 2178 (2014), párr. 24.

¹⁰⁷ Resolución 2185 (2014), párr. 27.

¹⁰⁸ Resolución 2220 (2015), párr. 31.

terroristas”, en la que, entre otras cosas, solicitó al Comité que, junto con el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), presentara una evaluación de los efectos de las medidas de los Estados Miembros en relación con la aplicación de la resolución 2178 (2014), que incluyera evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la amenaza que representaban los combatientes terroristas extranjeros, sus tendencias y mediciones, las medidas adoptadas por los Estados Miembros para detener el flujo de combatientes terroristas extranjeros, que podían incluir prohibiciones y enjuiciamientos, y otros datos pertinentes relacionados con los resultados sobre las medidas adoptadas recientemente por los Estados Miembros, recogidos mediante el uso de los medios ordinarios de evaluación del Equipo de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva y las visitas realizadas a los países más afectados¹⁰⁹.

En la resolución 2253 (2015), y sobre la base de esfuerzos anteriores¹¹⁰, el Consejo encomendó al Comité que celebrara reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas relativos a la capacidad de los Estados Miembros a fin de determinar y priorizar ámbitos para el suministro de asistencia técnica, a fin de hacer posible una aplicación más efectiva por parte de los Estados Miembros¹¹¹.

Cabe señalar que, en la resolución 2242 (2015), el Consejo solicitó al Comité y a la Dirección Ejecutiva que integraran el género como cuestión transversal en todas sus actividades encomendadas¹¹².

En los cuadros 28 y 29 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 relacionadas con los mandatos del Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

¹⁰⁹ S/PRST/2015/11, vigésimo primer párrafo.

¹¹⁰ S/PRST/2014/17, octavo párrafo.

¹¹¹ Resolución 2253 (2015), párr. 94.

¹¹² Resolución 2242 (2015), párr. 11.

Cuadro 28

Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Decisiones (párrafo)											
	Resolución					Declaración de la Presidencia						
	2133 (2014)	2160 (2014)	2161 (2014)	2178 (2014)	2195 (2014)	2220 (2015)	2242 (2015)	2253 (2015)	2255 (2015)	S/PRST/2014/17	S/PRST/2014/23	S/PRST/2015/11
Coordinación y cooperación												
Coordinación con otras entidades		45	69	24, 25	15	31	11	84, 94	53		Noveno, decimoséptimo, vigésimo primero	Vigésimo primero a vigésimo tercero
Cuestiones generales												
Apoyo general				25		31	11					Vigésimo segundo
Supervisión y aplicación												
Vigilancia de la aplicación								94		Octavo		Vigésimo segundo
Divulgación												
Facilitación de información pública	8											
Presentación de informes												
Presentación de informes periódicos				26								
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	8						11					
Asistencia técnica												
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	8		75	24	15	31	11	94		Octavo	Vigésimo primero	Vigésimo segundo

Cuadro 29
Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Decisiones (párrafo)													
	Resolución									Declaración de la Presidencia				
	2160 (2014)	2161 (2014)	2178 (2014)	2185 (2014)	2195 (2014)	2220 (2015)	2242 (2015)	2253 (2015)	2255 (2015)	S/PRST/2014/17	S/PRST/2014/23	S/PRST/2015/11	S/PRST/2015/24	
Evaluación														
Evaluación de los efectos y la eficacia	Octavo													
Coordinación y cooperación														
Coordinación con otras entidades	45	70, 75	21, 24, 25	26, 27	15, 19, 20, 22	31	11, 12	85, 94, 97	53	Octavo	Noveno, decimosexto, vigésimo segundo	Vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto	Décimo tercero	
Examen de la aplicación de las medidas		75								94			Vigésimo primero	
Cuestiones generales														
Apoyo general			24, 25				31	11						
Supervisión y aplicación														
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento							12					Vigésimo primero		
Vigilancia de la aplicación				27								Octavo		
Presentación de informes														
Presentación de informes periódicos								97						
Presentación de informes y formulación de recomendaciones						31	11	94	Decimosexto					
Asistencia técnica														
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		70, 75	24			15	31	11	94	Octavo	Noveno, trigésimo quinto			

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Durante el período que se examina, el Consejo instó a los Estados a que informaran periódicamente al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) acerca de su aplicación de esa resolución. En particular, exhortó a todos los Estados que todavía no hubieran presentado su primer informe sobre la aplicación de la resolución a que lo hicieran sin demora, en consonancia con el objetivo del Comité de lograr la presentación universal de informes¹¹³. A ese respecto, el Consejo recomendó que el Comité elaborara una estrategia conducente a lograr que la resolución 1540 (2004) se aplicara plenamente, y que incorporara dicha estrategia en el examen amplio que había de llevar a cabo el Comité para presentárselo al Consejo antes de diciembre de 2016.

Además, y como se ha mencionado anteriormente, en las resoluciones 2161 (2014)¹¹⁴ y 2253 (2015)¹¹⁵, así como en una declaración de la

Presidencia¹¹⁶, se reiteró la necesidad de que hubiera coordinación y cooperación entre el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y otros comités, entre ellos el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001).

En una carta de fecha 28 de mayo de 2014, el Secretario General informó al Consejo del nombramiento de tres de los nueve miembros del grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 1977 (2011) para prestar asistencia al Comité, a fin de que sustituyeran a los que habían dimitido en el período 2013-2014¹¹⁷. Tras la dimisión de uno de los miembros del grupo en septiembre de 2014, el Secretario General nombró a un nuevo experto e informó al Consejo al respecto en una carta de fecha 29 de enero de 2015¹¹⁸.

En el cuadro 30 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo de 2014 y 2015 que guardan relación con el mandato del Comité. No se introdujeron cambios en el mandato del grupo de expertos.

¹¹³ S/PRST/2014/7, quinto párrafo.

¹¹⁴ Resolución 2161 (2014), párr. 69.

¹¹⁵ Resolución 2253 (2015), párr. 84.

¹¹⁶ S/PRST/2014/7, noveno párrafo.

¹¹⁷ S/2014/376.

¹¹⁸ S/2015/72.

Cuadro 30

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato, 2014-2015

Categoría y tarea encomendada	Decisiones (párrafo)	
	Resolución	Declaración de la Presidencia
	2161 (2014)	S/PRST/2014/7 S/PRST/2015/24
Coordinación y cooperación		
Coordinación con otras entidades	69	Noveno, décimo
Supervisión y aplicación		
Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento		Duodécimo
Vigilancia de la aplicación		Quinto
Presentación de informes		
Elaboración del programa de trabajo		Sexto
Asistencia técnica		
Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas		Octavo Decimotercero

II. Grupos de trabajo

Nota

Durante el período que se examina, cinco de los seis grupos de trabajo del Consejo de Seguridad existentes siguieron celebrando reuniones periódicas¹¹⁹. Al igual que en el caso de los comités, los grupos de trabajo estaban integrados por los 15 miembros del Consejo y sus reuniones se celebraron a puerta cerrada, a menos que se decidiera otra cosa. Las decisiones se adoptaron por consenso.

Las actividades del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados quedaron reconocidas regularmente en las decisiones que el Consejo adoptó durante el período que se examina¹²⁰.

En el cuadro 31 se facilita información sobre el establecimiento, las principales disposiciones de los mandatos y las Presidencias de los grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo en activo en 2014 y 2015.

¹¹⁹ El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) no se reunió durante el período que se examina. Para obtener más información sobre el mandato de ese Grupo de Trabajo, véase el cuadro 31.

¹²⁰ Véase, por ejemplo, la resolución 2227 (2015), párr. 33 (La situación en Malí); y S/PRST/2014/25, párrafo decimotercero (La situación en la República Centrafricana).

Cuadro 31
Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2014 y 2015

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones	Rwanda (2014) Chad (2015)
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África		
Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207) ^a	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y en declaraciones y resoluciones anteriores sobre prevención y solución de conflictos en África Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África Proponer recomendaciones al Consejo para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana) ^b y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos	Nigeria (2014) Angola (2015)

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
------------------------	----------------	---------------------

Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))	<p>Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministrados armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinantes, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto</p>	Lituania (2014 y 2015)
--	--	------------------------

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))	<p>Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados</p> <p>Evaluar el progreso realizado en la preparación y ejecución de los planes de acción que se solicitan en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos</p>	Luxemburgo (2014) Malasia (2015)
---	---	-------------------------------------

Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento

Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación del Consejo de Seguridad y otras cuestiones de procedimiento	Argentina (2014) Angola (2015)
--	--	-----------------------------------

Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales

Establecido en junio de 2000, de conformidad con una propuesta formulada por algunos miembros del Consejo en la 4161ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2000 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de una cuestión específica relativa al estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales	Chile (2014 y 2015)
--	---	---------------------

^a El Consejo de Seguridad renovó el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, en varias notas de la Presidencia del Consejo (véanse [S/2003/1138](#), [S/2004/1031](#), [S/2005/814](#), [S/2007/6](#), [S/2008/795](#), [S/2009/650](#) y [S/2010/654](#)). A partir de esa fecha, el Grupo de Trabajo Especial ha seguido reuniéndose sin que su mandato se prorrogara anualmente.

^b Actualmente, la Unión Africana.

III. Órganos de investigación

Nota

En 2014 y 2015, el Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento de un órgano de investigación, el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas, para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos involucrados en el empleo de sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria.

Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas

En su resolución [2235 \(2015\)](#), de 7 de agosto de 2015, el Consejo solicitó al Secretario General que, dentro de los 20 días siguientes a la aprobación de la resolución, le presentara elementos de un mandato relativo al establecimiento y funcionamiento de un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria, o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo¹²¹.

El 27 de agosto de 2015, el Secretario General, en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, presentó al Consejo para su autorización

recomendaciones, incluidos elementos de un mandato, sobre la creación del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas. El 10 de septiembre de 2015, el Consejo autorizó las recomendaciones del Secretario General, incluidos elementos de un mandato, acerca de la creación y el funcionamiento del Mecanismo¹²². El Mecanismo comenzó a funcionar plenamente el 13 de noviembre de 2015¹²³.

En la resolución [2235 \(2015\)](#), el Mecanismo recibió el mandato de identificar a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria cuando la misión de determinación de los hechos de la OPAQ estableciera o hubiera establecido que un incidente concreto en la República Árabe Siria hubiera o pudiera haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica¹²⁴. El Consejo solicitó al mecanismo que conservara toda prueba relacionada con el posible empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, salvo los casos ya señalados por la misión de determinación de los hechos, y que transmitiera esas pruebas a la misión de determinación de los hechos por conducto del Director General de la OPAQ y del Secretario General tan pronto como fuera posible¹²⁵.

¹²² Véanse [S/2015/669](#) y [S/2015/697](#).

¹²³ Véase [S/2015/854](#).

¹²⁴ Resolución [2235 \(2015\)](#), párr. 5.

¹²⁵ *Ibid.*, párrs. 5 y 12.

¹²¹ Resolución [2235 \(2015\)](#), párr. 5.

En el mandato se dispuso que la dirección del Mecanismo estaría compuesta de un grupo de tres miembros independientes que contarían con el apoyo de profesionales agrupados en tres componentes: una oficina política, con sede en Nueva York; una oficina de investigaciones, con sede en La Haya; y una oficina de apoyo a la planificación y las operaciones, con sede en Nueva York. Además, el mandato estableció que el

Mecanismo estaría a cargo de un Subsecretario General, que asumiría la responsabilidad general, y dos adjuntos encargados de los componentes político y de investigación, respectivamente¹²⁶.

¹²⁶ Véase [S/2015/669](#).

IV. Tribunales

Nota

Durante el período que se examina, tanto el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 como el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 prosiguieron su labor, paralelamente al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, que se había creado hacía poco tiempo. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda, establecido por el Consejo en su resolución [955 \(1994\)](#), concluyó su labor el 31 de diciembre de 2015.

Acontecimientos ocurridos en 2014 y 2015

Durante el período que se examina, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, renovó el nombramiento de los Fiscales de los dos Tribunales y decidió prorrogar el mandato de los magistrados permanentes y *ad litem* de ambos Tribunales¹²⁷. El Consejo también presionó a los dos Tribunales para que concluyeran su labor pendiente a la mayor brevedad y facilitaran su cierre con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo. Específicamente con relación al Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Consejo expresó en sus resoluciones [2193 \(2014\)](#) y [2256 \(2015\)](#) su constante preocupación por las demoras en la conclusión de la labor del Tribunal, a la luz de la resolución [1966 \(2010\)](#), en la que había solicitado al Tribunal que concluyera sus enjuiciamientos y apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Además, en la resolución [2256 \(2015\)](#) el Consejo

solicitó al Tribunal que en su siguiente informe semestral al Consejo informara de la aplicación de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en el contexto de la aplicación de la estrategia de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [1966 \(2010\)](#). También en la resolución [2256 \(2015\)](#), el Consejo acogió con beneplácito la conclusión de la labor judicial del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el cierre inminente del Tribunal, previsto para el 31 de diciembre de 2015.

El 16 de noviembre de 2015, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que solicitó al Mecanismo que le presentara, a más tardar el 20 de noviembre de 2015, su informe sobre los progresos realizados en el período inicial, y solicitó al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales que realizara un examen exhaustivo del informe del Mecanismo y le presentara sus observaciones al respecto y cualesquiera conclusiones o recomendaciones que juzgara conveniente someter a la consideración del Consejo durante su examen de la labor del Mecanismo, que se completaría a más tardar el 21 de diciembre de 2015¹²⁸. El 22 de diciembre de 2015, en la resolución [2256 \(2015\)](#), el Consejo solicitó al Mecanismo que incluyera en sus informes semestrales al Consejo información sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución, así como información detallada sobre la dotación de personal del Mecanismo, la carga de trabajo y los gastos conexos respectivos desglosados por división y proyecciones detalladas de la duración de las funciones residuales según los datos disponibles¹²⁹.

En los cuadros 32 y 33 se enumeran las disposiciones de las decisiones adoptadas por el Consejo en 2014 y 2015 relativas a los mandatos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En el cuadro 34 se enumeran todas las disposiciones de las decisiones del Consejo relativas al Mecanismo.

¹²⁷ Resoluciones [2193 \(2014\)](#), [2194 \(2014\)](#) y [2256 \(2015\)](#).

¹²⁸ Véase [S/PRST/2015/21](#), párrafos quinto y sexto.

¹²⁹ Resolución [2256 \(2015\)](#), párr. 20.

Cuadro 32

Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia: disposiciones relativas al mandato, 2014 y 2015

<i>Tarea encomendada</i>	<i>Decisión</i>
Finalización del mandato	Resolución 2193 (2014) , párrs. 1 y 6 Resolución 2256 (2015) , párrs. 3 y 10
Prórroga de los mandatos de los magistrados	Resolución 2193 (2014) , párrs. 3 y 4 Resolución 2256 (2015) , párrs. 5 a 8.
Renovación del nombramiento del Fiscal	Resolución 2193 (2014) , párr. 5 Resolución 2256 (2015) , párr. 9
Presentación de informes	Resolución 2256 (2015) , párr. 11

Cuadro 33

Tribunal Penal Internacional para Rwanda: disposiciones relativas al mandato, 2014 y 2015

<i>Tarea encomendada</i>	<i>Decisión</i>
Finalización del mandato	Resolución 2194 (2014) , párr. 1 Resolución 2256 (2015) , párr. 1
Prórroga de los mandatos de los magistrados	Resolución 2194 (2014) , párrs. 6 a 8
Renovación del nombramiento del Fiscal	Resolución 2194 (2014) , párr. 9

Cuadro 34

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: disposiciones sobre el mandato en 2014 y 2015

<i>Tarea encomendada</i>	<i>Decisión</i>
Presentación de informes	S/PRST/2015/21 , párrafos quinto y sexto Resolución 2256 (2015) , párrs. 20 y 22

V. Comisiones especiales

Nota

En 2014 y 2015 no se crearon nuevas comisiones.

La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones [687 \(1991\)](#) y [692 \(1991\)](#) para tramitar las reclamaciones y conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991 siguió funcionando sin cambios en su mandato.

VI. Asesores, enviados y representantes especiales

Nota

Si bien el Secretario General tiene amplia autoridad para nombrar representantes y asesores, como ha reiterado la Asamblea General¹³⁰, en muchos casos los nombramientos se hacen por solicitud del Consejo de Seguridad o con su apoyo. En tal caso, los enviados y representantes del Secretario General pueden considerarse órganos subsidiarios del Consejo. En la sección VI se presenta una lista seleccionada de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento ha participado el Consejo y cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. No se incluyen los representantes especiales designados como jefes de las misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz (véase la parte X) ni los autorizados por la Asamblea General¹³¹. Durante el período que se examina, el Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, el Asesor Especial sobre Chipre, el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, la Asesora

Especial sobre la Responsabilidad de Proteger, el Enviado Especial del Secretario General para la Aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, el Enviado Especial para el Sudán y Sudán del Sur, el Asesor Especial para el Yemen, la Enviada Especial del Secretario General para el Sahel y el Enviado Especial para la Región de los Grandes Lagos siguieron ejerciendo sus funciones.

Durante el período que se examina, el Consejo se refirió con frecuencia en sus decisiones a la mayoría de los asesores, enviados o representantes especiales nuevos o que seguían ejerciendo sus funciones¹³².

En el cuadro 35 se enumeran las disposiciones de las decisiones del Consejo relativas a su reconocimiento del nombramiento de enviados, asesores y representantes especiales del Secretario General, su mandato y los acontecimientos ocurridos en 2014 y 2015.

¹³⁰ Resolución 51/226 de la Asamblea General, secc. II, párr. 5.

¹³¹ Por ejemplo, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (véase la resolución 51/77 de la Asamblea, párrs. 35 a 37) y el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar (véase la resolución 48/150 de la Asamblea, párr. 15).

¹³² Hubo dos excepciones, a saber, el Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, nombrado en 2004, y la Coordinadora Especial para la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, nombrada en 2013 en virtud de un canje de notas (véanse S/2013/608 y S/2013/609), cuya labor concluyó el 30 de septiembre de 2014.

Cuadro 35

Acontecimientos relacionados con asesores, enviados y representantes especiales del Secretario General, 2014 y 2015

Establecimiento

Decisiones de importancia

Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental

S/1997/236 19 de marzo de 1997	Resolución 2152 (2014) , párrafos segundo y decimonoveno del preámbulo y párrafo 6
	Resolución 2218 (2015) , párrafos segundo y decimonoveno del preámbulo y párrafo 6

Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre^a

S/1997/320 17 de abril de 1997	Resolución 2168 (2014) , decimoséptimo párrafo del preámbulo
S/1997/321 21 de abril de 1997	Resolución 2197 (2015) , cuarto párrafo del preámbulo
	Resolución 2234 (2015) , cuarto párrafo del preámbulo

Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio

[S/2004/567](#) Resolución [2171 \(2014\)](#), párrafos 16 y 17

12 de julio de 2004

[S/2004/568](#)

13 de julio de 2004

Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución [1559 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad

[S/PRST/2004/36](#) No hubo novedades en 2014 y 2015

19 de octubre de 2004

[S/2004/974](#)

14 de diciembre de 2004

[S/2004/975](#)

16 de diciembre de 2004

Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger

[S/2007/721](#) Resolución [2150 \(2014\)](#), quinto párrafo del preámbulo

31 de agosto de 2007

Resolución [2171 \(2014\)](#), párrafo 16

[S/2007/722](#)

7 de diciembre de 2007

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

Resolución [1888 \(2009\)](#) Resolución [2134 \(2014\)](#), párrafo 25

30 de septiembre de 2009

Resolución [2147 \(2014\)](#), vigésimo segundo párrafo del preámbulo y párrafo 26

[S/2010/62](#)

29 de enero de 2010

Resolución [2149 \(2014\)](#), párrafos vigésimo quinto y vigésimo sexto del preámbulo

Resolución [2153 \(2014\)](#), párrafo 35

[S/2010/63](#)

2 de febrero de 2010

Resolución [2167 \(2014\)](#), decimoquinto párrafo del preámbulo

Resolución [2187 \(2014\)](#), párrafo 20

Resolución [2196 \(2015\)](#), párrafo 23

Resolución [2198 \(2015\)](#), párrafo 33

Resolución [2206 \(2015\)](#), párrafo 20

Resolución [2211 \(2015\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo y párrafo 31

Resolución [2217 \(2015\)](#), trigésimo primer párrafo del preámbulo

Resolución [2219 \(2015\)](#), párrafo 36

Resolución [2223 \(2015\)](#), párrafo 23

Resolución [2241 \(2015\)](#), párrafo 28

Resolución [2242 \(2015\)](#), párrafos 4 y 5 c)

Resolución [2252 \(2015\)](#), párrafo 26

Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur

[S/2011/474](#) Resolución [2148 \(2014\)](#), decimotercer párrafo del preámbulo

27 de julio de 2011

Resolución [2156 \(2014\)](#), decimotercer párrafo del preámbulo

Resolución [2173 \(2014\)](#), párrafo 3

<i>Establecimiento</i>	<i>Decisiones de importancia</i>
S/2011/475 29 de julio de 2011	Resolución 2179 (2014) , decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 26 Resolución 2205 (2015) , decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 28 Resolución 2228 (2015) , párrafo 7 Resolución 2230 (2015) , decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 28 Resolución 2251 (2015) , decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 28

Asesor Especial del Secretario General para el Yemen

S/2011/469 18 de junio de 2012	Resolución 2140 (2014) , párrafo 32 S/PRST/2014/18 , párrafo undécimo
S/2012/470 21 de junio de 2012	Resolución 2201 (2015) , párrafos 11 y 12 Resolución 2204 (2015) , quinto párrafo del preámbulo y párrafos 11 y 12 Resolución 2216 (2015) , duodécimo párrafo del preámbulo

Enviado Especial del Secretario General para el Sahel

S/2012/750 5 de octubre de 2012	S/PRST/2014/17 , párrafos segundo, decimocuarto y decimoquinto Resolución 2227 (2015) , párrafo 30
S/2012/751 9 de octubre de 2012	S/PRST/2015/24 , párrafos primero y segundo

Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

S/2013/166 15 de marzo de 2013	Resolución 2136 (2014) , decimosexto párrafo del preámbulo Resolución 2147 (2014) , octavo párrafo del preámbulo
S/2013/167 18 de marzo de 2013	S/PRST/2014/22 , párrafo sexto Resolución 2211 (2015) , párrafos 18 y 44 S/PRST/2015/13 , párrafo tercero

^a El Sr. Espen Barth Eide (Noruega) fue designado Asesor Especial sobre Chipre el 22 de agosto de 2014 (véanse [S/2014/618](#) y [S/2014/619](#)).

VII. Comisión de Consolidación de la Paz

Nota

Durante el período que se examina, las situaciones en Burundi, la República Centroafricana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia y Sierra Leona se mantuvieron en el programa de la Comisión de Consolidación de la Paz, que se creó en virtud de la resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005¹³³.

¹³³ Mediante la resolución, el Consejo, actuando conjuntamente con la Asamblea General, decidió que los principales objetivos de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otras cosas, agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias, centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones

Acontecimientos ocurridos en 2014 y 2015

Durante el período que se examina, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo de Seguridad invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y a los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos a informar sobre los temas del programa de la Comisión¹³⁴. En las reuniones del Consejo relativas a

necesarias para la recuperación después de los conflictos y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes, tanto de las Naciones Unidas como ajenas a la Organización.

¹³⁴ La práctica de invitar a los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos de la Comisión de Consolidación de la Paz a participar en sesiones oficiales del Consejo se estableció mediante

la situación en Burundi, el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión informó al Consejo en cinco ocasiones y subrayó la importancia de seguir prestando apoyo en un espíritu de prevención y con miras a concluir con éxito la consolidación de la paz. También hizo un llamamiento para que la transición se llevara a cabo sin tropiezos más allá del final del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi¹³⁵. El Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana informó en dos ocasiones al Consejo sobre la función de la configuración en apoyo del restablecimiento de la paz, la coherencia regional y la reconciliación nacional, así como en apoyo del proceso electoral y el fortalecimiento del Estado una vez finalizada la transición¹³⁶. El Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau informó al Consejo sobre la situación en Guinea-Bissau en cinco ocasiones, en las que destacó el papel de la Comisión en el fomento de la estabilidad y el apoyo a la consolidación del Estado y a las elecciones en el país y sugirió que el Consejo considerara la posibilidad de fortalecer los elementos del mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau relativos a la asociación de la Oficina con la Comisión¹³⁷. El Presidente de la configuración encargada de Liberia se dirigió al Consejo en cinco ocasiones para tratar cuestiones como la justicia y la reforma del sector de la seguridad, la tenencia de la tierra y los recursos naturales, la reconciliación nacional, la situación socioeconómica y el papel de la Comisión en la lucha contra la epidemia del virus del Ébola¹³⁸. Por último, el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona informó al Consejo en una ocasión, en la sesión final previa a la conclusión del mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona el 31 de marzo de 2014. Durante la sesión informativa, el Presidente indicó que el compromiso de la Comisión con Sierra Leona se reduciría y se centraría en el

una nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507, anexo, párr. 61).

¹³⁵ Véanse S/PV.7104, S/PV.7174, S/PV.7295, S/PV.7364 y S/PV.7553. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 4, “La situación en Burundi”.

¹³⁶ Véanse S/PV.7246 y S/PV.7500. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 7, “La situación en la República Centroafricana”.

¹³⁷ Véanse S/PV.7121, S/PV.7177, S/PV.7315, S/PV.7376 y S/PV.7514. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 8, “La situación en Guinea-Bissau”.

¹³⁸ Véanse S/PV.7145, S/PV.7260, S/PV.7310, S/PV.7438 y S/PV.7519. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 2, “La situación en Liberia”.

abogar por sus intereses junto con la comunidad internacional¹³⁹.

Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En enero de 2014, la Argentina y el Chad fueron los dos miembros del Consejo de Seguridad elegidos para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la paz por un mandato de un año, hasta el final de 2014¹⁴⁰. En 2015, el Chad siguió participando, y el Consejo eligió a Chile para sustituir a la Argentina¹⁴¹.

Comisión de Consolidación de la paz: selección de decisiones

Durante el período que se examina, el Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz en varias de sus decisiones. En relación con las cuestiones temáticas, el Consejo reconoció en varias ocasiones la importante función que desempeña la Comisión no solo para prestar asistencia a los países que salen de un conflicto, sino también para dar apoyo a la reforma del sector de la seguridad y buscar soluciones a las condiciones y factores que hacen que la radicalización y el extremismo violento aumenten entre los jóvenes. El Consejo también expresó su disposición a fortalecer sus vínculos con la Comisión, utilizando para ello la función de asesoramiento de la Comisión prevista en la resolución 1645 (2005). En cuanto a los temas regionales y relativos a determinados países, el Consejo recibió con satisfacción la actuación de las configuraciones de la Comisión encargadas de los países y pidió que se coordinaran y colaboraran con las entidades de las Naciones Unidas que tenían presencia en los países incluidos en su orden del día y con los Gobiernos de los países anfitriones. El Consejo también pidió a la Comisión que prestara apoyo a los esfuerzos internacionales para responder al brote del Ébola en África Occidental. Con respecto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo puso de relieve la función de la Comisión a la hora de movilizar y mantener la atención y el compromiso de los asociados y agentes pertinentes para que dieran su apoyo al diálogo en curso y a los objetivos a largo plazo del país en materia de consolidación de la paz. En relación con la situación en Liberia, el Consejo acogió con agrado las contribuciones de la Comisión de Consolidación de la Paz en aras de la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la

¹³⁹ Véase S/PV.7148. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 5, “La situación en Sierra Leona”.

¹⁴⁰ Véase S/2014/50.

¹⁴¹ Véase S/2015/15.

reconciliación nacional. El Consejo instó a la Comisión a que ayudara al Gobierno a hacer frente a los efectos más amplios del brote de ébola en las comunidades y en su recuperación a largo plazo. Por último, en lo que respecta a Sierra Leona, el Consejo celebró que la Comisión hubiera reducido su función como consecuencia de la conclusión de las operaciones de la

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona.

En los cuadros 36 y 37 se enumeran las disposiciones relativas al mandato de la Comisión incluidas en las decisiones adoptadas por el Consejo en 2014 y 2015.

Cuadro 36

Comisión de Consolidación de la paz: disposiciones relativas al mandato en relación con las cuestiones temáticas, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisión</i>
Los niños y los conflictos armados	Resolución 2143 (2014) , párr. 22
Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)	S/PRST/2015/19 , párrafo cuarto
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2151 (2014) , párrs. 3 y 11 Resolución 2171 (2014) , párr. 23 S/PRST/2015/3 , penúltimo párrafo Resolución 2250 (2015) , párr. 15
Consolidación de la paz después de los conflictos	S/PRST/2015/2 , párrafos duodécimo y decimocuarto
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2195 (2014) , párr. 16
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Resolución 2167 (2014) , párr. 9

Cuadro 37

Comisión de Consolidación de la Paz: disposiciones relativas al mandato en relación con los temas regionales y relativos a determinados países, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisión</i>
La situación en Burundi	Resolución 2137 (2014) , párrs. 3, 4 y 19 S/PRST/2015/6 , párrafo decimoséptimo
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014) , octavo párrafo del preámbulo y párrafo 5 S/PRST/2014/28 , último párrafo
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2157 (2014) , párr. 1 h) Resolución 2186 (2014) , párr. 1 h) Resolución 2203 (2015) , párr. 3 f)
La situación en Liberia	Resolución 2188 (2014) , décimo párrafo del preámbulo Resolución 2190 (2014) , párrafos sexto y duodécimo del preámbulo Resolución 2215 (2015) , tercer párrafo del preámbulo Resolución 2237 (2015) , sexto párrafo del preámbulo

Tema

Decisión

Paz y seguridad en África

Resolución [2239 \(2015\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo

Resolución [2177 \(2014\)](#), decimoctavo párrafo del preámbulo

[S/PRST/2014/24](#), párrafo primero

La situación en Sierra Leona

[S/PRST/2014/6](#), décimo párrafo

VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

Nota

En 2014 y 2015, hubo un caso en que se propuso un órgano subsidiario, que no fue establecido. La propuesta se presentó en un proyecto de resolución relativo al derribo del vuelo MH17 de Malasia Airlines.

El 29 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad celebró una sesión en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas ([S/2014/136](#))”¹⁴² para examinar un proyecto de resolución relativo al accidente del vuelo MH17 de Malasia Airlines, ocurrido el 17 de julio de 2014 en la región de Donetsk (Ucrania)¹⁴³.

En virtud del proyecto de resolución, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, habría establecido un tribunal internacional con la “finalidad

exclusiva” de enjuiciar a los responsables de los delitos relacionados con el derribo del vuelo¹⁴⁴. También habría exigido que todos los Estados y demás actores se abstuvieran de cometer actos de violencia contra aeronaves civiles, y habría exhortado a todos los Estados y actores de la región a que cooperaran plenamente en el desarrollo de la investigación internacional del incidente, como había exigido el Consejo en su resolución [2166 \(2014\)](#)¹⁴⁵. Además, el Consejo habría solicitado a los Estados que colaboraban en el Equipo Conjunto de Investigación creado el 7 de agosto de 2014 y compuesto por Australia, Bélgica, Malasia, los Países Bajos y Ucrania¹⁴⁶ para seguir informando al Consejo de los progresos de su investigación, y habría instado a que se pusiera fin lo antes posible a la investigación sobre las causas del accidente y la investigación penal.

El proyecto de resolución recibió 11 votos a favor y 1 voto en contra (Federación de Rusia) y 3 abstenciones (Angola, China, Venezuela (República Bolivariana de)), y no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

¹⁴² Véase [S/PV.7498](#).

¹⁴³ Proyecto de resolución [S/2015/562](#), presentado por Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, España, Filipinas, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

¹⁴⁴ [S/2015/562](#), párr. 6.

¹⁴⁵ *Ibid.*, párrs. 2 y 3.

¹⁴⁶ Véase [S/2014/903](#).

Parte X

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	438
I. Operaciones de mantenimiento de la paz	440
Nota	440
África	444
Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	444
Misión de las Naciones Unidas en Liberia	445
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	449
Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur	452
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	455
Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei	459
Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur	461
Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí	464
Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana	466
América	469
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	469
Asia	471
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán ...	471
Europa	471
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	471
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	472
Oriente Medio	473
Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua	473
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	473
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	474
II. Misiones políticas y de consolidación de la paz	475
Nota	475
África	478
Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental	478
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana	480
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau	482
Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central	484
Oficina de las Naciones Unidas en Burundi	486

Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi	487
Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia	487
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia	490
Asia	491
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán	491
Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central	494
Oriente Medio	494
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq	494
Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano	496

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y se refleja en el artículo 28 de su reglamento provisional. La parte X abarca las decisiones del Consejo relativas a los órganos subsidiarios sobre el terreno que el Consejo estableció para el desempeño de sus funciones con arreglo a la Carta y que estuvieron activos en 2014 y 2015. Estos órganos subsidiarios sobre el terreno se dividen en dos categorías principales: a) operaciones de mantenimiento de la paz; y b) misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz.

Otros órganos subsidiarios, como los comités, los grupos de trabajo, los órganos de investigación, los tribunales, las comisiones especiales, los asesores, enviados, representantes y coordinadores especiales y la Comisión de Consolidación de la Paz, se abordan en la parte IX. Las operaciones de paz dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII, en la que se examina la cooperación del Consejo con las organizaciones regionales.

Las operaciones de mantenimiento de la paz que se presentan en la sección I están organizadas por regiones y siguen el orden en que fueron creadas. La sección II, que se refiere a las misiones políticas y las oficinas de consolidación de la paz, está organizada de la misma manera. Las misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz sucesoras quedan recogidas inmediatamente después de sus predecesoras.

En la introducción a cada sección figura un cuadro sinóptico de los mandatos asignados a cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz desde su creación y un análisis de las principales tendencias y acontecimientos durante el período comprendido entre 2014 y 2015. Los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las oficinas de consolidación de la paz se organizan en función de las tareas que se les encomendaron, agrupadas en 13 categorías. Estas descripciones se basan exclusivamente en el lenguaje utilizado en las decisiones del Consejo y no reflejan necesariamente las estructuras o actividades concretas de las misiones.

Dentro de cada sección, las subsecciones corresponden a cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz, misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz que existían durante el período que se examina. En las subsecciones se ofrece un resumen de los principales acontecimientos, sobre la base de las disposiciones de las decisiones del Consejo en relación con el mandato y la composición de cada órgano subsidiario. Además, cada subsección contiene un cuadro sinóptico en el que se muestran las tareas encomendadas por el Consejo desde el establecimiento de cada misión u operación. Los cuadros también indican en qué medida los mandatos han cambiado durante el período que se examina.

A fin de ayudar al lector a comprender cómo evolucionaron los mandatos existentes durante el período que se examina, las disposiciones pertinentes de las decisiones que se presentan en los cuadros se clasifican según las siguientes categorías: “nueva tarea encomendada”, “elemento adicional”, “reiteración” o

“discontinuación”. “Nueva tarea encomendada” hace referencia a las disposiciones que incluyen una o más tareas por primera vez, y puede incluir tareas que se restablecen de un mandato anterior¹.

El término “elemento adicional” se utiliza cuando el Consejo modifica un mandato o lo extiende más allá de su alcance original. Por ejemplo, a los efectos del *Repertorio*, una misión política que hubiera recibido inicialmente el mandato de prestar asistencia en las elecciones nacionales tendría un elemento adicional si el mandato se ampliara posteriormente para incluir la prestación de asistencia en las elecciones locales. Las disposiciones se clasifican como “reiteraciones” cuando el Consejo repite explícitamente o reafirma una tarea encomendada anteriormente en términos idénticos o casi idénticos. Sin embargo, una mera referencia cruzada a una disposición de una decisión del Consejo no equivale a una reiteración a los efectos del *Repertorio*. Por último, si el Consejo solicita a una misión que ponga fin a una tarea encomendada, la disposición se clasifica como “discontinuación”.

Este sistema de categorización se proporciona únicamente con fines informativos y no refleja ninguna práctica ni decisión del Consejo. Para obtener información sobre los detalles de los mandatos y misiones y operaciones que no se abordan en el presente volumen, el lector debe remitirse a los suplementos anteriores.

¹ En el *Repertorio*, el término “restablecer” se refiere a los casos en que el Consejo reitera una tarea previamente encomendada, ya sea en su totalidad o proporcionando instrucciones adicionales relacionadas con un mandato establecido en una decisión anterior.

I. Operaciones de mantenimiento de la paz

Nota

La sección I se centra en las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina relativas al establecimiento y la finalización de operaciones de mantenimiento de la paz, así como a los cambios efectuados en sus mandatos y composición.

Sinopsis de las operaciones de mantenimiento de la paz en 2014 y 2015

El Consejo gestionó 16 operaciones de mantenimiento de la paz, una de las cuales se creó en 2014². Durante el período que se examina, el Consejo no puso fin al mandato de ninguna operación de mantenimiento de la paz.

Operaciones de mantenimiento de la paz nuevas y prórrogas y renovaciones de los mandatos

El Consejo estableció una nueva operación de mantenimiento de la paz en 2014. En su resolución [2149 \(2014\)](#), de 10 de abril de 2014, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo estableció la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA). En la MINUSCA se incorporó la presencia de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA). El 15 de septiembre de 2014, la Misión de Apoyo Internacional con Liderazgo Africano en la República Centroafricana (MISCA) también traspasó su autoridad a la MINUSCA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución [2149 \(2014\)](#).

El Consejo encomendó a la MINUSCA que se centrara en las siguientes tareas prioritarias: la protección de los civiles, el apoyo a la aplicación del proceso de transición, la facilitación de asistencia humanitaria, la protección del personal, las instalaciones, el equipo y los bienes de las Naciones Unidas, la promoción y la protección de los derechos humanos, el apoyo a la justicia nacional e internacional

² Para obtener más información sobre las decisiones y deliberaciones relativas al tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, véase la parte I, secc. 25. Para las deliberaciones sobre las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, véanse los respectivos estudios de países concretos en la parte I.

y el estado de derecho, y el desarme, desmovilización, reintegración y repatriación³.

Además, en 2014 y 2015, el Consejo prorrogó y amplió los mandatos de 13 operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellos el de la MINUSCA, que se estableció inicialmente por un período de 12 meses⁴. Los mandatos de las otras tres operaciones de mantenimiento de la paz (el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)), la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)) siguieron siendo abiertos, por lo que no era necesaria una decisión para renovar o ampliar sus mandatos.

Mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la autorización del uso de la fuerza

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó o volvió a autorizar a seis operaciones de mantenimiento de la paz a hacer uso de la fuerza⁵, a saber, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI)⁶, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)⁷, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)⁸, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)⁹, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA)¹⁰ y la MINUSCA¹¹. En el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el

³ Resolución [2149 \(2014\)](#), párr. 30.

⁴ *Ibid.*, párr. 18.

⁵ Para obtener más información sobre la autorización concedida por el Consejo para hacer uso de la fuerza, véase la parte VII, secc. IV.

⁶ Resoluciones [2162 \(2014\)](#), párr. 20, y [2226 \(2015\)](#), párr. 20.

⁷ Resoluciones [2147 \(2014\)](#), párr. 4, y [2211 \(2015\)](#), párr. 9.

⁸ Resoluciones [2179 \(2014\)](#), párr. 1, [2205 \(2015\)](#), párr. 9, [2230 \(2015\)](#), párr. 10, y [2251 \(2015\)](#), párr. 9.

⁹ Resoluciones [2155 \(2014\)](#), párr. 4, [2187 \(2014\)](#), párr. 4, [2223 \(2015\)](#), párr. 4, [2241 \(2015\)](#), párr. 4, y [2252 \(2015\)](#), párr. 8.

¹⁰ Resoluciones [2164 \(2014\)](#), párr. 12, y [2227 \(2015\)](#), párr. 13.

¹¹ Resoluciones [2149 \(2014\)](#), párr. 29, y [2217 \(2015\)](#), párr. 31.

Líbano (FPNUL)¹² y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)¹³, el Consejo reafirmó su autorización para tomar todas las medidas necesarias en cumplimiento de ciertos elementos de su mandato.

En los cuadros 1 y 2 se ofrece una sinopsis de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período comprendido entre 2014 y 2015 en la que se muestra la amplia gama de tareas encomendadas por el Consejo, incluida la protección de los civiles, la desmilitarización y la gestión de armas, el apoyo humanitario, el fomento de la capacidad nacional (incluido el fomento de la capacidad de la policía para proteger a los civiles), la vigilancia del alto el fuego y el apoyo a los procesos políticos. Además, el Consejo siguió encomendando a las operaciones de mantenimiento de la paz que promovieran y protegieran los derechos humanos, y solicitó en muchos casos que cualquier apoyo a las fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se prestara en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas

de seguridad ajenas a la Organización¹⁴. El Consejo también destacó la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz ejecutaran sus mandatos en coordinación con los equipos de las Naciones Unidas en los países receptores¹⁵.

Durante el período que se examina, los mandatos de las cuatro operaciones de mantenimiento de la paz establecidas antes de la década de los años setenta¹⁶ siguieron consistiendo en tareas relativamente concretas, como la vigilancia del alto el fuego y el patrullaje de las zonas de amortiguación entre las partes. Sin embargo, se amplió el alcance de los mandatos de las demás operaciones de mantenimiento de la paz, con nuevas tareas encomendadas o con elementos adicionales añadidos a los mandatos existentes.

¹² Resoluciones 2172 (2014), decimotercer párrafo del preámbulo, y 2236 (2015), decimoquinto párrafo del preámbulo.

¹³ Resoluciones 2173 (2014), párr. 9, y 2228 (2015), párr. 5.

¹⁴ En relación con la MONUSCO, la UNAMID y la MINUSMA, véase, por ejemplo, la parte I, seccs. 6, 11 y 15, respectivamente.

¹⁵ En relación con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, véase, por ejemplo, la resolución 2180 (2014), párr. 19; en relación con la MONUSCO, la resolución 2211 (2015), párr. 15; y en relación con la ONUCI, la resolución 2226 (2015), párr. 19 a).

¹⁶ La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

Cuadro 1
Mandatos específicos de las operaciones de mantenimiento de la paz: África

Mandato	MINURSO	UNMIL	ONUCI	UNAMID	MONUSCO	UNISFA	UNMISS	MINUSMA	MINUSCA
Capítulo VII		X	X	X	X	X	X	X	X
Autorización del uso de la fuerza			X	X	X	X	X	X	X
Coordinación civil-militar		X	X		X		X		X
Desmilitarización y control de armamentos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asistencia electoral	X	X	X	X	X		X	X	X
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		X	X	X	X	X	X	X	X
Apoyo humanitario	X	X	X	X	X	X	X	X	X

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,
2014-2015**

<i>Mandato</i>	<i>MINURSO</i>	<i>UNMIL</i>	<i>ONUCI</i>	<i>UNAMID</i>	<i>MONUSCO</i>	<i>UNISFA</i>	<i>UNMISS</i>	<i>MINUSMA</i>	<i>MINUSCA</i>
Cooperación y coordinación internacionales	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Personal militar y de policía	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Proceso político	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Información pública		X	X		X		X	X	
Estado de derecho/asuntos judiciales		X	X	X	X	X	X	X	X
Reforma del sector de la seguridad		X	X		X		X	X	X
Apoyo a los regímenes de sanciones		X	X	X	X		X	X	X
Apoyo a las instituciones del Estado		X	X	X	X		X	X	X

Abreviaciones: MINURSO, Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental; MINUSCA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana; MINUSMA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI, Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; UNAMID, Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNISFA, Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.

Cuadro 2

Mandatos específicos de las operaciones de mantenimiento de la paz: América, Asia, Europa y Oriente Medio

<i>Mandato</i>	<i>MINUSTAH</i>	<i>UNMOGIP</i>	<i>UNFICYP</i>	<i>UNMIK</i>	<i>ONUVT</i>	<i>FNUOS</i>	<i>FPNUL</i>
Capítulo VII	X			X			
Autorización del uso de la fuerza							X
Coordinación civil-militar				X			
Desmilitarización y control de armamentos	X						X
Asistencia electoral	X						
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X			X			
Apoyo humanitario	X		X	X			X
Cooperación y coordinación internacionales	X			X			X
Personal militar y de policía	X	X	X	X	X	X	X
Proceso político	X		X	X			
Información pública	X						

Mandato	MINUSTAH	UNMOGIP	UNFICYP	UNMIK	ONUVT	FNUOS	FPNUL
Estado de derecho/asuntos judiciales	X						
Reforma del sector de la seguridad	X						
Apoyo a las instituciones del Estado	X			X			X

Abreviaciones: FNUOS, Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; ONUVT, Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua; UNFICYP, Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; FPNUL, Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano; UNMIK, Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo; UNMOGIP, Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán.

Dotación autorizada de las operaciones de mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, el nivel general de personal uniformado siguió siendo alto, con más de 100.000 efectivos desplegados en 16 operaciones de mantenimiento de la paz¹⁷. Como se indica en el cuadro 3, durante el período que se examina, el Consejo redujo los componentes militar y de policía de cinco operaciones, a saber, la Misión de

las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)¹⁸, la ONUCI¹⁹, la UNAMID²⁰, la MONUSCO²¹ y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)²².

Sin embargo, el Consejo ordenó que se aumentaran los componentes militar y de policía de cuatro operaciones de mantenimiento de la paz, a saber, la UNMISS, la MINUSMA, la MINUSCA y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO).

¹⁷ Los niveles de personal uniformado variaron a lo largo del período de dos años. Al 31 de enero de 2014, las Naciones Unidas habían desplegado 98.739 efectivos uniformados en 15 operaciones de mantenimiento de la paz. Al 31 de diciembre de 2015, el nivel había aumentado a 107.088 en 16 operaciones de mantenimiento de la paz.

¹⁸ Resoluciones 2215 (2015), párr. 1, y 2239 (2015), párr. 15.

¹⁹ Resolución 2162 (2014), párr. 23.

²⁰ Resolución 2173 (2014), párr. 4.

²¹ Resolución 2211 (2015), párr. 3.

²² Resolución 2180 (2014), párr. 2.

Cuadro 3
Cambios en la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz, 2014 y 2015

Misión	Cambios en la composición	Resolución
MINURSO	El componente militar se incrementó en 15 observadores militares de las Naciones Unidas	2152 (2014)
UNMIL	El componente militar se reduciría hasta llegar a un límite máximo de 3.590 efectivos y el componente de policía se reduciría hasta un límite máximo de 1.515 agentes a más tardar en septiembre de 2015	2215 (2015)
	El componente militar se reduciría de 3.590 a 1.240 efectivos y el componente de policía de 1.515 a 606 agentes a más tardar el 30 de junio de 2016	2239 (2015)
ONUCI	El componente militar se reduciría a un límite máximo de 5.437 efectivos, a saber, 5.245 soldados y oficiales de Estado Mayor y 192 observadores militares, a más tardar el 30 de junio de 2015. El componente de policía estaría integrado por un máximo de 1.500 efectivos y se mantendrían los 8 funcionarios de aduanas autorizados anteriormente	2162 (2014)
MINUSTAH	El componente militar se redujo de 5.021 a 2.370 efectivos; el componente de policía se mantuvo en un límite máximo de 2.601 efectivos	2180 (2014)

Misión	Cambios en la composición	Resolución
UNAMID	Se redujo el componente militar a un límite máximo de 15.845 efectivos y el componente de policía a un límite máximo de 1.583 efectivos y 13 unidades de policía constituidas de hasta 140 efectivos cada una	2173 (2014)
MONUSCO	La fuerza de la Misión se redujo en 2.000 efectivos, manteniendo una dotación máxima autorizada de 19.815 efectivos militares, 760 observadores militares y oficiales de Estado Mayor, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas	2211 (2015)
UNMISS	El componente militar se incrementó en 500 efectivos para llegar a un límite máximo de 13.000 efectivos, y el componente de policía se aumentó en 678 agentes de policía para llegar a un máximo de 2.001 efectivos, incluidos agentes de policía, unidades de policía constituidas y 78 funcionarios de prisiones	2252 (2015)
MINUSMA	El componente militar se incrementó en al menos 40 observadores militares, dentro de un límite máximo autorizado de 11.240 efectivos y 1.440 agentes de policía	2227 (2015)
MINUSCA	Se autorizó un componente militar de hasta 10.000 efectivos, incluidos 240 observadores militares, 200 oficiales de Estado Mayor, 1.800 agentes de policía, a saber, 1.400 efectivos de unidades de policía constituidas y 400 agentes de policía individuales, y 20 funcionarios de prisiones	2149 (2014)
	El componente militar se aumentó en 750 efectivos militares y el componente de policía en 280 efectivos policiales y 20 funcionarios de prisiones	2212 (2015)
	El componente militar se incrementó en 40 observadores militares y oficiales de Estado Mayor, dentro del límite máximo de 10.750 efectivos militares	2217 (2015)

Abreviaciones: MINURSO, Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental; MINUSCA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana; MINUSMA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI, Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; UNAMID, Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.

África

Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1991, en virtud de la resolución [690 \(1991\)](#), de conformidad con las propuestas de arreglo aceptadas el 30 de agosto de 1988 por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario).

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la MINURSO en dos

ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 30 de abril de 2016²³, sin que se efectuaran cambios en el mandato. En la resolución [2152 \(2014\)](#), de 29 de abril de 2014, el Consejo observó la solicitud del Secretario General de aumentar la dotación de personal en 15 observadores militares de las Naciones Unidas más, y apoyó esa solicitud dentro de los límites de los recursos existentes²⁴.

En el cuadro 4 figura una sinopsis del mandato de la MINURSO desde su establecimiento.

²³ Resolución [2152 \(2014\)](#), párr. 1, y [2218 \(2015\)](#), párr. 1.

²⁴ Resolución [2152 \(2014\)](#), párr. 12.

Cuadro 4
MINURSO: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución			
	690 (1991)	1148 (1998)	Aprobadas en 2014 y 2015	
			2152 (2014)	2218 (2015)
Desmilitarización y control de armamentos	X ^a	X ^a		
Asistencia electoral	X ^a			
Apoyo humanitario	X ^a			
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a			
Personal militar y de policía				
Supervisión del alto el fuego	X ^a			
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a			
Apoyo a la policía	X ^a			
Proceso político	X ^a			

^a Nueva tarea encomendada.

Misión de las Naciones Unidas en Liberia

La Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) fue establecida por el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, en la resolución 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, a fin de prestar apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación del fuego y a la ejecución del proceso de paz y la reforma de los cuerpos de seguridad, al término de la segunda guerra civil de Liberia²⁵.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIL en tres ocasiones, por períodos de tres meses²⁶, nueve meses y un año,

respectivamente, la última de ellas hasta el 30 de septiembre de 2016²⁷.

El 2 de abril de 2015, el Consejo aprobó la resolución 2215 (2015), en la que encomió al Gobierno de Liberia por haber respondido con eficacia al brote de ébola en el país²⁸ y autorizó la ejecución de la tercera etapa de la reducción gradual de la UNMIL hasta llegar a unos nuevos límites máximos de 3.590 efectivos militares y de 1.515 agentes de policía a más tardar en septiembre de 2015²⁹. En la resolución 2239 (2015), de 17 de septiembre de 2015, el Consejo decidió reducir la dotación militar de la UNMIL a 1.240 efectivos y la dotación de policía a 606 agentes, a más tardar el 30 de junio de 2016³⁰.

El mandato de la UNMIL fue objeto de varias modificaciones durante el período que se examina. Debido al brote devastador del virus del Ébola, algunos procesos esenciales del mandato de la UNMIL enunciados en la resolución 2116 (2013) se suspendieron o redujeron considerablemente, como el proceso de revisión constitucional, la reconciliación nacional, la reforma agraria, el desarrollo de la capacidad de los organismos nacionales de seguridad, la gestión de los recursos naturales y la reforma

²⁵ Véase el Acuerdo de Cesación del Fuego y de las Hostilidades entre el Gobierno de la República de Liberia y Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y el Movimiento para la Democracia en Liberia (S/2003/657, anexo).

²⁶ Habida cuenta de las circunstancias excepcionales que rodean al brote de ébola, el Consejo, en su resolución 2176 (2014), tomó nota de la carta del Secretario General de fecha 28 de agosto de 2014 (S/2014/644) y su recomendación de autorizar una prórroga técnica del mandato de la UNMIL por un período de tres meses, e hizo suya su recomendación de aplazar el examen de las propuestas sobre ajustes del mandato.

²⁷ Resoluciones 2176 (2014), párr. 1, 2190 (2014), párr. 9, y 2239 (2015), párr. 9.

²⁸ Resolución 2215 (2015), segundo párrafo del preámbulo.

²⁹ *Ibid.*, párr. 1.

³⁰ Resolución 2239 (2015), párr. 15.

jurídica³¹. En la resolución 2190 (2014), de 15 de diciembre de 2014, el Consejo, entre otras cosas, tomó nota de las recomendaciones del Secretario General sobre los ajustes del mandato y la reconfiguración de la UNMIL y restableció el mandato de la Misión³².

En la misma resolución, el Consejo decidió que el mandato sería el siguiente, por orden de prioridad: protección de los civiles, apoyo a la asistencia humanitaria, reforma de las instituciones de justicia y seguridad, apoyo electoral, promoción y protección de los derechos humanos y protección del personal de las Naciones Unidas³³. El Consejo solicitó a la UNMIL que facilitara la prestación de asistencia humanitaria, incluso ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias y coordinando su labor con la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola (UNMEER)³⁴. El Consejo añadió una función de buenos oficios a la Representante Especial del Secretario General³⁵ y un nuevo componente al mandato de la UNMIL, a saber, la prestación de apoyo logístico para las elecciones al Senado³⁶. Tras la conclusión de las elecciones al Senado en diciembre de 2014, el Consejo, en su resolución 2215 (2015), de 2 de abril de 2015, decidió que el mandato de la UNMIL ya no debería incluir la tarea de prestar apoyo electoral³⁷.

³¹ Véanse el 28º informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2014/598) y la carta de fecha 28 de agosto de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/644).

³² Resolución 2190 (2014), párr. 10.

³³ *Ibid.*

³⁴ *Ibid.*, párr. 10 b) i) y ii).

³⁵ *Ibid.*, párr. 3.

³⁶ *Ibid.*, párr. 10 d).

³⁷ Resolución 2215 (2015), párr. 2.

En la resolución 2239 (2015), aprobada después del cierre de la UNMEER el 31 de julio de 2015, el Consejo no incluyó en el mandato de la UNMIL la tarea de coordinar la facilitación de las actividades humanitarias con esa misión. Sin embargo, en la misma resolución, el Consejo pidió a la Representante Especial del Secretario General que, mediante el uso de sus buenos oficios y su apoyo político, siguiera prestando asistencia a las autoridades de Liberia en las reformas constitucionales e institucionales, particularmente a la luz de los efectos del brote de ébola y de la necesidad de intensificar la recuperación a más largo plazo de Liberia. Además, el Consejo ajustó el mandato de la UNMIL para reducir el alcance de las cuatro tareas principales siguientes: protección de los civiles, reforma de las instituciones de justicia y seguridad, promoción y protección de los derechos humanos y protección del personal de las Naciones Unidas³⁸. El Consejo también afirmó su intención de considerar la posibilidad de retirar la UNMIL y hacer una transición hacia una futura presencia de las Naciones Unidas que siguiera prestando asistencia al Gobierno de Liberia para consolidar la paz³⁹. A ese respecto, el Consejo decidió que la UNMIL pusiera una atención renovada en apoyar al Gobierno de Liberia para lograr una transición sin tropiezos a las autoridades de Liberia de toda la responsabilidad en materia de seguridad⁴⁰.

En el cuadro 5 se presenta un panorama general del mandato de la UNMIL desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

³⁸ Resolución 2239 (2015), párr. 10 a) a d).

³⁹ *Ibid.*, párr. 18.

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 11.

Cuadro 5
UNMIL: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución																		
															Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)				
	1509 (2003)	1521 (2003)	1626 (2005)	1638 (2005)	1657 (2006)	1750 (2007)	1836 (2008)	1885 (2009)	1938 (2010)	1971 (2011)	2008 (2011)	2066 (2012)	2079 (2012)	2116 (2013)	2128 (2013)	2153 (2014)	2190 (2014)	2215 (2015)	2239 (2015)
Coordinación civil-militar	X ^a																		
Desmilitarización y control de armamentos	X ^a		X ^c																
Asistencia electoral	X ^a						X ^b	X ^c		X ^c							10 (d) ^a	2 ^d	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a									X ^b	X ^c		X ^c				10 e) ^a , 12 ^a		10 c) i) y ii) ^a , 12 ^a
Apoyo humanitario	X ^a																10 b) i) ^a		
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a		X ^b		X ^b					X ^b	X ^b		X ^b	X ^b	X ^c		10 b) ii) y c) iv) ^a , 18 ^a	X ^c	10 b) iii) ^a , 19 ^a , 20 ^a
Personal militar y de policía																			
Supervisión del alto el fuego	X ^a																		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a										X ^c		X ^c				10 a) ^a		10 a) ^a , 16 ^a
Protección del personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo	X ^a		X ^b						X ^b								10 f) ^a		10 (d) ^a
Apoyo a la policía	X ^a					X ^b		X ^c			X ^b		X ^c				10 c) ii) y iii) ^a , 11 ^a		10 b) ii) ^a , 11 ^a
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a		X ^b			X ^b		X ^b	X ^d	X ^b						X ^c	18 ^a		19 ^a
Proceso político	X ^a									X ^c	X ^a		X ^c				3 ^a		3 ^a
Información pública	X ^a										X ^b		X ^c				10 d) i) ^a		11 ^a

Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz

Categoría y tarea encomendada	Resolución																Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)			
	1509	1521	1626	1638	1657	1750	1836	1885	1938	1971	2008	2066	2079	2116	2128	2153	2190	2215	2239	
	(2003)	(2003)	(2005)	(2005)	(2006)	(2007)	(2008)	(2009)	(2010)	(2011)	(2011)	(2012)	(2012)	(2013)	(2013)	(2014)	(2014)	(2015)	(2015)	
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a			X ^b		X ^b						X ^a		X ^c					10 c) ii) ^a	10 b) ii) ^a , 11 ^a
Reforma del sector de la seguridad	X ^a											X ^a		X ^c					10 c) i), ii) y iii) ^a	10 b) i) y ii) ^a
Apoyo a los regímenes de sanciones	X ^a	X ^a	X ^c	X ^b									X ^c		X ^c				14 ^a	14 ^a
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a											X ^a		X ^c						

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

^d Discontinuación.

Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

El 27 de febrero de 2004, en la resolución 1528 (2004), el Consejo de Seguridad estableció la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) con arreglo al Capítulo VII de la Carta, autorizando a la Operación a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato. La ONUCI tomó el relevo de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la ONUCI en dos ocasiones por períodos de 12 meses, el último de ellos hasta el 30 de junio de 2016⁴¹. En su resolución 2162 (2014), de 25 de junio de 2014, el Consejo decidió reducir la dotación militar de la ONUCI de 7.137 a 5.437 efectivos militares para el 30 de junio de 2015, a saber, 5.245 soldados y oficiales de Estado Mayor y 192 observadores militares⁴², y reducir el componente de policía de 1.555 a 1.500 agentes y mantener la dotación de 8 funcionarios de aduanas autorizada anteriormente⁴³. El Consejo también afirmó su intención de considerar la posibilidad de seguir reduciendo el tamaño de la ONUCI, revisar su mandato y considerar su posible conclusión después de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, según evolucionaran las condiciones de seguridad sobre el terreno y la capacidad del Gobierno de Côte d'Ivoire

para asumir las funciones de seguridad de la Operación⁴⁴.

El Consejo restableció el mandato de la ONUCI en las resoluciones 2162 (2014) y 2226 (2015)⁴⁵, reiterando los elementos del mandato que figuran en la resolución 2112 (2013), con la excepción de la prestación de apoyo a las autoridades de Côte d'Ivoire para extender la administración efectiva del Estado y reforzar la administración pública en zonas clave de todo el país⁴⁶. Además, en sus resoluciones 2162 (2014) y 2226 (2015), el Consejo encomendó a la ONUCI que interpusiera sus buenos oficios y prestara apoyo político a las autoridades de Côte d'Ivoire para abordar las causas fundamentales del conflicto. El Consejo también pidió a la ONUCI que interpusiera los buenos oficios para apoyar a las autoridades de Côte d'Ivoire durante el período electoral de 2015, y que prestara asistencia al Gobierno en el proceso de las elecciones presidenciales de 2015, entre otras cosas, prestando un apoyo logístico limitado, en particular para acceder a zonas apartadas⁴⁷. Además, el Consejo solicitó a la ONUCI que centrara y siguiera racionalizando sus actividades en sus componentes militar, de policía y civil con el fin de lograr avances en el cumplimiento de su mandato⁴⁸.

En el cuadro 6 figura una sinopsis del mandato de la ONUCI desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a cambios en el mandato que se aprobaron durante el período que se examina.

⁴¹ Resoluciones 2162 (2014), párr. 18, y 2226 (2015), párr. 18.

⁴² Resolución 2162 (2014), párr. 23.

⁴³ *Ibid.*, párr. 24.

⁴⁴ Resoluciones 2162 (2014), párr. 25, y 2226 (2015), párr. 25.

⁴⁵ Resoluciones 2162 (2014), párr. 19, y 2226 (2015), párr. 19.

⁴⁶ El elemento relativo a la administración del Estado estaba previsto en la resolución 2112 (2013), párr. 6 i).

⁴⁷ Resolución 2226 (2015), párr. 19 b).

⁴⁸ Resoluciones 2162 (2014), párr. 27, y 2226 (2015), párr. 27.

Cuadro 6
ONUCI: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución																				Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)								
	1528 (2004)	1584 (2005)	1609 (2005)	1721 (2006)	1739 (2007)	1765 (2007)	1795 (2008)	1819 (2008)	1826 (2008)	1842 (2008)	1865 (2009)	1880 (2009)	1893 (2009)	1911 (2010)	1933 (2010)	1946 (2010)	1962 (2010)	1975 (2011)	1980 (2011)	1981 (2011)	2000 (2011)	2062 (2012)	2101 (2013)	2112 (2013)	2116 (2013)	2153 (2014)	2162 (2014)	2219 (2015)	2226 (2015)
Autorización del uso de la fuerza	X ^a		X ^c		X ^a									X ^a		X ^c	X ^b			X ^a	X ^c		X ^a					19 a) ^a , 20 ^a	19 a) ^a , 20 ^a
Coordinación civil-militar																												27 ^a	27 ^a
Desmilitarización y control de armamentos	X ^a		X ^b	X ^a	X ^a			X ^c	X ^c		X ^c	X ^a		X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^a	X ^c	X ^c	X ^a		X ^c		6 ^a , 19 b) y (d) ^a , 21 ^a	X ^c	6 ^a , 19 b) y (d) ^a , 21 ^a	
Asistencia electoral	X ^a		X ^b	X ^a	X ^a	X ^c		X ^b	X ^c	X ^c	X ^a			X ^a		X ^b			X ^a	X ^c							19 b) ^b , 19 c) ^a	19 b) ^b , 19 c) ^a	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a		X ^{a, b}	X ^a	X ^a			X ^b	X ^c		X ^c	X ^a		X ^a		X ^b			X ^a	X ^b		X ^a				15 ^a , 16 ^a , 19 d), (e) y (g) ^a , 22 ^a	15 ^a , 16 ^a , 19 (d), (e) y (g) ^a , 22 ^a		
Apoyo humanitario	X ^a		X ^c	X ^a	X ^a						X ^a								X ^a			X ^a					19 h) ^a	19 h) ^a	
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^a	X ^{a, b}	X ^a	X ^a		X ^b				X ^a							X ^c	X ^b	X ^a	X ^b	X ^c	X ^a	X ^c	X ^c	16 ^a , 19 a), c), d), e) y g) ^a , 31 ^a , 36 ^a , 37 ^a	X ^c	16 ^a , 19 a), c), d), e) y g) ^a , 31 ^a , 35 ^a , 36 ^a	
Personal militar y de policía																													
Supervisión del alto el fuego	X ^a		X ^b	X ^a												X ^b													
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a		X ^c	X ^a				X ^b		X ^a			X ^a	X ^c	X ^b			X ^a	X ^b		X ^a					19 a) ^a , 21 ^a	19 a) ^a , 21 ^a		

Categoría y tarea encomendada	Resolución																				Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)								
	1528 (2004)	1584 (2005)	1609 (2005)	1721 (2006)	1739 (2007)	1765 (2007)	1795 (2008)	1819 (2008)	1826 (2008)	1842 (2008)	1865 (2009)	1880 (2009)	1893 (2009)	1911 (2010)	1933 (2010)	1946 (2010)	1962 (2010)	1975 (2011)	1980 (2011)	1981 (2011)	2000 (2011)	2062 (2012)	2101 (2013)	2112 (2013)	2116 (2013)	2153 (2014)	2162 (2014)	2219 (2015)	2226 (2015)
Protección del personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo	X ^a		X ^c	X ^b	X ^a									X ^a						X ^a		X ^a						19 j) ^a	19 j) ^a
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a		X ^b		X ^a	X ^a								X ^a	X ^c	X ^c				X ^a	X ^b	X ^c	X ^a	X ^c	X ^c		19 c) ^a , 36 ^a	X ^c	19 c) ^a , 35 ^a
Apoyo a las fuerzas militares	X ^a				X ^a	X ^a								X ^a						X ^a		X ^a					19 c) y e) ^a	19 c) y e) ^a	
Apoyo a la policía	X ^a		X ^b		X ^a	X ^a					X ^c			X ^a						X ^a		X ^a					19 e) ^a	19 e) ^a	
Proceso político	X ^a		X ^c		X ^a	X ^a	X ^b	X ^b			X ^c	X ^c	X ^c	X ^a		X ^b				X ^a		X ^a					2 ^a , 19 b) ^b	2 ^a , 19 b) ^b	
Información pública	X ^a		X ^a		X ^a	X ^a					X ^a	X ^c		X ^a						X ^a		X ^a					19 i) ^a	19 i) ^a	
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a		X ^b		X ^a	X ^a					X ^c			X ^a		X ^b				X ^a		X ^a					19 e) ^a	19 e) ^a	
Reforma del sector de la seguridad					X ^a	X ^a								X ^a		X ^b				X ^a	X ^c	X ^a				19 b) y e) ^a , 21 ^a	19 b) y e) ^a , 21 ^a		
Apoyo a los regímenes de sanciones		X ^a	X ^a		X ^a		X ^b	X ^b			X ^c			X ^a	X ^c					X ^a		X ^c	X ^a		X ^c		19 d), f), g) e i) ^a	X ^c	19 d), f), g) e i) ^a
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a		X ^b		X ^a	X ^a					X ^c			X ^a		X ^b	X ^b			X ^a	X ^b	X ^c	X ^a		X ^c		19 c), e) y f) ^a	X ^c	19 c), e) y f) ^a

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

La Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 2007 en la resolución 1769 (2007). La UNAMID, cuyo mandato original era apoyar la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur de 5 de mayo de 2008, sucedió a la Misión de la Unión Africana en el Sudán el 31 de diciembre de 2007.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la ONUCI en dos ocasiones por períodos de 10 y 12 meses, respectivamente, el último de ellos hasta el 30 de junio de 2016⁴⁹. Además, el Consejo redujo los componentes militar y de policía de la UNAMID a un máximo de 15.845 efectivos militares, 1.583 efectivos de policía y 13 unidades de policía constituidas de hasta 140 efectivos cada una⁵⁰.

En su resolución 2148 (2014), de 3 de abril de 2014, el Consejo hizo suyo el informe especial del Secretario General sobre el examen de la UNAMID⁵¹ y las prioridades estratégicas revisadas contenidas en él, a saber: la protección de los civiles, la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria y la seguridad del personal humanitario; la mediación entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados no signatarios; y el apoyo a la mediación en los conflictos comunitarios⁵². Con miras a lograr progresos en relación con las prioridades estratégicas, el Consejo solicitó a la UNAMID que concretara y racionalizara sus actividades y que determinara las medidas para lograrlas con mayor eficacia⁵³. El Consejo también solicitó al Secretario General que incluyera en su siguiente informe sobre la Operación información específica y recomendaciones sobre los componentes civil, militar y de policía, y expresó su intención de hacer los ajustes necesarios en ese sentido⁵⁴.

En la resolución 2173 (2014), de 27 de agosto de 2014, el Consejo suspendió algunas tareas y elementos del mandato de la UNAMID que había autorizado en la resolución 1769 (2007) y que ya no eran pertinentes⁵⁵. Las tareas suspendidas fueron las siguientes: a) vigilar la situación de seguridad en las fronteras con el Chad y la República Centrafricana e

informar al respecto; b) prestar asistencia en los preparativos para la celebración de los referendos previstos en el Acuerdo de Paz de Darfur; c) vigilar, investigar y ayudar a las partes a resolver los casos de violaciones del Acuerdo de Paz de Darfur y otros acuerdos complementarios posteriores por conducto de la Comisión de Cesación del Fuego y la Comisión Mixta e informar al respecto; d) vigilar, verificar y promover la labor de desarme de los Janjaweed y de otras milicias; y (e) prestar asistencia al establecimiento del programa de desarme, desmovilización y reintegración estipulado en el Acuerdo de Paz de Darfur⁵⁶. Al mismo tiempo, el Consejo acogió con beneplácito la presentación del Comité de Ejecución del Proceso de Diálogo Interno y Consultas en Darfur (DICD) el 26 de mayo de 2014, y solicitó a la UNAMID que apoyara y vigilara su desarrollo e informara al respecto⁵⁷. El Consejo solicitó a la UNAMID que siguiera aplicando la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, y que vigilara, verificara y señalara a la atención de las autoridades los abusos y violaciones contra los derechos humanos, incluidos los cometidos contra las mujeres y los niños, y las violaciones del derecho internacional humanitario⁵⁸.

En su resolución 2228 (2015), de 29 de junio de 2015, el Consejo observó que ciertos elementos del mandato y tareas de la UNAMID habían dejado de ser pertinentes o estaban o estarían pronto en manos de otras entidades que disponían de una ventaja comparativa. Las tareas suspendidas por el Consejo fueron las siguientes : a) prestar asistencia en el fomento del estado de derecho, entre otras cosas mediante la creación de instituciones, y el fortalecimiento de las capacidades locales para luchar contra la impunidad; b) apoyar los esfuerzos del Gobierno del Sudán y de la policía por mantener el orden público; c) fomentar la capacidad de las instituciones sudanesas encargadas de hacer cumplir la ley mediante capacitación especializada y operaciones conjuntas; y d) apoyar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur en las labores de reestructuración y creación de capacidad de la fuerza de policía⁵⁹.

En el cuadro 7 se presenta una sinopsis del mandato de la UNAMID desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a los cambios del mandato de la UNAMID que se aprobaron durante el período que se examina.

⁴⁹ Resoluciones 2173 (2014), párr. 1, y 2228 (2015), párr. 1.

⁵⁰ Resolución 2173 (2014), párr. 4.

⁵¹ S/2014/138.

⁵² Resolución 2148 (2014), párrs. 1 y 4.

⁵³ *Ibid.*, párrs. 5 y 8.

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 12.

⁵⁵ Resolución 2173 (2014), párr. 2.

⁵⁶ Resolución 2173 (2014), párr. 2; véase también S/2007/307/Rev.1.

⁵⁷ Resolución 2173 (2014), párr. 12.

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 20.

⁵⁹ Resolución 2228 (2015), párrs. 3 y 7; véase también S/2007/307/Rev.1.

Cuadro 7
UNAMID: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución														
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)														
	1769 (2007)	1828 (2008)	1881 (2009)	1935 (2010)	2003 (2011)	2063 (2012)	S/PRST/ 2012/28	S/PRST/ 2013/6	2113 (2013)	S/PRST/ 2013/18	2148 (2014)	S/PRST/ 2014/8	2173 (2014)	S/PRST/2 014/25	S/PRST/2 015/12
Autorización del uso de la fuerza	X ^a												X ^c		X ^c
Desmilitarización y control de armamentos	X ^a			X ^c	X ^c	X ^b			X ^c				2 ^d		
Asistencia electoral	X ^a		X ^b	X ^b									2 ^d		
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a	X ^a	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b			X ^c				20 ^b		X ^c
Apoyo humanitario	X ^a	X ^c	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c			X ^c		4 ^b		X ^c		X ^c
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c		10 ^{ob}	X ^c	X ^c	X ^c
Personal militar y de policía															
Supervisión del alto el fuego	X ^a												2 ^d		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a	X ^c	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b			X ^b		4 ^b		X ^c		X ^c
Protección del personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo	X ^a		X ^c	X ^b	X ^b	X ^c			X ^b		4 ^b		X ^c		X ^c
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a			X ^b	X ^b	X ^b			X ^c				X ^c		X ^c
Apoyo a la policía	X ^a					X ^b			X ^c						3 ^d
Proceso político	X ^a		X ^b	X ^b	X ^c	X ^b			X ^b		4 ^b		12 ^b		X ^c
													2 ^d		

Categoría y tarea encomendada	Resolución															
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)															
	1769 (2007)	1828 (2008)	1881 (2009)	1935 (2010)	2003 (2011)	2063 (2012)	S/PRST/ 2012/28	S/PRST/ 2013/6	2113 (2013)	S/PRST/ 2013/18	2148 (2014)	S/PRST/ 2014/8	2173 (2014)	S/PRST/2 014/25	S/PRST/2 015/12	2228 (2015)
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a					X ^b			X ^c							3 ^d
Apoyo a los regímenes de sanciones	X ^a			X ^c	X ^b	X ^c			X ^c			X ^c				X ^c
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a			X ^b	X ^b	X ^c			X ^c							3 ^d

^a Nueva tarea encomendada.
^b Elemento adicional.
^c Reiteración.
^d Discontinuación.

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

En su resolución 1925 (2010), de 28 de mayo de 2010, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) en virtud del Capítulo VII de la Carta. La MONUSCO sustituyó a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo el 1 de julio de 2010.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MONUSCO en dos ocasiones por períodos de 12 meses, el último de ellos hasta el 31 de marzo de 2016⁶⁰. En su resolución 2211 (2015), de 26 de marzo de 2015, el Consejo, manteniendo la dotación máxima, redujo la fuerza en 2.000 efectivos⁶¹. El Consejo expresó su intención de que dicha reducción de efectivos fuera permanente, mediante una revisión de la dotación máxima de efectivos, una vez que se hubieran logrado progresos considerables en relación con las prioridades del mandato de la MONUSCO, incluidas la protección de los civiles, la estabilización y el apoyo a la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región⁶².

En su resolución 2147 (2014), de 28 de marzo de 2014, el Consejo añadió dos elementos adicionales al mandato de protección de los civiles existente. En primer lugar, encomendó a la MONUSCO la tarea de asegurar, dentro de su zona de operaciones, una protección eficaz de los civiles sometidos a amenazas de violencia física, en particular mediante la realización de patrullas activas⁶³. En segundo lugar, el Consejo solicitó a la MONUSCO que colaborara con el Gobierno para reforzar la coordinación civil-militar, incluso mediante la planificación conjunta, para asegurar la protección de los civiles frente a abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario⁶⁴. El Consejo también añadió un elemento adicional a las tareas relacionadas con la información pública alentando a la MONUSCO a que, como parte de su programa de divulgación pública, determinara las posibles amenazas contra la población civil⁶⁵.

Como preparación para las elecciones, el Consejo añadió un elemento adicional a las tareas existentes asignadas a la MONUSCO en relación con la asistencia electoral, autorizándola a vigilar y denunciar las violaciones y los abusos de los derechos humanos y darles seguimiento, en particular en el contexto de las elecciones⁶⁶. El Consejo también autorizó a la MONUSCO, una vez hubiera notificado al Consejo de que el Gobierno de la República Democrática del Congo había aprobado la hoja de ruta y el presupuesto del ciclo electoral, a proporcionar apoyo logístico para facilitar el ciclo electoral en coordinación con las autoridades congoleñas y el equipo de las Naciones Unidas en el país⁶⁷.

En la misma resolución, el Consejo puso de relieve que los buenos oficios, el asesoramiento y el apoyo que la MONUSCO prestaría al Gobierno debían cumplir la política de diligencia debida en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas⁶⁸, y solicitó a la MONUSCO que asegurara que todo apoyo prestado a las fuerzas de seguridad nacionales se ajustara estrictamente a esa política⁶⁹. El Consejo solicitó también a la MONUSCO que tuviera plenamente en cuenta las consideraciones de género y la protección de los niños como cuestiones intersectoriales en todo su mandato⁷⁰ y que prestara asistencia al Gobierno para asegurar la participación, implicación y representación de las mujeres en todos los niveles, incluidos el diálogo político nacional y los procesos electorales⁷⁰. Además, el Consejo solicitó a la MONUSCO que asegurara que la protección de los derechos del niño se tuviera en cuenta en los procesos de desmovilización, desarme y reintegración y en la reforma del sector de la seguridad⁷². Entre los elementos adicionales que el Consejo añadió al mandato se incluyó su solicitud de que la MONUSCO continuara el diálogo con todas las partes incluidas en la lista para obtener más compromisos y colaborar en la elaboración y ejecución de planes de acción con plazos definidos para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable y otras violaciones del derecho internacional humanitario y poner fin a esos actos⁷³. Del mismo modo, el Consejo autorizó a la MONUSCO a prestar una particular atención a las necesidades de los niños anteriormente vinculados con fuerzas o

⁶⁰ Resoluciones 2147 (2014), párr. 1, y 2211 (2015), párr. 1.

⁶¹ Resolución 2211 (2015), párr. 3.

⁶² *Ibid.*, párrs. 4 y 6.

⁶³ Resolución 2147 (2014), párr. 4 a) i).

⁶⁴ *Ibid.*, párr. 4 a) iii).

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 31.

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 5 d).

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 12.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 5 f).

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 33.

⁷⁰ *Ibid.*, párrs. 27 y 28.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 27.

⁷² *Ibid.*, párr. 28.

⁷³ *Ibid.*, párr. 5 l).

grupos armados, sin dejar de prestar apoyo al Gobierno para la elaboración y aplicación de planes de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento⁷⁴.

En su resolución 2211 (2015), de 26 de marzo de 2016, el Consejo añadió varias tareas nuevas, así como elementos a las tareas anteriormente encomendadas relacionadas, entre otras cosas, con la coordinación civil-militar, la desmilitarización y la gestión de armas, los derechos humanos, el ejército y la policía, los procesos políticos, la reforma del sector de la seguridad y el apoyo a las instituciones del Estado (véase el cuadro 8). Por ejemplo, el Consejo autorizó a la MONUSCO a asegurar la protección eficaz de los civiles sometidos a amenazas de violencia física, en particular disuadiendo a los grupos armados de infligir violencia a la población y previniendo e impidiendo dicha violencia⁷⁵. En cuanto a la lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor, el Consejo instó a que hubiera mayor cooperación, incluida cooperación operacional, e intercambio de información entre la MONUSCO, otras misiones de las Naciones Unidas en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor, otras instancias regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales⁷⁶. El Consejo también solicitó a la MONUSCO que prestara asistencia al Gobierno para asegurar que la protección de los derechos del niño se tuviera en cuenta en los procesos de desmovilización, desarme y reintegración y en la reforma del sector de la seguridad, así como en intervenciones conducentes a la separación de los niños de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y los grupos armados⁷⁷.

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 5 g).

⁷⁵ Resolución 2211 (2015), párr. 9 a).

⁷⁶ *Ibid.*, párr. 28.

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 11.

En la misma resolución, el Consejo solicitó a la MONUSCO que prestara su apoyo al Gobierno, en cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, para llevar a cabo una reforma del ejército, incluido el mantenimiento de una “fuerza de reacción rápida” seleccionada, bien adiestrada y debidamente equipada dentro de las Fuerzas Armadas⁷⁸. El Consejo solicitó también que el adiestramiento de las unidades de la policía nacional proporcionado por la MONUSCO incluyera la formación en materia de derechos humanos⁷⁹.

Por último, el Consejo solicitó a la MONUSCO que prestara sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo a fin de asegurar que las acciones contra los grupos armados contaran con el apoyo de los componentes civil y de policía en un marco de planificación consolidada que ofreciera una respuesta amplia a los esfuerzos de estabilización de cada zona⁸⁰. Además, el Consejo autorizó a la MONUSCO a promover la consolidación de la paz y el diálogo político inclusivo y transparente entre todos los interesados congoleños con el fin de impulsar la reconciliación y la democratización, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y allanando el camino para la celebración de elecciones⁸¹.

En el cuadro 8 se presenta una sinopsis del mandato de la MONUSCO desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

⁷⁸ *Ibid.*, párr. 15 d).

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 15 e).

⁸⁰ *Ibid.*, párr. 13 a).

⁸¹ *Ibid.*, párr. 15 a).

Cuadro 8
MONUSCO: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución																						
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)																						
	1925 (2010)	1952 (2010)	1991 (2011)	S/PRST/ 2011/21 (2011)	2021 (2011)	2053 (2012)	S/PRST/ 2012/18 (2012)	S/PRST/ 2012/28 (2012)	2098 (2013)	S/PRST/ 2013/6 (2013)	S/PRST/ 2013/18 (2013)	2136 (2014)	2147 (2014)	S/PRST/ 2014/8 (2014)	2173 (2014)	S/PRST/ 2014/22 (2014)	S/PRST/ 2014/25 (2014)	S/PRST/ 2015/1 (2015)	2198 (2015)	2211 (2015)	S/PRST/ 2015/12 (2015)	2228 (2015)	S/PRST/ 2015/20 (2015)
Autorización del uso de la fuerza	X ^a								X ^a			X ^c							X ^c				
Coordinación civil-militar									X ^a			4 a) iii) ^b , 6 ^a							2 ^b , 13 a) ^a				
Desmilitarización y gestión de armas	X ^a					X ^c	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	5 g) ^b	12 ^{ab}			X ^c			13 c) ^b	X ^c			
Asistencia electoral	X ^a		X ^b			X ^b			X ^b			5 b) y d) ^b , 12 ^a			X ^c				X ^c				
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a		X ^b			X ^b			X ^a			4 a) iii) ^b , 5 d), f), g) y 1) ^b , 27 ^a , 28 ^a , 33 ^b			X ^c				11 ^b , 15 a), b) y e) ^b				
Apoyo humanitario	X ^a																						
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	X ^a	X ^b	X ^b	X ^c	12 ^a	9 ^{ob} , 10 ^{ob} , 12 ^{ob}	X ^c	X ^c		X ^c	13 b) y c) ^b	X ^c	X ^c		
Personal militar y de policía																							
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a		X ^b	X ^b		X ^c			X ^a	X ^c	X ^b	4 a) i) y iii) ^b , 31 ^b					X ^c		X ^c				
Protección del personal y las instalaciones de asistencia	X ^a								X ^b			4 a) ii) ^b							X ^c				

Categoría y tarea encomendada	Resolución																							
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)																							
	1925 (2010)	1952 (2010)	1991 (2011)	S/PRST/ 2011/21 (2011)	2021 (2011)	2053 (2012)	S/PRST/ 2012/18 (2012)	S/PRST/ 2012/28 (2013)	2098 (2013)	S/PRST/ 2013/6 (2013)	S/PRST/ 2013/18 (2014)	2136 (2014)	2147 (2014)	S/PRST/ 2014/8 (2014)	2173 (2014)	S/PRST/ 2014/22 (2014)	S/PRST/ 2014/25 (2015)	S/PRST/ 2015/1 (2015)	2198 (2015)	2211 (2015)	S/PRST/ 2015/12 (2015)	2228 (2015)	S/PRST/ 2015/20 (2015)	
humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo																								
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a		X ^b		X ^b	X ^b			X ^a	X ^b			4 a) i) ^b							9 a) ^b				
Apoyo al personal militar	X ^a								X ^a				X ^c		1 ^{ob}		X ^c			15 d) ^b			3 ^{ob}	
Apoyo al personal de policía	X ^a								X ^b				X ^c							X ^c				
Proceso político	X ^a		X ^b			X ^b			X ^a			X ^c	5 b) ^b						X ^c	X ^c				
Información pública	X ^a					X ^c			X ^c				31 ^b							X ^c				
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a	X ^c	X ^a		X ^c	X ^c			X ^b			X ^c	X ^c						X ^c	9 d) ^b				
Reforma del sector de la seguridad	X ^a					X ^b			X ^a				X ^c								13 b) ^b			
Apoyo a los regímenes de sanciones	X ^a	X ^c	X ^b		X ^b	X ^c			X ^b			17 ^b	X ^c						X ^c	X ^c				
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a		X ^b						X ^a				X ^c						X ^c	13 b) ^b				

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei

En la resolución [1990 \(2011\)](#), de 27 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad estableció la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) para, entre otros fines, vigilar y verificar el repliegue de las Fuerzas Armadas del Sudán y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés o su sucesor de la zona de Abyei, y prestar asistencia y asesoramiento técnico en materia de remoción de minas, así como seguridad a la infraestructura petrolera⁸².

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNISFA en cinco ocasiones,

⁸² Resolución [1990 \(2011\)](#), párrs. 1 y 2.

la última de ellas hasta el 15 de mayo de 2016⁸³. En la resolución [2205 \(2015\)](#), el Consejo afirmó que la UNISFA podía realizar la confiscación y la destrucción de armas en la zona de Abyei de conformidad con lo autorizado en la resolución [1990 \(2011\)](#), con arreglo a su mandato y dentro de su capacidad existente⁸⁴. Además, el Consejo solicitó a la UNISFA que reforzara la capacidad de los comités de protección comunitaria para ayudar en la gestión de los procesos relativos a la ley y el orden públicos en Abyei⁸⁵.

En el cuadro 9 se presenta una sinopsis del mandato de la UNISFA desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

⁸³ Resoluciones [2156 \(2014\)](#), párr. 1, [2179 \(2014\)](#), párr. 1, [2205 \(2015\)](#), párr. 1, [2230 \(2015\)](#), párr. 1, y [2251 \(2015\)](#), párr. 1.

⁸⁴ Resolución [2205 \(2015\)](#), párr. 12.

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 15.

Cuadro 9
UNISFA: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución															
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)															
	1990 (2011)	2003 (2011)	2024 (2011)	2032 (2011)	2047 (2012)	2075 (2012)	2104 (2013)	2113 (2013)	2126 (2013)	2156 (2014)	2173 (2014)	2179 (2014)	2205 (2015)	2228 (2015)	2230 (2015)	2251 (2015)
Autorización del uso de la fuerza	X ^a			X ^c	X ^c	X ^c	X ^c		X ^c	X ^c	X ^c	X ^c			X ^c	X ^c
Desmilitarización y gestión de armas	X ^a		X ^b				X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	12 ^b		X ^c	X ^c	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a			X ^c	X ^c	X ^c	X ^c		X ^c	X ^c	X ^c	X ^c			X ^c	X ^c
Apoyo humanitario	X ^a															
Cooperación y coordinación internacionales		X ^a			X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Personal militar y de policía																
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a						X ^b		X ^c	X ^c	X ^c	X ^c			X ^c	X ^c
Protección del personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo	X ^a															
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a		X ^b							X ^c	X ^c	X ^c			X ^c	X ^c
Apoyo al personal de policía	X ^a											15 ^b			X ^c	
Proceso político	X ^a		X ^b				X ^b		X ^c	X ^c	X ^c	X ^c			X ^c	X ^c
Estado de derecho/asuntos judiciales												15 ^a			X ^c	

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur

En su resolución 1996 (2011), de 8 de julio de 2011, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) en virtud del Capítulo VII de la Carta por un período inicial de un año. En la resolución, se autorizó a la Misión, entre otras cosas, a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar su mandato de protección de los civiles⁸⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMISS en cinco ocasiones, la última de ellas hasta el 31 de julio de 2016⁸⁷. En la resolución 2252 (2015), el Consejo aumentó la dotación autorizada de la fuerza de la UNMISS en 500 efectivos militares y 678 policías⁸⁸.

En la resolución 2155 (2014), el Consejo hizo suyo el acuerdo sobre el cese de las hostilidades y el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur firmados respectivamente el 23 de enero de 2014 y el 9 de mayo de 2014⁸⁹. El Consejo también autorizó a la UNMISS a utilizar todos los medios necesarios para proteger a los civiles, vigilar e investigar las violaciones de los derechos humanos, crear las condiciones para prestar asistencia humanitaria y apoyar la aplicación del acuerdo de cesación de las hostilidades⁹⁰. En su resolución 2187 (2014), de 24 de

noviembre de 2014, el Consejo reiteró el mandato de la misión⁹¹. Posteriormente, en la resolución 2223 (2015), en la que se prorrogó el mandato de la UNMISS sin modificar sus tareas básicas, el Consejo solicitó a la misión que prestara asistencia al Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015), relativa a Sudán del Sur, y al Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur⁹².

Tras la firma del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur⁹³, en la resolución 2241 (2015) el Consejo amplió el mandato de la UNMISS para incluir tareas adicionales en apoyo de su aplicación, como el apoyo a la planificación y el establecimiento de disposiciones transitorias de seguridad convenidas, la asistencia a las partes en la elaboración de una estrategia para abordar las actividades relacionadas con el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad, y la participación y el apoyo al Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad⁹⁴.

En la resolución 2252 (2015), el Consejo autorizó a la UNMISS a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar una serie de tareas nuevas y existentes. En concreto, entre otras tareas, en la resolución se autorizó a la UNMISS a asesorar y prestar asistencia a la Comisión Electoral Nacional y a proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a la Policía Integrada Conjunta⁹⁵.

En el cuadro 10 se presenta un panorama general del mandato de la UNMISS desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

⁸⁶ Resolución 1996 (2011), párr. 4.

⁸⁷ Las resoluciones 2155 (2014), 2187 (2014) y 2223 (2015) se aprobaron por unanimidad. La Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela se abstuvieron en la votación de las resoluciones 2241 (2015) y 2252 (2015) por oponerse a la inclusión de la amenaza de sanciones y el uso de vehículos aéreos no tripulados (véase S/PV.7532) y a la referencia al tribunal híbrido para Sudán del Sur (véanse S/PV.7532 y S/PV.7581).

⁸⁸ Resolución 2252 (2015), párr. 7.

⁸⁹ Resolución 2155 (2014), párr. 1.

⁹⁰ *Ibid.*, párr. 4.

⁹¹ Resolución 2187 (2014), párr. 4 a) a (d).

⁹² Resolución 2223 (2015), párr. 15. Para obtener información sobre el mandato del Comité, véase la parte IX, secc. I.

⁹³ Resolución 2241 (2015), tercer párrafo del preámbulo.

⁹⁴ Resolución 2241 (2015), párr. 4 e) i) a vi).

⁹⁵ Resolución 2252 (2015), párr. 8 d) vii) y viii).

Cuadro 10
UNMISS: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución																	
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)																	
	1996 (2011)	2003 (2011)	PRST/ 2011/21	PRST/ 2012/18	2057 (2012)	PRST/ 2012/28	PRST/ 2013/6	2109 (2013)	2113 (2013)	PRST/ 2013/18	PRST/ 2014/8	2155 (2014)	2173 (2014)	2187 (2014)	2223 (2015)	2228 (2015)	2241 (2015)	2252 (2015)
Autorización del uso de la fuerza	X ^a				X ^c			X ^c				4 ^a	4 ^a	4 ^a		4 ^a	8 ^a	
Coordinación civil-militar												4 a) ii) ^a , 9 ^a	4 a) ii) ^a , 9 ^a	4 a) ii) ^a , 9 ^a		4 a) ii) ^a , 9 ^a	8 a) ii) ^a	
Desmilitarización y gestión de armas	X ^a		X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c		X ^c	12 ^{ob}						4 e) iii), iv) y v) ^a	8 d) iv) y v) ^a	
Asistencia electoral	X ^a									X ^b							8 d) vii) ^a	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a				X ^c					X ^b		4 a) i), v) y vi) ^a , 4 b) i), ii) y iii) ^a , 14 ^a	4 a) i), v) y vi) ^a , 4 b) i), ii) y iii) ^a , 14 ^a	4 a) i), v) y vi) ^a , 4 b) i), ii) y iii) ^a , 14 ^a		4 a) i), v) y vi) ^a , 4 b) i), ii) y iii) ^a , 12 ^a , 19 ^a	8 a) i), v) y vi) ^a , 8 b) i), ii) y iii) ^a , 8 d) viii) ^a , 14 ^a , 17 ^a	
Apoyo humanitario												4 c) i) ^a	4 c) i) y ii) ^a	4 c) i) y ii) ^a		4 c) i) y ii) ^a	8 c) i) y ii) ^a	
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^a	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^b	10 ^{ob} , 12 ^{ob}	4 a) ii) ^a , 4 b) iii) ^a , 4 d) i), ii) y iii) ^a , 6 ^a	X ^c	4 a) ii) ^a , 4 b) iii) ^a , 4 c) i) ^a , 4 d) i), ii) y iii) ^a , 6 ^a	4 a) ii) ^a , 4 b) iii) ^a , 4 c) i) ^a , 4 d) i), ii) y iii) ^a , 6 ^a	X ^c	4 a) ii) ^a , 4 b) iii) ^a , 4 c) i) ^a , 4 d) i) y ii) ^a , 5 ^a , 7 ^a	3 ^a , 8 a) ii) ^a , 8 b) iii) ^a , 8 c) i) ^a , 8 d) vii) ^a , 11 ^a
Personal militar y de policía																		
Supervisión del alto el fuego												4 d) iii) ^a	4 d) iii) ^a	4 d) iii) ^a		4 e) iv) ^a	8 d) v) ^a	
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a		X ^b		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c		X ^b		4 a) i) a vi) ^a , 12 ^a	4 a) i) a vi) ^a , 12 ^a	4 a) i) a vi) ^a , 12 ^a		4 a) i) a vi) ^a , 17 ^a	8 a) i) a vi) ^a , 15 ^a	
Protección del personal y las	X ^a											4 a) ii) y iii) ^a , 4 c)	4 a) ii) y iii) ^a , 4 c) i)	4 a) ii) y iii) ^a , 4 c) i)		4 a) ii) y iii) ^a , 4 c) i)	8 a) ii) y iii) ^a , 8 c) i)	

Categoría y tarea encomendada	Resolución																	
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)																	
	1996 (2011)	2003 (2011)	PRST/ 2011/21	PRST/ 2012/18	2057 (2012)	PRST/ 2012/28	PRST/ 2013/6	2109 (2013)	2113 (2013)	PRST/ 2013/18	PRST/ 2014/8	2155 (2014)	2173 (2014)	2187 (2014)	2223 (2015)	2228 (2015)	2241 (2015)	2252 (2015)
instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo												i) y ii) ^a		y ii) ^a , 16 ^a	y ii) ^a , 18 ^a		y ii) ^a , 23 ^a	y ii) ^a , 21 ^a
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a				X ^b				X ^c		4 a) ii), iii) y iv) ^a , 4 d) ii) ^a , 12 ^a		4 a) ii), iii) y iv) ^a , 4 d) ii) ^a , 12 ^a	4 a) ii), iii) y iv) ^a , 4 d) ii) ^a , 12 ^a		4 a) ii), iii) y iv) ^a , 4 e) v) ^a , 17 ^a	8 a) ii), iii) y iv) ^a , 15 ^a	
Apoyo al personal militar	X ^a																	
Apoyo al personal de policía	X ^a										4 a) vi) ^a		4 a) vi) ^a	4 a) vi) ^a		4 a) vi) ^a		8 a) vi) ^a , 8 d) viii) ^a
Proceso político	X ^a										4 a) v) ^a		4 a) v) ^a	4 a) v) ^a , 6 ^a		4 a) v) ^a , 4 e) i) a vi) ^a , 5 ^a , 7 ^a	3 ^a , 8 a) v) ^a , 8 d) i) a viii) ^a , 11 ^a	
Información pública	X ^a				X ^a				X ^b									
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a				X ^c				X ^c									
Reforma del sector de la seguridad	X ^a															4 e) iii) ^a		8 d) iv) ^a
Apoyo a los regímenes de sanciones														15 ^a		20 ^a		18 ^a
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a										4 a) v) ^a		4 a) v) ^a	4 a) v) ^a		4 a) v) ^a , 4 e) ii) ^a	8 a) v) ^a , 8 d) ii) y iii) ^a	

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí

La Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 25 de abril de 2013 en la resolución [2100 \(2013\)](#), en virtud del Capítulo VII de la Carta, por un período inicial de 12 meses y subsumiendo la Oficina de las Naciones Unidas en Malí en la Misión. Tras el traspaso de autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano (AFISMA), el 1 de julio de 2013⁹⁶, la MINUSMA comenzó a ejecutar su mandato⁹⁷.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSMA en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 30 de junio de 2016⁹⁸. En la resolución [2227 \(2015\)](#), de 29 de junio de 2015, el Consejo aumentó el componente de personal militar de la MINUSMA, incluidos por lo menos 40 observadores militares con de una dotación máxima autorizada de 11.240 efectivos militares y 1.440 agentes de policía⁹⁹.

En la resolución [2164 \(2014\)](#), el Consejo modificó el mandato de la MINUSMA al solicitar a la misión que ampliara su presencia en el norte de Malí, entre otras cosas mediante patrullas de largo alcance; apoyara la aplicación del alto el fuego, de conformidad con las disposiciones del acuerdo preliminar de Uagadugú; y aumentara su coordinación operacional con las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Malí¹⁰⁰. El Consejo añadió varios elementos al mandato de la MINUSMA. El Consejo solicitó a la Misión que a) coordinara con las autoridades de Malí y les prestar apoyo para poner en marcha un proceso de negociación inclusivo y creíble abierto a todas las comunidades del norte de Malí; b) prestara apoyo al acantonamiento de los grupos armados, como paso fundamental que condujera a la elaboración y ejecución de programas de desarme, desmovilización y reintegración para excombatientes; c) prestara apoyo a la realización de elecciones locales; y d) prestar apoyo a las actividades de la comisión internacional de investigación, con arreglo a lo previsto en el acuerdo preliminar de Uagadugú y el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo

de 2014¹⁰¹. El Consejo solicitó también a la MINUSMA que prestara apoyo a las autoridades de Malí para ampliar y restablecer la administración del Estado en todo el país, especialmente en el norte de Malí¹⁰². A ese respecto, el Consejo añadió las tareas siguientes al mandato de la MINUSMA: en apoyo de las autoridades de Malí, proporcionar capacitación y otras formas de apoyo para la remoción y destrucción de minas y otros artefactos explosivos, y contribuir a crear un entorno seguro para el regreso voluntario, digno y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, o su integración o reasentamiento locales, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios, y para los proyectos encaminados a estabilizar el norte de Malí¹⁰³. Por último, el Consejo alentó a la MINUSMA a que mejorara aún más su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión acerca de su mandato y sus actividades¹⁰⁴.

En la resolución [2227 \(2015\)](#), de 29 de junio de 2015, el Consejo encomendó a la Misión apoyar, vigilar y supervisar la aplicación del acuerdo de alto el fuego y las medidas de fomento de la confianza por el Gobierno de Malí y las coaliciones de grupos armados Plataforma y Coordinación, crear mecanismos locales y apoyarlos con miras a consolidar esos acuerdos y medidas, así como informar al Consejo de cualesquiera violaciones del alto el fuego¹⁰⁵. Además, el Consejo solicitó a la MINUSMA que apoyara el diálogo con todas las partes interesadas y entre ellas con miras a promover la reconciliación y la cohesión social y que siguiera fortaleciendo su interacción con la población civil, en particular por medio de la elaboración de una estrategia de comunicación y de la emisora de radio de la Misión¹⁰⁶. El Consejo solicitó también a la Misión que se asegurara de que todo apoyo a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se prestara en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos¹⁰⁷. El Consejo solicitó además a la MINUSMA que apoyara la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, incluidas las reformas políticas e institucionales, las medidas de defensa y seguridad y las medidas de reconciliación y justicia previstas en el Acuerdo¹⁰⁸. El Consejo solicitó asimismo a la MINUSMA que asegurara la participación plena y

⁹⁶ Para obtener información sobre la AFISMA, véase la parte VIII, sección III.

⁹⁷ Resolución [2100 \(2013\)](#), párr. 7.

⁹⁸ Resoluciones [2164 \(2014\)](#), párr. 11, y [2227 \(2015\)](#), párr. 12.

⁹⁹ Resolución [2227 \(2015\)](#), párr. 12.

¹⁰⁰ Resolución [2164 \(2014\)](#), párr. 13 a) iv), v) y vi).

¹⁰¹ *Ibid.*, párr. 13 b) i), iii), iv), v) y vii).

¹⁰² *Ibid.*, párr. 13 c) i).

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 13 c) iii), vii) y viii).

¹⁰⁴ *Ibid.*, párr. 20.

¹⁰⁵ Resolución [2227 \(2015\)](#), párr. 14 a).

¹⁰⁶ *Ibid.*, párrs. 14 c) y 20.

¹⁰⁷ *Ibid.*, párr. 21.

¹⁰⁸ *Ibid.*, párr. 14 b) i), ii) y iii).

activa de las mujeres en la aplicación del Acuerdo y tuviera plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial en todo su mandato¹⁰⁹.

En el cuadro 11 se presenta una sinopsis del mandato de la MINUSMA desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹⁰⁹ *Ibid.*, párrs. 23 y 24.

Cuadro 11
MINUSMA: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución					
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)					
	2100 (2013)	2112 (2013)	2162 (2014)	2164 (2014)	S/PRST/2015/5	2227 (2015)
Autorización del uso de la fuerza	X ^a			12 ^b	X ^c	X ^c
Desmilitarización y gestión de armas	X ^a			5 ^b , 13 b) iii) y iv) ^b , 13 c) iii) ^b , 32 ^a		14 b) ii) ^a
Asistencia electoral	X ^a			13 b) v) ^b		14 b) iv) ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a			13 b) vi) ^b 13 c) vii) ^b		14 c) ^b , 21 ^b , 23 ^b , 24 ^a
Apoyo humanitario	X ^a			13 c) vii) ^b		X ^c
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^a	X ^c	13 b) iv) ^b		14 b) ii) ^a
Personal militar y de policía						
Supervisión del alto el fuego				13 a) v) ^a		14 a) ^b , 14 b) ii) ^a
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a			X ^c	X ^c	X ^c
Protección del personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo	X ^a			X ^c	X ^c	X ^c
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a			13 a) iv) ^b	X ^c	X ^c
Apoyo al personal militar	X ^a			13 a) vi) ^b		14 b) ii) ^a
Apoyo al personal de policía	X ^a			X ^c		
Proceso político	X ^a			13 b) i) ^b		14 b) i) ^a , 14 c) ^b
Información pública				20 ^a		20 ^b
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a			13 b) vi) ^b		14 b) iii) ^a
Reforma del sector de la seguridad	X ^a			X ^c		14 b) ii) ^a
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a			13 c) i) ^b , 13 c) viii) ^a		
Apoyo a los regímenes de sanciones	X ^a			X ^c		

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana

En la resolución 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, estableció la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) por un período inicial hasta el 30 de abril de 2015¹¹⁰. El Consejo solicitó al Secretario General que incorporara la presencia de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) en la MINUSCA el 10 de abril de 2014¹¹¹.

El Consejo decidió que la MINUSCA estaría integrada inicialmente por un máximo de 10.000 efectivos militares, incluidos 240 observadores militares y 200 oficiales de Estado Mayor, por 1.800 agentes de policía, a saber 1.400 agentes de unidades de policía constituidas y 400 agentes de policía, y por 20 funcionarios de prisiones¹¹². En la resolución 2212 (2015), de 26 de marzo de 2015, el Consejo autorizó un aumento de 750 efectivos militares, 280 agentes de policía y 20 funcionarios de prisiones para la MINUSCA¹¹³.

En la resolución 2149 (2014), el Consejo decidió que el mandato de la MINUSCA debería centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias: a) protección de los civiles; b) apoyo a la aplicación del proceso de transición; c) facilitación de la prestación de asistencia humanitaria; d) protección del personal, las instalaciones, el equipo y los bienes de las Naciones Unidas; e) promoción y protección de los derechos humanos; f) apoyo a la justicia nacional e internacional y el estado de derecho; y g) apoyo al desarme, desmovilización, reintegración y repatriación de excombatientes y elementos armados¹¹⁴. El Consejo también encomendó a la MINUSCA que apoyara la reforma del sector de la seguridad, coordinara la asistencia internacional y asistiera al Comité creado en virtud de la resolución 2127 (2013) y el Grupo de Expertos¹¹⁵.

En la resolución 2217 (2015), de 28 de abril de 2015, el Consejo prorrogó el mandato de MINUSCA por un período de un año, hasta el 30 de abril de 2016¹¹⁶. El Consejo modificó el mandato de la MINUSCA al solicitar a la Misión, entre otras cosas, que formulara y coordinara el proceso electoral y le proporcionara asistencia e hiciera todos los preparativos necesarios para celebrar las elecciones presidenciales y legislativas que estaba previsto que tuvieran lugar en agosto de 2015 a más tardar, así como que prestara asistencia a la organización y la celebración del referendo constitucional¹¹⁷. Además, el Consejo decidió que la MINUSCA ayudaría a las autoridades de transición y posteriormente a las autoridades elegidas en el establecimiento del Tribunal Penal Especial Brindar y brindaría apoyo técnico y creación de capacidad para las autoridades de la República Centroafricana, a fin de facilitar el funcionamiento del Tribunal¹¹⁸. El Consejo también solicitó a la Misión que ayudara a aplicar la estrategia revisada para la reintegración de los excombatientes en consonancia con el resto de la reforma del sector de la seguridad y que reagrupara y acantonara a los combatientes de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Brazzaville y en cooperación con las autoridades de transición¹¹⁹. Asimismo, se encomendó a la Misión que destruyera, según procediera, las armas y municiones de los combatientes desarmados en consonancia con sus esfuerzos por incautar y recoger armas y material conexo cuyo suministro, venta o transferencia contravinieran las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 2196 (2015)¹²⁰. Además, el Consejo solicitó a la MINUSCA que ayudara a las autoridades de la República Centroafricana a elaborar una estrategia nacional para afrontar el problema de las redes de explotación y tráfico ilícitos de recursos naturales, con el objetivo de ampliar la autoridad del Estado sobre todo el territorio y sus recursos¹²¹.

En el cuadro 12 se presenta una sinopsis del mandato de la MINUSCA desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹¹⁰ Resolución 2149 (2014), párr. 18.

¹¹¹ *Ibid.*, párr. 19.

¹¹² *Ibid.*, párr. 20.

¹¹³ Resolución 2212 (2015), párr. 1.

¹¹⁴ Resolución 2149 (2014), párr. 30 a) a g).

¹¹⁵ *Ibid.*, párr. 31 a), b) y c).

¹¹⁶ Resolución 2217 (2015), párr. 22.

¹¹⁷ *Ibid.*, párr. 32 b) v) y b) vi).

¹¹⁸ *Ibid.*, párr. 32 g) i) y ii).

¹¹⁹ *Ibid.*, párr. 32 h) ii) y iv).

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 32 h) iv).

¹²¹ *Ibid.*, párr. 33 c).

Cuadro 12
MINUSCA: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución									
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)									
	2149 (2014)	S/PRST/ 2014/8	2173 (2014)	S/PRST/ 2014/25	S/PRST/ 2014/28	2212 (2015)	2217 (2015)	S/PRST/ 2015/12	2228 (2015)	S/PRST/ 2015/17
Autorización del uso de la fuerza	29 ^a						X ^c			
Coordinación civil-militar	30 a) iii) ^a , 30 c) ^a						32 c) ^b			
Desmilitarización y gestión de armas	30 g) ^a	12 ^{ob}		X ^c	X ^c		32 b) viii) ^b , 32 h) ii) y iv) ^b	X ^c		
Asistencia electoral	30 b) i) y v) ^a				X ^c		32 b) v) y vi) ^b			
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	30 a) ii) ^a , 30 b) iv) y v) ^a , 30 e) ^a , 30 f) ii) y iii) ^a , 30 g) ^a , 34 ^a , 35 ^a , 39 ^a						32 b) v) ^b , 32 e) iv) ^b			
Apoyo humanitario	30 c) ^a						32 c) ^b			
Cooperación y coordinación internacionales	30 a) iii) y iv) ^a , 30 b) i) ^a , 30 c) ^a , 30 e) iii) ^a , 30 f) i) y iii) ^a , 31 b) ^a , 32, ^a 36 ^a	6 ^{ob} , 10 ^{ob} , 12 ^{ob}	X ^c	X ^c			32 c) ^b , 32 g) i) ^a , 33 a) iii) ^b , 33 b) ^b	X ^c	X ^c	
Personal militar y de policía										
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	30 a) ^a				X ^c		X ^c			X ^c
Protección del personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo	30 d) ^a						X ^c			
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	30 a) i) ^a , 30 b) iii) ^a , 30 f) iii) ^a , 30 g) ^a				X ^c		32 g) ii) ^a			
Apoyo al personal de policía	30 f) i) y iii) ^a , 40 ^a						32 f) i) ^b , 33 a) iii) ^b			
Proceso político	30 b) i) a v) ^a , 30 f) ii) ^a , 36 ^a				X ^c		32 b) v) a viii) ^b			X ^c
Estado de derecho/asuntos judiciales	30 b) iv) ^a , 30 e) iii) ^a , 30 f) i), ii) y iii) ^a , 40 ^a						32 f) i) ^b , 32 g) ^a , 33 a) iii) ^b			X ^c
Reforma del sector de la seguridad	31 a) ^a				X ^c		32 h) ii) ^b , 33 b) ^b			

Categoría y tarea encomendada	Resolución										
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)										
	2149 (2014)	S/PRST/ 2014/8	2173 (2014)	S/PRST/ 2014/25	S/PRST/ 2014/28	2212 (2015)	2217 (2015)	S/PRST/ 2015/12	2228 (2015)	S/PRST/ 2015/17	
Apoyo a los regímenes de sanciones	31 c), d) y e) ^a						29 ^b , 32 h) iv) ^b				
Apoyo a las instituciones del Estado	30 b) i), ii), iii), v) y vi) ^a						32 b) v) a viii) ^b , 32 g) ii) ^a , 33 c) ^a , 34 e) ^b				X ^c

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

América

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 30 de abril de 2004, en virtud de la resolución 1542 (2004).

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSTAH en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 15 de octubre de 2016¹²². En la resolución 2180 (2014), de 14 de octubre de 2014, el Consejo redujo el componente militar de la MINUSTAH y decidió que la dotación total máxima sería de 2.370 efectivos¹²³. En la resolución 2243 (2015), el Consejo afirmó su intención de considerar la posible retirada de la MINUSTAH y la transición hacia una presencia futura de las Naciones Unidas que comenzaría no antes del 15 de octubre de 2016¹²⁴. El Consejo indicó que

basaría su decisión en el examen de la capacidad general de Haití de garantizar la seguridad y la estabilidad y en las condiciones de seguridad sobre el terreno¹²⁵.

Durante el período que se examina, el mandato de la MINUSTAH apenas sufrió modificaciones. No obstante, en la resolución 2180 (2014), además de su mandato existente, el Consejo alentó a la MINUSTAH a que ayudara al Gobierno a hacer frente con eficacia a la violencia de las bandas, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de armas, el tráfico de drogas y la trata de personas, especialmente de niños, así como a asegurar la adecuada gestión de las fronteras¹²⁶.

En el cuadro 13 se presenta una sinopsis del mandato de la MINUSTAH desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹²² Resolución 2180 (2014), párr. 1, y 2243 (2015), párr. 1.

¹²³ Resolución 2180 (2014), párr. 2.

¹²⁴ Resolución 2243 (2015), párr. 3.

¹²⁵ *Ibid.*

¹²⁶ Resolución 2180 (2014), párr. 15.

Cuadro 13
MINUSTAH: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución												Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)	
	1542 (2004)	1608 (2005)	1702 (2006)	1743 (2007)	1780 (2007)	1840 (2008)	1892 (2009)	1927 (2010)	1944 (2010)	2012 (2011)	2070 (2012)	2119 (2013)	2180 (2014)	2243 (2015)
	Desmilitarización y gestión de armas	X ^a	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c		X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Asistencia electoral	X ^a		X ^b		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Apoyo humanitario	X ^a							X ^b		X ^c	X ^c			
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a		X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Personal militar y de policía														
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a							X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Protección del personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo	X ^a													
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a	X ^b		X ^b	X ^b	X ^c	X ^c		X ^b	X ^c				
Apoyo al personal militar	X ^a		X ^c	X ^b										
Apoyo al personal de policía	X ^a	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c
Proceso político	X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c		X ^c	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c
Información pública		X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c							
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a		X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	15 ^b	X ^c
Reforma del sector de la seguridad	X ^a			X ^b	X ^b	X ^c	X ^c		X ^b	X ^b	X ^c			
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a		X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Asia

Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán

El Consejo de Seguridad estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) el 21 de abril de 1948, en la resolución 47 (1948). El primer equipo de observadores militares, que finalmente constituyó el núcleo de la UNMOGIP, fue desplegado en enero de 1949 en la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, creada a principios de ese mismo año en la resolución 39 (1948), de 20 de enero de 1948. Tras haber concluido la Comisión, en la resolución 91

(1951), el Consejo decidió que el UNMOGIP siguiera supervisando el alto el fuego en el estado de Jammu y Cachemira, y el Grupo ha seguido existiendo desde entonces. Después de la reanudación de las hostilidades en 1971, la tarea del UNMOGIP ha consistido en vigilar la evolución de los acontecimientos en relación con la estricta observancia del alto el fuego del 17 de diciembre de 1971.

Durante el período que se examina, el Consejo no examinó oficialmente el UNMOGIP y no hubo cambios en su mandato. En el cuadro 14 se presenta una sinopsis del mandato del UNMOGIP desde su creación.

Cuadro 14
UNMOGIP: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución	
	47 (1948)	91 (1951)
Personal militar y de policía		
Supervisión del alto el fuego	X ^a	X ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

Europa

Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964, en la resolución 186 (1964), para impedir nuevos enfrentamientos entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota. De conformidad con las resoluciones 186 (1964), 355 (1974) y 359 (1974), la UNFICYP ha recibido el mandato de supervisar las líneas de alto el fuego, mantener una zona de amortiguación, realizar actividades humanitarias y

apoyar la misión de buenos oficios del Secretario General. Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP en cuatro ocasiones por períodos de seis meses, el último de ellos hasta el 31 de enero de 2016¹²⁷.

El Consejo no introdujo cambios en el mandato ni en la composición de la UNFICYP durante el período que se examina. En el cuadro 15 se presenta una sinopsis del mandato de la UNFICYP desde su creación.

¹²⁷ Resoluciones 2135 (2014), párr. 7, 2168 (2014), párr. 7, 2197 (2015), párr. 7 y 2234 (2015), párr. 7.

Cuadro 15
UNFICYP: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución						
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)						
	186 (1964)	355 (1974)	359 (1974)	2135 (2014)	2168 (2014)	2197 (2015)	2234 (2015)
Apoyo humanitario							X ^a
Personal militar y de policía							
Supervisión del alto el fuego	X ^a	X ^b					
Apoyo al personal de policía	X ^a						
Proceso político	X ^a						

Nota: Para obtener información sobre las prórrogas del mandato de la UNFICYP anteriores a 2014, véanse los suplementos precedentes.

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 10 de junio de 1999, en la resolución 1244 (1999). La UNMIK recibió el mandato de llevar a cabo una serie de tareas, entre ellas promover el establecimiento de una autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo, cumplir funciones administrativas civiles básicas y organizar y

supervisar el desarrollo de instituciones provisionales para el autogobierno democrático y autónomo¹²⁸. El mandato de la UNMIK no tiene un límite fijo¹²⁹.

Durante el período que se examina el Consejo no adoptó ninguna decisión relativa a la UNMIK. No hubo cambios en su mandato ni en su composición. En el cuadro 16 se presenta una sinopsis del mandato de la UNMIK desde su creación.

¹²⁸ Resolución 1244 (1999), párr. 11.

¹²⁹ Resolución 1244 (1999), párr. 19.

Cuadro 16
UNMIK: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución 1244 (1999)
Coordinación civil-militar	X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a
Apoyo humanitario	X ^a
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a
Personal militar y de policía	
Apoyo al personal de policía	X ^a
Proceso político	X ^a
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a

^a Nueva tarea encomendada.

Oriente Medio

Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

El Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) fue establecido por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948 en la resolución [50 \(1948\)](#) con objeto de ayudar al Mediador de las Naciones Unidas y a la Comisión de Tregua a vigilar la observancia de la tregua en Palestina tras el fin del conflicto árabe-israelí de 1948. El Organismo fue la primera operación de mantenimiento de la paz establecida por las Naciones Unidas. Desde entonces, los observadores militares del ONUVT han permanecido en el Oriente Medio y han seguido

ayudando a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y cooperando con ellas para vigilar los acuerdos de alto el fuego, supervisar los acuerdos de armisticio y evitar que los incidentes aislados desemboquen en una escalada de violencia. El mandato del ONUVT no tiene un límite fijo.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión relativa al ONUVT. No hubo cambios en su mandato ni en su composición. En el cuadro 17 se presenta una sinopsis del mandato del ONUVT desde su creación.

Cuadro 17

ONUVT: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución	
	50 (1948)	73 (1949)
Personal militar y de policía		
Supervisión del alto el fuego	X ^a	X ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de mayo de 1974 en la resolución [350 \(1974\)](#), tras el Acuerdo sobre la Separación entre las Fuerzas Israelíes y Sirias, en los altos del Golán. Desde entonces, la FNUOS ha permanecido en la zona para mantener el alto el fuego entre Israel y la República Árabe Siria y supervisar la aplicación del acuerdo sobre la separación y el respeto de las zonas de separación y limitación.

Durante el período que se examina, el Consejo, mediante una serie de resoluciones, prorrogó el mandato de la FNUOS en cuatro ocasiones por períodos de seis meses, el último de ellos hasta el 30 de junio de 2016. No hubo cambios en su mandato ni en su composición¹³⁰.

En el cuadro 18 se presenta una sinopsis del mandato de la FNUOS desde su creación.

¹³⁰ Resoluciones [2163 \(2014\)](#), párr. 6, [2192 \(2014\)](#), párr. 7, [2229 \(2015\)](#), párr. 7, y [2257 \(2015\)](#), párr. 8.

Cuadro 18
FNUOS: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución				
	Aprobadas en 2014 y 2015				
	350 (1974)	2163 (2014)	2192 (2014)	2229 (2015)	2257 (2015)
Personal militar y de policía					
Supervisión del alto el fuego	X ^a				

Nota: Para obtener información sobre las prórrogas del mandato de la FNUOS anteriores a 2014, véanse los suplementos precedentes.

^a Nueva tarea encomendada.

Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978 en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978). El Consejo decidió que la Fuerza: a) confirmaría la retirada de las fuerzas israelíes del sur del Líbano; b) restablecería la paz y la seguridad internacionales; y c) ayudaría al Gobierno del Líbano a restablecer su autoridad efectiva en la zona.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la FPNUL en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 31 de agosto de 2016. No hubo cambios en el mandato ni en la composición de la FPNUL¹³¹.

En el cuadro 19 se presenta una sinopsis del mandato de la FPNUL desde su creación, con referencias a las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹³¹ Resoluciones 2172 (2014), párr. 1, y 2236 (2015), párr. 1.

Cuadro 19
FPNUL: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución										
	Aprobadas en 2014 y 2015										
	425 (1978)	426 (1978)	1701 (2006)	1832 (2008)	1884 (2009)	1937 (2010)	2004 (2011)	2064 (2012)	2115 (2013)	2172 (2014)	2236 (2015)
Autorización del uso de la fuerza			X ^a								
Desmilitarización y gestión de armas			X ^a								
Apoyo humanitario			X ^a								
Cooperación y coordinación internacionales		X ^a						X ^b			
Personal militar y de policía											
Supervisión del alto el fuego	X ^a	X ^b	X ^b								
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos				X ^a							
Protección del personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas/libre circulación del personal y el equipo				X ^a							

Categoría y tarea encomendada	Resolución										
	425 (1978)	426 (1978)	1701 (2006)	1832 (2008)	1884 (2009)	1937 (2010)	2004 (2011)	2064 (2012)	2115 (2013)	Aprobadas en 2014 y 2015	
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión	X ^a	X ^c	X ^b				X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Apoyo al personal militar			X ^a	X ^b	X ^c	X ^c	X ^a	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a	X ^c	X ^b								

Nota: Para obtener información sobre las prórrogas del mandato de la FPNUL anteriores a 2014, véanse los suplementos precedentes.

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

II. Misiones políticas y de consolidación de la paz

Nota

La sección II se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al establecimiento de misiones políticas y de consolidación de la paz autorizadas por el Consejo y a la ejecución, modificación y conclusión de sus mandatos durante el período que se examina. En ella se incluye una sinopsis del mandato autorizado de cada misión al comienzo del período y los cambios pertinentes en el mandato durante ese período. El Consejo también autorizó otras iniciativas políticas del Secretario General relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que pueden considerarse misiones políticas; se tratan en la parte IX¹³².

Sinopsis de las misiones políticas y de consolidación de la paz en 2014 y 2015

Durante el período que se examina, el Consejo supervisó 12 misiones políticas y de consolidación de la paz¹³³. Ocho de ellas estaban ubicadas en África¹³⁴,

dos en el Oriente Medio¹³⁵ y dos en Asia¹³⁶. Su tamaño variaba desde misiones relativamente pequeñas, como la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA), hasta misiones de asistencia de mayor envergadura desplegadas en entornos muy complejos y volátiles, como la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI), la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM).

El 10 de abril de 2014, el Consejo incorporó la presencia de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) en una operación de mantenimiento de la paz, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA). El 31 de diciembre de 2014, la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB) completó su mandato y, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, el Consejo desplegó la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (MENUM) para supervisar el proceso electoral.

Mandatos de misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz

Durante el período que se examina, si bien los mandatos del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central

¹³² Para obtener información sobre los enviados, asesores y representantes del Secretario General cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, y que no sean los nombrados jefes de las misiones políticas o de mantenimiento o consolidación de la paz, véase la parte IX, secc. VI.

¹³³ Para obtener información sobre misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz concretas, véanse los respectivos estudios específicos de cada país en la parte I.

¹³⁴ UNOWA, UNIOGBIS, UNSOM, BINUCA, UNOCA, UNSMIL, BNUB y MENUM.

¹³⁵ Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano y UNAMI.

¹³⁶ Centro Regional de las Naciones Unidas de Diplomacia Preventiva para Asia Central y UNAMA.

(CRNUDPAC) y de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL) apenas se alteraron, el Consejo amplió los mandatos de todas las demás misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz.

Las misiones políticas y las oficinas de consolidación de la paz siguieron contribuyendo al objetivo general de mantener la paz y la seguridad internacionales mediante actividades de alerta temprana, mediación, diplomacia preventiva, apoyo a los procesos electorales, buenos oficios y esfuerzos de consolidación de la paz. En general, siguieron siendo operaciones complejas y multidimensionales con estructuras y funciones diversas, que combinaban tareas políticas con un conjunto más amplio de mandatos en las esferas de los derechos humanos, la reforma del sector de la seguridad y el estado de derecho.

Durante el período, las decisiones del Consejo relativas a los mandatos de las misiones reflejaron una creciente diversidad y complejidad de la cooperación entre las Naciones Unidas y los agentes regionales. Por ejemplo, de conformidad con la decisión del Consejo, la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) siguió facilitando la labor del Centro Interregional de Coordinación para la seguridad marítima en el golfo de Guinea. Además, la UNOWA siguió apoyando medidas de fomento de la capacidad en la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). La Oficina realizó misiones de alerta temprana con la CEDEAO, prestó apoyo técnico para el establecimiento de una división de facilitación de la mediación dentro de la Comisión de la CEDEAO y prestó apoyo a la red de comisiones electorales de la CEDEAO. Por otra parte, la UNOWA colaboró estrechamente con la Unión Africana en la lucha contra el terrorismo y la prevención de la radicalización, y en el fomento de la capacidad de las instituciones nacionales. La UNOCA siguió prestando apoyo a la subregión en la esfera de la mediación, entre otras cosas, participando en el examen de la capacidad institucional de mediación de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC). La UNOCA desempeñó un papel fundamental al facilitar la cooperación entre la CEEAC y la

Asociación de Ombudsmán y Mediadores de África en África Central.

Además, durante el período que se examina, las misiones políticas especiales de países concretos establecieron asociaciones con agentes regionales clave. Por ejemplo, la UNSOM colaboró estrechamente con la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Europea para apoyar el proceso político y la aplicación de un nuevo pacto para Somalia (Pacto para Somalia). La Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) colaboró con la Unión Africana, la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes y el Grupo de Contacto Internacional para Libia a fin de promover una solución política a la crisis en Libia. La Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) colaboró estrechamente con la CEDEAO, así como con la Unión Africana, la Unión Europea, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y la Organización Internacional de la Francofonía, para alentar a los principales interesados a entablar un diálogo encaminado a resolver las tensiones políticas, aumentar la estabilidad y mantener el orden constitucional.

En todas las misiones, las tareas encomendadas con mayor frecuencia eran las relacionadas con los procesos políticos y la cooperación y coordinación internacionales. Habida cuenta del limitado alcance de su mandato (asistencia electoral), la MENUB era la única misión cuyo mandato no incluía esas tareas. Las misiones políticas y de consolidación de la paz en África tenían en general una gama más amplia de mandatos que las de otras regiones. También había una variación regional en la naturaleza de los mandatos. Por ejemplo, siete de las ocho misiones políticas y de consolidación de la paz en África tenían el mandato de realizar tareas en las esferas de los derechos humanos y del apoyo a las instituciones del Estado. En cambio, solo dos misiones en Asia y el Oriente Medio desempeñaban esas tareas. Del total de 12 misiones políticas y de consolidación de la paz, solo la CRNUDPAC y la OCENUL no tenían un límite fijo. En los cuadros 20 y 21 se presenta una sinopsis de los mandatos de las misiones políticas y de consolidación de la paz activas durante el período que se examina.

Cuadro 20

Mandatos específicos de las misiones políticas y de consolidación de la paz: África

<i>Mandato</i>	<i>UNOWA</i>	<i>BINUCA</i>	<i>UNIOGBIS</i>	<i>UNOCA</i>	<i>BNUB</i>	<i>MENUB</i>	<i>UNSMIL</i>	<i>UNSOM</i>
Capítulo VII							X	X
Desmilitarización y gestión de armas		X	X	X			X	X
Asistencia electoral	X	X	X	X	X	X	X	X
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X	X	X	X	X		X	X
Apoyo humanitario	X	X			X		X	
Cooperación y coordinación internacionales	X	X	X	X	X		X	X
Personal militar y de policía	X		X	X	X		X	X
Proceso político	X	X	X	X	X		X	X
Información pública	X							
Estado de derecho/asuntos judiciales	X	X	X		X		X	X
Reforma del sector de la seguridad	X	X	X		X		X	X
Apoyo a los regímenes de sanciones		X	X				X	X
Apoyo a las instituciones del Estado	X	X	X	X	X		X	X

Abreviaciones: BINUCA, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana; BNUB, Oficina de las Naciones Unidas en Burundi; MENUB, Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi; UNIOGBIS, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau; UNOCA, Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central; UNOWA, Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental; UNSMIL, Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia; UNSOM, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia.

Cuadro 21

Mandatos específicos de las misiones políticas y de consolidación de la paz: Asia y Oriente Medio

<i>Mandato</i>	<i>UNAMA</i>	<i>CRNUDPAC</i>	<i>UNAMI</i>	<i>OCENUL</i>
Coordinación civil-militar	X			
Desmilitarización y gestión de armas	X		X	
Asistencia electoral	X		X	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X		X	
Apoyo humanitario	X		X	
Cooperación y coordinación internacionales	X	X	X	X
Personal militar y de policía	X		X	
Proceso político	X	X	X	X
Información pública			X	
Estado de derecho/asuntos judiciales	X		X	
Reforma del sector de la seguridad	X			
Apoyo a los regímenes de sanciones	X		X	
Apoyo a las instituciones del Estado	X		X	

Abreviaciones: UNAMA, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; UNAMI, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; CRNUDPAC, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central; OCENUL, Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano.

África

Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental

La Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) se estableció mediante un canje de cartas de fechas 26 y 29 de noviembre de 2001 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad¹³⁷. Posteriormente, mediante un canje de cartas de fechas 19 y 23 de diciembre de 2013 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Consejo prorrogó el mandato de la UNOWA por un período de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2016¹³⁸.

Durante el período que se examina, en una declaración de la Presidencia de fecha 26 de marzo de 2014¹³⁹, el Consejo reiteró la solicitud formulada en su resolución [2097 \(2013\)](#) de que la UNOWA facilitara

sus buenos oficios para prestar apoyo al Gobierno de Sierra Leona y al nuevo Coordinador Residente de las Naciones Unidas según procediera. En las declaraciones de la Presidencia de fecha 10 de diciembre de 2014 y 11 de junio de 2015, el Consejo exhortó a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central a que siguiera colaborando con la UNOWA a fin de continuar prestando apoyo, según procediera, a los Estados de la región de la cuenca del lago Chad para mitigar los efectos de la amenaza de Boko Haram para la paz y la seguridad¹⁴⁰.

En el cuadro 22 figura una sinopsis del mandato de la UNOWA desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a cambios en el mandato que se aprobaron durante el período que se examina.

¹³⁷ [S/2001/1128](#) y [S/2001/1129](#).

¹³⁸ [S/2013/753](#) y [S/2013/759](#).

¹³⁹ [S/PRST/2014/6](#), noveno párrafo.

¹⁴⁰ [S/PRST/2014/25](#), 16º párrafo, y [S/PRST/2015/12](#), cuarto párrafo.

Cuadro 22
UNOWA: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución																	
	S/2001/1128 y S/2001/1129		S/2005/16 y S/2005/17		S/2007/753 y S/2007/754		S/PRST/2009/6 S/PRST/2009/20		S/2010/660 y S/2010/661		S/2013/753 y S/2013/759		Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)					
													S/PRST/2014/6 S/PRST/2014/25 S/PRST/2015/12					
Asistencia electoral					X ^a				X ^a			X ^a						
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados					X ^a				X ^a			X ^a						
Apoyo humanitario						X ^a												
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a		X ^c		X ^a				X ^a			X ^a			16 ^{oa}		X ^c	
Personal militar y de policía												X ^a						
Protección marítima												X ^a						
Proceso político	X ^a		X ^c		X ^a				X ^a	X ^b		X ^a		X ^c			X ^c	
Información pública					X ^a				X ^a			X ^a						
Estado de derecho/ asuntos judiciales			X ^a		X ^a		X ^b		X ^c			X ^a						
Reforma del sector de la seguridad					X ^a				X ^a			X ^a						
Apoyo a las instituciones del Estado					X ^a				X ^a			X ^a						

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de abril de 2009¹⁴¹, el Consejo de Seguridad estableció la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) para sustituir a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA) y garantizar la coherencia de las actividades de apoyo a la consolidación de la paz de las diversas entidades de las Naciones Unidas presentes en la República Centroafricana.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la BINUCA por última vez, hasta el 31 de enero de 2015, en su resolución 2134 (2014), de 28 de enero de 2014¹⁴². El Consejo modificó el mandato de la BINUCA al solicitar a la Oficina que, entre otras cosas, cooperara con el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), relativa a la República Centroafricana y su Grupo de Expertos¹⁴³, y proporcionara asistencia a las autoridades de transición para preservar las pruebas y las escenas de los delitos a fin de prestar apoyo a las investigaciones de denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de abusos de los derechos humanos en la República

Centroafricana¹⁴⁴. El Consejo también pidió a la BINUCA que hiciera todos los preparativos necesarios, en apoyo de las autoridades de transición y en colaboración urgente con la Autoridad Electoral Nacional, para la celebración de las elecciones¹⁴⁵. Además, el Consejo reforzó el mandato de la BINUCA de coordinar a los agentes internacionales que participan en la ejecución de las tareas, incluida la prestación de apoyo a la aplicación del proceso de transición, la estabilización de la situación de la seguridad (haciendo hincapié en el desarme, la desmovilización y la reintegración y el desarme, la desmovilización, la reintegración y la repatriación), la promoción y protección de los derechos humanos y la facilitación del acceso humanitario¹⁴⁶.

Posteriormente, en la resolución 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, el Consejo solicitó al Secretario General que incorporara la presencia de la BINUCA en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) a partir de la fecha de aprobación de la resolución¹⁴⁷.

En el cuadro 23 se presenta una sinopsis del mandato de la BINUCA desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹⁴¹ Véase S/PRST/2009/5.

¹⁴² Resolución 2134 (2014), párr. 1.

¹⁴³ *Ibid.*, párr. 2 f).

¹⁴⁴ *Ibid.*, párrs. 19 y 20.

¹⁴⁵ *Ibid.*, párr. 2 a).

¹⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 2 a), d) y e) y 19.

¹⁴⁷ Resolución 2149 (2014), párr. 19. Para obtener información sobre el establecimiento y el mandato de la MINUSCA, véase la parte X, secc. I.

Cuadro 23
BINUCA: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución										Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)
	S/PRST/2009/5	S/PRST/2010/26	S/PRST/2011/21	2031 (2011)	S/PRST/2012/18	S/PRST/2012/28	S/PRST/2013/6	S/PRST/2013/18	2088 (2013)	2121 (2013)	2134 (2014)
Desmilitarización y gestión de armas	X ^a	X ^b		X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^a	2 d) ^b
Asistencia electoral	X ^a									X ^a	2 a) ^b , 7 ^b
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a			X ^b					X ^c	X ^a	2 e) ^b , 19 ^b
Apoyo humanitario										X ^a	X ^c
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a		X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^a	2 a), d) y e) ^b , 19 ^b
Proceso político	X ^a			X ^b					X ^b	X ^a	2 a) y e) ^b
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a			X ^b						X ^a	2 e) ^b , 19 ^b , 20 ^a
Reforma del sector de la seguridad	X ^a			X ^b					X ^b	X ^a	X ^c
Apoyo a los regímenes de sanciones											2 f) ^a
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a										2 c) ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau

En su resolución [1876 \(2009\)](#), de 26 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que estableciera la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) para sustituir a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS) a partir del 1 de enero de 2010. Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNIOGBIS en tres ocasiones, por períodos de 6, 3 y 12 meses, respectivamente, la última de ellas hasta el 29 de febrero de 2016¹⁴⁸.

En vista del éxito de las elecciones presidenciales y legislativas celebradas en Guinea-Bissau en abril de 2014, el Consejo modificó el mandato de la UNIOGBIS mediante la resolución [2157 \(2014\)](#), de 29 de mayo de 2014. En reconocimiento de los progresos realizados, el Consejo suprimió el componente relativo a la prestación de asistencia electoral y ajustó la redacción relativa al objetivo de apoyar un diálogo político inclusivo y un proceso de reconciliación nacional sustituyendo la frase “para facilitar el retorno al orden constitucional”, incluida en resoluciones anteriores, por la expresión “para facilitar la gobernanza democrática”¹⁴⁹.

En la resolución [2203 \(2015\)](#), de 18 de febrero de 2015, el Consejo modificó el mandato de la

¹⁴⁸ Resoluciones [2157 \(2014\)](#), párr. 1, [2186 \(2014\)](#), párr. 1, y [2203 \(2013\)](#), párr. 1.

¹⁴⁹ Resolución [2157 \(2014\)](#), párr. 1 a).

UNIOGBIS al solicitar a la Oficina que apoyara un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional para fortalecer la gobernanza democrática y tratar de lograr un consenso sobre las cuestiones políticas clave, en particular con respecto a la aplicación de reformas urgentes y necesarias¹⁵⁰. Además, el Consejo reafirmó que la UNIOGBIS seguiría dirigiendo la labor internacional en una serie de esferas prioritarias¹⁵¹. A ese respecto, el Consejo afirmó que, además de su mandato existente, la UNIOGBIS prestaría apoyo al Gobierno de Guinea-Bissau para incorporar una perspectiva de género en la labor de consolidación de la paz, así como en la aplicación del plan de acción nacional sobre cuestiones de género, a fin de asegurar la implicación, la representación y la participación de la mujer en todos los niveles, mediante, entre otras cosas, el envío de asesores en cuestiones de género¹⁵². El Consejo añadió una nueva tarea al mandato al alentar a la UNIOGBIS a que ayudara a coordinar la asistencia internacional prestada al Gobierno de Guinea-Bissau en su lucha contra la pobreza¹⁵³.

En el cuadro 24 se presenta una sinopsis del mandato de la UNIOGBIS desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹⁵⁰ Resolución [2203 \(2015\)](#), párr. 2 a).

¹⁵¹ *Ibid.*, párr. 3.

¹⁵² *Ibid.*, párr. 3 e). En la resolución [2186 \(2014\)](#), párr. 1 g), el Consejo decidió que una de las tareas de la Oficina sería incorporar la perspectiva de género en la consolidación de la paz.

¹⁵³ Resolución [2203 \(2015\)](#), párr. 16.

Cuadro 24
UNIOGBIS: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución							Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)		
	1876 (2009)	S/PRST/2009/29	1949 (2010)	2030 (2011)	2092 (2013)	2103 (2013)	S/PRST/2013/19	2157 (2014)	2186 (2014)	2203 (2015)
Desmilitarización y gestión de armas	X ^a									
Asistencia electoral	X ^a				X ^c	X ^a				
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a		X ^b	X ^c		X ^a		X ^c	X ^c	3 e) ^b
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c	X ^a		X ^c	X ^c	16 ^a
Personal militar y de policía										
Apoyo al personal de policía	X ^a									
Proceso político	X ^a		X ^b	X ^b	X ^c	X ^a	X ^b	1 a) ^b	X ^c	2 a) ^b
Estado de derecho/ asuntos judiciales	X ^a		X ^c	X ^c		X ^a		X ^c	X ^c	X ^c
Reforma del sector de la seguridad	X ^a	X ^c	X ^b	X ^c		X ^a		X ^c	X ^c	X ^c
Apoyo a los regímenes de sanciones						X ^a		X ^c	X ^c	
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a		X ^b	X ^b		X ^a		X ^c	X ^c	16 ^a

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central

La Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) fue establecida mediante un canje de cartas de fechas 11 de diciembre de 2009 y 30 de agosto de 2010 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad por un período inicial de dos años¹⁵⁴. Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) pidieron que se estableciera la UNOCA, que sigue el modelo de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA).

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNOCA durante otros 18 meses, hasta el 31 de agosto de 2015¹⁵⁵. Posteriormente, mediante un canje de cartas de fechas 16 y 21 de julio de 2015 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Consejo prorrogó el mandato de la UNOWA por un período de tres años, hasta el 31 de agosto de 2018¹⁵⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones que modificaron el mandato de la UNOCA. En una declaración de la Presidencia emitida el 12 de mayo de 2014, el Consejo solicitó que la UNOCA colaborara con los asociados internacionales con objeto de elaborar un marco de desarrollo para los esfuerzos internacionales encaminados a promover la estabilización a largo plazo de las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en Sudán del Sur, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana, entre otras cosas mediante proyectos de recuperación temprana y programas para reforzar la cohesión de las comunidades¹⁵⁷. En una declaración de la Presidencia emitida el 10 de diciembre de 2014, el Consejo alentó a la UNOCA a que prestara asistencia electoral a los Estados de la región, por medios como la promoción de

la participación política de la mujer¹⁵⁸. Además, el Consejo exhortó a la UNOCA a que siguiera colaborando con la UNOWA a fin de prestar apoyo a los Estados de la región de la cuenca del lago Chad para mitigar los efectos de la amenaza de Boko Haram en la paz y la seguridad¹⁵⁹.

Además, mediante un canje de cartas de fechas 16 y 21 de julio de 2015 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad¹⁶⁰, el Consejo examinó el mandato de la UNOCA para el período comprendido entre 2015 y 2018, que incluía esferas básicas como el desempeño de los buenos oficios en la mediación internacional sobre la crisis en la República Centroafricana, así como en los países en los que se iban a celebrar elecciones o se estaban produciendo crisis institucionales. Otras esferas abarcaban el aumento de la capacidad subregional de prevención de conflictos y mediación y la prestación de servicios de secretaría para el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central. La Oficina prestaría apoyo a las iniciativas regionales y subregionales para hacer frente a los efectos de las nuevas amenazas a la seguridad, como la de Boko Haram y la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea, y aumentaría la coherencia y la coordinación de la labor de las Naciones Unidas en materia de paz y seguridad en la subregión. La UNOCA también establecería una dependencia de análisis con dedicación exclusiva en la Sección de Asuntos Políticos¹⁶¹.

En el cuadro 25 figura una sinopsis del mandato de la UNOCA desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a cambios en el mandato que se aprobaron durante el período que se examina.

¹⁵⁴ [S/2009/697](#) y [S/2010/457](#).

¹⁵⁵ [S/2014/103](#) y [S/2014/104](#).

¹⁵⁶ [S/2015/554](#) y [S/2015/555](#).

¹⁵⁷ [S/PRST/2014/8](#), 15° párrafo.

¹⁵⁸ [S/PRST/2014/25](#), primer párrafo.

¹⁵⁹ *Ibid.*, 16° párrafo.

¹⁶⁰ [S/2015/554](#) y [S/2015/555](#).

¹⁶¹ Véase [S/2015/554](#), anexo.

Cuadro 25
UNOCA: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución										Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)		
	S/2009/697 y S/2010/457	S/PRST/2011/21	S/2012/656 y S/2012/657	S/PRST/2012/18	S/PRST/2012/28	S/PRST/2013/6	S/PRST/2013/18	S/2014/103 y S/2014/104	S/PRST/2014/8	S/PRST/2014/25	S/2015/554 y S/2015/555	S/PRST/2015/12	
Desmilitarización y gestión de armas												X ^a	
Asistencia electoral											1 ^{oa}	X ^c	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados											1 ^{oa}	X ^c	
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	15 ^{oa}	10 ^{oa} , 15 ^{oa} , 16 ^{oa} , 17 ^{oa}	2 a) ^b , 3 a) y b) ^b	X ^c	
Personal militar y de policía													
Protección marítima											17 ^{oa}	X ^c	
Proceso político	X ^a		X ^c					X ^c		15 ^{ob}	1 a) ^b , 1 b) y c) ^a , 4 b) ^b	X ^c	
Apoyo a las instituciones del Estado									15 ^{oa}	X ^c		X ^c	

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Oficina de las Naciones Unidas en Burundi

El 16 de diciembre de 2010, en la resolución 1959 (2010), el Consejo de Seguridad estableció la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB) para apoyar los progresos logrados por todos los interesados nacionales en la consolidación de la paz, la democracia y el desarrollo en Burundi¹⁶², por un período inicial de 12 meses a partir del 1 de enero de 2011. La BNUB sustituyó a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB)¹⁶³.

En la resolución 2137 (2014), de 13 de febrero de 2014, el Consejo encomió la contribución constante de la BNUB a la paz, la seguridad y el desarrollo de Burundi y prorrogó el mandato de la BNUB por última vez del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2014¹⁶⁴. La misión completó su mandato el 31 de diciembre de

2014 y transfirió sus responsabilidades al equipo de las Naciones Unidas en el país¹⁶⁵.

Durante el período que se examina, en la resolución 2137 (2014), el Consejo modificó el mandato de la BNUB y solicitó a la Oficina que se centrara en el Gobierno de Burundi y le prestara apoyo en las esferas anteriormente encomendadas, con la excepción de la tarea de prestar apoyo a la profundización de la integración regional de Burundi¹⁶⁶. Además, en vista del cierre pendiente de la Oficina, el Consejo alentó a la BNUB, el Gobierno de Burundi, la Comisión de Consolidación de la Paz y otros asociados a que formaran un grupo directivo de la transición para determinar el apoyo de la comunidad internacional a Burundi, en particular la transferencia de las funciones de la Oficina que pudieran ser necesarias tras la reducción prevista¹⁶⁷.

En el cuadro 26 se presenta una sinopsis del mandato de la BNUB desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹⁶² Resolución 1959 (2010), párr. 1.

¹⁶³ Para obtener información sobre el mandato de la BNUB, véase *Repertorio, Suplemento 2012-2013*, parte X, sección II.

¹⁶⁴ Resolución 2137 (2014), párr. 1.

¹⁶⁵ S/PRST/2015/6.

¹⁶⁶ Resolución 2137 (2014), párr. 1.

¹⁶⁷ *Ibid.*, párr. 3.

Cuadro 26
BNUB: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución			
	1959 (2010)	2027 (2011)	2090 (2013)	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos) 2137 (2014)
Asistencia electoral			X ^a	X ^c
Apoyo humanitario			X ^a	X ^c
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a	X ^b	X ^c	X ^c
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^b	X ^c	3 ^a , 4 ^a , 10 ^a
Personal militar y de policía				
Apoyo al personal de policía	X ^a			
Proceso político	X ^a		X ^c	10 ^a
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a		X ^c	10 ^a
Reforma del sector de la seguridad	X ^a			X ^c
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a	X ^b	X ^c	3 ^a , 4 ^a , 10 ^a

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi

El 13 de febrero de 2014, en la resolución 2137 (2014), el Consejo de Seguridad, tomando nota de la solicitud del Gobierno de Burundi, solicitó al Secretario General que estableciera una misión de observación electoral inmediatamente después de que finalizara el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)¹⁶⁸. El Consejo encomendó a la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (MENUB) que hiciera un seguimiento del proceso electoral en Burundi e informar al respecto antes, durante y después de las elecciones de 2015¹⁶⁹. La MENUB se desplegó en Burundi el 1 de enero de 2015 con un equipo inicial de 88 personas, incluido un componente de apoyo a la misión integrado por 39 personas¹⁷⁰.

En una carta de fecha 11 de junio de 2015 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Secretario General solicitó al Consejo que aumentara la capacidad operacional de la MENUB fortaleciendo su capacidad de observación electoral y aumentando su

capacidad de apoyo operacional para prestar apoyo administrativo, logístico y de seguridad a la misión reforzada¹⁷¹. El Secretario General afirmó que la MENUB tendría que desempeñar un papel aún más prominente y sólido de apoyo a la celebración de unas elecciones dignas de crédito¹⁷². El Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de solicitar plazas adicionales, incluidos más observadores electorales a largo plazo y personal de seguridad adicional, y destacó la importancia de que la MENUB desempeñara una función más prominente, sólida y visible¹⁷³. La Misión concluyó su mandato el 18 de noviembre de 2015, tras la celebración de las elecciones parlamentarias, presidenciales y de los consejos locales el 29 de junio, el 21 de julio y el 24 de agosto de 2015, respectivamente¹⁷⁴.

En el cuadro 27 se presenta una sinopsis del mandato de la MENUB desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹⁶⁸ Resolución 2137 (2014), párr. 6.

¹⁶⁹ S/PRST/2015/6, décimo párrafo.

¹⁷⁰ S/2015/447, tercer párrafo.

¹⁷¹ *Ibid.*, séptimo párrafo.

¹⁷² *Ibid.*, sexto párrafo.

¹⁷³ S/2015/448.

¹⁷⁴ Véase S/2015/985, párrs. 1, 2 y 38.

Cuadro 27

MENUB: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución (párrafo)		
	2137 (2014)	S/PRST/2015/6	S/PRST/2015/13
Asistencia electoral	6 ^a	X ^b	X ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Reiteración.

Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia

En la resolución 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL). El mandato de la Misión consistía, entre otras cosas, en prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios por restaurar la seguridad y el orden públicos y promover el estado de derecho, así como en afianzar la autoridad del Estado, incluso mediante el fortalecimiento de instituciones

responsables emergentes y el restablecimiento de los servicios públicos¹⁷⁵.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNSMIL en cuatro ocasiones, por períodos de 12 meses, 18 días, 5,5 meses y 6 meses, respectivamente, la última de ellas hasta el 15 de marzo de 2016¹⁷⁶.

En la resolución 2144 (2014), de 14 de marzo de 2014, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNSMIL y que su mandato como misión política

¹⁷⁵ Resolución 2009 (2011), párr. 12.

¹⁷⁶ Resoluciones 2144 (2014), párr. 6, 2208 (2015), párr. 2, 2213 (2015), párr. 9, y 2238 (2015), párr. 12.

especial integrada, de plena conformidad con los principios de la implicación nacional, consistiría en apoyar los esfuerzos del Gobierno de Libia. A fin de asegurar la transición a la democracia, el mandato incluía la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos para promover y facilitar un diálogo nacional, para los procesos electorales y el proceso de preparación, redacción y aprobación de una nueva constitución libia, y la interposición de buenos oficios para apoyar un arreglo político inclusivo y promover un entorno político propicio para la integración de los excombatientes en las fuerzas nacionales de seguridad o su desmovilización y reintegración en la vida civil¹⁷⁷. Además, el Consejo solicitó a la UNSMIL que promoviera el estado de derecho y vigilara y protegiera los derechos humanos, controlara las armas y el material conexo sin proteger y luchara contra su proliferación, incluso mediante la coordinación y facilitación de la asistencia internacional. El Consejo

¹⁷⁷ Resolución 2144 (2014), párr. 6 a).

solicitó también a la Misión que desarrollara la capacidad de gobernanza¹⁷⁸.

El 27 de marzo de 2015, en la resolución 2213 (2015), el Consejo racionalizó aún más el mandato de la UNSMIL. al solicitar a la misión que emprendiera las tareas siguientes: a) preparar informes y vigilar la observancia de los derechos humanos; b) prestar apoyo para asegurar los armamentos y materiales conexos no controlados y combatir su proliferación; c) prestar apoyo a las instituciones fundamentales de Libia; d) prestar apoyo para la prestación de servicios esenciales y asistencia humanitaria; y e) prestar apoyo para la coordinación de la asistencia internacional¹⁷⁹.

En el cuadro 28 se presenta una sinopsis del mandato de la UNSMIL desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹⁷⁸ *Ibid.*, párr. 6 b), c) y d).

¹⁷⁹ Resolución 2213 (2015), párr. 9 a) a e).

Cuadro 28
UNSMIL: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución					Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)		
	2009 (2011)	2022 (2011)	2040 (2012)	2095 (2013)	S/PRST/2013/21	2144 (2014)	2213 (2015)	2238 (2015)
	Desmilitarización y gestión de armas		X ^a	X ^a	X ^a	X ^c	6 a) y c) ^a	9 b) ^a
Asistencia electoral	X ^a		X ^a	X ^a		6 a) ^a		
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a		X ^a	X ^a		6 a) y b) ^a	9 a) ^a	X ^c
Apoyo humanitario							9 d) ^a	X ^c
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a		X ^a	X ^a		6 c) y d) ^a	9 e) ^a	X ^c
Personal militar y de policía								
Apoyo al personal de policía	X ^a		X ^b	X ^a				
Vigilancia de la seguridad; patrullaje; disuasión			X ^a	X ^a		6 c) ^a		
Proceso político	X ^a		X ^a	X ^a		6 a) ^a	9 ^a	12 ^b
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a		X ^a	X ^a		6 a), b) y d) ^a		
Reforma del sector de la seguridad			X ^a	X ^a				
Apoyo a los regímenes de sanciones			X ^a	X ^a		14 ^a , 15 ^a	25 ^a	
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a		X ^a	X ^a		6 ^a	9 c) ^a	X ^c

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 2 de mayo de 2013, en la resolución [2102 \(2013\)](#). Entre otras tareas, se encomendó a la Misión que ejerciera las funciones de buenos oficios y apoyara el proceso de paz y reconciliación del Gobierno Federal de Somalia y la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), proporcionando asesoramiento normativo estratégico sobre la consolidación de la paz y la construcción del Estado. También se encomendó a la UNSOM que prestara asistencia al Gobierno Federal en relación con lo siguiente: a) ayudar a coordinar el apoyo de los donantes internacionales; b) ayudar a desarrollar la capacidad del Gobierno Federal para, entre otras cosas, promover el respeto de los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y promover la protección de los niños; y c) vigilar, ayudar a investigar y comunicar, y ayudar a prevenir todo abuso o violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, así como toda violación o abuso cometido contra niños y mujeres¹⁸⁰.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNSOM en tres ocasiones, por períodos de 12, 2 y 8 meses, respectivamente, la última de ellas hasta el 30 de marzo de 2016¹⁸¹. En la resolución [2158 \(2014\)](#), de 29 de mayo de 2014, el Consejo acogió con beneplácito el despliegue de una unidad de guardia de las Naciones Unidas para aumentar la seguridad de los recintos de la UNSOM¹⁸³, tras un canje de cartas de fechas 31 de marzo y 2 de abril de 2015 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad¹⁸² en el que se

autorizaba la ampliación de la unidad de guardia de las Naciones Unidas de Mogadiscio a un total de 530 efectivos, lo que suponía un aumento de 120 efectivos. Los efectivos adicionales reforzaban el batallón existente y eran responsables de la base de la unidad de guardias de las Naciones Unidas¹⁸⁴.

En la resolución [2158 \(2014\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la UNSOM por un período de 12 meses y reiteró todos los elementos del mandato contenido en la resolución [2102 \(2013\)](#)¹⁸⁶, a excepción de la cooperación con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea en las esferas pertinentes de sus mandatos respectivos¹⁸⁵. En la resolución [2158 \(2014\)](#), el Consejo también añadió al mandato de la UNSOM la prestación de asesoramiento normativo estratégico al Gobierno Federal de Somalia sobre la gestión de las finanzas públicas¹⁸⁷.

En la resolución [2232 \(2015\)](#), de 28 de julio de 2015, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, modificó el mandato de la UNSOM. El Consejo solicitó a la UNSOM que reforzara su presencia en todas las capitales de las administraciones regionales provisionales para apoyar estratégicamente el proceso político y de paz y reconciliación por medios que incluyeran colaborar con las administraciones en apoyo de una estructura federal, y alentó a que los equipos de la AMISOM y la ONUSOM llevaran a cabo actividades regionales conjuntas¹⁸⁸.

En el cuadro 29 se presenta una sinopsis del mandato de la UNSOM desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren a cambios en el mandato aprobados durante el período que se examina.

¹⁸⁰ Resolución [2102 \(2013\)](#), párr. 2.

¹⁸¹ Resolución [2158 \(2014\)](#), párr. 1, [2221 \(2015\)](#), párr. 1, y [2232 \(2015\)](#), párr. 21.

¹⁸³ [S/2015/234](#) y [S/2015/235](#).

¹⁸² Resolución [2158 \(2014\)](#), párr. 8.

¹⁸⁴ [S/2015/234](#), pág. 2.

¹⁸⁶ Resolución [2102 \(2013\)](#), párr. 12.

¹⁸⁵ Resolución [2158 \(2014\)](#), párr. 1 a) a e).

¹⁸⁷ Resolución [2158 \(2014\)](#), párr. 1 b) i).

¹⁸⁸ Resolución [2232 \(2015\)](#), párr. 24.

Cuadro 29
UNSOM: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución			
	Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)			
	2102 (2013)	2158 (2014)	2221 (2015)	2232 (2015)
Desmilitarización y gestión de armas	X ^a	1 b) ii) ^a		
Asistencia electoral	X ^a	1 b) iii) ^a		X ^c
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a	1 d) i), ii) y iii), ^a 1 e) ^a , 6 ^a , 12 ^a		
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	1 b), c) y c ii) ^a , 4 ^a		24 ^b
Personal militar y de policía				
Protección marítima	X ^a	1 b) ii), c) ii) ^a		
Proceso político	X ^a	1 a) ^a		24 ^b
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a	1 b) ^a , 1 d) iv) ^a		
Reforma del sector de la seguridad	X ^a	1 b) ii) ^a , 1 c) i) ^a		
Apoyo a los regímenes de sanciones	X ^a			
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a	1 b), 1 b) i) y iii) ^a , 1 d) ^a , 4 ^a		24 ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Asia

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) fue establecida por el Consejo de Seguridad en la resolución 1401 (2002). Su mandato consistía en cumplir las tareas y responsabilidades encomendadas a las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo sobre las Disposiciones Provisionales en el Afganistán en Espera de que se Restablezcan las Instituciones Permanentes de Gobierno, firmado en Bonn el 5 de diciembre de 2001¹⁸⁹.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMA en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 17

de marzo de 2016¹⁹⁰. El mandato de la UNAMA, tal como se definió en resoluciones anteriores, permaneció en gran medida inalterado¹⁹¹. Sin embargo, el 17 de marzo de 2014, en la resolución 2145 (2014), el Consejo añadió determinados elementos al mandato de la UNAMA y le solicitó que prestara asistencia a las instituciones afganas pertinentes para promover la integridad y la inclusividad del proceso electoral, en particular las medidas destinadas a posibilitar la participación plena y segura de las mujeres¹⁹². El 16 de marzo de 2015, en la resolución 2210 (2015), el Consejo decidió que la UNAMA y el Representante Especial del Secretario General siguieran dirigiendo y coordinando la labor civil internacional, de manera compatible con la soberanía, el liderazgo y la

¹⁹⁰ Resoluciones 2145 (2014), párr. 3, y 2210 (2015), párr. 3.

¹⁹¹ Resoluciones 1662 (2006), 1746 (2007), 1806 (2008), 1868 (2009), 1917 (2010), 1974 (2011), 2041 (2012) y 2096 (2013).

¹⁹² Resolución 2145 (2014), párr. 12.

¹⁸⁹ Véase S/2002/278.

titularidad afganos, haciendo especial hincapié, entre otras cosas, en la estrecha coordinación y cooperación con la misión no bélica Apoyo Decidido, acordada entre la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y el Afganistán, así como con el Alto Representante Civil de la OTAN¹⁹³.

En el cuadro 30 figura una sinopsis del mandato de la UNAMA desde su creación, con referencias a los párrafos de las decisiones del Consejo referidos a cambios en el mandato que se aprobaron durante el período que se examina.

¹⁹³ Resolución [2210 \(2015\)](#), párr. 6 f).

Cuadro 30
UNAMA: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución												Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)	
	1401 (2002)	1471 (2003)	1536 (2004)	1589 (2005)	1662 (2006)	1746 (2007)	1806 (2008)	1868 (2009)	1917 (2010)	1974 (2011)	2041 (2012)	2096 (2013)	2145 (2014)	2210 (2015)
Coordinación civil-militar							X ^a	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	
Desmilitarización y gestión de armas					X ^a				X ^b	X ^b				
Asistencia electoral		X ^a		X ^b	X ^a		X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	12 ^b	X ^c
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a	X ^b	X ^b		X ^a	X ^c	X ^b	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	12 ^b	X ^c
Apoyo humanitario	X ^a				X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Cooperación y coordinación internacionales					X ^a		X ^a	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	6 f) ^b
Personal militar y de policía														
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos							X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Proceso político	X ^a				X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a	X ^b		X ^b	X ^a	X ^c	X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Reforma del sector de la seguridad										X ^a	X ^c	X ^c		
Apoyo a los regímenes de sanciones						X ^a	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c			
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a				X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central

El Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC) mediante un canje de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de

Seguridad de fechas 7 y 15 de mayo de 2007¹⁹⁴. El Centro se creó con un mandato sin límite fijo. El mandato, centrado en gran medida en las actividades de prevención en Asia central, ha permanecido inalterado desde la creación del Centro en 2007, incluso durante el período que se examina.

En el cuadro 31 se presenta una sinopsis del mandato del Centro desde su creación.

¹⁹⁴ S/2007/279 y S/2007/280.

Cuadro 31 CRNUDPAC: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a
Proceso político	X ^a

^a Nueva tarea encomendada.

Oriente Medio

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 14 de agosto de 2003 en la resolución 1500 (2003) para, entre otras cosas, coordinar la asistencia humanitaria y de reconstrucción en el Iraq prestada por los organismos de las Naciones Unidas y entre dichos organismos y las organizaciones no gubernamentales, y para promover los esfuerzos encaminados a restablecer y establecer instituciones nacionales y locales de gobernanza representativas. Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMI en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 31 de julio de 2016¹⁹⁵.

En la resolución 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, el Consejo modificó el mandato de la UNAMI al solicitarle que, con arreglo a su mandato y dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, prestara asistencia al Comité y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, incluso transmitiendo la información pertinente para la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014)¹⁹⁶.

En el cuadro 32 figura una sinopsis del mandato de la UNAMI desde que se aprobó la resolución 1770 (2007), con referencias a las disposiciones de las decisiones del Consejo referidas a cambios en el mandato que se aprobaron durante el período que se examina.

¹⁹⁶ Resolución 2170 (2014), párr. 23.

¹⁹⁵ Resoluciones 2169 (2014), párr. 1, y 2233 (2015), párr. 1.

Cuadro 32
UNAMI: sinopsis del mandato por categoría

Categoría y tarea encomendada	Resolución					Aprobadas en 2014 y 2015 (párrafos)		
	1500 (2003)	1546 (2004)	1770 (2007)	S/PRST/2010/27	2107 (2013)	2169 (2014)	2170 (2014)	2233 (2015)
Desmilitarización y gestión de armas			X ^a					
Asistencia electoral	X ^a	X ^a	X ^a					
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X ^a		X ^a					
Apoyo humanitario	X ^a	X ^a	X ^a	X ^b				
Cooperación y coordinación internacionales			X ^a		X ^b			
Personal militar y de policía								
Apoyo al personal de policía	X ^a							
Proceso político	X ^a	X ^a	X ^a					
Información pública	X ^a							
Estado de derecho/asuntos judiciales	X ^a	X ^a	X ^a					
Apoyo a los regímenes de sanciones							23 ^a	
Apoyo a las instituciones del Estado	X ^a	X ^a	X ^a					

Nota: Para obtener información sobre las prórrogas del mandato de la UNAMI anteriores a 2014, véanse los suplementos precedentes.

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano

La Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL) fue establecida por el Consejo de Seguridad mediante un canje de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad de fechas 8 y 13 de febrero de 2007¹⁹⁷. La Oficina se creó con un

¹⁹⁷ S/2007/85 y S/2007/86.

mandato sin límite fijo y reemplazó la Oficina del Representante Personal del Secretario General para el Líbano Meridional, establecida en agosto de 2000 por el Secretario General¹⁹⁸.

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato de la OCENUL.

En el cuadro 33 se presenta una sinopsis del mandato de la OCENUL desde su creación.

¹⁹⁸ S/2007/85.

Cuadro 33 OCENUL: sinopsis del mandato por categoría

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Resolución</i>	
	<i>S/2007/85 y S/2007/86</i>	<i>S/2008/516 y S/2008/517</i>
Cooperación y coordinación internacionales	X ^a	X ^b
Proceso político	X ^a	X ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Reiteración.

Índice temático

Índice de Artículos de la Carta y el reglamento provisional

ARTÍCULOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPÍTULO I (Principios y propósitos)

Artículo 1, 209, 210, 211, 212, 213

Artículo 2, 209, 210, 213, 215, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225

CAPÍTULO II (Composición)

Artículo 4, 229, 233, 234, 235

Artículo 5, 233, 234

Artículo 6, 229, 233, 234, 235

Artículos 4 a 6, 230

CAPÍTULO IV (La Asamblea General)

Artículo 10, 231

Artículo 11, 231, 263, 265, 268

Artículo 12, 233

Artículo 15, 229, 230, 238

Artículo 20, 229, 230, 243

Artículos 10 a 12, 229, 230

CAPÍTULO V (El Consejo de Seguridad)

Artículo 23, 229, 230

Artículo 24, 229, 230, 239, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258

Artículo 25, 251, 256, 257, 258

Artículo 26, 251, 258, 259

Artículo 27, 148, 191, 198, 201, 203

Artículo 28, 148, 150

Artículo 29, 391, 438

Artículo 30, 148, 204

CAPÍTULO VI (Arreglo pacífico de las controversias)

Artículo 31, 186, 187

Artículo 32, 186, 187, 193

Artículo 33, 256, 279, 280, 282, 288, 290

Artículo 34, 263, 266, 267, 268, 278, 280

Artículo 35, 152, 153, 154, 155, 187, 263, 265, 266, 267, 268

Artículo 36, 279, 282, 288

Artículo 37, 279, 282, 288

Artículo 38, 279, 282, 288

Artículos 33 a 37, 282

Artículos 33 a 38, 263

Capítulo VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión)

Artículo 39, 298, 307

Artículo 40, 312, 313

Artículo 41, 6, 9, 16, 21, 26, 30, 34, 74, 312, 315, 316, 318, 319, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 334, 335, 336, 338, 339, 353, 356, 392

Artículo 42, 312, 342, 344, 353, 354

Artículo 43, 347, 348, 350

Artículo 44, 347, 348, 349, 350

Artículo 45, 347, 348

Artículo 46, 351, 352

Artículo 47, 351, 352

Artículo 48, 263, 352, 354

Artículo 49, 263, 355

Artículo 50, 263, 357, 358

Artículo 51, 263, 297, 358, 359, 360, 361, 362

Artículos 39 a 42, 263

Artículos 39 a 51, 263

Artículos 43 a 45, 348

Artículos 43 a 47, 263

CAPÍTULO VIII (Arreglos regionales)

Artículo 52, 286, 365, 366, 372

Artículo 53, 365, 366, 383

Artículo 54, 365, 366, 384, 387

CAPÍTULO X (El Consejo Económico y Social)

Artículo 65, 229, 244

CAPÍTULO XIV (Corte Internacional de Justicia)

Artículo 93, 229, 230, 233, 234

Artículo 94, 229, 230, 246

Artículo 96, 229, 230, 246

CAPÍTULO XV (La Secretaría)

Artículo 97, 229, 230, 234, 235

Artículo 98, 291

Artículo 99, 263, 264, 265, 266, 268, 280, 285, 288, 291

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I (Sesiones)

Artículo 1, 150, 152

Artículo 2, 150, 152, 153, 154, 155, 267

Artículo 3, 150, 152, 153, 267

Artículo 4, 150, 152

Artículo 5, 150, 152

Artículos 1 a 5, 148, 150, 151

CAPÍTULO II (Orden del día)

Artículo 10, 169

Artículo 11, 169, 173, 175, 233

Artículo 12, 169

Artículo 6, 168, 169

Artículo 7, 168, 169

Artículo 8, 164, 169

Artículo 9, 165, 169

Artículos 6 a 12, 148, 168

CAPÍTULO III (Representación y credenciales)

Artículo 13, 178, 179

Artículo 14, 178

Artículo 15, 178, 179

Artículo 16, 178

Artículo 17, 179

Artículos 13 a 17, 148, 178, 179

CAPÍTULO IV (Presidencia)

Artículo 18, 179, 180

Artículo 19, 179, 180

Artículo 20, 179

Artículos 18 a 20, 148, 179

CAPÍTULO V (Secretaría)

Artículo 21, 181

Artículo 22, 181

Artículo 23, 181

Artículo 24, 181

Artículo 25, 181

Artículo 26, 181

Artículos 21 a 26, 148, 181

CAPÍTULO VI (Dirección de los debates)

Artículo 27, 148, 183

Artículo 28, 391, 438

Artículo 29, 148, 183

Artículo 30, 148, 183

Artículo 31, 148, 191, 192

- Artículo 32, 148, 191, 192
 Artículo 33, 148, 183
 Artículo 34, 192
 Artículo 35, 192
 Artículo 36, 192
 Artículo 37, 5, 6, 9, 13, 15, 16, 21, 27, 30, 33, 35, 43, 44, 46, 51, 53, 55, 58, 59, 60, 61, 64, 68, 69, 75, 80, 82, 83, 84, 85, 89, 91, 97, 103, 111, 112, 113, 120, 125, 128, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 144, 148, 186, 189, 190, 193, 220
 Artículo 38, 148, 191, 192, 193
 Artículo 39, 5, 6, 9, 13, 15, 16, 21, 27, 30, 33, 35, 43, 44, 46, 51, 53, 55, 58, 59, 60, 61, 64, 68, 69, 75, 80, 82, 83, 84, 85, 89, 91, 97, 103, 111, 112, 113, 120, 125, 127, 128, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 144, 148, 186, 187, 188, 189, 190
 Artículos 34 a 36, 148, 191, 192
 CAPÍTULO VII (Votación)
 Artículo 40, 148, 191, 192, 230, 237, 238
 CAPÍTULO VIII (Idiomas)
 Artículo 41, 203
 Artículo 42, 203
 Artículo 44, 203
 Artículo 45, 204
 Artículo 46, 204
 Artículo 47, 204
 Artículos 41 a 47, 148, 203, 204
 CAPÍTULO IX (Publicidad de las sesiones, actas)
 Artículo 48, 150, 151, 156, 159
 Artículo 49, 150, 168
 Artículo 50, 150
 Artículo 51, 150
 Artículo 52, 151
 Artículo 53, 151
 Artículo 54, 151
 Artículo 55, 151, 168
 Artículo 56, 151
 Artículo 57, 151
 Artículos 49 a 57, 148, 150, 151, 168
 CAPÍTULO X (Admisión de nuevos miembros)
 Artículo 60, 230, 234, 239
 CAPÍTULO XI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas)
 Artículo 61, 230, 237, 238

Índice temático

- Abyei, la situación en. Véase Sudán y Sudán del Sur, la situación en el UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
sinopsis, 256
- Alemania, carta de fecha 12 de junio de 2015, 257
aplicación de la nota de la Presidencia, 258
- Chile, Declaraciones, 257
- CPI, carta de fecha 9 de marzo de 2015, 257
decisiones relativas a, 257
deliberación relativa a, 257
- Estados Unidos, Declaraciones, 257
- Finlandia
carta de fecha 21 de marzo de 2014, 257
carta de fecha 12 de junio de 2015, 257
- Grecia, carta de fecha 12 de junio de 2015, 257
- India, Declaraciones, 258
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, 256, 257
- Resolución 2139 (2014), 257
- Resolución 2178 (2014), 258
- Serbia, carta de fecha 6 de octubre de 2015, 257
- Suecia, carta de fecha 12 de junio de 2015, 257
- Terrorismo, 258
- Uruguay, Declaraciones, 258
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 258
- Actas, 168
- Acuerdos regionales. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
- Afganistán, la situación en, 378, 379, 382, 385
- Alemania, Declaraciones, 382
- AMISOM, 380
- Angola, Declaraciones, 384
- Argentina, Declaraciones, 369
- Arreglo pacífico de las controversias, 286
- Australia, Declaraciones, 369, 382
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, 377, 378, 379, 385, 386
- Burundi, la situación en, 372, 375
- Chad, Declaraciones, 369, 372, 382
- Chile, Declaraciones, 370, 382, 389
- China, Declaraciones, 370, 376, 377
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 383
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 369
- Côte d'Ivoire, la situación en, 373, 375
- Cuestiones temáticas
sinopsis, 367
decisiones relativas a, 367
deliberación relativa a, 368
- Declaraciones de la Presidencia, 375, 378, 380, 386
- esfuerzos, reconocimiento de los
sinopsis, 372
decisiones relativas a, 372
deliberación relativa a, 376
- Eslovaquia, Declaraciones, 370
- España, Declaraciones, 372
- Estados Unidos, Declaraciones, 376, 382, 389
- Etiopía, Declaraciones, 371
- EUFOR, 379

- Federación de Rusia, Declaraciones, 370, 372, 377, 382, 384
- Guatemala, Declaraciones, 370
- Indonesia, Declaraciones, 371
- ISAF, 379, 385
- Japón, Declaraciones, 382
- Jordania, Declaraciones, 371
- Liberia, la situación en, 373, 375
- Libia, la situación en, 373, 375
- Lituania, Declaraciones, 369
- Luxemburgo, Declaraciones, 389
- Malí, la situación en, 373, 375, 380
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 370, 386
- medidas coercitivas, autorización de
 - sinopsis, 383
 - decisiones relativas a, 383
 - deliberación relativa a, 384
- MINUSCA, 377, 380, 385, 389
- MINUSMA, 380
- MISCA, 379, 382, 389
- Namibia, Declaraciones, 371
- Nigeria, Declaraciones, 369, 372, 384, 387
- Noruega, Declaraciones, 371
- Nueva Zelanda, Declaraciones, 382, 387
- Operaciones de mantenimiento de la paz, 386
 - sinopsis, 377
 - decisiones relativas a, 377
 - deliberación relativa a, 381
- OSCE, Exposiciones informativas, 371
- Pakistán, Declaraciones, 370
- Piratería, 383
- Presentación de informes
 - sinopsis, 384
 - decisiones relativas a, 385
 - deliberación relativa a, 387
- Región de África Central, 373, 375
- República Centrafricana, la situación en la, 375, 377, 378, 379, 382, 385, 386
- República Checa, Declaraciones, 371
- Resolución 2134 (2014), 378, 379, 382, 385, 386
- Resolución 2138 (2014), 375
- Resolución 2145 (2014), 379
- Resolución 2148 (2014), 375
- Resolución 2149 (2014), 377, 378, 380, 386
- Resolución 2155 (2014), 374, 375
- Resolución 2156 (2014), 374, 375
- Resolución 2158 (2014), 378, 380
- Resolución 2162 (2014), 375
- Resolución 2164 (2014), 375, 380
- Resolución 2167 (2014), 367, 385, 386
- Resolución 2171 (2014), 367, 385, 386
- Resolución 2173 (2014), 375
- Resolución 2174 (2014), 375
- Resolución 2182 (2014), 378, 380, 387
- Resolución 2183 (2014), 378, 386
- Resolución 2184 (2014), 385, 387
- Resolución 2189 (2014), 378, 379
- Resolución 2196 (2015), 386
- Resolución 2206 (2015), 374, 376, 384

- Resolución 2217 (2015), 380, 386
- Resolución 2223 (2015), 374, 375
- Resolución 2226 (2015), 375
- Resolución 2228 (2015), 374, 375
- Resolución 2232 (2015), 378, 380
- Resolución 2239 (2015), 375
- Resolución 2241 (2015), 374, 377, 386, 387
- Resolución 2244 (2015), 378, 380
- Resolución 2246 (2015), 385, 387
- Resolución 2247 (2015), 378
- Resolución 2248 (2015), 372, 375
- Resolución 2252 (2015), 375, 387
- Rwanda, Declaraciones, 369
- Somalia, la situación en, 377, 378, 380, 383, 385, 387
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 374, 375, 376, 384, 386, 387
- Suiza, Declaraciones, 371
- Tanzania, República Unida de, Declaraciones, 370
- Turquía, Declaraciones, 370
- Unión Europea, Declaraciones, 382
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 372, 377
- Adopción de decisiones y votación. Véanse también las distintas resoluciones concretas
 - sinopsis, 191
 - adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación
 - sinopsis, 198
 - aprobación de resoluciones, 199
 - proyectos de resolución no aprobados, 201
 - votación que indica el carácter de procedimiento de la cuestión, 199
 - adopción de decisiones sin someterlas a votación, 201
- África, paz y seguridad en, 195
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 194, 195, 196
- aplicación de la nota de la Presidencia, 203
- armas pequeñas, 195
- Australia, Declaraciones, 203
- China, Declaraciones, 203
- civiles en los conflictos armados, 196
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 199
- Costa Rica, Declaraciones, 203
- decisiones del Consejo de Seguridad
 - sinopsis, 192
 - decisiones múltiples en una sesión, 193
 - número de resoluciones y declaraciones de la Presidencia, 192, 193
- Declaraciones de la Presidencia, 192, 193
- deliberación relativa a, 202
- Egipto, Declaraciones, 203
- Francia, Declaraciones, 203
- Haití, la situación en, 195, 196
- Kazajstán, Declaraciones, 203
- Libia, la situación en, 193, 194
- Malasia, Declaraciones, 203
- Maldivas, Declaraciones, 203
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 194, 196
- Mujeres y paz y seguridad, 196
- Niños y los conflictos armados, 194, 196
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, 194, 195, 196
- patrocinio en virtud del artículo 38, 193, 194
- Perú, Declaraciones, 203
- proyectos de resolución no aprobados, 194

- Sáhara Occidental, situación en el, 194
- Somalia, la situación en, 195
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 195
- Suecia, Declaraciones, 203
- Terrorismo, 193
- TPIR, 193
- TPIY, 193
- Ucrania, Declaraciones, 203
- Ucrania, la situación en, 194, 196
- Uruguay, Declaraciones, 203
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 202
- Afganistán
 - Dirección de los debates, Declaraciones, 190
 - invitaciones a participar, 56
 - Talibán. Véase Talibanes
- Afganistán, la situación en
 - Acuerdos regionales, 378, 379, 382, 385
 - Alemania, Declaraciones, 382
 - Arreglo pacífico de las controversias, 281, 284, 286
 - Australia, Declaraciones, 382
 - Chad, Declaraciones, 382
 - Chile, Declaraciones, 382
 - civiles en los conflictos armados, 105, 106
 - Declaraciones de la Presidencia, 55, 116, 305
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 301, 305
 - Estados Unidos, Declaraciones, 382
 - Federación de Rusia, Declaraciones, 382
 - ISAF. Véase Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
 - Japón, Declaraciones, 382
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 343
 - Mujeres y paz y seguridad, 116, 118
 - Niños y los conflictos armados, 99, 100, 101
 - Nueva Zelandia, Declaraciones, 382
 - Resolución 2145 (2014), 55, 99, 100, 101, 105, 106, 116, 379, 491
 - Resolución 2189 (2014), 56, 378, 379
 - Resolución 2210 (2015), 55, 56, 99, 100, 101, 116, 118
 - Resolución 2210 (2105), 491
 - Secretario General
 - Informes, 55, 56, 57
 - carta de fecha 15 de septiembre de 2015, 56
 - Sesiones, 55
 - UNAMA. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)
- África Occidental, consolidación de la paz en
 - Arreglo pacífico de las controversias, 286
 - Representante Especial del Secretario General para África Occidental, Exposiciones informativas, 43
 - Secretario General, Informes, 43
 - Sesiones, 43
 - UNOWA. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)
- África, paz y seguridad en
 - adopción de decisiones y votación, 195
 - Brasil, Declaraciones, 309
 - Colombia, Declaraciones, 309
 - Comisión de Consolidación de la Paz, 434
 - Declaraciones de la Presidencia, 43, 44, 45, 301, 434
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 299, 301, 309
 - Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, Exposiciones informativas, 341
 - Estados Unidos, Declaraciones, 309

- Francia, Declaraciones, 309
- Malí, la situación en. Véase Malí, la situación en
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 341
- Misiones del Consejo de Seguridad, 270
- Nigeria, carta de fecha 5 de agosto de 2015, 45
- orden del día, 171, 172
- Resolución 2177 (2014), 44, 195, 309, 434
- Secretario General, Informes, 44, 45
- Sesiones, 43, 44
- Albania
 - Idiomas, 204
- Alemania
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 12 de junio de 2015, 257
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 382
 - Afganistán, la situación en, Declaraciones, 382
 - Investigaciones y determinación de los hechos
 - Declaraciones, 270
 - declaraciones en nombre de, 270
 - invitaciones a participar, 47, 64, 66, 68, 132
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337
 - Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones en nombre de, 270
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 337
 - problemas económicos especiales, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358
- Al-Qaida. Véase Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
 - invitaciones a participar, 22, 75, 76, 79
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - apoyo a las gestiones, 243
 - Exposiciones informativas, 57, 311
 - invitaciones a participar, 14, 35, 58, 60, 81, 84, 86, 103, 111, 136
 - Iraq, la situación en el, Exposiciones informativas, 85
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Exposiciones informativas, 278, 371
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, Informes, 278
 - reconocimiento de las funciones de investigación, 275
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34
- Alto Representante para Bosnia y Herzegovina
 - invitaciones a participar, 60, 61
- Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones
 - invitaciones a participar, 137
- Altos del Golán
 - Arreglo pacífico de las controversias, 285
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
 - adopción de decisiones y votación, 194, 195, 196
 - asistencia mutua. Véase Asistencia mutua
 - Chad, carta de fecha 4 de diciembre de 2014, 135
 - civiles en los conflictos armados, 108, 109
 - Comisión de Consolidación de la Paz, 433
 - Comité de Estado Mayor. Véase Comité de Estado Mayor
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz. Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
 - legítima defensa, derecho a la. Véase Legítima defensa
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - medidas provisionales. Véase Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada

- orden del día, 171, 172
- Presidente, carta de fecha 11 de abril de 2014, 135
- problemas económicos especiales. Véase Problemas económicos especiales
- Resolución 2150 (2014), 108, 109, 134, 135, 194
- Resolución 2178 (2014), 195
- Resolución 2195 (2014), 134, 135
- Resolución 2195 (2104), 433
- Resolución 2199 (2015), 195
- Resolución 2253 (2015), 196
- Secretario General, Informes, 135
- Sesiones, 134, 135, 157
- Terrorismo. Véase Terrorismo
- AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
- Angola (miembro del Consejo de Seguridad en 2015)
- Acuerdos regionales, Declaraciones, 384
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Declaraciones, 243, 311
- invitaciones a participar, 17
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 212
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Declaraciones, 384
- Terrorismo, Declaraciones, 310
- Aplicación. Véase Supervisión y aplicación
- Aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Véase Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
- Argelia
- aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 183, 240, 291
- Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 291
- invitaciones a participar, 47
- Argentina (miembro del Consejo de Seguridad en 2014)
- Acuerdos regionales, Declaraciones, 369
- Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
- CIJ, retirada de la presentación de una candidatura, 238
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Declaraciones, 243
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
- Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 278
- invitaciones a participar, 54
- Iraq, la situación en el, Declaraciones, 310
- Libia, la situación en, Declaraciones, 341
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 339, 341
- Mujeres y paz y seguridad, carta de fecha 10 de octubre de 2014, 113
- Sanciones, Declaraciones, 339
- Secretaría, Declaraciones, 183
- Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, Declaraciones, 278
- Ucrania, la situación en, Declaraciones, 220, 290
- Armas de destrucción en masa
- Comité del Consejo de Seguridad
- sinopsis, 423
- Exposiciones informativas, 130
- mandato**, 423
- Corea, República de, carta de fecha 2 de mayo de 2014, 130
- Declaraciones de la Presidencia, 129, 130, 306
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 306
- orden del día, 171
- Resolución 2161 (2014), 423
- Resolución 2253 (2015), 423
- Sesiones, 129, 130
- Armas nucleares, No proliferación
- Corea, República Popular Democrática de. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea

- Irán, República Islámica del. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
- Armas pequeñas
 - adopción de decisiones y votación, 195
 - civiles en los conflictos armados, 106, 107, 109
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 307
 - Lituania, carta de fecha 1 de mayo de 2015, 111
 - orden del día, 172
 - Resolución 2220 (2015), 106, 107, 109, 111, 195, 200, 307
 - Secretario General, Informes, 111
 - Sesiones, 111
 - Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 166
- Arreglo pacífico de las controversias
 - Afganistán, la situación en, 281, 284, 286
 - África Occidental, consolidación de la paz en, 286
 - Altos del Golán, 285
 - Argelia, Declaraciones, 291
 - Argentina, Declaraciones, 290
 - Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, 281
 - Australia, Declaraciones, 291
 - Burundi, la situación en, 283, 286
 - Chad, Declaraciones, 290
 - Chile, Declaraciones, 290
 - China, Declaraciones, 290
 - Chipre, la situación en, 284
 - civiles en los conflictos armados. Véase Civiles en los conflictos armados
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, 283, 286
 - Congo, República Democrática del, Declaraciones, 288
 - consolidación de la paz después de los conflictos. Véase Consolidación de la paz después de los conflictos
 - Corea, República de, Declaraciones, 288, 290
 - Costa Rica, Declaraciones, 291
 - decisiones relativas a
 - a la participación de acuerdos u organismos regionales, 286
 - sinopsis, 279
 - Cuestiones temáticas, 280
 - la participación del Secretario General, 285
 - situaciones de determinados países, 282
 - deliberación relativa a
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 291
 - civiles en los conflictos armados, 290
 - estado de derecho, 290
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 288, 291
 - Ucrania, la situación en, 290
 - utilización del Artículo 99, 291
 - Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, 286
 - Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, 286
 - Filipinas, Declaraciones, 290
 - Guinea-Bissau, la situación en, 283, 286
 - Investigaciones y determinación de los hechos. Véase Investigaciones y determinación de los hechos
 - Iraq, la situación en el, 285
 - Libia, la situación en, 283, 286
 - Malí, la situación en, 283, 286
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 282, 288, 291
 - México, Declaraciones, 290
 - Montenegro, Declaraciones, 288
 - Mujeres y paz y seguridad, 282
 - Nigeria, Declaraciones, 290
 - Niños y los conflictos armados, 282, 290, Véase también Niños y conflictos armados

- No proliferación - República Islámica del Irán, decisiones relativas a acuerdos u organismos regionales, 286
- Oriente Medio, la situación en el, Líbano, 285
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, 285
- Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 285
- Países Bajos, Declaraciones, 288, 290
- Qatar, Declaraciones, 288
- Región de África Central, 283, 286
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad. Véase Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, 284
- Representante Especial del Secretario General en Burundi, 286
- Representante Especial del Secretario General para África Central, 286
- Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, 281
- Representante Especial del Secretario General para Malí, 286
- Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, 281
- República Centroafricana, la situación en la, 283, 286
- Resolución 2171 (2014), 280, 289
- Resolución 2242 (2015), 282
- Resolución 2250 (2015), 282
- Sáhara Occidental, situación en el, 284, 286
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Declaraciones, 288
- Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, 285
- Somalia, la situación en, 283
- Sudáfrica, Declaraciones, 288
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 284, 286
- Túnez, Declaraciones, 291
- Uganda, Declaraciones, 290
- UNIOGBIS, 286
- Unión Africana, 281, 286
- Unión Europea, Declaraciones, 290
- UNOCA, 286
- Zimbabwe, Declaraciones, 288
- Artículo 39. Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
- Artículo 40. Véase Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones
- Artículo 41. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
- Artículo 42. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
- Artículo 48. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Artículo 49. Véase Asistencia mutua
- Artículo 50. Véase Problemas económicos especiales
- Artículo 51. Véase Legítima defensa
- Asamblea General
- aplicación de la nota de la Presidencia, 235, 240
- CIJ, elección de miembros, 238
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, recomendaciones, 231, 232
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 235
- Miembros de las Naciones Unidas, 235
- Nueva Zelanda, Declaraciones, 239
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, recomendaciones, 231, 232
- relaciones del Consejo de Seguridad con
- sinopsis, 230
- Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 240, 242
- Consejo de Derechos Humanos, 240
- elección de miembros no permanentes, 230, 231
- informes anuales y especiales, 239
- órganos subsidiarios, 240
- otra práctica, 243
- práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 233

- práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 234
- recomendaciones, 231, 232
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 268
- Rwanda, Declaraciones, 239
- Secretario General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 235
- Terrorismo, recomendaciones, 231, 232
- TPIR, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 236
- TPIY, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 236
- Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, 429, 431, Véase también Oriente Medio, la situación en el, Yemen
 - invitaciones a participar, 80, 81
- Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, 429, Véase también Chipre, la situación en
- Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, 429, Véase también Genocidio sinopsis, 430
 - Arreglo pacífico de las controversias, 281
 - invitaciones a participar, 14, 21, 35
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34
- Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, 429, 430
- Asesor Militar para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Exposiciones informativas, 345
- Asesores especiales, enviados y representantes, 429, Véanse también las distintas personas concretas
- Asia Central
 - CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
- Asistencia electoral**
 - BINUCA**, 481
 - BNUB**, 486
 - MENUB**, 487
 - MINURSO**, 445
 - MINUSCA**, 467
 - MINUSMA**, 465
 - MINUSTAH**, 470
 - MONUSCO**, 457
 - ONUCI**, 450
 - UNAMA**, 493
 - UNAMI**, 495
 - UNAMID**, 453
 - UNIOGBIS**, 483
 - UNMIL**, 447
 - UNMISS**, 462
 - UNOCA**, 485
 - UNOWA**, 479
 - UNSMIL**, 489
 - UNSOM**, 491
- Asistencia mutua
 - sinopsis, 355
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, 355
 - Côte d'Ivoire, la situación en, 355
 - decisiones relativas a, 355
 - Liberia, la situación en, 356
 - Libia, la situación en, 356
 - Malí, la situación en, 356
 - República Centroafricana, la situación en la, 355
 - Somalia, la situación en, 356
 - Terrorismo, 356
- Asistencia técnica
 - armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad, 423

- Congo (República Democrática del), la situación en el, Grupo de Expertos, 403
- Côte d'Ivoire, la situación en, Grupo de Expertos, 405
- Eritrea y Somalia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad, 394
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) y Al-Qaida
 - Comité del Consejo de Seguridad, 398
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 400
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591, 406
- Talibán
 - Comité del Consejo de Seguridad, 412
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 413
- Terrorismo, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540, 423
- terrorismo, lucha contra el
 - Comité del Consejo de Seguridad, 421
 - Dirección Ejecutiva, 422
- Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de
 - sinopsis, 221
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, 222
 - decisiones relativas a, 222
 - Libia, la situación en, 222
 - Terrorismo, 222, 223
- Asuntos internos, no intervención en los
 - sinopsis, 223
 - Australia, Declaraciones, 224
 - Chile, Declaraciones, 224
 - civiles en los conflictos armados, 224
 - Cuba, Declaraciones, 225
 - debate institucional, 224
 - decisiones relativas a, 223
 - Italia, Declaraciones, 224
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, 225
 - Papua Nueva Guinea, Declaraciones, 224
 - República Árabe Siria, Declaraciones, 225
 - Santa Sede, Declaraciones, 224
 - Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Exposiciones informativas, 224
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 225
 - Sudán, Declaraciones, 225
 - Ucrania, la situación en, 225
- Australia (miembro del Consejo de Seguridad en 2014)
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 369, 382
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - Afganistán, la situación en, Declaraciones, 382
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 168, 183, 203, 291
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 291
 - asuntos internos, no intervención en los, Declaraciones, 224
 - CII, elección de miembros, 238
 - civiles en los conflictos armados, Declaraciones, 224
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - Declaraciones, 170, 311
 - carta de fecha 14 de abril de 2014, 232, 278
 - carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
 - Investigaciones y determinación de los hechos
 - carta de fecha 14 de abril de 2014, 278
 - carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278

- invitaciones a participar, 38, 66
- legítima defensa, Declaraciones, 360
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 291, 360
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 336, 337, 340
- Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 336
- No proliferación - República Islámica del Irán, Declaraciones, 337
- Operaciones de mantenimiento de la paz, carta de fecha 4 de noviembre de 2014, 89
- problemas económicos especiales, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358
- Sanciones
 - Declaraciones, 340
 - carta de fecha 5 de noviembre de 2014, 112
- Terrorismo, carta de fecha 4 de noviembre de 2014, 121
- Ucrania, la situación en
 - Declaraciones, 220
 - declaraciones en nombre de, 309
- Autorización del uso de la fuerza. Véase Fuerza, autorización del uso de la
- Aviación, medidas relativas a la. Véase Transporte y aviación, medidas relativas al
- Bangladesh
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 219
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 219, 350
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 344
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, Declaraciones, 350
- Bélgica
 - Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones en nombre de, 270
 - invitaciones a participar, 64, 66, 125
 - Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones en nombre de, 270
 - Ucrania, la situación en, declaraciones en nombre de, 309
- BINUCA. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República
Centroafricana (BINUCA)
- BNUB. Véase Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)
- BORRAR ESTA ENTRADA. Véase Armas de destrucción en masa
- Bosnia y Herzegovina
 - invitaciones a participar, 60, 61, 91, 92, 93, 94
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
 - Acuerdos regionales, 377, 378, 379, 385, 386
 - asistencia mutua, 355
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 305
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 344
 - proyectos de resolución no aprobados, 61, 201
 - Resolución 2183 (2014), 60, 199, 305, 378, 386
 - Resolución 2247 (2015), 61, 378
- Secretario General
 - carta de fecha 2 de mayo de 2014, 60
 - carta de fecha 30 de octubre de 2014, 60, 61
 - carta de fecha 29 de abril de 2015, 61
 - carta de fecha 5 de noviembre de 2015, 61
- Sesiones, 60
- Brasil
 - África, paz y seguridad en, Declaraciones, 309
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 183, 191, 350
 - ECOSOC, Declaraciones, 245
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 219
 - Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 278
 - invitaciones a participar, 54
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 219, 245, 350
 - Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, Declaraciones, 278
- Brote de ébola

- asistencia mutua, 356
- Brasil, Declaraciones, 309
- Colombia, Declaraciones, 309
- Comisión de Consolidación de la Paz, 432
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 299
- Estados Unidos, Declaraciones, 309
- Francia, Declaraciones, 309
- Guinea, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
- Liberia, la situación en, 445
- Liberia, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 253
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 268
- Resolución 2177 (2014), 268, 299
- Resolución 2215 (2015), 445
- Sierra Leona, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
- Burundi
 - invitaciones a participar, 13, 14
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 346
- Burundi, la situación en
 - Acuerdos regionales, 372, 375
 - Arreglo pacífico de las controversias, 283, 286
 - BNUB. Véase Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)
 - civiles en los conflictos armados, 107, 108
 - Comisión de Consolidación de la Paz, 433
 - Declaraciones de la Presidencia, 14, 375, 433
 - Diálogos interactivos oficiosos, 162
 - MENUB. Véase Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (MENUB)
 - Resolución 2137 (2014), 13, 433, 486, 487
 - Resolución 2248 (2015), 15, 107, 108, 372, 375
 - Secretario General, Informes, 13, 14
 - Sesiones, 12, 13
- Canadá
 - invitaciones a participar, 54, 64, 66, 68
- Cartas. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
 - mandato, 494
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 494
- CENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
- Chad (miembro del Consejo de Seguridad de 2014 a 2015)
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 369, 372, 382
 - Afganistán, la situación en, Declaraciones, 382
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, carta de fecha 4 de diciembre de 2014, 135
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, carta de fecha 8 de diciembre de 2014, 144
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 346
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337, 339
 - No proliferación - República Islámica del Irán, Declaraciones, 337
 - Sanciones, Declaraciones, 339
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 290
- Chile (miembro del Consejo de Seguridad de 2014 a 2015)
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 257
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 370, 382, 389
 - Afganistán, la situación en, Declaraciones, 382
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 255
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
 - asuntos internos, no intervención en los, Declaraciones, 224
 - CIJ, Declaraciones, 247

- civiles en los conflictos armados
 - Declaraciones, 224
 - carta de fecha 16 de enero de 2015, 103
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 - Dirección de los debates, declaraciones en nombre de, 184
 - Investigaciones y determinación de los hechos, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - Declaraciones, 247, 255
 - carta de fecha 6 de enero de 2015, 137
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 346
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 340
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 336
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones, 257
 - Región de África Central, Declaraciones, 389
 - Sanciones, Declaraciones, 340
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 290
- China (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
- Acuerdos regionales, Declaraciones, 370, 376, 377
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 168, 183, 191, 203
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Declaraciones, 170, 243, 311
 - ECOSOC, Declaraciones, 245
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
 - Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 275
 - Libia, la situación en, Declaraciones, 341
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - Declaraciones, 256, 290
 - carta de fecha 3 de febrero de 2015, 137
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337, 340, 341
 - Niños y los conflictos armados, Declaraciones, 256
 - No proliferación - República Islámica del Irán, Declaraciones, 337
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones, 275
 - problemas económicos especiales, Declaraciones, 357
 - Sanciones, Declaraciones, 340
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Declaraciones, 376, 377
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 220
- Chipre
- invitaciones a participar, 10
- Chipre, la situación en
- Arreglo pacífico de las controversias, 284
 - Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, 429
 - Resolución 2135 (2014), 59
 - Resolución 2168 (2014), 59, 429
 - Resolución 2197 (2015), 59, 429
 - Resolución 2234 (2015), 59, 429
 - Secretario General, Informes, 59
 - Sesiones, 59
 - UNFICYP. Véase Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)
- CICR. Véase Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
- CIJ. Véase Corte Internacional de Justicia (CIJ)
- Civiles en los conflictos armados
- acceso humanitario sin trabas y protección del personal humanitario**, 106
 - adopción de decisiones y votación, 196
 - Afganistán, la situación en, 105, 106

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 108, 109
armas pequeñas, 106, 107, 109
Arreglo pacífico de las controversias, 290
asuntos internos, no intervención en los, 224
Australia, Declaraciones, 224
Burundi, la situación en, 107, 108
Chile
 Declaraciones, 224
 carta de fecha 16 de enero de 2015, 103
condena de la violencia., 105
Congo (República Democrática del), la situación en el, 105, 106, 107, 109, 110
Côte d'Ivoire, la situación en, 105, 110
Cuba, Declaraciones, 225
cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, 105
Declaraciones de la Presidencia, 103, 104, 107, 108
estado de derecho, 108
Genocidio, 109
Guinea-Bissau, la situación en, 107
Iraq, la situación en el, 105, 106
Italia, Declaraciones, 224
Liberia, la situación en, 108, 110
Libia, la situación en, 105, 106, 107, 108, 109
Lituania
 carta de fecha 3 de febrero de 2014, 103
 carta de fecha 1 de mayo de 2015, 104
Malí, la situación en, 106, 107, 108, 110
Mantenimiento de la paz y la seguridad, 106, 108
medidas específicas contra los autores de los delitos, 109
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 345
Mujeres y paz y seguridad, 109
Niños y los conflictos armados, 105, 111
orden del día, 171, 172
Oriente Medio, la situación en el, Siria, 106, 107, 108, 109
Países Bajos, Declaraciones, 290
Presentación de informes, 108
protección específica de cada misión, 109
Región de África Central, 107
Reino Unido, carta de fecha 5 de agosto de 2014, 103
República Árabe Siria, Declaraciones, 225
República Centroafricana, la situación en la, 105, 106, 107, 108, 109
Resolución 2134 (2014), 106, 107, 108, 109
Resolución 2136 (2014), 105, 109
Resolución 2138 (2014), 106, 108, 109
Resolución 2140 (2014), 106, 107, 109
Resolución 2144 (2014), 107
Resolución 2145 (2014), 105, 106
Resolución 2147 (2014), 105, 106, 107, 110
Resolución 2148 (2014), 110
Resolución 2149 (2014), 105, 106, 109
Resolución 2150 (2014), 108, 109
Resolución 2153 (2014), 105
Resolución 2155 (2014), 105, 106, 107, 108, 110
Resolución 2156 (2014), 107, 110
Resolución 2157 (2014), 107
Resolución 2158 (2014), 107, 108
Resolución 2162 (2014), 105, 110
Resolución 2164 (2014), 106, 107, 108, 110

- Resolución 2175 (2014), 102, 103
- Resolución 2182 (2014), 107, 108, 110
- Resolución 2186 (2014), 107
- Resolución 2187 (2014), 105, 107
- Resolución 2190 (2014), 107, 108, 110
- Resolución 2191 (2014), 106
- Resolución 2200 (2015), 109
- Resolución 2206 (2015), 108, 109
- Resolución 2211 (2015), 110
- Resolución 2213 (2015), 105, 108, 109
- Resolución 2216 (2015), 107
- Resolución 2217 (2015), 105, 106, 109
- Resolución 2220 (2015), 106, 107, 109
- Resolución 2222 (2015), 102, 104, 106, 109, 196
- Resolución 2223 (2015), 107, 108, 109, 110
- Resolución 2225 (2015), 105, 111
- Resolución 2226 (2015), 105, 110
- Resolución 2227 (2015), 106, 107, 108, 110
- Resolución 2228 (2015), 105, 106, 107, 108, 110
- Resolución 2230 (2015), 107, 108, 110
- Resolución 2232 (2015), 106, 107
- Resolución 2233 (2015), 105, 106
- Resolución 2238 (2015), 105, 106, 107
- Resolución 2239 (2015), 108, 110
- Resolución 2241 (2015), 108, 109, 110
- Resolución 2242 (2015), 109
- Resolución 2244 (2015), 107, 108, 109
- Resolución 2248 (2015), 107, 108
- Resolución 2250 (2015), 106, 108
- Resolución 2251 (2015), 107, 110
- Resolución 2252 (2015), 105, 106, 107, 108, 109, 110
- Resolución 2254 (2015), 106, 107, 108
- Resolución 2258 (2015), 106, 107
- Resolución 2259 (2015), 106
- responsabilidad primordial de los Estados de proteger, 107
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Exposiciones informativas, 224
- Secretario General, Informes, 103
- Sesiones, 102, 103
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 167
- Somalia, la situación en, 106, 107, 108, 109, 110
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 105, 106, 107, 108, 109, 110
- Sudán, Declaraciones, 225
- Supervisión y aplicación, 108
- Uganda, Declaraciones, 290
- Colombia
 - África, paz y seguridad en, Declaraciones, 309
 - invitaciones a participar, 54
- Comisión de Consolidación de la Paz
 - sinopsis, 431
 - acontecimientos recientes, 432
 - África, paz y seguridad en, 434
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 433
 - Burundi, la situación en, 433
 - Comité de Organización, nombramientos, 432
 - consolidación de la paz después de los conflictos
 - sinopsis, 433
 - Informes, 133, 134

- decisiones de, 432
- Declaraciones de la Presidencia, 433, 434
- ECOSOC, Declaraciones, 245
- Exposiciones informativas, 432
- Guinea-Bissau, la situación en, 433
- invitaciones a participar, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 23, 25, 27, 28, 44, 134, 136, 139
- Liberia, la situación en, 433
- mandato, disposiciones relativas al**
 - Cuestiones temáticas, 433**
 - temas regionales y relativos a determinados países, 433**
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 433
 - Niños y los conflictos armados, 433
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 433
 - República Centroafricana, la situación en la, 433
 - Resolución 2134 (2014), 433
 - Resolución 2137 (2014), 433
 - Resolución 2143 (2014), 433
 - Resolución 2151 (2014), 433
 - Resolución 2157 (2014), 433
 - Resolución 2167 (2014), 433
 - Resolución 2171 (2014), 433
 - Resolución 2177 (2014), 434
 - Resolución 2186 (2014), 433
 - Resolución 2188 (2014), 433
 - Resolución 2190 (2014), 433
 - Resolución 2195 (2104), 433
 - Resolución 2203 (2015), 433
 - Resolución 2215 (2015), 433
 - Resolución 2237 (2015), 433
 - Resolución 2239 (2015), 433
 - Resolución 2250 (2015), 433
 - Sierra Leona, la situación en, 434
- Comisión de Indemnización, 428
- Comisiones especiales, 428, Véase también las distintas comisiones concretas
- Comité de Estado Mayor
 - sinopsis, 351
 - decisiones relativas a, 352
 - Declaraciones de la Presidencia, 352
 - deliberación relativa a, 352
- Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - Asamblea General, relaciones con los órganos subsidiarios, 240, 242
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 242
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 242
 - Resolución 2151 (2014), 242
 - Resolución 2185 (2014), 242
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
 - invitaciones a participar, 103, 139
- Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino
 - invitaciones a participar, 69, 70, 71, 72, 73
- Comités. Véase Comités del Consejo de Seguridad
- Comités del Consejo de Seguridad. Véase también los distintos comités concretos
 - sinopsis, 392
 - armas de destrucción en masa
 - Exposiciones informativas, 130
 - mandato, 423**
 - Terrorismo, 423
- Comité contra el Terrorismo

- sinopsis, 419, 420
- mandato**, 421
- comités permanentes, 392
- Congo (República Democrática del), la situación en el
 - sinopsis, 402
 - carta de fecha 12 de enero de 2015, 18, 19
 - mandato**, 403
- Côte d'Ivoire, la situación en
 - sinopsis, 404
 - carta de fecha 14 de abril de 2014, 30
 - carta de fecha 10 de octubre de 2014, 31
 - carta de fecha 13 de abril de 2015, 31
 - mandato**, 404
- Eritrea y Somalia, la situación en
 - sinopsis, 394
 - mandato**, 394
- establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta
 - sinopsis, 392
 - otros comités, 419
 - Sanciones, 392
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
 - sinopsis, 395
 - mandato**, 397
- Guinea-Bissau, la situación en
 - sinopsis, 413
 - mandato**, 414
- Hariri, el asesinato del Sr., 407
- Iraq, la situación en el, 401
- Liberia, la situación en, 401
- Libia, la situación en
 - sinopsis, 409
 - Exposiciones informativas, 48, 393
 - mandato**, 410
- No proliferación - República Islámica del Irán
 - sinopsis, 408
 - Exposiciones informativas, 131, 132, 338, 393
 - mandato**, 408
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - sinopsis, 407
 - mandato, 407
- Oriente Medio, la situación en el, Yemen
 - sinopsis, 416
 - Exposiciones informativas, 80
 - mandato**, 416
- República Centroafricana, la situación en la
 - sinopsis, 414
 - mandato**, 415
- Resolución 2133 (2014), 420
- Resolución 2134 (2014), 414
- Resolución 2136 (2014), 402
- Resolución 2138 (2014), 405
- Resolución 2140 (2014), 392, 416
- Resolución 2141 (2014), 407
- Resolución 2142 (2014), 394
- Resolución 2144 (2014), 409
- Resolución 2146 (2014), 409
- Resolución 2153 (2014), 404

- Resolución 2157 (2014), 413
 Resolución 2159 (2014), 408
 Resolución 2160 (2014), 411
 Resolución 2161 (2014), 395, 396, 423
 Resolución 2174 (2014), 409
 Resolución 2178 (2014), 396, 419, 420
 Resolución 2182 (2014), 394
 Resolución 2185 (2014), 420
 Resolución 2186 (2014), 413
 Resolución 2188 (2014), 401
 Resolución 2196 (2015), 414
 Resolución 2198 (2015), 402
 Resolución 2199 (2015), 396
 Resolución 2200 (2015), 405
 Resolución 2206 (2015), 392, 417
 Resolución 2207 (2015), 407
 Resolución 2213 (2015), 409
 Resolución 2216 (2015), 392, 416
 Resolución 2219 (2015), 404
 Resolución 2220 (2015), 420
 Resolución 2224 (2015), 408
 Resolución 2231 (2015), 408
 Resolución 2237 (2015), 401
 Resolución 2242 (2015), 420
 Resolución 2244 (2015), 394
 Resolución 2253 (2015), 393, 394, 395, 420, 423
 Resolución 2255 (2015), 411
 Sanciones, 392
 Somalia, la situación en
 carta de fecha 10 de octubre de 2014, 10
 carta de fecha 9 de octubre de 2015, 11
 Sudán y Sudán del Sur, la situación en el. Véase Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 Talibán
 sinopsis, 411
 mandato, 412
 Terrorismo. Véase Terrorismo
 Comunidad del Caribe
 Dirección de los debates, declaraciones en nombre de, 184
 Congelación de activos
 sinopsis, 319
 Congo (República Democrática del), la situación en el, 326, 327
 Côte d'Ivoire, la situación en, 327, 328
 Eritrea y Somalia, la situación en, 321, 322
 Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 323, 325
 Iraq, la situación en el, 325
 Liberia, la situación en, 326
 Libia, la situación en, 331, 332
 No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330
 Oriente Medio, la situación en el, Líbano, 329
 Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 334, 335
 República Centroafricana, la situación en la, 333, 334
 Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 335, 336
 Sudán, la situación en el, 328, 329
 Talibán, 323
 Congo (República Democrática del), la situación en el
 Acuerdos regionales, 383
 Arreglo pacífico de las controversias, 283, 286

- asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de, 222
- civiles en los conflictos armados, 105, 106, 107, 109, 110
- Comité del Consejo de Seguridad
 - sinopsis, 402
 - carta de fecha 12 de enero de 2015, 18, 19
 - mandato**, 403
- Congelación de activos, 326, 327
- Declaraciones de la Presidencia, 18, 20, 100, 102, 222, 276
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 301, 303
- embargos de armas, 326, 327
- embargos de los recursos naturales, 326, 327
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 215, 218
- Grupo de Expertos
 - carta de fecha 22 de enero de 2014, 17
 - mandato, 402, 403
 - prórroga del mandato, 16
- Investigaciones y determinación de los hechos, 276
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 343
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 326, 327
- MONUSCO. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)
- Mujeres y paz y seguridad, 116, 117, 118
- Niños y los conflictos armados, 99, 100, 101, 102
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 326, 327
- Resolución 2136 (2014), 16, 17, 100, 105, 109, 215, 303, 326, 402
- Resolución 2147 (2014), 17, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 117, 118, 303, 455
- Resolución 2198 (2015), 16, 19, 100, 101, 102, 118, 218, 326, 402
- Resolución 2211 (2015), 16, 19, 99, 101, 110, 116, 117, 118, 218, 444, 455, 456
- Resolución 2221 (2015), 100
- Sanciones, prórroga de, 16
- Secretario General, Informes, 16, 17, 18, 19, 20
- Sesiones, 16
- Congo, República Democrática del
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 288
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 219
 - invitaciones a participar, 17, 18, 19, 20
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 219, 288
- Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo
 - invitaciones a participar, 139
- Consejo de Derechos Humanos
 - Asamblea General, relaciones con los órganos subsidiarios, 240
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Informes, 232, 243
 - Côte d'Ivoire, la situación en, 241
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 241
 - República Centroafricana, la situación en la, 240
 - Resolución 2134 (2014), 240
 - Resolución 2140 (2014), 241
 - Resolución 2152 (2014), 241
 - Resolución 2162 (2014), 241
 - Resolución 2218 (2015), 241
 - Resolución 2226 (2015), 241
 - Sáhara Occidental, situación en el, 241
- Consejo Económico y Social (ECOSOC)
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 245
 - Brasil, Declaraciones, 245
 - China, Declaraciones, 245
 - Comisión de Consolidación de la Paz, Declaraciones, 245

- Exposiciones informativas, 244
- Federación de Rusia, Declaraciones, 245
- Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz, Informes, 245
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 244
- Movimiento de los Países No Alineados, carta de fecha 1 de agosto de 2014, 245
- Pakistán, Declaraciones, 245
- relaciones del Consejo de Seguridad con
 - sinopsis, 244
 - comunicaciones relativas a, 245
 - decisiones relativas a, 244
 - deliberación relativa a, 244
- Consejo Europeo
 - invitaciones a participar, 121
- Consolidación de la paz después de los conflictos
 - Comisión de Consolidación de la Paz
 - sinopsis, 433
 - Informes, 133, 134
 - Declaraciones de la Presidencia, 116, 119, 133, 134, 433
 - Diálogos interactivos oficiosos, 161
 - Mujeres y paz y seguridad, 116, 119
 - Secretario General, Informes, 133, 134
 - Sesiones, 133, 134
- Control de armamentos. Véase Desmilitarización y control de armamentos
- Cooperación con las organizaciones regionales y subregionales
 - Acuerdos regionales, 369
 - Chad, carta de fecha 8 de diciembre de 2014, 144
 - Declaraciones de la Presidencia, 101, 143, 144
 - Federación de Rusia, Declaraciones, 256
 - Francia, Declaraciones, 256
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 256
 - Namibia, Declaraciones, 256
 - Niños y los conflictos armados, 101
 - orden del día, 172
 - Sesiones, 143, 144
- Coordinación civil-militar**
 - MINUSCA**, 467
 - MONUSCO**, 457
 - ONUCI**, 450
 - UNAMA, 493
 - UNMIK**, 472
 - UNMIL**, 447
 - UNMISS**, 462
- Coordinación y cooperación
 - armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad, 423
 - BINUCA**, 481
 - BNUB, 486
 - CENUL, 496
 - Congo (República Democrática del), la situación en el
 - Comité del Consejo de Seguridad, 403
 - Grupo de Expertos, 403
 - Côte d'Ivoire, la situación en
 - Comité del Consejo de Seguridad, 404
 - Grupo de Expertos, 405
 - CRNUDPAC, 494
 - Eritrea y Somalia, la situación en
 - Comité del Consejo de Seguridad, 394
 - Grupo de Supervisión**, 395

- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
 - Comité del Consejo de Seguridad, 397
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 399
 - FPNUL**, 474
 - Liberia, la situación en, Grupo de Expertos, 401
 - Libia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad, 410
 - MINURSO**, 445
 - MINUSCA**, 467
 - MINUSMA**, 465
 - MINUSTAH**, 470
 - MONUSCO**, 457
 - No proliferación - República Islámica del Irán
 - Comité del Consejo de Seguridad, 408
 - Grupo de Expertos, 409
 - No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - Comité del Consejo de Seguridad, 407
 - Grupo de Expertos, 407
 - ONUCL**, 450
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140, 416
 - Grupo de Expertos, 417
 - República Centroafricana, la situación en la
 - Comité del Consejo de Seguridad, 415
 - Grupo de Expertos, 415
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591, 406
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206, 418
 - Grupo de Expertos, 406, 419
 - Talibán
 - Comité del Consejo de Seguridad, 412
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 413
 - Terrorismo, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540, 423
 - terrorismo, lucha contra el
 - Comité del Consejo de Seguridad, 421
 - Dirección Ejecutiva, 422
 - UNAMA**, 493
 - UNAMI**, 495
 - UNAMID**, 453
 - UNIOGBIS**, 483
 - UNISFA**, 460
 - UNMIK**, 472
 - UNMIL**, 447
 - UNMISS**, 462
 - UNOCA**, 485
 - UNOWA**, 479
 - UNSMIL**, 489
 - UNSOM**, 491
- Coordinador del Socorro de Emergencia. Véase Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
- Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio
 - invitaciones a participar, 70, 71, 72, 73
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - adopción de decisiones y votación, 199
 - Alto Comisionado para los Derechos Humanos
 - apoyo a las gestiones, 243
 - Exposiciones informativas, 57, 311
 - Angola, Declaraciones, 243, 311

- Argentina, Declaraciones, 243
 Asamblea General, recomendaciones, 231, 232
 Australia
 Declaraciones, 170, 311
 carta de fecha 14 de abril de 2014, 232, 278
 carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 Chile
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 China, Declaraciones, 170, 243, 311
 Consejo de Derechos Humanos, Informes, 232, 243
 Corea, República de
 Declaraciones, 311
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 310
 España, carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 Estados Unidos
 Declaraciones, 170, 243, 311
 carta de fecha 14 de abril de 2014, 232, 278
 carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 Federación de Rusia, Declaraciones, 243, 311
 Francia
 Declaraciones, 311
 carta de fecha 14 de abril de 2014, 232, 278
 carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 Japón, Declaraciones, 243
 Jordania
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 58
 carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 58
 Lituania
 Declaraciones, 311
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 Luxemburgo, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 Malasia, carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 329
 Nueva Zelanda, carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 orden del día, 169, 170
 Reino Unido
 Declaraciones, 243
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 remisión de controversias al Consejo de Seguridad
 sinopsis, 265, 267
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 266
 República Popular Democrática de Corea
 carta de fecha 21 de julio de 2014, 154
 carta de fecha 18 de agosto de 2014, 154, 155
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 264, 266
 carta de fecha 25 de mayo de 2015, 154

- carta de fecha 19 de agosto de 2015, 155
- carta de fecha 21 de agosto de 2015, 155
- Rwanda, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
- Sesiones, 57, 58, 154, 155, 170
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 163
- Subsecretario General de Derechos Humanos, Exposiciones informativas, 57
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 243, 311
- Corea del Norte. Véase Corea, República Popular Democrática de
- Corea del Sur. Véase Corea, República de (miembro del Consejo de Seguridad en 2014)
- Corea, República de (miembro del Consejo de Seguridad en 2014)
 - armas de destrucción en masa, carta de fecha 2 de mayo de 2014, 130
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 288, 290
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - Declaraciones, 311
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 - estado de derecho, Declaraciones, 290
 - Investigaciones y determinación de los hechos, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
 - invitaciones a participar, 58
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 288
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 339, 340
 - Sanciones, Declaraciones, 339, 340
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 290
- Corea, República Popular Democrática de
 - No proliferación. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 264, 266
- Corte Internacional de Justicia (CIJ)**
 - Argentina, retirada de la presentación de una candidatura, 238
 - Australia, elección de miembros, 238
 - Chile, Declaraciones, 247
 - elección de miembros, 238
 - Estados Unidos, elección de miembros, 238
 - Exposiciones informativas**, 127, 160
 - Federación de Rusia, elección de miembros, 238
 - invitaciones a participar, 127
 - Jamaica, elección de miembros, 238
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 247
 - Marruecos, elección de miembros, 238
 - Mauritania, retirada de la presentación de una candidatura, 238
 - México, Declaraciones, 246, 247
 - relaciones del Consejo de Seguridad con
 - sinopsis, 246
 - deliberación relativa a, 246
 - Sesiones, 160
- Corte Penal Internacional (CPI)
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 9 de marzo de 2015, 257
 - invitaciones a participar, 36, 38, 40, 42, 46, 47, 49
 - medidas que han de adoptar los Estados Miembros, 353
- Costa Rica
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 203, 291
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 291
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 259
 - Regulación de los armamentos, Declaraciones, 259
- Côte d'Ivoire
 - invitaciones a participar, 27, 30, 31, 51
- Côte d'Ivoire, la situación en
 - Acuerdos regionales, 373, 375

- asistencia mutua, 355
 civiles en los conflictos armados, 105, 110
 Comité del Consejo de Seguridad
 sinopsis, 404
 carta de fecha 14 de abril de 2014, 30
 carta de fecha 10 de octubre de 2014, 31
 carta de fecha 13 de abril de 2015, 31
 mandato, 404
 Congelación de activos, 327, 328
 Consejo de Derechos Humanos, 241
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 303
 embargos de armas, 327, 328
 Embargos de diamantes, 327, 328
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 215
 Grupo de Expertos, mandato, 404, 405
 Investigaciones y determinación de los hechos, 277
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 343
 medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 327, 328
 Mujeres y paz y seguridad, 118
 Niños y los conflictos armados, 101, 102
 ONUCI. Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)
 Prohibiciones o restricciones de viaje, 327, 328
 Resolución 2153 (2014), 30, 105, 215, 303, 327, 404
 Resolución 2162 (2014), 29, 30, 101, 102, 105, 110, 241, 327, 375, 443, 449
 Resolución 2219 (2015), 31, 404
 Resolución 2226 (2015), 32, 102, 105, 110, 118, 241, 277, 375, 449
 Sanciones, modificación de, 30
 Secretario General, Informes, 30
 Sesiones, 29, 30
 CPI. Véase Corte Penal Internacional (CPI)
 Credenciales y representación, 178
 CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
 Croacia
 Dirección de los debates, declaraciones en nombre de, 184
 invitaciones a participar, 10, 60, 61, 91, 92, 93, 94
 Cuba
 aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 255
 asuntos internos, no intervención en los, Declaraciones, 225
 civiles en los conflictos armados, Declaraciones, 225
 Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 212, 255
 Cuestión palestina. Véase Oriente Medio, la situación en el, cuestión de Palestina
 Cuestiones humanitarias
 BINUCA, 481
 BNUB, 486
 FPNUL, 474
 MINURSO, 445
 MINUSCA, 467
 MINUSTAH, 470
 MONUSCO, 457
 ONUCI, 450
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia. Véase
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
 UNAMA, 493
 UNAMI, 495
 UNAMID, 453
 UNFICYP, 472

UNISFA, 460

UNMIK, 472

UNMIL, 447

UNMISS, 462

UNOWA, 479

UNSMIL, 489

Cuestiones judiciales

BINUCA, 481

BNUB, 486

MINUSCA, 467

MINUSMA, 465

MINUSTAH, 470

MONUSCO, 458

ONUCI, 451

UNAMA, 493

UNAMI, 495

UNAMID, 453

UNIOGBIS, 483

UNISFA, 460

UNMIL, 447

UNMISS, 463

UNOWA, 479

UNSMIL, 489

UNSOM, 491

Cuestiones temáticas. Véanse los distintos temas concretos

Darfur, la situación en. Véase Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)

Declaraciones. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas

Declaraciones de la Presidencia. Véase Presidencia

por el Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas

Departamento de Asuntos Políticos

Ucrania, la situación en, Exposiciones informativas, 63

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

invitaciones a participar, 40, 82

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34

Derechos humanos

Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Exposiciones informativas, 311

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34

BINUCA, 481

BNUB, 486

Consejo de Derechos Humanos. Véase Consejo de Derechos Humanos

MINUSCA, 467

MINUSMA, 465

MINUSTAH, 470

MONUSCO, 457

ONUCI, 450

Subsecretario General de Derechos Humanos, Ucrania, la situación en, Exposiciones informativas, 63

UNAMA, 493

UNAMI, 495

UNAMID, 453

UNIOGBIS, 483

UNISFA, 460

UNMIK, 472

UNMIL, 447

UNMISS, 462

UNOCA, 485

- UNOWA, 479
- UNSMIL**, 489
- UNSOM**, 491
- Desmilitarización y control de armamentos**
 - BINUCA**, 481
 - FPNUL**, 474
 - MINURSO**, 445
 - MINUSCA**, 467
 - MINUSMA**, 465
 - MINUSTAH**, 470
 - MONUSCO**, 457
 - ONUCI**, 450
 - UNAMA, 493
 - UNAMI**, 495
 - UNAMID**, 453
 - UNIOGBIS**, 483
 - UNISFA**, 460
 - UNMIL**, 447
 - UNMISS**, 462
 - UNOCA**, 485
 - UNSMIL**, 489
 - UNSOM**, 491
- Desplazados internos
 - Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 164
- Determinación de hechos. Véase Investigaciones y determinación de los hechos
- Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
 - sinopsis, 298
 - Afganistán, la situación en, 301, 305
 - África, paz y seguridad en, 299, 301, 309
 - armas de destrucción en masa, 306
 - armas pequeñas, 307
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, 305
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, 301, 303
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 310
 - Côte d'Ivoire, la situación en, 303
 - decisiones relativas al Artículo 39
 - sinopsis, 298
 - amenazas constantes, 300, 301
 - Cuestiones temáticas, 306
 - nuevas amenazas, 298, 299
 - situaciones regionales o de determinados países, 301
 - Declaraciones de la Presidencia, 299, 301, 302, 303, 305, 306
 - deliberaciones relacionadas con el Artículo 39, 307
 - estado de derecho, 306
 - Iraq, la situación en el, 298, 299, 310
 - Liberia, la situación en, 304
 - Libia, la situación en, 298, 299
 - Malí, la situación en, 304
 - Mujeres y paz y seguridad, 312
 - No proliferación, 301, 306
 - No proliferación - República Popular Democrática de Corea, 306
 - Oriente Medio, la situación en el, Líbano, 305
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, 301, 305
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 298, 299
 - Región de África Central, 302, 303
 - República Centrafricana, la situación en la, 301, 303
 - Resolución 2134 (2014), 303

- Resolución 2135 (2014), 306
- Resolución 2136 (2014), 303
- Resolución 2138 (2014), 304
- Resolución 2139 (2014), 305
- Resolución 2140 (2014), 299
- Resolución 2141 (2014), 306
- Resolución 2142 (2014), 304
- Resolución 2144 (2014), 299
- Resolución 2146 (2014), 299
- Resolución 2147 (2014), 303
- Resolución 2153 (2014), 303
- Resolución 2156 (2014), 304
- Resolución 2159 (2014), 306
- Resolución 2160 (2014), 306
- Resolución 2161 (2014), 306
- Resolución 2164 (2014), 304
- Resolución 2165 (2014), 305
- Resolución 2166 (2014), 309
- Resolución 2172 (2014), 305
- Resolución 2176 (2014), 304
- Resolución 2177 (2014), 299, 309
- Resolución 2178 (2014), 299, 300, 310
- Resolución 2182 (2014), 304
- Resolución 2183 (2014), 305
- Resolución 2184 (2014), 304
- Resolución 2195 (2014), 306
- Resolución 2196 (2015), 303
- Resolución 2206 (2015), 305
- Resolución 2220 (2015), 307
- Resolución 2242 (2015), 312
- Resolución 2249 (2015), 300
- Somalia, la situación en, 301, 304
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 301, 304, 305
- Terrorismo, 299, 300, 301, 305, 306, 307, 310
- Ucrania, la situación en, 308
- Diálogos interactivos officiosos, 161
- Dinamarca
 - invitaciones a participar, 10
- Dirección de los debates
 - Afganistán, Declaraciones, 190
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 191
 - Chile, declaraciones en nombre de, 184
 - Comunidad del Caribe, declaraciones en nombre de, 184
 - Croacia, declaraciones en nombre de, 184
 - Declaraciones de la Presidencia, 184
 - deliberación relativa a, 190
 - España
 - declaraciones en nombre de, 184
 - Grupo de Amigos de Haití, declaraciones en nombre de, 184
 - Grupo de Estados que Comparten la Misma Posición sobre las Sanciones Selectivas, declaraciones en nombre de, 184
 - invitaciones en virtud del artículo 39, 188
 - invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 189
 - Israel, Declaraciones, 190
 - Jordania, declaraciones en nombre de, 184
 - Malasia, declaraciones en nombre de, 184
 - Nueva Zelanda, declaraciones en nombre de, 184

- Palestina, Declaraciones, 190
 Polonia, Declaraciones, 184
 Trinidad y Tabago, Declaraciones, 184
 Ucrania, Declaraciones, 190
 Vicesecretario General, Declaraciones, 185
 videoconferencia, 185, 189
- Divulgación**
 Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
 Comité del Consejo de Seguridad, 398
 Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 399
 Talibán
 Comité del Consejo de Seguridad, 412
 Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 413
 terrorismo, lucha contra el, Comité del Consejo de Seguridad, 421
- ECOSOC. Véase Consejo Económico y Social (ECOSOC)**
- Ecuador**
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 219
 invitaciones a participar, 54
 Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 219
- Egipto**
 adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 168, 203
 invitaciones a participar, 47, 48
 Libia, la situación en, Declaraciones, 341
- EIIL. Véase Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida**
- Ejército de Resistencia del Señor. Véase Región de África Central**
- Embargos**
 embargos de armas. Véase Embargos de armas
 Embargos de artículos de lujo, 319
 Embargos de diamantes
 sinopsis, 319
 Côte d'Ivoire, la situación en, 327
 embargos de los recursos naturales, Congo (República Democrática del), la situación en el, 326, 327
 embargos de petróleo
 sinopsis, 319
 Libia, la situación en, 331
- Embargos de armas**
 sinopsis, 319
 Congo (República Democrática del), la situación en el, 326, 327
 Côte d'Ivoire, la situación en, 327, 328
 Eritrea y Somalia, la situación en, 321, 322
 Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 323, 325
 Iraq, la situación en el, 325
 Liberia, la situación en, 326
 Libia, la situación en, 331, 332
 No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330
 Oriente Medio, la situación en el, Líbano, 329
 Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 334, 335
 República Centroafricana, la situación en la, 333, 334
 Sudán, la situación en el, 328, 329
 Talibán, 323
- Embargos de artículos de lujo, 319**
- Embargos de diamantes**
 sinopsis, 319
 Côte d'Ivoire, la situación en, 327, 328
- Embargos de los recursos naturales**
 Congo (República Democrática del), la situación en el, 326, 327

- Embargos de petróleo
 - sinopsis, 319
 - Libia, la situación en, 331, 332
- Emiratos Árabes Unidos
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, carta de fecha 23 de octubre de 2014, 221
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU -Mujeres).
 - Véase también Mujeres y paz y seguridad
 - invitaciones a participar, 35, 113, 114
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34
- Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur. Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 - sinopsis, 429, 430
 - estímulo de las gestiones, 286, 373
- Enviado Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental, 190, Véase también Sáhara Occidental, la situación en el
- Enviado Especial del Secretario General para el Sahel. Véase también África, paz y seguridad en
 - sinopsis, 429, 431
 - África, paz y seguridad en, Exposiciones informativas, 341
 - Arreglo pacífico de las controversias, 286
 - estímulo de las gestiones, 43, 286
 - invitaciones a participar, 44, 45
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, 430
- Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola
 - invitaciones a participar, 44
- Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos. Véase también Grandes Lagos, región de los, la situación en la
 - sinopsis, 429, 431
 - Arreglo pacífico de las controversias, 286
 - invitaciones a participar, 16, 17, 18, 19, 20
- Enviado Especial del Secretario General para Siria
 - invitaciones a participar, 77
- Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, 429, Véase también Sáhara Occidental, la situación en el
- Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones
 - prórroga del mandato, 120
- Eritrea
 - invitaciones a participar, 11
- Eritrea y Somalia, la situación en
 - Comité del Consejo de Seguridad
 - sinopsis, 394
 - mandato**, 394
 - Congelación de activos, 321, 322
 - embargos de armas, 321, 322
 - Grupo de Supervisión, mandato, 394, 395
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 321, 322
 - Prohibición relativa al carbón vegetal, 321, 322
 - Resolución 2142 (2014), 321, 394
 - Resolución 2182 (2014), 321, 394
 - Resolución 2184 (2014), 321
 - Resolución 2244 (2015), 321, 394
 - Resolución 2246 (2015), 321
- Eslovaquia
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 370
- España (miembro del Consejo de Seguridad en 2015)
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 372

- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
- Dirección de los debates
 declaraciones en nombre de, 184
- Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 275
- invitaciones a participar, 5, 10, 83
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 235, 350
- Mujeres y paz y seguridad
 Declaraciones, 312
 carta de fecha 1 de octubre de 2015, 114
- Operaciones de mantenimiento de la paz, Declaraciones, 350
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones, 275
- Secretaría, Declaraciones, 235
- Estado de derecho
 Arreglo pacífico de las controversias, 290
BINUCA, 481
 BNUB, 486
 civiles en los conflictos armados, 108
 Corea, República de, Declaraciones, 290
 Declaraciones de la Presidencia, 101, 108, 129, 306
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 306
 Lituania, carta de fecha 3 de febrero de 2014, 128, 129
 México, Declaraciones, 290
MINUSCA, 467
MINUSMA, 465
MINUSTAH, 470
MONUSCO, 458
 Niños y los conflictos armados, 101
ONUCI, 451
 Secretario General, Informes, 128, 129
 Sesiones, 128
 UNAMA, 493
UNAMI, 495
UNAMID, 453
UNIOGBIS, 483
UNISFA, 460
UNMIL, 447
 UNMISS, 463
 UNOWA, 479
UNSMIL, 489
 UNSOM, 491
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida. Véase también Terrorismo
- Comité del Consejo de Seguridad
 sinopsis, 395
mandato, 397
- Congelación de activos, 323, 325
- embargos de armas, 323, 325
- Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, mandato, 396, 399
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 253
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 323, 325
- Oficina del Ombudsman, mandato, 396, 401
- Prohibiciones de comercio de bienes culturales, 323, 325
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 323, 325
- Resolución 2161 (2014), 324, 395, 396
- Resolución 2170 (2014), 324
- Resolución 2178 (2014), 324, 396
- Resolución 2199 (2015), 253, 324, 325, 335, 396

- Resolución 2253 (2015), 325, 393, 394, 395, 423
- Estados Unidos de América (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 257
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 376, 382, 389
 - Afganistán, la situación en, Declaraciones, 382
 - África, paz y seguridad en, Declaraciones, 309
 - CIJ, elección de miembros, 238
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - Declaraciones, 170, 243, 311
 - carta de fecha 14 de abril de 2014, 232, 278
 - carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
 - igualdad de derechos y libre determinación, Declaraciones, 212
 - Investigaciones y determinación de los hechos
 - carta de fecha 14 de abril de 2014, 278
 - carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
 - Iraq, la situación en el, Declaraciones, 310
 - legítima defensa, Declaraciones, 359, 360, 361
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 351, 360
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 347
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337, 338, 339, 340
 - No proliferación - República Islámica del Irán, Declaraciones, 337, 338
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones, 257
 - Región de África Central, Declaraciones, 389
 - Sanciones, Declaraciones, 339, 340
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 - Declaraciones, 376
 - carta de fecha 19 de agosto de 2015, 41
 - Terrorismo
 - Declaraciones, 361
 - carta de fecha 3 de septiembre de 2014, 121
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 212, 220
- Estonia
 - actas, Declaraciones, 168
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 191
 - Terrorismo, Declaraciones, 310
- Etiopía
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 371
- EUFOR. Véase Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)
- Evaluación
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, Grupo de Expertos, 403
 - Côte d'Ivoire, la situación en, Grupo de Expertos, 405
 - Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
 - Comité del Consejo de Seguridad, 397
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 399
 - Liberia, la situación en, Grupo de Expertos, 401
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Grupo de Expertos, 406
 - terrorismo, lucha contra el, Dirección Ejecutiva, 422
- Exposiciones informativas. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
 - Comisión de Consolidación de la Paz, 432
 - ECOSOC, 244
 - OSCE**, 127
 - Sesiones, 125
- Federación de Rusia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)

- Acuerdos regionales, Declaraciones, 370, 372, 377, 382, 384
- Afganistán, la situación en, Declaraciones, 382
- CIJ, elección de miembros, 238
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, Declaraciones, 256
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Declaraciones, 243, 311
- ECOSOC, Declaraciones, 245
- igualdad de derechos y libre determinación, Declaraciones, 212, 213
- Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 275
- legítima defensa
- Declaraciones, 359
 - carta de fecha 13 de abril de 2014, 359
- Líbia, la situación en, Declaraciones, 341
- Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Declaraciones, 212, 235, 245, 256, 351
 - carta de fecha 1 de septiembre de 2015, 139
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 345, 346
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 340, 341
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, carta de fecha 1 de junio de 2014, 89
 - orden del día, carta de fecha 13 de abril de 2014, 178
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones, 275
 - problemas económicos especiales, Declaraciones, 357
 - República Centroafricana, la situación en la, Declaraciones, 382
 - Sanciones, Declaraciones, 340
 - Secretaría, Declaraciones, 235
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Declaraciones, 377, 384
 - Ucrania, la situación en
 - Declaraciones, 212, 309
 - carta de fecha 13 de abril de 2014, 66, 68, 153, 169, 178, 267
- Filipinas
- Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
 - invitaciones a participar, 64, 66
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 290
- Finlandia
- aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
 - carta de fecha 21 de marzo de 2014, 257
 - carta de fecha 12 de junio de 2015, 257 - problemas económicos especiales, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358
- FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- invitaciones a participar, 97, 98
- FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
- Francia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
- adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - África, paz y seguridad en, Declaraciones, 309
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 203
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, Declaraciones, 256
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - Declaraciones, 311
 - carta de fecha 14 de abril de 2014, 232, 278
 - carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
- Investigaciones y determinación de los hechos
- Declaraciones, 270
 - carta de fecha 14 de abril de 2014, 278
 - carta de fecha 11 de julio de 2014, 278

- carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- legítima defensa, Declaraciones, 361
- Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - Declaraciones, 256
 - carta de fecha 23 de junio de 2014, 252
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 347
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 338, 339
 - Misiones del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 270
 - Niños y los conflictos armados, carta de fecha 6 de marzo de 2015, 97
 - No proliferación - República Islámica del Irán, Declaraciones, 338
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, carta de fecha 12 de marzo de 2015, 84
 - Sanciones, Declaraciones, 339
 - Terrorismo, Declaraciones, 361
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 220
- Franja de Gaza
 - Investigaciones y determinación de los hechos, 274
 - Secretario General, carta de fecha 27 de abril de 2015, 274
- Fuerza armada
 - medidas que impliquen el uso de la. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 - medidas que no impliquen el uso de la. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
- Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)
 - Acuerdos regionales, 379
 - prórroga del mandato, 60
- Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)**
 - Declaraciones de la Presidencia, 82
 - invitaciones a participar, 89
 - mandato, 474
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Exposiciones informativas, 345
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 473
 - Resolución 2163 (2014), 82
 - Resolución 2192 (2014), 82
 - Resolución 2229 (2015), 83
 - Resolución 2257 (2015), 83
 - Secretario General, Informes, 82, 83
 - Sesiones**, 82
- Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Véase también Chipre, la situación en
 - invitaciones a participar, 59
 - mandato, 472
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 471
 - prórroga del mandato, 59
- Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
 - Acuerdos regionales, 379, 385
- Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - Declaraciones de la Presidencia, 83, 84
 - mandato, 474
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 474
 - Resolución 2172 (2014), 82
 - Resolución 2236 (2015), 84
 - Secretario General
 - Informes, 84
 - carta de fecha 31 de julio de 2014, 82
 - carta de fecha 5 de agosto de 2015, 84
 - Sesiones**, 83
- Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA). Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el

- mandato**, 460
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 459
 - prórroga del mandato, 34
 - Resolución 2205 (2015), 459
- Fuerza, autorización del uso de la**
 - FPNUL**, 474
 - MINUSCA**, 467
 - MINUSMA**, 465
 - MONUSCO**, 457
 - ONUCI**, 450
 - UNAMID**, 453
 - UNISFA**, 460
 - UNMISS**, 462
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la
 - sinopsis, 213
 - Argentina, Declaraciones, 220
 - Australia, Declaraciones, 220
 - Bangladesh, Declaraciones, 219
 - Brasil, Declaraciones, 219
 - China, Declaraciones, 220
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, 215, 218
 - Congo, República Democrática del, Declaraciones, 219
 - Côte d'Ivoire, la situación en, 215
 - debate institucional
 - sinopsis, 219
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 219
 - Ucrania, la situación en, 220
 - decisiones relativas a
 - sinopsis, 213
 - afirmación del principio de, 213, 214
 - desestabilización, llamamientos al cese de la prestación de apoyo a los grupos armados, 217
 - reiteración de los principios de, 215
 - zonas objeto de controversia, llamamientos a retirar fuerzas militares de las, 218
 - Declaraciones de la Presidencia, 214, 216, 217, 218
 - Ecuador, Declaraciones, 219
 - Emiratos Árabes Unidos, carta de fecha 23 de octubre de 2014, 221
 - Estados Unidos, Declaraciones, 220
 - Francia, Declaraciones, 220
 - invocación del principio en otros casos, 220
 - Líbano, carta de fecha 10 de junio de 2015, 221
 - Liberia, la situación en, 215
 - Lituania, Declaraciones, 220
 - Luxemburgo, Declaraciones, 220
 - Nigeria, Declaraciones, 220
 - Oriente Medio, la situación en el, Líbano, 214, 216, 218
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, 214, 218, 221
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 214, 216
 - Polonia, Declaraciones, 219
 - Región de África Central, 217
 - Reino Unido, Declaraciones, 220
 - República Árabe Siria, carta de fecha 23 de febrero de 2015, 221
 - República Centroafricana, la situación en la, 215
 - Resolución 2134 (2014), 215
 - Resolución 2136 (2014), 215
 - Resolución 2138 (2014), 216
 - Resolución 2148 (2014), 216
 - Resolución 2153 (2014), 215

- Resolución 2155 (2014), 216
- Resolución 2156 (2014), 214, 217
- Resolución 2163 (2014), 214
- Resolución 2190 (2014), 215
- Resolución 2198 (2015), 218
- Resolución 2211 (2015), 218
- Resolución 2216 (2015), 214
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 214, 216, 218
- Suiza, Declaraciones, 219
- Ucrania
 - Declaraciones, 220
 - carta de fecha 13 de marzo de 2014, 221
 - Ucrania, la situación en, 220
- Funciones y poderes del Consejo de Seguridad
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Véase Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
 - desmilitarización y control de armamentos. Véase Desmilitarización y control de armamentos
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Genocidio
 - Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio
 - sinopsis, 430
 - Arreglo pacífico de las controversias, 281
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34
 - civiles en los conflictos armados, 109
 - Resolución 2150 (2014), 109
 - Resolución 2171 (2014), 430
- Ghana
 - invitaciones a participar, 28
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la
 - Declaraciones de la Presidencia, 431
 - Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos
 - sinopsis, 431
 - Arreglo pacífico de las controversias, 286
 - Resolución 2136 (2014), 431
 - Resolución 2147 (2014), 431
 - Resolución 2211 (2015), 431
- Grecia
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 12 de junio de 2015, 257
 - problemas económicos especiales, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358
- Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz
 - ECOSOC, Informes, 245
- Grupo de Acción Financiera
 - invitaciones a participar, 123
- Grupo de Amigos de Haití
 - Dirección de los debates, declaraciones en nombre de, 184
- Grupo de Estados que Comparten la Misma Posición sobre las Sanciones Selectivas
 - Dirección de los debates, declaraciones en nombre de, 184
- Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
 - mandato, 471
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 471
- Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África
 - Declaraciones de la Presidencia, 424
- Grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566, 425
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, 425
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, 426
- Grupo de Trabajo sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad
 - invitaciones a participar, 103, 113, 114

- Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Véase también Operaciones de mantenimiento de la paz
Declaraciones de la Presidencia, 424
- Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, 425, Véase también Niños y conflictos armados
- Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia
Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones en nombre de, 270
Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones en nombre de, 270
- Grupos de Expertos. Véanse las distintas situaciones concretas, Véanse las distintas situaciones concretas
- Grupos de Supervisión. Véanse las distintas situaciones concretas
- Grupos de trabajo, 424, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos
- Guatemala
Acuerdos regionales, Declaraciones, 370
aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 240, 361
Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 278
invitaciones a participar, 54
legítima defensa, Declaraciones, 361
Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, Declaraciones, 278
- Guinea
invitaciones a participar, 44
remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
- Guinea-Bissau
invitaciones a participar, 27, 28
- Guinea-Bissau, la situación en
Arreglo pacífico de las controversias, 283, 286
civiles en los conflictos armados, 107
Comisión de Consolidación de la Paz, 433
Comité del Consejo de Seguridad
sinopsis, 413
mandato, 414
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 333
Mujeres y paz y seguridad, 117, 119
Resolución 2157 (2014), 26, 27, 107, 119, 413, 433, 482
Resolución 2186 (2014), 26, 28, 107, 119, 413, 433
Resolución 2203 (2015), 26, 28, 117, 119, 333, 433, 482
Sanciones, 26
Secretario General
Informes, 27, 28
carta de fecha 11 de noviembre de 2014, 28
Sesiones, 26, 27
UNIOGBIS. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)
- Haití, la situación en
adopción de decisiones y votación, 195, 196
Mantenimiento de la paz y la seguridad, 253
MINUSTAH. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)
Misión del Consejo de Seguridad a
sinopsis, 270
Exposiciones informativas, 128
Mujeres y paz y seguridad, 116
Niños y los conflictos armados, 99
Resolución 2180 (2014), 54, 99, 195, 443, 469
Resolución 2243 (2015), 53, 54, 99, 116, 196, 469
Secretario General, Informes, 54
Sesiones, 53
- Hariri, el asesinato del Sr.
Comité del Consejo de Seguridad, 407
- Idiomas

- sinopsis, 203
- Albania, 204
- Macedonia, Ex República Yugoslava de, 204
- Portugal, 204
- Serbia, 204
- Turquía, 204
- Igualdad de derechos y libre determinación
 - sinopsis, 210
 - debate institucional, 211
 - decisiones relativas a, 210
 - Estados Unidos, Declaraciones, 212
 - Federación de Rusia, Declaraciones, 212, 213
 - invocación del principio en otros casos, 213
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 212
 - Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 211
 - Reino Unido, Declaraciones, 212
 - Sáhara Occidental, situación en el, 213
 - Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, 213
 - Ucrania, la situación en, 212
 - Ucrania, carta de fecha 28 de febrero de 2014, 211, 212
- Inclusión y supresión de nombres de la lista**
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, Grupo de Expertos, 403
 - Côte d'Ivoire, la situación en
 - Comité del Consejo de Seguridad, 404
 - Grupo de Expertos, 405
 - Eritrea y Somalia, la situación en, Grupo de Supervisión, 395**
 - Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
 - Comité del Consejo de Seguridad, 397
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 399
 - Oficina del Ombudsman, 401**
 - Guinea-Bissau, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad, 414
 - Liberia, la situación en, Grupo de Expertos, 401
 - Libia, la situación en
 - Comité del Consejo de Seguridad, 410
 - Grupo de Expertos, 410
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140, 417
 - Grupo de Expertos, 417
 - República Centroafricana, la situación en la
 - Comité del Consejo de Seguridad, 415
 - Grupo de Expertos, 415
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 - Comité del Consejo de Seguridad, 418
 - Grupo de Expertos, 406, 419
 - Talibán
 - Comité del Consejo de Seguridad, 412
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 413
- India
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 258
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 240, 258, 350
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 350
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 337
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, Declaraciones, 350
 - Terrorismo, Declaraciones, 258, 310
- India y el Pakistán, la situación entre la

UNMOGIP. Véase Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)

Indonesia

Acuerdos regionales, Declaraciones, 371
 invitaciones a participar, 64, 66, 68

Información pública

MINUSMA, 465

MINUSTAH, 470

MONUSCO, 458

ONUCI, 451

UNAMI, 495

UNMIL, 447

UNMISS, 463

Informes. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas por el Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas

Instituciones estatales, apoyo a

BINUCA, 481

BNUB, 486

FPNUL, 474

MINUSCA, 467

MINUSMA, 465

MINUSTAH, 470

MONUSCO, 458

ONUCI, 451

UNAMA, 493

UNAMI, 495

UNAMID, 453

UNIOGBIS, 483

UNMIK, 472

UNMIL, 448

UNMISS, 463

UNOCA, 485

UNOWA, 479

UNSMIL, 489

UNSOM, 491

Investigaciones y determinación de los hechos. Véanse también Misiones del Consejo de Seguridad, Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas sinopsis, 268

Alemania

Declaraciones, 270

declaraciones en nombre de, 270

Argentina, Declaraciones, 278

Australia

carta de fecha 14 de abril de 2014, 278

carta de fecha 11 de julio de 2014, 278

carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278

Bélgica, declaraciones en nombre de, 270

Brasil, Declaraciones, 278

Chile, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278

China, Declaraciones, 275

Congo (República Democrática del), la situación en el, 276

Corea, República de, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278

Côte d'Ivoire, la situación en, 277

España, Declaraciones, 275

Estados Unidos

carta de fecha 14 de abril de 2014, 278

carta de fecha 11 de julio de 2014, 278

- carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- Federación de Rusia, Declaraciones, 275
- Francia
 - Declaraciones, 270
 - carta de fecha 14 de abril de 2014, 278
 - carta de fecha 11 de julio de 2014, 278
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- Franja de Gaza, 274
- Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia, declaraciones en nombre de, 270
- Guatemala, Declaraciones, 278
- Jordania, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- Liberia, la situación en, 274
- Lituania
 - Declaraciones, 270
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- Luxemburgo, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- Mali, la situación en, 269, 271
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 278
- MINUSCA, 271
- MINUSMA, 271
- Misiones del Consejo de Seguridad, 269, Véanse también Misiones del Consejo de Seguridad
- Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), 271
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, 269, 271, 273, 274, 275, 277, 278
- otros casos de funciones de investigación, 275, 276
- Países Bajos, Declaraciones, 270
- Presidente
 - Declaraciones de la Presidencia, 272, 276
 - carta de fecha 16 de julio de 2014, 274
- Reino Unido
 - Declaraciones, 275
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- República Árabe Siria, Declaraciones, 275
- República Centrafricana, la situación en la, 269, 271, 276
- Resolución 2127 (2014), 271
- Resolución 2134 (2014), 271, 276
- Resolución 2149 (2014), 271, 272, 276
- Resolución 2164 (2014), 271, 272
- Resolución 2196 (2015), 271, 272
- Resolución 2209 (2015), 275, 277
- Resolución 2217 (2015), 272
- Resolución 2226 (2015), 277
- Resolución 2227 (2015), 271, 272
- Resolución 2235 (2015), 273, 274, 275
- Rwanda, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- Secretario General
 - sinopsis, 270, 271
 - carta de fecha 29 de septiembre de 2014, 274
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia ,
Declaraciones, 278
- Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, 278
- Unión Europea, Declaraciones, 278
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 275
- Invitaciones para participar en actuaciones. Véase Participación
- Irán, República Islámica del
 - invitaciones a participar, 132
 - legítima defensa, Declaraciones, 360
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad

- Declaraciones, 360
 - carta de fecha 1 de agosto de 2014, 252
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 338
 - No proliferación. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
- Iraq
 - invitaciones a participar, 85, 86, 87, 120
 - legítima defensa, Declaraciones, 361
- Iraq, la situación en el
 - Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Exposiciones informativas, 85
 - Argentina, Declaraciones, 310
 - Arreglo pacífico de las controversias, 285
 - civiles en los conflictos armados, 105, 106
 - Comité del Consejo de Seguridad, 401
 - Congelación de activos, 325
 - Declaraciones de la Presidencia, 85, 86, 299
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 298, 299, 310
 - embargos de armas, 325
 - Estados Unidos, Declaraciones, 310
 - Iraq, carta de fecha 11 de diciembre de 2015, 88
 - legítima defensa, 361
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 325
 - orden del día, 172
 - Polonia, Declaraciones, 310
 - Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Exposiciones informativas, 85, 310
 - Resolución 2169 (2014), 85, 86
 - Resolución 2170 (2014), 494
 - Resolución 2233 (2015), 85, 87, 105, 106
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia , Exposiciones informativas, 85
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Exposiciones informativas, 85
 - Secretario General, Informes, 85, 86, 87
- Sesiones**
 - sinopsis, 85, 156
 - víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos**, 84
- Turquía, Declaraciones, 361
- UNAMI. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)
- Irlanda
 - invitaciones a participar, 64, 66
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 337
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 309
- ISAF. Véase Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
- Israel
 - Dirección de los debates, Declaraciones, 190
 - invitaciones a participar, 66, 70, 71, 72, 125
- Italia
 - asuntos internos, no intervención en los, Declaraciones, 224
 - civiles en los conflictos armados, Declaraciones, 224
 - invitaciones a participar, 10, 47, 64, 66, 83
- Jamaica
 - CIJ, elección de miembros, 238
 - invitaciones a participar, 125
- Japón
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 382
 - Afganistán, la situación en, Declaraciones, 382
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Declaraciones, 243
 - invitaciones a participar, 58, 125

- Jefe de Gabinete del Secretario General
 - invitaciones a participar, 12
- Jordania (miembro del Consejo de Seguridad de 2014 a 2015)
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 371
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 - Dirección de los debates, declaraciones en nombre de, 184
 - Investigaciones y determinación de los hechos, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
 - Libia, la situación en, Declaraciones, 341
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - carta de fecha 14 de enero de 2014, 136
 - carta de fecha 27 de marzo de 2015, 137
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 346
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 340
 - Mujeres y paz y seguridad, carta de fecha 9 de abril de 2015, 114
 - Sanciones, Declaraciones, 340
- Kazajstán
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 203, 240
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 346
- Kosovo, la situación en
 - Mandato de la OTAN, 378
 - Secretario General, Informes, 62
 - Sesiones, 61
 - UNMIK. Véase Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)
- Legítima defensa
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 361
 - Australia, Declaraciones, 360
 - decisiones relativas a, 358
 - deliberación relativa a, 359
 - Estados Unidos, Declaraciones, 359, 360, 361
 - Federación de Rusia
 - Declaraciones, 359
 - carta de fecha 13 de abril de 2014, 359
 - Francia, Declaraciones, 361
 - Guatemala, Declaraciones, 361
 - Irán, República Islámica del, Declaraciones, 360
 - Iraq, Declaraciones, 361
 - Iraq, la situación en el, 361
 - Lituania, Declaraciones, 359, 360
 - Luxemburgo, Declaraciones, 359
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 360
 - referencias al artículo 51, 361
 - Reino Unido, Declaraciones, 360, 361
 - Resolución 2249 (2015), 361
 - Rwanda, Declaraciones, 359
 - Terrorismo, 361
 - Turquía, Declaraciones, 361
 - Ucrania
 - Declaraciones, 360
 - carta de fecha 28 de febrero de 2014, 359, 360
- Líbano
 - CENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
 - FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, carta de fecha 10 de junio de 2015, 221
 - Hariri, el asesinato del Sr., Comité del Consejo de Seguridad, 407

- invitaciones a participar, 76, 83
- Líbano, la situación en el. Véase Oriente Medio, la situación en el, Líbano
- Liberia
 - invitaciones a participar, 6, 7, 8, 44
 - remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
- Liberia, la situación en
 - Acuerdos regionales, 373, 375
 - asistencia mutua, 356
 - civiles en los conflictos armados, 108, 110
 - Comisión de Consolidación de la Paz, 433
 - Comité del Consejo de Seguridad, 401
 - Congelación de activos, 326
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 304
 - embargos de armas, 326
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 215
 - Grupo de Expertos
 - carta de fecha 19 de noviembre de 2014, 7
 - carta de fecha 21 de julio de 2015, 8
 - mandato, 401
 - prórroga del mandato, 6
 - Investigaciones y determinación de los hechos, 274
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 326
 - Mujeres y paz y seguridad, 116, 117, 118
 - Presidente, carta de fecha 16 de julio de 2014, 274
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 326
 - Resolución 2176 (2014), 7, 304
 - Resolución 2188 (2014), 7, 326, 401, 433
 - Resolución 2190 (2014), 7, 108, 110, 116, 117, 118, 215, 433, 446
 - Resolución 2215 (2015), 6, 8, 433, 443, 445, 446
 - Resolución 2237 (2015), 6, 8, 326, 401, 433
 - Resolución 2239 (2015), 8, 108, 110, 116, 118, 375, 433, 445, 446
 - Secretario General
 - Informes, 6, 7, 8
 - carta de fecha 28 de agosto de 2014, 6, 7
 - carta de fecha 29 de septiembre de 2014, 7, 274
 - carta de fecha 31 de julio de 2015, 8
 - Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Exposiciones informativas, 5
 - Sesiones, 5, 6
 - UNMIL. Véase Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)
- Libia
 - invitaciones a participar, 46, 47, 48, 49
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 346
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 341
- Libia, la situación en
 - Acuerdos regionales, 373, 375
 - adopción de decisiones y votación, 193, 194
 - Argentina, Declaraciones, 341
 - Arreglo pacífico de las controversias, 283, 286
 - asistencia mutua, 356
 - asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de, 222
 - China, Declaraciones, 341
 - civiles en los conflictos armados, 105, 106, 107, 108, 109
 - Comité del Consejo de Seguridad
 - sinopsis, 409
 - Exposiciones informativas, 48, 393
 - mandato**, 410
 - Congelación de activos, 331, 332

- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 298, 299
- Diálogos interactivos oficiosos, 162
- Egipto, Declaraciones, 341
- embargos de armas, 331, 332
- embargos de petróleo, 331, 332
- Federación de Rusia, Declaraciones, 341
- Grupo de Expertos
 - carta de fecha 23 de febrero de 2015, 48
 - mandato, 409, 410
 - prórroga del mandato, 46
- Jordania, Declaraciones, 341
- Libia, Declaraciones, 190, 341
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 253
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 343
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 331, 332, 341
- Mujeres y paz y seguridad, 118
- Presidente, Notas, 46, 47
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 331, 332
- Reino Unido, Declaraciones, 341
- Resolución 2140 (2014), 394
- Resolución 2144 (2014), 46, 107, 299, 331, 409, 488
- Resolución 2146 (2014), 47, 299, 331, 409
- Resolución 2174 (2014), 46, 48, 195, 331, 375, 409
- Resolución 2190 (2014), 107
- Resolución 2208 (2015), 46, 48
- Resolución 2213 (2015), 46, 48, 105, 108, 109, 193, 331, 341, 409, 488
- Resolución 2214 (2015), 48, 193, 222
- Resolución 2238 (2015), 46, 49, 105, 106, 107, 331
- Resolución 2240 (2015), 343
- Resolución 2259 (2015), 50, 106, 118, 341
- Restricciones comerciales, 331, 332
- Restricciones financieras, 331, 332
- Secretario General, Informes, 48
- Servicios de aprovisionamiento, restricciones, 331, 332
- Sesiones, 46
- Transporte y aviación, medidas relativas al, 331, 332
- UNSMIL. Véase Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL)
- Libre determinación. Véase Igualdad de derechos y libre determinación
- Liechtenstein
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 337
- Liga de los Estados Árabes
 - invitaciones a participar, 72, 97, 98, 114, 139
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 256
 - Niños y los conflictos armados, Declaraciones, 256
- Lituania (miembro del Consejo de Seguridad de 2014 a 2015)
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 369
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 240
 - armas pequeñas, carta de fecha 1 de mayo de 2015, 111
 - civiles en los conflictos armados
 - carta de fecha 3 de febrero de 2014, 103
 - carta de fecha 1 de mayo de 2015, 104
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - Declaraciones, 311
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 - estado de derecho, carta de fecha 3 de febrero de 2014, 128, 129

- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
- Investigaciones y determinación de los hechos
 Declaraciones, 270
 carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- legítima defensa, Declaraciones, 359, 360
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337, 338, 339, 340
- Misiones del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 270
- Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 337
- No proliferación - República Islámica del Irán, Declaraciones, 338
- Sanciones, Declaraciones, 339, 340
- Secretaría, Declaraciones, 181
- Terrorismo, carta de fecha 8 de mayo de 2015, 122
- Ucrania, la situación en, Declaraciones, 220, 309
- Luxemburgo (miembro del Consejo de Seguridad en 2014)
 Acuerdos regionales, Declaraciones, 389
 aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 255
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
- Investigaciones y determinación de los hechos, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- invitaciones a participar, 38
- legítima defensa, Declaraciones, 359
- Mantenimiento de la paz y la seguridad
 Declaraciones, 255
 carta de fecha 6 de agosto de 2014, 252
- Niños y los conflictos armados, carta de fecha 1 de marzo de 2014, 97
- Región de África Central, Declaraciones, 389
- Secretaría, Declaraciones, 183
- Ucrania, la situación en, Declaraciones, 220
- Macedonia, Ex República Yugoslava de
 Idiomas, 204
- Malasia
 invitaciones a participar, 64, 68
- Malasia (miembro del Consejo de Seguridad en 2015)
 adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 203
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
- Dirección de los debates, declaraciones en nombre de, 184
- Ucrania, la situación en, Declaraciones, 309
- Maldivas
 adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 203
- Malí
 invitaciones a participar, 44, 51, 52, 53
- Malí, la situación en
 Acuerdos regionales, 373, 375, 380
 Arreglo pacífico de las controversias, 283, 286
 asistencia mutua, 356
 civiles en los conflictos armados, 106, 107, 108, 110
 Declaraciones de la Presidencia, 51, 52, 116
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 304
 Diálogos interactivos oficiosos, 162
 Investigaciones y determinación de los hechos, 269, 271, 272
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 343
- MINUSMA. Véase Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA)

- Misión del Consejo de Seguridad a
sinopsis, 269
- Exposiciones informativas, 127
- Mujeres y paz y seguridad, 116, 117, 119
- Niños y los conflictos armados, 101
- Resolución 2164 (2014), 50, 51, 101, 106, 107, 108, 110, 117, 119, 271, 272, 304, 375, 380, 464
- Resolución 2164 (2015), 101
- Resolución 2227 (2015), 50, 101, 106, 107, 108, 110, 116, 117, 119, 271, 272, 444, 464, 465
- Secretario General
 - Informes, 51, 52, 53
 - carta de fecha 23 de diciembre de 2014, 52
 - carta de fecha 2 de enero de 2015, 52
 - carta de fecha 16 de marzo de 2015, 52
 - carta de fecha 16 de junio de 2015, 52
- Sesiones, 50, 51
- Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - sinopsis, 252
 - activos militares, aportación de, 350
 - Acuerdos regionales, 370, 386
 - adopción de decisiones y votación, 194, 196
 - Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Exposiciones informativas, 278, 371
 - Angola, Declaraciones, 212
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 255, 350
 - Arreglo pacífico de las controversias, 282, 288, 291
 - Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 235
 - asistencia y servicios, acuerdos especiales para proporcionar, 347
 - Australia, Declaraciones, 291, 360
 - Bangladesh, Declaraciones, 219, 350
 - Brasil, Declaraciones, 219, 245, 350
 - Chile
 - Declaraciones, 247, 255
 - carta de fecha 6 de enero de 2015, 137
 - China
 - Declaraciones, 256, 290
 - carta de fecha 3 de febrero de 2015, 137
 - CIJ, 247
 - civiles en los conflictos armados, 106, 108
 - Comisión de Consolidación de la Paz, 433
 - Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 242
 - Congo, República Democrática del, Declaraciones, 219, 288
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 256, Véase también Cooperación con las organizaciones regionales y subregionales
 - Corea, República de, Declaraciones, 288
 - Costa Rica, Declaraciones, 259
 - Cuba, Declaraciones, 212, 255
 - decisiones relativas a
 - sinopsis, 252
 - Resoluciones, 252
 - Declaraciones de la Presidencia, 116, 119, 136, 137, 140, 254, 433
 - deliberación relativa a, 254
 - ECOSOC, 244
 - Ecuador, Declaraciones, 219
 - España, Declaraciones, 235, 350
 - estado de derecho. Véase Estado de derecho
 - Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 253
 - Estados Unidos, Declaraciones, 351, 360
 - Federación de Rusia

- Declaraciones, 212, 235, 245, 256, 351
 - carta de fecha 1 de septiembre de 2015, 139
- Filipinas, Declaraciones, 290
- Francia
 - Declaraciones, 256
 - carta de fecha 23 de junio de 2014, 252
- Haití, la situación en, 253
- igualdad de derechos y libre determinación, 212
- India, Declaraciones, 350
- Investigaciones y determinación de los hechos, 278
- Irán, República Islámica del
 - Declaraciones, 360
 - carta de fecha 1 de agosto de 2014, 252
- Jordania
 - carta de fecha 14 de enero de 2014, 136
 - carta de fecha 27 de marzo de 2015, 137
- legítima defensa, 360
- Libia, la situación en, 253
- Liga de los Estados Árabes, Declaraciones, 256
- Luxemburgo
 - Declaraciones, 255
 - carta de fecha 6 de agosto de 2014, 252
- medidas que han de adoptar los Estados Miembros
 - sinopsis, 352
 - CPI, 353
 - decisiones relativas a, 353
 - decisiones relativas al Artículo 41, 353
 - decisiones relativas al Artículo 42, 354
 - Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, 353
 - TPIR, 353
 - TPIY, 353
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 346
- México, Declaraciones, 212, 247
- Montenegro, Declaraciones, 288
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 255
- Mujeres y paz y seguridad, 116, 119
- Namibia, Declaraciones, 256
- Nigeria
 - Declaraciones, 255
 - carta de fecha 1 de abril de 2014, 136
 - carta de fecha 11 de agosto de 2015, 138
 - carta de fecha 5 de agosto de 2015, 138
- Niños y los conflictos armados, 256
- Nueva Zelanda, carta de fecha 15 de julio de 2015, 138
- Operaciones de mantenimiento de la paz, 350
- orden del día, 171, 172, 173
- Países Bajos, Declaraciones, 288
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, consultas con los, 349
- Pakistán, Declaraciones, 212, 245
- Perú, Declaraciones, 350
- Polonia, Declaraciones, 219
- Qatar, Declaraciones, 288
- Regulación de los armamentos, 259
- Reino Unido
 - Declaraciones, 235, 255
 - carta de fecha 5 de agosto de 2014, 137
 - carta de fecha 5 de noviembre de 2015, 139, 140

- Resolución 2151 (2014), 136, 172, 194, 242, 433
- Resolución 2154 (2014), 137, 252
- Resolución 2171 (2014), 116, 119, 137, 289, 433
- Resolución 2177 (2014), 253
- Resolución 2199 (2015), 253
- Resolución 2240 (2015), 139, 196, 200
- Resolución 2250 (2015), 106, 108, 282, 433
- Resolución 2252 (2015), 351
- Rwanda, carta de fecha 22 de julio de 2014, 252
- Santa Lucía, Declaraciones, 255
- Santa Sede, Declaraciones, 256
- Secretario General
 - Exposiciones informativas, 136
 - Informes, 136, 139
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Declaraciones, 288
- Sesiones, 136, 157, 158
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 165
- Sudáfrica, Declaraciones, 288
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 253
- Suiza, Declaraciones, 219
- Túnez, Declaraciones, 255
- Unión Europea, Declaraciones, 290
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 235, 350, 351
- Zimbabwe, Declaraciones, 288
- Marruecos
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 168, 183
 - CIJ, elección de miembros, 238
- Mauritania
 - CIJ, retirada de la presentación de una candidatura, 238
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales
 - Declaraciones de la Presidencia, 428
 - Exposiciones informativas, 91
 - invitaciones a participar, 91, 92, 93, 94
 - carta de fecha 16 de mayo de 2014, 91
 - carta de fecha 19 de noviembre de 2014, 92, 93
 - carta de fecha 15 de mayo de 2015, 93
 - carta de fecha 17 de noviembre de 2015, 94, 95
 - carta de fecha 20 de noviembre de 2015, 94, 95
 - mandato, disposiciones relativas al**, 428
 - medidas que han de adoptar los Estados Miembros, 353
- Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones
 - sinopsis, 312
 - decisiones relativas a, 312, 313
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, 312, 313, 314
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 312, 314
 - Resolución 2139 (2014), 313, 314
 - Resolución 2140 (2014), 313
 - Resolución 2201 (2015), 313, 314
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 - sinopsis, 342
 - Afganistán, la situación en, 343
 - Asesor Militar para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Exposiciones informativas, 345
 - Bangladesh, Declaraciones, 344
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, 344
 - Burundi, Declaraciones, 346
 - Chad, Declaraciones, 346
 - Chile, Declaraciones, 346

- civiles en los conflictos armados, 345
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 343
- Côte d'Ivoire, la situación en, 343
- decisiones relativas al Artículo 42, 342
- deliberaciones relacionadas con el Artículo 41, 344
- Estados Unidos, Declaraciones, 347
- Federación de Rusia, Declaraciones, 345, 346
- FNUOS, Exposiciones informativas, 345
- Francia, Declaraciones, 347
- Jordania, Declaraciones, 346
- Kazajstán, Declaraciones, 346
- Libia, Declaraciones, 346
- Libia, la situación en, 343
- Malí, la situación en, 343
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 346
- MINUSMA, Exposiciones informativas, 345
- MONUSCO, Exposiciones informativas, 345
- Operaciones de mantenimiento de la paz, 344
- Reino Unido, Declaraciones, 347
- República Centroafricana, la situación en la, 343
- Resolución 2134 (2014), 343
- Resolución 2232 (2015), 343
- Resolución 2240 (2015), 343, 346
- Resolución 2249 (2015), 344, 347
- Rwanda, Declaraciones, 344
- Somalia, la situación en, 343
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 343
- Tailandia, Declaraciones, 346
- Terrorismo, 344, 347
- Uruguay, Declaraciones, 344
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 346
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. Véanse también las distintas medidas concretas
sinopsis, 315
 - África, paz y seguridad en, 341
 - Alemania, Declaraciones, 337
 - Argentina, Declaraciones, 339, 341
 - Australia, Declaraciones, 336, 337, 340
 - Chad, Declaraciones, 337, 339
 - Chile, Declaraciones, 340
 - China, Declaraciones, 337, 340, 341
 - Congelación de activos, 319
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, 326, 327
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 329
 - Corea, República de, Declaraciones, 339, 340
 - Côte d'Ivoire, la situación en, 327, 328
 - decisiones relativas al Artículo 41
 - sinopsis, 318, 319
 - Cuestiones temáticas, 316
 - decisiones relativas a países concretos, 316
 - deliberaciones relacionadas con el Artículo 41
 - sinopsis, 336
 - Cuestiones temáticas, 336
 - deliberaciones relativas a países concretos, 341
 - embargos de armas, 319
 - Embargos de artículos de lujo, 319
 - Embargos de diamantes, 319
 - embargos de petróleo, 319

Eritrea y Somalia, la situación en, 321, 322
Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) y Al-Qaida, 323, 325
Estados Unidos, Declaraciones, 337, 338, 339, 340
Federación de Rusia, Declaraciones, 340, 341
Francia, Declaraciones, 338, 339
Guinea-Bissau, la situación en, 333
India, Declaraciones, 337
Irán, República Islámica del, Declaraciones, 338
Iraq, la situación en el, 325
Irlanda, Declaraciones, 337
Jordania, Declaraciones, 340
Liberia, la situación en, 326
Libia, Declaraciones, 341
Libia, la situación en, 331, 332, 341
Liechtenstein, Declaraciones, 337
Lituania, Declaraciones, 337, 338, 339, 340
México, Declaraciones, 337
Mujeres y paz y seguridad, 336
Nigeria, Declaraciones, 339, 340
No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330, 337, 338
Nueva Zelanda, Declaraciones, 338
Oriente Medio, la situación en el, Líbano, 329
Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 334, 335
Prohibición relativa al carbón vegetal, 320
Prohibiciones de comercio de bienes culturales, 320
Prohibiciones o restricciones de viaje, 319
Reino Unido, Declaraciones, 337, 339, 340
República Centrafricana, la situación en la, 333, 334
Resolución 2127 (2014), 334
Resolución 2134 (2014), 333, 334
Resolución 2136 (2014), 326
Resolución 2140 (2014), 334, 335
Resolución 2141 (2014), 316
Resolución 2142 (2014), 321
Resolución 2144 (2014), 331
Resolución 2146 (2014), 331
Resolución 2153 (2014), 327
Resolución 2159 (2014), 316, 329
Resolución 2160 (2014), 323
Resolución 2161 (2014), 324
Resolución 2162 (2014), 327
Resolución 2170 (2014), 324
Resolución 2174 (2014), 331
Resolución 2178 (2014), 324
Resolución 2182 (2014), 321
Resolución 2184 (2014), 321
Resolución 2188 (2014), 326
Resolución 2196 (2015), 333
Resolución 2198 (2015), 326
Resolución 2199 (2015), 324, 325, 335
Resolución 2200 (2015), 328
Resolución 2203 (2015), 333
Resolución 2206 (2015), 316, 335, 336
Resolución 2207 (2015), 316
Resolución 2213 (2015), 331, 341
Resolución 2224 (2015), 316, 329
Resolución 2231 (2015), 316, 329, 338

- Resolución 2237 (2015), 326
- Resolución 2238 (2015), 331
- Resolución 2244 (2015), 321
- Resolución 2246 (2015), 321
- Resolución 2250 (2015), 316
- Resolución 2253 (2015), 325, 423
- Resolución 2255 (2015), 323
- Resolución 2259 (2015), 341
- restricciones a la representación diplomática o en el extranjero, 319
- Restricciones al comercio, 319
- Restricciones comerciales, 319
- Restricciones de los misiles balísticos, 319
- Restricciones financieras, 319
- Rwanda, Declaraciones, 340
- Sanciones, 339
- Servicios de aprovisionamiento, restricciones, 319
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 335, 336
- Sudán, Declaraciones, 337
- Sudán, la situación en el, 328, 329
- Talibán, 323
- Transporte y aviación, medidas relativas al, 319
- Unión Europea, Declaraciones, 337
- MENUB. Véase Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (MENUB)
- México
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
 - CIJ, Declaraciones, 246, 247
 - estado de derecho, Declaraciones, 290
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 212, 247
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 312, 337
- Miembros de las Naciones Unidas
 - Asamblea General, 235
 - Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 235
- MINURSO. Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)
- MINUSCA. Véase Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA)
- MINUSMA. Véase Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA)
- MINUSTAH. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)
- MISCA. Véase Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA)
- Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). Véase también Kosovo, la situación en
 - invitaciones a participar, 62
 - mandato**, 472
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 472
- Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL). Véase también Libia, la situación en
 - invitaciones a participar, 46
 - mandato
 - sinopsis, 489
 - prórroga de, 341
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 487
 - prórroga del mandato, 46
 - Resolución 2144 (2014), 488
 - Resolución 2213 (2015), 488
 - Secretario General, Informes, 46, 47, 48, 49
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA). Véase también Afganistán, la situación en el

- invitaciones a participar, 55
- mandato, 493
- misiones políticas y de consolidación de la paz, 491
- prórroga del mandato, 55
- Resolución 2145 (2014), 491
- Resolución 2210 (2015), 491
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM). Véase también Somalia, la situación en
 - invitaciones a participar, 9
 - mandato, 491
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 490
 - prórroga del mandato, 9
 - Resolución 2158 (2014), 490
 - Resolución 2232 (2015), 490
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI). Véase también Iraq, la situación en el
 - Exposiciones informativas, 85
 - invitaciones a participar, 85
 - mandato, 495
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 494
 - prórroga del mandato, 85
 - Resolución 2170 (2014), 494
- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). Véase también Haití, la situación en
 - invitaciones a participar, 53
 - mandato, 470
 - Operaciones de mantenimiento de la paz
 - sinopsis, 469
 - cambios en la composición de, 443
 - prórroga del mandato, 53
 - Resolución 2180 (2014), 443, 469
 - Resolución 2243 (2015), 469
- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO). Véase también Congo (República Democrática del), la situación en el
 - invitaciones a participar, 16, 89, 90
 - mandato**, 457
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Exposiciones informativas, 345
 - Operaciones de mantenimiento de la paz
 - sinopsis, 455
 - cambios en la composición de, 444
 - prórroga del mandato, 16
 - Resolución 2147 (2014), 455
 - Resolución 2211 (2015), 444, 455, 456
 - Secretario General, Informes, 17, 18, 19, 20
- Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). Véase también Somalia, la situación en
 - Acuerdos regionales, 380
 - invitaciones a participar, 9, 10, 11
 - prórroga del mandato, 9
- Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL). Véase también Liberia, la situación en
 - invitaciones a participar, 89, 90
 - mandato**, 447
 - Operaciones de mantenimiento de la paz
 - sinopsis, 445
 - cambios en la composición de, 443
 - prórroga del mandato, 6
 - Resolución 2190 (2014), 446
 - Resolución 2215 (2015), 443, 445, 446
 - Resolución 2239 (2015), 445, 446
- Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS). Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el

- Exposiciones informativas, 34
invitaciones a participar, 37, 39, 40, 41, 89, 90
mandato, 462
- Operaciones de mantenimiento de la paz
sinopsis, 461
cambios en la composición de, 444
prórroga del mandato, 34
Resolución 2155 (2014), 461
Resolución 2187 (2014), 461
Resolución 2206 (2015), 461
Resolución 2223 (2015), 461
Resolución 2241 (2015), 461
Resolución 2252 (2015), 444, 461
Secretario General, Informes, 41, 42
- Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). Véase también Sáhara Occidental, la situación en el
invitaciones a participar, 5
mandato, 445
- Operaciones de mantenimiento de la paz
sinopsis, 444
cambios en la composición de, 443
prórroga del mandato, 5
Resolución 2152 (2014), 443, 444
- Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola (UNMEER)
invitaciones a participar, 44
- Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (MENUB)
establecimiento, 13
mandato, 487
misiones políticas y de consolidación de la paz, 487
Resolución 2137 (2014), 487
- Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA). Véase también República Centroafricana, la situación en la
Acuerdos regionales, 379, 382, 389
- Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA)
Acuerdos regionales, 377, 380, 385, 389
establecimiento de, 21
Investigaciones y determinación de los hechos, 271
invitaciones a participar, 22, 89
mandato, 467
- Operaciones de mantenimiento de la paz
sinopsis, 466
cambios en la composición de, 444
prórroga del mandato, 21
Resolución 2149 (2014), 443, 444, 466
Resolución 2196 (2015), 466
Resolución 2212 (2015), 444, 466
Resolución 2217 (2015), 444, 466
- Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA). Véase también Haití, la situación en
Acuerdos regionales, 380
Investigaciones y determinación de los hechos, 271
invitaciones a participar, 51, 89, 90
mandato, 465
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Exposiciones informativas, 345
Operaciones de mantenimiento de la paz
sinopsis, 464

- cambios en la composición de, 444
- prórroga del mandato, 50
- Resolución 2164 (2014), 464
- Resolución 2227 (2015), 444, 464, 465
- Misiones. Véase Misiones del Consejo de Seguridad
- Misiones de consolidación de la paz. Véase Misiones políticas y de consolidación de la paz
- Misiones del Consejo de Seguridad
 - África, Misión a
 - sinopsis, 270
 - Exposiciones informativas, 128
 - Alemania, declaraciones en nombre de, 270
 - Bélgica, declaraciones en nombre de, 270
 - Europa y África, Misión a
 - sinopsis, 269
 - Exposiciones informativas, 128
 - Francia, Declaraciones, 270
 - Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia, declaraciones en nombre de, 270
 - Haití, Misión a
 - sinopsis, 270
 - Exposiciones informativas, 128
 - Investigaciones y determinación de los hechos, 269
 - Lituania, Declaraciones, 270
 - Malí, Misión a
 - sinopsis, 269
 - Exposiciones informativas, 127
 - Países Bajos, Declaraciones, 270
 - Sesiones, 127
- Misiones políticas y de consolidación de la paz. Véanse también las distintas misiones o situaciones concretas acontecimientos recientes
 - sinopsis, 475
 - África, mandatos específicos en, 477
 - Asia, mandatos específicos en, 477
 - mandatos de misiones políticas y oficinas de consolidación de la paz, 476
 - Oriente Medio, mandatos específicos en, 477
- BINUCA, 480
- BNUB, 486
- CENUL, 496
- CRNUDPAC, 494
- MENUB, 487
- Presidente
 - Declaraciones de la Presidencia, 480
 - carta de fecha 16 y 21 de julio de 2015, 484
- Resolución 2134 (2014), 480
- Resolución 2137 (2014), 486, 487
- Resolución 2144 (2014), 488
- Resolución 2145 (2014), 491
- Resolución 2149 (2014), 480
- Resolución 2157 (2014), 482
- Resolución 2158 (2014), 490
- Resolución 2170 (2014), 494
- Resolución 2203 (2015), 482
- Resolución 2210 (2105), 491
- Resolución 2213 (2015), 488
- Resolución 2232 (2015), 490
- Secretario General, carta de fecha 16 y 21 de julio de 2015, 484
- UNAMA, 491
- UNAMI, 494

- UNIOGBIS, 482
- UNOCA, 484
- UNOWA, 478
- UNSMIL, 487
- UNSOM, 490
- Montenegro
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 288
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 288
- MONUSCO. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)
- Movimiento de los Países No Alineados
 - aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones en nombre de, 183, 240, 255
 - ECOSOC, carta de fecha 1 de agosto de 2014, 245
 - igualdad de derechos y libre determinación, declaraciones en nombre de, 211
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones en nombre de, 255
- Mozambique
 - invitaciones a participar, 27
- Mujeres y paz y seguridad
 - adopción de decisiones y votación, 196
 - Afganistán, la situación en, 116, 118
 - Alemania, Declaraciones, 337
 - análisis e incorporación de la perspectiva de género, 118
 - Argentina, carta de fecha 10 de octubre de 2014, 113
 - Arreglo pacífico de las controversias, 282
 - Australia, Declaraciones, 336
 - BINUCA**, 481
 - BNUB, 486
 - Chile, Declaraciones, 336
 - civiles en los conflictos armados, 109
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, 116, 117, 118
 - consolidación de la paz después de los conflictos, 116, 119
 - Côte d'Ivoire, la situación en, 118
 - Declaraciones de la Presidencia, 113, 116, 119
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 312
 - España
 - Declaraciones, 312
 - carta de fecha 1 de octubre de 2015, 114
 - Guinea-Bissau, la situación en, 117, 119
 - Haití, la situación en, 116
 - India, Declaraciones, 337
 - Irlanda, Declaraciones, 337
 - Jordania, carta de fecha 9 de abril de 2015, 114
 - Liberia, la situación en, 116, 117, 118
 - Libia, la situación en, 118
 - Liechtenstein, Declaraciones, 337
 - Lituania, Declaraciones, 337
 - Malí, la situación en, 116, 117, 119
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 116, 119
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 336
 - México, Declaraciones, 312, 337
 - MINUSCA**, 467
 - MINUSMA**, 465
 - MINUSTAH**, 470
 - MONUSCO**, 457
 - ONUCI**, 450
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 119
 - orden del día, 172

participación en la prevención y solución de los conflictos, 116
Polonia, Declaraciones, 312
Región de África Central, 116
República Centrafricana, la situación en la, 116, 117, 118
Resolución 2134 (2014), 117
Resolución 2145 (2014), 116
Resolución 2147 (2014), 117, 118
Resolución 2149 (2014), 116, 117
Resolución 2155 (2014), 116, 117, 118
Resolución 2157 (2014), 119
Resolución 2158 (2014), 118
Resolución 2164 (2014), 117, 119
Resolución 2171 (2014), 116, 119
Resolución 2173 (2014), 116, 117, 118
Resolución 2182 (2014), 118
Resolución 2186 (2014), 119
Resolución 2187 (2014), 116, 117, 118, 119
Resolución 2190 (2014), 116, 117, 118
Resolución 2198 (2015), 118
Resolución 2203 (2015), 117, 119
Resolución 2210 (2015), 116, 118
Resolución 2211 (2015), 116, 117, 118
Resolución 2217 (2015), 116, 117, 118
Resolución 2223 (2015), 116, 117, 118
Resolución 2226 (2015), 118
Resolución 2227 (2015), 116, 117, 119
Resolución 2228 (2015), 117, 118
Resolución 2232 (2015), 116
Resolución 2239 (2015), 116, 118
Resolución 2241 (2015), 116, 117, 118, 119
Resolución 2242 (2015), 109, 112, 114, 116, 118, 119, 196, 282, 312
Resolución 2243 (2015), 116
Resolución 2252 (2015), 116, 117, 118, 119
Resolución 2259 (2015), 118
Rwanda, Declaraciones, 312
Secretario General, Informes, 113, 114
Sesiones, 112, 113, 158
Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 165
Somalia, la situación en, 116, 118
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 116, 117, 118, 119
Sudán, Declaraciones, 337
UNAMA, 493
UNAMI, 495
UNAMID, 453
UNIOGBIS, 483
Unión Europea, Declaraciones, 337
UNISFA, 460
UNMIK, 472
UNMIL, 447
UNMISS, 462
UNOCA, 485
UNOWA, 479
UNSMIL, 489
UNSOM, 491
Uruguay, Declaraciones, 312
Violencia sexual en los conflictos. Véase Violencia sexual en los conflictos

Namibia

- Acuerdos regionales, Declaraciones, 371
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, Declaraciones, 256
Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 256
- Nicaragua
actas, Declaraciones, 168
- Nigeria (miembro del Consejo de Seguridad de 2014 a 2015)
Acuerdos regionales, Declaraciones, 369, 372, 384, 387
África, paz y seguridad en, carta de fecha 5 de agosto de 2015, 45
aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 255
Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
Mantenimiento de la paz y la seguridad
Declaraciones, 255
carta de fecha 1 de abril de 2014, 136
carta de fecha 11 de agosto de 2015, 138
carta de fecha 5 de agosto de 2015, 138
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 339, 340
Sanciones, Declaraciones, 339, 340
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Declaraciones, 384
Ucrania, la situación en, Declaraciones, 220, 290, 308
- Niños y los conflictos armados
adopción de decisiones y votación, 194, 196
Afganistán, la situación en, 99, 100, 101
Arreglo pacífico de las controversias, 282
asesores de protección infantil, 101
BINUCA, 481
BNUB, 486
China, Declaraciones, 256
civiles en los conflictos armados, 105, 111
Comisión de Consolidación de la Paz, 433
condena de las violaciones y pedido de que cesen, 99
Congo (República Democrática del), la situación en el, 99, 100, 101, 102
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 101
Côte d'Ivoire, la situación en, 101, 102
Declaraciones de la Presidencia, 99, 100, 101, 102
estado de derecho, 101
Francia, carta de fecha 6 de marzo de 2015, 97
Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, 425
Haití, la situación en, 99
Liga de los Estados Árabes, Declaraciones, 256
Luxemburgo, carta de fecha 1 de marzo de 2014, 97
Malí, la situación en, 101
Mantenimiento de la paz y la seguridad, 256
medidas contra los autores de violaciones, 101
MINUSCA, 467
MINUSMA, 465
MINUSTAH, 470
MONUSCO, 457
ONUCI, 450
orden del día, 172
Planes y programas de acción, 100
presentación de informes sobre violaciones, 100
Región de África Central, 99, 100, 101
Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Arreglo
pacífico de las controversias, 281
República Centroafricana, la situación en la, 99, 100, 101
Resolución 2134 (2014), 100, 101

- Resolución 2136 (2014), 100
- Resolución 2143 (2014), 96, 97, 100, 101, 102, 194, 433
- Resolución 2145 (2014), 99, 100, 101
- Resolución 2147 (2014), 100, 101
- Resolución 2149 (2014), 99, 100, 101
- Resolución 2155 (2014), 100, 101
- Resolución 2158 (2014), 101
- Resolución 2162 (2014), 101, 102
- Resolución 2164 (2014), 101
- Resolución 2164 (2015), 101
- Resolución 2173 (2014), 100
- Resolución 2180 (2014), 99
- Resolución 2182 (2014), 99
- Resolución 2187 (2014), 100, 101
- Resolución 2196 (2015), 99, 100, 101
- Resolución 2198 (2015), 100, 101, 102
- Resolución 2210 (2015), 99, 100, 101
- Resolución 2211 (2015), 99, 101
- Resolución 2217 (2015), 99, 101
- Resolución 2221 (2015), 100
- Resolución 2223 (2015), 100, 101
- Resolución 2225 (2015), 96, 100, 101, 105, 111, 196
- Resolución 2226 (2015), 102
- Resolución 2227 (2015), 101
- Resolución 2228 (2015), 100
- Resolución 2232 (2015), 100
- Resolución 2241 (2015), 100, 101
- Resolución 2243 (2015), 99
- Resolución 2252 (2015), 100, 101
- Santa Sede, Declaraciones, 256
- Secretario General, Informes, 97
- seguimiento y análisis, 100
- Sesiones, 96, 97
- Somalia, la situación en, 99, 100, 101
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 100, 101
- Terrorismo, 100, 102
- UNAMA, 493
- UNAMI**, 495
- UNAMID**, 453
- UNIOGBIS**, 483
- UNISFA**, 460
- UNMIK**, 472
- UNMIL**, 447
- UNMISS**, 462
- UNOCA**, 485
- UNOWA, 479
- UNSMIL**, 489
- UNSOM**, 491
- No intervención en los asuntos internos. Véase Asuntos internos, no intervención en los
- No proliferación
 - armas de destrucción en masa. Véase Armas de destrucción en masa
 - Corea, República Popular Democrática de. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 301, 306
 - Irán, República Islámica del. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
 - Resolución 2159 (2014), 306
- No proliferación - República Islámica del Irán
 - Arreglo pacífico de las controversias, decisiones relativas a acuerdos u organismos regionales, 286

- Australia, Declaraciones, 337
- Chad, Declaraciones, 337
- China, Declaraciones, 337
- Comité del Consejo de Seguridad
 - sinopsis, 408
 - Exposiciones informativas, 131, 132, 338, 393
 - mandato**, 408
- Congelación de activos, 329, 330
- embargos de armas, 329, 330
- Estados Unidos, Declaraciones, 337, 338
- Francia, Declaraciones, 338
- Grupo de Expertos, mandato, 408, 409
- Irán, República Islámica del, Declaraciones, 338
- Lituania, Declaraciones, 338
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 329, 330, 337, 338
- Nueva Zelanda, Declaraciones, 338
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 329, 330
- Reino Unido, Declaraciones, 337
- Resolución 2159 (2014), 132, 329, 408
- Resolución 2224 (2015), 132, 329, 408
- Resolución 2231 (2015), 131, 132, 329, 338, 408
- Restricciones al comercio, 329, 330
- Restricciones comerciales, 329, 330
- Restricciones de los misiles balísticos, 329, 330
- Restricciones financieras, 329, 330
- Servicios de aprovisionamiento, restricciones, 329, 330
- Sesiones, 130, 131
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - Comité del Consejo de Seguridad
 - sinopsis, 407
 - mandato, 407
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 306
 - Grupo de Expertos
 - mandato, 407
 - prórroga del mandato, 133
 - Resolución 2141 (2014), 133, 306, 407
 - Resolución 2207 (2015), 133, 407
 - Sesiones, 133
- Noruega
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 371
 - invitaciones a participar, 38
- Notas. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas de la Presidencia. Véase Presidencia
- Nueva Zelanda (miembro del Consejo de Seguridad en 2015)
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 382, 387
 - Afganistán, la situación en, Declaraciones, 382
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 168
 - Asamblea General, Declaraciones, 239
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
 - Dirección de los debates, declaraciones en nombre de, 184
 - invitaciones a participar, 64
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 15 de julio de 2015, 138
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 338
 - No proliferación - República Islámica del Irán, Declaraciones, 338
- Obligaciones de los Estados Miembros

- aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Véase Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
- Artículo 48. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Artículo 49. Véase Asistencia mutua
- asistencia mutua. Véase Asistencia mutua
- asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de
- Mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios
 - invitaciones a participar, 66, 68
 - Ucrania, la situación en, Exposiciones informativas, 63
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
 - invitaciones a participar, 55, 56, 140
- Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB). Véase también Burundi, la situación en
 - invitaciones a participar, 13
 - mandato, 486
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 486
 - prórroga del mandato, 13
 - Resolución 2137 (2014), 486
- Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA). Véase también África Occidental, consolidación de la paz en
 - invitaciones a participar, 43, 122
 - mandatos**, 479
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 478
- Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - mandato, 496
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 496
- Oficina del Ombudsman
 - prórroga del mandato, 120
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS)). Véase también Guinea-Bissau, la situación en
 - Arreglo pacífico de las controversias, 286
 - invitaciones a participar, 27
 - mandato, 483
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 482
 - prórroga del mandato, 26
 - Resolución 2157 (2014), 482
 - Resolución 2203 (2015), 482
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA). Véase también República Centroafricana, la situación en la
 - mandato, 481
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 480
 - Resolución 2134 (2014), 480
 - Resolución 2149 (2014), 480
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)
 - Exposiciones informativas, 15
 - invitaciones a participar, 15
- Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA). Véase también Región de África Central
 - Arreglo pacífico de las controversias, 286
 - invitaciones a participar, 33
 - mandato, 485
 - misiones políticas y de consolidación de la paz, 484
 - prórroga del mandato, 32
- ONUCI. Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)
- ONUVT. Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)
- Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI). Véase también Côte d'Ivoire, la situación en

- invitaciones a participar, 30
- mandato**, 450
- Operaciones de mantenimiento de la paz
 - sinopsis, 449
 - cambios en la composición de, 443
- prórroga del mandato, 29
- Resolución 2162 (2014), 443, 449
- Resolución 2226 (2015), 449
- Secretario General, Informes, 30, 31, 32
- Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID). Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 - Exposiciones informativas, 34
 - invitaciones a participar, 36, 40
 - mandato**, 453
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 452
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, cambios en la composición de, 444
 - prórroga del mandato, 34
 - racionalización de las operaciones, 34
 - Resolución 2148 (2014), 452
 - Resolución 2173 (2014), 444
 - Resolución 2228 (2015), 452
 - Secretario General, Informes, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41
- Operaciones de mantenimiento de la paz. Véanse también las distintas operaciones o situaciones concretas
 - sinopsis, 440
 - acontecimientos recientes
 - sinopsis, 440
 - África, mandatos específicos en**, 441
 - América, mandatos específicos en**, 442
 - Asia, mandatos específicos en**, 442
 - cambios en la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz**, 443
 - dotación autorizada de las operaciones de mantenimiento de la paz, 443
 - Europa, mandatos específicos en**, 442
 - mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, 441
 - operaciones de mantenimiento de la paz nuevas, 440
 - Oriente Medio, mandatos específicos en**, 442
- Acuerdos regionales, 386
 - sinopsis, 377
 - decisiones relativas a, 377
 - deliberación relativa a, 381
- Australia, carta de fecha 4 de noviembre de 2014, 89
- Bangladesh, Declaraciones, 350
- Comisión de Consolidación de la Paz, 433
- Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 242, Véase también Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
- contribución, apoyo y asistencia, 348
- Declaraciones de la Presidencia, 88, 90, 119
- Diálogos interactivos oficiosos, 162
- España, Declaraciones, 350
- Federación de Rusia, carta de fecha 1 de junio de 2014, 89
- FNUOS, 473
- FPNUL, 474
- India, Declaraciones, 350
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 350
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 344
- MINURSO, 444
- MINUSCA, 466
- MINUSMA, 464

- MINUSTAH, 469
- MONUSCO, 455
- Mujeres y paz y seguridad, 119
- ONUCI, 449
- ONUVT, 473
- orden del día, 171, 172, 173
- Reino Unido, carta de fecha 5 de noviembre de 2015, 90
- Resolución 2147 (2014), 455
- Resolución 2148 (2014), 452
- Resolución 2149 (2014)**, 443, 466
- Resolución 2152 (2014), 444
- Resolución 2155 (2014), 461
- Resolución 2162 (2014), 449
- Resolución 2164 (2014), 464
- Resolución 2167 (2014), 89, 433
- Resolución 2180 (2014), 469
- Resolución 2185 (2014), 89, 242
- Resolución 2187 (2014), 461
- Resolución 2190 (2014), 446
- Resolución 2196 (2015), 466
- Resolución 2205 (2015), 459
- Resolución 2206 (2015), 461
- Resolución 2211 (2015), 455, 456
- Resolución 2212 (2015), 466
- Resolución 2215 (2015), 445, 446
- Resolución 2217 (2015), 466
- Resolución 2223 (2015), 461
- Resolución 2226 (2015), 449
- Resolución 2227 (2015), 464, 465
- Resolución 2228 (2015), 452
- Resolución 2239 (2015), 445, 446
- Resolución 2241 (2015), 461
- Resolución 2243 (2015), 469
- Resolución 2252 (2015), 461
- Rwanda, carta de fecha 3 de julio de 2014, 89
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - asuntos internos, no intervención en los, Exposiciones informativas, 224
 - civiles en los conflictos armados, Exposiciones informativas, 224
- Sesiones, 88, 89
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 164
- UNAMID, 452
- UNFICYP, 471
- UNISFA, 459
- UNMIK, 472
- UNMIL, 445
- UNMISS, 461
- UNMOGIP, 471
- Orden del día
 - sinopsis, 168
 - África, paz y seguridad en, 171, 172
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 171, 172
 - aprobación del
 - sinopsis, 169
 - adición de nuevos subtemas bajo los temas existentes, 171
 - examen de situaciones de determinados países en relación con temas existentes, 171
 - modificación de temas, 171
 - temas de nueva introducción, 169, 170

- armas de destrucción en masa, 171
- armas pequeñas, 172
- asuntos sometidos al Consejo de Seguridad
 - sinopsis, 173
 - supresión y conservación de temas, 175
 - temas examinados en sesiones oficiales, 173
 - temas que se propuso suprimir, 176
- civiles en los conflictos armados, 171, 172
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 172
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 169, 170
- deliberación relativa a, 177
- Federación de Rusia, carta de fecha 13 de abril de 2014, 178
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 171, 172, 173
- Mujeres y paz y seguridad, 172
- Niños y los conflictos armados, 172
- Operaciones de mantenimiento de la paz, 171, 172, 173
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, 171, 172
- Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 171
- República Árabe Siria, Declaraciones, 178
- Rwanda, Declaraciones, 178
- Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, 178
- Terrorismo, 172
- Ucrania, la situación en, 169, 178
- Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)
 - invitaciones a participar, 90
 - mandato**, 473
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 473
- Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
 - invitaciones a participar, 70
- Organización de Cooperación Islámica
 - invitaciones a participar, 84, 139
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
 - invitaciones a participar, 97
- Organización de los Estados Americanos
 - invitaciones a participar, 114
- Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
 - invitaciones a participar, 89, 97, 113, 114
 - Kosovo, mandato en, 378
- Organización Internacional de Policía Criminal
 - invitaciones a participar, 112, 122
- Organización Mundial de la Salud
 - invitaciones a participar, 44
- Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)
 - Investigaciones y determinación de los hechos, 271
 - Resolución 2235 (2015), 271
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
 - Acuerdos regionales, Exposiciones informativas, 371
 - Exposiciones informativas**, 127
 - invitaciones a participar, 65, 66, 113, 114, 127
 - Ucrania, la situación en, Exposiciones informativas, 63
- Órganos de investigación, 426. Véase también el órgano de investigación específico
- Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
 - Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 240
 - asesores especiales, enviados y representantes, 429, Véanse también las distintas personas concretas
 - Comisión de Consolidación de la Paz. Véase Comisión de Consolidación de la Paz
 - Comisiones especiales, 428

- Comités del Consejo de Seguridad. Véase Comités del Consejo de Seguridad
- grupos de trabajo, 424, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Véase Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales
- misiones políticas y de consolidación de la paz. Véase Misiones políticas y de consolidación de la paz
- Operaciones de mantenimiento de la paz. Véase Operaciones de mantenimiento de la paz, Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
- órganos de investigación, 426, Véase también el órgano de investigación específico
- propuestos pero no creados, 434
- Secretaría, Exposiciones informativas, 183
- TPIR. Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)
- TPIY. Véase Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- Oriente Medio, la situación en el, Líbano
 - Arreglo pacífico de las controversias, 285
 - Congelación de activos, 329
 - Declaraciones de la Presidencia, 214, 216
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 305
 - embargos de armas, 329
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 214, 216, 218
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 329
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 329
 - Resolución 2172 (2014), 305
- Oriente Medio, la situación en el, Siria**
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 256, 257
 - adopción de decisiones y votación, 194, 195, 196
 - Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Informes, 278
 - Arreglo pacífico de las controversias, 285
 - Asamblea General, recomendaciones, 231, 232
 - asuntos internos, no intervención en los, 225
 - Chile, Declaraciones, 257
 - China, Declaraciones, 275
 - civiles en los conflictos armados, 106, 107, 108, 109
 - Declaraciones de la Presidencia, 76, 78, 202
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 301, 305
 - España, Declaraciones, 275
 - Estados Unidos, Declaraciones, 257
 - Federación de Rusia, Declaraciones, 275
 - Francia, carta de fecha 12 de marzo de 2015, 84
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 214, 218, 221
 - Investigaciones y determinación de los hechos, 269, 271, 273, 274, 275, 277, 278
 - Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones, 312, 313, 314
 - orden del día, 171, 172
 - proyectos de resolución no aprobados, 75, 194, 201
 - Reino Unido, Declaraciones, 275
 - República Árabe Siria, Declaraciones, 275
 - Resolución 2139 (2014), 75, 257, 313, 314
 - Resolución 2163 (2014), 214
 - Resolución 2165 (2014), 75, 305
 - Resolución 2172 (2014), 194
 - Resolución 2191 (2014), 76, 106
 - Resolución 2209 (2015), 195, 200, 275, 277
 - Resolución 2216 (2015), 107, 200
 - Resolución 2235 (2015), 77, 273, 274, 275
 - Resolución 2236 (2015), 196
 - Resolución 2254 (2015), 78, 106, 107, 108
 - Resolución 2258 (2015), 79, 106, 107
 - Secretario General

- Informes, 75, 76, 77, 78, 79
 carta de fecha 25 de febrero de 2015, 75, 77
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia ,
 Declaraciones, 278
Sesiones, 75, 157, 159
 Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 163, 164, 165, 166
 Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 202, 275
- Oriente Medio, la situación en el, Yemen
 Arreglo pacífico de las controversias, 285
 Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, 431
 Comité del Consejo de Seguridad
 sinopsis, 416
 Exposiciones informativas, 80
mandato, 416
 Congelación de activos, 334, 335
 Consejo de Derechos Humanos, 241
 Declaraciones de la Presidencia, 80, 81, 216, 431
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 298, 299
 embargos de armas, 334, 335
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 214, 216
 Grupo de Expertos
 carta de fecha 20 de febrero de 2015, 81
 mandato, 416, 417
 Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones, 312, 314
 medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 334, 335
 orden del día, 171
 Prohibiciones o restricciones de viaje, 334, 335
 Resolución 2140 (2014), 80, 106, 107, 109, 241, 299, 313, 334, 335, 392, 416, 431
 Resolución 2201 (2015), 80, 313, 314, 431
 Resolución 2204 (2015), 81, 431
 Resolución 2216 (2015), 80, 214, 392, 416, 431
 Sesiones, 80
 Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 166
- Oriente Medio, situación en el. Véanse también los distintos países concretos
 Altos del Golán, Arreglo pacífico de las controversias, 285
 CENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
 Cuestión palestina. Véase Oriente Medio, la situación en el, cuestión de Palestina
 FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)
 FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
 Franja de Gaza
 Investigaciones y determinación de los hechos, 274
 Secretario General, carta de fecha 27 de abril de 2015, 274
 Hariri, el asesinato del Sr., Comité del Consejo de Seguridad, 407
 Líbano, la situación en el. Véase Oriente Medio, la situación en el, Líbano
 ONUVT. Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)
 Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 165, 166
 Siria, la situación en. Véase Oriente Medio, la situación en el, Siria
 Yemen, la situación en el. Véase Oriente Medio, la situación en el, Yemen
- OSCE. Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
 OTAN. Véase Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
- Países Bajos
 Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 288, 290
 civiles en los conflictos armados, Declaraciones, 290
 Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 270
 invitaciones a participar, 10, 64, 66, 68
 Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 288
 Misiones del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 270

- Ucrania, la situación en, declaraciones en nombre de, 309
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía
 - consultas con los, 349
 - Sesiones, 160
- Pakistán
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 370
 - ECOSOC, Declaraciones, 245
 - invitaciones a participar, 125
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 212, 245
- Palestina
 - Dirección de los debates, Declaraciones, 190
 - invitaciones a participar, 69, 70, 71, 72, 97, 98, 103, 128, 189
- Papua Nueva Guinea
 - asuntos internos, no intervención en los, Declaraciones, 224
- Participación
 - sinopsis, 186
 - invitaciones en virtud del artículo 37, 186
 - invitaciones en virtud del artículo 39, 187, 188
 - solicitudes denegadas o a las que no se dio curso, 187
- Personal de policía, apoyo a. Véase Personal militar y de policía, apoyo a
- Personal militar y de policía, apoyo a**
 - BNUB**, 486
 - FNUOS**, 474
 - FPNUL**, 474
 - MINURSO**, 445
 - MINUSCA**, 467
 - MINUSMA**, 465
 - MINUSTAH**, 470
 - MONUSCO**, 457
 - ONUCI**, 450
 - ONUVT**, 473
 - UNAMA**, 493
 - UNAMI**, 495
 - UNAMID**, 453
 - UNFICYP**, 472
 - UNIOGBIS**, 483
 - UNISFA**, 460
 - UNMIK**, 472
 - UNMIL**, 447
 - UNMISS**, 462
 - UNMOGIP**, 471
 - UNOCA**, 485
 - UNOWA**, 479
 - UNSMIL**, 489
 - UNSOM**, 491
- Perú
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 203, 350
 - invitaciones a participar, 54
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 350
- Piratería
 - Acuerdos regionales, 383
- Polonia
 - Dirección de los debates, Declaraciones, 184
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 219
 - Iraq, la situación en el, Declaraciones, 310
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 219

- Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 312
- Portugal
- Idiomas, 204
- Presentación de informes
- Acuerdos regionales
- sinopsis, 384
- decisiones relativas a, 385
- deliberación relativa a, 387
- armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad, 423
- civiles en los conflictos armados, 108
- Congo (República Democrática del), la situación en el, Grupo de Expertos, 403
- Côte d'Ivoire, la situación en, Grupo de Expertos, 405
- Eritrea y Somalia, la situación en
- Comité del Consejo de Seguridad, 394
- Grupo de Supervisión**, 395
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
- Comité del Consejo de Seguridad, 398
- Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 400
- Guinea-Bissau, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad, 414
- Liberia, la situación en, Grupo de Expertos, 401
- Libia, la situación en, Grupo de Expertos, 410
- Niños y los conflictos armados, 100
- No proliferación - República Islámica del Irán, Grupo de Expertos, 409
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea, Grupo de Expertos, 407
- Oriente Medio, la situación en el, Yemen
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140, 417
- Grupo de Expertos, 417
- República Centroafricana, la situación en la, Grupo de Expertos, 415
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206, 418
- Grupo de Expertos, 406, 419
- Talibán
- Comité del Consejo de Seguridad, 412
- Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 413
- Terrorismo, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540, 423
- terrorismo, lucha contra el
- Comité del Consejo de Seguridad, 421
- Dirección Ejecutiva, 422
- Violencia sexual en los conflictos, 117
- Presidencia
- sinopsis, 179
- Acuerdos regionales, Declaraciones de la Presidencia, 375, 378, 380, 386
- adopción de decisiones y votación, Declaraciones de la Presidencia, 192, 193
- Afganistán, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 55, 116, 305
- África, paz y seguridad en, Declaraciones de la Presidencia, 43, 44, 45, 301, 434
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, carta de fecha 11 de abril de 2014, 135
- armas de destrucción en masa, Declaraciones de la Presidencia, 129, 130, 306
- Burundi, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 14, 375, 433
- civiles en los conflictos armados, Declaraciones de la Presidencia, 103, 104, 107, 108
- Comisión de Consolidación de la Paz, Declaraciones de la Presidencia, 433, 434
- Comité de Estado Mayor, Declaraciones de la Presidencia, 352
- Congo (República Democrática del), la situación en el, Declaraciones de la Presidencia, 18, 20, 100, 102, 222, 276
- consolidación de la paz después de los conflictos, Declaraciones de la Presidencia, 116, 119, 133, 134, 433
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, Declaraciones de la Presidencia, 101, 143, 144
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, Declaraciones de la Presidencia, 299, 301, 302, 303, 305, 306

- Dirección de los debates, Declaraciones de la Presidencia, 184
- Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, Declaraciones de la Presidencia, 431
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, Declaraciones de la Presidencia, 430
- estado de derecho, Declaraciones de la Presidencia, 108, 129, 306
- FNUOS, Declaraciones de la Presidencia, 82
- FPNUL, Declaraciones de la Presidencia, 83, 84
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones de la Presidencia, 214, 216, 217, 218
- función de, 180
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la, Declaraciones de la Presidencia, 431
- Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, Declaraciones de la Presidencia, 424
- Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Declaraciones de la Presidencia, 424
- Investigaciones y determinación de los hechos
 - Declaraciones de la Presidencia, 272, 276
 - carta de fecha 16 de julio de 2014, 274
- Iraq, la situación en el, Declaraciones de la Presidencia, 85, 86, 299
- Liberia, la situación en, carta de fecha 16 de julio de 2014, 274
- Libia, la situación en, Notas, 46, 47
- Malí, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 51, 52, 116
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones de la Presidencia, 116, 119, 136, 137, 140, 254, 433
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Declaraciones de la Presidencia, 428
- misiones políticas y de consolidación de la paz
 - Declaraciones de la Presidencia, 480
 - carta de fecha 16 y 21 de julio de 2015, 484
- Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones de la Presidencia, 113, 116, 119
- Niños y los conflictos armados, Declaraciones de la Presidencia, 99, 100, 101, 102
- Operaciones de mantenimiento de la paz, Declaraciones de la Presidencia, 88, 90, 119
- Oriente Medio, la situación en el, Líbano, Declaraciones de la Presidencia, 214, 216
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones de la Presidencia, 76, 78, 202
- Oriente Medio, la situación en el, Yemen, Declaraciones de la Presidencia, 80, 81, 216, 431
- Región de África Central
 - Declaraciones de la Presidencia, 33, 99, 100, 101, 107, 116, 217, 218, 302, 303, 375
 - carta de fecha 16 y 21 de julio de 2015, 484
- República Árabe Siria, carta de fecha 30 de noviembre de 2015, 180
- República Centrafricana, la situación en la, Declaraciones de la Presidencia, 25, 116, 272, 375, 378, 380, 433
- Secretaría
 - Declaraciones de la Presidencia, 181
 - nota de fecha 5 de junio de 2014, 182
 - nota de fecha 15 de octubre de 2014, 182
 - nota de fecha 18 de diciembre de 2014, 182
 - nota de fecha 10 de diciembre de 2015, 182
- Sierra Leona, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 15, 434
- Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, Declaraciones de la Presidencia, 70
- Somalia, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 9
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Declaraciones de la Presidencia, 37, 38, 39, 41, 375
- Terrorismo, Declaraciones de la Presidencia, 100, 102, 120, 121, 122, 123
- TPIR, Declaraciones de la Presidencia, 94, 427
- TPIY, Declaraciones de la Presidencia, 94, 427
- Presidente. Véase Presidencia
- Problemas económicos especiales
 - sinopsis, 357
 - Alemania, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358
 - Australia, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358
 - China, Declaraciones, 357
 - Federación de Rusia, Declaraciones, 357
 - Finlandia, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358

Grecia, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358

Jordania, Declaraciones, 357

Suecia, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358

Proceso político

BINUCA, 481

BNUB, 486

CENUL, 496

CRNUDPAC, 494

MINURSO, 445

MINUSCA, 467

MINUSMA, 465

MINUSTAH, 470

MONUSCO, 458

ONUCI, 451

UNAMA, 493

UNAMI, 495

UNAMID, 453

UNFICYP, 472

UNIOGBIS, 483

UNISFA, 460

UNMIK, 472

UNMIL, 447

UNMISS, 463

UNOCA, 485

UNOWA, 479

UNSMIL, 489

UNSOM, 491

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

invitaciones a participar, 138

Prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza. Véase Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la

Prohibición relativa al carbón vegetal

sinopsis, 320

Eritrea y Somalia, la situación en, 321, 322

Prohibiciones de comercio de bienes culturales

sinopsis, 320

Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 323, 325

Prohibiciones o restricciones de viaje

sinopsis, 319

Congo (República Democrática del), la situación en el, 326, 327

Côte d'Ivoire, la situación en, 327, 328

Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 323, 325

Liberia, la situación en, 326

Libia, la situación en, 331, 332

No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330

Oriente Medio, la situación en el, Líbano, 329

Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 334, 335

República Centroafricana, la situación en la, 333, 334

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 335, 336

Sudán, la situación en el, 328, 329

Talibán, 323

Propósitos y principios de las Naciones Unidas

asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de

asuntos internos, no intervención en los. Véase Asuntos internos, no intervención en los

fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la. Véase Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la igualdad de derechos y libre determinación. Véase Igualdad de derechos y libre determinación

Proyectos de resolución no aprobados

- adopción de decisiones y votación, 194
 - adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 201
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, 61, 201
- Oriente Medio, la situación en el, Siria, 75, 194, 201
- Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, 71, 201
- Ucrania, la situación en, 64, 66, 194, 196, 201, 212, 434
- Qatar
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 288
 - invitaciones a participar, 80, 81
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 288
- Reforma del sector de la seguridad**
 - BINUCA**, 481
 - BNUB**, 486
 - MINUSCA**, 467
 - MINUSMA**, 465
 - MINUSTAH**, 470
 - MONUSCO**, 458
 - ONUCI**, 451
 - UNAMA**, 493
 - UNIOGBIS**, 483
 - UNMIL**, 448
 - UNMISS**, 463
 - UNOWA**, 479
 - UNSMIL**, 489
 - UNSOM**, 491
- Región de África Central
 - Acuerdos regionales, 373, 375
 - Arreglo pacífico de las controversias, 283, 286
 - Chile, Declaraciones, 389
 - civiles en los conflictos armados, 107
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 302, 303
 - Estados Unidos, Declaraciones, 389
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 217
 - Luxemburgo, Declaraciones, 389
 - Mujeres y paz y seguridad, 116
 - Niños y los conflictos armados, 99, 100, 101
 - Presidente
 - Declaraciones de la Presidencia, 33, 99, 100, 101, 107, 116, 217, 218, 302, 303, 375
 - carta de fecha 16 y 21 de julio de 2015, 484
 - Secretario General
 - Informes, 33
 - carta de fecha 16 y 21 de julio de 2015, 484
 - Sesiones, 32, 33
 - UNOCA. Véase Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)
- Región del Sahel. Véase África, paz y seguridad en
- Reglamento. Véase Reglamento provisional
- Reglamento provisional del Consejo de Seguridad
 - adopción de decisiones y votación, cuestiones relativas a. Véase Adopción de decisiones y votación
 - carácter provisional del reglamento, 204
 - orden del día, cuestiones relativas a. Véase Orden del día
 - Participación, cuestiones relativas a. Véase Participación
 - Sesiones, cuestiones relativas a. Véase Sesiones
 - Ucrania, Declaraciones, 204
- Regulación de los armamentos
 - sinopsis, 258
 - Costa Rica, Declaraciones, 259
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 259

- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 168, 255
civiles en los conflictos armados, carta de fecha 5 de agosto de 2014, 103
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en
Declaraciones, 243
carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
carta de fecha 3 de diciembre de 2015, 155, 170, 267
fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 220
igualdad de derechos y libre determinación, Declaraciones, 212
- Investigaciones y determinación de los hechos
Declaraciones, 275
carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
- legítima defensa, Declaraciones, 360, 361
- Libia, la situación en, Declaraciones, 341
- Mantenimiento de la paz y la seguridad
Declaraciones, 235, 255
carta de fecha 5 de agosto de 2014, 137
carta de fecha 5 de noviembre de 2015, 139, 140
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 347
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337, 339, 340
No proliferación - República Islámica del Irán, Declaraciones, 337
Operaciones de mantenimiento de la paz, carta de fecha 5 de noviembre de 2015, 90
Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones, 275
Resolución 2250 (2015), 140
Sanciones, Declaraciones, 339, 340
Secretaría, Declaraciones, 235
Terrorismo, Declaraciones, 361
Ucrania, la situación en, Declaraciones, 212, 220, 309
- Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos
invitaciones a participar, 113
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
sinopsis, 265
Asamblea General, 268
Corea (República Popular Democrática de), la situación en
sinopsis, 265, 267
carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 266
Corea, República Popular Democrática de, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 264, 266
- Estados Miembros
sinopsis, 265
naturaleza de los asuntos remitidos, 266
solicitud de adopción de medidas, 266
- Guinea, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
Liberia, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
Resolución 2177 (2014), 268
Secretario General, 268
Sierra Leona, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
Ucrania, la situación en
sinopsis, 265, 266
carta de fecha 1 de marzo de 2014, 264, 266
carta de fecha 7 de noviembre de 2014, 266
- Reporteros sin Fronteras
invitaciones a participar, 103
- Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona. Véase también Sierra Leona, la situación en
Exposiciones informativas, 15
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur. Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
Arreglo pacífico de las controversias, 284

- Exposiciones informativas, 34
- invitaciones a participar, 36
- reconocimiento de los esfuerzos, 284, 286
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 284
- Representante Especial del Secretario General en Burundi, 286, Véase también Burundi, la situación en
invitaciones a participar, 13
- Representante Especial del Secretario General para África Central, 286
invitaciones a participar, 23, 25, 33
- Representante Especial del Secretario General para África Occidental. Véase también África Occidental,
consolidación de la paz en
sinopsis, 43
invitaciones a participar, 43
- Representante Especial del Secretario General para Chipre
invitaciones a participar, 59
- Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire
invitaciones a participar, 30, 32
- Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, 491, Véase también Afganistán, la situación en
el
invitaciones a participar, 55, 56
- Representante Especial del Secretario General para el Iraq, 85, 310, Véase también Iraq, la situación en el
invitaciones a participar, 85, 86, 87
- Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau. Véase también Guinea-Bissau, la situación en
estímulo de las gestiones, 286
Exposiciones informativas, 26
invitaciones a participar, 27, 28
solicitudes de información, 413
- Representante Especial del Secretario General para Haití. Véase Haití, la situación en
invitaciones a participar, 53, 54
- Representante Especial del Secretario General para Kosovo
invitaciones a participar, 62
- Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, 281, 402,
Véase también Niños y conflictos armados
invitaciones a participar, 21, 78, 97, 98
- Representante Especial del Secretario General para la Migración Internacional.
invitaciones a participar, 144
- Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo
invitaciones a participar, 16, 17, 18, 19, 20
- Representante Especial del Secretario General para Liberia, 5, 446, Véase también Liberia, la situación en
invitaciones a participar, 6, 8
- Representante Especial del Secretario General para Libia
invitaciones a participar, 46, 47, 48, 49
- Representante Especial del Secretario General para Malí. Véase también Haití, la situación en
Arreglo pacífico de las controversias, 286
invitaciones a participar, 51, 52, 53
reconocimiento de los esfuerzos, 373
- Representante Especial del Secretario General para Somalia
invitaciones a participar, 9, 10, 11, 12
- Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. Véase también
Violencia sexual en los conflictos
sinopsis, 429, 430
Arreglo pacífico de las controversias, 281
invitaciones a participar, 21, 37, 78, 113, 114, 138
solicitudes de información, 402
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34
- República Árabe Siria
asuntos internos, no intervención en los, Declaraciones, 225
civiles en los conflictos armados, Declaraciones, 225

- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, carta de fecha 23 de febrero de 2015, 221
- Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 275
- invitaciones a participar, 75, 76, 77, 78, 120, 125
- orden del día, Declaraciones, 178
- Presidencia, carta de fecha 30 de noviembre de 2015, 180
- Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, Declaraciones, 178
- República Bolivariana de Venezuela. Véase Venezuela, República Bolivariana de (miembro del Consejo de Seguridad en 2015)
- República Centroafricana
- invitaciones a participar, 21, 22, 23, 25
- República Centroafricana, la situación en la
- Acuerdos regionales, 375, 377, 378, 379, 382, 385, 386
- Arreglo pacífico de las controversias, 283, 286
- asistencia mutua, 355
- BINUCA. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA)
- civiles en los conflictos armados, 105, 106, 107, 108, 109
- Comisión de Consolidación de la Paz, 433
- Comité del Consejo de Seguridad
- sinopsis, 414
- mandato**, 415
- Congelación de activos, 333, 334
- Consejo de Derechos Humanos, 240
- Declaraciones de la Presidencia, 25, 116, 272, 375, 378, 380, 433
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 301, 303
- Diálogos interactivos oficiosos, 161, 162
- embargos de armas, 333, 334
- Federación de Rusia, Declaraciones, 382
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 215
- Grupo de Expertos
- carta de fecha 26 de junio de 2014, 23
- carta de fecha 28 de octubre de 2014, 23, 24
- mandato, 414, 415
- Investigaciones y determinación de los hechos, 269, 271, 276
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 343
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 333, 334
- MINUSCA. Véase Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA)
- MISCA. Véase Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA)
- Mujeres y paz y seguridad, 116, 117, 118
- Niños y los conflictos armados, 99, 100, 101
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 334
- Resolución 2127 (2014), 271, 334
- Resolución 2134 (2014), 21, 22, 100, 101, 106, 107, 108, 109, 117, 215, 240, 271, 276, 303, 333, 334, 343, 378, 379, 382, 385, 386, 414, 433
- Resolución 2149 (2014), 21, 22, 99, 100, 101, 105, 106, 109, 116, 117, 271, 272, 276, 377, 378, 380, 386, 443, 444, 466, 480
- Resolución 2181 (2014), 23
- Resolución 2196 (2015), 21, 24, 99, 100, 101, 271, 272, 303, 333, 386, 414, 466
- Resolución 2212 (2015), 24, 444, 466
- Resolución 2217 (2015), 21, 25, 99, 101, 105, 106, 109, 116, 117, 118, 272, 380, 386, 444, 466
- Sanciones, prórroga de, 21
- Secretario General
- Informes, 21, 22, 23, 24, 25
- carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 23, 24
- carta de fecha 29 de enero de 2015, 24

- carta de fecha 10 de abril de 2015, 25
- carta de fecha 10 de diciembre de 2015, 25
- Sesiones, 21
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 163
- Unión Europea, Declaraciones, 382
- República Checa
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 371
- República de Corea. Véase Corea, República de (miembro del Consejo de Seguridad en 2014)
- República Islámica del Irán. Véase Irán, República Islámica del
- República Popular Democrática de Corea
 - No proliferación. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
- República Unida de Tanzania. Véase Tanzania, República Unida de
- Resoluciones. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
 - proyectos de resolución no aprobados. Véase Proyectos de resolución no aprobados
- Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero
 - sinopsis, 319
- Restricciones al comercio
 - sinopsis, 319
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330
- Restricciones comerciales
 - sinopsis, 319
 - Libia, la situación en, 331, 332
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330
- Restricciones de los misiles balísticos
 - sinopsis, 319
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330
- Restricciones financieras
 - sinopsis, 319
 - Libia, la situación en, 331, 332
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330
 - Talibán, 323
- Rumania
 - invitaciones a participar, 66
- Rwanda (miembro del Consejo de Seguridad en 2014)
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 369
 - Asamblea General, Declaraciones, 239
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 154, 170, 267, 278
 - Investigaciones y determinación de los hechos, carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 278
 - invitaciones a participar, 93, 94
 - legítima defensa, Declaraciones, 359
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 22 de julio de 2014, 252
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 344
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 340
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 312
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, carta de fecha 3 de julio de 2014, 89
 - orden del día, Declaraciones, 178
 - Sanciones, Declaraciones, 340
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 178, 308
- Rwanda, la situación en
 - TPIR. Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)
- Sáhara Occidental, situación en el
 - adopción de decisiones y votación, 194
 - Arreglo pacífico de las controversias, 284, 286
 - Consejo de Derechos Humanos, 241
 - Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, 429
 - igualdad de derechos y libre determinación, 213

- MINURSO. Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)
Resolución 2152 (2014), 5, 194, 211, 241, 429, 443, 444
Resolución 2218 (2015), 5, 241, 429
Secretario General, Informes, 5
Sesiones, 5
Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 190
- Sanciones. Véanse también los distintos países concretos
Argentina, Declaraciones, 339
Australia
 Declaraciones, 340
 carta de fecha 5 de noviembre de 2014, 112
- BINUCA**, 481
Chad, Declaraciones, 339
Chile, Declaraciones, 340
China, Declaraciones, 340
Comités del Consejo de Seguridad, 392, Véase también los distintos comités concretos
Congo (República Democrática del), la situación en el, prórroga de, 16
Corea, República de, Declaraciones, 339, 340
Côte d'Ivoire, la situación en, modificación de, 30
Estados Unidos, Declaraciones, 339, 340
Federación de Rusia, Declaraciones, 340
Francia, Declaraciones, 339
Guinea-Bissau, la situación en, 26
Jordania, Declaraciones, 340
Lituania, Declaraciones, 339, 340
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 339
- MINUSCA**, 467
MINUSMA, 465
MONUSCO, 458
Nigeria, Declaraciones, 339, 340
ONUCI, 451
Reino Unido, Declaraciones, 339, 340
República Centroafricana, la situación en la, prórroga de, 21
Rwanda, Declaraciones, 340
Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Exposiciones informativas, 112, 339
Sesiones, 112
UNAMA, 493
UNAMI, 495
UNAMID, 453
UNIOGBIS, 483
UNMIL, 448
UNMISS, 463
UNSMIL, 489
UNSOM, 491
- Santa Lucía
 aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 255
 Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 255
- Santa Sede
 asuntos internos, no intervención en los, Declaraciones, 224
 invitaciones a participar, 69, 71, 73, 84, 97, 98, 103, 104, 114, 121, 137, 139, 189
 Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 256
 Niños y los conflictos armados, Declaraciones, 256
- Secretaría de las Naciones Unidas
 sinopsis, 181
 Afganistán, la situación en
 Informes, 55, 56, 57
 carta de fecha 15 de septiembre de 2015, 56

- África Occidental, consolidación de la paz en, Informes, 43
- África, paz y seguridad en, Informes, 44, 45
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, Informes, 135
- aplicación de la nota de la Presidencia, 183
- Argentina, Declaraciones, 183
- armas pequeñas, Informes, 111
- Arreglo pacífico de las controversias, decisiones del Consejo de Seguridad relativas al, 285
- Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 235
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
 - carta de fecha 2 de mayo de 2014, 60
 - carta de fecha 30 de octubre de 2014, 60, 61
 - carta de fecha 29 de abril de 2015, 61
 - carta de fecha 5 de noviembre de 2015, 61
- Burundi, la situación en, Informes, 13, 14
- Chipre, la situación en, Informes, 59
- civiles en los conflictos armados, Informes, 103
- Congo (República Democrática del), la situación en el, Informes, 16, 17, 18, 19, 20
- consolidación de la paz después de los conflictos, Informes, 133, 134
- Côte d'Ivoire, la situación en, Informes, 30
- España, Declaraciones, 235
- estado de derecho, Informes, 128, 129
- Federación de Rusia, Declaraciones, 235
- FNUOS, Informes, 82, 83
- FPNUL
 - Informes, 84
 - carta de fecha 31 de julio de 2014, 82
 - carta de fecha 5 de agosto de 2015, 84
- Franja de Gaza, carta de fecha 27 de abril de 2015, 274
- funciones administrativas, 181
- Guinea-Bissau, la situación en
 - Informes, 27, 28
 - carta de fecha 11 de noviembre de 2014, 28
- Haití, la situación en, Informes, 54
- Investigaciones y determinación de los hechos
 - sinopsis, 270, 271
 - carta de fecha 29 de septiembre de 2014, 274
- Iraq, la situación en el, Informes, 85, 86, 87
- Kosovo, la situación en, Informes, 62
- Liberia, la situación en
 - Informes, 6, 7, 8
 - carta de fecha 28 de agosto de 2014, 6, 7
 - carta de fecha 29 de septiembre de 2014, 7, 274
 - carta de fecha 31 de julio de 2015, 8
- Libia, la situación en, Informes, 48
- Lituania, Declaraciones, 181
- Luxemburgo, Declaraciones, 183
- Malí, la situación en
 - Informes, 51, 52, 53
 - carta de fecha 23 de diciembre de 2014, 52
 - carta de fecha 2 de enero de 2015, 52
 - carta de fecha 16 de marzo de 2015, 52
 - carta de fecha 16 de junio de 2015, 52
- Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - Informes, 136, 139
 - Sesiones, 136
- misiones políticas y de consolidación de la paz, carta de fecha 16 y 21 de julio de 2015, 484
- MONUSCO, Informes, 17, 18, 19, 20

- Mujeres y paz y seguridad, Informes, 113, 114
- Niños y los conflictos armados, Informes, 97
- ONUCI, Informes, 30, 31, 32
- Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, carta de fecha 27 de agosto de 2015, 426
- Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, Exposiciones informativas, 183
- Oriente Medio, la situación en el, Siria
- Informes, 75, 76, 77, 78, 79
 - carta de fecha 25 de febrero de 2015, 75, 77
- Presidente
- Declaraciones de la Presidencia, 181
 - nota de fecha 5 de junio de 2014, 182
 - nota de fecha 15 de octubre de 2014, 182
 - nota de fecha 18 de diciembre de 2014, 182
 - nota de fecha 10 de diciembre de 2015, 182
- Región de África Central
- Informes, 33
 - carta de fecha 16 y 21 de julio de 2015, 484
- Reino Unido, Declaraciones, 235
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 268
- República Centroafricana, la situación en la
- Informes, 21, 22, 23, 24, 25
 - carta de fecha 5 de diciembre de 2014, 23, 24
 - carta de fecha 29 de enero de 2015, 24
 - carta de fecha 10 de abril de 2015, 25
 - carta de fecha 10 de diciembre de 2015, 25
- Sáhara Occidental, situación en el, Informes, 5
- Sierra Leona, la situación en, Informes, 15
- Somalia, la situación en
- Informes, 9, 10, 11, 12
 - carta de fecha 7 de octubre de 2015, 11, 12
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
- Informes, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 117, 118, 119, 165, 195, 200, 210, 214, 216, 304, 305, 375, 384, 387
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2015, 41, 42
- UNAMID, Informes, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41
- UNMISS, Informes, 41, 42
- UNSMIL, Informes, 46, 47, 48, 49
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 235
- Violencia sexual en los conflictos, Informes, 113, 114
- Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno
- invitaciones a participar, 11
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
- Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 278
 - invitaciones a participar, 9, 22, 40, 70, 75, 76, 77, 78, 81, 86, 103
 - Iraq, la situación en el, Exposiciones informativas, 85
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones, 278
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos
- Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 288
 - invitaciones a participar, 10, 13, 14, 21, 58, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 87, 112, 135, 136
 - Iraq, la situación en el, Exposiciones informativas, 85
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 288
 - Sanciones, Exposiciones informativas, 112, 339
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Véase también Operaciones de mantenimiento de la paz
- asuntos internos, no intervención en los, Exposiciones informativas, 224

- civiles en los conflictos armados, Exposiciones informativas, 224
- invitaciones a participar, 6, 7, 8, 18, 22, 23, 25, 35, 37, 38, 39, 41, 51, 52, 82, 89, 90, 97, 103
- Liberia, la situación en, Exposiciones informativas, 5
- Seguridad marítima
 - UNOCA**, 485
 - UNOWA, 479
 - UNSOM, 491
- Senegal
 - invitaciones a participar, 28, 137
- Serbia
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 6 de octubre de 2015, 257
 - Idiomas, 204
 - invitaciones a participar, 60, 61, 62, 91, 92, 93, 94
- Servicio Europeo de Acción Exterior
 - invitaciones a participar, 89, 103, 114, 130, 135, 138, 139, 144
- Servicios de aprovisionamiento, restricciones
 - sinopsis, 319
 - Libia, la situación en, 331, 332
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 329, 330
- Sesiones
 - sinopsis, 150
 - Afganistán, la situación en, 55
 - África Occidental, consolidación de la paz en, 43
 - África, paz y seguridad en, 43, 44
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 134, 135, 157
 - aplicación de la nota de la Presidencia, 160, 167
 - aplicación del reglamento
 - sinopsis, 152
 - intervalos entre las sesiones, 152
 - quejas relativas a la aplicación del artículo 3, 155
 - sesiones convocadas de conformidad con los artículos 2 y 3, 152, 153
 - armas de destrucción en masa, 129, 130
 - armas pequeñas, 111
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, 60
 - Burundi, la situación en, 12, 13
 - Chipre, la situación en, 59
 - civiles en los conflictos armados, 102, 103
 - Congo (República Democrática del), la situación en el, 16
 - consolidación de la paz después de los conflictos, 133, 134
 - consultas officiosas del pleno, 160
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 143, 144
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 57, 58, 154, 155, 170
 - Corte Internacional de Justicia, 160
 - Côte d'Ivoire, la situación en, 29, 30
 - Diálogos interactivos officiosos, 161
 - estado de derecho, 128
 - Exposiciones informativas, 125
 - FNUOS**, 82
 - formato de
 - reuniones de alto nivel, 156
 - Sesiones privadas, 159, 160
 - sesiones públicas, 156
 - FPNUL**, 83
 - Guinea-Bissau, la situación en, 26, 27
 - Haití, la situación en, 53
 - Iraq, la situación en el**
 - sinopsis, 85, 156

- víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos, 84**
- Kosovo, la situación en, 61
 - Liberia, la situación en, 5, 6
 - Libia, la situación en, 46
 - Malí, la situación en, 50, 51
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 136, 157, 158
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 127
 - Mujeres y paz y seguridad, 112, 113, 158
 - Niños y los conflictos armados, 96, 97
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 130, 131
 - No proliferación - República Popular Democrática de Corea, 133
 - número de, 152
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 88, 89
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, 75, 157, 159**
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 80
 - Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, 160
 - Región de África Central, 32, 33
 - República Centroafricana, la situación en la, 21
 - Sáhara Occidental, situación en el, 5
 - Sanciones, 112
 - Sesiones con arreglo a la fórmula Arria. Véase Sesiones con arreglo a la fórmula Arria
 - Sierra Leona, la situación en, 15
 - Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, 69, 158
 - Somalia, la situación en, 9
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 34, 35
 - Terrorismo, 119, 120, 156, 157, 158
 - TPIR, 91
 - TPIY, 91
 - Ucrania, la situación en, 63, 64, 66, 68, 153, 154, 160
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria
- sinopsis, 163
 - armas pequeñas, 166
 - civiles en los conflictos armados, 167
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 163
 - Desplazados internos, 164
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, 165
 - Mujeres y paz y seguridad, 165
 - Operaciones de mantenimiento de la paz, 164
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, 163, 164, 165, 166
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen, 166
 - Oriente Medio, situación en el, 165, 166
 - República Centroafricana, la situación en la, 163
 - sesiones oficiosas, 161
 - Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, 166
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 165
 - Terrorismo, 166
 - Ucrania, la situación en, 163, 164
- Sierra Leona
- invitaciones a participar, 15, 44
 - remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 29 de agosto de 2014, 268
- Sierra Leona, la situación en
- Comisión de Consolidación de la Paz, 434
 - Declaraciones de la Presidencia, 15, 434
 - Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona, Exposiciones informativas, 15
 - Secretario General, Informes, 15
 - Sesiones, 15
- Siria, la situación en. Véase Oriente Medio, la situación en el, Siria

Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina

- Argentina, Declaraciones, 278
- Arreglo pacífico de las controversias, 285
- Brasil, Declaraciones, 278
- Declaraciones de la Presidencia, 70
- Guatemala, Declaraciones, 278
- igualdad de derechos y libre determinación, 213
- Investigaciones y determinación de los hechos, 278
- orden del día, 178
- proyectos de resolución no aprobados, 71, 201
- República Árabe Siria, Declaraciones, 178
- Sesiones, 69, 158
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 166
- Unión Europea, Declaraciones, 278

Somalia

- invitaciones a participar, 9, 10, 11, 12

Somalia, la situación en

- Acuerdos regionales, 377, 378, 380, 383, 385, 387
- adopción de decisiones y votación, 195
- AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
- Arreglo pacífico de las controversias, 283
- asistencia mutua, 356
- civiles en los conflictos armados, 106, 107, 108, 109, 110
- Comité del Consejo de Seguridad
 - carta de fecha 10 de octubre de 2014, 10
 - carta de fecha 9 de octubre de 2015, 11
- Declaraciones de la Presidencia, 9
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 301, 304
- Diálogos interactivos oficiosos, 161, 162
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 343
- Mujeres y paz y seguridad, 116, 118
- Niños y los conflictos armados, 99, 100, 101
- Resolución 2142 (2014), 9, 304
- Resolución 2148 (2014), 110
- Resolución 2158 (2014), 10, 101, 107, 108, 118, 378, 380, 490
- Resolución 2182 (2014), 10, 99, 107, 108, 110, 118, 199, 304, 378, 380, 387
- Resolución 2184 (2014), 11, 195, 304, 385, 387
- Resolución 2221 (2015), 11
- Resolución 2232 (2015), 11, 100, 106, 107, 116, 343, 378, 380, 490
- Resolución 2244 (2015), 107, 108, 109, 200, 378, 380
- Resolución 2245 (2015), 12
- Resolución 2246 (2015), 12, 385, 387

Secretario General

- Informes, 9, 10, 11, 12
- carta de fecha 7 de octubre de 2015, 11, 12

Sesiones, 9

UNSOM. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM)

Subsecretario General de Asuntos Humanitarios y Coordinador Adjunto del Socorro de Emergencia

- invitaciones a participar, 21, 75, 77, 79, 81, 103, 122

Subsecretario General de Asuntos Políticos

- invitaciones a participar, 14, 58, 64, 65, 68, 69, 71, 73

Subsecretario General de Derechos Humanos

Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Exposiciones informativas, 57

invitaciones a participar, 38, 58, 64, 65, 66

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34

Ucrania, la situación en, Exposiciones informativas, 63

Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

- invitaciones a participar, 5, 11, 36, 39, 40, 41, 83, 84, 113
- Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad
 - invitaciones a participar, 8, 138
- Sudáfrica
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 288
 - invitaciones a participar, 17
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 288
- Sudán
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 191
 - asuntos internos, no intervención en los, Declaraciones, 225
 - civiles en los conflictos armados, Declaraciones, 225
 - invitaciones a participar, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 337
- Sudán del Sur
 - invitaciones a participar, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 - Acuerdos regionales, 374, 375, 376, 384, 386, 387
 - adopción de decisiones y votación, 195
 - Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Exposiciones informativas, 34
 - Angola, Declaraciones, 384
 - Arreglo pacífico de las controversias, 284, 286
 - Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, Exposiciones informativas, 34
 - asuntos internos, no intervención en los, 225
 - China, Declaraciones, 376, 377
 - civiles en los conflictos armados, 105, 106, 107, 108, 109, 110
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591
 - sinopsis, 405
 - Exposiciones informativas, 37
 - carta de fecha 7 de febrero de 2014, 35
 - carta de fecha 16 de enero de 2015, 38
 - mandato**, 406
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206
 - sinopsis, 417
 - Exposiciones informativas, 34
 - mandato**, 418
 - Congelación de activos, 335, 336
 - Declaraciones de la Presidencia, 37, 38, 39, 41, 375
 - Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Exposiciones informativas, 34
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 301, 304, 305
 - Diálogos interactivos oficiosos, 161
 - Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Exposiciones informativas, 34
 - Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, 430
- Estados Unidos
 - Declaraciones, 376
 - carta de fecha 19 de agosto de 2015, 41
- Federación de Rusia, Declaraciones, 377, 384
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 214, 216, 218
- Grupo de Expertos
 - carta de fecha 21 de agosto de 2015, 40
 - mandato, 405, 406, 417, 419
 - prórroga del mandato, 34
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, 253
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 343
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 335, 336
- Mujeres y paz y seguridad, 116, 117, 118, 119

- Nigeria, Declaraciones, 384
- Niños y los conflictos armados, 100, 101
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 335, 336
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, 284
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Exposiciones informativas, 34
- Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Exposiciones informativas, 34
- Resolución 2138 (2014), 34, 35, 106, 108, 109, 304, 375, 405
- Resolución 2148 (2014), 34, 35, 216, 375, 430, 452
- Resolución 2155 (2014), 34, 36, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 110, 116, 117, 118, 216, 374, 375, 461
- Resolución 2156 (2014), 34, 107, 110, 210, 214, 217, 304, 374, 375, 430
- Resolución 2173 (2014), 34, 100, 116, 117, 118, 375, 430, 444
- Resolución 2179 (2014), 34, 430
- Resolución 2187 (2014), 34, 100, 101, 105, 107, 116, 117, 118, 119, 461
- Resolución 2200 (2015), 34, 38, 109, 405
- Resolución 2205 (2015), 34, 39, 430, 459
- Resolución 2206 (2015), 34, 39, 108, 109, 195, 305, 335, 336, 374, 376, 384, 392, 417, 461
- Resolución 2223 (2015), 34, 40, 100, 101, 107, 108, 109, 110, 116, 117, 118, 374, 375, 461
- Resolución 2228 (2015), 34, 40, 100, 105, 106, 107, 108, 110, 117, 118, 374, 375, 430, 452
- Resolución 2230 (2015), 34, 40, 107, 108, 110, 430
- Resolución 2241 (2015), 34, 41, 100, 101, 108, 109, 110, 116, 117, 118, 119, 200, 374, 377, 386, 387, 461
- Resolución 2251 (2015), 34, 42, 107, 110, 430
- Resolución 2252 (2015), 34, 42, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 117, 118, 119, 200, 375, 387, 444, 461
- Sanciones, imposición de, 34
- Secretario General
 - Informes, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 117, 118, 119, 165, 195, 200, 210, 214, 216, 304, 305, 375, 384, 387
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2015, 41, 42
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia , Exposiciones informativas, 34
- Sesiones, 34, 35
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 165
- Subsecretario General de Derechos Humanos, Exposiciones informativas, 34
- UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- UNMISS. Véase Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)
- Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 377
- Sudán, la situación en el
 - Congelación de activos, 328, 329
 - embargos de armas, 328, 329
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 328, 329
 - Prohibiciones o restricciones de viaje, 328, 329
 - Resolución 2200 (2015), 328
- Suecia
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 12 de junio de 2015, 257
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 203
 - problemas económicos especiales, carta de fecha 12 de junio de 2015, 358
- Suiza
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 371
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones, 219
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 219
- Supervisión del alto el fuego**
 - FNUOS, 474
 - FPNUL, 474

- MINURSO**, 445
MINUSMA, 465
ONUCL, 450
 ONUVT, 473
UNAMID, 453
 UNFICYP, 472
UNMIL, 447
UNMISS, 462
 UNMOGIP, 471
- Supervisión y aplicación
- armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad, 423
 - civiles en los conflictos armados, 108
 - Congo (República Democrática del), la situación en el
 - Comité del Consejo de Seguridad, 403
 - Grupo de Expertos, 403
 - Côte d'Ivoire, la situación en
 - Comité del Consejo de Seguridad, 404
 - Grupo de Expertos, 405
 - Eritrea y Somalia, la situación en, Grupo de Supervisión, 394, 395
 - Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
 - Comité del Consejo de Seguridad, 398
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 399
 - Liberia, la situación en, Grupo de Expertos, 401
 - Libia, la situación en
 - Comité del Consejo de Seguridad, 410
 - Grupo de Expertos, 410
 - No proliferación - República Islámica del Irán, Grupo de Expertos, 409
 - No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - Comité del Consejo de Seguridad, 407
 - Grupo de Expertos, 407
 - Oriente Medio, la situación en el, Yemen
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140, 417
 - Grupo de Expertos, 417
 - República Centroafricana, la situación en la
 - Comité del Consejo de Seguridad, 415
 - Grupo de Expertos, 415
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591, 406
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206, 418
 - Grupo de Expertos, 406, 419
 - Talibán
 - Comité del Consejo de Seguridad, 412
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 413
 - Terrorismo, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540, 423
 - terrorismo, lucha contra el
 - Comité del Consejo de Seguridad, 421
 - Dirección Ejecutiva, 422
- Supresión de nombres de las listas. Véase Inclusión y supresión de nombres de la lista
- Tailandia
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 346
- Talibán. Véase también Terrorismo
- Comité del Consejo de Seguridad
 - sinopsis, 411
 - mandato**, 412
 - Congelación de activos, 323
 - embargos de armas, 323
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, mandato, 411, 413

- Equipo de Vigilancia, mandato, 411
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 323
- Prohibiciones o restricciones de viaje, 323
- Resolución 2160 (2014), 323, 411
- Resolución 2255 (2015), 323, 411
- Restricciones financieras, 323
- Tanzanía, República Unida de
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 370
- Territorios Palestinos Ocupados. Véanse los distintos países concretos
- Terrorismo
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 258
 - adopción de decisiones y votación, 193
 - Al-Qaida. Véase Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
 - Angola, Declaraciones, 310
 - Asamblea General, recomendaciones, 231, 232
 - asistencia mutua, 356
 - asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de, 222, 223
 - Australia, carta de fecha 4 de noviembre de 2014, 121
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373
 - Exposiciones informativas, 393
 - carta de fecha 13 de mayo de 2015, 122
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540
 - sinopsis, 423
 - Exposiciones informativas, 393
 - mandato**, 423
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1276 y 1989, carta de fecha 19 de mayo de 2015, 122
 - Declaraciones de la Presidencia, 100, 102, 120, 121, 122, 123
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 299, 300, 301, 305, 306, 307, 310
 - EIIL. Véase Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
 - Estados Unidos
 - Declaraciones, 361
 - carta de fecha 3 de septiembre de 2014, 121
 - Estonia, Declaraciones, 310
 - Francia, Declaraciones, 361
 - India, Declaraciones, 258, 310
 - legítima defensa, 361
 - Lituania, carta de fecha 8 de mayo de 2015, 122
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 344, 347
 - Niños y los conflictos armados, 100, 102
 - orden del día, 172
 - Reino Unido, Declaraciones, 361
 - Resolución 2133 (2014), 120, 222, 223
 - Resolución 2135 (2014), 306
 - Resolución 2139 (2014), 305
 - Resolución 2160 (2014), 120, 193, 306
 - Resolución 2161 (2014), 423
 - Resolución 2161 (2014), 120, 193, 306
 - Resolución 2170 (2014), 120, 223
 - Resolución 2178 (2014), 121, 258, 299, 300, 310
 - Resolución 2195 (2014), 306
 - Resolución 2199 (2015), 121
 - Resolución 2249 (2015), 123, 300, 344, 347, 361
 - Resolución 2253 (2015), 423
 - Resolución 2253 (2015), 120, 123
 - Resolución 2255 (2015), 123
 - Sesiones, 119, 120, 156, 157, 158

- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 166
 Talibán. Véase Talibanes
 terrorismo, lucha contra el. Véase Terrorismo, la lucha contra el
- Terrorismo, lucha contra el
 Comité del Consejo de Seguridad
 sinopsis, 419, 420
 mandato, 421
 Dirección Ejecutiva, mandato, 420, 422
 Resolución 2133 (2014), 420
 Resolución 2178 (2014), 419, 420
 Resolución 2185 (2014), 420
 Resolución 2220 (2015), 420
 Resolución 2242 (2015), 420
 Resolución 2253 (2015), 420
- Timor-Leste
 invitaciones a participar, 28
- TPIR. Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)
- TPIY. Véase Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- Tráfico de migrantes
 Diálogos interactivos oficiosos, 162
- Transporte y aviación, medidas relativas al
 sinopsis, 319
 Libia, la situación en, 331, 332
- Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
 sinopsis, 427
 acontecimientos recientes, 427
 adopción de decisiones y votación, 193
 Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 236
 Declaraciones de la Presidencia, 94, 427
 Informes, 92, 93, 94, 95
 invitaciones a participar, 91, 92, 93, 94
 carta de fecha 16 de mayo de 2014, 92
 carta de fecha 19 de noviembre de 2014, 92, 93
 carta de fecha 15 de mayo de 2015, 93
 carta de fecha 16 de noviembre de 2015, 94, 95
 magistrados, prórroga de los mandatos, 236
 mandato, disposiciones relativas al, 428
 Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Véase Mecanismo Residual Internacional de los
 Tribunales Penales
 medidas que han de adoptar los Estados Miembros, 353
 Resolución 2193 (2014), 193, 199, 236, 237, 427, 428
 Resolución 2194 (2014), 93
 Resolución 2256 (2015), 91, 200, 237, 427, 428
 Sesiones, 91
- Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)
 sinopsis, 427
 acontecimientos recientes, 427
 adopción de decisiones y votación, 193
 Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 236
 conclusión de los trabajos, 91
 Declaraciones de la Presidencia, 94, 427
 Informes, 92, 93, 94, 95
 invitaciones a participar, 91, 92, 93, 94
 carta de fecha 15 de mayo de 2014, 91
 carta de fecha 19 de noviembre de 2014, 92, 93
 carta de fecha 15 de mayo de 2015, 93
 carta de fecha 17 de noviembre de 2015, 94, 95

- magistrados, prórroga de los mandatos, 236
- mandato, disposiciones relativas al**, 428
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Véase Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales
- medidas que han de adoptar los Estados Miembros, 353
- Resolución 2193 (2014), 93
- Resolución 2194 (2014), 193, 237, 428
- Resolución 2256 (2015), 95, 200, 428
- Sesiones, 91
- Trinidad y Tabago
 - Dirección de los debates, Declaraciones, 184
- Túnez
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 255, 291
 - Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 291
 - invitaciones a participar, 47
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 255
- Turquía
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 370
 - Idiomas, 204
 - invitaciones a participar, 76, 87
 - Iraq, la situación en el, Declaraciones, 361
 - legítima defensa, Declaraciones, 361
- Ucrania
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 191, 203
 - Dirección de los debates, Declaraciones, 190
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la
 - Declaraciones, 220
 - carta de fecha 13 de marzo de 2014, 221
 - igualdad de derechos y libre determinación, carta de fecha 28 de febrero de 2014, 211, 212
 - invitaciones a participar, 64, 65, 66, 68
 - legítima defensa
 - Declaraciones, 360
 - carta de fecha 28 de febrero de 2014, 359, 360
 - Reglamento provisional del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 204
- Ucrania, la situación en
 - adopción de decisiones y votación, 194, 196
 - Argentina, Declaraciones, 220, 290
 - Arreglo pacífico de las controversias, 290
 - asuntos internos, no intervención en los, 225
 - Australia
 - Declaraciones, 220
 - declaraciones en nombre de, 309
 - Bélgica, declaraciones en nombre de, 309
 - Chad, Declaraciones, 290
 - Chile, Declaraciones, 290
 - China, Declaraciones, 220
 - Corea, República de, Declaraciones, 290
 - Departamento de Asuntos Políticos, Exposiciones informativas, 63
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 308
 - Diálogos interactivos oficiosos, 162
 - Estados Unidos, Declaraciones, 212, 220
 - Federación de Rusia
 - Declaraciones, 212, 309
 - carta de fecha 13 de abril de 2014, 66, 68, 153, 169, 178, 267
 - Francia, Declaraciones, 220
 - fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 220

- igualdad de derechos y libre determinación, 212
 Irlanda, Declaraciones, 309
 Lituania, Declaraciones, 220, 309
 Luxemburgo, Declaraciones, 220
 Malasia, Declaraciones, 309
 Nigeria, Declaraciones, 220, 290, 308
 Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Exposiciones informativas, 63
 orden del día, 169, 178
 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Exposiciones informativas, 63
 Países Bajos, declaraciones en nombre de, 309
 proyectos de resolución no aprobados, 64, 66, 194, 196, 201, 212, 434
 Reino Unido, Declaraciones, 212, 220, 309
 remisión de controversias al Consejo de Seguridad
 sinopsis, 265, 266
 carta de fecha 1 de marzo de 2014, 264, 266
 carta de fecha 7 de noviembre de 2014, 266
 Resolución 2166 (2014), 63, 65, 68, 194, 309
 Resolución 2202 (2015), 68
 Rwanda, Declaraciones, 178, 308
 Sesiones, 63, 64, 66, 68, 153, 154, 160
 Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 163, 164
 Subsecretario General de Derechos Humanos, Exposiciones informativas, 63
 Ucrania
 Declaraciones, 220
 declaraciones en nombre de, 309
 carta de fecha 28 de febrero de 2014, 63, 153, 160, 169, 190, 194, 196, 201, 211, 219, 266, 288, 290, 308, 434
 carta de fecha 1 de marzo de 2014, 153, 264, 266
 carta de fecha 9 de marzo de 2014, 153, 267
 carta de fecha 10 de marzo de 2014, 153, 267
 carta de fecha 13 de marzo de 2014, 221
 carta de fecha 28 de agosto de 2014, 154, 267
 carta de fecha 7 de noviembre de 2014, 266, 267
 Venezuela, República Bolivariana de, Declaraciones, 309
 Uganda
 Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
 civiles en los conflictos armados, Declaraciones, 290
 invitaciones a participar, 14, 17
 UNAMA. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)
 UNAMI. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)
 UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
 UNESCO. Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
 UNFICYP. Véase Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)
 UNICEF. Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
 UNIOGBIS. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)
 Unión Africana
 Arreglo pacífico de las controversias, 281, 286
 invitaciones a participar, 12, 14, 21, 22, 33, 44, 89, 97, 104, 111, 113, 114, 135, 137, 144
 Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
 Acuerdos regionales, 380
 prórroga del mandato, 9
 UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
 Unión Europea
 Acuerdos regionales, Declaraciones, 382
 Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 290
 Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 278

- invitaciones a participar, 22, 44, 53, 54, 56, 60, 61, 69, 70, 71, 72, 73, 84, 89, 97, 98, 103, 111, 113, 114, 121, 125, 128, 132, 136, 137, 139, 144
- Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 290
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 337
- Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 337
- República Centrafricana, la situación en la, Declaraciones, 382
- Situación en el Oriente Medio — Cuestión de Palestina, Declaraciones, 278
- UNIPSIL. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)
- UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- UNMEER. Véase Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola (UNMEER)
- UNMIK. Véase Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)
- UNMIL. Véase Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)
- UNMISS. Véase Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)
- UNMOGIP. Véase Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
- UNOCA. Véase Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)
- UNODC. Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
- UNOWA. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)
- UNSMIL. Véase Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL)
- UNSOM. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM)
- Uruguay
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 258
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 203
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 168, 203, 258
 - invitaciones a participar, 54
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 344
 - Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones, 312
- Venezuela, República Bolivariana de (miembro del Consejo de Seguridad en 2015)
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, Declaraciones, 258
 - Acuerdos regionales, Declaraciones, 372, 377
 - adopción de decisiones y votación, Declaraciones, 202
 - aplicación de la nota de la Presidencia, Declaraciones, 258, 350
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, Declaraciones, 243, 311
 - Investigaciones y determinación de los hechos, Declaraciones, 275
 - Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 235, 350, 351
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, Declaraciones, 346
 - Miembros de las Naciones Unidas, Declaraciones, 235
 - Oriente Medio, la situación en el, Siria, Declaraciones, 202, 275
 - Sáhara Occidental, situación en el, Declaraciones, 190
 - Secretaría, Declaraciones, 235
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Declaraciones, 377
 - Ucrania, la situación en, Declaraciones, 309
- Vicesecretario General
 - Dirección de los debates, Declaraciones, 185
- Viet Nam
 - invitaciones a participar, 64, 66
- Violencia sexual en los conflictos
 - asesores de protección de las mujeres y asesores de género, 117
 - compromisos concretos con plazos definidos para combatir la, 117
 - medidas contra los autores de actos de, 118
 - Presentación de informes, 117
 - Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos
 - sinopsis, 430
 - Arreglo pacífico de las controversias, 281
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, Exposiciones informativas, 34
 - Resolución 2134 (2014), 430

- Resolución 2147 (2014), 430
 Resolución 2149 (2014), 430
 Resolución 2153 (2014), 430
 Resolución 2167 (2014), 430
 Resolución 2187 (2014), 430
 Resolución 2196 (2015), 430
 Resolución 2198 (2015), 430
 Resolución 2206 (2015), 430
 Resolución 2211 (2015), 430
 Resolución 2217 (2015), 430
 Resolución 2219 (2015), 430
 Resolución 2223 (2015), 430
 Resolución 2241 (2015), 430
 Resolución 2242 (2015), 112, 114, 430
 Resolución 2252 (2015), 430
 Secretario General, Informes, 113, 114
 seguimiento y análisis, 117
 Votación. Véase Adopción de decisiones y votación
 Votos negativos. Véase Proyectos de resolución no aprobados
 Vuelo MH17 de Malasia Airlines. Véase Ucrania, la situación en
 Yemen
 invitaciones a participar, 80, 81
 Yemen, la situación en el. Véase Oriente Medio, la situación en el, Yemen
 Yugoslavia, la situación en
 Bosnia y Herzegovina, la situación en. Véase Bosnia y Herzegovina, la situación en
 Kosovo, la situación en. Véase Kosovo, la situación en
 TPIY. Véase Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
 Zimbabwe
 Arreglo pacífico de las controversias, Declaraciones, 288
 Mantenimiento de la paz y la seguridad, Declaraciones, 288

La Secretaría de las Naciones Unidas publica el *Repertorio de la Práctica del Consejo de Seguridad* y sus suplementos como guía de las deliberaciones del Consejo de Seguridad desde su primera sesión, en 1946. El *Repertorio* está concebido para ayudar a los funcionarios públicos, los profesionales del derecho internacional, el mundo académico y todas las personas interesadas en la labor de las Naciones Unidas a seguir la evolución de la práctica del Consejo y comprender mejor el marco en el que opera. En él se presentan, de la manera más exhaustiva posible, las nuevas orientaciones que el Consejo ha seguido para aplicar la Carta de las Naciones Unidas y su reglamento provisional. El *Repertorio* es el único documento oficial de este tipo y se basa únicamente en las deliberaciones del Consejo, sus decisiones y otros documentos oficiales que se someten a su consideración.

El presente Suplemento es el 19º de la serie de Suplementos del Repertorio y abarca los años 2014 y 2015. El Consejo de Seguridad, actuando en el contexto de conflictos o situaciones de carácter prolongado y nuevo, siguió ocupándose durante este período de los problemas relativos a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Como consecuencia, se hicieron nuevos progresos en la aplicación que el Consejo hace de la Carta. Al tiempo que siguió tomando medidas contra amenazas persistentes, como el terrorismo, el Consejo determinó que el alcance sin precedentes del brote del ébola en África constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Ante el empeoramiento de las crisis en África y Oriente Medio, el Consejo adoptó medidas, también en virtud del Capítulo VII, para hacer frente a sus efectos sobre la población civil. Asimismo, reafirmó su determinación al establecer la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana. En julio de 2015 el Consejo hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto y decidió poner fin a las sanciones impuestas hasta entonces a la República Islámica del Irán.

ISBN 978-92-1-13 0369-8

